



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que se amplíe el Decreto por el cual se declaró a la "Música de la Huasteca y Sierra Gorda Queretana" como patrimonio cultural intangible (inmaterial) del Estado de Querétaro.

12021

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SISTEMA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Convocatoria para la presentación de propuestas para la elaboración del Programa Local de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro.

12024

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Participaciones y Aportaciones Federales Ministradas a los Municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2017.

12027

SECRETARÍA DE SALUD

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Convenio específico de colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del programa fortalecimiento a la atención médica, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, y por la otra parte, el Estado de Querétaro.

12042

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Acuerdo emitido por el H. Consejo Directivo por el que se aprueba la tarifa para la venta de agua en bloque del Sistema de Conducción de Acueducto II, a los concesionarios y permisionarios cuando por contingencia, caso fortuito o fuerza mayor no se pueda realizar directamente por aquellos, de manera temporal y hasta por un plazo de veinticuatro meses, de acuerdo al dictamen derivado del análisis de las causas y definición de la temporalidad que determine la Dirección General Adjunta de Operación Técnica, o su similar en la Comisión Estatal de Aguas.

12090

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

Licitación Pública Nacional 025. **12095**

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO

Listado de cuotas vigentes para 2017 por los servicios que ofrece la Universidad Tecnológica de San Juan del Río y su Unidad Académica en Jalpan de Serra. **12096**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dictada en el sentido de aprobar el Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros de marzo de dos mil diecisiete, presentados por la entonces organización Alianza Ciudadana de Querétaro, A.P.E. **12098**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dictada en el sentido de aprobar el Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros de marzo de dos mil diecisiete, presentados por la entonces organización Convergencia Querétaro, A.C. **12103**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dictada en el sentido de aprobar el Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros de marzo de dos mil diecisiete, presentados por la organización Humanistas Renovados por Querétaro, A.C. **12108**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica somete a la consideración del órgano de dirección superior, la reforma del Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **12113**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que aprueba el Dictamen que emitió la Secretaría Ejecutiva respecto de la negativa del registro de Humanistas Renovados por Querétaro, A.C., como partido político local, en virtud de que incumplió los requisitos previstos en la normatividad aplicable. **12120**

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo que aprueba y autoriza las modificaciones y reasignaciones en el Programa de Obra Anual, conforme a los términos que se describen en el Acta de la Doceava Sesión Ordinaria del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM). Municipio de Corregidora, Qro. **12158**

Acuerdo que autoriza de la causahabencia por lo que ve a todas y cada una de las autorizaciones, permisos, acuerdos de cabildo, factibilidades y participaciones que se hubieren expedido, así como del cumplimiento de todos los pagos de impuestos, derechos y trámites realizados respecto al predio ubicado en la Fracción del predio rustico identificado como el Rancho "Jan" que formó parte de las fracciones de la Ex Hacienda San Juanico, Municipio de Corregidora, Qro.; Autorización y denominación del fraccionamiento "Cantabria"; Autorización para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento "Cantabria"; Autorización de Nomenclatura para las vialidades que conforman el fraccionamiento "Cantabria" en sus 5 Etapas. Municipio de Corregidora, Qro. **12166**

Acuerdo mediante el cual se autoriza la venta de lotes para la etapa 1 y etapa 2 del fraccionamiento "Cantabria", ubicado en la Fracción del predio rustico identificado como el Rancho "Jan" que formó parte de las fracciones de la Ex Hacienda San Juanico, Municipio de Corregidora, Qro. **12178**

Reforma y adición el artículo 170 BIS, del Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de El Marqués, Qro. **12185**

Reforma de los artículos 1, 3, 7, 8, 10, 12, 48, 50, 51 y 52 del Reglamento Interno de la Contraloría del Municipio de El Marqués, Querétaro. **12188**

Reglamento Interior de la Secretaría Particular del Municipio de El Marqués, Querétaro. **12195**

Código de Ética y Conducta del Municipio de El Marqués, Qro.	12202
Reglamento Interior de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro.	12224
Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Municipio de El Marqués, Qro.	12231
Acuerdo por el cual el H. Ayuntamiento de El Marqués autorizó el acuerdo relativo a la solicitud del C. Javier Pérez Rocha Malcher, Apoderado Legal del Sr. Javier Pérez Rocha, referente a la Donación a Título Gratuito a favor del Municipio relativo a la Fracción II del predio rústico conocido como Resto de las Fracciones II y III de la Ex Hacienda de San Rafael perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 5,003.16 m ² .	12241
Acuerdo de Creación del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.	12246
Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Pedro Escobedo, Querétaro.	12249
Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.	12262
Acuerdo por el que se autoriza la donación de un predio propiedad del Municipio de Querétaro ubicado en Av. Universidad Poniente No. 17, Colonia Centro Histórico, Delegación Municipal Centro Histórico, a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Municipio de Querétaro, Qro.	12284
Dictamen Técnico relativo a la autorización para el reconocimiento de las vialidades ubicadas en la Servidumbre de Paso de las Parcelas 53, 57 y 122 Z-1 P5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, en la Delegación Josefa Vergara y Hernández de ésta Ciudad, con conexión hacia la Avenida Prolongación Ignacio Zaragoza, en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández. Municipio de Querétaro, Qro.	12292
Dictamen Técnico relativo al reconocimiento jurídico como vía pública de la vialidad denominada "Avenida de los Beatos", ubicada en Fracción 2 resultante de la subdivisión de predios con número FUS201700076 de fecha 07 de marzo de 2017, ubicado en las Parcelas 12, 14, 16,17,18,20 Fracción 2 de la Parcela 22, Z-1, P1/1, Lote 1 Mza. 4, Z-2 del Ejido la Purísima, Delegación Villa Cayetano Rubio. Municipio de Querétaro, Qro.	12299
Dictamen Técnico relativo a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "ASTI", ubicado en Circuito Canto Murano sin número, Lote 02, Manzana 01, Fraccionamiento Tres Cantos, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una superficie de 15,203.32 m ² y clave catastral 140100130075001, consistente en "91 viviendas". Municipio de Querétaro, Qro.	12307
Acuerdo por el que se autoriza la Modificación a la Normatividad por Zonificación y restricciones de construcción para el lote de terreno marcado con el número 53, Manzana 2, ubicado en Boulevard Bernardo Quintana N° 562, Fraccionamiento Arboledas, Delegación Municipal Epigmenio González. Municipio de Querétaro, Qro.	12313
Acuerdo por el que se autoriza el cambio de uso de suelo a uso habitacional con densidad de población de 200 Hab./ha y servicios (H2S), para el predio ubicado en la Calle Hacienda Santa Fe No. 204, Fraccionamiento el Jacal, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández. Municipio de Querétaro, Qro.	12319
Acuerdo emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, por el que se autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa I y Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Galaxia Buenavista", y se autoriza el cambio de uso de suelo a industria ligera (IL), para el predio resultante de la fusión de predios FUS201700061, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui. Municipio de Querétaro, Qro.	12332

Acuerdo por el que se autoriza el cambio de uso de suelo a comercial y servicios, para el predio ubicado en la Calle Miguel Ángel de Quevedo S/N, fraccionamiento La Granja, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández. Municipio de Querétaro, Qro.	12354
Acuerdo por el que se autoriza el cambio de uso de suelo a comercial y de servicios (CS) para el predio ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, correspondiente a la parcela 80-A Z-1 P 1/1, Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González. Municipio de Querétaro, Qro.	12360
Dictamen Técnico relativo a la autorización de la declaratoria de régimen de propiedad en condominio, así como la autorización de la venta de unidades privativas, para el condominio de tipo popular denominado "condominio 8", perteneciente a la "Unidad Condominal Paseo Natura", ubicada en Avenida Sonterra 3002-1, manzana 2, lote 7, Fraccionamiento Sonterra, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "71 áreas para vivienda". Municipio de Querétaro, Qro.	12367
Dictamen Técnico relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización para el condominio habitacional de tipo popular denominado "condominio 9", perteneciente a la "Unidad Condominal Paseo Natura", ubicada en Avenida Sonterra s/n, manzana 2, lote 7, Fraccionamiento Sonterra, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "72 áreas para vivienda". Municipio de Querétaro, Qro.	12376
Dictamen Técnico que autoriza el Reconocimiento Jurídico como vía pública y la unificación en la nomenclatura como Paseo Querétaro, de la vialidad en sentido oriente - poniente, correspondiente al camino a Mompaní, en el tramo que va de Avenida Pirineos al Anillo Vial II Fray Junípero Serra, ubicado en las delegaciones municipales Felipe Carrillo Puerto y Félix Osoreos Sotomayor, de esta ciudad. Municipio de Querétaro, Qro.	12382
Acuerdo relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización, la nomenclatura y la autorización de ventas definitivas de la Sección Bosques segunda etapa, localizada en Avenida Paseo del Caracol y Avenida de La Palma en el fraccionamiento tipo Residencial Campestre San Gil, ubicado en Autopista México – Querétaro km.72, en el Municipio de San Juan del Río, Qro.	12387
Acuerdo por el cual se aprueba el Diagnóstico Participativo, requisito para que el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro se incorpore a la RED QUERETANA de Municipios por la Salud. Municipio de Tequisquiapan, Qro.	12405
Acuerdo mediante el cual el H. Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, Qro., conforme a lo establecido en los Artículos 39 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, manifiesta su voto a favor del "Proyecto de Ley que reforma el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en Materia de Mecanismos de Participación Ciudadana". Municipio de Tolimán, Qro.	12409
Acuerdo mediante el cual el H. Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, Qro., conforme a lo establecido en los Artículos 39 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, manifiesta su voto a favor del "Proyecto de Ley que reforma el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en Materia de Candidaturas para Jóvenes". Municipio de Tolimán, Qro.	12411

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), ha determinado que el patrimonio cultural inmaterial incluye prácticas y expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados y transmitidas a nuestros descendientes, como tradiciones orales, artes escénicas, usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo, así como saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional.
2. Que a nivel nacional, el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, a través de la Coordinación Nacional de Patrimonio Cultural y Turismo publicó “El Patrimonio cultural inmaterial y turismo: salvaguardia y oportunidades”, documento en el que se refiere que *“Patrimonio cultural inmaterial y el turismo son dos temas que se encuentran ligados estrechamente y que hoy constituyen un eje fundamental en la visión de desarrollo con calidad de vida y respeto a las culturas locales”*, haciendo hincapié en que *“... el turismo es un medio para conocer y apreciar las costumbres, las tradiciones, las lenguas, las artes escénicas, las festividades, los rituales, las creencias, las danzas, la música y, en general, las expresiones culturales de las comunidades; es decir, el rico y variado patrimonio cultural inmaterial que crean y recrean cotidianamente”*.
3. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro establece en su artículo 4, como fin de la educación, que *“el Estado, promoverá el conocimiento de su geografía, cultura, derechos humanos, características sociales y económicas, valores arqueológicos, históricos y artísticos, tradiciones, lenguas y creencias de los grupos indígenas y el papel de estos en la historia e identidad de los queretanos y de la Nación Mexicana”*; además, el párrafo tercero del mismo artículo señala en forma particular que *“La cultura de los queretanos constituye un bien irrenunciable y un derecho fundamental. Las leyes protegerán el patrimonio y las manifestaciones culturales; las autoridades, con la participación responsable de la sociedad, promoverán el rescate, la preservación, el fortalecimiento, la protección, la restauración y la difusión del patrimonio cultural que define al pueblo queretano, mismo que es inalienable e imprescriptible.”*
4. Que en nuestra Entidad tenemos bastas expresiones culturales que coadyuvan generosamente en atraer turismo, el cual produce fuentes de ingresos para las familias queretanas, destacando el Huapango, palabra que tiene sus raíces en la lengua náhuatl “cuahitlipango” que proviene de “cuahuitl”, la cual significa leño o madera, e “ipan”, que quiere decir en el o sobre, así como “co” que se traduce como adverbio de lugar; lo que deduce que el termino de huapango es: un baile que se ejecuta sobre una tarima o plataforma de madera.
5. Que es en la época colonial cuando, bajo una notable influencia de los bailes españoles, surge un nuevo género musical llamado huapango o son huasteco, mismo que adopta un estilo propio y se identifica como toda una cultura representativa de la huasteca, región serrana comprendida entre los Estados de Querétaro, San Luis Potosí, Veracruz, Hidalgo y Tamaulipas. Aunque lo correcto es llamarlo “Son huasteco”, se le conoce más por huapango, música regional considerada por muchos como el “alma de las huastecas”.

El cronista Fausto Vega Reséndiz describe que *“El huapango es de origen hispánico, esto lo atestiguan los instrumentos de cuerda que lo acompañan y que son un violín, que es el que lleva la melodía, una jarana y una guitarra quinta o huapanguera, estos dos últimos instrumentos llevan el acompañamiento ejecutando los requinteos y los contrapuntos y son llamadas guitarras de golpe. El canto del huapango tiene la característica particular de elevar el tono de la voz, lo que se conoce como falsete. Siendo una música muy gustada en toda la región huasteca de los estados mencionados, en donde se le utiliza en todas las ocasiones relevantes”*.

6. Que no se sabe con precisión cómo ni cuándo llegó al Municipio de San Joaquín, Qro., el gusto por la música y el baile de huapango, sin embargo, se ha convertido en un elemento característico de sus localidades en donde podemos encontrarlo en su más pura expresión, de tal manera que el gusto por éste ha venido a consolidarse en la organización del Concurso Nacional de Huapango Huasteco, el cual ha coadyuvado en forma por demás basta a rescatar nuestras raíces y se ha consolidado como uno de los eventos culturales de mayor trascendencia a nivel nacional, contando con la participación de más de la mitad de los estados de la República Mexicana, como Querétaro, San Luis Potosí, Hidalgo, Aguascalientes, Tamaulipas, Guanajuato, Veracruz, la Ciudad de México, Estado de México, Guerrero, Colima, Chiapas, Puebla, Monterrey y Oaxaca, entre otros, así como del vecino país del norte, de los estados de Ohio y Michigan, desde donde acuden a la competencia.

7. Que en fecha 24 de noviembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Decreto por el cual se declara a la “Música de la Huasteca y Sierra Gorda Queretana” como Patrimonio Cultural Intangible (Inmaterial) del Estado de Querétaro, por considerar que cuenta con los testimonios históricos y objetos de conocimiento que le permiten continuar con la tradición histórica, además de integrar un acervo extraordinario en expresiones culturales y sociales, como una característica distintiva y propia de la región serrana huasteca del Estado de Querétaro.

8. Que es de reconocerse el importante mérito de dicho Decreto para la preservación de la Música de la Huasteca y Sierra Gorda Queretana, conocida como Huapango, sin embargo, es importante ampliar el contenido de la declaratoria y que se reconozca específicamente el huapango con todos sus elementos en conjunto (letra, poesías, vestidos, bailes y fiestas) como Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Querétaro.

9. Que ya algunos de los Estados que integran la región huasteca, tanto el Poder Ejecutivo como Legislativo, acorde a su marco jurídico, han emitido ya documentos oficiales respecto al huapango, destacando los siguientes:

- Estado de Hidalgo, donde se aprobó el “Decreto que declara al Huapango del Estado de Hidalgo, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Entidad” y de cuyo contenido se destaca: *“La presente declaración de este bien como intangible, comprende la protección, conservación y difusión de la expresión cultural denominada Huapango, en el Estado de Hidalgo, en su entorno social y natural, así como su baile, música, lírica y su vestimenta”*.
- Estado de San Luis Potosí, donde aprobaron el “Decreto administrativo mediante el cual se declara a el huapango patrimonio cultural del Estado”; dicho documento refiere: *“La presente declaración de este bien intangible comprende la salvaguarda, protección, conservación y difusión de esta expresión cultural de la Huasteca potosina, en su entorno social y natural, así como en sus representaciones en la danza, la música y la lírica”*.
- Estado de Puebla de Zaragoza, donde el Congreso aprobó un “Exhorto al Poder Ejecutivo” donde solicita respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo declare al huapango como patrimonio cultural intangible del Estado de Puebla, por formar parte esencial dentro de las expresiones culturales que preserva las tradiciones y costumbres principalmente de la sierra norte.

10. Que es evidente la necesidad de ampliar el objetivo de tutela, pues si bien en su momento se tuvo la intención de declarar al huapango como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Querétaro, ésta no reconoce la totalidad de los elementos que conforman esta rica expresión cultural, lo que se puede constatar al consultar el basto expediente denominado “Patrimonio Musical de la Huasteca Queretana y la Sierra Gorda”, emitido hace algunos años por el entonces Instituto Queretano de la Cultura y las Artes.

11. Que la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro, establece en su numeral 49, que son patrimonio cultural los testimonios históricos y objetos de conocimiento que continúen la tradición histórica, social, política, urbana, arquitectónica, tecnológica y de carácter económico de la sociedad que los ha producido, especificando en su artículo 50, que para que los testimonios históricos y objetos de conocimiento, sean considerados como patrimonio cultural, se requiere la declaración del titular del Poder Ejecutivo del Estado, escuchando la opinión de la Secretaría de Cultura.

12. Que por todo lo anterior se considera que es de suma trascendencia para esta Representación Popular, que se amplíe el Decreto por el cual se declaró a la Música de la Huasteca y Sierra Gorda Queretana, como Patrimonio Cultural Intangible (Inmaterial) del Estado de Querétaro, incorporando a dicha declaratoria, tanto lo que se refiere a sus composiciones, letra, poesías y música, así como sus bailes, vestimentas y actividades relativas a sus fiestas y celebraciones, así como concursos, como Patrimonio Cultural Inmaterial Intangible en el Estado de Querétaro, coadyuvando así a preservar esta muestra cultural tan valiosa para nuestro Estado y nuestro País.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE SE AMPLÍE EL DECRETO POR EL CUAL SE DECLARÓ A LA “MÚSICA DE LA HUASTECA Y SIERRA GORDA QUERETANA” COMO PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE (INMATERIAL) DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único: La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que amplíe los alcances de la tutela que prevé la «Declaratoria por la cual se declara a la “Música de la Huasteca y Sierra Gorda Queretana” como Patrimonio Cultural Intangible (Inmaterial) del Estado de Querétaro», publicada en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 24 de noviembre de 2014, y se considere al Huapango con todos los elementos que agrupa esta basta expresión cultural en nuestro Estado, incorporando lo relativo a sus composiciones, letra, poesías, música, bailes, vestimentas, fiestas, celebraciones y concursos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su conocimiento y la adopción de las medidas conducentes.

Artículo Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. DEL CARMEN ZUÑIGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. JUAN LUIS IÑIGUEZ HERNÁNDEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SISTEMA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

La Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 124 fracción XIV y 7 del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, es uno de los instrumentos normativos que marca el inicio de una nueva etapa favorable para la niñez y la adolescencia en México, toda vez que ésta contiene diversos medios que permiten llevar a cabo acciones de manera coordinada entre los tres niveles de gobierno y la sociedad para garantizar el efectivo goce y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes dentro del territorio nacional.

La Ley de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, en congruencia con lo establecido en el ordenamiento federal precitado, contempla en su artículo 119 la creación del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en adelante el Sistema Estatal de Protección, como la instancia local encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones encaminadas a la protección de los derechos de este sector de la sociedad, integrada por representantes de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como por miembros de la sociedad civil, cuya instalación se llevó a cabo el 29 de junio de 2016.

Los programas institucionales, son uno de los medios estratégicos de planeación que organizan las acciones de gobierno de forma sistemática y coordinada, están enfocados a atender rubros específicos, con el fin de lograr resultados y alcanzar objetivos previamente establecidos, lo que permite que las instancias públicas ejerzan sus atribuciones adecuadamente y distribuyan eficientemente los recursos públicos destinados para tales fines.

Corresponde a dicho Sistema en términos de los artículos 120 fracción XI y 124 fracción II de la Ley estatal referida, la elaboración del Programa Local de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo el Programa Local de Protección, lo que se llevará a cabo con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes, cuyo anteproyecto corresponde a la Secretaria Ejecutiva de dicho Sistema.

Con base en el artículo 4 del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, el Programa Local de Protección debe incluir el diagnóstico sobre la situación de los derechos de este sector de la sociedad, además de lo siguiente:

- a) Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Estado, de conformidad con lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo y en el Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
- b) Los indicadores mencionados en la fracción anterior deben contemplar, por lo menos, indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales a fin de medir la cobertura, calidad e impacto de dichas estrategias y líneas de acción prioritarias.
- c) Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del Programa Local, por parte de los integrantes del Sistema Estatal de Protección.
- d) Las formas a través de las cuales se logrará la participación de niñas, niños y adolescentes, y de los sectores público, privado y de la sociedad civil, en la planeación, elaboración y ejecución del Programa Local, conforme a la Ley y demás ordenamientos aplicables.

- e) Los lineamientos para lograr la transparencia y la rendición de cuentas.
- f) Los criterios de evaluación del Programa Local.
- g) La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal responsables de la ejecución del Programa Local, y otras que señalen los demás ordenamientos aplicables.

En términos del artículo 5 del Reglamento mencionado, le compete a la Secretaría Ejecutiva del Sistema, llevar a cabo la coordinación de acciones para la elaboración del anteproyecto del Programa Local de Protección, lo que implica recibir las propuestas de la ciudadanía, mismas que podrán servir para determinar los objetivos, estrategias, líneas de acción, metas e indicadores de dicho instrumento.

Mediante acuerdo tomado por el Pleno del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, en sesión ordinaria de fecha 3 del mes de mayo de 2017, se aprobó la emisión y publicación de la presente convocatoria con la finalidad de que las personas interesadas presenten sus propuestas para la elaboración del Programa Local de Protección.

Con base en lo anterior y tomando en consideración el papel tan importante que tiene la sociedad en la elaboración del Programa Local de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, es por lo que resulta necesario materializar los medios de participación contenidos, normatividad vigente, que permitan la presentación de sus propuestas a la Secretaría Ejecutiva del Sistema y su efectiva participación en la elaboración del referido instrumento de planeación.

Por lo antes expuesto, se tiene a bien emitir la siguiente:

CONVOCATORIA PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA LOCAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO QUERÉTARO.

La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección, convoca a los interesados en la materia de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes a presentar sus propuestas para la elaboración del Programa Local de Protección, bajo las siguientes bases:

Primera. Podrán presentar sus propuestas todas las personas físicas o morales cuyas actividades están vinculadas a la atención de la niñez y la adolescencia, que tengan interés en participar en la elaboración del Programa Local de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado Querétaro.

Segunda. El plazo para presentar las propuestas será del 10 de Julio del 2017 al 24 de julio del 2017. En ningún caso se otorgarán prórrogas para la presentación de propuestas.

Tercera. Las propuestas podrán remitirse por correo electrónico a la siguiente dirección bperez@queretaro.gob.mx, o bien presentarse de manera física con acuse de recibo en la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ubicada en la calle 5 de Mayo # 45 Planta Alta Centro Histórico, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76000, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs.

Las propuestas y documentación que sea enviada vía correo electrónico deberá presentarse en formato pdf que no rebase 10 MB de volumen, de la que se enviará el acuse de recibo electrónico siempre y cuando la información que se reciba este completa, dentro de los dos días inmediatos a la recepción de ésta.

Cuarta. Los temas que se podrán abordar en las propuestas serán los siguientes:

- Iniciativas para fomentar la participación de niñas, niños y adolescentes en el ámbito público y privado.
- Cambio cultural: Los niñas, niños y adolescentes como sujetos de Derechos.
- Medios para garantizar los Derechos relacionados con la supervivencia de niñas, niños y adolescentes.

- Medios para garantizar los Derechos relacionados con el desarrollo de niñas, niños y adolescentes.
- Medios para garantizar la protección especial y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Quinta. Las propuestas deberán presentarse en un mínimo de cinco y un máximo de diez cuartillas y bajo el siguiente formato:

- a) Diagnóstico;
- b) Identificación del problema;
- c) Objetivos;
- d) Planteamiento Estratégico (Metas, indicadores, estrategias, líneas de acción);
- e) Conclusiones; y
- f) Resultados esperados.

Sexta. Las propuestas presentadas que cumplan con los requisitos y documentación referidos en la presente Convocatoria, se mencionarán en un apartado de resultados de la consulta del Programa Estatal, en el que se precisará los autores de éstas.

Los autores de las propuestas referidas, recibirán un reconocimiento de participación, y tendrán la oportunidad de exponerlas en el marco de los trabajos de las comisiones del Sistema Estatal de Protección.

Séptima. A las propuestas que se presenten se deberá adjuntar la siguiente documentación en original y copia para su cotejo:

En el caso de las personas morales.

- a) Acta constitutiva.
- b) Documentación que acredite tener como mínimo dos años de experiencia en el trabajo de campo, reflexión, discusión, análisis sobre la situación de niños, niñas y adolescentes, misma que deberá acreditarse mediante constancias de participación en foros, talleres, investigaciones, cátedras, asesorías, etc.
- c) Escrito de la propuesta para resolver los problemas específicos de las niñas, niños y adolescentes en el Estado de Querétaro, en el que se aborden los temas de la base cuarta.
- d) Identificación Oficial del representante legal (pasaporte, credencial para votar o cédula profesional).
- e) Documento expedido por autoridad competente que acredite su domicilio legal.

En el caso de las personas físicas.

- a) Constancia de residencia, expedida por autoridad municipal competente;
- b) Identificación oficial vigente (pasaporte, credencial para votar o cédula profesional).
- c) Documentación que acredite tener como mínimo dos años de experiencia en el trabajo de campo, reflexión, discusión, análisis sobre la situación de niños, niñas y adolescentes, misma que deberá acreditarse mediante constancias de participación en foros, talleres, investigaciones, cátedras, asesorías, etc.
- d) Escrito de la propuesta para resolver los problemas específicos de las niñas, niños y adolescentes en el Estado de Querétaro, en el que se aborden los temas de la base cuarta.

Octava. La interpretación de la presente Convocatoria corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección, así como la resolución de cualquier asunto no previsto en ella.

TRANSITORIOS

Único. Publíquese la presente convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en la página electrónica de Gobierno del Estado de Querétaro www.queretaro.gob.mx.

Dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el 7 de julio de 2017.

MTRA. BERENICE ALEJANDRA PÉREZ ORTÍZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Rúbrica

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS



Participaciones y Aportaciones Federales
Ministradas a los Municipios del Estado de
Querétaro en el Segundo Trimestre del
Ejercicio Fiscal 2017



SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

**Participaciones Federales Ministradas a los Municipios
en el mes de Abril del Ejercicio Fiscal 2017**
(cifras en pesos)

Municipio	Participaciones Federales										Total
	Fondo General	Fondo de Fomento Municipal	I.E.P.S.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Gasolinas y Diesel	Tenencia Federal	I.S.A.N.	Venta de Bienes	Fondo I.S.R.		
Amealco de Bonfil	6,532,490	1,718,326	100,242	663,333	229,566	1,104	184,284	10,805	1,036,647	10,476,797	
Arroyo Seco	5,559,900	1,291,664	85,317	564,572	45,063	939	156,847	9,197	347,122	8,060,621	
Cadereyta de Montes	8,089,818	2,303,513	124,139	821,468	235,802	1,366	228,216	13,381	76,859	11,894,562	
Colón	7,173,440	1,966,962	110,076	728,416	248,079	1,212	202,366	11,865	834,205	11,276,621	
Corregidora	14,646,133	4,516,164	224,746	1,487,220	962,039	2,474	413,173	24,225	0	22,276,174	
El Marqués	14,828,642	4,575,899	227,546	1,505,753	861,669	2,504	418,322	24,527	1,341,525	23,786,387	
Ezequiel Montes	5,216,959	1,100,245	80,055	529,748	150,738	881	147,172	8,629	479,448	7,713,875	
Huimilpan	5,243,589	1,117,121	80,463	532,452	145,890	886	147,924	8,673	0	7,276,998	
Jalpan de Serra	6,819,809	1,831,635	104,650	692,507	100,231	1,152	192,389	11,281	0	9,753,654	
Landa de Matamoros	5,903,178	1,453,511	90,585	599,429	68,965	997	166,531	9,764	200,706	8,493,666	
Pedro Escobedo	5,780,571	1,397,740	88,703	586,980	247,939	976	163,072	9,561	498,715	8,774,257	
Peñamiller	5,389,959	1,202,571	82,709	547,315	62,934	911	152,052	8,916	129,680	7,577,047	
Pinal de Amoles	6,032,996	1,510,674	92,576	612,612	93,976	1,019	170,193	9,979	0	8,524,025	
Querétaro	60,288,780	19,116,417	925,136	6,121,934	4,401,311	10,183	1,700,767	99,720	23,468,708	116,132,956	
San Joaquín	4,928,332	780,999	75,626	500,441	35,246	832	139,030	8,151	245,910	6,714,567	
San Juan del Río	15,551,316	4,811,999	238,636	1,579,136	1,062,839	2,627	438,708	25,723	1,357,683	25,068,667	
Tequisquiapan	6,236,631	1,597,356	95,701	633,289	275,001	1,053	175,937	10,316	578,105	9,603,389	
Tolimán	5,538,731	1,281,003	84,992	562,422	94,796	935	156,250	9,161	628,223	8,356,513	
Total	189,761,274	53,573,799	2,911,898	19,269,027	9,322,084	32,051	5,353,233	313,874	31,223,536	311,760,776	

C.P. Germán Rodríguez Sánchez
Director de Tesorería, S.P.F.
Rúbrica



SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS

**Total de Participaciones Federales Ministradas a los Municipios
en el mes de Mayo Ejercicio Fiscal 2017**
(cifras en pesos)

Municipio	Participaciones Federales										Total
	Fondo General	Fondo de Fomento Municipal	I.E.P.S.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Gasolinas y Diesel	Tenencia Federal	I.S.A.N.	Venta de Bienes	Fondo I.S.R.		
Amealco de Bonfil	7,496,317	1,797,163	120,711	251,665	265,171	159	180,292	11,727	12,248	10,135,453	
Arroyo Seco	6,380,229	1,350,926	102,740	214,196	52,052	135	153,450	9,980	0	8,263,708	
Cadereyta de Montes	9,283,420	2,409,198	149,489	311,661	272,375	196	223,274	14,522	0	12,664,135	
Colón	8,231,835	2,057,207	132,556	276,358	286,557	175	197,982	12,877	737,266	11,932,813	
Corregidora	16,807,078	4,723,368	270,641	564,244	1,111,250	356	404,224	26,292	8,230,545	32,137,998	
El Marqués	17,016,513	4,785,843	274,014	571,275	995,312	360	409,261	26,619	0	24,079,197	
Ezequiel Montes	5,986,688	1,150,725	96,403	200,984	174,117	127	143,984	9,365	0	7,762,393	
Huimilpan	6,017,248	1,168,375	96,894	202,010	168,518	128	144,720	9,413	0	7,807,306	
Jalpan de Serra	7,826,029	1,915,670	126,020	262,734	115,777	166	188,222	12,242	0	10,446,860	
Landa de Matamoros	6,774,155	1,520,199	109,083	227,421	79,662	143	162,924	10,597	0	8,884,184	
Pedro Escobedo	6,633,457	1,461,870	106,817	222,697	286,394	141	159,539	10,377	0	8,881,292	
Peñamiller	6,185,212	1,257,745	99,598	207,649	72,694	131	148,759	9,676	21,889	8,003,353	
Pinal de Amoles	6,923,126	1,579,984	111,482	232,422	108,552	147	166,507	10,830	0	9,133,050	
Querétaro	69,184,009	19,993,485	1,114,056	2,322,632	5,083,948	1,466	1,663,930	108,224	18,313,157	117,784,907	
San Joaquín	5,655,477	816,831	91,069	189,864	40,714	120	136,019	8,847	263,749	7,202,690	
San Juan del Río	17,845,815	5,032,775	287,367	599,116	1,227,684	379	429,206	27,916	0	25,450,258	
Tequisquiapan	7,156,806	1,670,644	115,245	240,267	317,654	151	172,127	11,195	40,955	9,725,044	
Tolimán	6,355,936	1,339,776	102,349	213,381	109,499	135	152,865	9,943	478,140	8,762,024	
Total	217,759,350	56,031,784	3,506,534	7,310,576	10,767,930	4,615	5,237,285	340,642	28,097,949	329,056,665	

C.P. Germán Rodríguez Sánchez
Director de Tesorería, S.P.F.
Rúbrica

**Participaciones Federales Ordinarias y Ministradas a los Municipios
en el mes de Mayo del Ejercicio Fiscal 2017**
(cifras en pesos)

Municipio	Fondo General	Fondo de Fomento Municipal	I.E.P.S.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Gasolinas y Diesel	Tenencia Federal	I.S.A.N.	Venta de Bienes	Fondo I.S.R.	Total
Amealco de Bonfil	7,347,916	1,838,636	133,130	251,665	265,171	159	180,292	11,727	12,248	10,040,944
Arroyo Seco	6,253,922	1,382,101	113,309	214,196	52,052	135	153,450	9,980	0	8,179,145
Cadereyta de Montes	9,099,640	2,464,795	164,868	311,661	272,375	196	223,274	14,522	0	12,551,331
Colón	8,068,873	2,104,681	146,193	276,358	286,557	175	197,982	12,877	737,266	11,830,962
Corregidora	16,474,355	4,832,368	298,484	564,244	1,111,250	356	404,224	26,292	8,230,545	31,942,118
El Marqués	16,679,645	4,896,285	302,203	571,275	995,312	360	409,261	26,619	0	23,880,960
Ezequiel Montes	5,868,172	1,177,280	106,320	200,984	174,117	127	143,984	9,365	0	7,680,349
Huimilpan	5,898,127	1,195,337	106,862	202,010	168,518	128	144,720	9,413	0	7,725,115
Jalpan de Serra	7,671,100	1,959,878	138,985	262,734	115,777	166	188,222	12,242	0	10,349,104
Landa de Matamoros	6,640,050	1,555,280	120,305	227,421	79,662	143	162,924	10,597	0	8,796,382
Pedro Escobedo	6,502,138	1,495,605	117,806	222,697	286,394	141	159,539	10,377	0	8,794,697
Peñamiller	6,062,766	1,286,770	109,845	207,649	72,694	131	148,759	9,676	21,889	7,920,179
Pinal de Amoles	6,786,072	1,616,445	122,951	232,422	108,552	147	166,507	10,830	0	9,043,926
Querétaro	67,814,402	20,454,872	1,228,667	2,322,632	5,083,948	1,466	1,663,930	108,224	18,313,157	116,991,298
San Joaquín	5,543,518	835,681	100,438	189,864	40,714	120	136,019	8,847	263,749	7,118,950
San Juan del Río	17,492,528	5,148,916	316,931	599,116	1,227,684	379	429,206	27,916	0	25,242,676
Tequisquiapan	7,015,126	1,709,197	127,101	240,267	317,654	151	172,127	11,195	40,955	9,633,773
Tolimán	6,230,110	1,370,694	112,878	213,381	109,499	135	152,865	9,943	478,140	8,677,645
Total	213,448,460	57,324,821	3,867,276	7,310,576	10,767,930	4,615	5,237,285	340,642	28,097,949	326,399,554

C.P. Germán Rodríguez Sánchez
 Director de Tesorería, S.P.F.
 Rúbrica

**Ajuste Definitivo de Participaciones Federales 2016
y Ministradas a los Municipios en el mes de Mayo del Ejercicio Fiscal 2017**
(cifras en pesos)

Municipio	Fondo General	Fondo de Fomento Municipal	I.E.P.S.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Gasolinas y Diesel	Tenencia Federal	I.S.A.N.	Venta de Bienes	Fondo I.S.R.	Total
Amealco de Bonfil	148,401	(41,473)	(12,419)	0	0	0	0	0	0	94,509
Arroyo Seco	126,307	(31,175)	(10,569)	0	0	0	0	0	0	84,563
Cadereyta de Montes	183,780	(55,597)	(15,379)	0	0	0	0	0	0	112,804
Colón	162,962	(47,474)	(13,637)	0	0	0	0	0	0	101,851
Corregidora	332,723	(109,000)	(27,843)	0	0	0	0	0	0	195,880
El Marqués	336,868	(110,442)	(28,189)	0	0	0	0	0	0	198,237
Ezequiel Montes	118,516	(26,555)	(9,917)	0	0	0	0	0	0	82,044
Huimilpan	119,121	(26,962)	(9,968)	0	0	0	0	0	0	82,191
Jaipán de Serra	154,929	(44,208)	(12,965)	0	0	0	0	0	0	97,756
Landa de Matamoros	134,105	(35,081)	(11,222)	0	0	0	0	0	0	87,802
Pedro Escobedo	131,319	(33,735)	(10,989)	0	0	0	0	0	0	86,595
Peñamiller	122,446	(29,025)	(10,247)	0	0	0	0	0	0	83,174
Pinhal de Amoles	137,054	(36,461)	(11,469)	0	0	0	0	0	0	89,124
Querétaro	1,369,607	(461,387)	(114,611)	0	0	0	0	0	0	793,609
San Joaquín	111,959	(18,850)	(9,369)	0	0	0	0	0	0	83,740
San Juan del Río	353,287	(116,141)	(29,564)	0	0	0	0	0	0	207,582
Tequisquiapan	141,680	(38,553)	(11,856)	0	0	0	0	0	0	91,271
Tolimán	125,826	(30,918)	(10,529)	0	0	0	0	0	0	84,379
Total	4,310,890	(1,293,037)	(360,742)	0	0	0	0	0	0	2,657,111

C.P. Germán Rodríguez Sánchez
Director de Tesorería, S.P.F.



SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS

**Total de Participaciones Federales Ministradas a los Municipios
en el mes de Junio del Ejercicio Fiscal 2017**
(cifras en pesos)

Municipio	Participaciones Federales											Total
	Fondo General	Fondo de Fomento Municipal	I.E.P.S.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Gasolinas y Diesel	Tenencia Federal	I.S.A.N.	Venta de Bienes	Fondo I.S.R.			
Amealco de Bonfil	7,374,311	1,954,777	208,339	251,665	236,087	530	179,627	12,014	738			10,218,088
Arroyo Seco	6,276,387	1,469,404	177,319	214,196	46,343	451	152,882	10,225	0			8,347,207
Cadereyta de Montes	9,132,328	2,620,489	258,006	311,661	242,501	657	222,449	14,879	0			12,802,970
Colón	8,097,860	2,237,627	228,779	276,358	255,126	583	197,251	13,193	1,715,668			13,022,445
Corregidora	16,533,535	5,137,612	467,104	564,244	989,367	1,190	402,730	26,936	2,134,294			26,257,012
El Marqués	16,739,562	5,205,567	472,924	571,275	886,146	1,204	407,749	27,272	29,016			24,340,715
Ezequiel Montes	5,889,252	1,251,645	166,383	200,984	155,020	423	143,453	9,595	403,509			8,220,264
Huimilpan	5,919,314	1,270,843	167,233	202,010	150,035	426	144,185	9,644	2,356,844			10,220,534
Jalpan de Serra	7,698,657	2,083,677	217,503	262,734	103,078	553	187,527	12,542	0			10,566,271
Landa de Matamoros	6,663,902	1,653,522	188,268	227,421	70,924	480	162,322	10,857	10,598			8,988,294
Pedro Escobedo	6,525,495	1,590,077	184,357	222,697	254,983	469	158,951	10,632	4,259			8,951,920
Peñamiller	6,084,545	1,368,052	171,901	207,649	64,721	437	148,210	9,913	43,411			8,098,839
Pinal de Amoles	6,810,449	1,718,551	192,408	232,422	96,645	490	165,892	11,096	0			9,227,953
Querétaro	68,058,004	21,746,938	1,922,771	2,322,632	4,526,339	4,895	1,657,783	110,880	3,602,676			103,952,918
San Joaquín	5,563,431	888,469	157,178	189,864	36,248	401	135,516	9,064	233,798			7,213,969
San Juan del Río	17,555,365	5,474,155	495,973	599,116	1,093,030	1,263	427,620	28,601	1,645,530			27,320,653
Tequisquiapan	7,040,327	1,817,161	198,902	240,267	282,814	506	171,491	11,471	1,052,607			10,815,546
Tollimán	6,252,490	1,457,276	176,645	213,381	97,489	450	152,300	10,187	0			8,360,218
Total	214,215,214	60,945,842	6,051,993	7,310,576	9,586,896	15,408	5,217,938	349,001	13,232,948			316,925,816

C.P. Germán Rodríguez Sánchez
Director de Tesorería, S.P.F.
Rúbrica

**Participaciones Federales Ordinarias y Ministradas a los Municipios
en el mes de Junio del Ejercicio Fiscal 2017**
(cifras en pesos)

Municipio	Fondo General	Fondo de Fomento Municipal	I.E.P.S.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Gasolinas y Diesel	Tenencia Federal	I.S.A.N.	Venta de Bienes	Fondo I.S.R.	Total
Amealco de Bonfil	5,748,233	1,615,805	148,831	251,665	236,087	530	179,627	12,014	738	8,193,530
Arroyo Seco	4,892,408	1,214,599	126,671	214,196	46,343	451	152,882	10,225	0	6,657,775
Cadereyta de Montes	7,118,597	2,166,078	184,311	311,661	242,501	657	222,449	14,879	0	10,261,133
Colón	6,312,235	1,849,607	163,433	276,358	255,126	583	197,251	13,193	1,715,668	10,783,454
Corregidora	12,887,796	4,246,715	333,685	564,244	989,367	1,190	402,730	26,936	2,134,294	21,586,957
El Marqués	13,048,393	4,302,886	337,842	571,275	886,146	1,204	407,749	27,272	29,016	19,611,783
Ezequiel Montes	4,590,638	1,034,601	118,858	200,984	155,020	423	143,453	9,595	403,509	6,657,081
Huimilpan	4,614,071	1,050,470	119,466	202,010	150,035	426	144,185	9,644	2,356,844	8,647,151
Jaipán de Serra	6,001,059	1,722,353	155,377	262,734	103,078	553	187,527	12,542	0	8,445,223
Landa de Matamoros	5,194,473	1,366,790	134,493	227,421	70,924	480	162,322	10,857	10,598	7,178,358
Pedro Escobedo	5,086,586	1,314,347	131,699	222,697	254,983	469	158,951	10,632	4,259	7,184,623
Peñamiller	4,742,868	1,130,822	122,801	207,649	64,721	437	148,210	9,913	43,411	6,470,832
Pinal de Amoles	5,308,706	1,420,542	137,451	232,422	96,645	490	165,892	11,096	0	7,373,244
Querétaro	53,050,823	17,975,869	1,373,568	2,322,632	4,526,339	4,895	1,657,783	110,880	3,602,676	84,625,465
San Joaquín	4,336,663	734,402	112,283	189,864	36,248	401	135,516	9,064	233,798	5,788,239
San Juan del Río	13,684,306	4,524,899	354,308	599,116	1,093,030	1,263	427,620	28,601	1,645,530	22,358,673
Tequisquiapan	5,487,894	1,502,053	142,090	240,267	282,814	506	171,491	11,471	1,052,607	8,891,193
Tolimán	4,873,780	1,204,574	126,189	213,381	97,489	450	152,300	10,187	0	6,678,350
Total	166,979,529	50,377,412	4,323,356	7,310,576	9,586,896	15,408	5,217,938	349,001	13,232,948	257,393,064

C.P. Germán Rodríguez Sánchez
Director de Tesorería, S.P.F.
Rúbrica

**Primer Ajuste Cuatrimestral de Participaciones Federales 2017
y Ministradas a los Municipios en el mes de Junio del Ejercicio Fiscal 2017**
(cifras en pesos)

Municipio	Fondo General	Fondo de Fomento Municipal	I.E.P.S.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Gasolinas y Diesel	Tenencia Federal	I.S.A.N.	Venta de Bienes	Fondo I.S.R.	Total
Amealco de Bonfil	1,626,078	338,972	23,109	0	0	0	0	0	0	1,988,159
Arroyo Seco	1,383,979	254,805	19,669	0	0	0	0	0	0	1,658,453
Cadereyta de Montes	2,013,731	454,411	28,619	0	0	0	0	0	0	2,496,761
Colón	1,785,625	388,020	25,376	0	0	0	0	0	0	2,199,021
Corregidora	3,645,739	890,897	51,812	0	0	0	0	0	0	4,588,448
El Marqués	3,691,169	902,681	52,458	0	0	0	0	0	0	4,646,308
Ezequiel Montes	1,298,614	217,044	18,456	0	0	0	0	0	0	1,534,114
Huimilpan	1,305,243	220,373	18,550	0	0	0	0	0	0	1,544,166
Jalpan de Serra	1,697,598	361,324	24,126	0	0	0	0	0	0	2,083,048
Landa de Matamoros	1,469,429	286,732	20,883	0	0	0	0	0	0	1,777,044
Pedro Escobedo	1,438,909	275,730	20,449	0	0	0	0	0	0	1,735,088
Peñamiller	1,341,677	237,230	19,067	0	0	0	0	0	0	1,597,974
Pinal de Amoles	1,501,743	298,009	21,342	0	0	0	0	0	0	1,821,094
Querétaro	15,007,181	3,771,069	213,276	0	0	0	0	0	0	18,991,526
San Joaquín	1,226,768	154,067	17,435	0	0	0	0	0	0	1,398,270
San Juan del Río	3,871,059	949,256	55,014	0	0	0	0	0	0	4,875,329
Tequisquiapan	1,552,433	315,108	22,062	0	0	0	0	0	0	1,889,603
Tolimán	1,378,710	252,702	19,594	0	0	0	0	0	0	1,651,006
Total	47,235,685	10,568,430	671,297	0	0	0	0	0	0	58,475,412

C.P. Germán Rodríguez Sánchez
Director de Tesorería, S.P.F.
Rúbrica

**Complemento de Ajuste Definitivo de Participaciones Federales 2016
y Ministradas a los Municipios en el mes de Junio del Ejercicio Fiscal 2017**
(cifras en pesos)

Municipio	Fondo General	Fondo de Fomento Municipal	I.E.P.S.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Gasolinas y Diesel	Tenencia Federal	I.S.A.N.	Venta de Bienes	Fondo I.S.R.	Total
Amealco de Bonfil	0	0	36,399	0	0	0	0	0	0	36,399
Arroyo Seco	0	0	30,979	0	0	0	0	0	0	30,979
Cadereyta de Montes	0	0	45,076	0	0	0	0	0	0	45,076
Colón	0	0	39,970	0	0	0	0	0	0	39,970
Corregidora	0	0	81,607	0	0	0	0	0	0	81,607
El Marqués	0	0	82,624	0	0	0	0	0	0	82,624
Ezequiel Montes	0	0	29,069	0	0	0	0	0	0	29,069
Huimilpan	0	0	29,217	0	0	0	0	0	0	29,217
Jalpan de Serra	0	0	38,000	0	0	0	0	0	0	38,000
Landa de Matamoros	0	0	32,892	0	0	0	0	0	0	32,892
Pedro Escobedo	0	0	32,209	0	0	0	0	0	0	32,209
Peñamiller	0	0	30,033	0	0	0	0	0	0	30,033
Pinal de Amoles	0	0	33,615	0	0	0	0	0	0	33,615
Querétaro	0	0	335,927	0	0	0	0	0	0	335,927
San Joaquín	0	0	27,460	0	0	0	0	0	0	27,460
San Juan del Río	0	0	86,651	0	0	0	0	0	0	86,651
Tequisquiapan	0	0	34,750	0	0	0	0	0	0	34,750
Tolimán	0	0	30,862	0	0	0	0	0	0	30,862
Total	0	0	1,057,340	0	0	0	0	0	0	1,057,340

C.P. Germán Rodríguez Sánchez
Director de Tesorería, S.P.F.
Rúbrica



SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS

Participaciones Federales Ministradas a los Municipios
en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2017
(cifras en pesos)

Municipio	Participaciones Federales										Total
	Fondo General	Fondo de Fomento Municipal	I.E.P.S.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Gasolinas y Diesel	Tenencia Federal	I.S.A.N.	Venta de Bienes	Fondo I.S.R.		
Amealco de Bonfil	21,403,118	5,470,266	429,292	1,166,663	730,824	1,793	544,203	34,546	1,049,633		30,830,338
Arroyo Seco	18,216,516	4,111,994	365,376	992,964	143,458	1,525	463,179	29,402	347,122		24,671,536
Cadereyta de Montes	26,505,566	7,333,200	531,634	1,444,790	750,678	2,219	673,939	42,782	76,859		37,361,667
Colón	23,503,135	6,261,796	471,411	1,281,132	789,762	1,970	597,599	37,935	3,287,139		36,231,879
Corregidora	47,986,746	14,377,144	962,491	2,615,708	3,062,656	4,020	1,220,127	77,453	10,364,839		80,671,184
El Marqués	48,584,717	14,567,309	974,484	2,648,303	2,743,127	4,068	1,235,332	78,418	1,370,541		72,206,299
Ezequiel Montes	17,092,899	3,502,615	342,841	931,716	479,875	1,431	434,609	27,589	882,957		23,696,532
Huimilpan	17,180,151	3,556,339	344,590	936,472	464,443	1,440	436,829	27,730	2,356,844		25,304,838
Jalpan de Serra	22,344,495	5,830,982	448,173	1,217,975	319,086	1,871	568,138	36,065	0		30,766,785
Landa de Matamoros	19,341,235	4,627,232	387,936	1,054,271	219,551	1,620	491,777	31,218	211,304		26,366,144
Pedro Escobedo	18,939,523	4,449,687	379,877	1,032,374	789,316	1,586	481,562	30,570	502,974		26,607,469
Peñamiller	17,659,716	3,828,368	354,208	962,613	200,349	1,479	449,021	28,505	194,980		23,679,239
Pinal de Amoles	19,766,571	4,809,209	396,466	1,077,456	299,173	1,656	502,592	31,905	0		26,885,028
Querétaro	197,530,793	60,856,840	3,961,963	10,767,198	14,011,598	16,544	5,022,480	318,824	45,384,541		337,870,781
San Joaquín	16,147,240	2,486,299	323,873	880,169	112,208	1,353	410,565	26,062	743,457		21,131,226
San Juan del Río	50,952,496	15,318,929	1,021,976	2,777,368	3,383,553	4,269	1,295,534	82,240	3,003,213		77,839,578
Tequisquiapan	20,433,764	5,085,161	409,848	1,113,823	875,469	1,710	519,555	32,982	1,671,667		30,143,979
Tolimán	18,147,157	4,078,055	363,986	989,184	301,784	1,520	461,415	29,291	1,106,363		25,478,755
Total	621,735,838	170,551,425	12,470,425	33,890,179	29,676,910	52,074	15,808,456	1,003,517	72,554,433		957,743,257

C.P. Germán Rodríguez Sánchez
Director de Tesorería, S.P.F.
Rúbrica



SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS

**Aportaciones Federales
Ministradas a los Municipios
en el Segundo Trimestre del
Ejercicio Fiscal 2017**
(cifras en pesos)

Municipio	Aportaciones Federales (Ramo 33)		Total
	FISM	FORTAMUN	
Amealco de Bonfil	31,828,350	9,543,471	41,371,821
Arroyo Seco	4,336,206	1,980,999	6,317,205
Cadereyta de Montes	14,060,046	9,848,067	23,908,113
Colón	6,399,186	8,925,582	15,324,768
Corregidora	2,173,359	21,952,842	24,126,201
El Marqués	9,841,968	17,869,113	27,711,081
Ezequiel Montes	4,761,957	5,849,604	10,611,561
Huimilpan	6,047,778	5,455,254	11,503,032
Jalpan de Serra	7,816,989	3,920,490	11,737,479
Landa de Matamoros	9,987,324	3,057,747	13,045,071
Pedro Escobedo	4,277,694	9,814,971	14,092,665
Peñamiller	3,867,633	2,829,441	6,697,074
Pinal de Amoles	13,242,609	4,157,214	17,399,823
Querétaro	27,041,022	123,048,384	150,089,406
San Joaquín	3,512,838	1,360,308	4,873,146
San Juan del Río	18,436,011	37,085,913	55,521,924
Tequisquiapan	4,860,303	9,729,987	14,590,290
Tolimán	5,702,469	4,046,424	9,748,893
Total	178,193,742	280,475,811	458,669,553

C.P. Germán Rodríguez Sánchez
Director de Tesorería, S.P.F.
Rúbrica



SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS

**Participaciones y Aportaciones
Federales Ministradas a los
Municipios en el Segundo Trimestre
del Ejercicio Fiscal 2017**

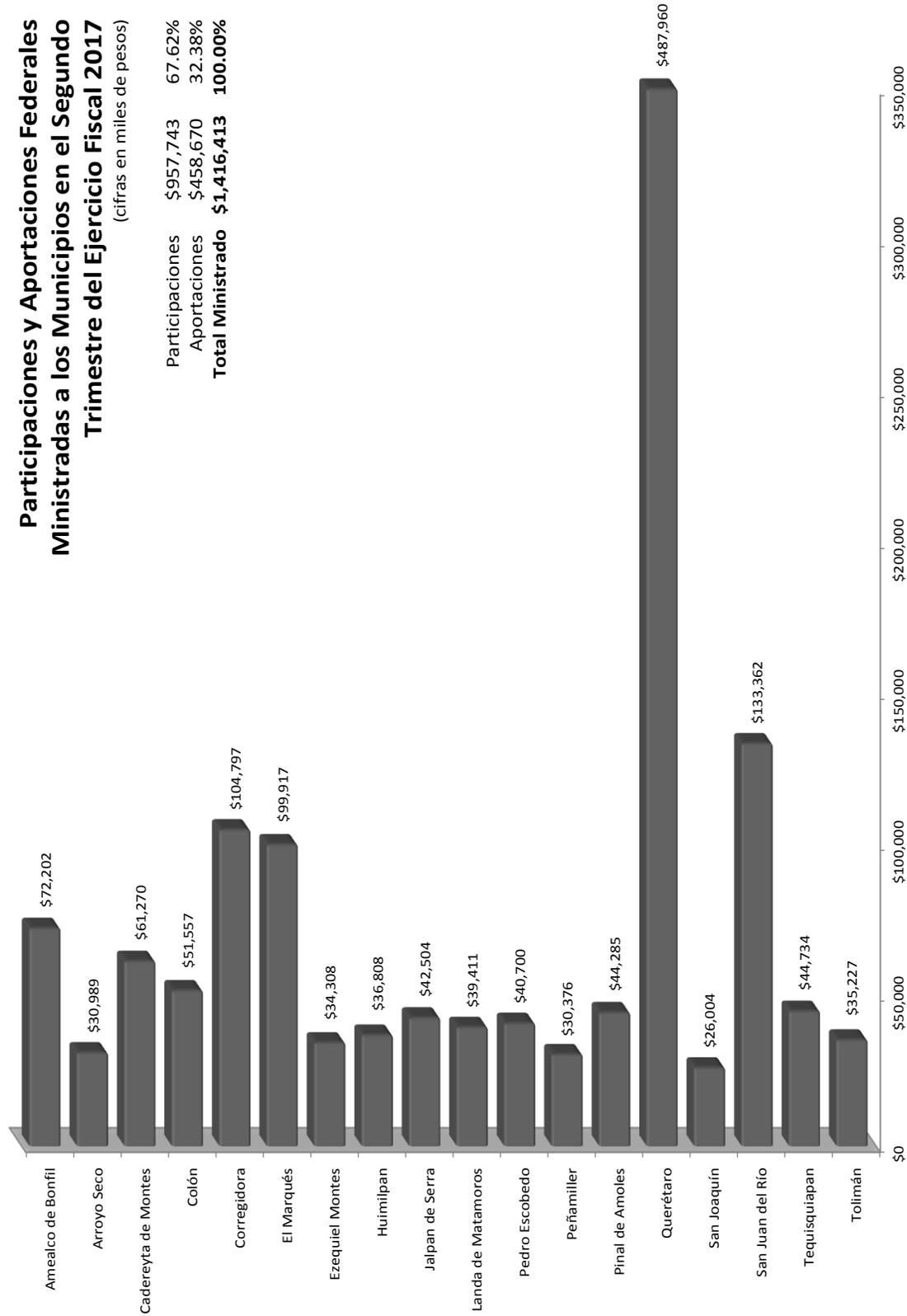
(cifras en pesos)

Municipio	Ramo		Total
	Participaciones	Aportaciones	
	67.62%	32.38	
Amealco de Bonfil	30,830,338	41,371,821	72,202,159
Arroyo Seco	24,671,536	6,317,205	30,988,741
Cadereyta de Montes	37,361,667	23,908,113	61,269,780
Colón	36,231,879	15,324,768	51,556,647
Corregidora	80,671,184	24,126,201	104,797,385
El Marqués	72,206,299	27,711,081	99,917,380
Ezequiel Montes	23,696,532	10,611,561	34,308,093
Huimilpan	25,304,838	11,503,032	36,807,870
Jalpan de Serra	30,766,785	11,737,479	42,504,264
Landa de Matamoros	26,366,144	13,045,071	39,411,215
Pedro Escobedo	26,607,469	14,092,665	40,700,134
Peñamiller	23,679,239	6,697,074	30,376,313
Pinal de Amoles	26,885,028	17,399,823	44,284,851
Querétaro	337,870,781	150,089,406	487,960,187
San Joaquín	21,131,226	4,873,146	26,004,372
San Juan del Río	77,839,578	55,521,924	133,361,502
Tequisquiapan	30,143,979	14,590,290	44,734,269
Tolimán	25,478,755	9,748,893	35,227,648
Total	957,743,257	458,669,553	1,416,412,810

C.P. Germán Rodríguez Sánchez
Director de Tesorería, S.P.F.
Rúbrica

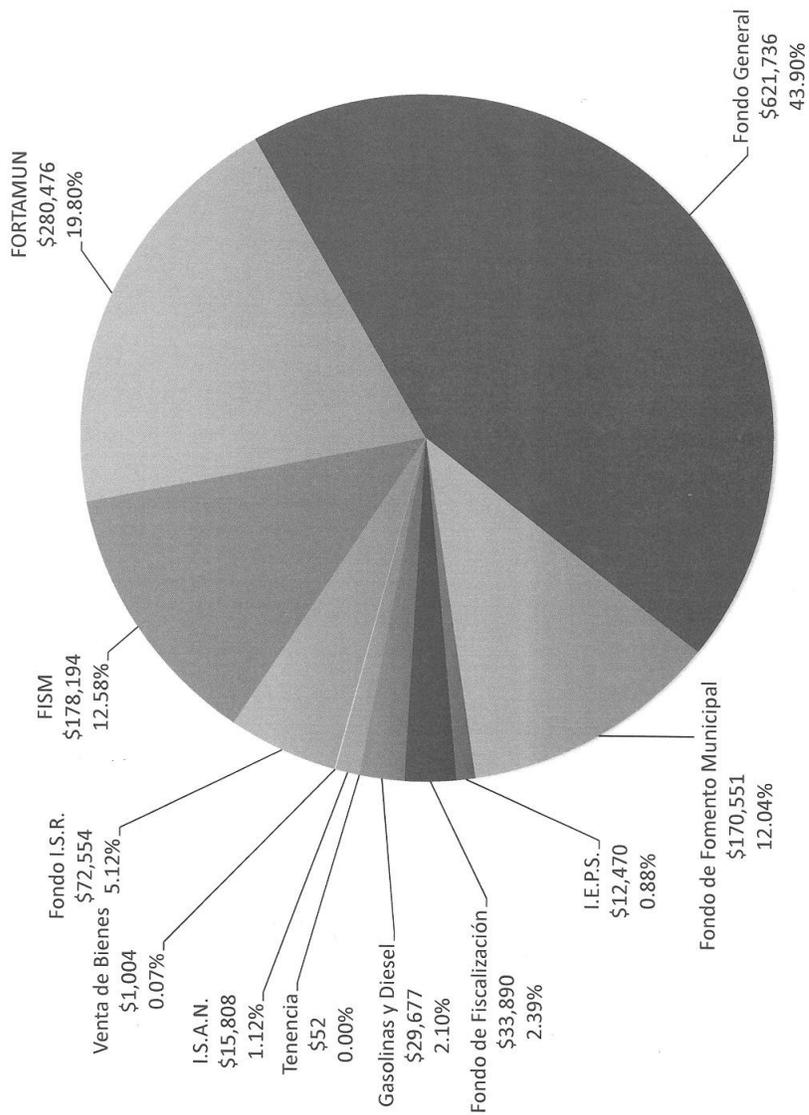
**Participaciones y Aportaciones Federales
Ministradas a los Municipios en el Segundo
Trimestre del Ejercicio Fiscal 2017**
(cifras en miles de pesos)

Participaciones \$957,743 67.62%
Aportaciones \$458,670 32.38%
Total Ministrado \$1,416,413 100.00%



C.P. Germán Rodríguez Sánchez
Director de Tesorería, S.P.F.
Rúbrica

Participaciones y Aportaciones Federales Ministradas a los Municipios en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2017 (cifras en miles de pesos)



C.P. Germán Rodríguez Sánchez
Director de Tesorería, S.P.F.



SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS

Participaciones Federales Asignadas,
Descuento del FEIEF 2016 y
Total de Recursos Recibidos
por los Municipios en el Segundo Trimestre
Ejercicio Fiscal 2017
(cifras en pesos)

Municipio	Segundo Trimestre 2017					Total de Participaciones recibidas por los Municipios
	Asignación de las Participaciones Federales a los Municipios	Descuento FEIEF 2016				
		Abril	Mayo	Junio	Total	
Amealco de Bonfil	30,830,338	233,015	233,015	233,015	699,045	30,131,293
Arroyo Seco	24,671,536	195,307	195,307	195,307	585,921	24,085,615
Cadereyta de Montes	37,361,667	296,305	296,305	296,305	888,915	36,472,752
Colón	36,231,879	271,036	271,036	271,036	813,108	35,418,771
Corregidora	80,671,184	526,078	526,078	526,078	1,578,234	79,092,950
El Marqués	72,206,299	500,247	500,247	500,247	1,500,741	70,705,558
Ezequiel Montes	23,696,532	182,349	182,349	182,349	547,047	23,149,485
Huimilpan	25,304,838	184,367	184,367	184,367	553,101	24,751,737
Jalpan de Serra	30,766,785	243,778	243,778	243,778	731,334	30,035,451
Landa de Matamoros	26,366,144	208,906	208,906	208,906	626,718	25,739,426
Pedro Escobedo	26,607,469	205,636	205,636	205,636	616,908	25,990,561
Peñamiller	23,679,239	188,881	188,881	188,881	566,643	23,112,596
Pinal de Amoles	26,885,028	214,419	214,419	214,419	643,257	26,241,771
Querétaro	337,870,781	2,191,733	2,191,733	2,191,733	6,575,199	331,295,582
San Joaquín	21,131,226	170,205	170,205	170,205	510,615	20,620,611
San Juan del Río	77,839,578	567,198	567,198	567,198	1,701,594	76,137,984
Tequisquiapan	30,143,979	227,273	227,273	227,273	681,819	29,462,160
Tolimán	25,478,755	193,853	193,853	193,853	581,559	24,897,196
T o t a l	957,743,257	6,800,586	6,800,586	6,800,586	20,401,758	937,341,499

Observaciones:

1) Descuentos aplicados a los municipios en los meses de abril, mayo y junio en los concepto de Fondo General, Fondo de Fomento y Fondo de Fiscalización y Recaudación, según Oficio No. 307-A.- 0221 de la Unidad de Política y Control Pesupuestario de la Subsecretaría de Egresos, S.H.C.P.

C.P. Germán Rodríguez Sánchez
Director de Tesorería, S.P.F.
Rúbrica

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE SALUD SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, ACTUANDO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ MELJEM MOCTEZUMA, SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD (SIDSS), ASISTIDO POR DR. MALAQUÍAS LÓPEZ CERVANTES, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO DE QUERÉTARO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL DR. ALFREDO GOBERA FARRO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO Y COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO CON LA PARTICIPACIÓN DEL ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES, CLÁUSULAS Y PARÁMETROS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 2 de agosto de 2012, “LA ENTIDAD” y “LA SECRETARÍA” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo “**EL ACUERDO MARCO**”, con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B, de la Ley General de Salud.
- II. De conformidad con lo establecido en la Cláusula SEGUNDA de “**EL ACUERDO MARCO**”, los instrumentos consensuales específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que en cada uno de ellos se determine por “LA ENTIDAD”, el Secretario de Salud del Poder Ejecutivo y Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro y el Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo; y por “LA SECRETARÍA”, la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y la Comisión Nacional contra las Adicciones, por sí mismas, o asistidas por las unidades administrativas y/o órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.
- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013, plantea en su Meta Nacional II. México Incluyente (VI.2.), que para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos, pondrá especial énfasis en proveer una red de protección social que garantice el acceso al derecho a la salud a todos los mexicanos y evite que problemas inesperados de salud o movimientos de la economía, sean un factor determinante en su desarrollo; para lo cual en su Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud, prevé diversas Estrategias y Líneas de acción orientadas a su cumplimiento.
- IV. El Programa Sectorial de Salud 2013-2018 (PROSESA) prevé dentro de su Objetivo 2 "Asegurar el acceso efectivo a servicios de salud con calidad", que el Estado deberá instrumentar todas las herramientas a su alcance para que la población acceda a una atención integral con calidad técnica e interpersonal, sin importar su sexo, edad, lugar de residencia o condición laboral, así como que se deberán abordar temas de ampliación de infraestructura y otras modalidades de servicios médicos, especialmente en las localidades más aisladas y dispersas. Para tales efectos, se establece como estrategia, crear redes integradas de servicios de salud interinstitucionales, en la que se consideran las líneas de acción relativas a reforzar las redes de servicios y procesos para la detección oportuna, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos, así como ampliar la red de atención a través de unidades móviles en regiones de alta marginación y dispersión poblacional.

Asimismo, el PROSESA, en su Objetivo 5 Asegurar la generación y el uso efectivo de los recursos en salud, plantea entre otras estrategias como forma diferente de manejar los recursos para obtener mejores resultados en salud; el establecer una planeación y gestión interinstitucional de recursos (infraestructura y equipamiento) para la salud.

- V. Con el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica se dará continuidad a la estrategia federal que inicia en 2007 como Programas Caravanas de la Salud y posteriormente como Programa Unidades Médicas Móviles, con el objeto de garantizar la oferta de servicios de salud en zonas marginadas del país, con alta dispersión y difícil acceso geográfico.
- VI. El Programa Fortalecimiento a la Atención Médica forma parte del objetivo de "Asegurar el acceso a los servicios de salud" previsto en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, y tiene como misión ampliar la oferta de servicios de salud a las personas que habitan en localidades de menor índice de desarrollo humano, alta y muy alta marginación, con dispersión poblacional y geográfica, sin acceso o dificultades para obtener atención médica, mediante equipos itinerantes de salud y unidades médicas móviles que ofrecen servicios de prevención y promoción del cuidado de la salud, basado en criterios de calidad, anticipación, integralidad, inclusión y resolutivez.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA":

1. El Dr. José Meljem Moctezuma, en su carácter de Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, tiene la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 apartado A, 8 fracción XVI y 9, fracciones II, IV, VIII, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como en lo dispuesto por el Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010; cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
2. Dentro de las funciones de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES), se encuentran las de diseñar, desarrollar e implantar instrumentos para la innovación y la modernización del Sistema Nacional de Salud, fortaleciendo la función rectora y de coordinación de "LA SECRETARÍA" con las unidades que lo conforman o que en él participan, vigilando permanentemente en ello el cumplimiento de las políticas y estrategias en materia de equidad e inclusión, así como coordinar el análisis de la oferta, demanda, necesidades y oportunidades de los servicios de salud para el diseño y desarrollo de propuestas innovadoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracciones I, III, V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Entre los objetivos del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, se encuentran el de contribuir a cerrar las brechas existentes en salud entre los diferentes grupos sociales y regiones del país, a través del mejoramiento de las condiciones de salud de la población sin acceso a servicios de salud, mediante la oferta de servicios de promoción y prevención de la salud, así como intervenciones específicas comprendidas en el primer nivel de atención a la salud y otorgadas a través de las unidades médicas móviles, equipadas con el fin de que se continúe trabajando de manera complementaria a establecimientos de salud fijos en el primer nivel de atención. Además, en función de la disponibilidad de recursos financieros y humanos, participar en la atención hospitalaria, prehospitolaria y de urgencias en situaciones que demanden poblaciones y personas que sean víctimas de desastres naturales, emergencias epidemiológicas y otras situaciones de excepción, como grandes aglomeraciones, a fin de brindarles los apoyos temporales necesarios en materia de salud pública, todo ello conforme los criterios establecidos en las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, para el Ejercicio Fiscal 2017, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de diciembre de 2016.
4. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico.

5. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como domicilio el ubicado en el número 7 de la Calle de Lieja, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México.

II. De “LA ENTIDAD”:

1. El Dr. Alfredo Gobera Farro, por disposición del C. Gobernador del Estado Francisco Domínguez Servien, el día 01 de octubre de 2015, fue designado Secretario de Salud, dependencia del Poder Ejecutivo, como consecuencia de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 22 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículo 19 fracción X, 28 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, contando con la facultad de celebrar convenios y demás actos jurídicos, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
2. El Dr. Alfredo Gobera Farro, con fundamento en la fracción II del artículo 2 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), ha quedado a cargo de la titularidad de la Coordinación General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, asistiendo a la suscripción del presente Convenio Específico, en virtud que su representada es un Organismo de la Administración Pública Estatal de acuerdo al Decreto de Creación publicado en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” el 28 de noviembre de 1996, con personalidad jurídica y patrimonio propio, contando con la facultad de celebrar convenios y demás actos jurídicos de conformidad a lo establecido en el artículo Décimo fracciones X y XI del Decreto de referencia, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
3. El Ing. Juan Manuel Alcocer Gamba, Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, participa en la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 19 fracción II y 22 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
4. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud, así como de atención médica y odontológica a la población objetivo del Programa, que se especifican en el Anexo 6 del presente instrumento jurídico.
4. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en Calle 16 de septiembre, número 51 oriente en la colonia Centro Histórico, Querétaro, Querétaro con Código Postal 76000.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica para el ejercicio fiscal 2017, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de diciembre del 2016. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan; **“LAS PARTES”** celebran el presente Convenio Específico de Colaboración al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico de Colaboración y sus Anexos tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios a **“LA ENTIDAD”** para cubrir algunos conceptos de gasto para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica en el ejercicio fiscal 2017 (enero-diciembre), y de manera específica para realizar los gastos que se deriven de la operación de las unidades médicas móviles y su aseguramiento (que comprenda los ocupantes, equipamiento, unidades

médicas móviles, con cobertura en casos de desastres naturales), que amparen a las unidades médicas móviles del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica en el Estado de Querétaro, y coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud, de conformidad con el presente instrumento jurídico y los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico de Colaboración, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen “**LA ENTIDAD**” y “**LA SECRETARÍA**”; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestarios que transfiere “**LA SECRETARÍA**”, se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
“PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA”.	\$11,452,156.56 (Once millones cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento cincuenta y seis pesos 56/100 M.N.).

El importe que se transferirá a “**LA ENTIDAD**” para la operación del concepto a que se refiere el cuadro anterior se precisa en el Anexo 1 del presente Convenio Específico de Colaboración.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico de Colaboración, “**LAS PARTES**” se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes Anexos, al contenido de “**EL ACUERDO MARCO**”, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, “**LA SECRETARÍA**” con cargo a su presupuesto para el ejercicio fiscal 2017 (enero-diciembre), transferirá a “**LA ENTIDAD**” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$11,452,156.56 (Once millones cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento cincuenta y seis pesos 56/100 M.N.), de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio Específico de Colaboración.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán en varias ministraciones conforme al Anexo 2 y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria que se cuente, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo de “**LA ENTIDAD**”, en la cuenta bancaria productiva, única y específica para este instrumento jurídico que ésta establezca para tal fin. Para los efectos anteriores, la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo de “**LA ENTIDAD**” deberá remitir la documentación complementaria correspondiente relativa a la apertura de dicha cuenta a nombre del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “**LA SECRETARÍA**” a través de la DGPLADES, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a la Unidad Ejecutora. La no transferencia de los recursos a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y podrá ser una causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

Para los efectos del párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para los recursos que ampara el presente Convenio Específico de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestaria otorgada en el presente Convenio Específico de Colaboración no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

El control y la fiscalización de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas a través de este Programa quedarán a cargo de las autoridades federales y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando las autoridades federales o locales que en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión, conozcan que los recursos federales señalados no han sido aplicados a los fines que se señalan en el presente Convenio Específico de Colaboración, deberán hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública en forma inmediata y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

“LA ENTIDAD” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos.

PARÁMETROS:

“LA SECRETARÍA” vigilará, por conducto de la DGPLADES, dentro del marco de sus atribuciones, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula SEGUNDA, sean destinados únicamente para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica en el ejercicio fiscal 2017 (enero-diciembre) y realizar los gastos que se deriven de la operación de las unidades médicas móviles y su aseguramiento (que comprenda los ocupantes, equipamiento, unidades médicas móviles, con cobertura en casos de desastres naturales) que amparen a las unidades médicas móviles del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica en el Estado de Querétaro, unidades médicas móviles otorgadas mediante los contratos de comodato suscritos en años anteriores entre la Secretaría de Salud y el Ejecutivo de la Entidad Federativa, así como los correspondientes convenios modificatorios por los que se prorroga la vigencia de éstos, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico, y por el monto a que se refiere la Cláusula PRIMERA, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGPLADES transferirá los recursos presupuestarios federales asignados a **“LA ENTIDAD”** a efecto de que sean aplicados específicamente para realizar los gastos que se deriven de la operación de las unidades médicas móviles y su aseguramiento (que comprenda los ocupantes, equipamiento, unidades médicas móviles, con cobertura en casos de desastres naturales) que amparen a las unidades médicas móviles del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica en el Estado de Querétaro, y conceptos citados en la Cláusula PRIMERA del presente instrumento jurídico, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice **“LA ENTIDAD”** para cumplir con el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, que determine esta última, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina **“LA ENTIDAD”** durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de **“LA ENTIDAD”**.

“LA ENTIDAD” es responsable de realizar el pago y trámites correspondientes para el aseguramiento de la totalidad de las unidades médicas móviles y activos que se le han otorgado en comodato por **“LA SECRETARÍA”**.

La DGPLADES de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria podrá apoyar a la Entidad Federativa con recursos para cubrir la contratación del seguro de las unidades médicas móviles otorgadas mediante los contratos de comodato suscritos en años anteriores entre la Secretaría de Salud y el Ejecutivo de la Entidad Federativa, así como los correspondientes convenios modificatorios por los que se prorroga la

vigencia de éstos, conforme a los establecidos en el párrafo anterior, **“LA ENTIDAD”** deberá apegarse a los lineamientos que se emiten por **“LA SECRETARÍA”** a través de la DGPLADES mediante oficio y deben incluirse la totalidad de unidades médicas móviles que se han entregado en comodato a la Entidad: Unidades médicas móviles Tipo 0, de supervisión y de sustitución, así como las unidades médicas móviles tipo 1, 2 y 3, y dicho aseguramiento deberá comprender a los ocupantes, equipamiento, unidades médicas móviles, y con cobertura en casos de desastres naturales, y deberá expedirse a favor de la Tesorería de la Federación, con la finalidad de que en casos de accidentes o percances en los que se determine la pérdida total de la unidad y se proceda al pago de ésta, el cheque se expida a favor de Tesorería de la Federación.

Asimismo, el pago de emplacamiento (placas de circulación), tenencia y/o derechos federales o locales que correspondan a las unidades médicas móviles, deberá ser realizado con recursos propios de la Entidad Federativa.

- b) La DGPLADES considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión de acuerdo al programa (modelo y formatos de supervisión) que se establezca para este fin, y conforme al periodo de visitas establecido en el Anexo 12 de este instrumento jurídico, a efecto de observar la correcta operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como el seguimiento del ejercicio de los recursos y la presentación de informes a la DGPLADES, los informes de avances y rendimientos financieros (conforme al Anexo 10 de este instrumento jurídico), relaciones de gasto, los estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias; asimismo solicitará a **“LA ENTIDAD”**, la entrega del reporte de indicadores de desempeño de prestación de servicio, así como la certificación de gasto, conforme al formato que se detalla en el Anexo 4 del presente Convenio Específico de Colaboración, mediante los cuales se detallan las erogaciones del gasto, y por los que **“LA ENTIDAD”** sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos transferidos citados en la Cláusula SEGUNDA del presente instrumento jurídico.
- c) La DGPLADES podrá en todo momento supervisar y verificar a **“LA ENTIDAD”** la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud de este Convenio Específico de Colaboración, así como de sus rendimientos financieros generados, y podrá solicitar a esta última la comprobación fiscal que sustente y fundamente el ejercicio de los recursos citados. El ejercicio de los recursos deberá reflejarse en el formato de certificación de gasto, conforme lo establecido en el Anexo 4 del presente Convenio Específico de Colaboración (adjuntando en archivos electrónicos la documentación soporte).
- d) La DGPLADES aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de **“LA SECRETARÍA”** y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestarios no hayan sido aplicados por **“LA ENTIDAD”** para los fines objeto del presente Convenio Específico de Colaboración de conformidad con el Anexo 3 del presente instrumento jurídico, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia, proceder a su reintegro al Erario Federal (Treasurería de la Federación) dentro de los 15 días naturales siguientes en que los requiera **“LA SECRETARÍA”**, así como la suspensión de la ministración de recursos a **“LA ENTIDAD”**, en términos de lo establecido en la Cláusula OCTAVA de **“EL ACUERDO MARCO”**, y de que notifique a las autoridades competentes en términos de lo señalado en la Cláusula Segunda del presente Convenio.
- e) Los recursos presupuestarios federales que **“LA SECRETARÍA”** se comprometen a transferir a **“LA ENTIDAD”** mediante el presente instrumento jurídico, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios que comprenda la ejecución de los recursos transferidos al Programa, a través de las diversas fuentes de financiamiento federales que transfiere el Ejecutivo Federal, por conducto de **“LA SECRETARÍA”** a través de la DGPLADES, a que se refiere la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio Específico de Colaboración, se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula PRIMERA del mismo, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Transferir recursos a “**LA ENTIDAD**” para contribuir con la prestación de servicios de salud, de acuerdo con el CAUSES que se detalla en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico, a la población que no tiene acceso a los servicios de salud, y que habita en las localidades descritas en el Anexo 6 de este Convenio Específico de Colaboración a través del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, a cargo de Servicios de Salud del Estado de Querétaro.

META: Atender a la población de las localidades mencionadas en el Anexo 6 de este Convenio Específico de Colaboración.

INDICADORES DE DESEMPEÑO: En el Anexo 7 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete “**LA ENTIDAD**” que permitirán evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento jurídico.

CUARTA.- APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere “**LA SECRETARÍA**”, a que alude la Cláusula SEGUNDA de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para cubrir algunos conceptos de gasto para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica en el ejercicio fiscal 2017 (enero-diciembre), y de manera específica para realizar los gastos que se deriven de la operación de las unidades médicas móviles y su aseguramiento (que comprenda los ocupantes, equipamiento, unidades médicas móviles, con cobertura en casos de desastres naturales) que amparen a las unidades médicas móviles del Programa en el Estado de Querétaro, por parte de Servicios de Salud del Estado de Querétaro.

Dichos recursos no podrán destinarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren con motivo de la ejecución del presente Convenio Específico de Colaboración, en su carácter de subsidios, se devengan conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y deberán ser registrados por “**LA ENTIDAD**” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros y economías que generen los recursos presupuestarios federales transferidos a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este Convenio Específico de Colaboración, previa autorización de la DGPLADES, podrán destinarse al Programa y conceptos previstos en la Cláusula PRIMERA y de conformidad con lo establecido en el Anexo 8 de este Convenio Específico de Colaboración.

“**LA ENTIDAD**” presentará un informe (por lo menos de manera trimestral) de los rendimientos financieros y economías generadas, y el seguimiento de su ejercicio deberá hacerse mediante el formato de certificación de gasto conforme a los Anexos 4 y 10 del presente Convenio Específico de Colaboración.

“**LA ENTIDAD**” una vez cumplido el objeto del presente Convenio Específico de Colaboración, deberá de reintegrar al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días siguientes a dicho cumplimiento, los saldos no utilizados de los recursos presupuestarios federales que se hayan transferido, así como los rendimientos financieros y economías generadas que no hayan sido aplicados y comprobados de conformidad con la Cláusula PRIMERA y lo dispuesto en la presente Cláusula.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 8 del presente Convenio Específico de Colaboración, quedan a cargo de “**LA ENTIDAD**” y deberán realizarse con recursos propios.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- “**LA ENTIDAD**” adicionalmente a los compromisos establecidos en “**EL ACUERDO MARCO**”, se obliga a:

- I. Servicios de Salud del Estado de Querétaro, como Unidad(es) Ejecutora(s), será(n) la(s) unidad(es) responsable(s) ante “**LA SECRETARÍA**” y enlace(s) para la adecuada ejecución y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico; y vigilará(n) el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto, y conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa.

- II. Aplicar los recursos presupuestarios federales y sus rendimientos financieros a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este instrumento jurídico en el concepto establecido en la Cláusula PRIMERA del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula TERCERA de este instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del uso, aplicación, comprobación y destino de los citados recursos.
- III. Remitir en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones que se detallan en el Anexo 2 del presente instrumento jurídico, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo a **“LA SECRETARÍA”**, a través de la DGPLADES, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable (Comprobante Fiscal Digital por Internet – CFDI). Asimismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a **“LA SECRETARÍA”**, a través de la DGPLADES, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo a la Unidad Ejecutora, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable (Comprobante Fiscal Digital por Internet – CFDI).

“LA ENTIDAD” a través de la Unidad Ejecutora, se compromete a mantener bajo su custodia, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por **“LA SECRETARÍA”** y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico de Colaboración, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son entre otros los dispuestos por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los cuales deberán expedirse a nombre de **“LA ENTIDAD”**, Unidad Receptora de los recursos y/o Unidad Ejecutora según corresponda, estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), conceptos de pago, etc.

- IV. La Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo deberá ministrar íntegramente a la Unidad Ejecutora los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento jurídico y sus rendimientos financieros, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que sean radicados dichos recursos en la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo de **“LA ENTIDAD”** por parte de **“LA SECRETARÍA”** a efecto de que la Unidad Ejecutora, esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados en la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo de **“LA ENTIDAD”**, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este Convenio Específico de Colaboración, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera **“LA SECRETARÍA”**.

- V. Por conducto de la Unidad Ejecutora, informar de manera trimestral, dentro de los quince (15) primeros días siguientes al trimestre que se reporta, a **“LA SECRETARÍA”** a través de la DGPLADES, la aplicación y comprobación de los recursos transferidos y los rendimientos financieros y economías generados, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico, conforme a los Anexos 4 y 10 del presente Convenio Específico de Colaboración. (Adjuntando en archivos electrónicos la documentación soporte).
- VI. Por conducto de la Unidad Ejecutora, reportar y dar seguimiento trimestralmente, dentro de los quince (15) primeros días de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al 2017 y enero del siguiente año, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico de Colaboración, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento jurídico, y en cumplimiento con las disposiciones jurídicas aplicables.

- VII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y **“LA SECRETARÍA”** y la DGPLADES, por lo que en ningún caso se entenderán estas últimas como patrón sustituto o solidario.
- VIII. Servicios de Salud del Estado de Querétaro, realizará los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica y/o para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, durante el ejercicio fiscal 2017 (enero-diciembre), conforme a los requisitos y profesiograma establecido por **“LA SECRETARÍA”**, y de conformidad con el Anexo 9 del presente Convenio Específico de Colaboración.
- IX. Informar a **“LA SECRETARÍA”** sobre el cierre del ejercicio presupuestario de los recursos federales asignados a **“LA ENTIDAD”** para la operación del Programa a través del presente instrumento jurídico, mediante el formato descrito en el Anexo 11 del presente Convenio Específico de Colaboración, incluyendo como documentación soporte los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y cancelación de las cuentas abiertas por ambas instancias. Dicho informe será entregado a la DGPLADES dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal vigente.
- X. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- XI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XII. Servicios de Salud del Estado de Querétaro informará sobre la suscripción de este Convenio Específico de Colaboración, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en **“LA ENTIDAD”**.
- XIII. Servicios de Salud del Estado de Querétaro realizará las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de **“LA ENTIDAD”**, así como en su página de internet.
- XIV. Promover y realizar las acciones necesarias para que los beneficiarios realicen la contraloría social y de manera organizada verifiquen la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al Programa, así como efectuar la vigilancia operativa de las Unidades Médicas Móviles, con base en lo establecido en las Reglas de Operación del Programa y a los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social.
- XV. Las demás obligaciones que se establezcan a cargo de **“LA ENTIDAD”** dentro de **“EL ACUERDO MARCO”** que le aplique en función de la naturaleza de los recursos radicados en el presente Convenio Específico de Colaboración.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”:

- I. Realizar las gestiones necesarias a través de la DGPLADES, ante la instancia correspondiente, a efecto de que se ministren a **“LA ENTIDAD”**, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo primero de la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio Específico de Colaboración de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 del presente Convenio Específico de Colaboración.
- II. Dar seguimiento, a través de la DGPLADES, documentalmente mediante el formato de certificación de gasto, conforme el Anexo 4 e informes, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados en este instrumento jurídico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de **“LA ENTIDAD”**.

- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice **“LA ENTIDAD”** para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV. A través de la DGPLADES, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión de acuerdo al Programa que se establezca para este fin con **“LA ENTIDAD”**, conforme al formato de visitas establecido en el Anexo 12 de este instrumento jurídico.
- V. A través de la DGPLADES, a efecto de cumplir con lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables, solicitar a **“LA ENTIDAD”**, de manera trimestral y dentro de los cinco (5) primeros días siguientes al trimestre que se deba reportar, la entrega del informe de actividades de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, el reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultados a través del formato de indicadores de desempeño de prestación de servicios (Anexo 7 del presente Convenio Específico de Colaboración), que permitan evaluar el desempeño y cumplimiento de los compromisos pactados, así como dar seguimiento al ejercicio de los recursos con base en los estados de cuenta bancarios, conciliaciones bancarias y rendimientos financieros, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico y de las economías generadas, conforme al formato establecido en el Anexo 10, así como también a través del formato de certificación de gasto conforme al Anexo 4, ambos del presente instrumento jurídico, que sustenten y fundamenten la aplicación y destino de los recursos por **“LA ENTIDAD”**.

Así como solicitar a **“LA ENTIDAD”**, la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales que se transfieren, la cual deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normativa aplicable, misma que deberá expedirse a nombre de **“LA ENTIDAD”**, estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

“LA ENTIDAD” deberá remitir archivo electrónico del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), salvo los casos de excepción establecidos en la legislación y normativa de la materia que así lo establezca, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Asimismo, deberá remitir archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Sistema de Administración Tributaria (SAT).

- VI. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestarios federales, no hayan sido aplicados por **“LA ENTIDAD”** para los fines que en este instrumento jurídico se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a **“LA ENTIDAD”**, en términos de lo establecido en la Cláusula OCTAVA de **“EL ACUERDO MARCO”**.
- VII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico de Colaboración.
- VIII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con **“LA ENTIDAD”**, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico sean transferidos, corresponderá a **“LA SECRETARÍA”**, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de **“LA ENTIDAD”**.
- X. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

XI. Difundir en la página de internet de la DGPLADES, el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica y los recursos transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.

XII. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.

OCTAVA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico de Colaboración comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de **"LA SECRETARÍA"** y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2017.

NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Específico de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico de Colaboración obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de **"LA ENTIDAD"**.

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, **"LAS PARTES"** acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico de Colaboración podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por el cumplimiento del objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de **"LAS PARTES"**.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.
- IV. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.
- V. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron para fines distintos a los previstos en el presente instrumento jurídico.
- VI. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere **"LA SECRETARÍA"**.

DÉCIMA PRIMERA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico de Colaboración deriva de **"EL ACUERDO MARCO"** a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento jurídico, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en **"EL ACUERDO MARCO"** se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento jurídico como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Convenio Específico de Colaboración.

Estando enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico de Colaboración, lo firman por cuadruplicado:

Por **"LA ENTIDAD"** a los once días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

Por **"LA SECRETARÍA"** a los trece días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

POR "LA SECRETARÍA"
**EL SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN
Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD**

POR "LA ENTIDAD"
**EL SECRETARIO DE SALUD DEL PODER
EJECUTIVO Y COORDINADOR GENERAL DE
SERVICIOS DE SALUD DEL
ESTADO DE QUERÉTARO**

DR. JOSÉ MELJEM MOCTEZUMA
Rúbrica

DR. ALFREDO GOBERA FARRO
Rúbrica

**EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y
DESARROLLO EN SALUD**

**EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
DEL PODER EJECUTIVO**

DR. MALAQUÍAS LÓPEZ CERVANTES
Rúbrica

ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA
Rúbrica

Última hoja y hoja de firmas del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$11,452,156.56 (Once millones cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento cincuenta y seis pesos 56/100 M.N.) que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo, Servicios de Salud del Estado de Querétaro, con la participación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo.



DGPLADES-FAM-CECTR-QRO-01/17

ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CAPÍTULO DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL	APORTACIÓN ESTATAL	TOTAL 2017
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$11,452,156.56	\$0.00	\$11,452,156.56
TOTAL	\$11,452,156.56	\$0.00	\$11,452,156.56

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$11,452,156.56 (Once millones cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento cincuenta y seis pesos 56/100 M.N.) que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo, Servicios de Salud del Estado de Querétaro, con la participación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo.

Rúbricas

1 de 1



DGPLADES-FAM-CECTR-QRO-01/17

ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CONCEPTO	01 ENE - 31 MZO	01 ABR - 30 JUN	01 JUL - 30 SEP	01 OCT - 31 DIC	TOTAL 2017
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"					
43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios.	\$ 3,161,681.95	\$ 2,396,446.29	\$ 2,396,446.29	\$ 3,497,582.03	\$ 11,452,156.56
ACUMULADO	\$ 3,161,681.95	\$ 2,396,446.29	\$ 2,396,446.29	\$ 3,497,582.03	\$ 11,452,156.56

La "Secretaría" podrá suspender la transferencia de los recursos presupuestarios federales, con carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, en caso de presentarse incumplimiento en la comprobación de los recursos transferidos a "La Entidad" mediante el presente instrumento. La comprobación de los recursos deberá de realizarse dentro de los primeros 15 días hábiles siguientes al término del trimestre correspondiente.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$11,452,156.56 (Once millones cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento cincuenta y seis pesos 56/100 M.N.) que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo, Servicios de Salud del Estado de Querétaro, con la participación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo.

Rúbricas



DGPLADES-FAM-CECTR-QRO-01/17

ANEXO 3 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA

ASEGURAMIENTO DE 22 UMM CON GASTOS DE OPERACIÓN PARA 3 MESES 3 UMM 12 MESES 22 UMM		TOTAL 2017
1000	“SERVICIOS PERSONALES”	\$11,011,356.56
	1° Transferencia (01 ENE - 31 MZO)	\$2,823,481.95
	2° Transferencia (01 ABR - 30 JUN)	\$2,362,246.29
	3° Transferencia (01 JUL - 30 SEP)	\$2,362,246.29
	4° Transferencia (01 OCT - 31 DIC)	\$3,463,382.03
3700	“SERVICIOS DE TRASLADOS Y VIÁTICOS”	\$153,800.00
	1° Transferencia (01 ENE - 31 MZO)	\$51,200.00
	2° Transferencia (01 ABR - 30 JUN)	\$34,200.00
	3° Transferencia (01 JUL - 30 SEP)	\$34,200.00
	4° Transferencia (01 OCT - 31 DIC)	\$34,200.00
34501	“SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES”	\$287,000.00
	1° Transferencia (01 ENE - 31 MZO)	\$287,000.00
TOTAL		\$11,452,156.56

* En caso de que la Entidad Federativa realice comisiones oficiales vía terrestre, en las cuales genere gastos por concepto de peaje podrá comprobar el gasto en la partida 39202

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$11,452,156.56 (Once millones cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento cincuenta y seis pesos 56/100 M.N.) que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo, Servicios de Salud del Estado de Querétaro, con la participación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo.



DGPLADES-FAM-CECTR-QRO-01/17

ANEXO 4 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2017 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"

Entidad Federativa: (1) Monto por concepto de gasto (2)

Concepto de Gasto de Aplicación (3) Nombre del Concepto de Gasto (4)

Fecha de elaboración (5)

(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)
Partida Específica	Número Factura Pagada	Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Chequey/o Transferencia Electrónica	Mod. Adquisición	Contrato o Pedido	Proveedor o Prestador de Servicios	Importe	Observaciones
TOTAL ACUMULADO							(15)	0.00

LA DOCUMENTACION ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARÍA DE SALUD O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS, MISMA QUE ESTA A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL PARA SU REVISIÓN O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Especifico de Colaboración, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son entre otros los dispuestos por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los cuales deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD" (SEGÚN CORRESPONDA), estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), conceptos de pago, etc., para lo cual deberá remitir archivo electrónico del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), salvo los casos de excepción establecidos en la legislación y normativa de la materia que así lo establezca, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Asimismo, deberá remitir archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Sistema de Administración Tributaria (SAT).

Elaboró

Autorizó

Vo. Bo.

(16)

(17)

(18)

Director Administrativo de los Servicios de Salud (ó equivalente)

(19)

Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente)

MES:

(20)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$11,452,156.56 (Once millones cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento cincuenta y seis pesos 56/100 M.N.) que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo, Servicios de Salud del Estado de Querétaro, con la participación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo.

DGPLADES-FAM-CECTR-QRO-01/17



**INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ANEXO 4
FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2017 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"**

INSTRUCTIVO

Se deberá anotar lo siguiente:

- 1 Entidad Federativa.
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Concepto de Gasto de Aplicación
- 4 Nombre del Concepto de Gasto
- 5 Fecha de elaboración del certificado
- 6 Partida Específica de gasto
- 7 No. de factura pagada
- 8 Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado
- 9 Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica
- 10 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 11 Especificar si es contrato o pedido
- 12 Proveedor o Prestador de Servicios
- 13 Importe neto de la factura (incluye IVA)
- 14 Observaciones Generales
- 15 Total del gasto efectuado.
- 16 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación.
- 17 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación.
- 18 Nombre del Director de Administración.
- 19 Nombre del Secretario de Salud.
- 20 Mes en que se reporta

NOTA: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERA EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO COMPROBADO (EJERCIDO), ASÍ COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

Asimismo deberá remitir archivo electrónico del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), salvo los casos de excepción establecidos en la legislación y normativa de la materia que así lo establezca, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Asimismo, deberá remitir archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Sistema de Administración Tributaria (SAT).

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$11,452,156.56 (Once millones cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento cincuenta y seis pesos 56/100 M.N.) que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo, Servicios de Salud del Estado de Querétaro, con la participación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo.

Rúbricas

2 de 2



ANEXO 5 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

Catálogo Universal de Servicios de Salud 2016

N. FAM	N. CAUSES	INTERVENCIONES DE SALUD PÚBLICA
1	1	Vacunación contra tuberculosis (B.C.G)
2	2	Vacunación contra hepatitis b (HB) menores de 14 años
3	3	Administración de vacuna pentavalente (DPT, HB, HIB)
4	4	Vacunación contra rotavirus
5	5	Vacunación contra neumococo conjugado (heptavalente)
6	6	Vacunación profiláctica contra influenza (gripe estacional) menores de 14 años y grupos de riesgo
7	7	Vacunación contra sarampión, parotiditis y rubéola (SRP)
8	8	Vacunación contra difteria, tosferina y tétanos (DPT)
9	9	Vacunación contra poliomielitis (SABIN)
10	10	Vacunación contra el virus del papiloma humano (VPH)
11	11	Vacunación contra hepatitis b (HB) mayores de 14 años
12	12	Vacunación contra sarampión y rubéola (SR)
13	13	Vacunación contra tétanos y difteria (TD)
14	14	Vacunación contra el neumococo para el adulto mayor
15	15	Vacunación profiláctica contra influenza (gripe estacional) para mayores de 60 años sin patologías asociadas
16	16	Acciones preventivas para recién nacido
17	17	Acciones preventivas para menores de 5 años
18	18	Acciones preventivas para niñas y niños de 5 a 9 años
19	19	Detección precoz de los trastornos de la conducta alimentaria
20	20	Acciones preventivas para adolescentes de 10 a 19 años
21	21	Acciones preventivas para mujeres de 20 a 59 años
22	22	Acciones preventivas para hombres de 20 a 59 años
23	23	Examen médico completo para mujeres de 40 a 59 años
24	24	Examen médico completo para hombres de 40 a 59 años
25	25	Prevención y atención a violencia familiar y de género
26	26	Acciones preventivas para adultos mayores de 60 años en adelante
27	27	Otras acciones de promoción a la salud y prevención de riesgos

N. FAM	N. CAUSES	INTERVENCIONES DE CONSULTA DE MEDICINA GENERAL, FAMILIAR Y DE ESPECIALIDAD
28	28	Diagnóstico y tratamiento de anemia ferropriva y por deficiencia de vitamina b12
29	29	Diagnóstico y tratamiento por deficiencia de vitamina A
30	30	Diagnóstico y tratamiento de escarlatina
31	31	Diagnóstico y tratamiento de sarampión, rubéola y parotiditis
32	32	Diagnóstico y tratamiento de varicela
33	33	Diagnóstico y tratamiento de faringoamigdalitis aguda

N. FAM	N. CAUSES	INTERVENCIONES DE CONSULTA DE MEDICINA GENERAL, FAMILIAR Y DE ESPECIALIDAD
34	34	Diagnóstico y tratamiento de tos ferina
35	35	Diagnóstico y tratamiento de otitis media no supurativa
36	36	Diagnóstico y tratamiento de rinofaringitis aguda
37	37	Diagnóstico y tratamiento de conjuntivitis
38	38	Diagnóstico y tratamiento de rinitis alérgica y vasomotora

39	39	Diagnóstico y tratamiento de dengue clásico (y otras fiebres producidas por flavivirus y arbovirus)
40	40	Diagnóstico y tratamiento del síndrome diarreico agudo
41	41	Diagnóstico y tratamiento de fiebre paratifoidea y otras salmonelosis
42	42	Diagnóstico y tratamiento de fiebre tifoidea
43	43	Diagnóstico y tratamiento del herpes zóster
44	44	Diagnóstico y tratamiento de candidiasis oral
45	45	Diagnóstico y tratamiento de gonorrea
46	46	Diagnóstico y tratamiento de infecciones por chlamydia (incluye tracoma)
47	47	Diagnóstico y tratamiento de trichomoniasis
48	48	Diagnóstico y tratamiento de sífilis precoz y tardía
49	49	Diagnóstico y tratamiento de cistitis
50	50	Diagnóstico y tratamiento de vaginitis aguda
51	51	Diagnóstico y tratamiento de vulvitis aguda
52	52	Diagnóstico y tratamiento de chancro blando
53	53	Diagnóstico y tratamiento de herpes genital
54	54	Diagnóstico y tratamiento de amebiasis
55	55	Diagnóstico y tratamiento de anquilostomiasis y necatoriasis
56	56	Diagnóstico y tratamiento de ascariasis
57	57	Diagnóstico y tratamiento de enterobiasis
58	58	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de equinococosis
59	59	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de esquistosomiasis
60	60	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de estrombiloidiasis
61	61	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de filariasis
62	62	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de giardiasis
63	63	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de teniasis
64	64	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de tricuriasis
65	65	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de triquinosis
66	66	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de brucelosis
67	67	Diagnóstico y tratamiento de escabiosis
68	68	Diagnóstico y tratamiento de pediculosis y phthiriasis
69	69	Diagnóstico y tratamiento de micosis superficiales (excepto onicomicosis)
70	70	Diagnóstico y tratamiento de onicomicosis
71	71	Diagnóstico y tratamiento de erisipela y celulitis

N. FAM	N. CAUSES	INTERVENCIONES DE CONSULTA DE MEDICINA GENERAL, FAMILIAR Y DE ESPECIALIDAD
72	72	Diagnóstico y tratamiento de procesos infecciosos de rezago (paludismo, rickettsiosis, lepra, enfermedad de chagas, leishmaniasis, oncocercosis)
73	73	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis alérgica y de contacto
74	74	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis atópica
75	75	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis de contacto por irritantes
76	76	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis del pañal
77	77	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis exfoliativa
78	78	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis seborreica
79	79	Diagnóstico y tratamiento de verrugas vulgares
80	80	Diagnóstico y tratamiento del acné
81	81	Diagnóstico y tratamiento de infección aguda por virus de la hepatitis a y b
82	82	Diagnóstico y tratamiento de gastritis aguda, duodenitis y dispepsia
83	83	Diagnóstico y tratamiento del síndrome de intestino irritable
84	84	Diagnóstico y tratamiento de prediabetes y diabetes mellitus tipo 2
85	85	Diagnóstico y tratamiento de hipertensión arterial
86	86	Diagnóstico y tratamiento conservador de artrosis erosiva y poliartrosis no especificada

87	87	Diagnóstico y tratamiento de lumbalgia
88	88	Atención por algunos signos, síntomas y otros factores que influyen en el estado de salud
89	90	Método de planificación familiar temporal con anticonceptivos hormonales
90	91	Consejo y asesoramiento general sobre anticoncepción mediante el uso del condón
91	92	Método de planificación familiar temporal con dispositivo intrauterino
92	93	Atención prenatal en el embarazo
93	96	Diagnóstico y tratamiento de dismenorrea primaria
94	97	Diagnóstico y tratamiento del climaterio y menopausia
95	98	Diagnóstico y tratamiento trastornos benignos de la mama
96	99	Diagnóstico y tratamiento de hiperplasia endometrial
97	100	Diagnóstico y tratamiento de vaginitis subaguda y crónica
98	101	Diagnóstico y tratamiento de endometriosis
99	102	Diagnóstico y tratamiento de uretritis y síndrome uretral
100	103	Diagnóstico y tratamiento de lesiones escamosas intraepiteliales de grados bajo y moderado
101	104	Diagnóstico y tratamiento de lesiones escamosas intraepiteliales de alto grado
102	105	Diagnóstico y tratamiento de desnutrición leve, moderada y severa
103	106	Diagnóstico y tratamiento de desnutrición severa tipo kwashiorkor
104	107	Diagnóstico y tratamiento de desnutrición severa tipo marasmo
105	108	Diagnóstico y tratamiento de secuelas de desnutrición
106	109	Diagnóstico y tratamiento médico del sobrepeso y obesidad exógena
107	110	Diagnóstico y tratamiento de laringotraqueitis aguda
108	111	Diagnóstico y tratamiento de otitis media supurativa

N. FAM	N. CAUSES	INTERVENCIONES DE CONSULTA DE MEDICINA GENERAL, FAMILIAR Y DE ESPECIALIDAD
109	112	Diagnóstico y tratamiento de sinusitis aguda
110	113	Diagnóstico y tratamiento del asma y sus exacerbaciones en adultos
111	114	Diagnóstico y tratamiento del asma y sus exacerbaciones en menores de 18 años
112	115	Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis (TAES)
113	116	Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis farmacorresistente (TAES)
114	117	Diagnóstico y tratamiento de psoriasis
115	118	Diagnóstico y tratamiento de esofagitis por reflujo
116	119	Diagnóstico y tratamiento de úlcera gástrica y péptica crónica no perforada
117	120	Diagnóstico y tratamiento de dislipidemia
118	121	Diagnóstico y tratamiento de hipertiroidismo
119	123	Diagnóstico y tratamiento de hipotiroidismo
120	124	Diagnóstico y tratamiento de diabetes mellitus tipo 1
121	125	Diagnóstico y tratamiento de insuficiencia cardíaca
122	126	Diagnóstico y tratamiento de osteoporosis
123	127	Diagnóstico y tratamiento de hiperuricemia y gota
124	128	Diagnóstico y tratamiento de artritis reumatoide
125	132	Diagnóstico y tratamiento ambulatorio de epilepsia y crisis convulsivas
126	133	Diagnóstico y tratamiento médico de enfermedad de parkinson
127	134	Diagnóstico y tratamiento conservador de luxación congénita de cadera
128	136	Diagnóstico y tratamiento de parálisis facial
129	137	Prevención y detección temprana de adicciones (consejería)

N. FAM	N. CAUSES	INTERVENCIONES DE ODONTOLOGÍA
130	138	Prevención de caries dental
131	139	Aplicación de selladores de fosetas y fisuras dentales

132	140	Restauraciones dentales con amalgama, ionómero de vidrio y resina, por caries o fractura de los dientes
133	141	Diagnóstico y tratamiento de focos infecciosos bacterianos agudos en la cavidad bucal
134	142	Extracción de dientes erupcionados y restos radiculares
135	143	Terapia pulpar
136	144	Extracción de tercer molar

N. FAM	N. CAUSES	INTERVENCIONES EN URGENCIAS
137	149	Diagnóstico y tratamiento de angina de pecho
138	155	Diagnóstico y tratamiento del envenenamiento por insecticidas organofosforados y carbamatos
139	158	Diagnóstico y tratamiento de picadura de alacrán
140	159	Diagnóstico y tratamiento de picaduras de abeja, araña y otros artrópodos
141	160	Diagnóstico y tratamiento de intoxicación aguda alimentaria

N. FAM	N. CAUSES	INTERVENCIONES EN URGENCIAS
142	161	Manejo de mordedura y prevención de rabia en humanos
143	162	Extracción de cuerpos extraños
144	163	Curación y suturas de lesiones traumáticas de tejidos blandos
145	165	Manejo en urgencias de quemaduras de primer grado
146	166	Diagnóstico y tratamiento de esguince cervical
147	167	Diagnóstico y tratamiento de esguince de hombro
148	168	Diagnóstico y tratamiento de esguince de codo
149	169	Diagnóstico y tratamiento de esguince de muñeca y mano
150	170	Diagnóstico y tratamiento conservador de esguince de rodilla
151	171	Diagnóstico y tratamiento de esguince de tobillo y pie

N. FAM	N. CAUSES	INTERVENCIONES DE HOSPITALIZACIÓN
152	172	Diagnóstico y tratamiento de pielonefritis
153	178	Diagnóstico y tratamiento de neumonía en menores de 18 años
154	181	Diagnóstico y tratamiento de enfermedad pélvica inflamatoria
155	184	Atención del parto y puerperio fisiológico
156	188	Atención del recién nacido
157	198	Diagnóstico y tratamiento de infección de episiorrafia o herida quirúrgica obstétrica
158	202	Diagnóstico y tratamiento de retención aguda de orina
159	211	Diagnóstico y tratamiento de neuropatía periférica secundaria a diabetes
160	218	Diagnóstico y tratamiento de diabetes gestacional
161	219	Diagnóstico y tratamiento de hipertensión inducida y/o preexistente en el embarazo

N. FAM	N. CAUSES	INTERVENCIONES DE CIRUGÍA GENERAL
162	231	Diagnóstico y tratamiento de enfermedad hemorroidal

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$11,452,156.56 (Once millones cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento cincuenta y seis pesos 56/100 M.N.) que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo, Servicios de Salud del Estado de Querétaro, con la participación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo.

DGPLADES-FAM-CECTR-QRO-01/17



ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN
EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES



RUTAS 2017

No. de unidades: 20 UMM-0, 2 UMM-1, 1 UMM-2 y 2 UMM-3.

CLUSES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Red de Atención	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre				Localidad	Localidad	Claves	Nombre
QTSSA012264 (*)	Caravana Chichimequillas	UMM-2, 2007	011	El Marqués	Z20110027	Dobores	473				QTSSA001740	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL NIÑO Y LA MUJER	
QTSSA012264 (*)	Caravana Chichimequillas	UMM-2, 2007	011	El Marqués	Z20110038	Las Lajas	1,020				QTSSA001740	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL NIÑO Y LA MUJER	
QTSSA012264 (*)	Caravana Chichimequillas	UMM-2, 2007	011	El Marqués	Z20110042	Matazans	240				QTSSA001740	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL NIÑO Y LA MUJER	
QTSSA012264 (*)	Caravana Chichimequillas	UMM-2, 2007	011	El Marqués	Z20110078	Presal Del Cammen	195				QTSSA001740	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL NIÑO Y LA MUJER	
QTSSA012264 (*)	Caravana Chichimequillas	UMM-2, 2007	011	El Marqués	Z20110037	La Laborilla	887	1 MEDICO, 1 ODONTÓLOGO 1 ENFERMERA, 1 PROMOTOR	08:00 A. 16:00 CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO.		QTSSA001740	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL NIÑO Y LA MUJER	
QTSSA012264 (*)	Caravana Chichimequillas	UMM-2, 2007	011	El Marqués	Z20110034	Estación de Chichimequillas	57				QTSSA001740	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL NIÑO Y LA MUJER	
QTSSA012264 (*)	Caravana Chichimequillas	UMM-2, 2007	011	El Marqués	Z20110086	San Rafael	1,914				QTSSA001740	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL NIÑO Y LA MUJER	
QTSSA012264 (*)	Caravana Chichimequillas	UMM-2, 2007	011	El Marqués	Z20110007	Santa María De Los Baños	1,801				QTSSA001740	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL NIÑO Y LA MUJER	
QTSSA012264 (*)	Caravana Chichimequillas	UMM-2, 2007	011	El Marqués	Z20110341	Colonia San Gabriel	195				QTSSA001740	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL NIÑO Y LA MUJER	
QTSSA012264 (*)	Caravana San José Buenavista	UMM-2, 2007	1	Queretaro			6,772	4	8 horas		1	1	
QTSSA012276	Caravana San José Buenavista	UMM-1, 2009	014	Queretaro	Z20140081	Presita De San Antonio	43				QTSSA001740	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL NIÑO Y LA MUJER	
QTSSA012276	Caravana San José Buenavista	UMM-1, 2009	014	Queretaro	Z20140092	El Heneo	59				QTSSA001740	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL NIÑO Y LA MUJER	
QTSSA012276	Caravana San José Buenavista	UMM-1, 2009	014	Queretaro	Z20140135	La Puerta De Santiago	30				QTSSA001740	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL NIÑO Y LA MUJER	
QTSSA012276	Caravana San José Buenavista	UMM-1, 2009	014	Queretaro	Z20140041	Champe La Joya	125				QTSSA001740	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL NIÑO Y LA MUJER	
QTSSA012276	Caravana San José Buenavista	UMM-1, 2009	014	Queretaro	Z20140093	Llano De La Rocheda	109	1 MEDICO, 1 ENFERMERA, 1 PROMOTOR	08:00 A. 16:00 CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO.		QTSSA001740	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL NIÑO Y LA MUJER	
QTSSA012276	Caravana San José Buenavista	UMM-1, 2009	014	Queretaro	Z20140042	Champe De Los Pelones	236				QTSSA001740	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL NIÑO Y LA MUJER	
QTSSA012276	Caravana San José Buenavista	UMM-1, 2009	014	Queretaro	Z20140055	La Joya	138				QTSSA001740	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL NIÑO Y LA MUJER	
QTSSA012276	Caravana San José Buenavista	UMM-1, 2009	014	Queretaro	Z20140046	La Estacada	1,972				QTSSA001740	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL NIÑO Y LA MUJER	
QTSSA012276	Caravana San José Buenavista	UMM-1, 2009	014	Queretaro	Z20140040	Cerro Colorado (El Colorado)	510				QTSSA001740	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL NIÑO Y LA MUJER	
QTSSA012276	Caravana San José Buenavista	UMM-1, 2009	014	Queretaro	Z20140071	Ojo De Agua	861				QTSSA001740	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL NIÑO Y LA MUJER	
QTSSA012276	Caravana San José Buenavista	UMM-1, 2009	1	Queretaro			3,942	3	8 horas		1	1	
QTSSA012281 (*)	Caravana Pedro Escobedo	UMM-1, 2009	014	Queretaro	Z20140036	La Purísima	887				QTSSA001740	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL NIÑO Y LA MUJER	
QTSSA012281 (*)	Caravana Pedro Escobedo	UMM-1, 2009	011	El Marqués	Z20110249	La Laborilla	195				QTSSA001740	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL NIÑO Y LA MUJER	

DG/PLADES-FAM-CECTR-QRO-01/17



ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES



RUTAS 2017

No. de unidades: 20 UJMM-0, 2 UJMM-1, 1 UJMM-2 y 2 UJMM-3.

CLUES	Dirección General de Información en Salud		Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Red de Atención	
	Nombre de la UJMM	Nombre de la UJMM y año	Clave	Nombre	Clave	Nombre				Localidad	Claves	Nombre	Claves
QTSSA012281 (*)	Caravana Pedro Escobedo	UJMM-1, 2009-014	014	Querétaro	220140136	La Purísima	66			QTSSA001740	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL NIÑO Y LA MUJER		
QTSSA012281 (*)	Caravana Pedro Escobedo	UJMM-1, 2009-014	014	Querétaro	220140182	El Salitre	4,408			QTSSA001740	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL NIÑO Y LA MUJER		
QTSSA012281 (*)	Caravana Pedro Escobedo	UJMM-1, 2009-011	011	El Mirasol	220110365	El Pozo	1,220	1 MEDICO, 1 ENFERMERA, 1 PROMOTOR	08:00 A 16:00 CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO.	QTSSA001740	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL NIÑO Y LA MUJER		
QTSSA012281 (*)	Caravana Pedro Escobedo	UJMM-1, 2009-014	014	Querétaro	220140074	El Palol	174			QTSSA001740	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL NIÑO Y LA MUJER		
QTSSA012281 (*)	Caravana Pedro Escobedo	UJMM-1, 2009-014	014	Querétaro	220140115	El Tránsito	212			QTSSA001740	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL NIÑO Y LA MUJER		
QTSSA012281 (*)	Caravana Pedro Escobedo	UJMM-1, 2009-014	014	Querétaro	220140036	San Isidro El Alto	368			QTSSA001740	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL NIÑO Y LA MUJER		
QTSSA012281 (*)	Caravana Pedro Escobedo	UJMM-1, 2009-014	014	Querétaro	220140195	Ejido Bobalcos	346			QTSSA001740	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL NIÑO Y LA MUJER		
QTSSA012281 (*)	Caravana Pedro Escobedo	UJMM-1, 2009-006	006	Comigüla	220000102	San Rafael	7,846	3	8 horas	1	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA	1	1
QTSSA012532	Caravana El Marqués 1	UJMM-3, 2009-006	006	Comigüla	220000102	San Rafael	813			QTSSA001032	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA		
QTSSA012532	Caravana El Marqués 1	UJMM-3, 2009-006	006	Comigüla	220000121	La Poza	324			QTSSA001032	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA		
QTSSA012532	Caravana El Marqués 1	UJMM-3, 2009-006	006	Comigüla	220000103	El Rancho	82			QTSSA001032	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA		
QTSSA012532	Caravana El Marqués 1	UJMM-3, 2009-006	006	Comigüla	220000077	San Miguelito	29			QTSSA001032	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA		
QTSSA012532	Caravana El Marqués 1	UJMM-3, 2009-006	006	Comigüla	220000011	Chanco Blanco	1,752			QTSSA001032	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA		
QTSSA012532	Caravana El Marqués 1	UJMM-3, 2009-006	006	Comigüla	220000025	Puerto De San Rafael	978			QTSSA001032	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA		
QTSSA012532	Caravana El Marqués 1	UJMM-3, 2009-006	006	Comigüla	220000027	Purísima De San Rafael	401			QTSSA001032	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA		
QTSSA012532	Caravana El Marqués 1	UJMM-3, 2009-006	006	Comigüla	220000008	La Cantera	142	1 MEDICO, 1 ENFERMERA, 1 PROMOTOR	08:00 A 16:00 CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO.	QTSSA001032	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA		
QTSSA012532	Caravana El Marqués 1	UJMM-3, 2009-009	009	Jalpan de Serra	220000036	Zoyopitlán	475			QTSSA001032	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA		
QTSSA012532	Caravana El Marqués 1	UJMM-3, 2009-009	009	Jalpan de Serra	220000000	Valle Verde	596			QTSSA001032	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA		
QTSSA012532	Caravana El Marqués 1	UJMM-3, 2009-003	003	Amuyo Seco	220000042	Purísima de Atstár	2,314			QTSSA001032	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA		
QTSSA012532	Caravana El Marqués 1	UJMM-3, 2009-003	003	Amuyo Seco	220000029	Mesa de Palo Blanco	310			QTSSA001032	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA		
QTSSA012532	Caravana El Marqués 1	UJMM-3, 2009-003	003	Amuyo Seco	220000030	Mesas de Agua Fria	196			QTSSA001032	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA		
QTSSA012532	Caravana El Marqués 1	UJMM-3, 2009-002	002	Pinal de Amoles	220000152	El Llano de Huazquilco*	167			QTSSA001032	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA		
QTSSA012532	Caravana El Marqués 1	UJMM-3, 2009-002	002	Pinal de Amoles	220000083	Puerto de Tejamanil*	99			QTSSA001032	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA		
QTSSA012532	Caravana El Marqués 1	UJMM-3, 2009-002	002	Pinal de Amoles	220000089	Puerto de Escarcellar*	453			QTSSA001032	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA		



ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES

RUTAS 2017



No. de unidades: 20 UMM-0, 2 UMM-1, 1 UMM-2 y 2 UMM-3.

CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Red de Atención		Unidad de 2º Nivel (Emergencias Obstétricas) Nombre
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre	
QTSSA012532	Caravana El Marqués 2	UMM-3, 2009	1	Querétaro	220140180	El Rincón de Ojo de Agua	4,521	4	8 horas			1	HOSPITAL GENERAL DE CAADEREYTA	
QTSSA012544	Caravana El Marqués 2	UMM-3, 2009	014	Querétaro	220140073	Palo Alto	462				QTSSA000475		HOSPITAL GENERAL DE CAADEREYTA	
QTSSA012544	Caravana El Marqués 2	UMM-3, 2009	014	Querétaro	220140073	Palo Alto	1,402				QTSSA000475		HOSPITAL GENERAL DE CAADEREYTA	
QTSSA012544	Caravana El Marqués 2	UMM-3, 2009	014	Querétaro	220140080	Presa De Becerra	418				QTSSA000475		HOSPITAL GENERAL DE CAADEREYTA	
QTSSA012544	Caravana El Marqués 2	UMM-3, 2009	014	Querétaro	220140214	La Cantera	197				QTSSA000475		HOSPITAL GENERAL DE CAADEREYTA	
QTSSA012544	Caravana El Marqués 2	UMM-3, 2009	013	Familiares	220130045	Peta Blanca*	510	1 MÉDICO, 1 ODONTÓLOGO, 1 ENFERMERA, 1 PROMOTOR	08:00 A 16:00 CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO.			QTSSA000475	HOSPITAL GENERAL DE CAADEREYTA	
QTSSA012544	Caravana El Marqués 2	UMM-3, 2009	004	Cañadilla de Marqués	220040045	Higuerillas*	1,538				QTSSA000475		HOSPITAL GENERAL DE CAADEREYTA	
QTSSA012544	Caravana El Marqués 2	UMM-3, 2009	004	Cañadilla de Marqués	220040129	Vizarrón de Montes*	2,236				QTSSA000475		HOSPITAL GENERAL DE CAADEREYTA	
QTSSA012544	Caravana El Marqués 2	UMM-3, 2009	018	Tolimán	220180060	San Pablo Tolimán*	3,667				QTSSA000475		HOSPITAL GENERAL DE CAADEREYTA	
QTSSA012544	Caravana El Marqués 2	UMM-3, 2009	004	Cañadilla de Marqués	220040013	Bowasir*	1,481				QTSSA000475		HOSPITAL GENERAL DE CAADEREYTA	
QTSSA012544	Caravana El Marqués 2	UMM-3, 2009	004	Cañadilla de Marqués	220040015	Boye*	1,975				QTSSA000475		HOSPITAL GENERAL DE CAADEREYTA	
QTSSA012544	Caravana El Marqués 2	UMM-3, 2009	004	Cañadilla de Marqués	220040007	Minelele*	436				QTSSA000475		HOSPITAL GENERAL DE CAADEREYTA	
QTSSA012544	Caravana El Marqués 2	UMM-3, 2009	1				2,479	4	8 horas			1	HOSPITAL GENERAL DE CAADEREYTA	
QTSSA012310	Caravana Coyote del Río	UMM-0, 2009	005	Colón	220050088	Aillos	68				QTSSA000736	CS. PUERTO DEL COYOTE	HOSPITAL GENERAL DE SAN JUAN DEL RIO	
QTSSA012310	Caravana Coyote del Río	UMM-0, 2009	005	Colón	220050007	Ejido Patia	944				QTSSA000736	CS. PUERTO DEL COYOTE	HOSPITAL GENERAL DE SAN JUAN DEL RIO	
QTSSA012310	Caravana Coyote del Río	UMM-0, 2009	005	Colón	220050038	Puerta De Empleado	878				QTSSA000736	CS. PUERTO DEL COYOTE	HOSPITAL GENERAL DE SAN JUAN DEL RIO	
QTSSA012310	Caravana Coyote del Río	UMM-0, 2009	005	Colón	220050004	Nuevo Alamos	224	1 MÉDICO, 1 ENFERMERA, 1 PROMOTOR	08:00 A 16:00 CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO.		QTSSA000736	CS. PUERTO DEL COYOTE	HOSPITAL GENERAL DE SAN JUAN DEL RIO	
QTSSA012310	Caravana Coyote del Río	UMM-0, 2009	005	Colón	220050055	Los Tringos	286				QTSSA000736	CS. PUERTO DEL COYOTE	HOSPITAL GENERAL DE SAN JUAN DEL RIO	
QTSSA012310	Caravana Coyote del Río	UMM-0, 2009	005	Colón	220050038	Puerto De San Antonio	186				QTSSA000736	CS. PUERTO DEL COYOTE	HOSPITAL GENERAL DE SAN JUAN DEL RIO	
QTSSA012310	Caravana Coyote del Río	UMM-0, 2009	005	Colón	220050016	El Fuentito	203				QTSSA000736	CS. PUERTO DEL COYOTE	HOSPITAL GENERAL DE SAN JUAN DEL RIO	
QTSSA012310	Caravana Coyote del Río	UMM-0, 2009	005	Colón	220050019	La Joya	112				QTSSA000736	CS. PUERTO DEL COYOTE	HOSPITAL GENERAL DE SAN JUAN DEL RIO	
QTSSA012310	Caravana Coyote del Río	UMM-0, 2009	1				2,840	3	8 horas			1	HOSPITAL GENERAL DE SAN JUAN DEL RIO	
QTSSA012336 (*)	Caravana San Juan del Río	UMM-0, 2009	016	San Juan del Río	220160038	Ojo de Agua	1,195				QTSSA002160	CS. URBANO SAN JUAN DEL RIO	HOSPITAL GENERAL DE SAN JUAN DEL RIO	
QTSSA012336 (*)	Caravana San Juan del Río	UMM-0, 2009	016	San Juan del Río	220160028	El Jazmin	1,682				QTSSA002160	CS. URBANO SAN JUAN DEL RIO	HOSPITAL GENERAL DE SAN JUAN DEL RIO	
QTSSA012336 (*)	Caravana San Juan del Río	UMM-0, 2009	016	San Juan del Río	220160017	Bobores Godoy	490				QTSSA002160	CS. URBANO SAN JUAN DEL RIO	HOSPITAL GENERAL DE SAN JUAN DEL RIO	

DGPLADES-FAM-CECTR-QRO-01/17



ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES

RUTAS 2017



No. de unidades: 20 UMM-0, 2 UMM-1, 1 UMM-2 y 2 UMM-3.

CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Red de Atención (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre				Claves	Nombre	Claves	Nombre
QTSSA012305 (*)	Caravana San Juan del Río	UMM0, 2009	016	San Juan del Río	220180089	Tuna Blanca	310	1 MEDICO, 1 ENFERMERA, 1 PROMOTOR	08:00 A 16:00 CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO	QTSSA002160	CS URBANO SAN JUAN DEL RIO	QTSSA012305	HOSPITAL GENERAL DE SAN JUAN DEL RIO
QTSSA012305 (*)	Caravana San Juan del Río	UMM0, 2009	016	San Juan del Río	220180090	Sabino Chico	700			QTSSA002160	CS URBANO SAN JUAN DEL RIO	QTSSA012305	HOSPITAL GENERAL DE SAN JUAN DEL RIO
QTSSA012305 (*)	Caravana San Juan del Río	UMM0, 2009	016	San Juan del Río	220180095	Santa Rita	151			QTSSA002160	CS URBANO SAN JUAN DEL RIO	QTSSA012305	HOSPITAL GENERAL DE SAN JUAN DEL RIO
QTSSA012305 (*)	Caravana San Juan del Río	UMM0, 2009	016	San Juan del Río	220180188	El Rincón de Santa Rita	80			QTSSA002160	CS URBANO SAN JUAN DEL RIO	QTSSA012305	HOSPITAL GENERAL DE SAN JUAN DEL RIO
QTSSA012305 (*)	Caravana San Juan del Río	UMM-0, 2009	016	San Juan del Río	220180023	La Esclavica	111		8 horas	1	1	1	1
QTSSA012305 (*)	Caravana Vaqueros	UMM0, 2009	016	San Juan del Río	220180031	Laguna de Vaqueros	1.235			QTSSA002286	CS SAN MIGUEL GALINDO	QTSSA012305	HOSPITAL GENERAL DE SAN JUAN DEL RIO
QTSSA012305 (*)	Caravana Vaqueros	UMM0, 2009	016	San Juan del Río	220180082	Ojo de Agua de Vaqueros	68			QTSSA002286	CS SAN MIGUEL GALINDO	QTSSA012305	HOSPITAL GENERAL DE SAN JUAN DEL RIO
QTSSA012305 (*)	Caravana Vaqueros	UMM0, 2009	016	San Juan del Río	220180044	Perales	251	1 MEDICO, 1 ENFERMERA, 1 PROMOTOR	08:00 A 16:00 CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO	QTSSA002286	CS SAN MIGUEL GALINDO	QTSSA012305	HOSPITAL GENERAL DE SAN JUAN DEL RIO
QTSSA012305 (*)	Caravana Vaqueros	UMM0, 2009	016	San Juan del Río	220180051	Salto de Vaqueros	271			QTSSA002286	CS SAN MIGUEL GALINDO	QTSSA012305	HOSPITAL GENERAL DE SAN JUAN DEL RIO
QTSSA012305 (*)	Caravana Vaqueros	UMM0, 2009	016	San Juan del Río	220180062	San Antonio Zaltanco	67			QTSSA002286	CS SAN MIGUEL GALINDO	QTSSA012305	HOSPITAL GENERAL DE SAN JUAN DEL RIO
QTSSA012305 (*)	Caravana Vaqueros	UMM0, 2009	016	San Juan del Río	220180145	San Pedro Pautenillos	172			QTSSA002286	CS SAN MIGUEL GALINDO	QTSSA012305	HOSPITAL GENERAL DE SAN JUAN DEL RIO
QTSSA012305 (*)	Caravana Vaqueros	UMM0, 2009	016	San Juan del Río	220180071	Vaqueros	820			QTSSA002286	CS SAN MIGUEL GALINDO	QTSSA012305	HOSPITAL GENERAL DE SAN JUAN DEL RIO
QTSSA012305 (*)	Caravana Vaqueros	UMM-0, 2009	016	Ameslaco de Borfil	220010045	San Pablo	595		8 horas	1	1	1	1
QTSSA012730	Caravana La Cruz	UMM0, 2011	001	Ameslaco de Borfil	220010000	La Cruz (San Bartolo)	500			QTSSA000014	CESA AMEALCO	QTSSA012305	HOSPITAL GENERAL DE SAN JUAN DEL RIO
QTSSA012730	Caravana La Cruz	UMM0, 2011	001	Ameslaco de Borfil	220010005	La Phil	231			QTSSA000014	CESA AMEALCO	QTSSA012305	HOSPITAL GENERAL DE SAN JUAN DEL RIO
QTSSA012730	Caravana La Cruz	UMM0, 2011	001	Ameslaco de Borfil	220010028	Palos Altos	224			QTSSA000014	CESA AMEALCO	QTSSA012305	HOSPITAL GENERAL DE SAN JUAN DEL RIO
QTSSA012730	Caravana La Cruz	UMM0, 2011	001	Ameslaco de Borfil	220010003	El Apartadero	233			QTSSA000014	CESA AMEALCO	QTSSA012305	HOSPITAL GENERAL DE SAN JUAN DEL RIO
QTSSA012730	Caravana La Cruz	UMM0, 2011	001	Ameslaco de Borfil	220010126	La Loma del Apartadero	42	1 MEDICO, 1 ENFERMERA, 1 PROMOTOR	08:00 A 16:00 CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO	QTSSA000014	CESA AMEALCO	QTSSA012305	HOSPITAL GENERAL DE SAN JUAN DEL RIO
QTSSA012730	Caravana La Cruz	UMM0, 2011	001	Ameslaco de Borfil	220010153	Santa Clara	137			QTSSA000014	CESA AMEALCO	QTSSA012305	HOSPITAL GENERAL DE SAN JUAN DEL RIO
QTSSA012730	Caravana La Cruz	UMM0, 2011	001	Ameslaco de Borfil	220010119	La Cruz del Apartadero (La Santa)	350			QTSSA000014	CESA AMEALCO	QTSSA012305	HOSPITAL GENERAL DE SAN JUAN DEL RIO
QTSSA012730	Caravana La Cruz	UMM0, 2011	001	Ameslaco de Borfil	220010116	Buenos Aires (El Apartadero)	284			QTSSA000014	CESA AMEALCO	QTSSA012305	HOSPITAL GENERAL DE SAN JUAN DEL RIO
QTSSA012730	Caravana La Cruz	UMM0, 2011	001	Ameslaco de Borfil	220010072	El Rayo	311			QTSSA000014	CESA AMEALCO	QTSSA012305	HOSPITAL GENERAL DE SAN JUAN DEL RIO
QTSSA012730	Caravana La Cruz	UMM0, 2011	001	Ameslaco de Borfil	220010156	El Barlo	26			QTSSA000014	CESA AMEALCO	QTSSA012305	HOSPITAL GENERAL DE SAN JUAN DEL RIO

DGPLADES-FAM-CECTR-QRO-01/17



ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN
EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES

RUTAS 2017

No. de unidades: 20 UMM-0, 2 UMM-1, 1 UMM-2 y 2 UMM-3.



CLUES	Nombre de la UMM		Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Red de Atención	
	Clave	Nombre		Clave	Nombre	Nombre	Localidad				Claves	Nombre	Claves	Nombre
QTSSA012730	Caravana La Cruz	UMM-0, 2011	UMM-0, 2011	San Juan del Río	220180049	El Rosario		2,903	3	8 horas	1	CS URBANO SAN JUAN DEL RÍO	1	HOSPITAL GENERAL DE SAN JUAN DEL RÍO
QTSSA012725	Caravana El Rosario	UMM-0, 2011	UMM-0, 2011	San Juan del Río	220180179	Rancho El Colorado		2,117			1	CS URBANO SAN JUAN DEL RÍO	1	HOSPITAL GENERAL DE SAN JUAN DEL RÍO
QTSSA012725	Caravana El Rosario	UMM-0, 2011	UMM-0, 2011	San Juan del Río	220180022	Estancia de Santa Lucía		22	1 MEDICO, 1 ENFERMERA, 1 PROMOTOR	08:00 A 16:00 CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO.	1	CS URBANO SAN JUAN DEL RÍO	1	HOSPITAL GENERAL DE SAN JUAN DEL RÍO
QTSSA012725	Caravana El Rosario	UMM-0, 2011	UMM-0, 2011	San Juan del Río	220180081	La Corregidora		481			1	CS URBANO SAN JUAN DEL RÍO	1	HOSPITAL GENERAL DE SAN JUAN DEL RÍO
QTSSA012725	Caravana El Rosario	UMM-0, 2011	UMM-0, 2011	San Juan del Río	220180004	Baranca de Cochenos		91			1	CS URBANO SAN JUAN DEL RÍO	1	HOSPITAL GENERAL DE SAN JUAN DEL RÍO
QTSSA012725	Caravana El Rosario	UMM-0, 2011	UMM-0, 2011	San Juan del Río	220180029	La Laborcilla		384			1	CS URBANO SAN JUAN DEL RÍO	1	HOSPITAL GENERAL DE SAN JUAN DEL RÍO
QTSSA012725	Caravana El Rosario	UMM-0, 2011	UMM-0, 2011	San Juan del Río	220180029	La Laborcilla		289			1	CS URBANO SAN JUAN DEL RÍO	1	HOSPITAL GENERAL DE SAN JUAN DEL RÍO
QTSSA012725	Caravana Ezequiel Montes	UMM-0, 2009	UMM-0, 2009	Ezequiel Montes	220070171	Palo Seco		3,864	3	8 horas	1	CS EZEQUEL MONTES	1	HOSPITAL GENERAL DE CADERETIA
QTSSA012346	Caravana Ezequiel Montes	UMM-0, 2009	UMM-0, 2009	Ezequiel Montes	220070102	Los Sánchez		251			1	CS EZEQUEL MONTES	1	HOSPITAL GENERAL DE CADERETIA
QTSSA012346	Caravana Ezequiel Montes	UMM-0, 2009	UMM-0, 2009	Ezequiel Montes	220070231	Rancho San Isidro (Familia Durantes)		334			1	CS EZEQUEL MONTES	1	HOSPITAL GENERAL DE CADERETIA
QTSSA012346	Caravana Ezequiel Montes	UMM-0, 2009	UMM-0, 2009	Ezequiel Montes	220070174	Familia Cancho		8			1	CS EZEQUEL MONTES	1	HOSPITAL GENERAL DE CADERETIA
QTSSA012346	Caravana Ezequiel Montes	UMM-0, 2009	UMM-0, 2009	Ezequiel Montes	220070179	Familia Vega Solo		11			1	CS EZEQUEL MONTES	1	HOSPITAL GENERAL DE CADERETIA
QTSSA012346	Caravana Ezequiel Montes	UMM-0, 2009	UMM-0, 2009	Ezequiel Montes	220070207	El Orzaz (Familia Arteaga Avel)		11			1	CS EZEQUEL MONTES	1	HOSPITAL GENERAL DE CADERETIA
QTSSA012346	Caravana Ezequiel Montes	UMM-0, 2009	UMM-0, 2009	Ezequiel Montes	220070057	El Cardonal (La Tijera)		11			1	CS EZEQUEL MONTES	1	HOSPITAL GENERAL DE CADERETIA
QTSSA012346	Caravana Ezequiel Montes	UMM-0, 2009	UMM-0, 2009	Ezequiel Montes	220070033	San Antonio		364	1 MEDICO, 1 ENFERMERA, 1 PROMOTOR	08:00 A 16:00 CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO.	1	CS EZEQUEL MONTES	1	HOSPITAL GENERAL DE CADERETIA
QTSSA012346	Caravana Ezequiel Montes	UMM-0, 2009	UMM-0, 2009	Ezequiel Montes	220070025	Alfredo V. Bonfil (Los Pérez)		287			1	CS EZEQUEL MONTES	1	HOSPITAL GENERAL DE CADERETIA
QTSSA012346	Caravana Ezequiel Montes	UMM-0, 2009	UMM-0, 2009	Ezequiel Montes	220070182	Al Oriente de Los Pérez		888			1	CS EZEQUEL MONTES	1	HOSPITAL GENERAL DE CADERETIA
QTSSA012346	Caravana Ezequiel Montes	UMM-0, 2009	UMM-0, 2009	Ezequiel Montes	220070045	Tunas Blancas		46			1	CS EZEQUEL MONTES	1	HOSPITAL GENERAL DE CADERETIA
QTSSA012346	Caravana Ezequiel Montes	UMM-0, 2009	UMM-0, 2009	Ezequiel Montes	220070085	El Centio		665			1	CS EZEQUEL MONTES	1	HOSPITAL GENERAL DE CADERETIA
QTSSA012346	Caravana Ezequiel Montes	UMM-0, 2009	UMM-0, 2009	Ezequiel Montes	220070028	La Purísima		235			1	CS EZEQUEL MONTES	1	HOSPITAL GENERAL DE CADERETIA
QTSSA012346	Caravana Ezequiel Montes	UMM-0, 2009	UMM-0, 2009	Ezequiel Montes	220070192	Rancho El Michomil		519			1	CS EZEQUEL MONTES	1	HOSPITAL GENERAL DE CADERETIA
QTSSA012346	Caravana Ezequiel Montes	UMM-0, 2009	UMM-0, 2009	Ezequiel Montes	220070275	Colonia Buenos Aires		1			1	CS EZEQUEL MONTES	1	HOSPITAL GENERAL DE CADERETIA
QTSSA012346	Caravana Ezequiel Montes	UMM-0, 2009	UMM-0, 2009	Ezequiel Montes	220180081	El Saucito		30			1	CS EZEQUEL MONTES	1	HOSPITAL GENERAL DE CADERETIA
QTSSA012346	Caravana Ezequiel Montes	UMM-0, 2009	UMM-0, 2009	Tolimán	220180081	El Saucito		3,801	3	8 horas	1	CS URBANO SAN JUAN DEL RÍO	1	HOSPITAL GENERAL DE CADERETIA
QTSSA012351	Caravana Tolimán	UMM-0, 2009	UMM-0, 2009	Tolimán	220180081	El Saucito		155			1	CS URBANO SAN JUAN DEL RÍO	1	HOSPITAL GENERAL DE CADERETIA

DGPLADES-FAM-CECTR-QRO-01/17



ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN
EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES

RUTAS 2017

No. de unidades: 20 UIMM-0, 2 UIMM-1, 1 UIMM-2 y 2 UIMM-3.

CLUSES	Nombre de la UIMM	Tipo de UIMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Red de Atención	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUSES	Nombre	CLUSES	Nombre
QTSSA012351	Caravana Toluimán	UIMM-0, 2009	018	Toluimán	Z20180043	Sabinero de San Ambrosio	638			QTSSA012311	CS TOLUIMAN	QTSSA000475	HOSPITAL GENERAL DE CADEREYTA
QTSSA012351	Caravana Toluimán	UIMM-0, 2009	018	Toluimán	Z20180035	El Terero	394			QTSSA012311	CS TOLUIMAN	QTSSA000475	HOSPITAL GENERAL DE CADEREYTA
QTSSA012351	Caravana Toluimán	UIMM-0, 2009	018	Toluimán	Z20180074	Barrío de García	723			QTSSA012311	CS TOLUIMAN	QTSSA000475	HOSPITAL GENERAL DE CADEREYTA
QTSSA012351	Caravana Toluimán	UIMM-0, 2009	018	Toluimán	Z20180086	El Macrónico	71			QTSSA012311	CS TOLUIMAN	QTSSA000475	HOSPITAL GENERAL DE CADEREYTA
QTSSA012351	Caravana Toluimán	UIMM-0, 2009	018	Toluimán	Z20180085	Laguna de Alvarez	9			QTSSA012311	CS TOLUIMAN	QTSSA000475	HOSPITAL GENERAL DE CADEREYTA
QTSSA012351	Caravana Toluimán	UIMM-0, 2009	018	Toluimán	Z20180000	Zapote de Los Unbe (El Zapote)	21			QTSSA012311	CS TOLUIMAN	QTSSA000475	HOSPITAL GENERAL DE CADEREYTA
QTSSA012351	Caravana Toluimán	UIMM-0, 2009	018	Toluimán	Z20180106	El Puercito (Zapote De Los Unbe)	32			QTSSA012311	CS TOLUIMAN	QTSSA000475	HOSPITAL GENERAL DE CADEREYTA
QTSSA012351	Caravana Toluimán	UIMM-0, 2009	018	Toluimán	Z20180017	Derramadero	90	1 MEDICO, 1 ENFERMERA, 1 PROMOTOR	0800 A 1600 CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO.	QTSSA012311	CS TOLUIMAN	QTSSA000475	HOSPITAL GENERAL DE CADEREYTA
QTSSA012351	Caravana Toluimán	UIMM-0, 2009	018	Toluimán	Z20180013	Cornalitos	8			QTSSA012311	CS TOLUIMAN	QTSSA000475	HOSPITAL GENERAL DE CADEREYTA
QTSSA012351	Caravana Toluimán	UIMM-0, 2009	018	Toluimán	Z20180020	García	8			QTSSA012311	CS TOLUIMAN	QTSSA000475	HOSPITAL GENERAL DE CADEREYTA
QTSSA012351	Caravana Toluimán	UIMM-0, 2009	018	Toluimán	Z20180100	Las Cuevitas (El Plón)	3			QTSSA012311	CS TOLUIMAN	QTSSA000475	HOSPITAL GENERAL DE CADEREYTA
QTSSA012351	Caravana Toluimán	UIMM-0, 2009	018	Toluimán	Z20180034	Ojo de Agua	7			QTSSA012311	CS TOLUIMAN	QTSSA000475	HOSPITAL GENERAL DE CADEREYTA
QTSSA012351	Caravana Toluimán	UIMM-0, 2009	018	Toluimán	Z20180083	El Cambón	1			QTSSA012311	CS TOLUIMAN	QTSSA000475	HOSPITAL GENERAL DE CADEREYTA
QTSSA012351	Caravana Toluimán	UIMM-0, 2009	018	Toluimán	Z20180027	Maguay Manso	331			QTSSA012311	CS TOLUIMAN	QTSSA000475	HOSPITAL GENERAL DE CADEREYTA
QTSSA012351	Caravana Toluimán	UIMM-0, 2009	018	Toluimán	Z20180030	Mesa de Ramirez	723			QTSSA012311	CS TOLUIMAN	QTSSA000475	HOSPITAL GENERAL DE CADEREYTA
QTSSA012351	Caravana Toluimán	UIMM-0, 2008	1			16	3,225	3	8 horas	1	1	1	1
QTSSA012354	Caravana Vizarón	UIMM-0, 2009	004	Cadereyta de Montes	Z20040088	San Javier	1,871			QTSSA000666	CS VIZARRON	QTSSA000475	HOSPITAL GENERAL DE CADEREYTA
QTSSA012354	Caravana Vizarón	UIMM-0, 2009	004	Cadereyta de Montes	Z20040244	Barrío Los Gonzalez	80			QTSSA000666	CS VIZARRON	QTSSA000475	HOSPITAL GENERAL DE CADEREYTA
QTSSA012354	Caravana Vizarón	UIMM-0, 2009	004	Cadereyta de Montes	Z20040240	El Agua Salada	28			QTSSA000666	CS VIZARRON	QTSSA000475	HOSPITAL GENERAL DE CADEREYTA
QTSSA012354	Caravana Vizarón	UIMM-0, 2009	004	Cadereyta de Montes	Z20040230	La Hacienda	46			QTSSA000666	CS VIZARRON	QTSSA000475	HOSPITAL GENERAL DE CADEREYTA
QTSSA012354	Caravana Vizarón	UIMM-0, 2009	004	Cadereyta de Montes	Z20040144	El Blanco (Cara De Palo)	40			QTSSA000666	CS VIZARRON	QTSSA000475	HOSPITAL GENERAL DE CADEREYTA
QTSSA012354	Caravana Vizarón	UIMM-0, 2009	004	Cadereyta de Montes	Z20040085	Puerto del Solite	888	1 MEDICO, 1 ENFERMERA, 1 PROMOTOR	0800 A 1600 CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO.	QTSSA000666	CS VIZARRON	QTSSA000475	HOSPITAL GENERAL DE CADEREYTA
QTSSA012354	Caravana Vizarón	UIMM-0, 2009	004	Cadereyta de Montes	Z20040006	Los Anillos	457			QTSSA000666	CS VIZARRON	QTSSA000475	HOSPITAL GENERAL DE CADEREYTA
QTSSA012354	Caravana Vizarón	UIMM-0, 2009	004	Cadereyta de Montes	Z20040024	Cerro Prieto	588			QTSSA000666	CS VIZARRON	QTSSA000475	HOSPITAL GENERAL DE CADEREYTA

DGPLADES-FAM-CECTR-QRO-01/17



ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN
EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES



RUTAS 2017

No. de unidades: 20 UMM-0, 2 UMM-1, 1 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud			Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Red de Atención	
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio	Clave				Nombre Localidad	Claves	Nombre	Claves
Q1SSA012334	Caravana Vizarrón	UMM0, 2009	Cadereyta de Montes	22004006	76			Q1SSA000669	CS VIZARRON	Q1SSA000475	HOSPITAL GENERAL DE CADEREYTA
Q1SSA012334	Caravana Vizarrón	UMM0, 2009	Cadereyta de Montes	22004006	154			Q1SSA000669	CS VIZARRON	Q1SSA000475	HOSPITAL GENERAL DE CADEREYTA
Q1SSA012334	Caravana Vizarrón	UMM0, 2009	Cadereyta de Montes	22004015	59			Q1SSA000669	CS VIZARRON	Q1SSA000475	HOSPITAL GENERAL DE CADEREYTA
Q1SSA012334	Caravana Vizarrón	UMM0, 2009	Cadereyta de Montes	22004011	253			Q1SSA000669	CS VIZARRON	Q1SSA000475	HOSPITAL GENERAL DE CADEREYTA
Q1SSA012334	Caravana Vizarrón	UMM0, 2009	Cadereyta de Montes	22004012	4,517	3	8 hours	1	1	1	1
Q1SSA012742	Caravana Cadereyta	UMM0, 2011	Cadereyta de Montes	22004032	76			Q1SSA000480	C.S. CADEREYTA	Q1SSA000475	HOSPITAL GENERAL DE CADEREYTA
Q1SSA012742	Caravana Cadereyta	UMM0, 2011	Cadereyta de Montes	22004061	56			Q1SSA000480	C.S. CADEREYTA	Q1SSA000475	HOSPITAL GENERAL DE CADEREYTA
Q1SSA012742	Caravana Cadereyta	UMM0, 2011	Cadereyta de Montes	22004039	240			Q1SSA000480	C.S. CADEREYTA	Q1SSA000475	HOSPITAL GENERAL DE CADEREYTA
Q1SSA012742	Caravana Cadereyta	UMM0, 2011	Cadereyta de Montes	22004036	191			Q1SSA000480	C.S. CADEREYTA	Q1SSA000475	HOSPITAL GENERAL DE CADEREYTA
Q1SSA012742	Caravana Cadereyta	UMM0, 2011	Cadereyta de Montes	22004038	13			Q1SSA000480	C.S. CADEREYTA	Q1SSA000475	HOSPITAL GENERAL DE CADEREYTA
Q1SSA012742	Caravana Cadereyta	UMM0, 2011	Cadereyta de Montes	22004104	303			Q1SSA000480	C.S. CADEREYTA	Q1SSA000475	HOSPITAL GENERAL DE CADEREYTA
Q1SSA012742	Caravana Cadereyta	UMM0, 2011	Cadereyta de Montes	22004069	469			Q1SSA000480	C.S. CADEREYTA	Q1SSA000475	HOSPITAL GENERAL DE CADEREYTA
Q1SSA012742	Caravana Cadereyta	UMM0, 2011	Cadereyta de Montes	22004102	1,017	1 MEDICO, 1 ENFERMERA 1 PROMOTOR	08:04, 8:00 CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO	Q1SSA000480	C.S. CADEREYTA	Q1SSA000475	HOSPITAL GENERAL DE CADEREYTA
Q1SSA012742	Caravana Cadereyta	UMM0, 2011	Cadereyta de Montes	22004068	215			Q1SSA000480	C.S. CADEREYTA	Q1SSA000475	HOSPITAL GENERAL DE CADEREYTA
Q1SSA012742	Caravana Cadereyta	UMM0, 2011	Cadereyta de Montes	22004250	25			Q1SSA000480	C.S. CADEREYTA	Q1SSA000475	HOSPITAL GENERAL DE CADEREYTA
Q1SSA012742	Caravana Cadereyta	UMM0, 2011	Cadereyta de Montes	22004036	11			Q1SSA000480	C.S. CADEREYTA	Q1SSA000475	HOSPITAL GENERAL DE CADEREYTA
Q1SSA012742	Caravana Cadereyta	UMM0, 2011	Cadereyta de Montes	22004029	12			Q1SSA000480	C.S. CADEREYTA	Q1SSA000475	HOSPITAL GENERAL DE CADEREYTA
Q1SSA012742	Caravana Cadereyta	UMM0, 2011	Cadereyta de Montes	22004068	88			Q1SSA000480	C.S. CADEREYTA	Q1SSA000475	HOSPITAL GENERAL DE CADEREYTA
Q1SSA012742	Caravana Cadereyta	UMM0, 2011	Cadereyta de Montes	22004130	373			Q1SSA000480	C.S. CADEREYTA	Q1SSA000475	HOSPITAL GENERAL DE CADEREYTA
Q1SSA012742	Caravana Cadereyta	UMM0, 2011	Cadereyta de Montes	22004036	79			Q1SSA000480	C.S. CADEREYTA	Q1SSA000475	HOSPITAL GENERAL DE CADEREYTA
Q1SSA012742	Caravana Cadereyta	UMM0, 2011	Cadereyta de Montes	22004036	3,693	3	8 hours	1	1	1	1
Q1SSA012416	Caravana El Rancho	UMM0, 2009	Pinil de Amoles	22002071	40			Q1SSA000294	CS SAN PEDRO EL VIEJO	Q1SSA001062	HOSPITAL GENERAL DE LA PANDE BERRA
Q1SSA012416	Caravana El Rancho	UMM0, 2009	Pinil de Amoles	22002022	98			Q1SSA000294	CS SAN PEDRO EL VIEJO	Q1SSA001062	HOSPITAL GENERAL DE LA PANDE BERRA
Q1SSA012416	Caravana El Rancho	UMM0, 2009	Pinil de Amoles	22002006	167			Q1SSA000294	CS SAN PEDRO EL VIEJO	Q1SSA001062	HOSPITAL GENERAL DE LA PANDE BERRA
Q1SSA012416	Caravana El Rancho	UMM0, 2009	Pinil de Amoles	22002078	102			Q1SSA000294	CS SAN PEDRO EL VIEJO	Q1SSA001062	HOSPITAL GENERAL DE LA PANDE BERRA

DGPLADES-FAM-CECTR-QRO-01/17



ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN
EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES



RUTAS 2017

No. de unidades: 20 UMM-0, 2 UMM-1, 1 UMM-2 y 2 UMM-3.

CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Red de Atención	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre				Claves	Nombre	Claves	Nombre
QTSSAO/2416	Caravana El Rancho	UMM0, 2009	002	Pinal de Amoles	22002043	Loma de Cuahuilpe	29	1 MEDICO 1 ENFERMERA 1 PROMOTOR	08:00 A 16:00 CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO.	QTSSAO00294	G.S SAN PEDRO EL VIEJO	QTSSAO01052	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SIERRA
QTSSAO/2416	Caravana El Rancho	UMM0, 2009	002	Pinal de Amoles	220020108	San Isidro	145			QTSSAO00294	G.S SAN PEDRO EL VIEJO	QTSSAO01052	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SIERRA
QTSSAO/2416	Caravana El Rancho	UMM0, 2009	002	Pinal de Amoles	220020221	El Camarillo	125			QTSSAO00294	G.S SAN PEDRO EL VIEJO	QTSSAO01052	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SIERRA
QTSSAO/2416	Caravana El Rancho	UMM0, 2009	002	Pinal de Amoles	220020109	Casas Viegas (Iguia Enterrada San Carlos)	161			QTSSAO00294	G.S SAN PEDRO EL VIEJO	QTSSAO01052	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SIERRA
QTSSAO/2416	Caravana El Rancho	UMM0, 2009	002	Pinal de Amoles	220020207	Puerto Prieto	31			QTSSAO00294	G.S SAN PEDRO EL VIEJO	QTSSAO01052	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SIERRA
QTSSAO/2416	Caravana El Rancho	UMM0, 2009	002	Pinal de Amoles	220020200	Pe de La Cuesta	131			QTSSAO00294	G.S SAN PEDRO EL VIEJO	QTSSAO01052	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SIERRA
QTSSAO/2416	Caravana El Rancho	UMM0, 2009	002	Pinal de Amoles	220020075	Puerto del Salino	35			QTSSAO00294	G.S SAN PEDRO EL VIEJO	QTSSAO01052	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SIERRA
QTSSAO/2416	Caravana El Rancho	UMM-0, 2009	1		11		1,535	3	8 horas	1	1	1	1
QTSSAO/2380	Caravana Jalpan de Sierra	UMM0, 2009	009	Jalpan de Sierra	220000069	Rancho Nuevo	124			QTSSAO01146	G.S TANCOTOL	QTSSAO01052	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SIERRA
QTSSAO/2380	Caravana Jalpan de Sierra	UMM0, 2009	009	Jalpan de Sierra	220000102	Rancho El Noviento Y Nueve	2			QTSSAO01146	G.S TANCOTOL	QTSSAO01052	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SIERRA
QTSSAO/2380	Caravana Jalpan de Sierra	UMM0, 2009	009	Jalpan de Sierra	220000185	San José de Los Parados	2			QTSSAO01146	G.S TANCOTOL	QTSSAO01052	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SIERRA
QTSSAO/2380	Caravana Jalpan de Sierra	UMM0, 2009	009	Jalpan de Sierra	220000108	El Rincon	121			QTSSAO01146	G.S TANCOTOL	QTSSAO01052	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SIERRA
QTSSAO/2380	Caravana Jalpan de Sierra	UMM0, 2009	009	Jalpan de Sierra	220000177	El Pocito	119			QTSSAO01146	G.S TANCOTOL	QTSSAO01052	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SIERRA
QTSSAO/2380	Caravana Jalpan de Sierra	UMM0, 2009	009	Jalpan de Sierra	220000016	Camari de Los Duran	90			QTSSAO01146	G.S TANCOTOL	QTSSAO01052	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SIERRA
QTSSAO/2380	Caravana Jalpan de Sierra	UMM0, 2009	009	Jalpan de Sierra	220000116	La Mesa del Pino	48			QTSSAO01146	G.S TANCOTOL	QTSSAO01052	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SIERRA
QTSSAO/2380	Caravana Jalpan de Sierra	UMM0, 2009	009	Jalpan de Sierra	220000185	El Cañon	52			QTSSAO01146	G.S TANCOTOL	QTSSAO01052	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SIERRA
QTSSAO/2380	Caravana Jalpan de Sierra	UMM0, 2009	009	Jalpan de Sierra	220000078	San Juan de Los Duran	225	1 MEDICO, 1 ENFERMERA, 1 PROMOTOR	08:00 A 16:00 CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO.	QTSSAO01146	G.S TANCOTOL	QTSSAO01052	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SIERRA
QTSSAO/2380	Caravana Jalpan de Sierra	UMM0, 2009	009	Jalpan de Sierra	220000075	San Antonio Tancotol	147			QTSSAO01146	G.S TANCOTOL	QTSSAO01052	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SIERRA
QTSSAO/2380	Caravana Jalpan de Sierra	UMM0, 2009	009	Jalpan de Sierra	220000239	Rancho El Callejón	5			QTSSAO01146	G.S TANCOTOL	QTSSAO01052	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SIERRA
QTSSAO/2380	Caravana Jalpan de Sierra	UMM0, 2009	009	Jalpan de Sierra	220000233	Las Nuevas Flores	30			QTSSAO01146	G.S TANCOTOL	QTSSAO01052	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SIERRA
QTSSAO/2380	Caravana Jalpan de Sierra	UMM0, 2009	009	Jalpan de Sierra	220000202	Las Flores	12			QTSSAO01146	G.S TANCOTOL	QTSSAO01052	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SIERRA
QTSSAO/2380	Caravana Jalpan de Sierra	UMM0, 2009	009	Jalpan de Sierra	220000215	La Cerrada	51			QTSSAO01146	G.S TANCOTOL	QTSSAO01052	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SIERRA
QTSSAO/2380	Caravana Jalpan de Sierra	UMM0, 2009	009	Jalpan de Sierra	220000049	Mesa del Saiz	142			QTSSAO01146	G.S TANCOTOL	QTSSAO01052	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SIERRA
QTSSAO/2380	Caravana Jalpan de Sierra	UMM0, 2009	009	Jalpan de Sierra	220000055	Cjo de Agua	23			QTSSAO01146	G.S TANCOTOL	QTSSAO01052	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SIERRA

DGPLADES-FAM-CECTR-QRO-01/17



ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN
EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES



RUTAS 2017

No. de unidades: 20 UJMM-0, 2 UJMM-1, 1 UJMM-2 y 2 UJMM-3.

Dirección General de Información en Salud			Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Red de Atención	
CLUES	Nombre de la UJMM	Nombre de la UJMM y Tipo de UJMM y año	Clave	Nombre	Clave	Nombre				Localidad	Claves	Nombre	Claves
QTSSA012380	Caravana Jalpan de Serra	UJMM0, 2009	009	Jalpan de Serra	22000107	Tanchanahuatl	8	3	8 horas	QTSSA001146	CS TANCHAYOL	QTSSA001062	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012380	Caravana Jalpan	UJMM-0, 2009	009	Jalpan de Serra	22000107	Tanchanahuatl	1,241	3	8 horas	QTSSA001146	CS TANCHAYOL	QTSSA001062	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012404	Caravana La Barranca	UJMM0, 2009	002	Pinal de Amoles	22000030	Derramadero de Bucareli	408			QTSSA000238	CS BUCARELI	QTSSA001062	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012404	Caravana La Barranca	UJMM0, 2009	002	Pinal de Amoles	22000030	Agua Fria De Guadalupe	468			QTSSA000238	CS BUCARELI	QTSSA001062	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012404	Caravana La Barranca	UJMM0, 2009	002	Pinal de Amoles	22000041	Joyas de Bucareli	118			QTSSA000238	CS BUCARELI	QTSSA001062	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012404	Caravana La Barranca	UJMM0, 2009	002	Pinal de Amoles	22000066	Puerto del Derramadero	499			QTSSA000238	CS BUCARELI	QTSSA001062	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012404	Caravana La Barranca	UJMM0, 2009	002	Pinal de Amoles	22000028	Mesa chiquita (Mesa del Comalillo)	16			QTSSA000238	CS BUCARELI	QTSSA001062	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012404	Caravana La Barranca	UJMM0, 2009	002	Pinal de Amoles	22000248	Lindero del Tajamán	51	1 MEDICO, 1 ENFERMERA, 1 PROMOTOR	08:00 A 16:00 CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO.	QTSSA000238	CS BUCARELI	QTSSA001062	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012404	Caravana La Barranca	UJMM0, 2009	002	Pinal de Amoles	22000165	Topozán de Derramadero	14			QTSSA000238	CS BUCARELI	QTSSA001062	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012404	Caravana La Barranca	UJMM0, 2009	002	Pinal de Amoles	22000051	La Meca	51			QTSSA000238	CS BUCARELI	QTSSA001062	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012404	Caravana La Barranca	UJMM0, 2009	002	Pinal de Amoles	22000014	Barranca del Platano	90			QTSSA000238	CS BUCARELI	QTSSA001062	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012404	Caravana La Barranca	UJMM0, 2009	002	Pinal de Amoles	22000064	Potreros	163			QTSSA000238	CS BUCARELI	QTSSA001062	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012404	Caravana La Barranca	UJMM0, 2009	002	Pinal de Amoles	22000023	Joyas del Derramadero	47			QTSSA000238	CS BUCARELI	QTSSA001062	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012404	Caravana La Barranca	UJMM0, 2009	002	Pinal de Amoles	22000003	Agua de Gatos	69			QTSSA000238	CS BUCARELI	QTSSA001062	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012404	Caravana La Barranca	UJMM-0, 2009	009	Landa de Malamón	22010061	Leguina de San Diego	1,429	3	8 horas	QTSSA001303	CS VALLE DE GUADALUPE	QTSSA001062	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012382	Caravana Tres Lagunas	UJMM0, 2009	010	Landa de Malamón	22010032	Pinalito de La Cruz	529			QTSSA001303	CS VALLE DE GUADALUPE	QTSSA001062	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012382	Caravana Tres Lagunas	UJMM0, 2009	010	Landa de Malamón	22010060	Tres Lagunas	611			QTSSA001303	CS VALLE DE GUADALUPE	QTSSA001062	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012382	Caravana Tres Lagunas	UJMM0, 2009	010	Landa de Malamón	22010079	La Joya Chiquita de San Antonio	3	1 MEDICO, 1 ENFERMERA, 1 PROMOTOR	08:00 A 16:00 CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO.	QTSSA001303	CS VALLE DE GUADALUPE	QTSSA001062	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012382	Caravana Tres Lagunas	UJMM0, 2009	010	Landa de Malamón	22010035	La Aguililla	102			QTSSA001303	CS VALLE DE GUADALUPE	QTSSA001062	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012382	Caravana Tres Lagunas	UJMM0, 2009	010	Landa de Malamón	22010101	La Huastequilla	29			QTSSA001303	CS VALLE DE GUADALUPE	QTSSA001062	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012382	Caravana Tres Lagunas	UJMM0, 2009	010	Landa de Malamón	22010100	El Gavilán	39			QTSSA001303	CS VALLE DE GUADALUPE	QTSSA001062	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012382	Caravana Tres Lagunas	UJMM0, 2009	010	Landa de Malamón	22010000	Mesa de La Cruz	68			QTSSA001303	CS VALLE DE GUADALUPE	QTSSA001062	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012392	Caravana Tres La Barranca	UJMM-0, 2009	009	Jalpan de Serra	22000037	Los Jasso	1,578	3	8 horas	QTSSA001446	CS SAN JUAN BUENVENTURA	QTSSA001062	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA
QTSSA012375	Caravana Agua Fria	UJMM0, 2009	009	Jalpan de Serra	22000037	Los Jasso	38			QTSSA001446	CS SAN JUAN BUENVENTURA	QTSSA001062	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA

DGPLADES-FAM-CECTR-QRO-01/17



ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES



RUTAS 2017

No. de unidades: 20 UMM-0, 2 UMM-1, 1 UMM-2 y 2 UMM-3.

CLUES	Dirección General de Información en Salud		Municipio		Localidades en ruta			Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Red de Atención	
	Nombre de la UMM	Nombre de la UMM y año	Clave	Nombre	Clave	Nombre	Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
QTSSA012375	Caravana Agua Fria de Morelos	UMMA0, 2009	009	Jalisco de Serra	220030020	Cancello		70			QTSSA00046	C.S SAN JUAN BUENAVENTURA	QTSSA00102	HOSPITAL GENERAL DE JALISCO DE SERRA
QTSSA012375	Caravana Agua Fria de Morelos	UMMA0, 2009	003	Arroyo Seco	220030156	La Tinaja		488			QTSSA00046	C.S SAN JUAN BUENAVENTURA	QTSSA00102	HOSPITAL GENERAL DE JALISCO DE SERRA
QTSSA012375	Caravana Agua Fria de Morelos	UMMA0, 2009	008	Jalisco de Serra	220030005	Agua Fria		225			QTSSA00046	C.S SAN JUAN BUENAVENTURA	QTSSA00102	HOSPITAL GENERAL DE JALISCO DE SERRA
QTSSA012375	Caravana Agua Fria de Morelos	UMMA0, 2009	009	Jalisco de Serra	220030025	La Cuchilla		88			QTSSA00046	C.S SAN JUAN BUENAVENTURA	QTSSA00102	HOSPITAL GENERAL DE JALISCO DE SERRA
QTSSA012375	Caravana Agua Fria de Morelos	UMMA0, 2009	009	Jalisco de Serra	220030090	Tierra Fria		130	1 MEDICO, 1 ENFERMERA, 1 PROMOTOR	08:00 A 16:00 CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO.	QTSSA00046	C.S SAN JUAN BUENAVENTURA	QTSSA00102	HOSPITAL GENERAL DE JALISCO DE SERRA
QTSSA012375	Caravana Agua Fria de Morelos	UMMA0, 2009	008	Jalisco de Serra	220030085	Sociedad del Refugio		8			QTSSA00046	C.S SAN JUAN BUENAVENTURA	QTSSA00102	HOSPITAL GENERAL DE JALISCO DE SERRA
QTSSA012375	Caravana Agua Fria de Morelos	UMMA0, 2009	003	Arroyo Seco	220030025	Laguna de La Cruz		48			QTSSA00046	C.S SAN JUAN BUENAVENTURA	QTSSA00102	HOSPITAL GENERAL DE JALISCO DE SERRA
QTSSA012375	Caravana Agua Fria de Morelos	UMMA0, 2009	003	Arroyo Seco	220030008	El Bosque		53			QTSSA00046	C.S SAN JUAN BUENAVENTURA	QTSSA00102	HOSPITAL GENERAL DE JALISCO DE SERRA
QTSSA012375	Caravana Agua Fria de Morelos	UMMA0, 2009	003	Arroyo Seco	220030031	Milpas Viejas		4			QTSSA00046	C.S SAN JUAN BUENAVENTURA	QTSSA00102	HOSPITAL GENERAL DE JALISCO DE SERRA
QTSSA012375	Caravana Agua Fria de Morelos	UMMA0, 2009	003	Arroyo Seco	220030054	San José de Las Flores		144			QTSSA00046	C.S SAN JUAN BUENAVENTURA	QTSSA00102	HOSPITAL GENERAL DE JALISCO DE SERRA
QTSSA012375	Caravana Agua Fria de Morelos	UMMA0, 2009	2				11	1,287	3	8 horas	1		1	
QTSSA012754	Caravana Ajalpan de Morelos	UMMA0, 2011	002	Pinal de Amoles	220020025	Coatlan de Los Angeles		267			QTSSA000212	C.S AHUACATLAN DE GUADALUPE	QTSSA00102	HOSPITAL GENERAL DE JALISCO DE SERRA
QTSSA012754	Caravana Ajalpan de Morelos	UMMA0, 2011	002	Pinal de Amoles	220020082	Suiz de Guadalupe		565			QTSSA000212	C.S AHUACATLAN DE GUADALUPE	QTSSA00102	HOSPITAL GENERAL DE JALISCO DE SERRA
QTSSA012754	Caravana Ajalpan de Morelos	UMMA0, 2011	002	Pinal de Amoles	220020074	El Roble		152			QTSSA000212	C.S AHUACATLAN DE GUADALUPE	QTSSA00102	HOSPITAL GENERAL DE JALISCO DE SERRA
QTSSA012754	Caravana Ajalpan de Morelos	UMMA0, 2011	002	Pinal de Amoles	220020012	Alejandra de Morelos		168			QTSSA000212	C.S AHUACATLAN DE GUADALUPE	QTSSA00102	HOSPITAL GENERAL DE JALISCO DE SERRA
QTSSA012754	Caravana Ajalpan de Morelos	UMMA0, 2011	002	Pinal de Amoles	220020139	Puerto de Alejandra		207	1 MEDICO, 1 ENFERMERA, 1 PROMOTOR	08:00 A 16:00 CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO.	QTSSA000212	C.S AHUACATLAN DE GUADALUPE	QTSSA00102	HOSPITAL GENERAL DE JALISCO DE SERRA
QTSSA012754	Caravana Ajalpan de Morelos	UMMA0, 2011	002	Pinal de Amoles	220020065	Puerto Colorado		202			QTSSA000212	C.S AHUACATLAN DE GUADALUPE	QTSSA00102	HOSPITAL GENERAL DE JALISCO DE SERRA
QTSSA012754	Caravana Ajalpan de Morelos	UMMA0, 2011	002	Pinal de Amoles	220020091	Puerto de Huililla		44			QTSSA000212	C.S AHUACATLAN DE GUADALUPE	QTSSA00102	HOSPITAL GENERAL DE JALISCO DE SERRA
QTSSA012754	Caravana Ajalpan de Morelos	UMMA0, 2011	002	Pinal de Amoles	220020037	El Gallo		162			QTSSA000212	C.S AHUACATLAN DE GUADALUPE	QTSSA00102	HOSPITAL GENERAL DE JALISCO DE SERRA
QTSSA012754	Caravana Ajalpan de Morelos	UMMA0, 2011	002	Pinal de Amoles	220020196	La Sierrita		67			QTSSA000212	C.S AHUACATLAN DE GUADALUPE	QTSSA00102	HOSPITAL GENERAL DE JALISCO DE SERRA



ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES



RUTAS 2017

No. de unidades: 20 UMM-0, 2 UMM-1, 1 UMM-2 y 2 UMM-3.

CLUES	Dirección General de Información en Salud		Tipo de UMM y año		Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo D)		Red de Atención		Unidad de 2º Nivel (Emergencias Obstétricas)
	Nombre de la UMM	Nombre de la UMM	Clave	Nombre	Clave	Nombre	Clave	Nombre				Claves	Nombre	Claves	Nombre	
Q1SSA012754	Caravana Alejandro	UMM-0, 2011	1	Jajpan de Serra	22000007	La Arena	9	1,825	3	8 horas	1	1	1	1	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA	
Q1SSA012755	Caravana Maestro	UMM-0, 2011	009	Jajpan de Serra	22000007	La Arena	125				Q1SSA001080	CS BARREALES	Q1SSA001082	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA		
Q1SSA012756	Caravana Maestro	UMM-0, 2011	009	Jajpan de Serra	22000157	La Nopalera	9				Q1SSA001083	CS BARREALES	Q1SSA001082	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA		
Q1SSA012757	Caravana Maestro	UMM-0, 2011	009	Jajpan de Serra	22000047	Mediano	319				Q1SSA001083	CS BARREALES	Q1SSA001082	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA		
Q1SSA012758	Caravana Maestro	UMM-0, 2011	009	Jajpan de Serra	22000196	El Pino	58				Q1SSA001083	CS BARREALES	Q1SSA001082	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA		
Q1SSA012759	Caravana Maestro	UMM-0, 2011	009	Jajpan de Serra	22000197	Loma Delgada	150				Q1SSA001083	CS BARREALES	Q1SSA001082	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA		
Q1SSA012760	Caravana Maestro	UMM-0, 2011	009	Jajpan de Serra	22000057	Puerto Hondo	148				Q1SSA001083	CS BARREALES	Q1SSA001082	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA		
Q1SSA012761	Caravana Maestro	UMM-0, 2011	002	Prial de Amoles	22000161	Lus Guayabas (El Limón)	52		1 MEDICO, 1 ENFERMERA, 1 PROMOTOR	6:00A 6:00CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO.	Q1SSA001083	CS BARREALES	Q1SSA001082	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA		
Q1SSA012762	Caravana Maestro	UMM-0, 2011	002	Prial de Amoles	22000228	Palo de Agua	50				Q1SSA001083	CS BARREALES	Q1SSA001082	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA		
Q1SSA012763	Caravana Maestro	UMM-0, 2011	002	Prial de Amoles	22000026	La Coligada	278				Q1SSA001083	CS BARREALES	Q1SSA001082	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA		
Q1SSA012764	Caravana Maestro	UMM-0, 2011	002	Prial de Amoles	22000047	Moby	218				Q1SSA001083	CS BARREALES	Q1SSA001082	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA		
Q1SSA012765	Caravana Maestro	UMM-0, 2011	009	Jajpan de Serra	22000219	Jagrey (Jagrey Grande)	107				Q1SSA001083	CS BARREALES	Q1SSA001082	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA		
Q1SSA012766	Caravana Maestro	UMM-0, 2011	002	Prial de Amoles	22000162	Lus Magdalias	36				Q1SSA001083	CS BARREALES	Q1SSA001082	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA		
Q1SSA012767	Caravana Maestro	UMM-0, 2011	002	Prial de Amoles	22000224	El Limón de La Cruz	37				Q1SSA001083	CS BARREALES	Q1SSA001082	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA		
Q1SSA012768	Caravana Maestro	UMM-0, 2011	2	Amoyó Seco	22000038	El Pocito	1,588		3	8 horas	1	1	1	1	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA	
Q1SSA012769	Caravana Maestro	UMM-0, 2011	003	Amoyó Seco	22000038	El Pocito	62				Q1SSA004045	CS LA FLORIDA	Q1SSA001082	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA		
Q1SSA012770	Caravana Maestro	UMM-0, 2011	003	Amoyó Seco	22000023	El Jardín	183				Q1SSA004045	CS LA FLORIDA	Q1SSA001082	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA		
Q1SSA012771	Caravana Maestro	UMM-0, 2011	003	Amoyó Seco	22000084	La Escondida de Hidalgo	21				Q1SSA004045	CS LA FLORIDA	Q1SSA001082	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA		
Q1SSA012772	Caravana Maestro	UMM-0, 2011	003	Amoyó Seco	22000016	El Dinamo	41				Q1SSA004045	CS LA FLORIDA	Q1SSA001082	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA		
Q1SSA012773	Caravana Maestro	UMM-0, 2011	003	Amoyó Seco	22000026	La Lagunita	223				Q1SSA004045	CS LA FLORIDA	Q1SSA001082	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA		
Q1SSA012774	Caravana Maestro	UMM-0, 2011	003	Amoyó Seco	22000036	El Pino	38		1 MEDICO, 1 ENFERMERA, 1 PROMOTOR	6:00A 6:00CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO.	Q1SSA004045	CS LA FLORIDA	Q1SSA001082	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA		
Q1SSA012775	Caravana Maestro	UMM-0, 2011	003	Amoyó Seco	22000002	Lus Aguilas	47				Q1SSA004045	CS LA FLORIDA	Q1SSA001082	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA		
Q1SSA012776	Caravana Maestro	UMM-0, 2011	003	Amoyó Seco	22000006	Alpajaras	70				Q1SSA004045	CS LA FLORIDA	Q1SSA001082	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA		
Q1SSA012777	Caravana Maestro	UMM-0, 2011	003	Amoyó Seco	22000059	El Tepezan	211				Q1SSA004045	CS LA FLORIDA	Q1SSA001082	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA		
Q1SSA012778	Caravana Maestro	UMM-0, 2011	003	Amoyó Seco	22000027	La Loma	161				Q1SSA004045	CS LA FLORIDA	Q1SSA001082	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA		

DGPLADES-FAM-CECTR-QRO-01/17



ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN
EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES



RUTAS 2017

No. de unidades: 20 UIMM-0, 2 UIMM-1, 1 UIMM-2 y 2 UIMM-3.

Dirección General de Información en Salud		Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Red de Atención	
CLUES	Nombre de la UIMM	Clave	Nombre	Clave	Nombre				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
QTS5AD0271	Caravana La Florida	UIMM0, 2011	003	Ameyo Seco	22030065	San José del Tepame	79		QTS5AD0045	CS LA FLORIDA	QTS5AD0102	HOSPITAL GENERAL DE IAIPAN DE SERRA
QTS5AD0271	Caravana La Florida	UIMM0, 2011	003	Ameyo Seco	220300131	Mesa del Pilantito	4		QTS5AD0045	CS LA FLORIDA	QTS5AD0102	HOSPITAL GENERAL DE IAIPAN DE SERRA
QTS5AD0271	Caravana La Florida	UIMM-0, 2011	1		12		985	3 horas	1	1	1	1
QTS5AD0280	Caravana La Yescas	UIMM0, 2011	000	Landa de Melanones	22010014	El Humo	510		QTS5AD0124	CS AGUA ZARCA	QTS5AD0102	HOSPITAL GENERAL DE IAIPAN DE SERRA
QTS5AD0280	Caravana La Yescas	UIMM0, 2011	000	Landa de Melanones	22010042	Puerto de San Agustín	284		QTS5AD0124	CS AGUA ZARCA	QTS5AD0102	HOSPITAL GENERAL DE IAIPAN DE SERRA
QTS5AD0280	Caravana La Yescas	UIMM0, 2011	000	Landa de Melanones	22010082	Cerro de San Agustín	133		QTS5AD0124	CS AGUA ZARCA	QTS5AD0102	HOSPITAL GENERAL DE IAIPAN DE SERRA
QTS5AD0280	Caravana La Yescas	UIMM0, 2011	000	Landa de Melanones	22010065	La Yescas	225		QTS5AD0124	CS AGUA ZARCA	QTS5AD0102	HOSPITAL GENERAL DE IAIPAN DE SERRA
QTS5AD0280	Caravana La Yescas	UIMM0, 2011	000	Landa de Melanones	22010038	Puerto Hondo (del Huerto)	46	08.00 A 16.00 CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO.	QTS5AD0124	CS AGUA ZARCA	QTS5AD0102	HOSPITAL GENERAL DE IAIPAN DE SERRA
QTS5AD0280	Caravana La Yescas	UIMM0, 2011	000	Landa de Melanones	22010024	Mesa del Jaguay (Jaguay del Huerto)	81	1 MEDICO, 1 ENFERMERA, 1 PROMOTOR	QTS5AD0124	CS AGUA ZARCA	QTS5AD0102	HOSPITAL GENERAL DE IAIPAN DE SERRA
QTS5AD0280	Caravana La Yescas	UIMM0, 2011	000	Landa de Melanones	22010023	Mesa del Fortín	70		QTS5AD0124	CS AGUA ZARCA	QTS5AD0102	HOSPITAL GENERAL DE IAIPAN DE SERRA
QTS5AD0280	Caravana La Yescas	UIMM0, 2011	000	Landa de Melanones	22010010	Camarones	154		QTS5AD0124	CS AGUA ZARCA	QTS5AD0102	HOSPITAL GENERAL DE IAIPAN DE SERRA
QTS5AD0280	Caravana La Yescas	UIMM0, 2011	000	Landa de Melanones	22010045	San Onofre	99		QTS5AD0124	CS AGUA ZARCA	QTS5AD0102	HOSPITAL GENERAL DE IAIPAN DE SERRA
QTS5AD0280	Caravana La Yescas	UIMM-0, 2011	1		9		1,582	3 horas	1	1	1	1
QTS5AD0283	Caravana Loma de Juárez	UIMM0, 2011	009	Jalpan de Serra	22060122	Los Naranjos	16		QTS5AD0122	CS BAUCILLO	QTS5AD0102	HOSPITAL GENERAL DE IAIPAN DE SERRA
QTS5AD0283	Caravana Loma de Juárez	UIMM0, 2011	009	Jalpan de Serra	22060080	San Vicente	145		QTS5AD0122	CS BAUCILLO	QTS5AD0102	HOSPITAL GENERAL DE IAIPAN DE SERRA
QTS5AD0283	Caravana Loma de Juárez	UIMM0, 2011	009	Jalpan de Serra	22060138	Puerto de San Vicente	53		QTS5AD0122	CS BAUCILLO	QTS5AD0102	HOSPITAL GENERAL DE IAIPAN DE SERRA
QTS5AD0283	Caravana Loma de Juárez	UIMM0, 2011	009	Jalpan de Serra	22060054	Lomas de Juárez	74		QTS5AD0122	CS BAUCILLO	QTS5AD0102	HOSPITAL GENERAL DE IAIPAN DE SERRA
QTS5AD0283	Caravana Loma de Juárez	UIMM0, 2011	009	Jalpan de Serra	22060105	Chico Prieto	21		QTS5AD0122	CS BAUCILLO	QTS5AD0102	HOSPITAL GENERAL DE IAIPAN DE SERRA
QTS5AD0283	Caravana Loma de Juárez	UIMM0, 2011	009	Jalpan de Serra	22060167	Cerritos	6		QTS5AD0122	CS BAUCILLO	QTS5AD0102	HOSPITAL GENERAL DE IAIPAN DE SERRA
QTS5AD0283	Caravana Loma de Juárez	UIMM0, 2011	009	Jalpan de Serra	22060062	Petucola	65		QTS5AD0122	CS BAUCILLO	QTS5AD0102	HOSPITAL GENERAL DE IAIPAN DE SERRA
QTS5AD0283	Caravana Loma de Juárez	UIMM0, 2011	009	Jalpan de Serra	22060003	Agua Anarga	78		QTS5AD0122	CS BAUCILLO	QTS5AD0102	HOSPITAL GENERAL DE IAIPAN DE SERRA
QTS5AD0283	Caravana Loma de Juárez	UIMM0, 2011	009	Jalpan de Serra	22060072	Salino Chico	191		QTS5AD0122	CS BAUCILLO	QTS5AD0102	HOSPITAL GENERAL DE IAIPAN DE SERRA
QTS5AD0283	Caravana Loma de Juárez	UIMM0, 2011	009	Jalpan de Serra	22060066	Ojo de Agua de Los Arar	84	08.00 A 16.00 CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO.	QTS5AD0122	CS BAUCILLO	QTS5AD0102	HOSPITAL GENERAL DE IAIPAN DE SERRA
QTS5AD0283	Caravana Loma de Juárez	UIMM0, 2011	009	Jalpan de Serra	22060073	Salino Grande	96		QTS5AD0122	CS BAUCILLO	QTS5AD0102	HOSPITAL GENERAL DE IAIPAN DE SERRA

DGPLADES-FAM-CECTR-QRO-01/17



ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN
EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES



RUTAS 2017

No. de unidades: 20 UMM-0, 2 UMM-1, 1 UMM-2 y 2 UMM-3.

CLUES	Dirección General de Información en Salud		Municipio		Localidades en ruta	Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLIA (para las Tipo 0)		Red de Atención		Unidad de 2º Nivel (Emergencias Obstétricas)
	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Clave	Nombre					Clave	Nombre	Claves	Nombre	
QTSSA012783	Caraxenala Loma de Juárez	UMM0, 2011	009	Jalpan de Serra	220100038	Tanoyotillo	16		QTSSA001122	CS SAUJILLO	QTSSA001062	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA	
QTSSA012783	Caraxenala Loma de Juárez	UMM0, 2011	009	Jalpan de Serra	220100030	Rancho Tres Chicos	3		QTSSA001122	CS SAUJILLO	QTSSA001062	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA	
QTSSA012783	Caraxenala Loma de Juárez	UMM0, 2011	009	Jalpan de Serra	220100134	Melilla	9		QTSSA001122	CS SAUJILLO	QTSSA001062	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA	
QTSSA012783	Caraxenala Loma de Juárez	UMM0, 2011	009	Jalpan de Serra	220100038	El Religio	26		QTSSA001122	CS SAUJILLO	QTSSA001062	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA	
QTSSA012783	Caraxenala Loma de Juárez	UMM0, 2011	009	Jalpan de Serra	220100031	Fin del Llano	5		QTSSA001122	CS SAUJILLO	QTSSA001062	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA	
QTSSA012783	Caraxenala Loma de Juárez	UMM0, 2011	009	Jalpan de Serra	220100034	Gonzalobos Saucillo	74		QTSSA001122	CS SAUJILLO	QTSSA001062	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA	
QTSSA012783	Caraxenala Loma de Juárez	UMM0, 2011	009	Jalpan de Serra	220100023	La Ciemega	14		QTSSA001122	CS SAUJILLO	QTSSA001062	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA	
QTSSA012783	Caraxenala Loma de Juárez	UMM0, 2011	1			18	914	8 horas	1	1	1	1	
QTSSA012786	Caraxenala La Carlada	UMM0, 2011	002	Piñal de Amoles	220100016	La Baranva	407		QTSSA000282	CS SAN GASPAR	QTSSA001062	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA	
QTSSA012786	Caraxenala La Carlada	UMM0, 2011	002	Piñal de Amoles	220100094	La Múgica	11		QTSSA000282	CS SAN GASPAR	QTSSA001062	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA	
QTSSA012786	Caraxenala La Carlada	UMM0, 2011	002	Piñal de Amoles	220100005	Aguacate de Morelos	124		QTSSA000282	CS SAN GASPAR	QTSSA001062	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA	
QTSSA012786	Caraxenala La Carlada	UMM0, 2011	002	Piñal de Amoles	220100020	Cancillo Media Luna	22		QTSSA000282	CS SAN GASPAR	QTSSA001062	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA	
QTSSA012786	Caraxenala La Carlada	UMM0, 2011	002	Piñal de Amoles	220100062	Los Pinos	30		QTSSA000282	CS SAN GASPAR	QTSSA001062	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA	
QTSSA012786	Caraxenala La Carlada	UMM0, 2011	002	Piñal de Amoles	220100225	Los Lirios	21	18:00 A 16:00 CON DISPONIBILIDAD DE HORARIO	QTSSA000282	CS SAN GASPAR	QTSSA001062	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA	
QTSSA012786	Caraxenala La Carlada	UMM0, 2011	002	Piñal de Amoles	220100131	La Peña Colorado	11		QTSSA000282	CS SAN GASPAR	QTSSA001062	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA	
QTSSA012786	Caraxenala La Carlada	UMM0, 2011	002	Piñal de Amoles	220100167	Itomitos	75		QTSSA000282	CS SAN GASPAR	QTSSA001062	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA	
QTSSA012786	Caraxenala La Carlada	UMM0, 2011	002	Piñal de Amoles	220100083	Puerto de Tejamanil	99		QTSSA000282	CS SAN GASPAR	QTSSA001062	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA	
QTSSA012786	Caraxenala La Carlada	UMM0, 2011	002	Piñal de Amoles	220100160	La Quebradora	90		QTSSA000282	CS SAN GASPAR	QTSSA001062	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA	
QTSSA012786	Caraxenala La Carlada	UMM0, 2011	013	Perifamiller	220130168	El Carboncillo	11		QTSSA000282	CS SAN GASPAR	QTSSA001062	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA	
QTSSA012786	Caraxenala La Carlada	UMM0, 2011	002	Piñal de Amoles	220100107	El Mastirano	87		QTSSA000282	CS SAN GASPAR	QTSSA001062	HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA	
QTSSA012786	Caraxenala La Carlada	UMM0-0, 2011	2			12	1,260	8 horas	1	1	1	1	
25		25	14			270	72,900	8 horas	19	19	4	4	

Nota: *) Unidades Médicas Móviles con financiamiento federal correspondiente al periodo enero-marzo de 2017.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$11,432,196.36 (Once millones cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento cincuenta y seis pesos 36/100 M.N.) que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo, Servicios de Salud del Estado de Querétaro, con la participación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo.



DGPLADES-FAM-CECTR-QRO-01/17

ANEXO 7 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2017

Entidad Federativa (*Escribir Nombre*)
 Trimestres (*Escribir Nombre*)

TABLA 1. PIRÁMIDE POBLACIONAL (COBERTURA OBJETIVO UNIDADES MÉDICAS MÓVILES)			
Hombres	Rango de Edad	Mujeres	Hombres+Mujeres
	70 y más		
	65 a 69		
	60 a 64		
	55 a 59		
	50 a 54		
	45 a 49		
	40 a 44		
	35 a 39		
	30 a 34		
	25 a 29		
	20 a 24		
	15 a 19		
	10 a 14		
	5 a 9		
	2 a 4 años		
	1 año		
	< de 1 año		
	Total		

Cobertura Operativa	Personas atendidas por primera vez en el año		Casas trabajadas en el periodo	Muertes maternas por lugar de origen en el periodo	Embarazadas que ingresan a control prenatal durante el periodo
	Consultas por diagnóstico y/o tratamiento	Acciones de promoción o prevención			
1er					
2do					
3er					
4to					
Total					

Observaciones:

Supervisor Estatal (*nombre y firma*)
 Responsable de Integración

Coordinador Estatal (*nombre y firma*)
 Responsable de Validación

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$11,452,156.56 (Once millones cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento cincuenta y seis pesos 56/100 M.N.) que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo, Servicios de Salud del Estado de Querétaro, con la participación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo.



DGPLADES-FAM-CECTR-QRO-01/17

**ANEXO 7 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES,
CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2017**

Entidad Federativa (Escribir Nombre)

Trimestre (Escribir Nombre)

I. Control Nutricional	META	REALIZADO			
		1er. Trimestre	2do. Trimestre	3er. Trimestre	4to. Trimestre
Porcentaje de niños con obesidad y sobrepeso					
Porcentaje de niños con peso para la talla normal					
Porcentaje de niños con desnutrición leve					
Porcentaje de niños con desnutrición moderada					
Porcentaje de niños con desnutrición grave					
Porcentaje de niños con recuperados de desnutrición					

II. Enfermedades Diarreicas Agudas en menores de cinco años	META	REALIZADO			
		1er. Trimestre	2do. Trimestre	3er. Trimestre	4to. Trimestre
Porcentaje de enfermedades diarreicas agudas en menores de cinco años					
Porcentaje de casos de enfermedades diarreicas agudas en menores de cinco años que requirieron plan A					
Porcentaje madres capacitadas en enfermedades diarreicas agudas					

III. Enfermedades Infecciones Respiratoria Agudas en menores de cinco años	META	REALIZADO			
		1er. Trimestre	2do. Trimestre	3er. Trimestre	4to. Trimestre
Porcentaje de enfermedades infecciosas respiratorias agudas en menores de cinco años					
Porcentaje de casos de enfermedades infecciosas respiratorias agudas en menores de cinco años que requirieron antibiótico					
Porcentaje madres capacitadas en enfermedades infecciones respiratorias agudas					

IV. Diabetes Mellitus	META	REALIZADO			
		1er. Trimestre	2do. Trimestre	3er. Trimestre	4to. Trimestre
Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus en tratamiento					
Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus controlados					
Porcentaje de casos nuevos de Diabetes Mellitus					
Porcentaje de detecciones de Diabetes Mellitus					

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$11,452,156.56 (Once millones cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento cincuenta y seis pesos 56/100 M.N.) que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo, Servicios de Salud del Estado de Querétaro, con la participación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo.

V. Hipertensión Arterial Sistémica	META	REALIZADO			
		1er. Trimestre	2do. Trimestre	3er. Trimestre	4to. Trimestre
Porcentaje de pacientes con Hipertensión Arterial Sistémica en tratamiento					
Porcentaje de pacientes con Hipertensión Arterial Sistémica controlados					
Porcentaje de casos nuevos de Hipertensión Arterial Sistémica					
Porcentaje de detecciones de Hipertensión Arterial Sistémica					

VI. Obesidad	META	REALIZADO			
		1er. Trimestre	2do. Trimestre	3er. Trimestre	4to. Trimestre
Porcentaje de pacientes con Obesidad en tratamiento					
Porcentaje de pacientes con Obesidad controlados					
Porcentaje de casos nuevos de Obesidad					
Porcentaje de detecciones de Obesidad					

VII. Dislipidemias	META	REALIZADO			
		1er. Trimestre	2do. Trimestre	3er. Trimestre	4to. Trimestre
Porcentaje de pacientes con Dislipidemias en tratamiento					
Porcentaje de pacientes con Dislipidemias controlados					
Porcentaje de casos nuevos de Dislipidemias					
Porcentaje de detecciones de Dislipidemias					

VIII. Síndrome Metabólico	META	REALIZADO			
		1er. Trimestre	2do. Trimestre	3er. Trimestre	4to. Trimestre
Porcentaje de casos nuevos de Síndrome metabólico					

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$11,452,156.56 (Once millones cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento cincuenta y seis pesos 56/100 M.N.) que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo, Servicios de Salud del Estado de Querétaro, con la participación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo.

IX. Cáncer Cervicouterino	META	REALIZADO			
		1er. Trimestre	2do. Trimestre	3er. Trimestre	4to. Trimestre
Porcentaje de detecciones oportunas de cáncer cérvico uterino					
Porcentaje de detecciones de Virus de Papiloma Humano					
Porcentaje de casos nuevos de Displasia (leve, moderada y severa)					
Porcentaje de casos nuevos de cáncer cérvico uterino					

X. Cáncer de Mama	META	REALIZADO			
		1er. Trimestre	2do. Trimestre	3er. Trimestre	4to. Trimestre
Porcentaje de detecciones por exploración para cáncer de mama					
Porcentaje de casos nuevos de cáncer de mama					

XI. Control Prenatal y Puerperio	META	REALIZADO			
		1er. Trimestre	2do. Trimestre	3er. Trimestre	4to. Trimestre
Porcentaje de detecciones de mujeres embarazadas en el primer trimestre de gestación					
Porcentaje de consultas a mujeres embarazadas					
Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo					
Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo referidas a segundo o tercer nivel					
Porcentaje de consultas de seguimiento a puérperas					

XII. Prevención de defectos al nacimiento	META	REALIZADO			
		1er. Trimestre	2do. Trimestre	3er. Trimestre	4to. Trimestre
Porcentaje de mujeres en edad fértil que recibieron ácido fólico					

XIII. Planificación Familiar	META	REALIZADO			
		1er. Trimestre	2do. Trimestre	3er. Trimestre	4to. Trimestre
Porcentaje de mujeres activas de planificación familiar					
Porcentaje de puérperas aceptantes de planificación familiar					

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$11,452,156.56 (Once millones cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento cincuenta y seis pesos 56/100 M.N.) que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo, Servicios de Salud del Estado de Querétaro, con la participación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo.

XIV. Atención Odontológica	META	REALIZADO			
		1er. Trimestre	2do. Trimestre	3er. Trimestre	4to. Trimestre
Promedio de pacientes que reciben consulta odontológica					
Porcentaje de acciones preventivas odontológicas					
Porcentaje de acciones curativas odontológicas					

XV. Vacunación	META	REALIZADO			
		1er. Trimestre	2do. Trimestre	3er. Trimestre	4to. Trimestre
Porcentaje de vacunación en embarazadas					
Porcentaje de vacunación en menores de 9 años					

Análisis cualitativo de cada Indicador con sus respectivos avances en el periodo que se reporta:

I
II
III
IV
V
VI
VII
VIII
IX
X
XI
XII
XIII
XIV
XV

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$11,452,156.56 (Once millones cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento cincuenta y seis pesos 56/100 M.N.) que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo, Servicios de Salud del Estado de Querétaro, con la participación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo.



DGPLADES-FAM-CECTR-QRO-01/17

ANEXO 8 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

GASTOS ADMINISTRATIVOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
12101	HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVOS .
34501	SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	Asignaciones destinadas a cubrir las primas por concepto de seguros contra robos, incendios, y demás riesgos o contingencias a que pueden estar sujetos los materiales, bienes muebles e inmuebles y todo tipo de valores registrados en los activos. Excluye el pago de deducibles previstos en el concepto 3500 Servicios de mantenimiento y conservación, así como los seguros de vida del personal o de gastos médicos, previstos en el capítulo 1000 Servicios Personales.
37101*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37103*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37104*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37201*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37203*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$11,452,156.56 (Once millones cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento cincuenta y seis pesos 56/100 M.N.) que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo, Servicios de Salud del Estado de Querétaro, con la participación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo.

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
37204*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento
37501*	VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.
37503*	VIÁTICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.
37504*	VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.
37901*	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como gastos de escrituración, legislación de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales, derechos y gastos de navegación de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye el impuesto sobre la renta que las dependencias retienen y registran contra las partidas correspondientes del Capítulo 1000 "Servicios Personales". EXCLUSIVO PARA PAGO DE PEAJE

* PARTIDAS DEL CONCEPTO 3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS ASIGNADAS PARA COORDINADOR Y SUPERVISORES, EN EL CASO DEL PERSONAL OPERATIVO, CUANDO ESTE SEA CONVOCADO POR "LA SECRETARÍA" (DGPLADES), SE AUTORIZA LA APLICACIÓN DE RECURSOS DE ESTE CONVENIO PARA CUBRIR SUS GASTOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$11,452,156.56 (Once millones cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento cincuenta y seis pesos 56/100 M.N.) que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo, Servicios de Salud del Estado de Querétaro, con la participación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo.



DGPLADES-FAM-CECTR-QRO-01/17

ANEXO 9 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

PERSONAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

NIVEL ESTATAL

PERSONAL CONTRATACIÓN ENERO - DICIEMBRE

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	N°	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO*	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
CFMA0001	COORDINADOR (DIR. ÁREA "A")	1	\$ 47,973.69	\$ 5,330.41	\$ 53,304.10	Enero-Diciembre	\$ 639,649.20
CF500000	SUPERVISOR (JEFE DE DEPTO. RAMA MÉDICA)	2	\$ 33,531.45	\$ 3,725.72	\$ 37,257.17	Enero-Diciembre	\$ 894,172.08
							\$ 1,533,821.28

QTSSA012293,QTSSA012310,QTSSA012334,QTSSA012346,QTSSA012351,QTSSA012375,QTSSA012380,QTSSA012392,QTSSA012404,QTSSA012416,QTSSA012725,QTSSA012730,QTSSA012742,QTSSA012754,QTSSA012766,QTSSA012771,QTSSA012783,QTSSA012795,QTSSA012800

UNIDAD MÓVIL TIPO 0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	N°	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO*	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	19	\$ 15,475.99	\$ 1,719.55	\$ 17,195.54	Enero-Diciembre	\$ 3,920,583.12
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	19	\$ 12,918.11	\$ 1,435.35	\$ 14,353.46	Enero-Diciembre	\$ 3,272,588.88
							\$ 7,193,172.00

UNIDAD MÓVIL TIPO 1

QTSSA012276

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	N°	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO*	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	1	\$ 15,475.99	\$ 1,719.55	\$ 17,195.54	Enero-Diciembre	\$ 206,346.48
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	1	\$ 12,918.11	\$ 1,435.35	\$ 14,353.46	Enero-Diciembre	\$ 172,241.52
							\$ 378,588.00

UNIDAD MÓVIL TIPO 2

#/NA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	N°	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO*	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	0	\$ 15,475.99	\$ 1,719.55	\$ 17,195.54	Enero-Diciembre	\$ -
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	0	\$ 12,918.11	\$ 1,435.35	\$ 14,353.46	Enero-Diciembre	\$ -
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	0	\$ 23,854.32	\$ 2,650.48	\$ 26,504.80	Enero-Diciembre	\$ -
							\$ -

UNIDAD MÓVIL TIPO 3

QTSSA012532,QTSSA012544

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	N°	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO*	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	2	\$ 15,475.99	\$ 1,719.55	\$ 17,195.54	Enero-Diciembre	\$ 412,692.96
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	2	\$ 12,918.11	\$ 1,435.35	\$ 14,353.46	Enero-Diciembre	\$ 344,483.04
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	2	\$ 23,854.32	\$ 2,650.48	\$ 26,504.80	Enero-Diciembre	\$ 636,115.20
							\$ 1,393,291.20

SUBTOTAL

\$ 10,498,872.48

* La asignación presupuestal correspondiente a la parte proporcional de aguinaldo, se encuentra programada para ministrarse en el último trimestre del año

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$11,452,156.56 (Once millones cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento cincuenta y seis pesos 56/100 M.N.) que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo, Servicios de Salud del Estado de Querétaro, con la participación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo.



DGPLADES-FAM-CECTR-QRO-01/17

ANEXO 9 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

PERSONAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

NIVEL ESTATAL

PERSONAL CONTRATACIÓN ENERO - MARZO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Nº	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO*	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
CF500000	SUPERVISOR (JEFE DE DEPTO. RAMA MÉDICA "A")	1	\$ 33,531.45	\$ 3,725.72	\$ 37,257.17	Enero-Marzo	\$ 111,771.51
							\$ 111,771.51

UNIDAD MÓVIL TIPO 0

QTSSA012305

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Nº	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO*	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	1	\$ 15,475.99	\$ 1,719.55	\$ 17,195.54	Enero-Marzo	\$ 51,586.62
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	1	\$ 12,918.11	\$ 1,435.35	\$ 14,353.46	Enero-Marzo	\$ 43,060.38
							\$ 94,647.00

UNIDAD MÓVIL TIPO 1

QTSSA012281

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Nº	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO*	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	1	\$ 15,475.99	\$ 1,719.55	\$ 17,195.54	Enero-Marzo	\$ 51,586.62
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	1	\$ 12,918.11	\$ 1,435.35	\$ 14,353.46	Enero-Marzo	\$ 43,060.38
							\$ 94,647.00

UNIDAD MÓVIL TIPO 2

QTSSA012264

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Nº	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO*	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	1	\$ 15,475.99	\$ 1,719.55	\$ 17,195.54	Enero-Marzo	\$ 51,586.62
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	1	\$ 12,918.11	\$ 1,435.35	\$ 14,353.46	Enero-Marzo	\$ 43,060.38
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	1	\$ 23,854.32	\$ 2,650.48	\$ 26,504.80	Enero-Marzo	\$ 79,514.40
							\$ 174,161.40

SUBTOTAL \$ 475,226.91

PERSONAL CONTRATACIÓN ENERO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Nº	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO*	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
CF500000	SUPERVISOR (JEFE DE DEPTO. RAMA MÉDICA "A")	1	\$ 33,531.45	\$ 3,725.72	\$ 37,257.17	Enero	\$ 37,257.17
							\$ 37,257.17

SUBTOTAL \$ 37,257.17

TOTAL \$ 11,011,356.56

* La asignación presupuestal correspondiente a la parte proporcional de aguinaldo, se encuentra programada para ministrarse en el último trimestre del año

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$11,452,156.56 (Once millones cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento cincuenta y seis pesos 56/100 M.N.) que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo, Servicios de Salud del Estado de Querétaro, con la participación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo.



DGPLADES-FAM-CECTR-QRO-01/17

ANEXO 10 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS Y ECONOMÍAS GENERADAS 2017

ENTIDAD FEDERATIVA:

TRIMESTRE:

MES:	SECRETARÍA DE FINANZAS		SERVICIOS DE SALUD		TOTAL	SERVICIOS DE SALUD			TOTAL	
	RENDIMIENTOS		GENERADOS NETOS			ECONOMÍAS GENERADAS DEL RECURSO PRESUPUESTAL				
	CUENTA PRODUCTIVA	No. DE CUENTA PRODUCTIVA				CAPÍTULO 1000	CAPÍTULO 3000			
ENERO										
FEBRERO										
MARZO										
ABRIL										
MAYO										
JUNIO										
JULIO										
AGOSTO										
SEPTIEMBRE										
OCTUBRE										
NOVIEMBRE										
DICIEMBRE										
MONTO TRIMESTRAL										
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-

*ENVIAR LOS 15 PRIMEROS DÍAS, AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$11,452,156.56 (Once millones cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento cincuenta y seis pesos 56/100 M.N.) que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo, Servicios de Salud del Estado de Querétaro, con la participación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo.

Rúbricas



DGPLADES-FAM-CECTR-QRO-01/17

ANEXO 11 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2017

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Reintegro TESOFE (1)
1000				
3000				
Total				

No. Cuenta	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
No. Cuenta Servicios de Salud			
Total			

SUBCOORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO

SECRETARIO DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO Y COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

NOTAS:

- (1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.
- (2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$11,452,156.56 (Once millones cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento cincuenta y seis pesos 56/100 M.N.) que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo, Servicios de Salud del Estado de Querétaro, con la participación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo.

Rúbricas



DGPLADES-FAM-CECTR-QRO-01/17

ANEXO 12 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

PROGRAMA DE VISITAS A REALIZAR EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

PERIODO DE VISITA:
DEL MES DE: MAYO A DICIEMBRE DE 2017

Durante la realización de las visitas especificadas en el párrafo anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso b) de los Parámetros y en la Cláusula Séptima fracción IV del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y el Ejecutivo del Estado de Querétaro, se verificará que los recursos presupuestarios transferidos sean destinados únicamente para la realización del objeto establecido en la Cláusula Primera del Convenio de Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con carácter de subsidios por la cantidad de \$11,452,156.56 (Once millones cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento cincuenta y seis pesos 56/100 M.N.), del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, anteriormente señalado. Por lo que con tal finalidad, las autoridades de "LA ENTIDAD" se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$11,452,156.56 (Once millones cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento cincuenta y seis pesos 56/100 M.N.) que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo, Servicios de Salud del Estado de Querétaro, con la participación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo.

Rúbrica



DGPLADES-FAM-CECTR-QRO-01/17

**HOJA DE FIRMAS DE LOS ANEXOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 Y 12 DEL
CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, CON EL CARÁCTER DE
SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

<p align="center">POR "LA SECRETARÍA" EL SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD</p> <p align="center">DR. JOSÉ MELJEM MOCTEZUMA Rúbrica</p>	<p align="center">POR "LA ENTIDAD" EL SECRETARIO DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO Y COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO</p> <p align="center">DR. ALFREDO GOBERA FARRO Rúbrica</p>
<p align="center">EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD</p> <p align="center">DR. MALAQUÍAS LÓPEZ CERVANTES Rúbrica</p>	<p align="center">EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO</p> <p align="center">ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA Rúbrica</p>

La presente hoja de firmas de Anexos forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$11,452,156.56 (Once millones cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento cincuenta y seis pesos 56/100 M.N.) que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo, Servicios de Salud del Estado de Querétaro, con la participación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo.



SECRETARÍA
DE SALUD - SESEQ
Coordinación Jurídica

-----CERTIFICACIÓN-----

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 21 veintiún días del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete, el que suscribe Licenciado Héctor Lee Parra García, Coordinador Jurídico del Organismo Público Descentralizado de la Administración Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (**SESEQ**), **CERTIFICO** que la presente copia que consta de 48 (Cuarenta y ocho) fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del **CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTALES FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA** identificado como **DGPLADES-FAM-CECTR-QRO-01/17**; mismo que tuve a la vista y con el cual fue cotejado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 fracción V y 15 fracción XIV, del Reglamento Interior de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el pasado día 30 treinta de enero del año 2015 dos mil quince. -----



SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS



CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS
SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2017

TARIFA DE AGUA POTABLE EN BLOQUE

23 DE MAYO DE 2017

Miembros Integrantes del H. Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas:

Con fundamento a lo establecido en la fracciones VI del artículo 405 y XII del artículo 408 del Código Urbano del Estado de Querétaro; así como fracción III del artículo 54 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; y

CONSIDERANDO

1. Que la Comisión Estatal de Aguas, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, a quien le corresponde la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y tratadas, en la circunscripción territorial de su competencia;
2. Que el Estado de Querétaro, a partir de octubre de 2015 ha asumido el reto y compromiso de posicionarse como un Estado próspero, a través de una política de mejora en la eficiencia de la acción gubernamental, que permita el desarrollo económico y sustentable de la inversión privada y por ende, de la sociedad, al tiempo que, protege y preserva los servicios públicos y los recursos tanto ecológicos, como económicos del Estado;
3. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016 – 2021, señala dentro de su eje rector "Querétaro Con Buen Gobierno", que el gobierno está obligado a promover su mejora administrativa, replanteando sus funciones y procesos con enfoque a resultados;
4. Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone la garantía de acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines;
5. Que al establecerse dicha garantía, mediante la reforma a la Constitución Publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha ocho de febrero de 2012, se ha determinado que es obligación del Estado garantizar el suministro de los servicios; bajo la modalidad que este determine, para el acceso equitativo y sustentable con la participación de los tres órdenes de Gobierno y de la ciudadanía;
6. Que la fracción VI del artículo 405 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece la facultad del Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas para aprobar las tarifas para el cobro a los usuarios de los derechos por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y tratadas, así como como de los demás servicios relacionados con aquellos;
7. Que en correlación al artículo anterior, la fracción XII del artículo 408 del citado Código, le otorga facultad al Vocal Ejecutivo para la determinación y cobro del monto de los servicios especiales relacionados con la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y tratadas;
8. Que la fracción III del artículo 54 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, establece la facultad del Consejo Directivo para fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste la entidad paraestatal, y



GOBIERNO DEL ESTADO DE
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS



CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS
SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2017

TARIFA DE AGUA POTABLE EN BLOQUE

23 DE MAYO DE 2017

9. Que es la intención de la Comisión Estatal de Aguas realizar la venta de agua en bloque proveniente del Sistema de conducción de Acueducto II a concesionarios y permisionarios que actualmente prestan el servicio de agua potable, con el objetivo de garantizar la prestación del servicio, cuando por contingencias, caso fortuito o fuerza mayor no se pueda realizar directamente por aquellos.
10. Que la Comisión Estatal de Aguas realizó el análisis para la determinación de la fórmula para el cálculo de la Tarifa de metro cúbico de agua potable en bloque (TMCAPB), con base en el COSTO TOTAL resultado de la SUMA del Costo Mensual de metro cúbico derivado de la Contraprestación por la operación del Acueducto II (CMMCCAI), MÁS el Costo Mensual de metro cúbico de energía eléctrica por la operación del Acueducto II (CMMCEE) MÁS la aplicación de Gastos de Administración, Operación y Distribución, consistentes en un diez por ciento del COSTO TOTAL calculado. Adicionando el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA). Fórmula: $TMCAPB = (CMMCCAI + CMMCEE + 0.1 \cdot (CMMCCAI + CMMCEE)) + IVA$.

Por lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 54 fracción III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, los integrantes del H. Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas, publican que en la segunda sesión ordinaria, de fecha 23 de mayo de 2017, se aprobó lo siguiente: -----

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA. CELEBRADA EL DÍA VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.-----

En la ciudad de Santiago de Querétaro. Qro., siendo las 12:00 horas del día 23 de mayo de 2017, en las instalaciones de la Comisión Estatal de Aguas, sitio en Av. 5 de Febrero número 35 Colonia Las Campanas, se lleva a cabo la celebración de la Segunda Sesión Ordinaria 2017 del Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas, en donde una vez verificada la existencia del quórum legal y constatado la asistencia de los miembros enunciados a continuación: -----

Arq. Romy del Carmen Rojas Garrido, Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, quien para esta Sesión funge como Presidente Suplente del H. Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro; los Vocales del H. Consejo Directivo: Ing. Juan Manuel Alcocer Gamba, Secretario de Planeación y Finanzas; Lic. y C.P. Alfonso Chávez Fierro, Secretario de la Contraloría y Representante de la Secretaría de la Contraloría; Jorge Luis Pérez Trejo, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vocal Presidente Suplente para esta Sesión; C.P. Rubén Gerardo Álvarez Lacuna, Vocal Suplente Representante de los Municipios en el Estado; Lic. Gerardo de la Garza Pedraza, Presidente de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Querétaro (CANACO); Lic. Rodrigo Salgado Osnaya, Vocal Suplente de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación Delegación Querétaro (CANACINTRA); Dr. Pablo Pérez Quintanilla, Vocal Suplente, Vicepresidente de la Federación de Colegios y Asociaciones de Profesionistas de Querétaro, A.C. (FECAPEQ); Ing. Mario Basurto Islas, Presidente de la Cámara Nacional de la Vivienda (CANADEVI); Lic. Carolina González Escobedo Comisario Suplente de la Comisión Estatal de Aguas y Enrique Abedrop Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas





CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS
SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2017

TARIFA DE AGUA POTABLE EN BLOQUE

23 DE MAYO DE 2017

de Querétaro y Secretario del H. Consejo Directivo. -----

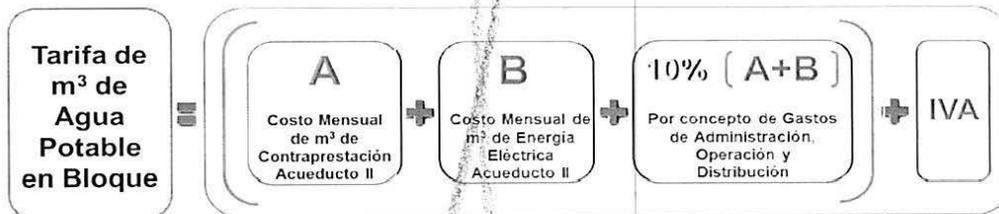
Se procede a la aprobación y firma de los siguientes Acuerdos tomados en esta Sesión. -----

ACUERDOS

CUARTO (CD2/2017/A04).- El H. Consejo Directivo aprueba la tarifa para la venta de agua en bloque del Sistema de Conducción de Acueducto II, a los concesionarios y permisionarios cuando por contingencia, caso fortuito o fuerza mayor no se pueda realizar directamente por aquellos, de manera temporal y hasta por un plazo de veinticuatro meses, de acuerdo al dictamen derivado del análisis de las causas y definición de la temporalidad que determine la Dirección General Ajunta de Operación Técnica, o su similar en la Comisión Estatal de Aguas. La tarifa se determinará de acuerdo al siguiente cálculo: -----



GOBIERNO DEL ESTADO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS



TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye a la Comisión Estatal de Aguas a que realice el trámite de la publicación oficial del presente acuerdo para los efectos legales correspondientes, de conformidad con el artículo 54, fracción III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y 405, fracción IV, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE

Romy Rojas Garrido
Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
y Presidente del Consejo Directivo de la
Comisión Estatal de Aguas de Querétaro
Rúbrica



CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS
SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2017

TARIFA DE AGUA POTABLE EN BLOQUE

23 DE MAYO DE 2017

Enrique Abedrop Rodríguez
Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas
de Querétaro y Secretario del Consejo Directivo
Rúbrica

Juan Manuel Alcocer Gamba
Secretario de Planeación y Finanzas y Vocal del Consejo
Rúbrica

Alfonso Chávez Fierro
Secretario de la Contraloría y Representante de la
Secretaría de la Contraloría
Rúbrica

Jorge Luis Pérez Trejo
Subsecretario de Desarrollo Urbano y
Vocal Presidente Suplente del Consejo
Rúbrica

Rubén Gerardo Álvarez Lacuna
Vocal Suplente Representante de los Presidentes Municipales
en el Estado ante el Consejo
Rúbrica

Gerardo de la Garza Pedraza
Presidente de la Cámara Nacional
de Comercio, Delegación Querétaro (CANACO)
Rúbrica

Rodrigo Salgado Osnaya
Vocal Suplente de la Cámara Nacional de
la Industria de la Transformación
Rúbrica

Pablo Pérez Quintanilla
Vocal Suplente y Vicepresidente de la
Federación de Colegios y Asociaciones
de Profesionistas de Querétaro, A.C.
Rúbrica

Mario Basurto Islas
Presidente de la Cámara Nacional
de la Vivienda (CANADEVI)
Rúbrica

Carolina González Escobedo
Comisario Suplente de la
Comisión Estatal de Aguas
Rúbrica



GOBIERNO DEL ESTADO DE Q
COMISIÓN ESTA
DE AGUAS

----- **CERTIFICACIÓN** -----
----- **DDJ/CERTIF./0607/2017** -----

EL QUE SUSCRIBE, **LICENCIADO MIGUEL ANGEL MELGOZA MONTES**, APODERADO LEGAL DE LA COMISION ESTATAL DE AGUAS, SEGÚN ACUERDO DELEGATORIO DEL VOCAL EJECUTIVO DE LA COMISIÓN, PARA HACER CONSTAR LA AUTENTICIDAD Y EXISTENCIA DE LOS DOCUMENTOS Y ARCHIVOS QUE OBREN DENTRO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, CONTENIDO EN EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 18,150 DE FECHA 15 DE ENERO DE 2016, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ, NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 18 DE ESTA CIUDAD. **HAGO CONSTAR** QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, CONCUERDA FIEL Y LEGALMENTE CON SU ORIGINAL Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE EXPEDIENTES UNITARIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS Y QUE CONSTE DE TENER A LA VISTA MISMOS QUE OBRAN EN **4 (CUATRO)** FOJAS ÚTILES.- SE EXPIDE LA PRESENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., **A 28 (VEINTIOCHO) DÍAS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**. HAGO CONSTAR.

LIC. MIGUEL ANGEL MELGOZA MONTES
APODERADO LEGAL DE LA
COMISION ESTATAL DE AGUAS



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN ESTATAL
DE AGUAS

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA



COMISIÓN ESTATAL DE
INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 025

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través del Departamento de Licitaciones, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública de Carácter Nacional LP/CEI/025/2017**, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: **"PROYECTO EJECUTIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN ENTRONQUE DE LAS CARRETERAS ESTATALES 200 Y 500, MUNICIPIO EL MARQUÉS, QRO."** de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
\$1,500.00	12-Julio-2017 15:00 hrs.	12-Julio-2017 09:00 hrs.	12-Julio-2017 14:00 hrs.	21-Julio- 2017 10:00 hrs.	25-Julio-2017 10:00 hrs.	27-Julio-2017 10:00 hrs.

- Descripción de los trabajos: La contratación materia de esta licitación es una obra de edificación que incluye proyecto geométrico, proyecto de drenaje, proyecto de alumbrado público de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 30 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 31 de julio y de término para el día 29 de agosto de 2017.
- La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del Gobierno del Estado de Querétaro del ejercicio 2017.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas del Departamento de Licitaciones de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 212.10.31 y (442) 212.69.79, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 07 al 12 de Julio de 2017 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de \$ 0.20 MDP.
- No se otorgará anticipo.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad 1100 – Proyecto de obras civiles
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- No se podrán subcontratar partes de la Obra.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Santiago de Querétaro, Qro. 07 de Julio de 2017

ING. ROSIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
JEFE DE DESPACHO
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro
Rúbrica

www.queretaro.gob.mx

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO

LISTADO DE CUOTAS VIGENTES PARA 2017 POR LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO Y SU UNIDAD ACADÉMICA EN JALPAN DE SERRA

Tipo de Cuota	Última Autorización	Nombre	Cuota Autorizada 2015
CERTIFICACIONES		CERTIFICACIÓN TOEFL ITP	\$ 48.00 USD.
		CERTIFICACION TOEIC	\$30.00 USD.
		CERTIFICACIÓN TOEIC BRIDGE	\$18.00 USD.
CIUT	PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2015 ACUERDO UTSJR 09-01-15 DEL 20-02-15	CUOTA CUATRIMESTRAL	\$ 1,850.00
		CUOTA CUATRIMESTRAL (PAGO ANTICIPADO)	\$ 1,665.00
		CUOTA CUATRIMESTRAL CONVENIO CON EMPRESAS Y OTRAS INSTITUCIONES	\$ 1,572.50
		CUOTA CUATRIMESTRAL UTSJR (ESTUDIANTES, EMPLEADOS Y FAMILIARES)	\$ 925.00
		CUOTA DE INSCRIPCIÓN	\$ 200.00
		CUOTA SERVICIOS CIUT (CREDENCIALES, RECONOCIMIENTOS, CARDEX, CONSTANCIAS)	\$ 45.00
INCUBADORA DE NEGOCIOS	PRIMERA SESION ORDINARIA 2011 ACUERDO UTSJR 11-01-11 DEL 24/05/11	TALLER DEL EMPRENDEDOR Y EVALUACIÓN DE LA IDEA ALUMNOS Y EX-ALUMNOS	\$ 108.03
		TALLER DE EVALUACION DE LA IDEA (COSTO INDIVIDUAL)	(1.76 SMGVZ)
		TALLER DE EVALUACION DE LA IDEA (COSTO GRUPAL)	(\$3.52 SMGVZ)
		TALLER DEL EMPRENDEDOR (COSTO GRUPAL)	(1.76 SMGVZ)
		TALLER DEL EMPRENDEDOR (COSTO INDIVIDUAL)	(3.52 SMGVZ)
		SEGUNDA SESION ORDINARIA 2014, ACUERDO UTSJR 03/02/14 DE 01/07/2014	ELABORACIÓN DEL PLAN DE NEGOCIOS POR PROYECTO PARA SU INCUBACIÓN
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SERVICIOS ESCOLARES	PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE 2006 ACUERDO UTSJR 16-01-06 ANEXO 5 DEL 14/03/06	REPOSICIÓN DE CREDENCIAL AL PERSONAL	\$ 60.00
		CARGO POR MORA	5% Y 10%
	DE ACUERDO AL REGLAMENTO ACADÉMICO ARTÍCULO 26	CARGO POR MORA (JALPAN)	5% Y 10%
		PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2011 ACUERDO UTSJR 08-01-11 DEL 24/05/11	TRÁMITE DE TITULACIÓN Y CÉDULA PROFESIONAL ING.
	PRIMERA SESION ORDINARIA DE 2006 ACUERDO UTSJR 16-01-06 ANEXO 5 DEL 14/03/06	CERTIFICADO PARCIAL	\$ 105.00
		CONSTANCIA DE ESTUDIOS CON CALIFICACIONES	\$ 30.00
		CONSTANCIA DE ESTUDIOS SENCILLA	\$ 20.00
		EXAMEN A TÍTULO DE SUFICIENCIA	\$ 125.00
		EXAMEN DE DIAGNÓSTICO	\$ 275.00
		EXAMEN EXTRAORDINARIO	\$ 75.00
		REPOSICIÓN DE BOLETA	\$ 35.00
		REPOSICIÓN DE CERTIFICADO TOTAL	\$ 125.00
		REPOSICIÓN DE CREDENCIAL	\$ 35.00
		PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL 2005 ACUERDO UTSJR 15-01-05 DEL 17/02/2005	TRÁMITE DE TITULACIÓN Y CÉDULA PROFESIONAL TSU
	SEGUNDA SESION ORDINARIA 2009 ACUERDO UTSJR 08-01-09 DEL 21/03/09	CURSO DE NIVELACIÓN	\$ 300.00
PRIMERA SESION DE CONSEJO DIRECTIVO DE LA UTSJR DEL PRESENTE AÑO, CELEBRADA EL PASADO 21 DE MARZO SE APROBO EL SIGUIENTE ACUERDO: CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN III DE LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL H. CONSEJO DIRECTIVO APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LA CUOTA DE	CURSO PROPEDEUTICO ALUMNOS NUEVO INGRESO TSU	\$ 700.00	
	INSCRIPCIÓN CUATRIMESTRAL INGENIERIA JALPAN DE SERRA (7° AL 11° CUATRIMESTRE)	\$ 1,900.00	
	INSCRIPCIÓN CUATRIMESTRAL INGENIERIA SJR (7° AL 11° CUATRIMESTRE)	\$ 1,900.00	
	INSCRIPCIÓN CUATRIMESTRAL TSU JALPAN DE SERRA (1° AL 6° CUATRIMESTRE)	\$ 1100.00	



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO

LISTADO DE CUOTAS VIGENTES PARA 2017 POR LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO Y SU UNIDAD ACADÉMICA EN JALPAN DE SERRA

INSCRIPCIÓN CUATRIMESTRAL DE LOS ALUMNOS DE LA UTSJR 21/03/2017	INSCRIPCIÓN CUATRIMESTRAL TSU SJR (1° AL 6° CUATRIMESTRE) CUOTA PARA EL PAGO DE L TRANSPORTE DE VISITAS ACADÉMICAS FORÁNEAS	\$ 1,900.00 DE ACUERDO A METODOLOGÍA
PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2015 ACUERDO UTSJR 12-01-15 DEL 20-02-15	APOYO ECONÓMICO QUE LA EMPRESAS OTORGAN A LOS ALUMNOS QUE REALIZAN ESTADIAS	DE ACUERDO A METODOLOGÍA
SERVICIOS TECNOLÓGICOS SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2014, ACUERDO UTSJR 04/02/14 DEL 01/07/2014	SERVICIOS TECNOLÓGICOS	DE ACUERDO A METODOLOGÍA

NOTAS:

- 1) PARA LAS CUOTAS EN DOLARES SE CONSIDERARA EL TIPO DE CAMBIO QUE EMITE EL BANCO DE MEXICO PARA OPERACIONES A LA VENTA.
2) SMGVZ = SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE DE LA ZONA.

Elaboró
CP. ELDA GRACIELA FLORES HERNÁNDEZ
Jefa del Departamento de Administración Financiera
Rúbrica

Revisó
M. EN A. GONZALO FERREIRA MARTÍNEZ
Director de Administración y Finanzas
Rúbrica

LISTADO DE CUOTAS VIGENTES PARA 2017 POR LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO Y SU UNIDAD ACADÉMICA EN JALPAN DE SERRA.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

RESOLUCIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.

ORGANIZACIÓN: ALIANZA CIUDADANA DE QUERÉTARO A.P.E.

EXPEDIENTE: IEEQ/UTF/14/2017.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta de junio de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución en el sentido de aprobar el Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros de marzo de dos mil diecisiete, presentados por la entonces organización Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E., la cual se constituyó como partido político local.

G L O S A R I O:

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Comisión:	Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Organización:	Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> , el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis.
Reglamento:	Reglamento de Fiscalización del Instituto.

Lineamientos:	Lineamientos que contienen el Catálogo de Cuentas y Formatos para las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local.
Dictamen	Dictamen que emite la Unidad Técnica de Fiscalización, relativo a los estados financieros de marzo, presentados por la organización.

R E S U L T A N D O S:

De las constancias que obran en autos se desprende lo siguiente:

I. Presentación de estados financieros. El siete de abril de dos mil diecisiete,¹ se recibió el escrito signado por la representación de la entonces organización, por medio del que presentó el informe financiero sobre el origen y destino de los recursos de marzo.

II. Registro y radicación. El diez de abril, la Unidad Técnica tuvo por recibidos los estados financieros de marzo, y ordenó el registro del expediente IEEQ/UTF/14/2017.

III. Observaciones en el procedimiento de revisión. El veinticinco de abril, la Unidad Técnica ordenó remitir a la organización el formato 18OC de los Lineamientos, con las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros de marzo para los efectos conducentes.

IV. Contestación a las observaciones. El veintiocho de abril, se recibió el escrito presentado por la organización, a través del cual dio contestación a las observaciones efectuadas a los estados financieros de marzo.

V. Sesión de la Comisión. En sesión extraordinaria de veintiséis de mayo, la Unidad Técnica sometió a conocimiento de la Comisión el Dictamen; dicho órgano colegiado previo análisis correspondiente determinó remitirlo a la Secretaría Ejecutiva para presentarlo ante el Consejo General.

VI. Remisión de Dictamen a la Secretaría Ejecutiva. El veintinueve de mayo, mediante oficio IEEQ-CF/082/2017, la Presidenta de la Comisión remitió el Dictamen a la Secretaría Ejecutiva.

VII. Presentación del Dictamen. El treinta y uno de mayo, la Secretaría Ejecutiva presentó al Consejo General el Dictamen, y ordenó la elaboración de la determinación correspondiente para someterla a consideración del órgano de dirección superior en la siguiente sesión ordinaria.

VIII. Remisión del proyecto de resolución. El veintiocho de junio, a través del oficio SE/979/17 el Secretario Ejecutivo remitió al Consejero Presidente el proyecto de resolución para los efectos conducentes.

¹ Las fechas que se citan a continuación, salvo identificación de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

IX. Convocatoria a sesión del Consejo General. El veintiocho de los corrientes, en la Secretaría Ejecutiva se recibió el oficio P/520/17 signado por el Consejero Presidente, mediante el cual instruyó se convocara a sesión para someter a consideración del Consejo General la presente determinación.

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar la resolución respecto del Dictamen atinente a los estados financieros de la organización, el cual somete a consideración la Comisión; de conformidad con el artículo 61, fracciones XXII y XXXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro vigente; 77 del Reglamento; 78, fracción I y 81 del Reglamento Interior del Instituto, así como con el oficio INE/UTF/DA-F/8764/16 del Instituto Nacional Electoral.²

Segundo. Conclusiones.

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo tercero transitorio de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el primero de junio, los asuntos que a la entrada en vigor de la referida ley se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron, por lo que al presente procedimiento le es aplicable la Ley Electoral publicada el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis en el citado Periódico Oficial, toda vez que el mismo inició el treinta y uno de enero de dos mil dieciséis con la presentación del escrito por el cual la organización informó su propósito de constituirse como partido político local, conforme a lo establecido en el artículo 11, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

2. Los artículos 71 y 76 bis de la Ley Electoral; así como 62, 63, 66 a 72 y 75 a 77 del Reglamento, constituyen el marco normativo relacionado con la fiscalización de los recursos de las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales.

3. Dichos preceptos establecen las obligaciones que en materia de fiscalización tienen las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales, así como las facultades de los órganos del Instituto que intervienen en el procedimiento de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos con los que cuentan las organizaciones, a fin de hacer del conocimiento las observaciones respectivas, así como salvaguardar su garantía de audiencia y el debido proceso.

4. Ahora bien, en el Dictamen que en este apartado se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para que surta sus efectos legales, la Unidad Técnica analizó los estados financieros de la organización; verificó el cumplimiento a lo establecido en el Reglamento y en los Lineamientos. Además, efectuó el análisis de la documentación legal comprobatoria que debe estar registrada conforme a la naturaleza del gasto y cumplir con los principios básicos de la contabilidad financiera, acorde con los Lineamientos.

² En dicho oficio la Dirección de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, informó: "...Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j); 199, inciso m), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 16, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización, esta Unidad Técnica de Fiscalización, informa que de conformidad con lo señalado en el artículo primero transitorio del Reglamento de Fiscalización, los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; organizaciones de observadores en elecciones locales; y de organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener el registro como partido político local...".

5. En el procedimiento de revisión del informe financiero presentado, se detectaron diversas irregularidades, por lo que el órgano fiscalizador emitió las observaciones correspondientes, a fin de que la organización efectuara las correcciones, aclaraciones, rectificaciones pertinentes, y en su caso, aportara la documentación e información idónea para subsanar lo observado con fundamento en los artículos 69, 70, 71 y 72 del Reglamento.
6. En cumplimiento a lo anterior, la organización atendió las observaciones realizadas y el órgano fiscalizador procedió al análisis de las respuestas, así como a la revisión de la documentación legal comprobatoria con lo que se acreditó la situación financiera en que se encuentra la organización.
7. Así, el Dictamen se emitió en sentido aprobatorio, dado que del procedimiento de revisión de los estados financieros, se advierte que la Unidad Técnica emitió tres observaciones, las cuales fueron debidamente subsanadas por la entonces organización.
8. Del apartado denominado informe técnico, se colige que en el periodo comprendido del primero al treinta y uno de marzo, la organización informó que no obtuvo ingresos por concepto de “Financiamiento Privado” en el rubro de “cuotas de afiliados o similares”, así como “autofinanciamiento” e “ingresos financieros”; además señaló que en la cuenta de “donaciones y aportaciones” no obtuvo ingresos, no obstante derivado de los movimientos efectuados en el mes fiscalizado sumado a los movimientos del mes anterior, se tiene como resultado un saldo acumulado al treinta y uno de marzo por la cantidad de \$32,604.00 (treinta y dos mil seiscientos cuatro pesos 00/100 M.N.).
9. Por otra parte, por cuanto ve a los egresos, en el rubro de “gastos de operación”, la organización informó que en las cuentas de “servicios personales” y “servicios generales” no realizó ningún movimiento, sin embargo, señaló que en la cuenta “materiales y suministros”, generó egresos por un importe de \$722.60 (setecientos veintidós pesos 60/100 M.N.), por lo que derivado de los movimientos efectuados en el mes fiscalizado sumado a los movimientos del mes anterior, se tiene como resultado un saldo acumulado al treinta y uno de marzo por la cantidad de \$31,826.60 (treinta y un mil ochocientos veintiséis pesos 60/100 M.N.), en la cuenta de “materiales y suministros”.
10. En consecuencia, en el periodo comprendido del primero al treinta y uno de marzo, se obtuvieron los resultados sobre los rubros de ingresos (cuotas de personas afiliadas o similares, donaciones y aportaciones, autofinanciamiento e ingresos financieros) y de egresos (gastos de operación, servicios personales, servicios generales, materiales y suministros), por lo que la organización acreditó el origen, monto y destino de sus recursos, en términos del punto tercero del Dictamen.
11. Conforme a lo anterior, en el Dictamen se encuentran satisfechos los requisitos formales y legales en materia de fiscalización.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se aprueba la resolución respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, en términos del considerando segundo de la presente determinación.

SEGUNDO. Notifíquese y publíquese como corresponda, de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro así como el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	-----	-----
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente

Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES

Secretario Ejecutivo

Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----

Va en seis fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los tres días del mes de julio de dos mil diecisiete.- **DOY FE.** -----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles

Secretario Ejecutivo

Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

RESOLUCIÓN EN MATERIA DE
FISCALIZACIÓN.

ORGANIZACIÓN: CONVERGENCIA
QUERÉTARO A.C.

EXPEDIENTE: IEEQ/UTF/13/2017.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta de junio de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución en el sentido de aprobar el Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros de marzo de dos mil diecisiete, presentados por la entonces organización Convergencia Querétaro A.C., la cual se constituyó como partido político local.

G L O S A R I O:

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Comisión:	Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Organización:	Convergencia Querétaro A.C.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis.
Reglamento:	Reglamento de Fiscalización del Instituto.
Lineamientos:	Lineamientos que contienen el Catálogo de Cuentas y Formatos para las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local.

Dictamen

Dictamen que emite la Unidad Técnica de Fiscalización, relativo a los estados financieros de marzo de dos mil diecisiete, presentados por organización.

R E S U L T A N D O S :

De las constancias que obran en autos se desprende lo siguiente:

I. Presentación de estados financieros. El siete de abril de dos mil diecisiete,¹ la representación de la entonces organización presentó el informe financiero sobre el origen y destino de los recursos de marzo.

II. Registro y radicación. El diez de abril, la Unidad Técnica tuvo por recibidos los estados financieros, y ordenó el registro del expediente IEEQ/UTF/13/2017.

III. Observaciones en el procedimiento de revisión. El veinticinco de abril, la Unidad Técnica ordenó remitir a la organización el formato 18OC de los Lineamientos, con las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros de marzo para los efectos conducentes.

IV. Contestación a las observaciones. El veintiocho de abril, se recibió el escrito presentado por la entonces organización, a través del cual compareció a fin de subsanar las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros de marzo.

V. Observaciones posteriores. El ocho de mayo, la Unidad Técnica ordenó remitir a la entonces organización las observaciones posteriores que debían ser subsanadas, así como el formato 18OC de los Lineamientos, correspondientes a marzo para los efectos conducentes.

VI. Contestación de observaciones posteriores. El diez de mayo, se recibió el escrito presentado por el representante de la entonces organización, por medio del cual compareció a fin de subsanar las observaciones posteriores mencionadas en el párrafo anterior.

VII. Sesión de la Comisión. En sesión extraordinaria de veintiséis de mayo, la Unidad Técnica sometió a conocimiento de la Comisión el Dictamen; dicho órgano colegiado previo análisis correspondiente determinó remitirlo a la Secretaría Ejecutiva para presentarlo ante el Consejo General.

VIII. Remisión de Dictamen a la Secretaría Ejecutiva. El veintinueve de mayo, mediante oficio IEEQ-CF/082/17, la Presidenta de la Comisión remitió el Dictamen a la Secretaría Ejecutiva.

IX. Presentación del Dictamen. El treinta y uno de mayo, la Secretaría Ejecutiva presentó al Consejo General el Dictamen, y ordenó la elaboración de la determinación correspondiente para someterla a consideración del órgano de dirección superior en la siguiente sesión ordinaria.

¹Las fechas que se citan a continuación salvo identificación de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

X. Remisión del proyecto de resolución. El veintiocho de junio del actual, a través del oficio SE/979/17 el Secretario Ejecutivo remitió al Consejero Presidente el proyecto de resolución para los efectos conducentes.

XI. Convocatoria a sesión del Consejo General. El veintiocho de los corrientes, en la Secretaría Ejecutiva se recibió el oficio P/520/17 signado por el Consejero Presidente, mediante el cual instruyó se convocara a sesión para someter a consideración del Consejo General la presente determinación.

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar la resolución respecto del Dictamen atinente a los estados financieros de la organización que pretende constituirse como partido político local, el cual somete a consideración la Comisión; de conformidad con los artículo 61, fracción XXII y XXXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro vigente; 76 y 77 del Reglamento; 78, fracción I y 81 del Reglamento Interior del Instituto, así como con el oficio INE/UTF/DA-F/8764/16 del Instituto Nacional Electoral.²

Segundo. Conclusiones.

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo tercero transitorio de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, el primero de junio, los asuntos que a la entrada en vigor de la referida ley se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron, por lo que al presente procedimiento le es aplicable la Ley Electoral publicada el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis en el citada periódico oficial, toda vez que el mismo inició el veintinueve de enero de dos mil dieciséis con la presentación del escrito por el cual la organización informó su propósito de constituirse como partido político local, conforme a lo establecido en el artículo 11, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos.
2. Los artículos 71 y 76 bis de la Ley Electoral, así como 62, 63, 66 a 72 y 75 a 77 del Reglamento, constituyen el marco normativo relacionado con la fiscalización de los recursos de las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales.
3. Dichos preceptos establecen las obligaciones que en materia de fiscalización tienen las citadas organizaciones, así como las facultades de los órganos del Instituto que intervienen en el procedimiento de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos con los que cuentan las organizaciones, a fin de hacer del conocimiento las observaciones respectivas, así como salvaguardar su garantía de audiencia y el debido proceso.

² En dicho oficio la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, informó: "...Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j); 199, inciso m), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 16, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización, esta Unidad Técnica de Fiscalización, informa que de conformidad con lo señalado en el artículo primero transitorio del Reglamento de Fiscalización, los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y de organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener el registro como partido político local...".

4. Ahora bien, en el Dictamen que en este apartado se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para que surta sus efectos legales, la Unidad Técnica analizó los estados financieros de la organización; verificó el cumplimiento a lo establecido en el Reglamento y en los Lineamientos. Además, efectuó el análisis de la documentación legal comprobatoria que debe estar registrada conforme a la naturaleza del gasto y cumplir con los principios básicos de la contabilidad financiera, acorde con los Lineamientos.
5. En el procedimiento de revisión del informe financiero presentado, se detectaron diversas irregularidades, por lo que el órgano fiscalizador emitió las observaciones correspondientes, a fin de que la organización efectuará las correcciones, aclaraciones, rectificaciones pertinentes, y en su caso, aportará la documentación e información idónea para subsanar lo observado con fundamento en los artículos 69, 70, 71 y 72 del Reglamento.
6. En cumplimiento a lo anterior, la organización atendió las observaciones realizadas y el órgano fiscalizador procedió al análisis de las respuestas, así como a la revisión de la documentación legal comprobatoria de la cual se derivaron observaciones posteriores, mismas que fueron subsanadas por la organización, en razón de ello se acreditó la situación financiera en que se encuentra la organización.
7. Así, el Dictamen se emitió en sentido aprobatorio, dado que del procedimiento de revisión de los estados financieros, se advierte que la Unidad Técnica emitió tres observaciones, de las cuales se subsanó una (observación "3"), una se tuvo como parcialmente subsanada (observación "1") y una como no subsanada (observación "2"); asimismo, en atención a ello, la Unidad Técnica emitió dos observaciones posteriores, las cuales fueron subsanadas por la organización.
8. Del apartado denominado informe técnico, se colige que en el periodo comprendido del primero al treinta y uno de marzo, la entonces organización informó que no obtuvo ingresos por concepto de "Financiamiento Privado" en los rubros de "cuotas de afiliados o similares", "donaciones y aportaciones", "autofinanciamiento" así como en el rubro de "ingresos financieros".
9. Por otra parte, se advierte que la entonces organización no generó erogación alguna por concepto de egresos en el rubro de "gastos de operación", en las cuentas "servicios personales", "materiales y suministros", así como en la cuenta "servicios generales".
10. En consecuencia, en el periodo comprendido del primero al treinta y uno de marzo, se obtuvieron los resultados sobre los rubros de ingresos (cuotas de personas afiliadas o similares, donaciones y aportaciones, autofinanciamiento e ingresos financieros) y de egresos (gastos de operación, servicios personales, servicios generales, materiales y suministros), por lo que la organización acreditó el origen, monto y destino de sus recursos, tomando en consideración que se acreditó la situación financiera en que se encuentra la organización, en términos del punto tercero del dictamen.
11. Conforme a lo anterior, en el Dictamen se encuentran satisfechos los requisitos formales y legales en materia de fiscalización.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se aprueba la resolución respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, en términos del considerando segundo.

SEGUNDO. Notifíquese y publíquese como corresponda, de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	-----	-----
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente

Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES

Secretario Ejecutivo

Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----

Va en seis fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los tres días del mes de julio de dos mil diecisiete.- **DOY FE.** -----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles

Secretario Ejecutivo

Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**RESOLUCIÓN EN MATERIA DE
FISCALIZACIÓN.**

ORGANIZACIÓN: HUMANISTAS RENOVADOS
POR QUERÉTARO A.C.

EXPEDIENTE: IEEQ/UTF/15/2017.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta de junio de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución en el sentido de aprobar el Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros de marzo de dos mil diecisiete, presentados por la organización Humanistas Renovados por Querétaro A.C., la cual pretende constituirse como partido político local.

G L O S A R I O:

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Comisión:	Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Organización:	Humanistas Renovados por Querétaro A.C.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> , el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

Reglamento:	Reglamento de Fiscalización del Instituto.
Lineamientos:	Lineamientos que contienen el Catálogo de Cuentas y Formatos para las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local.
Dictamen:	Dictamen que emite la Unidad Técnica de Fiscalización, relativo a los estados financieros de marzo de dos mil diecisiete, presentados por la organización.

R E S U L T A N D O S:

De las constancias que obran en autos se desprende lo siguiente:

I. Presentación de estados financieros. El siete de abril de dos mil diecisiete,¹ el representante de la organización presentó el informe financiero correspondiente a marzo.

II. Registro y radicación. El diez de abril, la Unidad Técnica tuvo por recibidos los estados financieros de marzo, y ordenó el registro del expediente IEEQ/UTF/15/2017.

III. Sesión de la Comisión. En sesión extraordinaria de veintiséis de mayo, la Unidad Técnica sometió a conocimiento de la Comisión el Dictamen; dicho órgano colegiado previo análisis correspondiente, determinó remitirlo a la Secretaría Ejecutiva para presentarlo al Consejo General.

IV. Remisión de Dictamen a la Secretaría Ejecutiva. El veintinueve de mayo, a través del oficio IEEQ-CF/082/2017, la Presidenta de la Comisión remitió el Dictamen a la Secretaría Ejecutiva.

V. Presentación del Dictamen. El treinta y uno de mayo, la Secretaría Ejecutiva presentó al Consejo General el Dictamen y ordenó la elaboración de la determinación correspondiente para someterla a consideración del órgano de dirección superior en la siguiente sesión ordinaria.

VI. Remisión del proyecto de resolución. El veintiocho de junio, a través del oficio SE/979/17 el Secretario Ejecutivo remitió al Consejero Presidente el proyecto de resolución, para los efectos conducentes.

VII. Convocatoria a sesión del Consejo General. El veintiocho de los corrientes, en la Secretaría Ejecutiva se recibió el oficio P/520/17 signado por el Consejero Presidente, por medio del cual instruyó se convocara a sesión para someter a consideración del Consejo General la presente determinación.

¹ Las fechas que se citan a continuación, salvo identificación de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar la resolución respecto del Dictamen atinente a los estados financieros de la organización, el cual somete a consideración la Comisión; de conformidad con el artículo 61, fracciones XXII y XXXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro vigente; 77 del Reglamento; 78, fracción I y 81 del Reglamento Interior del Instituto, así como con el oficio INE/UTF/DA-F/8764/16 del Instituto Nacional Electoral.²

Segundo. Conclusiones.

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo tercero transitorio de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el primero de junio, los asuntos que a la entrada en vigor de la referida ley se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron, por lo que al presente procedimiento le es aplicable la Ley Electoral publicada el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis en el citado Periódico Oficial, toda vez que el mismo inició el treinta y uno de enero de dos mil dieciséis con la presentación del escrito por el cual la organización informó su propósito de constituirse como partido político local, conforme a lo establecido en el artículo 11, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

2. Los artículos 71 y 76 bis de la Ley Electoral, así como 62, 63, 66 a 72 y 75 a 77 del Reglamento, constituyen el marco normativo relacionado con la fiscalización de los recursos de las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales.

3. Dichos preceptos establecen las obligaciones que en materia de fiscalización tienen las citadas organizaciones, así como las facultades de los órganos del Instituto que intervienen en el procedimiento de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos con los que cuentan las organizaciones, a fin de hacer del conocimiento las observaciones respectivas, así como salvaguardar su garantía de audiencia y el debido proceso.

4. Ahora bien, en el Dictamen que en el presente apartado se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para que surta sus efectos legales, la Unidad Técnica analizó los estados financieros presentados por la organización; verificó el cumplimiento a lo establecido en el Reglamento y los Lineamientos. Además, efectuó el análisis de la documentación legal comprobatoria que debe estar registrada conforme a la naturaleza del gasto y cumplir con los principios básicos de la contabilidad financiera, acorde con los Lineamientos.

² En dicho oficio la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, informó: "...Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j); 199, inciso m), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 16, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización, esta Unidad Técnica de Fiscalización, informa que de conformidad con lo señalado en el artículo primero transitorio del Reglamento de Fiscalización, los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y de organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener el registro como partido político local...".

5. Así, el Dictamen se emitió en sentido aprobatorio, dado que del procedimiento de revisión de los estados financieros, se advirtió que la organización no tuvo irregularidades, por ende, la Unidad Técnica no emitió observación alguna en términos del punto tercero del Dictamen.

6. Además, del apartado denominado informe técnico, se colige que en el periodo comprendido del primero al treinta y uno de marzo, la organización informó que no obtuvo ingresos por concepto de "Financiamiento Privado" en el rubro de "cuotas de afiliados o similares", "autofinanciamiento", "ingresos financieros" y "donaciones y aportaciones", no obstante, derivado de los movimientos efectuados en el mes fiscalizado sumado a los movimientos del mes anterior, se tiene como resultado un saldo acumulado al treinta y uno de marzo por la cantidad de \$28,770.00 (veintiocho mil setecientos setenta pesos 00/100 M.N.) en la cuenta de "donaciones y aportaciones".

7. Por otra parte, no generó erogación alguna por concepto de egresos en el rubro de "gastos de operación", en las cuentas "servicios personales", "materiales y suministros" y "servicios generales", no obstante, derivado de los movimientos efectuados en el mes fiscalizado sumado a los movimientos del mes anterior, se tiene como resultado un saldo acumulado al treinta y uno de marzo por la cantidad de \$28,770.00 (veintiocho mil setecientos setenta pesos 00/100 M.N.) en la cuenta de "materiales y suministros".

8. En consecuencia, en el periodo comprendido del primero al treinta y uno de marzo, se obtuvieron los resultados sobre los rubros de ingresos (cuotas de afiliados o similares, donaciones y aportaciones, autofinanciamiento, e ingresos financieros) y de egresos (gastos de operación, servicios personales, materiales y suministros y servicios generales), por lo que se acreditó la situación financiera en la que se encuentra la organización, en términos del punto tercero del Dictamen.

9. Conforme a lo anterior, en el Dictamen se encuentran satisfechos los requisitos formales y legales en materia de fiscalización.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se aprueba la resolución respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, en términos del considerando segundo de la presente determinación.

SEGUNDO. Notifíquese y publíquese como corresponda, de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	-----	-----
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
 Consejero Presidente
 Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----
 Va en cinco fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----
 Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los tres días del mes de julio de dos mil diecisiete.- **DOY FE.** -----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN JURÍDICA SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR, LA REFORMA DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES:

I. Comisiones permanentes. El veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹ aprobó la integración de las comisiones permanentes, entre otras, la Comisión Jurídica.

II. Informe de Fiscalización. El trece de diciembre de dos mil dieciséis, se notificó al Instituto el informe del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Instituto, correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince,² mediante el cual se realizó la recomendación relativa a la elaboración de un Código de Ética, a fin de dar cumplimiento al artículo tercero transitorio de la Constitución Política del Estado de Querétaro.

III. Comité de Normatividad. El treinta de enero de dos mil diecisiete,³ el Consejo General del Instituto⁴ emitió el acuerdo por el que se aprobó la integración del Comité de Normatividad del Instituto,⁵ así como el programa de trabajo, a efecto de adecuar la normatividad que rige las funciones de este organismo público local. Dicho órgano colegiado sesionó el catorce de febrero a efecto de su instalación, así como para realizar la elección de su Presidencia, Secretaría y Vocalías.

IV. Código de Ética del Instituto. El veintisiete de marzo, el Consejo General aprobó el acuerdo relativo al dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica sometió a su consideración el Código de Ética del Instituto.⁶

V. Adecuación de la normatividad del Instituto. El diecisiete de mayo, mediante oficio CN/140/17, el Presidente del Comité de Normatividad informó a la Comisión Jurídica que en atención a la posible expedición y abrogación de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las normas internas del Instituto tendrían que hacerse compatibles con el nuevo marco normativo.

¹ En adelante Instituto.

² Dicho informe fue publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, el veinte de enero de dos mil diecisiete.

³ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

⁴ En adelante Consejo General.

⁵ En adelante Comité de Normatividad.

⁶ En adelante Código.

VI. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁷ en la cual se dispuso la abrogación de la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como todas sus reformas; asimismo, determinó abrogar todas las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

VII. Sesión del Comité de Normatividad. El dieciséis de mayo, el Comité de Normatividad determinó poner a consideración de la Comisión Jurídica, el proyecto de reforma del Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.⁸ Dicho proyecto se remitió mediante oficio CN/192/17 al órgano colegiado.

VIII. Sesión de la Comisión Jurídica. El veintidós de junio, en sesión de la Comisión Jurídica, se emitió el Dictamen mediante el cual se determinó someter a consideración del Consejo General la reforma del Código,⁹ mismo que se remitió por oficio CJ/154/17, a la Secretaría Ejecutiva, a fin de someterlo al conocimiento del Consejo General, para su estudio, y en su caso, aprobación.

IX. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veintiocho de los actuales, a través del oficio SE/979/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo relativo al Dictamen, para los efectos conducentes.

X. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El veintiocho de junio, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/520/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Estudio de Fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹⁰ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹¹, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con los artículos 52 y 53 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, y tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida

⁷ En adelante Ley Electoral.

⁸ En adelante Código.

⁹ En adelante Dictamen.

¹⁰ En adelante Constitución Federal.

¹¹ En adelante Ley General.

democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado; y organizar las consultas populares en los términos de la normatividad específica de la materia.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. En términos de los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior del Instituto,¹² el órgano de dirección superior integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde, las cuales son de carácter permanentes o transitorias. El trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha Ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento citado.

5. De conformidad con los artículos 16, fracción III, así como 27, fracciones II y VI del Reglamento, la Comisión Jurídica es de carácter permanente y tiene competencia para realizar los estudios de la legislación que regule al Instituto, así como en materia electoral; de igual manera, para realizar las propuestas de reformas necesarias, como también elaborar y rendir los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones, a fin de someterlos a consideración del Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva.

6. Así, el treinta de enero de dos mil diecisiete, el Consejo General emitió el acuerdo por el que aprobó la integración del Comité de Normatividad, como órgano competente para presentar a la Comisión Jurídica las disposiciones normativas correspondientes en los términos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables, en atención al programa de trabajo señalado en el citado acuerdo, con el fin de adecuar, y en su caso, modificar las disposiciones internas.

7. En el párrafo 39 de dicho acuerdo, se estableció que la lista de normatividad señalada en el mismo, es enunciativa y no limitativa, pues el Comité de Normatividad tiene la facultad de adicionar aquella reglamentación que en su caso se desprenda de las disposiciones aplicables en la materia o que considere necesarias para el correcto funcionamiento del Instituto; además de que, en el supuesto de encontrar similitud en los ordenamientos, puede sistematizar la normatividad de referencia, así como adecuar su denominación o cualquier modificación que considere oportuna.

II. Facultad reglamentaria

¹² En adelante Reglamento.

8. El artículo 61, fracción VI de la Ley Electoral establece la facultad reglamentaria del Consejo General, lo cual se traduce en la potestad de los órganos internos competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía; esto implica una descentralización de la facultad reglamentaria, que en el caso de un organismo constitucional autónomo, requiere que se otorgue a un órgano interno, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho Instituto.¹³

9. En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia con rubro “Función electoral a cargo de las autoridades electorales. Principios rectores de su ejercicio”, señaló que en materia electoral el principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales estarán sujetas.

10. El Consejo General tiene la facultad de expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, así como la atribución de emitir los acuerdos y disposiciones administrativas que correspondan, a efecto de dotar de contenido las leyes electorales aplicables.

11. Ciertamente, en un reglamento o acuerdo al prever la forma de ejercer los derechos, el establecimiento de restricciones o deberes a cargo de los sujetos de derecho que en ellos se vinculen, se ajusta al marco constitucional, siempre y cuando tengan sustento en todo el sistema normativo atinente, esto es, en las disposiciones, principios y valores tutelados por la propia Constitución Federal, e incluso, tratándose de derechos humanos, contenidos en los tratados internacionales de los que México es parte.

12. De ese modo, el principio de jerarquía normativa con relación a ejercer la facultad reglamentaria impide modificar o alterar el contenido de una ley; los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan materia y contenido al ordenamiento reglamentado, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponer distintas limitantes a las incluidas;¹⁴ lo cual en la especie acontece con la normatividad que este Instituto debe emitir.

13. Así, las características de autonomía otorgadas constitucionalmente a este organismo público local, se traducen en autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que implica la capacidad para decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido asignada; emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración internas; así como de realizar, sin restricción o impedimento, lo que involucra la autonomía orgánica y normativa, entre otros.¹⁵

¹³ Sirve de sustento el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, siguiente: Tesis XCIV/2002. “Institutos u organismos electorales. gozan de plena autonomía constitucional”; así como la jurisprudencia 1/2000 “Fundamentación y motivación de los acuerdos del Instituto Federal Electoral, que se emiten en ejercicio de la función reglamentaria”.

¹⁴ Lo anterior se sostuvo en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-159/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹⁵ Ugalde Calderón, Filiberto Valentín. *Órganos constitucionales autónomos*. Revista del Instituto de la Judicatura Federal, número 29, 2010, Instituto de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, México, D.F., pág. 257.

III. Dictamen

14. El artículo 3, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado de Querétaro, dispone que en el Estado de Querétaro, se sustenta el valor de la ética, por lo que todos los entes públicos deben contar con un Código de Ética, mediante el establecimiento de una adecuada política, la creación de un comité de ética formalmente constituido y la realización de la capacitación y difusión en dicho valor.

15. De igual manera, en el artículo tercero transitorio de dicho ordenamiento, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, el cuatro de abril de dos mil catorce, se establece que los órganos con autonomía constitucional deben contar con un Código de Ética en los términos propuestos en el artículo invocado.

16. En tal sentido, el veintisiete de marzo, el Consejo General aprobó el acuerdo relativo al dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica sometió a su consideración el Código; ordenamiento que derivado de la expedición de la Ley Electoral publicada el uno de junio, es necesaria su adecuación a efecto de que el mismo resulte armónico con la ley que rige la función de este organismo público local en el Estado.

17. En tal virtud, el veintidós de junio, la Comisión Jurídica aprobó el Dictamen por el que emitió la reforma del Código, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para todos sus efectos legales y que de la parte conducente se advierte en esencia que se abrogó el capítulo vinculado con el principio de equidad, pues los principios rectores de la función electoral que se encuentran señalados en la citada Ley son la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, como se advierte:

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA AL CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

...

VIII. Por tanto, con motivo de la publicación de la nueva Ley Electoral del Estado de Querétaro, en su artículo 4º en el que se establecen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral ya no contempla el principio de equidad, lo anterior acorde con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero, así como por lo señalado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se presenta el proyecto de reforma del Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en el cual se ha suprimido el principio de equidad en la exposición de motivos, se reforman el Capítulo VII y su artículo 7º, por lo que cambia de nombre este capítulo, recorriéndose los subsecuentes capítulos y artículos, para quedar como sigue:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

...

... los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad...

CAPÍTULO VII OBJETIVIDAD

Artículo 7. Quienes ejerzan el servicio público deberán:

- I. Desarrollar la función electoral fuera de visiones y opiniones personales;
- II. Respetar la diversidad, el pluralismo y el diálogo, y
- III. Escuchar, dialogar con razones y empatía.

CAPÍTULO VIII

VALORES DEMOCRÁTICOS

Artículo 8. Quienes ejerzan el servicio público deberán conducirse en todo momento observando los valores democráticos del diálogo, respeto, participación, tolerancia, igualdad, legalidad y pluralismo, cuidando el prestigio de la institución.

DICTAMEN

PRIMERO.-La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación; lo anterior con la finalidad de someter a consideración del Consejo General el proyecto de reforma del Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Se aprueba someter a la consideración del Consejo General la reforma al Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en los términos propuestos.

TERCERO.- Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

Así, lo dictaminaron los integrantes de la Comisión Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el día jueves 22 del mes de junio del año 2017.

...

18. Para efectos de lo anterior, se instruye a la Secretaría Ejecutiva realice la integración de las reformas aprobadas al Código de Ética vigente para su publicación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1, 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, y 99 de la Ley General; 3 y 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 53, 57, 61, fracciones VI, XXIX y XXXV y 68 de la Ley Electoral; así como 78, fracción II y 79 del Reglamento, el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica somete a la consideración del Consejo General, la reforma del Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el cual como anexo es parte de este acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la reforma del Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. La reforma del Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de Querétaro entrará en vigor a partir de la aprobación de este acuerdo.

CUARTO. Remítase copia certificada de la presente determinación a la Contraloría General del Instituto, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta de junio de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	-----	-----
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente

Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES

Secretario Ejecutivo

Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO**: Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----

Va en ocho fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los tres días del mes de julio de dos mil diecisiete.- **DOY FE.** -----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles

Secretario Ejecutivo

Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO PARA LA CONSTITUCIÓN
DE PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/003/2016-P.

ORGANIZACIÓN: HUMANISTAS RENOVADOS POR
QUERÉTARO A.C.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta de junio de dos mil diecisiete.

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que aprueba el Dictamen que emitió la Secretaría Ejecutiva respecto de la negativa del registro de Humanistas Renovados por Querétaro A.C., como partido político local, en virtud de que incumplió los requisitos previstos en la normatividad aplicable.

GLOSARIO

Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Dirección del Registro Federal de Electores:	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto.
Dirección de Organización:	Entonces Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, ahora Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto.
Unidad Técnica:	Entonces Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto.

Dirección Jurídica:	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, antes Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el uno de junio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .
Lineamientos:	Lineamientos que deberán observarse para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el Estado de Querétaro.
Lineamientos Nacionales:	Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local, emitidos por el Instituto Nacional.
Sistema:	Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales implementado por el Instituto Nacional.
Dictamen:	Dictamen emitido por la Secretaría Ejecutiva, relativo al incumplimiento de los requisitos y el procedimiento para la constitución de un partido político local.
Organización:	Organización ciudadana Humanistas Renovados por Querétaro A.C., antes Impulso Humanista Querétaro.

ANTECEDENTES

I. **Aviso de la organización.** El veintinueve de enero de dos mil dieciséis, la organización presentó ante el Instituto el escrito mediante el cual informó su propósito de constituirse como partido político local.

II. Emisión de Lineamientos. El veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, el Consejo General aprobó el acuerdo relativo a los Lineamientos, así como los formatos respectivos, mismos que contienen las reglas que deben observar las organizaciones ciudadanas para constituir un partido político local en el estado.

III. Reunión con organizaciones. El catorce de marzo de dos mil dieciséis, el Instituto llevó a cabo una reunión convocada por oficio SE/420/16, en la cual expuso a la organización el contenido de los Lineamientos y se aclararon las dudas generadas al respecto. En dicha reunión estuvo presente el representante de la organización.

IV. Remisión de precedentes. El veinte de abril de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica ordenó remitir a la organización, copia del oficio TEPJF-P-CCD/027/2016, signado por el otrora Presidente de la Sala Superior, relativo a los criterios, precedentes y jurisprudencias vinculados con la constitución y registro de partidos políticos locales. Lo anterior se cumplimentó en esa fecha.

V. Modificación a Lineamientos. El trece de mayo de dos mil dieciséis, el Tribunal Electoral mediante sentencia TEEQ-RAP/JLD-2/2016 y acumulados, modificó los Lineamientos en lo relativo al porcentaje de afiliaciones requeridas para la constitución de partidos políticos locales;¹ asimismo, determinó que esta autoridad debía emitir las reglas para la creación de un aviso de privacidad tendiente a la obtención de datos de las personas que se pretendieran afiliar a las organizaciones ciudadanas que aspiraran a constituirse como partidos políticos locales, en el que se cumpliera con los requisitos mínimos establecidos por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; además, ordenó que en el formato FA-1 se insertara un aviso de privacidad que contara con dichas condiciones. La citada determinación fue confirmada en el expediente SM-JRC-29/2016 y acumulado SM-JRC-34/2016.

VI. Acuerdo del Consejo General. El veinte de mayo de dos mil dieciséis, se emitió el Acuerdo del Consejo General, relativo a los Lineamientos, en cumplimiento a la sentencia TEEQ-RAP/JLD-2/2016 y acumulados.

VII. Cambio de denominación. El veintitrés de junio de dos mil dieciséis, la organización informó su cambio de denominación al de Humanistas Renovados por Querétaro A.C., y el ocho de julio, la Unidad Técnica acordó de conformidad el cambio respectivo.

VIII. Acuerdo INE/CG660/2016. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, por acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional se aprobaron los Lineamientos Nacionales, los cuales se vinculan con los procedimientos que en cumplimiento de los requisitos legales deben seguirse para la verificación del número mínimo de afiliaciones a las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partidos políticos locales.

IX. Celebración de asambleas municipales. El quince de septiembre de dos mil dieciséis, la organización presentó la agenda correspondiente a sus asambleas e informó que las mismas serían de carácter municipal.

¹ En esa fecha la organización tuvo conocimiento del porcentaje mínimo requerido de 0.26% de afiliaciones en el Padrón Electoral en la entidad con corte al quince de abril de dos mil quince, para la constitución y registro de un partido político local, máxime que el ocho de marzo de dos mil dieciséis, su representante promovió medio de impugnación que motivó a la sentencia TEEQ-RAP/JLD-2/2016 y acumulados.

En ese sentido, de octubre de dos mil dieciséis a enero de dos mil diecisiete, en presencia de personal designado por el Instituto para dar fe de los actos a realizarse, la organización llevó a cabo un total de treinta y dos asambleas municipales en diecisiete de los dieciocho municipios del Estado.

X. Oficio de la Dirección de Organización. El veintisiete de enero de dos mil diecisiete,² a través del oficio DEOE/012/17 el Titular de la Dirección de Organización remitió a la Secretaría Ejecutiva, las actas levantadas por personal del Instituto con motivo de las asambleas desahogadas e informó que dicha organización realizó 15 (quince) asambleas válidas y 17 (diecisiete) que se declararon inválidas por no haber reunido el requisito de 0.26% del padrón electoral del municipio correspondiente.

XI. Invalidez de asamblea local constitutiva. En esa misma fecha, la Unidad Técnica declaró la invalidez de la asamblea local constitutiva de la organización, al considerar que derivado de las asambleas municipales desahogadas no se garantizaba el porcentaje mínimo de 0.26% del padrón electoral previsto en el artículo 9 de los Lineamientos. Inconforme con dicha determinación, el dos de febrero la organización interpuso medio de impugnación.

XII. Solicitud de validación de formatos de afiliación. El veintisiete de enero, la organización solicitó al Instituto la validación de 909 formatos de afiliación (FA-1) presentados en copia simple correspondientes al municipio de Querétaro, a los que acompañó 1 disco compacto, 889 copias simples de credenciales para votar con fotografía, así como un listado de afiliación estatal. Los formatos referidos no fueron suscritos en asambleas, ni presentados en las asambleas correspondientes, tampoco se adjuntaron las copias de credenciales de elector ni el disco compacto.

XIII. Presentación de documentos. El treinta y uno de enero, la organización presentó escrito ante el Instituto y adjuntó la documentación siguiente: a) documentos básicos consistentes en declaración de principios, programa de acción y estatutos; b) quince listas de delegadas y delegados; c) veintiocho cédulas de afiliaciones municipales; d) treinta y dos actas de asambleas municipales; e) disco compacto con listas de afiliaciones en asambleas válidas; f) disco compacto con listas de afiliaciones en asambleas declaradas inválidas; g) copia del acuse de recibido (en la Oficialía de Partes del Instituto) del escrito de veintisiete de enero, a través del que exhibió 909 formatos de afiliación (FA-1); y h) copia de la cédula de notificación personal respecto del proveído de la Unidad Técnica de veintisiete de enero.

XIV. Sentencia TEEQ/RAP/JLD-5/2017. El veintinueve de marzo, el Tribunal Electoral revocó el acuerdo de veintisiete de enero, a efecto de que la organización informara a la Secretaría Ejecutiva, la fecha, horario y lugar en que realizaría la asamblea local constitutiva y determinó que el resultado de la asamblea sería valorado en el análisis de procedencia o improcedencia del registro como partido político local.

² Las fechas que se señalan en lo subsecuente, con excepción de las que se señale un año diverso, corresponden a dos mil diecisiete.

XV. Respuesta a la solicitud de validación de formatos de afiliación. El trece de febrero, la Unidad Técnica determinó no acordar de conformidad la solicitud de la organización, relativa a la validación de 909 formatos de afiliación (FA-1) presentados en copia simple correspondientes al municipio de Querétaro, a los que acompañó 1 disco compacto, 889 copias simples de credenciales para votar con fotografía, así como un listado de afiliación estatal; asimismo, acordó no remitir dichos formatos a la Dirección del Registro Federal de Electores para su verificación, al determinar que el procedimiento de afiliación no se apegó a los parámetros previamente establecidos. Inconforme con la determinación, el diecisiete de febrero la organización interpuso el medio de impugnación correspondiente.

XVI. Sentencia TEEQ-RAP/JLD-6/2017. El veintinueve de marzo, el Tribunal Electoral emitió sentencia en la cual confirmó el acuerdo de trece de febrero señalado en el punto anterior y determinó que el mecanismo propuesto por la organización para la suscripción de manifestaciones de afiliación presentadas no tiene sustento jurídico y escapa de su finalidad. Inconforme con dicha determinación, el siete de abril la organización interpuso medio de impugnación.

XVII. Sentencia SM-JDC-45/2017. El diez de mayo, la Sala Regional correspondiente a la segunda circunscripción territorial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Monterrey, Nuevo León,³ resolvió: a) dejar insubsistente el acuerdo de trece de febrero a través del cual el Titular de la Unidad Técnica determinó no acordar de conformidad lo solicitado respecto de los formatos (FA-1) de afiliación presentados por la organización para su validación; b) dejar sin efectos la sentencia del veintinueve de marzo, emitida en el expediente TEEQ-RAP/JLD-6/2017; y c) ordenar al Consejo General dar respuesta a la organización con relación a los formatos de afiliación(FA-1), o bien, proceder conforme lo establecido en el artículo 44 de los Lineamientos Nacionales.

XVIII. Cumplimiento de sentencia SM-JDC-45/2017. El quince de mayo, el Consejo General aprobó el acuerdo por el cual dio cumplimiento a la sentencia SM-JDC-45/2017. En términos equivalentes al proveído de la Unidad Técnica, en dicha determinación se dispuso no remitir los formatos de afiliación (FA-1) a la Dirección del Registro Federal de Electores para su verificación, en razón de que el procedimiento de afiliación no se apegó a los parámetros establecidos en la Ley de Partidos y en los Lineamientos. Inconforme con la citada determinación, el diecinueve de mayo la organización presentó el medio de impugnación correspondiente.

XIX. Análisis y revisión de documentos presentados, así como solicitud de compulsas. La Secretaría Ejecutiva, con apoyo de las áreas operativas y técnicas del Instituto, realizó las acciones tendientes a verificar el cumplimiento de los requisitos y procedimientos para la constitución de un partido político local; por lo que el dieciocho de abril la Dirección de Organización cargó al Sistema los datos correspondientes a las afiliaciones ciudadanas y solicitó a la Dirección del Registro Federal de Electores la compulsas respectivas, con excepción de los 909 formatos que no fueron suscritos ante presencia del funcionariado del Instituto, acorde con la sentencia TEEQ-RAP/JLD-6/2017 a través de la cual se confirmó no llevar a cabo su validación por esta autoridad, así como tampoco remitirlos a la Dirección del Registro Federal de Electores para la compulsas correspondiente.⁴

³ En adelante Sala Regional.

⁴ Dicha determinación se dejó sin efectos por la Sala Regional al resolver el expediente SM-JDC-45/2017, al disponer que la facultad de pronunciarse al respecto recaía en el Consejo General, como se observa en el antecedente XVII.

XX. Remisión de observaciones. El seis de abril, por oficio DEOE/060/17, la Dirección de Organización remitió a la Unidad Técnica las observaciones resultantes de la revisión de formatos de afiliación (FA-1) de la organización.

XXI. Vista con relación a afiliaciones. En esa misma fecha, la Unidad Técnica dio vista a la organización para que realizara las aclaraciones respectivas en el término de tres días, y para que presentara los formatos de afiliación originales atinentes a la asamblea municipal declarada inválida en El Marqués, toda vez que no los adjuntó a la solicitud de registro presentada el treinta y uno de enero. El doce de abril, de manera extemporánea la organización dio contestación a la vista formulada.

XXII. Asamblea local constitutiva y presentación de su acta al Instituto. El diez de abril, ante de la presencia de personal del Instituto, la organización celebró su asamblea local constitutiva en San Juan del Río y el veinticuatro de abril presentó ante el Instituto el original del acta de dicha asamblea, teniéndose por presentada la solicitud de registro de la organización, lo anterior en acatamiento a lo determinado en la sentencia TEEQ-RAP/JLD-5/2017.

XXIII. Apercibimiento con relación a inconsistencias en formatos. El doce de abril se la Unidad Técnica hizo efectivo el apercibimiento realizado mediante proveído de seis de abril.

XXIV. Informe de la Dirección del Registro Federal de Electores. El veinte de abril, se recibió vía correo electrónico el informe rendido por la Dirección del Registro Federal de Electores, mediante el cual informó al Instituto los resultados de la compulsión realizada entre las afiliaciones de la organización y partidos políticos, así como con las organizaciones que solicitaron su registro para constituirse como partidos políticos locales.⁵

XXV. Vista con relación a los documentos básicos y la compulsión. El nueve de junio, el Consejo General emitió el acuerdo mediante el cual ordenó dar vista a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano, con el resultado de la compulsión de las afiliaciones de la organización ciudadana Humanistas Renovados por Querétaro A.C., y en relación con las afiliaciones de las entonces organizaciones Convergencia Querétaro A.C., y Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E., como también con los padrones de los partidos políticos nacionales, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera o remitieran los documentos originales en los que constara la manifestación de la voluntad de la persona de que se tratara con relación a su afiliación.⁶ Asimismo, se dio vista a la organización con las razones por las que se consideró que los documentos básicos, no cumplían con la normatividad aplicable y se señaló que los documentos básicos debían ser modificados por la asamblea local constitutiva.⁷

⁵ Entonces organizaciones Convergencia Querétaro A.C. y Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.N.

⁶ El nueve de mayo se notificó a los partidos políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, y el doce de mayo a Movimiento Ciudadano, por lo que el término concedido de cinco días para que dieran cumplimiento a la vista realizada transcurrió del nueve al dieciséis de mayo y del doce al diecinueve de ese mismo mes, respectivamente.

⁷ Dicho acuerdo fue notificado a la organización el nueve de mayo, por lo que el término concedido de diez días para dar cumplimiento a la vista realizada con relación al desahogo de la asamblea local constitutiva en presencia de personal designado por el Instituto que certificaría que la adecuación y aprobación de sus documentos básicos se realizara mediante la aprobación de las delegadas y delegados electos en asambleas municipales válidas, transcurrió del nueve al veintitrés de mayo.

XXVI. Sentencia TEEQ-RAP/JLD-13/2017. El doce de junio, el Tribunal Electoral emitió sentencia que confirmó el acuerdo del Consejo General de quince de mayo, por el cual dio cumplimiento a la sentencia SM-JDC-45/2017, emitida por la Sala Regional.⁸ Dicho órgano jurisdiccional determinó que no es posible validar los formatos de afiliación que la organización presentó de manera directa ante el Instituto, al no haber sido suscritos en una asamblea distrital o municipal válida, ni corresponder a los llenados ante el funcionariado del Instituto durante la hora previa a la fijada para la celebración de una asamblea distrital o municipal que se haya declarado inválida.

Inconforme con la determinación la organización interpuso el medio de impugnación correspondiente.⁹

XXVII. Apercibimiento con relación a la doble afiliación. El veintiuno de junio, en cumplimiento del acuerdo del Consejo General respectivo, la Secretaría Ejecutiva hizo efectivo el apercibimiento realizado a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano, en lo relativo a las afiliaciones duplicadas entre dichos partidos políticos nacionales y la organización; en consecuencia, las afiliaciones objeto de observaciones, se consideraron como válidas para la organización.

XXVIII. Presentación de documentos. El veintitrés de junio, la organización presentó escrito ante el Instituto, en el que señaló que modificó sus documentos básicos, en atención a la vista formulada por acuerdo de nueve de junio por el órgano superior de dirección del Instituto.

XXIX. Apercibimiento con relación a documentos básicos. El veintisiete de junio, toda vez que la organización incumplió el acuerdo del Consejo General de nueve de junio en lo relativo a la modificación a sus documentos básicos, la Secretaría Ejecutiva hizo efectivo el apercibimiento realizado en dicho acuerdo; en consecuencia, tuvo como incumplida la vista realizada y como no presentada la modificación a sus documentos básicos. Lo anterior, en razón de que dentro del término concedido de diez días hábiles siguientes a su notificación no desahogó la asamblea local constitutiva en presencia de personal designado por el Instituto¹⁰ que certificaría, en su caso, la adecuación de sus documentos básicos mediante la aprobación de la mayoría de las delegadas y delegados electos en asambleas municipales válidas.

XXX. Resultados finales. El veintiocho de junio, por oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1699/2017, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional informó al Instituto los resultados finales relacionados con el número de afiliaciones con que cuenta la organización, tomando en consideración lo señalado en los antecedentes XXVII y XXIX.

XXXI. Dictamen. El veintiocho de junio, la Secretaría Ejecutiva elaboró el Dictamen relativo al incumplimiento de los requisitos y del procedimiento para la constitución de Humanistas Renovados por Querétaro A.C., como partido político local a efecto de someterlo a consideración de este Consejo General.

⁸ En dicho acuerdo se determinó no remitir los formatos de afiliación a la Dirección del Registro Federal de Electores para su verificación, en razón de que el procedimiento de afiliación no se apejó a los parámetros y al proceso de constitución de partidos políticos, previamente establecidos.

⁹ Dicho medio de impugnación se encuentra pendiente por resolver por la Sala Regional.

¹⁰ El nueve de mayo fue notificada la organización, por lo que término concedido transcurrió del nueve al veintitrés de mayo.

XXXII. Remisión de dictamen al Consejero Presidente. El veintiocho de junio, a través del oficio SE/978/17, la Secretaría Ejecutiva remitió el Dictamen al Consejero Presidente del Consejo General, para los efectos conducentes.

XXXIII. Oficio del Consejero Presidente. El veintiocho de junio, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/520/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó que se convocara a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia. El Consejo General es competente para conocer y resolver respecto del Dictamen; de conformidad con los artículos 19 de la Ley de Partidos; 28, 57 y 61, fracciones X y XXII de la Ley Electoral¹¹; 78, fracción I y 81 del Reglamento Interior del Instituto; así como 48, párrafo segundo de los Lineamientos.

Segundo. Estudio de fondo.

Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con los artículos 52 y 53 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad y tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

¹¹ De conformidad con lo dispuesto por el artículo tercero transitorio de la Ley Electoral, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, el primero de junio, los asuntos que a la entrada en vigor de la referida ley se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron, por lo que al presente procedimiento le es aplicable la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicada el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, toda vez que el mismo inició el treinta y uno de enero de dos mil dieciséis con la presentación del escrito por el cual la organización informó su propósito de constituirse como partido político local.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, con relación al 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales, señalan que el Instituto a través del Consejo General vigilará el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

4. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 75, así como cuarto transitorio de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial *La Sombra de Arteaga*, el uno de junio, las actividades de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, las asumen la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos y la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, respectivamente, manteniéndose su integración, hasta en tanto el Consejo General no acuerde lo contrario.

Requisitos para la constitución de partidos políticos locales

5. En términos del artículo 11 de la Ley de Partidos, la organización ciudadana que pretenda constituirse como partido político local debe informar tal propósito al Instituto en enero del año siguiente al de la elección de la Gubernatura.

6. Una vez hecho lo anterior, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Partidos, la organización debe acreditar:

a) La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos o municipios, de una asamblea en presencia de personal del Instituto, quien certificará:

I. El número de afiliaciones que concurren y participaron en las asambleas, que en ningún caso puede ser menor del 0.26% del padrón electoral del Municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; así como que eligieron a las personas delegadas y delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva.

II. Que con la ciudadanía mencionada en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliaciones, con el nombre, apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar.

III. Que en la realización de las asambleas no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social distinto al de constituir el partido político.

b) La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia de personal designado por el Instituto, quien debe certificar:

I. Que asistieron las delegadas y los delegados propietarios o suplentes, que se eligieron en las asambleas municipales.

II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior.

III. Que se comprobó la identidad y residencia de las delegadas y los delegados a la asamblea local constitutiva, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente.

IV. Que las delegadas y los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos.

V. Que se presentaron las listas de afiliaciones con la demás ciudadanía con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por la Ley de Partidos. Dichas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

7. En ese sentido, y de conformidad con los artículos 9 y 10 de los Lineamientos, para que la organización pueda ser registrada como partido político local debe contar con un mínimo de afiliaciones equivalente al 0.26% (cero punto veintiséis por ciento) de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral del Estado, con corte al quince de abril de dos mil quince,¹² que corresponde a 3,790 (tres mil setecientos noventa) personas.

8. De igual manera, dado que la organización optó por celebrar asambleas municipales,¹³ previo a la presentación de la solicitud de registro, debió realizar asambleas en por lo menos doce municipios y en cada una de estas contar con al menos el 0.26% por ciento de las afiliaciones del padrón electoral del municipio correspondiente, de conformidad con el artículo 10 de los Lineamientos, como se observa en la siguiente tabla:

Municipio	Padrón electoral	0.26%
Amealco De Bonfil	44,463	116
Arroyo Seco	11,218	30
Cadereyta De Montes	48,628	127
Colón	40,486	106
Corregidora	116,087	302
El Marqués	91,016	237
Ezequiel Montes	29,053	76
Huimilpan	26,334	69
Jalpan de Serra	20,358	53
Landa de Matamoros	15,826	42

¹² El veintiuno de abril de dos mil quince, la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Querétaro del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio INE/VE/0981/2015 remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto los datos estadísticos del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores clasificados por entidad, municipio, distrito electoral federal y sección, con corte al quince de abril de dos mil quince.

¹³ Como se advierte del escrito recibido en la Oficialía de Partes el quince de septiembre de dos mil dieciséis, registrado con folio 001472, visible a fojas 124 y 125 del expediente.

Pedro Escobedo	47,456	124
Peñamiller	13,757	36
Pinal de Amoles	19,569	51
Querétaro	669,632	1742
San Joaquín	6,603	18
San Juan del Río	188,998	492
Tequisquiapan	49,151	128
Tolimán	19,048	50

9. Así, en términos del artículo 15 de la Ley de Partidos, con relación a los artículos 39 y 40 de los Lineamientos una vez realizados los actos referidos en el punto que antecede, en enero del año anterior al de la siguiente elección, la organización debe presentar ante el Instituto la solicitud de registro correspondiente acompañada con lo siguiente:

- a) Declaración de principios, programa de acción y estatutos aprobados en las asambleas, en medio impreso y digital.
- b) Lista de afiliaciones.
- c) Lista de afiliación estatal.
- d) Formatos de afiliaciones.
- e) Actas de las asambleas municipales y la de su asamblea local constitutiva.

10. En términos de los artículos 17 de la Ley de Partidos y 42 de los Lineamientos, el Instituto debe conocer la solicitud de la organización, así como verificar el cumplimiento de los requisitos y el procedimiento de constitución establecidos en la Ley de Partidos, así como formular el proyecto de Dictamen correspondiente; además constatar la autenticidad de las afiliaciones al partido en formación.

11. Los artículos 19 de la Ley de Partidos, 48 y 49 de los Lineamientos disponen que la Secretaría Ejecutiva debe elaborar un proyecto de Dictamen relativo al cumplimiento o incumplimiento de los requisitos y procedimiento para la constitución de un partido político local, el cual será puesto a consideración del Consejo General, para que, en el caso de otorgarse el registro, se ordene la expedición del certificado correspondiente, mismo que, en su caso, surtirá sus efectos a partir del primero de julio; así como que debe notificarse al Instituto Nacional para su inscripción en el libro de registro de partidos políticos locales.

12. De lo anterior se advierte que la Ley de Partidos y los Lineamientos prevén cuatro etapas para la constitución de partidos políticos locales,¹⁴ a saber:

¹⁴ Lo anterior es congruente con lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio el juicio para la protección de derechos político electorales con el expediente SUP-JDC-995/2015. Dicho precedente es del conocimiento de la organización, pues el veinte de abril de dos mil dieciséis la Unidad Técnica le envió copia del oficio TEPJF-P-CCD/027/2016, signado por el otrora Presidente de la Sala Superior, relativo a los criterios, precedentes y jurisprudencias vinculados con la constitución y registro de partidos políticos locales; visible en su página 45.

- Etapa 1.** Presentación de aviso de intención.
- Etapa 2.** Realización de actos previos tendentes a la obtención del registro
- Etapa 3.** Presentación de solicitud de registro.
- Etapa 4.** Verificación de cumplimiento o incumplimiento de requisitos procedimientos, así como pronunciamiento sobre la procedencia improcedencia de la solicitud.

1. Improcedencia de registro de partido político local

13. El veintiocho de junio, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 48, párrafo primero de los Lineamientos, la Secretaría Ejecutiva emitió el Dictamen, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para que surta los efectos legales conducentes, el cual como anexo forma parte de este acuerdo, y del que se advirtió el incumplimiento por parte de la organización de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, tal como se precisa en este apartado.

14. Conforme a lo establecido, el Consejo General procede a resolver lo conducente, tomando en consideración cada una de las etapas que han quedado precisadas, en los términos siguientes:

A. Etapa 1. Presentación de aviso

15. La organización cumplió con el requisito previsto en el artículo 11 de la Ley de Partidos, consistente en la presentación del aviso de intención para constituirse como partido político local, porque el veintinueve de enero de dos mil dieciséis, presentó en la Oficialía de Partes el escrito correspondiente,¹⁵ como se advierte del antecedente I de esta determinación, y el proceso electoral ordinario en el que se renovó la Gubernatura del Estado,¹⁶ inició el primero de octubre de dos mil catorce y concluyó el trece de octubre de dos mil quince.¹⁷

B. Etapa 2. Realización de actos previos tendentes a la obtención del registro

16. La organización no realizó actos previos jurídicamente válidos relacionados con el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 10, párrafo 2, inciso c) y 13, inciso a) de la Ley de Partidos, así como 9 y 10 de los Lineamientos, porque requería celebrar asambleas en por lo menos doce municipios de la entidad y en cada una debía alcanzar el 0.26% de las afiliaciones inscritas en el padrón electoral del municipio correspondiente; asimismo, en su conjunto el 0.26% de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral del Estado con corte al quince de abril de dos mil quince, equivalente a 3,790 (tres mil setecientos noventa) personas afiliadas.

¹⁵ Visible de la fojas 3, 4 y 5 del expediente.

¹⁶ Cfr. Con la tesis aislada XX.2o. J/24, de los Tribunales Colegiados de Circuito bajo el rubro: Hecho notorio. Lo constituyen los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes y, por ello, es válido que se invoquen de oficio para resolver un asunto en particular.

¹⁷ Puede ser consultado en la página de internet: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_13_Oct_2015_1.pdf.

17. Las afiliaciones en las asambleas que del resultado de las compulsas no alcanzaran el 0.26% del Padrón Electoral, serían contabilizados como afiliaciones en el resto de la entidad, en términos del punto VI, numeral 13, último párrafo de los Lineamientos Nacionales.

18. En ese sentido, de las constancias que obran en autos, se advierten treinta y dos actas vinculadas con las asambleas municipales realizadas por personal del Instituto, de las cuales se obtuvo que la organización llevó a cabo un total de quince asambleas válidas y diecisiete invalidas.¹⁸

19. En dichas asambleas personal del Instituto certificó lo establecido en el considerando segundo, punto 6, inciso a) de la presente resolución. En el caso de las asambleas en donde no se obtuvo el porcentaje requerido, personal del Instituto levantó el acta respectiva, certificó que no concurrió el número mínimo de personas afiliadas necesarias y declaró su invalidez, de conformidad con el artículo 17, último párrafo de los Lineamientos.

20. Las asambleas declaradas válidas son las desarrolladas en los municipios siguientes:

Asambleas Municipales Válidas					
N°	Fecha de celebración	Municipio	Número requerido de afiliaciones	Afiliaciones	Porcentaje necesario 0.26%
					Porcentaje obtenido
1	14 de diciembre de 2016	Amealco de Bonfil	116	169	0.38%
2	24 de noviembre de 2016	Arroyo Seco	30	176	1.56%
3	16 de enero de 2017	Cadereyta de Montes	127	286	0.58%
4	16 de enero de 2017	Colón	106	450	1.11%
5	10 de enero de 2017	Ezequiel Montes	76	283	0.97%
6	12 de enero de 2017	Huimilpan	69	232	0.88%
7	6 de noviembre de 2016	Jalpan de Serra	53	60	0.29%
8	24 de noviembre de 2016	Landa de Matamoros	42	50	0.31%
9	12 de enero de 2017	Pedro Escobedo	124	156	0.32%
10	26 de octubre de 2016	Peñamiller	36	50	0.36%
11	26 de noviembre de 2016	Pinal de Amoles	51	73	0.37%
12	15 de diciembre de 2016	San Joaquín	18	23	0.34%
13	23 de octubre de 2016	San Juan del Río	492	503	0.27%

¹⁸ En las asambleas programadas en Huimilpan y Querétaro, respectivamente, no se presentó personal de la organización, por lo que no se llevaron a cabo, como se advierte del acta correspondiente que levantó el personal del Instituto.

14	26 de noviembre de 2016	Tequisquiapan	128	221	0.44%
15	22 de octubre de 2016	Tolimán	50	53	0.27%
Total Estatal¹⁹			2,785	0.19%	

21. Por su parte, las asambleas inválidas son las que se desarrollaron en los siguientes municipios:

Asambleas Municipales Inválidas					
Nº	Fecha de celebración	Municipio	Número requerido de afiliaciones	Afiliaciones	Porcentaje necesario 0.26%
					Porcentaje obtenido
1	12 de noviembre de 2016	Amealco de Bonfil	116	65	0.14%
2	30 de noviembre de 2016	Cadereyta de Montes	127	68	0.13%
3	17 de diciembre de 2016			102	0.20%
4	29 de octubre de 2016	Colón	106	60	0.14%
5	25 de noviembre de 2016			90	0.22%
6	16 de diciembre de 2016			36	0.08%
7	8 de diciembre de 2016	Corregidora	302	23	0.01%
8	10 de enero de 2017			120	0.10%
9	10 de enero de 2017	El Marqués	237	19	0.02%
10	27 de noviembre de 2016	Ezequiel Montes	76	68	0.23%
11	10 de diciembre de 2016			21	0.07%
12	13 de noviembre de 2016	Huimilpan	69	0	0.00%
13	3 de diciembre de 2016			No se presentó la organización	0.00%
14	5 de noviembre de 2016	Pinal de Amoles	51	26	0.13%
15	3 de diciembre de 2016	Pedro Escobedo	124	41	0.08%
16	8 de enero de 2017	Querétaro	1,742	No se presentó la organización	0.00%
17	23 de noviembre de 2016	San Joaquín	18	16	0.24%
Total Estatal²⁰			755	0.05%	

¹⁹ El porcentaje total estatal se obtuvo tomando en consideración el Padrón Electoral total con corte al quince de abril de dos mil quince, informado al Instituto mediante oficio INE/VE/0981/2015.

²⁰ Ídem, pág. 15.

22. De lo anterior se advierte que la organización cumplió con celebrar asambleas en por lo menos doce municipios de la entidad, pues llevó a cabo un total de quince asambleas que se determinaron como válidas, en virtud de que el número de personas que se afiliaron en cada una superó el porcentaje del 0.26% del padrón municipal correspondiente. Asimismo, se colige que de las asambleas válidas obtuvo un total de **2,785** (dos mil setecientos ochenta y cinco) afiliaciones de las **3,790** (tres mil setecientos noventa) necesarias para constituir un partido político local.

23. De igual manera, en las asambleas que se determinaron como inválidas se obtuvo que 755 (setecientos cincuenta y cinco) personas se afiliaron a la organización, el equivalente al 0.05% de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral estatal con corte al quince de abril de dos mil quince; que en términos del apartado IV, párrafos 13 y 14 de los Lineamientos Nacionales, dichas afiliaciones forman parte de las listas relativas al resto de la entidad y deben contabilizarse a favor de la organización.²¹

24. En ese contexto, de la sumatoria de las afiliaciones obtenidas en las asambleas válidas y las relativas a las listas del resto de la entidad, se advierte que la organización alcanzó el **0.24%** de las afiliaciones requeridas; y de acuerdo con los artículos 10, párrafo 2, inciso c) de la Ley de Partidos y 9 y 10 de los Lineamientos, la organización requería contar con el 0.26% de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral del Estado con corte al quince de abril de dos mil quince.²²

25. Ahora bien, del análisis de las actas levantadas por personal del Instituto, se obtiene la lista de delegadas y delegados que se eligieron en las asambleas municipales válidas, que al efecto son:

Asambleas Municipales			
Nº	Municipio	Nombre	Calidad
1	Amealco de Bonfil	Dionisio Lujan Rojas	Propietario
		Eliás Santiago Domínguez	Suplente
2	Arroyo Seco	José Francisco Chávez Montes	Propietario
		Enedina Sánchez Vázquez	Suplente
3	Cadereyta de Montes	Mauricio Leal Cisneros	Propietario
		Rubén Alfredo Días Mirón	Suplente
4	Colón	José Antonio Amado Sánchez	Propietario
		Saúl Trejo Sánchez	Suplente
5	Ezequiel Montes	José Rodrigo Pineda Feregrino	Propietario
		Susana Reséndiz Robaldo	Suplente
6	Huimilpan	Eliseo Tovar Sarabia	Propietario
		Luis Bernardo Ramírez Ávila	Suplente
7	Jalpan de Serra	María Dolores Otero López	Propietaria
		Jazmín García Otero	Suplente
8	Landa de Matamoros	Eutiquio Villegas Lugo	Propietario
		Marcos Lugo Ponce	Suplente
9	Pedro Escobedo	J. Pedro Sixtos Cortez	Propietario
		David Zamorano Hernández	Suplente

²¹ Criterio que se desprende de la sentencia TEEQ-RAP/JLD-13/2017, a través de la cual el Tribunal Electoral confirmó el acuerdo del Consejo General de quince de mayo, por el cual dio cumplimiento a la sentencia SW-JDC-45/2017, emitida por la Sala Regional.

²² Dicho corte se utilizó en la elección ordinaria 2014-2015.

10	Peñamiller	Basilio Villalón Aguas	Propietario
		Patricia Martínez González	Suplente
11	Pinal de Amoles	José Juan Pérez García	Propietario
		Germán Chávez García	Suplente
12	San Joaquín	Adolfo González Carranza	Propietario
		Oliver Nelson Reséndiz Rodríguez	Suplente
13	San Juan del Río	Víctor Manuel Ordaz Olvera	Propietario
		Israel Vázquez Vertiz	Suplente
14	Tequisquiapan	María Enriqueta Cruz Santos	Propietaria
		Wenceslao Cruz Santos	Suplente
15	Tolimán	Felipe Blas Reséndiz	Propietario
		<i>No se eligió</i>	Suplente

26. Por su parte, en la asamblea local constitutiva celebrada el diez de abril en cumplimiento de la sentencia TEEQ-RAP/JLD-5/2017 se advierte que el personal designado por el Instituto certificó los actos que en la misma se desahogaron; de igual manera, de la lista de asistentes a la asamblea referida, se tiene que en la misma estuvieron presentes la delegada y los delegados, siguientes:

Asamblea local constitutiva			
N°	Municipio	Nombre	Calidad
1	Amealco de Bonfil	Eliás Santiago Domínguez	Suplente
2	Arroyo Seco	José Francisco Farías Montes	Propietario
3	Cadereyta de Montes	Mauricio Leal Cisneros	Propietario
4	Colón	José Antonio Amado Sánchez	Propietario
5	Ezequiel Montes	José Rodrigo Pineda Feregrino	Propietario
6	Huimilpan	Luis Bernardo Ramírez Ávila	Suplente
7	Jalpan de Serra	Ma. Dolores Otero López	Propietaria
8	Landa de Matamoros	Eutiquio Villegas Lugo	Propietario
9	Pedro Escobedo	J. Pedro Sixtos Cortez	Propietario
10	Peñamiller	Basilio Villalón Aguas	Propietario
11	San Juan del Río	Victor Manuel Ordaz Olvera	Propietario
12	Tolimán	Felipe Blas Reséndiz	Propietario

27. La delegada y delegados que acudieron a la asamblea local constitutiva, fueron electos en las asambleas municipales válidas, como se acredita con las quince actas levantadas relativas a las asambleas celebradas por la organización, las cuales obran en el expediente que se resuelve,²³ y constituyen documentales públicas con valor probatorio pleno en términos de los artículos 38, fracción I, 42, fracción II y 47, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

28. En consecuencia, la organización no realizó los actos tendentes a obtener su registro como partido político local con fundamento en los artículos 13, fracción 1, inciso a) de la Ley de Partidos y 17 de los Lineamientos, con la precisión de que en términos del artículo 10, párrafo segundo de los Lineamientos, el quórum obtenido en las asambleas municipales quedó sujeto a la verificación que realizó el Instituto Nacional de las afiliaciones en el padrón electoral de la demarcación correspondiente, en términos del artículo 17 de la Ley de Partidos; asimismo, se precisa que la delegada y delegados que asistieron a la asamblea local constitutiva debían garantizar el 0.26% de Padrón Electoral estatal, lo cual no aconteció, de esta manera, esta segunda etapa del proceso de constitución de partidos políticos locales se tiene por incumplida.

²³ Visible de la foja 287 a la 411 del tomo I del expediente.

C. Etapa 3. Presentación de solicitud de registro

29. En enero del año anterior al de la elección, la organización debió presentar al Instituto la solicitud de registro acompañada de los documentos siguientes: declaración de principios, programa de acción y estatutos aprobados por sus integrantes; las listas de afiliaciones por municipio, las actas de las asambleas celebradas en los municipios y el acta de su asamblea local constitutiva.

30. Así, el treinta y uno de enero, la organización presentó escrito al que adjuntó diversa documentación, entre la que se encontró: a) Los documentos básicos aprobados (consistentes en declaración de principios, programa de acción y estatutos); b) Los formatos de afiliación; c) Las listas de afiliaciones y d) Las actas de las asambleas municipales.²⁴ En cuanto al acta de asamblea local constitutiva, esta se presentó el veinticuatro de abril, teniéndose por presentada la solicitud de registro de la organización, en cumplimiento a lo determinado en la sentencia TEEQ-RAP-JLD-5/2017. Ciertamente, el diez de abril la organización celebró dicha asamblea en el municipio de San Juan del Río.

31. En consecuencia, en observancia y acatamiento de la sentencia del Tribunal Electoral, se tiene por presentada la solicitud de registro de la organización, salvo el análisis del cumplimiento de los requisitos y procedimientos para constituir un partido político local establecido en la siguiente etapa del proceso de constitución de partidos políticos locales.

D. Etapa 4. Verificación de cumplimiento de requisitos y procedimientos, así como pronunciamiento sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud

32. Del Dictamen se advierte que la organización presentó el aviso de intención para constituirse como partido político local; incumplió con la realización de los actos previos precisados en este considerando, y presentó la solicitud de registro correspondiente. Enseguida, la Secretaría Ejecutiva realizó diversos actos vinculados con el análisis de los requisitos señalados para la constitución de la organización como partido político local, de los cuales se advirtió que la organización incumplió con las disposiciones previstas por la normatividad aplicable, como se indica a continuación:

I. Con relación a las afiliaciones

33. De conformidad con el artículo 17, párrafo 1 de la Ley de Partidos, el Instituto examinó los documentos de la solicitud de registro con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación; de dicho análisis se coligió que de las asambleas válidas celebradas por la organización, así como de las afiliaciones que resultaron de las listas de resto de la entidad, se acreditó que la organización obtuvo un porcentaje de afiliaciones a nivel estatal de 0.24%, el cual resultó inferior al requerido por la normatividad electoral, pues en términos de los artículos 10, párrafo 2, inciso c) de la Ley de Partidos, así como 9 y 10 de los Lineamientos, para la constitución de un partido político local, las organizaciones ciudadanas interesadas deben contar con afiliaciones equivalentes al 0.26% del total de personas inscritas en el padrón electoral del Estado.

²⁴ Como se advierte del escrito presentado, así como del formato de recepción de la Oficialía de Partes del Instituto, visible a fojas 2338 a la 2343, del tomo IV del expediente.

34. No obstante, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de privilegiar la garantía de audiencia de la organización, y en atención a que en la sentencia TEEQ-RAP/JLD-5/2017, se determinó que el resultado de la asamblea celebrada sería valorado en el análisis de la procedencia del registro como partido político local de la organización, el seis de abril la Unidad Técnica dio vista a la organización respecto de diversas inconsistencias detectadas en los formatos de afiliación presentados²⁵ para que realizara las aclaraciones pertinentes y el Instituto estuviera en posibilidades de capturar la relación de las afiliaciones en el Sistema,²⁶ las citadas inconsistencias fueron las siguientes:

- a) Datos inválidos o incorrectos en la clave de elector;
- b) Presentación de formatos o cédulas de afiliación (FA-1) de personas que no los suscribieron en las asambleas municipales en presencia del funcionariado del Instituto a fin de que realizaran la certificación correspondiente;
- c) Afiliaciones que fueron certificadas por el funcionariado del Instituto y no incluidas en los formatos de afiliación (FA-1) presentados;
- d) Nombres incorrectos o mal capturados en los formatos de afiliación (FA-1) certificados por el Instituto, con relación a asambleas válidas celebradas en Tolimán, San Juan del Río, Peñamiller, Jalpan de Serra, Arroyo Seco, Landa de Matamoros, Tequisquiapan, Pinal de Amoles, Amealco de Bonfil, Ezequiel Montes, Pedro Escobedo, Cadereyta de Montes, así como Colón, y
- e) Formatos de afiliación certificados por el personal del Instituto con relación a las asambleas inválidas celebradas en Pinal de Amoles, Colón, San Joaquín, Ezequiel Montes, Corregidora y El Marqués.

35. En atención a lo anterior, el doce de abril, de manera extemporánea la organización presentó la respuesta a la vista referida, pues como consta en el oficio OP/018/17, signado por la Titular de la Oficialía de Partes, el término de tres días otorgado para dar cumplimiento a la prevención venció el once de abril; por lo que en esa misma fecha, se hizo efectivo el apercibimiento consistente en no remitir al Instituto Nacional los formatos materia de observación.²⁷

36. Así, el Instituto ingresó al Sistema para su compulsación, un total de **3,419** formatos de afiliación, de los **3,521** los que fueron presentados por la organización, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17, párrafo 2 de la Ley de Partidos, así como en el apartado V, párrafos 10 a 12 de los Lineamientos Nacionales, los cuales refieren que se debe notificar al Instituto Nacional para que realice la verificación del número de afiliaciones y de la autenticidad de estas al nuevo partido, conforme al que se debe constatar que se cuenta con el número mínimo de afiliaciones y cerciorarse de que las mismas cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.

²⁵ Visible a fojas 2636 a 2645 del expediente.

²⁶ Para tal efecto se realizó el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento en el término concedido para tal efecto, la notificación que se realizaría al Instituto Nacional no incluiría las afiliaciones observadas de acuerdo a lo previsto en el proveído de vista señalado.

²⁷ Observación señalada en el antecedente XXII.

37. En cuanto a la validación de los 909 formatos de afiliación (FA-1) presentados por la organización el veintisiete de enero en copia simple correspondientes al municipio de Querétaro, a los que acompañó 1 disco compacto, 889 copias simples de credenciales para votar con fotografía, así como un listado de afiliación estatal, se precisa que estos no fueron enviados para la verificación respectiva al Instituto Nacional, pues no fueron suscritos en asambleas, ni presentados en las mismas, tampoco se adjuntaron al momento de la certificación correspondiente; además de que en las asambleas, personal del Instituto no recibió las copias de credenciales de elector, ni el disco compacto de referencia.

38. La determinación de no validar los formatos de afiliación que la organización presentó de manera directa ante el Instituto, tiene sustento en lo resuelto por el Consejo General y ratificado en la sentencia TEEQ-RAP/JLD-13/2017 que confirmó el acuerdo del órgano superior de dirección de quince de mayo,²⁸ sentencia que indica lo siguiente:²⁹

...

Así pues, acorde a los Lineamientos, en el Estado de Querétaro, dicho formato FA-1, es el único en el que consta la manifestación formal de afiliación de los ciudadanos, sin que se prevea otro para ello, y son los artículos 15 y 17, los que precisan los momentos y requisitos de su suscripción:

...

Por otra parte, el artículo 25, reitera que en el desarrollo de las asambleas distritales o municipales, los ciudadanos que deseen afiliarse libre e individualmente a la organización, deberán suscribir el formato FA-1 y exhibir original de la credencial para votar y el funcionario del IEEQ certificará que los ciudadanos suscriban el formato FA-1.

...

Cabe resaltar que en los Lineamientos en cita, no se contempla ningún otro momento fuera de la hora previa a la fijada para la celebración de la asamblea distrital o municipal y la propia asamblea, para efectuar el llenado y suscripción del formato FA-1 de manifestación formal de afiliación, además de que se hace hincapié en que debe ser suscrito en presencia del funcionario del IEEQ, a efecto de que este verifique que dicho formato se suscribió verdaderamente por el ciudadano, sin que se prevea tampoco otro momento en que ello pueda ser posible.

...

Ahora bien, si la Ley General, los Lineamientos en el Estado de Querétaro y los Lineamientos Federales no se contempla de manera específica algún otro momento en que los ciudadanos puedan suscribir el formato FA-1, fuera de la hora previa fijada para la celebración de una asamblea distrital ni municipal, o la propia asamblea, hace llegar a conclusión de que no es posible realizar en otras afiliaciones en circunstancias fuera de dicha regulación, máxime que se incumplirá con el requisito de que la suscripción fuera certificada por el funcionario del IEEQ.

...

Ello guarda identidad con los tipos de afiliaciones previstos en el numeral 13 en cita, puesto que las afiliaciones provenientes de asambleas distritales o municipales declaradas válidas corresponden a las que se precisan en el inciso a), en tanto que las efectuadas en la hora previa a la fijada para la celebración de una audiencia distrital o municipal que finalmente fue declarada inválida, deben integrar las listas de afiliados con que cuenta la organización en el resto de la entidad, como corrobora el último párrafo de dicho numeral, al precisar la manera congruente con la conclusión, que los afiliados a las asambleas que como resultado de las compulsas no alcancen el 0.26% del padrón, serán contabilizados como afiliados en el resto de la entidad.

...

²⁸ En dicho acuerdo se determinó no remitir los formatos de afiliación a la Dirección del Registro Federal de Electores para su verificación, en razón de que el procedimiento de afiliación no se apejó a los parámetros y al proceso de constitución de partidos políticos, previamente establecidos.

²⁹ Visible de la página 10 a 14 de la sentencia TEEQ-RAP/JLD-13/2017.

Considerando lo anterior, no es posible validar los formatos de afiliación que la organización actora presentó de manera directa ante el IEEQ, al no haber sido suscritos en una asamblea distrital o municipal válida, ni corresponder a los llenados ante el funcionario del IEEQ durante la hora previa a la fijada para la celebración de una asamblea distrital o municipal que se haya declarado inválida.

Ordenar lo contrario atentará contra el derecho de afiliación de los ciudadanos a un partido político, no solamente de los que están por constituirlo, sino de los partidos que ya están constituidos, por provocar desequilibrio de las fuerzas políticas e inequidad en la contienda, ya que mientras algunos cumplen cabalmente, con el número de afiliados requerido, con otros se flexibilizaría injustificadamente dicho requisito.

En atención a la normativa analizada, se concluye que es requisito indispensable que dichas afiliaciones se efectúen de manera previa a la celebración de una asamblea distrital o municipal y durante esta, ante la presencia de un funcionario del organismo público local, para que se pueda constatar fehacientemente que fue voluntad del ciudadano afiliarse a la organización, de manera libre, sin coacción y con pleno conocimiento de causa y consecuencia.

Sin que obste a lo anterior, atendiendo a que la organización actora expresó en sus agravios que se solicitó de validación de los formatos de afiliación encuentra fundamento en los artículos 17 y 18 de la Ley General y 44 de los Lineamientos en el Estado de Querétaro, debe precisarse que la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido político a cargo del INE, a la que se refieren dichos numerales, es posterior a la solicitud del registro como partido político que formule la organización ciudadana y se realiza respecto a las listas de afiliación que se acompañaron a la misma, por lo que su solicitud de verificación carece de fundamento, ya que los numerales en cita se refieren a una situación diversa a la que plantea la actora en su solicitud.

Por las razones expuestas, se estima que la autoridad responsable actuó conforme a derecho al negar la solicitud de la organización actora y negar la remisión al INE, de los formatos que presentó para su validación, por lo cual se debe confirmar el acto impugnado.

...

39. Ahora bien, el veinte de abril, de conformidad con el apartado V, párrafo 12 de los Lineamientos Nacionales, vía correo electrónico, se recibió el informe rendido por la Dirección del Registro Federal de Electores, mediante el cual hizo del conocimiento los resultados de la compulsa realizada entre las afiliaciones de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano, así como entre las entonces organizaciones Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E., y Convergencia Querétaro A.C.; del cual se advierten los siguientes datos:

RESULTADOS DE LA COMPULSA			
No.	Supuestos	Porción normativa de los Lineamientos Nacionales	Total de afiliaciones que se restan a la organización
1	Afiliaciones restantes derivadas de inconsistencias en formatos FLAM-5.	Apartado VI, numeral 15	86
2	Afiliaciones restantes que no pertenecen a la entidad.	Apartado VII, numeral 19, inciso d)	4
3	Afiliaciones restantes que no fueron encontradas en el Padrón Electoral.	Apartado VII, numeral 19, inciso e)	200
4	Afiliaciones pertenecientes al resto de la entidad, que no fueron encontradas en el Padrón Electoral.	Apartado VII, numeral 19, inciso e)	60
5	Afiliaciones restantes encontradas en el libro negro.	Apartado VII, numeral 19, inciso c)	20
6	Afiliaciones pertenecientes al resto de la entidad encontradas en el libro negro.	Apartado VII, numeral 19, inciso c)	10
7	Afiliaciones duplicadas con relación a las asambleas válidas con las entonces organizaciones ciudadanas	Apartado IX, numeral 22, inciso a)	10

	Convergencia Querétaro A.C., y Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E.		
8	Afiliaciones pertenecientes al resto de la entidad, duplicadas con relaciones a las afiliaciones de asambleas válidas de las entonces organizaciones Convergencia Querétaro A.C., y Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E.	Apartado IX, numeral 22, inciso b)	25
9	Afiliaciones duplicadas en la misma organización.	Apartado VII, numeral 19, inciso a)	16
10	Afiliaciones pertenecientes al resto de la entidad, duplicadas en la misma organización.	Apartado VII, numeral 19, inciso a)	161
11	Afiliaciones restantes derivadas del cruce con el resto de la entidad.	Apartado VII, numeral 19, inciso a)	0
12	Afiliaciones pertenecientes al resto de la entidad, duplicadas con el resto de la entidad de las entonces organizaciones Convergencia Querétaro A.C., y Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E.	Apartado IX, numeral 22, inciso c)	27
13	Afiliaciones restantes derivadas del cruce con el padrón de partidos políticos.	Apartado X, numeral 23	0
Total			619

40. En consecuencia, como se señaló en los antecedentes de esta resolución, el nueve de junio, mediante acuerdo el Consejo General dio vista a la organización para que manifestara lo que a su derecho conviniera con relación a las afiliaciones vinculadas con el padrón de partidos políticos nacionales y entonces organizaciones ciudadanas; así como a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano,³⁰ a efecto de que presentaran los documentos originales en los que constara la manifestación de la voluntad de la persona de que se tratara con relación a su afiliación. En el referido acuerdo, también se otorgó vista a la organización con el resultado de las observaciones vinculadas con la legalidad de los documentos básicos presentados como anexo a la solicitud de registro correspondiente.

41. En dicho acuerdo se determinó que la organización debía informar al Instituto respecto del día, hora y domicilio en que tendría verificativo la sesión del órgano competente para realizar las modificaciones a los documentos básicos; a fin de que personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva, acudiera a dar fe de los actos que en dicha sesión se desarrollaran, en términos del artículo 6, fracciones VI y VII de los Lineamientos. De igual manera, se sostuvo que el órgano competente para modificar los documentos básicos es la Asamblea Estatal; sin embargo, toda vez que dicho órgano no se encontraba constituido, las modificaciones correspondientes debían realizarse a través de la asamblea local constitutiva.

³⁰ Notificadas a la organización, así como a los partidos políticos el nueve y doce de junio, respectivamente.

42. Lo anterior con el apercibimiento de que en caso de que los partidos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano no dieran contestación a la citada vista dentro de los plazos concedidos para tal efecto, las afiliaciones correspondientes se computarían como válidas para la organización, en términos del apartado X, párrafo 23, incisos a) y b) de los Lineamientos Nacionales; así como que en caso de que la organización no diera cumplimiento a la adecuación de sus documentos básicos, este Consejo General determinaría lo conducente con base en las constancias que obran en autos del expediente de mérito.

43. Así, en razón de que los partidos políticos de referencia no dieron cumplimiento a la vista realizada por el órgano de dirección superior, el veintiuno de junio, mediante proveído emitido por la Secretaría Ejecutiva en cumplimiento del acuerdo del Consejo General de nueve de junio, se hizo efectivo el apercibimiento de la vista realizada con relación a las afiliaciones;³¹ por lo que las mismas contaron como válidas para la organización.³²

44. Ahora bien, como resultado de los cruces señalados, de las vistas ordenadas y los apercibimientos decretados, el veintiocho de junio, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1699/2017 la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional informó al Instituto que los resultados finales relacionados con el número de afiliaciones con que cuenta la organización, son los siguientes:

RESULTADOS FINALES		
N°	Supuestos	Afiliaciones
1	Afiliaciones en asambleas válidas	2,785
2	Afiliaciones en asambleas inválidas (resto de la entidad)	720
3	Total de afiliaciones como resultado de asambleas	3,505
4	Afiliaciones no consideradas derivado de vistas por inconsistencias	-86
3	Total de afiliaciones cargadas al Sistema	3,419
4	Afiliaciones no válidas resultado del cruce con el Padrón Electoral de la entidad y afiliaciones duplicadas	-321
5	Total de afiliaciones resultantes del cruce con el Padrón Electoral de la entidad	3,098
6	Afiliaciones no válidas resultado del cruce con las entonces organizaciones Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E., Convergencia Querétaro A.C., y partidos políticos nacionales	-212
7	Total de afiliaciones resultantes del cruce anterior	2,886
8	Porcentaje final de afiliaciones en la entidad	0.19%

45. Como se advierte, con motivo de las irregularidades detectadas, así como de la compulsa realizada por la Dirección del Registro Federal de Electores, se generó una disminución de **348 (trescientos cuarenta y ocho)** afiliaciones derivadas de las asambleas consideradas como válidas; además, en lo relativo al resto de la entidad, se generó una variación de **271 (doscientos setenta y un)** personas afiliadas, restando un total de **619 (seiscientos diecinueve)** afiliaciones, por lo cual, el resultado total es de **2,886 (dos mil ochocientos ochenta y seis personas)** afiliadas, como se colige:

³¹ Como consta en el oficio OP/027/17, signado por la Titular de la Oficialía de Partes del Instituto.

³² El veintitrés de junio, la organización presentó escrito en el cual hizo manifestaciones en torno a la vista respecto a dobles afiliaciones y se acogió al procedimiento señalado en el artículo 23 de los Lineamientos Nacionales para privilegiarse las afiliaciones a su favor.

Asambleas Municipales					
N°	Municipio	Número requerido de afiliaciones	Número de afiliaciones derivadas de la asamblea	Afiliaciones como resultado de la compulsas	Porcentaje necesario 0.26%
					Porcentaje obtenido
1	Amealco de Bonfil	116	169	158	0.35%
2	Arroyo Seco	30	176	156	1.39%
3	Cadereyta de Montes	127	286	258	0.53%
4	Colón	106	450	400	0.98%
5	Ezequiel Montes	76	283	249	0.85%
6	Huimilpan	69	232	220	0.83%
7	Jalpan de Serra	53	60	48	0.23% ³³
8	Landa de Matamoros	42	50	45	0.28%
9	Pedro Escobedo	124	156	146	0.30%
10	Peñamiller	36	50	43	0.31%
11	Pinal de Amoles	51	73	70	0.35%
12	San Joaquín	18	23	23	0.34%
13	San Juan del Río	492	503	374	0.19% ³⁴
14	Tequisquiapan	128	221	197	0.40%
15	Tolimán	50	53	50	0.26%
Total Estatal derivado de afiliaciones válidas en asambleas		3,790	2,785	2,437	0.16%
Total de resto de la entidad			720	449	0.03%
Total			3,505	2,886	0.19%

46. Los resultados remitidos por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1699/2017, que corresponden a la compulsas del Instituto Nacional de veintiocho de junio, por sí mismos no generan una afectación al número de afiliaciones de la organización, dado que esta presentó con su solicitud un total de 0.24% de afiliaciones correspondientes al Padrón Electoral en el estado con corte al quince de abril de dos mil quince, entonces dicho porcentaje fue menor al exigido por la Ley de Partidos, y la compulsas que sobre el particular realizó el Instituto Nacional no constituye la posibilidad de una ampliación del plazo para que el peticionario cumpla de manera extemporánea con el referido porcentaje.³⁵ De ahí que no era necesario darle vista sobre los resultados referidos en este apartado, dado que el incumplimiento del requisito es imputable a la organización y repercutió en su propio perjuicio, sin que tenga manera alguna de subsanarlo.

³³ Son inválidas las asambleas celebradas en Jalpan de Serra y San Juan del Río, en virtud de que como resultado de las compulsas no superó el 0.26% del Padrón Electoral del Municipio correspondiente, en términos de los artículos 10, párrafo 2, inciso c) y 13, párrafo 1, inciso a), fracción I de la Ley de Partidos, así como 9 y 10 de los Lineamientos.

³⁴ Ídem.

³⁵ Sirve de apoyo en lo conducente, las razones contenidas en la sentencia dictada en el expediente SM-JDC-39-2017, de la Sala Regional.

47. Como ha quedado señalado la organización incumplió con el porcentaje total requerido para constituir un partido político local, dado que no fue suficiente para garantizar su representatividad en la entidad al no alcanzar el umbral mínimo del 0.26% del Padrón Electoral que comprende el Estado con corte al quince de abril de dos mil quince; es decir, no constituye una fuerza política con la suficiente representatividad³⁶; lo cual guarda congruencia con lo sostenido en la tesis CLV/2002, emitida por la Sala Superior, con el rubro "Asambleas estatales o distritales. Para su validez los asistentes deben pertenecer a la entidad o distrito electoral uninominal en que se celebren".

48. En consecuencia, la organización incumplió con el requisito vinculado con el porcentaje de afiliaciones que exige la normatividad electoral previsto en los artículos 10, párrafo 2, inciso c) y 13, párrafo 1, inciso b) de la Ley de Partidos, así como 9, 10 y 30, párrafo 1 de los Lineamientos y dado que debió celebrar una asamblea local constitutiva, en la cual debieron participar las delegadas y los delegados propietarios y suplentes electos, provenientes de por lo menos doce asambleas municipales, que garantizaran el porcentaje mínimo de 0.26% del padrón electoral estatal con corte al quince de abril de dos mil quince, que corresponde a 3,790 ciudadanas y ciudadanos.

49. La organización cumplió con el requisito de llevar a cabo asambleas en por lo menos doce municipios (celebró quince asambleas válidas), en los cuales contó con un porcentaje mayor o igual al 0.26% del padrón electoral municipal correspondiente, así como con celebrar una asamblea local constitutiva en la cual concurren la delegada y los delegados electos dentro de las asambleas municipales válidas. Asimismo, celebró diecisiete asambleas inválidas cuyas afiliaciones forman parte del resto de la entidad.³⁷ Sin embargo, de la sumatoria de las afiliaciones se tiene que no garantizó un porcentaje equivalente al 0.26% del padrón electoral de ciudadanas y ciudadanos que comprenden el estado de Querétaro con corte al quince de abril de dos mil quince, de acuerdo al artículo 10, párrafo 2, inciso c) de la Ley de Partidos, el cual señala que en tratándose de partidos políticos locales, se debe contar con personas afiliadas en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad; y bajo ninguna circunstancia el número total de sus afiliaciones en la entidad podrá ser inferior al 0.26 del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

50. En tal tesitura, es inválida la asamblea local constitutiva, porque no fue debidamente constituido el órgano competente para validar los actos desahogados en la misma, al no representar el porcentaje requerido para tal efecto, en términos del artículo 30, párrafo primero, con relación al artículo 9 de los Lineamientos, disposición que fue revisada por los órganos jurisdiccionales competentes, ya que al momento de la celebración de la misma, las treinta y dos asambleas desahogadas, equivalían a 3,537 (tres mil quinientos treinta y siete) afiliaciones que representan 0.24%, inferior al 0.26% de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral del Estado (con corte al quince de abril de dos mil quince), que es de 3,790 (tres mil setecientos noventa) ciudadanas y ciudadanos.

³⁶ De conformidad con los artículos 10, párrafo 2, inciso c) y 13, párrafo 1, inciso a), fracción I de la Ley de Partidos, así como 9 y 10 de los Lineamientos.

³⁷ De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de los Lineamientos Nacionales.

51. De ahí la invalidez de la asamblea local constitutiva y los actos en ella desahogados, así como la aprobación de sus documentos básicos, derivado del incumplimiento de la segunda etapa del proceso de constitución de registro de partidos políticos locales que ha sido precisado en este considerando, con motivo de los actos atribuibles a la organización que repercutieron en su propio perjuicio, por desatender y realizar actividades fuera del proceso de constitución regulado en cuanto al qué, cómo, cuándo y dónde, en la Ley de Partidos (la organización presentó su aviso de constitución en 2016) y pormenorizado en los Lineamientos Nacionales y los Lineamientos.

52. En consecuencia, se colige el incumplimiento del 0.26% que exigía la Ley de Partidos, por actos propios, atribuibles e imputables a la organización y que no derivaron de la compulsas que las autoridades realizaron, conforme lo indicado en este apartado, supuesto en el cual se hubiese tenido que dar vista para que la organización en su caso lo solventara para garantizarle la garantía de audiencia como principio de todo proceso, lo que en la especie en esos términos de ley no aconteció.

53. En ese sentido, la invalidez de la asamblea local constitutiva genera que la presentación de la solicitud de registro como partido político local no surta el efecto jurídico perseguido por la organización, al no cumplir con los extremos que señalan los artículos 13 y 10, párrafo 2, inciso c) de la Ley de Partidos consistentes en que de la documentación que se acompañe, se acredite que la organización cumpliera con el 0.26% de afiliaciones, sin perjuicio que como consta en el sumario, a la organización se le diera vista para que manifestara lo que a su derecho conviniera sobre el particular de las compulsas del Instituto Nacional, pero sin que tuviera posibilidad de incluir más militantes a su organización, porque la garantía de audiencia no implicaba una extensión del plazo para que se sumaran afiliaciones que la organización tenía como expectativas y posibilidades que integrar en la segunda etapa del proceso en que se actúa, conforme lo previsto en el artículo 13 de la Ley de Partidos y en la determinación del órgano de dirección superior de nueve de junio.

54. Aunado a ello, se debe tomar en consideración que de conformidad con la vista realizada mediante acuerdo del Consejo General de nueve de junio, se tiene que en el término de diez días siguientes a que surtiera efectos la notificación correspondiente la organización debió aclarar o subsanar las omisiones y/o irregularidades detectadas, así como en su caso, manifestar lo que a su derecho conviniera con relación a las observaciones realizadas por las diversas inconsistencias identificadas en los documentos básicos, que al efecto son:

No	Artículo estatutarios	Observación realizada con relación a los Estatutos	Fundamentación
1.	1°	a) Actualizar el marco normativo y eliminar la mención del "Código Local de Instituciones y Procedimientos Electorales".	Artículos 1 de la Ley General, 1 de la Ley de Partidos y 1 de la Ley Electoral.
2.	3	a) Hacer entrega de manera impresa y en medio digital del emblema correspondiente, en el que deberá prever que el color o colores utilizados lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos.	Artículos 25, párrafo 1, inciso d) y 39, párrafo 1, inciso a) de la Ley de Partidos, así como las jurisprudencias 34/2010 y 14/2003, las tesis LXXX/2005 y LXII/2002, emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
3	11	a) Eliminar de dicho artículo lo relativo a "los mexicanos que residan en extranjero se podrán afiliar fuera del territorio nacional", o en su caso, se deben observar las prohibiciones relacionadas con extranjeros.	Artículos 3, párrafo 2, inciso a), 23, párrafo 1, inciso h), 25, párrafo 1, incisos i) y m), así como 54, párrafo 1, incisos d) y g) de la Ley de Partidos.

4	14, fracción IV	a) Eliminar "y obtener el triunfo en las elecciones".	De conformidad con el artículo 39, párrafo 1, inciso h) de la Ley de Partidos.
5	15, fracción II	a) Ajustar la redacción de la fracción II, toda vez que los candidatos independientes no pueden formar coaliciones, solo los partidos políticos.	De conformidad con el artículo 85 de la Ley de Partidos.
6	18, fracción V	a) Eliminar la frase "...que le sean encomendadas por el partido", toda vez que los simpatizantes son personas que comulgan con la ideología del partido político, por lo que no pueden ser sujetos de obligaciones.	Sirve de sustento <i>mutatis mutandi</i> , lo determinado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis jurisprudencial 23/2010.
7	19	a) Eliminar o adecuar en su caso, las disposiciones previstas en dicho artículo, toda vez que los simpatizantes son personas que comulgan con la ideología del partido político, de ahí que no son sujetos de las obligaciones apuntadas.	Sirve de sustento <i>mutatis mutandi</i> , lo determinado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis jurisprudencial 23/2010.
8	21	a) Adicionar lo relativo a que la sentencia debe tener el carácter de firme, de conformidad con el principio de presunción de inocencia; así como que la Comisión de Justicia Intrapartidaria emitirá resolución fundada y motivada para determinar el periodo de inhabilitación señalado en dicho artículo.	Artículos 14 y 16 de la Constitución Federal y 39, inciso k) de la Ley de Partidos.
9	26	a) En lo relativo a la dispensa del secreto de votación, deberá detallar a qué tipo de elección se refiere la mención de "una sola propuesta, o candidatura única, formula de candidatos o planilla", esto es, si es relativa a la elección de los órganos internos o si se trata de cargos de elección popular; además de establecer en los estatutos de manera clara cuáles son los procedimientos a que hace referencia, toda vez que dicha disposición no puede ser prevista en el "reglamento respectivo". b) Suprimir o modificar la parte del artículo que señala: "...En el reglamento respectivo se definirán los procesos que sean por planilla, los porcentajes de integración y/o si son candidaturas individuales". c) Definir las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos, así como garantizar la paridad entre los géneros.	Artículos 39, párrafo 1, inciso f) y e), así como 41, párrafo 1, inciso d) de la Ley de Partidos.
10	27	a) Señalar de manera clara a qué se refiere con relación a que los órganos estatales "privan" sobre los demás órganos de dirección territorial. b) Establecer normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de las mismas, así como garantizar la paridad entre los géneros.	Artículo 39, párrafo 1, incisos d) y e) de la Ley de Partidos.
11	28, fracción III, apartado III.3.	a) Eliminar el apartado relativo a las "Comisiones Municipales de Justicia Intrapartidaria", toda vez que sólo debe existir un órgano encargado de la impartición de justicia al interior del partido. b) Prever un órgano encargado de cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información que la Constitución Federal y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos; además, deberá disponer entre sus funciones las previstas en el artículo 29 de la Ley de Partidos y de las demás disposiciones en materia de acceso a la información y protección de datos personales.	Artículos 43, párrafo 1, incisos e) y f), así como 48, párrafo 1, inciso a) de la Ley de Partidos.

12	29 y 36	<p>a) El artículo 29 de los estatutos señala que "la Asamblea Estatal es la máxima autoridad de decisión del partido", lo que se contraponen con lo previsto en el artículo 36, que dispone que "el Consejo Estatal es la autoridad máxima del partido entre cada Asamblea Estatal", por lo que se debe definir de manera clara cuál será la máxima autoridad del partido, y en su caso, se deberá eliminar la porción mencionada en el artículo 26 o en la señalada en el 36 de los estatutos.</p> <p>b) Establecer mecanismos, procedimientos democráticos, criterios de integración y renovación de órganos internos, un procedimiento para la elección de las personas que serán nombradas como delegadas y delegados de la asamblea estatal, así como sus funciones y obligaciones, así como garantizar la paridad entre los géneros.</p>	<p>Artículos 39, párrafo primero, inciso e) y 43, párrafo primero, inciso a) de la Ley de Partidos, así como lo determinado en la sentencia SUP-JDC-425/2014.</p>
13	30	<p>a) En la fracción I eliminar la frase "...conforme a la convocatoria y el reglamento correspondiente", pues las normas y el procedimiento para la designación de los delegados deben preverse en los estatutos, así como garantizar la paridad entre los géneros.</p> <p>b) Eliminar las fracciones II, III, IV y V, toda vez que el artículo 43, párrafo primero, inciso a) de la Ley de Partidos dispone que la máxima autoridad de los partidos políticos locales debe estar integrado por representantes de todos los municipios, lo que se actualiza con lo señalado en la fracción I del artículo en comento; aunado a que los órganos que refieren dichas fracciones son jerárquicamente inferiores en la estructura del partido.</p>	<p>Artículos 39, párrafo primero, inciso e) y 43, párrafo primero, inciso a) de la Ley de Partidos.</p>
14	32	<p>a) Aclarar a que se refiere con las siglas "CEM".</p>	
15	33, fracción I, II, III y IV y segundo párrafo	<p>a) Eliminar de la fracción I la disposición relativa a que el Presidente en turno del Comité Ejecutivo Estatal, será el presidente de la Asamblea Estatal; a fin de evitar la concentración de poder en una sola persona, por lo que no puede presidir diversos órganos.</p> <p>b) Eliminar la fracción "II" y colocar la palabra "Estatal" en la parte final del enunciado de la fracción "I".</p> <p>c) Eliminar de la fracción III, la participación del Comité Ejecutivo Estatal en la designación de quien ejercerá la titularidad de la Secretaría de la Mesa Directiva, pues de conformidad con la estructura establecida en el artículo 28 de los estatutos, dicho Comité es jerárquicamente inferior a la asamblea.</p> <p>d) Establecer en los estatutos mecanismos, criterios de integración y renovación, así como el procedimiento de elección de quienes integren la mesa directiva, a través del voto de las personas que represente a cada uno de los municipios, lo cual debe ser democrático, así como garantizar la paridad entre los géneros.</p> <p>e) Reconocer el derecho de las y los afiliados a ejercer el voto para elección de los integrantes de la Asamblea Estatal del partido político, pues de conformidad con el artículo 43, párrafo primero, inciso a) de la Ley de Partidos, dicho órgano debe estar integrado por cada uno de las personas que representen a los municipios.</p>	<p>Artículos 39, párrafo primero, incisos c), d) y e), así como 43, inciso a) y b) de la Ley de Partidos.</p>

16	34, fracción III y V	<p>a) Establecer en la fracción III mecanismos, criterios de integración y renovación, así como el procedimiento para la elección de las personas que integran el Consejo Estatal, sus funciones y obligaciones, así como el procedimiento y los supuestos de procedencia para su remoción, lo cual debe ser democrático, así como garantizar la paridad entre los géneros.</p> <p>b) Reconocer el derecho de las y los afiliados a ejercer el voto para elección de los integrantes de los órganos internos del partido político.</p> <p>c) Incluir en la fracción IV la facultad de aprobar que el partido político pueda coaligarse, así como constituir frentes en los términos previstos por la normatividad aplicable.</p> <p>d) Establecer en la fracción V, que en su caso, la disolución del partido deberá atender la normatividad aplicable.</p>	Artículos 39, párrafo 1, inciso e), así como 85 y 97 de la Ley de Partidos.
17	36, fracciones I, IV y tercer párrafo	<p>a) Eliminar de la fracción I, la participación del Comité Ejecutivo Estatal para la conformación del Consejo Estatal, pues de conformidad con la estructura establecida en el artículo 28 de los Estatutos, dicho Comité es jerárquicamente inferior al referido Consejo.</p> <p>b) Establecer en los estatutos mecanismos, criterios de integración y renovación, así como el procedimiento y normas democráticas para la elección de los Consejeros Distritales, para desahogarse en la Asamblea Estatal, así como el procedimiento para su re designación o reelección, así como para la designación de las consejerías estatales, lo cual debe ser democrático, así como garantizar la paridad entre los géneros.</p>	Artículo 39, 1, inciso e) de la Ley de Partidos.
18	38	<p>a) Prever en los estatutos mecanismos, criterios de integración y renovación, así como el procedimiento y normas democráticas para para la elección de la mesa directiva del Consejo Estatal, así como el procedimiento para su re designación o reelección, funciones y obligaciones de sus integrantes, así como garantizar la paridad entre los géneros.</p> <p>b) Reconocer el derecho de las y los afiliados a ejercer el voto para elección de los integrantes de los órganos internos del partido político.</p> <p>c) No remitir al artículo 33 y establecer de manera clara la integración de la mesa directiva del Consejo Estatal, aunado a ello, deberá atender lo observado para dicho precepto en esta determinación.</p>	Artículo 39, 1, inciso e) de la Ley de Partidos.
19	39, fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XXII, XVIII XXIV y XXV	<p>a) Considerar que de conformidad con el artículo 29 de los estatutos, la autoridad máxima del partido es la Asamblea Estatal, por lo que el Consejo Estatal o cualquier otro órgano de menor jerarquía no puede asumir las facultades y atribuciones que le competen a la citada asamblea.</p> <p>b) Señalar que las atribuciones referidas en el artículo en análisis se realizarían en coadyuvancia con la Asamblea Estatal y no es sustitución de la misma, pues dicho órgano es la máxima autoridad del partido y su carácter no es transitorio.</p> <p>c) Eliminar las fracciones I, III a IX, X, XI, XII y XIII, en virtud de que dichas facultades competen a la Asamblea Estatal, como máximo órgano del partido, lo que debe estar previsto en los estatutos.</p>	Artículos 39, 1, inciso e), 43, 1, incisos a) y b), y 85 de la Ley de Partidos, así como 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

		<p>d) Prever en la fracción XII, un procedimiento democrático de elección para los casos de renuncia o ausencia definitiva cuando esto suceda tanto dentro de la primera y como de la segunda mitad del encargo, disponiendo posibilidades reales para la alternancia de personas, así como garantizar la paridad entre los géneros.</p> <p>e) En la fracción XII, señalar a qué se refiere con la mención "causas considerada como grave". Y considerar que debe ser mediante procedimiento previamente establecido para tal efecto.</p> <p>f) En la fracción XIII sustituir la palabra "aprobar" por "proponer", pues dicha facultad es de la Asamblea Estatal.</p> <p>g) La fracción XIV, deberá establecer mecanismos, criterios y procedimientos para la aprobación de propuestas en materia de disolución del partido, fusión con otro u otros partidos políticos, coaliciones electorales y designación de candidaturas; mismas que deberán ser conocidas y aprobadas por la Asamblea Estatal.</p> <p>h) Eliminar la fracción XVIII, relativa a la designación de los integrantes de la Comisión de Justicia Intrapartidaria Municipales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43, párrafo 1, inciso e) y 48, párrafo 1, inciso a) de la Ley de Partidos, toda vez que sólo debe existir un órgano de justicia Intrapartidaria, el cual de conformidad con el artículo 28 de los estatutos es la Comisión de Justicia Intrapartidaria.</p> <p>i) Eliminar la fracción XIX, pues en términos de lo previsto por el artículo 43, párrafo 1, inciso b) de la Ley de Partidos, el órgano encargado de supervisar otras instancias partidistas es el Comité local u órgano competente.</p> <p>j) En la fracción XXIV, señalar únicamente los casos de renuncia o licencia, y deberá establecer un procedimiento democrático para la sustitución correspondiente, además, debe disponer que la remoción es competencia del órgano de justicia intrapartidaria, en cuyo caso deberá prever en el apartado conducente los mecanismos, criterios y procedimientos para tal efecto, así como garantizar la paridad entre los géneros.</p> <p>k) En la fracción XXV, aclarar la redacción del plazo relativo a que las solicitudes no podrán aprobarse en un término "menor a un año seis meses de haberse acordado la expulsión o de haber ocurrido la separación o renuncia pública"; además especificar de manera clara el plazo para la emisión de la determinación que acepte o niegue en reingreso, ya que resulta ambiguo y no se ajusta a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.</p> <p>l) En la fracción XXVII, con relación a la mención de "Posponer la convocatoria a proceso de renovación del Consejo Estatal o Comité Ejecutivo Estatal y Municipales, si las necesidades Políticas o logísticas lo requieren", deberá eliminar lo relativo al Consejo Estatal, pues es el propio órgano el que, en su caso, decidiría si continúan o no en ejercicio del cargo, lo que no se apega a los elementos mínimos para ser</p>	
--	--	--	--

		<p>considerado democráticos, en todo caso, debe otorgar esa facultad a la Asamblea Estatal.</p> <p>Además, en el supuesto de los Comités Ejecutivo y Municipales deberá señalar que dicha determinación debe ser fundada y motivada, así como disponer el plazo máximo para la emisión de tal convocatoria cuando se actualice el supuesto.</p> <p>m) La fracción XXVIII, deberá eliminarse, y en su caso, colocarse en el apartado relativo al Comité Ejecutivo, pues dicho órgano es el que tiene facultades de supervisión.</p> <p>n) Adecuar el último párrafo del artículo en análisis con relación a las atribuciones exclusivas del Pleno del Consejo Estatal Ordinario.</p>	
20	39 Bis	a) Aclarar el párrafo primero del artículo y disponer que se trata de la posibilidad de realizar sesiones ordinarias y extraordinarias.	
21	40	a) Eliminar la mención de "en todo el país", en virtud de que, en su caso, se trataría de un partido político local.	Artículos 39, párrafo 1, inciso d) y 43, párrafo 1, inciso b) de la Ley de Partidos.
22	41, párrafos primero y segundo	<p>a) Prever mecanismos, criterios de integración y renovación, así como el procedimiento para la elección de las personas que integran el Comité Ejecutivo Estatal y definir el concepto de planilla, así como garantizar la paridad entre los géneros.</p> <p>b) Atender la observación relativa a que el órgano facultado para la elección de las personas que integrarán los órganos internos, entre ellos, el Comité Ejecutivo Estatal, es la Asamblea Estatal.</p> <p>c) Aclarar a qué se refiere con las siglas "CEE".</p> <p>d) Establecer en los estatutos las atribuciones y obligaciones de las personas que ejercerán la titularidad de la Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal, dichas disposiciones no pueden ser previstas en el reglamento correspondiente.</p>	Artículo 39, párrafo 1, inciso e) de la Ley de Partidos.
23	45, fracciones I, VIII, IX, XVI y VIII	<p>a) En la fracción I, eliminar la mención "...ser el órgano de dirección del partido...", pues esta función corresponde a la Asamblea Estatal; en su lugar, deberá prever que el Comité Ejecutivo Estatal será el órgano de representación del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas.</p> <p>b) En cuanto a la fracción VIII, sustituir "...aprobación del Consejo Estatal" por "...aprobación de la Asamblea Estatal", en virtud de que, como se refirió dicho órgano es el competente para aprobar normatividad interna del partido.</p> <p>c) Eliminar la fracción IX, en virtud de que conforme al artículo 43, párrafo 1, inciso c) de la Ley de Partidos, la facultad de administrar los bienes del partido le corresponde al órgano responsable de la administración de su patrimonio, entre otros.</p> <p>d) En cuanto a la fracción XVI, y dado que el Secretariado Estatal se encuentra incluido en los órganos internos del partido, se deben prever mecanismos, criterios de integración y renovación, así como el procedimiento correspondiente y señalar</p>	Artículos 39, párrafo 1, inciso e) y 43, párrafo 1, inciso c) de la Ley de Partidos.

		<p>cuáles son sus funciones y obligaciones, así como garantizar la paridad entre los géneros. Aunado a que el Comité Ejecutivo Estatal no cuenta con facultades deliberativas.</p> <p>e) En la fracción XVIII con relación a la propuesta de remoción de direcciones municipales y el nombramiento de directores provisionales, se deben prever en los estatutos, los mecanismos, criterios de integración y renovación, así como el procedimiento democrático para su elección, así como garantizar la paridad entre los géneros; además señalar sus funciones y obligaciones; aunado a ello se deberá considerar que las remociones únicamente son procedentes mediante un procedimiento previamente establecido e instruido por el órgano de justicia intrapartidaria del partido.</p>	
24	46, fracciones I, II y VI	<p>a) En cuanto a la facultad prevista en la fracción I, con relación a "Presidir el Comité Estatal, la Comisión Política, el Consejo Estatal y la Asamblea Estatal cuando le corresponda", se debe determinar una distribución de competencias que cumplan con el carácter de democrático, eliminando la concentración de poder en una sola persona, de ahí que no puede presidir diversos órganos.</p> <p>b) Aclarar a qué se refiere con las siglas "CEE" de la fracciones II y VI del artículo.</p> <p>c) En atención a la observación I, eliminar de la fracción III del artículo en análisis la facultad de convocar a la Comisión Política, el Consejo Estatal y la Asamblea Estatal.</p>	Artículos 39, párrafo 1, inciso d) de la Ley de Partidos.
25	47, fracciones VI y IX	<p>a) En la fracción VI, señalar que la persona que ejerza la Secretaría acudirá a las reuniones del partido únicamente como representante de la Presidencia del Comité, de ahí que podrá presidir dichas reuniones con tal carácter.</p> <p>b) Eliminar la fracción IX, toda vez que tal facultad le corresponde al órgano de justicia intrapartidaria, aunado a que sólo debe existir una instancia para la solución de conflictos que es la Comisión Estatal de Justicia Intrapartidaria en términos del artículo 92 de los estatutos.</p>	Artículos 39, párrafo 1, inciso d), 43, párrafo 1, inciso e) y 48, párrafo 1, inciso a) de la Ley de Partidos.
26	48	<p>a) Establecer que el órgano debe ser colegiado e integrado de manera democrática procedimiento, así como prever las normas y procedimientos para su integración y renovación, así como garantizar la paridad entre los géneros.</p>	Artículos 3, 4, 39, párrafo 1, inciso e) y 43, párrafo 1, inciso d) de la Ley de Partidos.
27	49, fracciones I y V	<p>a) En la fracción I aclarar a qué se refiere la frase "... y de vigilancia en el ámbito local", o en su caso eliminarla.</p> <p>b) En la fracción V, suprimir la frase "... y acuerdos de participación con las agrupaciones políticas nacionales a nivel federal", pues es improcedente al ser un partido político local.</p> <p>c) Señalar que la Comisión tendrá la facultad de organizar los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidaturas a cargos de elección popular.</p> <p>d) Crear un párrafo que señale las normas y procedimientos democráticos para la postulación de las candidaturas, así como garantizar la paridad entre los géneros.</p>	De conformidad con los artículos 21, 39, párrafo 1, inciso f) y 43, párrafo 1, inciso d) de la Ley de Partidos.

28	50	<p>a) Observar que la Comisión de Finanzas debe ser un órgano colegiado integrado democráticamente; y se deben prever mecanismos, criterios de integración y renovación, así como el procedimiento para la elección de sus miembros, así como garantizar la paridad entre los géneros, aun en tratándose de su estructura mínima consistente en un Coordinador, un Secretario y un Vocal, así como su Auxiliar General.</p> <p>b) Eliminar la previsión de que el Consejo Estatal sea el órgano que designe a los integrantes de dicho colegiado, pues se trata de una facultad de la Asamblea Estatal.</p>	Artículos 39, párrafo 1, inciso e), y 43, párrafo 1, inciso c) de la Ley de Partidos.
29	51	<p>a) Se deben establecer mecanismos, criterios de integración y renovación, así como el procedimiento para la integración de la Comisión de Finanzas, lo cual debe ser democrático, así como garantizar la paridad entre los géneros.</p>	Artículos 39, párrafo 1, incisos d) y e), así como 43, párrafo 1, inciso c) y de la Ley de Partidos.
30	52	<p>a) Establecer mecanismos y criterios, así como el procedimiento para la integración y renovación de la Comisión Estatal de Afiliación, lo cual debe ser democrático, así como garantizar la paridad entre los géneros.</p> <p>b) Eliminar la previsión de que el Consejo Estatal sea el órgano que designe a los integrantes de dicho colegiado, pues se trata de una facultad de la Asamblea Estatal.</p>	Artículo 39, párrafo 1, inciso e) de la Ley de Partidos.
31	53	<p>a) Señalar que el padrón de afiliados deberá ser resguardado en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p>	Artículos 29 y 30, párrafo 1, inciso d) de la Ley de Partidos.
32	54	<p>a) Definir qué es la "lista nominal" o si en su caso, señalar que en dicho artículo se establecen los requisitos para ser votado en elecciones internas.</p>	
33	55, fracción IV	<p>a) Establecer un procedimiento para efectos de la depuración y actualización del padrón y la lista nominal del partido, para garantizar el derecho de audiencia de las personas afiliadas.</p>	Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
34	56, párrafo primero y fracción I	<p>a) Eliminar del primer párrafo la palabra "deliberativo", toda vez que sólo la Asamblea Estatal puede tener dicho carácter.</p>	Artículos 39, párrafo 1 de la Ley de Partidos y 43, párrafo 1, inciso a).
35	58	Aclarar a qué se refiere con las siglas "CEE".	
36	61	<p>a) Prever en los estatutos un procedimiento democrático para la designación y renovación de los responsables de cada secretaría, así como garantizar la paridad entre los géneros.; además, preverse que dicha facultad corresponde a la Asamblea Estatal, al ser el órgano de dirección del partido.</p> <p>La atribución de autorizar los planes de trabajo y presupuesto de las secretarías debe ser atribuida al Consejo Estatal, a efecto de que sea congruente con lo previsto por el artículo 62 de los estatutos.</p>	Artículos 39, párrafo 1, inciso e) y 43, párrafo 1, inciso b) de la Ley de Partidos.
37	62	<p>Prever en los estatutos el procedimiento democrático para la integración y renovación de las Secretarías, así como garantizar la paridad entre los géneros.</p> <p>Las disposiciones señaladas no pueden establecerse en los reglamentos internos del partido.</p>	Artículo 39, párrafo 1, inciso e) de la Ley de Partidos.
	63, fracción XII, 72, fracción IV, 73, fracción IV y 75, fracción V	<p>Eliminar las fracciones de los artículos referidos y realizar el ajuste con las demás fracciones o recorrer la numeración respectiva; en virtud de que se encuentra prohibida la intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras en los partidos políticos.</p>	Artículos 3, párrafo 2, incisos a) y b), así como 43, párrafo 1, inciso d) de la Ley de Partidos.

38	64, fracción III	a) Eliminar la palabra "nacionales", toda vez que, en su caso, se trata de un partido político local.	
39	65, fracciones I y VII	a) Prever en términos del artículo 62 de los estatutos, que el Comité Estatal deberá poner a consideración del Consejo Estatal la aprobación del programa anual de organización elaborado por la Secretaría de Organización. b) En la fracción VII, señalar que la función de vigilar será respecto del funcionamiento y conformación de los órganos de igual o menor jerarquía, por lo que deberá eliminar la frase "a todos los niveles".	
40	66, fracción VII	a) Eliminar la fracción VII, toda vez que no obstante que el artículo 37, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro prevé que cada partido político podrá ejercer parte de su financiamiento público en actividades para el desarrollo de fundaciones, asociaciones civiles o institutos de investigación, no los faculta para la creación de fundaciones. b) Adicionar una fracción en la que se disponga como atribución de la Secretaría de Formación Política y Ética, ser el órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.	Artículos 39, párrafo 1, incisos d) y e), 43, párrafo 1, inciso g) y 85 de la Ley de Partidos y 39 fracción I, numeral 2, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
41	68, fracción IV	Sustituir la mención "Secretaría de Formación, Educación y Cultura" por "Secretaría de Formación Política y Ética", pues este es el nombre correcto en términos del artículo 28, fracción I, apartado I.6, inciso c) de los estatutos.	Artículo 28, fracción I, apartado I.6, inciso c) de los estatutos.
42	71, fracción III	Eliminar las palabras "del partido".	Artículo 43, párrafo 1, inciso a) de la Ley de Partidos.
43	74, fracción IV	Sustituir la mención "Secretaría de Formación, Educación y Cultura" por "Secretaría de Formación Política y Ética", pues este es el nombre correcto en términos del artículo 28, fracción I, apartado I.6, inciso c) de los estatutos.	Artículo 28, fracción I, apartado I.6, inciso c) de los estatutos
44	84	Con relación a la elección de la o el candidato a gobernador, establecer que esta será por la asamblea estatal, por lo que se debe eliminar la mención del Consejo Estatal.	Artículo 43, párrafo 1, inciso a) de la Ley de Partidos.
45	85	a) En la fracción III, prever que el órgano encargado de la aprobación de las candidaturas, será la Asamblea Estatal, pues dicho órgano es la máxima autoridad del partido y tiene facultades deliberativas, no así el Comité Estatal, toda vez que el mismo, al ser un órgano ejecutivo está supeditado a las decisiones de la Asamblea. Lo anterior resulta aplicable a lo establecido en las fracciones VI y VIII, con relación a la designación por parte del Consejo Estatal. b) Prever en los estatutos criterios y el procedimiento democrático para la designación de candidaturas en los distritos en donde no exista pre registro alguno, así como garantizar la paridad entre los géneros. c) Eliminar la frase "sin que salve recurso de impugnación alguno", a efecto de respetar la garantía de audiencia.	Artículos 39, párrafo 1, inciso e), 43, párrafo 1, inciso d) y 48, párrafo 1, inciso b) de la Ley de Partidos.
46	86	a) En la fracción III, prever que el órgano encargado de la aprobación de las candidaturas, será la Asamblea Estatal, pues dicho órgano es la máxima autoridad del partido y tiene facultades deliberativas, no así el Comité Estatal, toda vez que el mismo, al ser un órgano ejecutivo está supeditado a las decisiones de la Asamblea. Lo anterior resulta aplicable a lo establecido en las fracciones IV, V y VI con relación a la designación por parte del Consejo Estatal.	Artículos 39, párrafo 1, inciso e) y 43, párrafo 1, inciso d) de la Ley de Partidos.

47	87	<p>a) En la fracción III, prever que el órgano encargado de la aprobación de las candidaturas, será la Asamblea Estatal, pues dicho órgano es la máxima autoridad del partido y tiene facultades deliberativas, no así el Comité Estatal, toda vez que el mismo, al ser un órgano ejecutivo está supeditado a las decisiones de la Asamblea.</p> <p>Lo anterior resulta aplicable a lo establecido en las fracciones IV, VI, VIII y IX, con relación al Consejo Estatal.</p> <p>b) Prever en los estatutos criterios y el procedimiento democrático para la designación de candidaturas en los distritos en donde no exista pre registro alguno, así como garantizar la paridad entre los géneros.</p> <p>Eliminar la frase "sin que salve recurso de impugnación alguno", a efecto de respetar la garantía de audiencia.</p>	Artículos 39, párrafo 1, inciso e), 43, párrafo 1, inciso d) y 48, párrafo 1, inciso b) de la Ley de Partidos.
48	92, segundo párrafo	a) Prever las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones.	Artículo 39, párrafo 1, inciso j) de la Ley de Partidos.
49	93	a) Prever un procedimiento democrático para la integración y renovación de los integrantes de la Comisión Estatal de Justicia Intrapartidaria, así como garantizar la paridad entre los géneros, para lo cual deberá además definirse los alcances o las características que permitan determinar que se entenderá por "militantes destacados del Partido".	Artículo 39, párrafo 1, inciso e) de la Ley de Partidos.
50	94, 99, 100, 101, 102	a) Eliminar el artículo, en virtud de que la Comisión Estatal de Justicia Intrapartidaria es la única instancia responsable de la impartición de justicia en el partido, por lo que no pueden existir Comisiones Municipales de Justicia Intrapartidaria.	Artículos 39, párrafo 1, inciso j), 43, párrafo 1, inciso e), 46, párrafo 2 y 48, párrafo 1, inciso a) de la Ley de Partidos.
51	95, segundo párrafo	Se debe eliminar la frase "Las instancias de resolución de conflictos internos nunca serán más de dos", lo anterior en virtud de que sólo debe existir una instancia de justicia intrapartidaria.	Artículos 43, párrafo 1, inciso e) y 48 párrafo 1, inciso a) de la Ley de Partidos.
52	98, segundo párrafo	Eliminar del segundo párrafo la frase "Las resoluciones de dicha Comisión serán definitivas e inapelables"; lo anterior, en virtud de que debe garantizarse el derecho de acceso a la justicia de la militancia.	Artículos 40, párrafo 1, inciso j), 43, párrafo 1, inciso a) y 47, párrafo 2 de la Ley de Partidos.
53	Segundo Transitorio	a) Eliminar el artículo, toda vez que de conformidad con los artículos 29 y 34, fracción I de los estatutos, el órgano competente para modificar los documentos básicos es la Asamblea Estatal en su carácter de máxima autoridad de decisión del partido y cuenta con la atribución de aprobar y reformar los documentos básicos del partido. Así como especificar que si dicha aprobación se realizará antes del registro, será competencia de la Asamblea Local Constitutiva; y que si es después del registro, será competencia de la Asamblea Estatal.	Artículos 29 y 34, fracción I de los estatutos.
54	Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto Transitorios	<p>b) Modificar la denominación "Asamblea Estatal Constitutiva", toda vez que el artículo 28, fracción I, apartado 1 de los estatutos, solo prevé la existencia de la "Asamblea Estatal" como el órgano de máxima autoridad de decisión del partido.</p> <p>b) En atención a lo anterior, deberá corregir la redacción de los artículos, y prever que la Asamblea Estatal al ser el órgano con facultades deliberativas</p>	Artículos 39, párrafo 1, inciso a) y 43, párrafo 1, inciso a) de la Ley de Partidos.

		del partido, está facultado para realizar mediante el procedimiento democrático correspondiente, las designaciones de las personas que ejercerán la titularidad de los órganos internos del partido, así como garantizar la paridad entre los géneros.	
55	Artículo Séptimo Transitorio	<p>a) Aclarar la remisión que se realiza al artículo 81, inciso ii, fracción II, toda vez que dicho dispositivo solo contiene un párrafo, o en su caso eliminar. Asimismo, deberá prever que la distribución del monto a que se refiere se apegue a las disposiciones aplicables en la materia.</p> <p>b) Establecer que los Estatutos iniciarán su vigencia una vez emitido el acto formal de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.</p>	
56			Además de lo anterior, sirve de sustento a las observaciones señaladas lo determinado en la jurisprudencia 3/2005, con el rubro: "Estatutos de los partidos políticos. Elementos mínimos para considerarlos democráticos".

55. No obstante, que el Instituto dio vista a la organización para que realizara lo conducente, del Dictamen se advierte que el veintitrés de junio, la organización presentó escrito a través del cual pretendió dar cumplimiento al acuerdo del Consejo General del nueve de junio (con relación a la vista de modificación de los documentos básicos), con dos anexos consistentes en copias simples de un documento con la leyenda "Documentos básicos" (declaración de principios, programa de acción y estatutos), así como con un disco compacto sin leyenda, mismos que la organización indicó contenían tales modificaciones y adecuaciones necesarias realizadas a los documentos básicos presentados el treinta y uno de enero, afirmando que acataba la vista formulada por el Consejo General, ante el impedimento de que la asamblea respectiva aprobara las modificaciones correspondientes.

56. En ese sentido, como se colige del proveído emitido por la Secretaría Ejecutiva del veintiséis de los actuales, la organización incumplió lo determinado por este órgano superior de dirección en el acuerdo del nueve de junio, puesto que debió informar al Instituto el día, hora y domicilio en que tendría verificativo la sesión del órgano competente para realizar las modificaciones a los documentos básicos en términos de la vista realizada por el Consejo General; a fin de que personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva, acudiera a dar fe de los actos que se desarrollaran en la citada asamblea, conforme a los artículos 6, fracciones VI y VII de los Lineamientos y 13 de los Lineamientos; porque en dicho acuerdo se estableció que de los estatutos presentados por la organización se advirtió que el órgano competente para modificar los documentos básicos era la Asamblea Estatal, órgano no se encontraba debidamente constituido, por lo que las modificaciones correspondientes debían realizarse a través de la asamblea local constitutiva, de conformidad con los artículos de los artículos 28, fracción I, apartado I.1, así como 29 y 34, fracción I de los estatutos presentados el treinta y uno de enero; determinación que no fue observada ni cumplida por la organización.

57. Bajo esa lógica, la organización cumplió con algunos de los requisitos para la constitución de un partido político local; sin embargo, incumplió con diversos requisitos indispensables para otorgar el registro como entidad de interés público, pues la modificación de los documentos básicos y los actos vinculados con los mismos no se realizaron conforme a derecho, siguiendo las directrices establecidas en el acuerdo del Consejo General de nueve de junio, y con base en la Ley de Partidos incumpléndose con la prevención realizada,³⁸ como se advierte:

No.	REQUISITOS Y VISTAS	FUNDAMENTO	ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO
1.	Presentar ante el Instituto el aviso correspondiente en el que informe su propósito de constituirse como partido político local.	Artículo 11 de la Ley de Partidos.	Cumplió con presentar su aviso de intención correspondiente (veintinueve de enero de dos mil dieciséis).
2.	Realizar asambleas municipales en por lo menos doce municipios del Estado.	Artículos 10, párrafo 2, inciso c) de la Ley de Partidos, así como 9 y 10 de los Lineamientos.	Cumplió con celebrar el número de asambleas municipales requeridas, ya que celebró un total de quince asambleas válidas.
3.	Contar en cada una de las asambleas municipales válidas con al menos el 0.26% por ciento de las afiliaciones del padrón electoral del municipio correspondiente, con corte al quince de abril de dos mil quince.	Artículos 13, párrafo 1, inciso a), fracción I de la Ley de Partidos y 10 de los Lineamientos.	Cumplió con el porcentaje de 0.26% del padrón electoral municipal correspondiente, en las asambleas celebradas en los municipios de: Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquiapan y Toluca.
4.	Contar con un mínimo de afiliaciones equivalente al 0.26% de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral del Estado, con corte al quince de abril de dos mil quince.	Artículos 10, párrafo 2, inciso c) de la Ley General de Partidos, así como 9 y 10 de los Lineamientos.	Incumplió con el porcentaje total estatal requerido para constituir un partido político local.
5.	Presentar ante el Instituto la solicitud de registro.	Artículo 15 de la Ley de Partidos, con relación a los artículos 39 y 40 de los Lineamientos.	La presentación de la solicitud de registro el treinta y uno de enero no surte sus efectos conducentes, al no acreditarse el 0.26% de afiliaciones estatal.
6.	Vista realizada por la Unidad Técnica el seis de abril, con relación a inconsistencias en formatos de afiliación.	Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, párrafo 2 de la Ley de Partidos, así como los numerales 11 y 12 de los Lineamientos Nacionales	Incumplió dar contestación a la vista, al presentar la contestación de manera extemporánea.
7.	Vista realizada por el Consejo General el nueve de junio en relación a la compulsión realizada con los partidos políticos nacionales.	Artículos 6, fracciones II, III, IV y VII, así como 42 y 47 de los Lineamientos, y apartado X, párrafo 23, incisos a) y b) de los Lineamientos Nacionales.	Incumplió con la vista formulada, no obstante, las afiliaciones observadas se contabilizaron para la organización; sin embargo, cumplió con el 0.26% del padrón electoral municipal correspondiente, en las asambleas válidas celebradas.

³⁸ Es congruente con lo sostenido, *mutatis mutandi* la tesis de la tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el rubro y contenido: "Pruebas ineficaces, omisión del estudio de las. Sin aunque la autoridad responsable omitió hacer en la sentencia reclamada el estudio de una prueba, tal omisión no causa en realidad agravio alguno al quejoso, porque la prueba desestimada no lo beneficia y, por ende, su apreciación en nada afectaría al fondo de la resolución impugnada, debe negarse el amparo solicitado, ya que sería ocioso el concederlo, en atención a que ningún resultado práctico produciría el que la responsable analizara y valorara la prueba, cuando con ello en nada podría variarse el sentido de la sentencia".

8.	Vista realizada por el Consejo General el nueve de junio con relación a los documentos básicos.	Artículos 17, párrafo 1 de la Ley de Partidos y 6, fracciones VI y VII, 42 y 47 de los Lineamientos de los Lineamientos.	Incumplió con presentar sus documentos básicos aprobados en la asamblea local constitutiva en la que estuvieran presentes las y los delegados electos en las asambleas municipales que representarían el 0.26% del padrón electoral correspondiente en la entidad. Asimismo, no se realizaron las modificaciones en términos de la vista formulada.
----	---	--	---

58. Se debe mencionar que la Sala Superior ha sostenido que el derecho fundamental de afiliación político-electoral consagrado constitucionalmente se trata de un derecho que se encuentra sujeto a las formas específicas reguladas por el legislador³⁹ así como que no es ilimitado puesto que al formar parte del derecho de asociación política y, a su vez, del derecho de asociación en general puede estar sujeto a restricciones que sean acordes a su naturaleza y fines propios, por lo que la presente determinación no impide su ejercicio.⁴⁰

59. En ese contexto, se niega el registro de la organización como partido político local al incumplir con los requisitos señalados por la Ley de Partidos, los Lineamientos Nacionales y los Lineamientos, como se advierte del Dictamen que se somete a consideración y en términos de este considerando.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 11, 13, 15, 16, 17, 19, 29, 37, 39, 40, 41, 43, 44, 46, 47, 48 y 53 de la Ley de Partidos; así como 52, 57, 61, fracción X y XXXV de la Ley Electoral; 78, fracción I y 81 del Reglamento Interior del Instituto; así como en los apartados V, párrafos 10 y 12; VI, párrafos 13, 14 y 15; IX, párrafo 22, así como X, párrafo 23, incisos a) y b) de los Lineamientos Nacionales, además del 9, 10, 17, 39, 40, 42, 48 y 49 de los Lineamientos, el Consejo General

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen emitido por la Secretaría Ejecutiva respecto de la negativa del registro como partido político local solicitado por la organización Humanistas Renovados por Querétaro A.C., en virtud de haber incumplido con los requisitos establecidos en la normatividad electoral aplicable, en términos de los considerandos primero y segundo de la presente determinación.

SEGUNDO. Se niega el registro como partido político local a la organización Humanistas Renovados por Querétaro A.C.; por lo tanto, glóse la presente resolución al expediente al rubro indicado.

TERCERO. Una vez que quede firme la presente determinación, remítase copia certificada de la misma al Instituto Nacional Electoral.

³⁹ Sirve de sustento el criterio de jurisprudencia 24/2002, de rubro: "Derecho de afiliación en materia político- electoral. Contenido y alcances".

⁴⁰ SUP-RAP-69/2017 y acumulado.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto.

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	-----	-----
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente

Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES

Secretario Ejecutivo

Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----

Va en cuarenta y dos fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los tres días del mes de julio de dos mil diecisiete.- **DOY FE.** -----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles

Secretario Ejecutivo

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

La suscrita ciudadana, **Lic. Ma. Elena Duarte Alcocer, Secretaria del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 (veintiséis) de junio de 2017 (dos mil diecisiete) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que aprueba y autoriza las modificaciones y reasignaciones en el Programa de Obra Anual, conforme a los términos que se describen en el Acta de la Doceava Sesión Ordinaria del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 30, fracciones I, XII y XXXIII, 44 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2, 5, 6, 15 y 16 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 28 y 29, fracción VIII de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 15, fracciones V y XXXV, 34 numerales 2 fracción III y 3 fracción IV y los artículos 34 punto 2 fracción VI, 116 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, corresponde a éste H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo que aprueba y autoriza las modificaciones y reasignaciones en el Programa de Obra Anual, conforme a los términos que se describen en el Acta de la Doceava Sesión Ordinaria del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), y**

CONSIDERANDO

1. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, definiendo a su vez las bases legales que le regulan. En correlación a lo anterior el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, define y establece al **Municipio Libre** como la **base de la división territorial y de la organización política y administrativa** del Estado de Querétaro.
2. Una de las bases legales del Municipio Libre es la inherente al reconocimiento de un “Gobierno Municipal” al establecerse en la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que **los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva** y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. El reconocimiento constitucional referido dentro de este apartado ha sido llevado a la legislación local al incluirse dicho principio en el artículo 2 Párrafo Primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
3. En este orden de ideas es importante señalar que la base contenida en el artículo 115, fracción II, Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los Municipios para **emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal**, situación que es robustecida con lo dispuesto por el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro al establecerse aquí los mismos principios.
4. En concordancia el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro dispone que **los municipios son autónomos para organizar la administración pública municipal**, contando con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

5. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 55 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Gro., **es facultad de los Municipios manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda**, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las **contribuciones y otros ingresos** que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.

Las contribuciones que los Municipios tienen derecho a percibir son de tres tipos:

- a) Aquellas que se establezcan **sobre la propiedad inmobiliaria**, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las **participaciones federales**, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los **ingresos derivados de la prestación de servicios públicos** a su cargo.

6. Que el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal señala que **las aportaciones federales** que con cargo al fondo de aportaciones para la infraestructura social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema los siguientes rubros:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural, y
- b) Fondo de Infraestructura Social Estatal: obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal.

En caso de los Municipios, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan para la realización de un programa de desarrollo institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno Estatal correspondiente y el Municipio de que se trate.

Adicionalmente, los Estados y Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en dicho artículo.

7. Que así mismo, el artículo citado con antelación, señala que son obligaciones de los Municipios, las siguientes:

- I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- II.- Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;
- III.- Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;
- IV.- Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los Municipios lo harán por conducto de los Estados, y

V.- Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

8. Que por su parte la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, tiene por objeto regular el gasto que en materia de obra pública realicen los gobiernos del Estado y los Municipios, así como cualquier organismo de la Administración Pública Estatal, los fideicomisos o aquellos particulares que con recursos públicos del Estado o de los Municipios ejecuten obras tipificadas como públicas, de la misma forma todas las actividades relativas a la planeación, programación, proyecto, presupuestación, contratación, ejecución, verificación y control, operación, mantenimiento y demolición de la obra pública.

9. Que el artículo 2 del ordenamiento señalado con antelación, refiere que se considera obra pública, a todo aquel trabajo relacionado con ésta y que se realice con fondos públicos estatales o municipales, considerándose así entre otras las siguientes:

I.La construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles.

II.Los servicios relacionados con la misma.

III.Los proyectos integrales que comprendan desde el diseño de la obra hasta su cabal terminación.

IV.Los trabajos de infraestructura urbana o agropecuaria.

V.Cualquier trabajo relativo a las áreas abiertas, vialidades, mobiliario y equipamiento urbano.

VI.Las actividades relacionadas con la obra pública que se desarrollen por encargo de las dependencias, entidades o municipios.

VII.Todos aquellos de naturaleza análoga.

10. Que el artículo 5 de la Ley en comento, dispone que estarán sujetas a las disposiciones de esta ley, toda obra pública que contrate el Estado y los Municipios; asimismo, cualquier actividad relacionada con la obra pública que aquellas contraten y se realicen con cargo total o parcial a:

I Los fondos estatales, conforme a los convenios que celebre el Ejecutivo Estatal con la participación que en su caso corresponda a los Municipios.

II Los fondos estatales, conforme a los convenios que celebren el Ejecutivo Estatal, con la participación que en su caso correspondan a los organismos no gubernamentales o a los particulares por sí mismos.

III Los fondos municipales.

11. Que el artículo 6 de Ley en cita establece que la ejecución de la obra pública que realicen las dependencias, Entidades, Municipios y particulares con cargo total o parcial a fondos acordados por la Federación, conforme a los convenios entre los Ejecutivos Federal y Estatal, estarán sujetas, adicionalmente a las disposiciones de lo ordenado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma, Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado, su Reglamento y a lo pactado en los convenios descritos por el artículo 5 de la misma ley.

12. Que el artículo 15 del ordenamiento legal en mención dispone en su parte conducente que las dependencias, entidades y Municipios elaborarán los programas anuales de obra pública y en particular de cada una de estas inversiones con sus respectivos expedientes técnicos y presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y sus Municipios, considerando, los siguientes aspectos:

- I. La rentabilidad social, económica y ambiental con base en los estudios de factibilidad de la inversión que se requieran.
- II. Los recursos necesarios para la etapa de ejecución, así como los gastos de operación del proyecto.
- III. Las unidades responsables de su ejecución.
- IV. La adquisición y regularización de la tenencia de la tierra en donde se realizará la obra pública, así como la obtención de los permisos y las autorizaciones.
- V. Las características y las condiciones ambientales, climáticas y geomórficas de la región donde se realizará la obra pública, debiendo presentar un programa de restauración cuando se cause un impacto ambiental adverso.
- VI. Los trabajos de manejo tanto preventivo como correctivo.
- VII. Los trabajos e infraestructura y las complementarias que requiera la obra.
- VIII. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios indispensables, incluyendo las normas y especificaciones de construcción aplicables así como los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarias.
- IX. Las demás previsiones que deberán tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra.
- X. Los programas de obra pública indicarán las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución.

13. Que la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, dispone en su artículo 28 que el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) es el órgano rector del proceso de planeación en el Municipio, de acuerdo a los lineamientos estatales sobre la materia.

14. Que por su parte el artículo 29, fracción VIII del ordenamiento señalado, en el numeral precedente faculta al COPLADEM para elaborar y presentar la propuesta de obra municipal.

15. Que el artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, dispone que los municipios dentro de sus posibilidades presupuestales, ejecutarán o contratarán la ejecución de obra pública de conformidad con los que establecen las leyes y las disposiciones reglamentarias aplicables.

16. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 (nueve) de marzo de 2016 (dos mil dieciséis), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo por el que se aprueba el Programa de Obra Anual (POA) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.**

17. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 (veintiocho) de febrero de 2017 (dos mil diecisiete), el H. Ayuntamiento de Corregidora, aprobó el **Acuerdo por el que se aprueba el paquete de obras Gasto Directo a ejecutar en el Programa de Obra Anual (POA) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017; reducciones de presupuesto “Programas Regionales y Desarrollo Regional” 2016 y devoluciones de recurso federal, ejercicio 2016; así como las obras validadas por parte de Gobierno del Estado (Ramo 33).**

18. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 (once) de abril de 2017 (dos mil diecisiete) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo por el que se aprueban las adecuaciones y modificaciones al Gasto Directo del Programa de Obra Anual (POA) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017; así como a las obras validadas por parte de Gobierno del Estado (Ramo 33) y aprobación del paquete de obras FISM 2017.**

19. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 (dieciséis) de mayo de 2017 (dos mil diecisiete) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que aprueba y autoriza las siguientes modificaciones: reasignación del Gasto Directo al Programa de Obra Anual 2016; inclusión de los paquetes de obra de recurso federal en el POA 2017; inclusiones en el POA 2017 del segundo paquete de obras SEDESOQ y obra gestionada mediante convenio con Gobierno del Estado.

20. En fecha 08 de junio de 2017, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), celebró su Doceava Sesión Ordinaria, en la cual se plantearon y aprobaron diversas modificaciones, quedando de la siguiente forma;

1. Regularización de baja del primer paquete de obra autorizado por Gobierno del Estado GEQ Ramo 33 FAFEF, por lo que se solicita autorización a fin de informar los montos reducidos a monto de contrato para realizar las adecuaciones presupuestales en el Sistema de Información Municipal (SIM).

DESCRIPCIÓN	LOCALIDAD	PERIODO DE EJECUCIÓN	BENEFICIARIOS	MONTO APROBADO	MONTO REGULARIZADO
URBANIZACIÓN DE CALLE PRIVADA FRAY HERNÁNDEZ RIVERA EULALIO	EL PUEBLITO	MARZO - JULIO	1861 HAB.	\$600,000.00	\$593,718.21
ALUMBRADO DE UNIDAD DEPORTIVA CANDILES	CANDILES	MARZO - AGOSTO	13,217 HAB.	\$2,500,003.00	\$2,481,274.60
GEQ 2017					
FAFEF					

DESCRIPCIÓN	LOCALIDAD	PERIODO DE EJECUCIÓN	BENEFICIARIOS	MONTO APROBADO	MONTO REGULARIZADO	
URBANIZACIÓN DE VIALIDADES EN 20 DE ENERO	20 DE ENERO	MARZO - OCTUBRE	396 HAB.	\$4,815,160.00	\$4,642,568.52	
MEJORAMIENTO DE VÍA PÚBLICA Y ALUMBRADO EN COLONIA EMILIANO ZAPATA	EMILIANO ZAPATA	MARZO - AGOSTO	2,421 HAB.	\$2,506,427.08	\$2,342,455.28	
URBANIZACIÓN INTEGRAL EN VÍA PÚBLICA EN COLONIA LOMAS DE LA CRUZ	LOMAS DE LA CRUZ	MARZO - AGOSTO	695 HAB.	\$2,921,672.28	\$2,702,728.34	
INTRODUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA EN COLONIA AMPLIACIÓN LOS ÁNGELES	AMPLIACIÓN LOS ÁNGELES	MARZO - AGOSTO	709 HAB.	\$1,450,035.58	\$1,447,926.94	
REHABILITACIÓN DE BANQUETAS Y VIALIDAD EN CALLE HIDALGO	EL PUEBLITO	MARZO - OCTUBRE	5,861 HAB.	\$12,887,271.98	\$12,755,280.02	
SUSTITUCIÓN DE SUPERFICIE DE PAVIMENTO, MEJORAMIENTO DE BANQUETAS Y ALUMBRADO PÚBLICO EN COLONIA CANDILES	CANDILES	MARZO - OCTUBRE	9,597 HAB.	\$10,064,030.08	Proceso en segunda vuelta	
MEJORAMIENTO DE SUPERFICIE DE RODAMIENTO Y BANQUETAS EN COLONIA TEJEDA	TEJEDA	MARZO - OCTUBRE	10414 HAB.	\$12,255,400.00	\$12,169,688.02	
GEQ SEDESOQ 2017				TOTAL	\$50,000,000.00	\$39,135,639.93
FAFEF						

2. Se informa que derivado de reuniones celebradas con la Secretaría de Tesorería y Finanzas, se solicita autorización para incluir en el POA 2017 la obra que se menciona a continuación.

DESCRIPCIÓN	LOCALIDAD	PERIODO DE EJECUCIÓN	BENEFICIARIOS	MONTO APROBADO
OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL EDIFICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	CORREGIDORA	JUNIO - DICIEMBRE	181,000 HAB.	\$6,050,902.37
GASTO DIRECTO 2017				\$6,050,902.37

3. Se informa de los cierres físicos y administrativos de las obras insertas en fondo denominado Empréstito con la finalidad de que se realicen las reducciones de presupuesto en el sistema de información municipal (SIM).

DESCRIPCIÓN	LOCALIDAD	MONTO APROBADO	MONTO EJERCIDO	SALDO
REPAVIMENTACIÓN EN AV. CANDILES DE PROL. ZARAGOZA A BOULEVARD DE LAS AMÉRICAS	CORREGIDORA	\$7,500,000.00	\$7,485,797.50	\$14,202.50
2ª ETAPA, REPAVIMENTACIÓN DE BOULEVARD DE LAS AMÉRICAS DE AV. CANDILES A MISIONEROS	CORREGIDORA	\$3,000,000.00	\$2,971,106.50	\$28,893.50
OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL EDIFICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, INFRAESTRUCTURA DE INSTALACIÓN CONTRA INCENDIOS	CORREGIDORA	\$1,600,000.00	\$1,530,146.00	\$69,854.00
EMPRESTITO (EJERCICIO 2016)		\$12,100,000.00	\$11,987,050.00	\$112,950.00

4. Se informa de los cierres físicos y administrativos de las obras insertas en fondo denominado GEQ 2016 con la finalidad de que se realicen las reducciones de presupuesto en el sistema de información municipal (SIM).

DESCRIPCIÓN	LOCALIDAD	MONTO APROBADO	MONTO EJERCIDO	SALDO
CONSTRUCCIÓN ARCOTECHO EN PLAZA PÚBLICA, LA CUEVA	LA CUEVA	\$1,256,262.50	\$965,736.69	\$290,525.81
REHABILITACIÓN DE ESPACIO DEPORTIVO EN LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA UAQ	EL PUEBLITO	\$1,743,737.49	\$1,684,932.85	\$58,804.64
GEQ 2016		\$2,999,999.99	\$2,650,669.54	\$349,330.45

5. Se informa de los cierres físicos y administrativos de las obras insertas en fondo denominado FORTAFIN 2016 con la finalidad de que se realicen las reducciones de presupuesto en el sistema de información municipal (SIM).

DESCRIPCIÓN	LOCALIDAD	MONTO APROBADO	MONTO EJERCIDO	SALDO
EMPEDRADO EN VARIAS CALLES EN SAN RAFAEL, CORREGIDORA, QRO.	SAN RAFAEL	\$2,999,999.95	\$2,987,396.71	\$12,603.24
EMPEDRADO DE CALLES EN LA LOCALIDAD DE LA CUEVA (JOAQUÍN HERRERA), CORREGIDORA, QRO.	JOAQUÍN HERRERA	\$1,999,999.47	\$1,995,117.59	\$4,881.88
FORTAFIN 2016		\$4,999,999.42	\$4,982,514.30	\$17,485.12

6. Se informa de los cierres físicos y administrativos de una obra inserta en fondo denominado GASTO DIRECTO 2015 Y GASTO DIRECTO 2016 con la finalidad de que se realicen las reducciones de presupuesto en el sistema de información municipal (SIM) y posteriormente realizar la reasignación de presupuesto.

DESCRIPCIÓN	LOCALIDAD	MONTO APROBADO	MONTO EJERCIDO	SALDO
INSTALACIÓN DE LUMINARIAS SENDEROS SEGUROS	CORREGIDORA	383,701.16	150,076.42	233,624.74
GASTO DIRECTO 2015		\$383,701.16	\$150,076.42	\$233,624.74

DESCRIPCIÓN	LOCALIDAD	MONTO APROBADO	MONTO EJERCIDO	SALDO
ADECUACIÓN DE ESPACIOS PARA RED DE CARGA ELÉCTRICA VEHICULAR	CORREGIDORA	989,888.00	984,539.66	5,348.34
INTERVENCIÓN URBANA INTEGRAL EN VIALIDADES VALLE DORADO 2000 (ELECTRIFICACIÓN, ILUMINACIÓN).	VALLE DORADO 2000	484,907.25	477,301.35	7,605.90
NICHO PARA IMAGEN EN PARQUE RIBERA DEL RIO	EL PUEBLITO	317,716.67	311,282.94	6,433.73
BARDA COLINDANTE EN ZONA DE BOMBAS DE AGUA CEA Y APLANADO DE MURO EN PARQUE LINEAL RIBERA DEL RIO	EL PUEBLITO	430,000.00	425,348.20	4,651.80
TRABAJOS DE URBANIZACIÓN Y OBRAS MENORES TRAMO I, LOS ÁNGELES	LOS ÁNGELES	500,000.00	493,989.06	6,010.94
TRABAJOS DE VIALIDAD CAMINO A LAS FLORES	EL PUEBLITO	6,650,000.00	6,549,713.38	100,286.62
GASTO DIRECTO 2016		\$9,372,511.92	\$9,242,174.59	\$130,337.33

Habiendo analizado el contenido completo del expediente de referencia y analizando los considerandos del presente, los antecedentes y los argumentos vertidos en la reunión de las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Obras y Servicios Públicos, elaboran, autorizan y ratifican el contenido de la presente resolución y someten a la consideración de este H. Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 15 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 30, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 116 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, el H. Ayuntamiento de Corregidora aprueba y autoriza las modificaciones y reasignaciones en el Programa de Obra Anual conforme a los términos que se describen en el Considerando 20 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se autoriza e instruye las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de Tesorería y Finanzas, para que den puntual cumplimiento al presente Acuerdo, dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una de ellas corresponda y remitan las constancias de cumplimiento a la Secretaría del Ayuntamiento.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para que dé seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo y deberá informar de ello a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO.- Los rubros no modificados en el presente instrumento quedan intocados por lo que se deberá dar cumplimiento a ello de manera concreta y precisa hasta su liquidación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación en la Sesión de Cabildo correspondiente.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento la Gaceta Municipal "La Pirámide" y en el periódico oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" ambos a costa del Municipio, atendiendo que dicha publicación queda exenta de pago por determinación del Cuerpo Colegiado de Corregidora, en términos del artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en correlación al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro:

"Artículo 21. No obstante lo dispuesto en los artículos 19 y 20, están exentos del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público, siempre y cuando esta disposición no sea contraria a la ley especial de la contribución de que se trate..."

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas dar aviso a la Secretaría de Planeación y Finanzas en los términos que correspondan.

CUARTO.- Comuníquese lo anterior a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, a las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio, de Desarrollo Social y de Tesorería y Finanzas, Contraloría Municipal todas del Municipio de Corregidora, así como al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Corregidora, Qro..."

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 26 DE JUNIO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE) ATENTAMENTE:
LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LAS COMISIONES; LIC. ALMA IDALIA SÁNCHEZ PEDRAZA, SÍNDICO INTEGRANTE; LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, SÍNDICO INTEGRANTE; C. MAGDALENA PUEBLITO ESPINOSA RODRÍGUEZ, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. ERIKA DE LOS ÁNGELES DÍAZ VILLALÓN, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. OMAR HERRERA MAYA, REGIDOR INTEGRANTE; ING. ALFREDO PIÑÓN ESPINOZA, REGIDOR INTEGRANTE, RUBRICAN.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., LOS 26 (VEINTISÉIS) DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE).-----

DOY FE -----

ATENTAMENTE

**LIC. MA. ELENA DUARTE ALCOCER.
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe, Ciudadano, Licenciado José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **31 (treinta y uno) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo que autoriza de la causahabencia por lo que ve a todas y cada una de las autorizaciones, permisos, acuerdos de cabildo, factibilidades y participaciones que se hubieren expedido, así como del cumplimiento de todos los pagos de impuestos, derechos y trámites realizados respecto al predio ubicado en la Fracción del predio rustico identificado como el Rancho “Jan” que formó parte de las fracciones de la Ex Hacienda San Juanico, Municipio de Corregidora, Qro.; Autorización y denominación del fraccionamiento “Cantabria”; Autorización para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento “Cantabria”; Autorización de Nomenclatura para las vialidades que conforman el fraccionamiento “Cantabria” en sus 5 Etapas**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 13, 14 fracción III, 17, 21, 22, 28, 32, 82 al 99, 109 al 118, 140 al 170, 237, 250 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro en relación al Artículo Sexto Transitorio del mismo ordenamiento en vigor; 5, 15, 18 y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo que autoriza de la causahabencia por lo que ve a todas y cada una de las autorizaciones, permisos, acuerdos de cabildo, factibilidades y participaciones que se hubieren expedido, así como del cumplimiento de todos los pagos de impuestos, derechos y trámites realizados respecto al predio ubicado en la Fracción del predio rustico identificado como el Rancho “Jan” que formó parte de las fracciones de la Ex Hacienda San Juanico, Municipio de Corregidora, Qro.; Autorización y denominación del fraccionamiento “Cantabria”; Autorización para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento “Cantabria”; Autorización de Nomenclatura para las vialidades que conforman el fraccionamiento “Cantabria” en sus 5 Etapas**, cuyo expediente administrativo se encuentra radicado ante la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAC/CAI/002/2015 y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.

3. En correlación a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, **se entiende por Desarrollo Urbano al proceso de planeación y regulación** de la fundación, **conservación, mejoramiento y crecimiento** de los centros de población.
4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos establece en su artículo 6 que las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de manera **concurrente** por la Federación, las entidades federativas y los **municipios**, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. En este sentido y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 13, 14 fracción III, 17, 21, 22, 28, 32, 82 al 99, 109 al 118, 140 al 170, 237, 250 y demás relativos y aplicables del Código Urbano para el Estado de Querétaro abrogado en relación al Artículo Sexto Transitorio del mismo ordenamiento en vigor, el **Municipio de Corregidora, Qro., es competente para** formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; **controlar y vigilar el uso del suelo**, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.
6. Que el artículo 27 de la Ley General de Asentamientos Humanos, señala que para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, **el ejercicio del derecho de propiedad**, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, **se sujetará a** las provisiones, reservas, **usos y destinos que determinen las autoridades** competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.
7. Que el **Artículo 165 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece respecto a la Causahabencia lo siguiente:**

Artículo 165. Tratándose de la enajenación de un desarrollo inmobiliario, ya sea en forma total o en alguna de sus etapas, secciones o fases, el comprador adquiere con permisos y licencias, **así como con derechos y obligaciones.**

El adquirente, deberá solicitar al Municipio que corresponda el reconocimiento administrativo de la causahabencia, a través del Acuerdo del Ayuntamiento correspondiente; el que deberá ser publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

8. Que el artículo **186** del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece las siguientes etapas en cuanto al proceso de un fraccionamiento se refiere:

Artículo 186. *El procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de ETAPAS que se otorgarán de forma sucesiva, a la conclusión de cada una de éstas; siendo las siguientes:*

- I. *Dictamen de USO DE SUELO;*
- II. *Autorización de ESTUDIOS TÉCNICOS;*
- III. *Visto Bueno al PROYECTO DE LOTIFICACIÓN;*
- IV. *LICENCIA DE EJECUCIÓN de obras de urbanización;*
- V. *DENOMINACIÓN del fraccionamiento y NOMENCLATURA de calles;*
- VI. *En su caso, AUTORIZACIÓN PARA VENTA de lotes; y*
- VII. *ENTREGA al Municipio de las obras de urbanización y autorización definitiva del fraccionamiento.*

9. Que el **Artículo 192** del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece respecto a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización lo siguiente:

Artículo 192. La autorización de la licencia para ejecución de obras de urbanización de un fraccionamiento, que otorgue el Municipio o en su caso el Poder Ejecutivo del Estado, establecerá con base al plano de lotificación autorizado, la etapa, sección o fase, las superficies que lo integran, el desglose de las mismas, el pago de impuestos y derechos, obligaciones y plazos de vigencia, las donaciones a favor del Municipio y las que correspondan a los organismos operadores, las limitaciones y restricciones, así como aquellas condicionantes que se estimen necesarias para el adecuado funcionamiento de la etapa, sección o fase del fraccionamiento que corresponda; la que deberá ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, previa protocolización ante Notario Público.

Artículo 193. El uso y manejo del registro en la bitácora de las obras de urbanización estará a cargo de la autoridad y el desarrollador correspondiente.

Para la apertura, seguimiento y cierre, deberá quedar a resguardo de la autoridad competente.

Artículo 194. Durante el proceso de construcción del fraccionamiento, la autoridad deberá supervisar la ejecución de las obras de urbanización, indicando al desarrollador y asentando en la bitácora de las obras de urbanización las observaciones, producto de la supervisión. El desarrollador observará las indicaciones técnicas que formulen los supervisores, pero tendrá derecho a recurrirlas por escrito ante la autoridad municipal o estatal en su caso, de acuerdo al convenio que en materia de desarrollo urbano sea suscrito entre ellos, quien resolverá en definitiva en forma fundada y motivada de conformidad con el Título Octavo del presente Código.

10. Que el Artículo 196 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece respecto a la Autorización de Nomenclatura establece lo siguiente:

Artículo 196. La etapa correspondiente a la denominación y nomenclatura, consiste en la aprobación que realiza la autoridad competente, respecto de los nombres con que se identificará el fraccionamiento y vialidades. La nomenclatura, para fines administrativos, considerando la continuidad, división, orden y jerarquía, será para las etapas en números arábigos, las secciones en letras, las fases en números romanos, las manzanas en números arábigos ordinales y los lotes en números arábigos, considerado el posterior registro alfanumérico del padrón de predios catalogados con base en la clave catastral.

11. Que con fecha **08 de abril del 2016**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, solicitud del C. Luiz Roberto Arend, en su calidad de Representante Legal Lumi Inmobiliaria, S.A. de C.V., para obtener Debido a la modificación al Proyecto de Visto Bueno de Lotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para las etapas 1 y 2. Nomenclatura para las 5 etapas del proyecto Fraccionamiento Cantabria, con una superficie de 141,807.840m². para el predio ubicado en Carretera a Tlacote Km. 4 Ex hacienda San Juanico, Municipio de Corregidora, Qro.
12. Que la Secretaría del Ayuntamiento a través del oficio número **SAY/DAC/CAI/7932016**, de fecha 26 de abril de 2016, fue ingresado a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este municipio bajo el folio número 1216, requirió la Opinión Técnica correspondiente para el estudio y análisis del presente asunto.
13. En respuesta a lo anterior el Arq. Miguel Ángel Bucio Reta, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., remitió a la Secretaría del Ayuntamiento, mediante el cual envía la Opinión Técnica No. **SDUOP/DDU/DACU/OT/0056/2016**, de la cual se desprende lo siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA.**DATOS DEL PREDIO:**

UBICACIÓN:	Carretera Estatal No. 11 Km. 4 (Querétaro – Tlacote) Fracción del Rancho Jan que formó parte de las fracciones de la Ex hacienda San Juanico
EJIDO:	
CLAVE CATASTRAL:	060105465410079
SUPERFICIE m ² :	141,807.840

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:**GENERAL:****PARTICULAR:**

ANTECEDENTES:

- 12.1. Mediante **Escritura Pública No. 26,152 de fecha 19 de Enero de 2015**, el Lic. Moisés Solís García, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 33 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, hace constar el Contrato de Compraventa mediante el cual la sociedad mercantil denominada "Lumi Inmobiliaria", S.A. de C.V., representada por el Sr. Luiz Roberto Arend, compra el 74.4561% de los derechos de propiedad respecto del inmueble conformado por una sola unidad topográfica identificada como Polígono 1 uno y Polígono 2 dos, de la fracción del predio rústico identificado como Rancho Jan que formó parte de las fracciones de la Ex Hacienda de San Juanico, Municipio de Corregidora, Qro.; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario 00479470/0003 de fecha 27 de Marzo de 2015.
- 12.2. Mediante **Escritura Pública No. 54,424 de fecha 03 de Marzo de 2004**, el Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Adscrito a la Notaría Pública No. 7 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, hace constar la formalización y constitución de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "Lumi Inmobiliaria"; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio mercantil 28546 de fecha 19 de Abril de 2004.
- 12.3. Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de Abril de 2012**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro. aprobó el Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Riego a Habitacional con densidad de 300 Hab/ha., para el predio ubicado en el Rancho "Jan", Carretera a Tlacote, Santa María Magdalena, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 145,739.50 m².
- 12.4. Mediante oficio **DT/03844/2012 de fecha 13 de Septiembre de 2012**, la Dirección de Catastro adscrita a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, Qro., emitió el Deslinde Catastral identificado con el folio DT2008112 para el predio rústico ubicado en Carretera Estatal No. 11 Km. 4(Querétaro – Tlacote) Fracción del Rancho Jan adscrito a la localidad Los Cobos, Municipio de Corregidora, Qro., y quedando una superficie de 141,807.840 m².
- 12.5. Mediante oficio **UEPC/DG/1332/12 de fecha 06 de Noviembre de 2012**, la Unidad Estatal de Protección Civil emitió el Dictamen de Riesgos donde no encuentra impedimento legal respecto al uso del predio en comento, debiendo cumplir con las condicionantes en el señaladas.
- 12.6. Mediante oficio **VE/0555/2013 de fecha 11 de Marzo de 2013**, la Comisión Estatal de Aguas (CEA) emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 200 viviendas del desarrollo conocido como Residencial las Fuentes 1ª Etapa ubicado en el predio Fracción del predio rústico denominado Rancho Jan que se formó de fracciones de la Ex hacienda de San Juanico ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro., condicionada a cumplir con las obligaciones señaladas en el mismo, para estar en posibilidades de obtener la autorización definitiva.
- 12.7. Mediante oficio **SDUOP/DDU/DPDU/1245/2013 de fecha 04 de Junio de 2013, expediente USM-099/13**, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas autorizó el Dictamen de Uso de Suelo Factible Definitivo para ubicar un desarrollo inmobiliario habitacional para un máximo de 880 viviendas, con una densidad de 300 Hab/Ha (H3), en el predio ubicado en Carretera a Tlacote, Rancho Jan, Ex Hacienda San Juanico, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 141,807.84 m² e identificado con clave catastral 060105465410079.
- 12.8. Mediante oficio **SEDESU/SSMA/0388/2013 de fecha 02 de Septiembre de 2013**, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro emitió la autorización en Materia de Impacto Ambiental exclusivamente para 200 viviendas de las manzanas II, III, IV, V y VI para el fraccionamiento residencial que pretende realizar un predio con superficie total de 146,739.50 m² ubicado en Rancho Jan, Carretera a Tlacote, Santa María Magdalena, Corregidora, Qro., debiendo cumplir con las condicionantes en el señaladas. La autorización de Impacto Ambiental tiene vigencia de dos años calendario para el proceso de construcción, es intransferible y se otorga al C. José Joel Alcántara Magos.

- 12.9.** Mediante oficio **BOO.E.56.4.01883 de fecha 02 de Septiembre de 2013**, la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) emitió el visto bueno de la colocación de 21 mojoneras en una longitud de 746 m. delimitando el terreno federal del cauce del alivio del río Querétaro, afluente del río Querétaro, en el tramo colindante con el predio denominado Rancho "Jan", Fracción de la Ex Hacienda de San Juanico, ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro.
- 12.10.** Mediante oficio **BOO.E.56.4.02616 de fecha 18 de Octubre de 2013**, la CONAGUA emitió la validación del Estudio Hidrológico correspondiente al desarrollo habitacional desarrollado en el predio denominado "Rancho Jan" y que se ubica en la Fracción de la Ex Hacienda de San Juanico, en la Carretera a Tlacote, en el Municipio de Corregidora, Qro., debiendo dar cumplimiento a cada una de las condicionantes y obras de regulación señaladas en el oficio.
- 12.11.** Mediante oficio **SEDESU/438/2013 de fecha 02 de Diciembre de 2013**, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Corregidora establece que la zona en cuestión con superficie de 146,739.50 m², está identificada en el POELC en la Unidad de Gestión Ambiental 2 (UGA) "ZU el Pueblito", con Política Ambiental de Zona Urbana, considerando que el proyecto de desarrollo habitacional para 529 viviendas es compatible con el uso de suelo.
- 12.12.** Mediante oficio **SDUOP/DDU/DACU/3670/2013 de fecha 20 de Diciembre de 2013**, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación correspondiente al fraccionamiento que se pretende denominar "Cantabria", ubicado en el predio rústico denominado Rancho Jan, Carretera a Tlacote, Ex Hacienda San Juanico en este Municipio, con una superficie de 141,807.840 m².
- 12.13.** Mediante oficio **SSPYTM/288/2013 de fecha 23 de Diciembre de 2013**, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora emitió la autorización del Impacto Vial para el proyecto consistente en un desarrollo habitacional con densidad de 300 Hab/Ha., ubicado en el rancho "Jan", Carretera a Tlacote, Santa María Magdalena, Corregidora, Qro., debiendo dar cumplimiento a las condicionantes en el señaladas.
- 12.14.** Mediante oficio **SSMA/DCA/016/2014 de fecha 8 de Enero de 2014**, la Subsecretaría de Medio Ambiente de Gobierno del Estado emitió la rectificación del numeral 5 de la autorización en Materia de Impacto Ambiental SEDESU/SSMA/0388/2013 de fecha 2 de Septiembre de 2013 para el desarrollo habitacional denominado "Fraccionamiento Residencial", para el predio con superficie total de 146,739.50 m², ubicado en Rancho Jan, Carretera a Tlacote, Santa María Magdalena, Corregidora, Qro., condicionado a cumplir cabalmente con lo señalado en los lineamientos y estrategias establecidas en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio Corregidora, Qro., para la Unidad de Gestión Ambiental No. 2 denominada "ZU el Pueblito" y en los oficios de autorización en Materia de Impacto Ambiental.
- 12.15.** Mediante oficio **DU/AL/313 de fecha 23 de Enero de 2014**, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió la Constancia de Alineamiento para un predio ubicado en la fracción de predio rústico identificado como Rancho Jan que formó parte de las fracciones de la Ex Hacienda San Juanico con Clave Catastral 060105465410079, Municipio de Corregidora, Qro., debiendo respetar las condicionantes en el oficio mencionado.
- 12.16.** Mediante oficio **SEDESU/036/2014 de fecha 30 de Enero de 2014**, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Corregidora a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, emitió el Dictamen Técnico respecto de la compatibilidad del proyecto con la Política Ambiental del uso de suelo en relación de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA No. 2), plasmada en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Corregidora, en la que se ubica el proyecto de desarrollo habitacional para 529 viviendas, denominado "Fraccionamiento Residencial", para el predio ubicado en Rancho Jan, Carretera a Tlacote, Santa María Magdalena, Municipio de Corregidora, Qro.

- 12.17.** Mediante oficio **SG/UMPC/OGR/LC/002/2014 de fecha 18 de Febrero de 2014**, la Dirección de Protección Civil Municipal emitió la Opinión de Grado de Riesgo Aceptable, del proyecto del predio ubicado en Carretera Querétaro-Tlacote Km. 4, Rancho "Jan", Tlacote, Corregidora, Qro., condicionado a dar cumplimiento, previo el inicio del proyecto, a las medidas y recomendaciones señaladas en el documento previo.
- 12.18.** Mediante oficio **DP 055370/2014 de fecha 19 de Marzo de 2014**, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) emitió la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica requerido para el fraccionamiento denominado Cantabria – José Joel Alcántara Magos, localizado en Carretera a Tlacote, Rancho, Municipio de Querétaro, Qro. [sic.].
- 12.19.** Mediante oficio **1647/2014 de fecha 7 de Agosto de 2014**, la Comisión Estatal de Caminos (CEC) emitió la autorización para la construcción del acceso a nivel en estricto apego a las especificaciones del proyecto ejecutivo presentado para su revisión ante esa Dependencia para el fraccionamiento denominado "Cantabria" correspondiente al predio ubicado del Km 4+819.13 al Km 4+343.85, carril izquierdo de la Carretera Estatal No. 11 "Querétaro – Tlacote", del Municipio de Querétaro, Qro.
- 12.20.** Mediante oficio **SDUOP/DDU/DACU/0286/2015 de fecha 12 de Febrero de 2015**, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió la Modificación al Visto Bueno de Proyecto de Lotificación correspondiente al fraccionamiento de tipo habitacional que se pretende denominar "Cantabria", ubicado en este Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie total de 141,807.840 m².
- 12.21.** Mediante oficio **VE/0084/2015 de fecha 03 de Febrero de 2015**, la Comisión Estatal de Aguas (CEA) emitió la ratificación de la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 200 viviendas del desarrollo denominado Residencial las Fuentes 1ª Etapa ubicado en el predio Fracción del predio rústico denominado Rancho Jan que se formó de fracciones de la Ex hacienda de San Juanico ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro., debiendo cumplir con las condicionantes en el oficio señaladas para la autorización definitiva del mismo.
- 12.22.** Mediante oficio **DDU/DACU/0429/2016 de fecha 22 de Febrero de 2016**, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió la Modificación al Visto Bueno de Proyecto de Lotificación correspondiente al fraccionamiento habitacional denominado "Cantabria", ubicado en el predio rústico denominado Rancho Jan, Carretera a Tlacote, Ex Hacienda San Juanico, Municipio de Corregidora, Qro., con clave catastral 060105465410079 y una superficie de 141,807.84 m². Las superficies que componen el fraccionamiento que se pretende denominar "Cantabria", se desglosan de la siguiente manera:

TABLA GENERAL DE ÁREAS FRACCIONAMIENTO CANTABRIA		
VISTO BUENO DE PROYECTO DE LOTIFICACIÓN		
CONCEPTO	SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE %
SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	57,045.937	40.227%
SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL Y DE SERVICIOS	25,121.954	20.922%
SUPERFICIE USO MIXTO	511.961	0.361%
ÁREA VERDE, ESPACIO PÚBLICO, EQUIPAMIENTO URBANO	14,187.078	10.250%
INFRAESTRUCTURA CEA	1,177.215	0.830%
SUPERFICIE VIAL	36,724.861	22.447%
SUPERFICIE AFECTACIÓN FEDERAL	7,038.834	4.963%
TOTAL	141,807.840	100.000%

- 12.23. Mediante escrito de fecha 20 de Abril de 2016, el Ing. Luiz Roberto Arend, representante legal de la empresa "Lumi Inmobiliaria", S.A. de C.V., solicita a la Secretaría del Ayuntamiento la Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para las Etapas 1 y 2 y Autorización de Nomenclatura para las 5 Etapas del proyecto de fraccionamiento "Cantabria" con una superficie de 141,807.840 m².
- 12.24. Mediante oficio SAY/DAC/CAI/793/2016 de fecha 26 de Abril de 2016, la Lic. Ma. Elena Duarte Alcocer, Directora de Asuntos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitir la Opinión Técnica respecto de la petición señalada en el numeral inmediato anterior.
13. Que en base al análisis de los diversos aspectos que se contienen en la Opinión Técnica que ha quedado referida con antelación, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, se pronuncia de la siguiente forma:

RESOLUTIVO

- 13.1. Derivado de la información presentada, y con base a los puntos anteriormente expuestos, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas **CONSIDERA VIABLE la Autorización de la Causahabencia Parcial a favor de Lumi Inmobiliaria S.A. de C.V., en los porcentajes que prevé la escritura pública de propiedad, por lo que ve a todas y cada una de las autorizaciones, permisos, acuerdos de cabildo, factibilidades y participaciones que se hubieren expedido, así como del cumplimiento de todos los pagos de impuestos, derechos y trámites realizados respecto al predio ubicado en la Fracción del predio rústico identificado como el Rancho "Jan" que formó parte de las fracciones de la Ex Hacienda San Juanico, Municipio de Corregidora, Qro., además de lo señalado en el Acuerdo de Cabildo autorizado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de Abril de 2012 a favor del C. José Joel Alcántara Magos, y en lo que respecta a cada una de las autorizaciones que resulten del predio mencionado.**
- 13.2. En caso de que el H. Ayuntamiento resuelva procedente lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas **CONSIDERA VIABLE la Autorización y denominación del fraccionamiento "Cantabria"; Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para las etapas 1 y 2 del fraccionamiento "Cantabria"; y Autorización de Nomenclatura para las vialidades que conforman el fraccionamiento "Cantabria"; ubicado en la Fracción del predio rústico identificado como el Rancho "Jan" que formó parte de las fracciones de la Ex Hacienda San Juanico, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 141,807.840m².**
14. En caso de resolver procedente la solicitud, el Desarrollador deberá dar cumplimiento a las siguientes condicionantes:
- a) Presentar Poder General inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio a favor de la empresa Lumi Inmobiliaria S.A. de C.V., por lo que ve a la totalidad del predio identificado como Fracción del predio rústico identificado como el Rancho "Jan" que formó parte de las fracciones de la Ex Hacienda San Juanico, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 141,807.840m².
 - b) El proyecto de las redes de instalación de agua potable, drenaje sanitario y alcantarillado pluvial autorizado por la Comisión Estatal de Aguas (CEA).
 - c) El presupuesto de las obras de urbanización de las etapas 1 y 2 que concuerden con las superficies a fraccionar autorizadas mediante oficio DDU/DACU/0429/2016 de fecha 22 de Febrero de 2016.

- d) Los recibos de pago emitidos por la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio amparando el pago por los impuestos y derechos en cumplimiento al artículo 23 fracción VI numeral 8, artículo 23 fracción XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2016 y demás conceptos mencionados en el presente Dictamen.
- e) De conformidad con el artículo 160 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el promovente deberá iniciar las obras de urbanización dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de expedición de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, asimismo dichos trabajos deberán quedar concluidos en un plazo que no excederá de dos años a partir de la misma fecha.
- f) En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 fracción VI numeral 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2016, por la emisión del presente documento que autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, **deberá cubrir la cantidad de \$11,053.00 (Once mil cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.)**. Así mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del mismo numeral que a la letra señala *“En el caso de ejecución de obras de urbanización en fraccionamientos sin autorización o licencia emitida por la Autoridad competente, ya sea total o parcial y de acuerdo al avance de obra, causará y pagará \$179.00 sobre el porcentaje de avance determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo al proyecto presentado”*, y derivado de la supervisión realizada el día 12 de Mayo de 2016 en la que se determinó un avance de obras equivalente al 2%, **deberá cubrir la cantidad de \$57,723.60 (Cincuenta y siete mil setecientos veintitrés pesos 60/100 M.N.)**.
- g) Para que el promovente de cumplimiento al Capítulo Cuarto del Código Urbano del Estado de Querétaro deberá presentar la siguiente documentación ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro.:
- h) En cumplimiento al artículo 156 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro, deberá transmitir a título gratuito los lotes identificados como áreas de donación por Equipamiento, Área Verde, Espacio Público, Vialidades, etc., en el anexo gráfico del Visto Bueno de Proyecto de Lotificación otorgado mediante oficio DDU/DACU/0429/2016 de fecha 22 de Febrero de 2016 y de conformidad con la superficies señaladas en el antecedente 12.22.
- i) Deberá presentar el cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes señaladas en el Acuerdo de Cabildo autorizado mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de Abril de 2012, en el que el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Riego a Habitacional con densidad de 300 Hab/Ha.
- j) Presentar el convenio de las obras de participación de carácter vial con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio y la Comisión Estatal de Caminos, como cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo de Cabildo mencionado en el inciso inmediato anterior.
- k) Presentar la ratificación de la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial vigente emitida por la Comisión Estatal de Aguas (CEA) por el número de viviendas a construirse en las etapas 1 y 2 del fraccionamiento “Cantabria”.

- l) Presentar la Modificación del Impacto Vial emitido por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora (SSPyTM) de acuerdo a la lotificación autorizada por la Dirección de Desarrollo Urbano mediante oficio DDU/DACU/0429/2016 de fecha 22 de febrero de 2016.
 - m) Presentar la renovación del Impacto Ambiental emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro (SEDESU) con oficio SEDESU/SSMA/0388/2013 de fecha 02 de Septiembre de 2013 para el total de las viviendas del fraccionamiento "Cantabria", debiendo ser corregida la denominación y ubicación del predio.
 - n) Presentar la ratificación del Dictamen de Uso de Suelo emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano del fraccionamiento a nombre de la persona moral "Lumi Inmobiliaria", S.A. de C.V.
 - o) Deberá presentar la Bitácora de Obra firmada por el Director Responsable de Obra y el representante legal de la persona moral "Lumi Inmobiliaria", S.A. de C.V.
 - p) Deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones señaladas en cada uno de los oficios y autorizaciones mencionadas en los Antecedentes del presente documento Técnico.
 - q) Quedará estrictamente prohibido utilizar muros edificados con materiales pétreos que eviten la permeabilidad visual en la colindancia existente entre el área de vialidad y de donación con el polígono de Superficie de Afectación Federal del fraccionamiento. En caso de ser requerida una delimitación, esta deberá ser construida mediante muros reja que permitan la permeabilidad visual y el fortalecimiento de la vía pública.
15. En lo que refiere a la nomenclatura propuesta por el promotor, y de conformidad con los archivos que obran en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., respecto de la continuidad en la nomenclatura de las vialidades existentes en el Municipio, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 141, 161, 180, 196, 356 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro, se autoriza la siguiente nomenclatura para el fraccionamiento Cantabria:

Nombre de Calle	Longitud m.
Avenida Cantabria	884.09
Avenida Provenza	270.72
Circuito Vizcaya	362.84
Circuito Bilbao	321.72
Circuito Valladolid	320.18
Circuito Sevilla	409.89
Circuito Camargo	481.62

En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, y con relación a los derechos de Nomenclatura señalados en el artículo 23 fracción III numeral 2 inciso a de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2016, **deberá cubrir la cantidad de \$11,726.00 (Once mil setecientos veintiséis pesos 00/100 M.N.)**

16. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.

17. Que en observancia a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el promovente, por lo cual, una vez vistas las constancias que obran en el expediente relativo, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, los integrantes de la Comisión en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto quedando como ha sido plasmado en este instrumento, y determinaron llevar a cabo la aprobación del proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano que suscriben el proyecto y en el ejercicio de las funciones que les confiere el artículo 46 y 48 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., disponen someter a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza a la empresa “LUMI INMOBILIARIA”, S.A. DE C.V., la Causahabiente por lo que ve a todas y cada una de las autorizaciones, permisos, acuerdos de cabildo, factibilidades y participaciones que se hubieren expedido, así como del cumplimiento de todos los pagos de impuestos, derechos y trámites realizados respecto al predio ubicado en la Fracción del predio rustico identificado como el Rancho “Jan” que formó parte de las fracciones de la Ex Hacienda San Juanico, Municipio de Corregidora, Qro.; además de lo señalado en el Acuerdo de Cabildo autorizado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de Abril de 2012 a favor del C. José Joel Alcántara Magos, y en lo que respecta a cada una de las autorizaciones que resulten del predio mencionado.

SEGUNDO.- Se autoriza y denomina al fraccionamiento “Cantabria” ubicado en Carretera Estatal No. 11 Km. 4 (Querétaro – Tlacote) Fracción del Rancho Jan que formó parte de las fracciones de la Ex hacienda San Juanico, Municipio de Corregidora, Qro.

TERCERO.- Se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento “Cantabria” ubicado en Carretera Estatal No. 11 Km. 4 (Querétaro – Tlacote) Fracción del Rancho Jan que formó parte de las fracciones de la Ex hacienda San Juanico, Municipio de Corregidora, Qro.

CUARTO.- Se autoriza la Nomenclatura para las vialidades que conforman el fraccionamiento “Cantabria” en sus 5 Etapas del fraccionamiento “Cantabria”, ubicado en Carretera Estatal No. 11. Km 4 (Querétaro-Tlacote) Fracción del Rancho Jan que formó parte de las fracciones de la Ex hacienda San Juanico, Municipio de Corregidora, Qro.

QUINTO.- La empresa “LUMI INMOBILIARIA”, S.A. DE C.V., deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las **condicionantes y obligaciones** a su cargo establecidas en el considerando **Catorce y Quince** del presente acuerdo de manera previa a la emisión de cualquier otro trámite correspondiente al fraccionamiento.

SEXTO.- El incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será causa de revocación de las autorizaciones concedidas a excepción de la donación que mediante el presente acuerdo se autoriza, la cual queda a favor de este Municipio.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VII del Código Urbano del Estado Querétaro y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para que: a) verifique que el desarrollador cubra el pago de los impuestos, derechos y demás cargas fiscales establecidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro que se generan con motivo de la aprobación del presente Acuerdo; b) Dé seguimiento a todas y cada una de las obligaciones y condicionantes impuestas al desarrollador; y c) Integre un expediente de seguimiento del presente Acuerdo.

OCTAVO.- Lo anterior en virtud de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas es justamente el área técnica con conocimiento y competencia en la materia, aunado al hecho de ser el área ante la que el propio promotor lleva a cabo tramites derivados del presente Acuerdo.

NOVENO.- En adición a lo anterior se instruye a la Secretaría de Tesorería y Finanzas ambas de este Municipio, para que de igual forma y dentro del ámbito de su competencia dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas al desarrollador generadas con motivo del presente Acuerdo.

DÉCIMO.- Se instruye a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría del Ayuntamiento para que dé seguimiento al proceso de la Escrituración objeto del presente Acuerdo, para lo cual, el desarrollador deberá coordinarse con la citada dependencia para la realización de dicho trámite.

UNDÉCIMO.- Una vez que se reciba en la Secretaría del Ayuntamiento el instrumento notarial correspondiente, éste se deberá remitir en original a la Secretaría de Administración y enviar una copia simple del mismo a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

DUODÉCIMO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo el artículo 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en relación con el artículo 49 fracción IV, del mismo ordenamiento, se instruye a la Secretaría de Administración para que una vez que reciba la Escritura Pública objeto del presente Acuerdo, realice el alta en inventarios y resguarde dicho instrumento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser publicado a costa del fraccionador, por dos veces en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Para efectos de la publicación en la Gaceta Municipal y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 fracción V de la ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2016 el interesado deberá realizar el pago de dicha publicación dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución

TERCERO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

CUARTO.- Una vez efectuadas las publicaciones referidas con antelación, el promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, copias simples de las mismas dentro de un plazo de **15 días**.

QUINTO.- Independientemente de la Escritura pública objeto de la Donación, el promotor queda obligado a protocolizar el presente Acuerdo ante Notario Público, para lo cual se le concede un plazo de treinta días hábiles contados a partir de su notificación y una vez protocolizado, deberá ser inscrito a su costa ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, debiendo finalmente remitir una copia certificada de dicha inscripción ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para su conocimiento.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría del Ayuntamiento y a la parte promovente...”

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 31 DE MAYO DE 2016. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO. LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; C. ERIKA DE LOS ÁNGELES DÍAZ VILLALÓN, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, SÍNDICO INTEGRANTE; LIC. ABRAHAM MACÍAS GONZÁLEZ, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. LAURA ANGÉLICA DORANTES CASTILLO, REGIDORA INTEGRANTE.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 31 (TREINTA Y UNO) DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS).-----

----- DOY FE -----

A T E N T A M E N T E
“CORREGIDORA CIUDADANA”

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

La que suscribe, Ciudadana, Licenciada Ma. Elena Duarte Alcocer, Secretaria del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **31 (treinta y uno) de mayo de 2017 (dos mil diecisiete)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo mediante el cual se autoriza la Venta de Lotes para la Etapa 1 y Etapa 2 del fraccionamiento "Cantabria" ubicado en la Fracción del predio rustico identificado como el Rancho "Jan" que formó parte de las fracciones de la Ex Hacienda San Juanico, Municipio de Corregidora, Qro. Solicitado por la empresa Lumi Inmobiliaria, S.A. de C.V.**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 14 Fracción II, 13 Fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 114, 118, 119, 143, 147, 154 Fracción III, 155 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., 5, 15, 18 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., corresponde, al H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., conocer y resolver el **Acuerdo mediante el cual se autoriza la Venta de Lotes para la Etapa 1 y Etapa 2 del fraccionamiento "Cantabria" ubicado en la Fracción del predio rustico identificado como el Rancho "Jan" que formó parte de las fracciones de la Ex Hacienda San Juanico, Municipio de Corregidora, Qro. Solicitado por la empresa Lumi Inmobiliaria, S.A. de C.V.**, cuyos expedientes administrativos se encuentran radicados ante la Secretaría del Ayuntamiento bajo el números **DAC/CAI/002/2015**

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.
3. En correlación a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, **se entiende por Desarrollo Urbano al proceso de planeación y regulación** de la fundación, **conservación, mejoramiento y crecimiento** de los centros de población.
4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos establece en su artículo 6 que las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de manera **concurrente** por la Federación, las entidades federativas y los **municipios**, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. Que el artículo **186** del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece las siguientes etapas en cuanto al proceso de un fraccionamiento se refiere:

Artículo 186. *El procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de ETAPAS que se otorgarán de forma sucesiva, a la conclusión de cada una de éstas; siendo las siguientes:*

- I. *Dictamen de USO DE SUELO;*
- II. *Autorización de ESTUDIOS TÉCNICOS;*
- III. *Visto Bueno al PROYECTO DE LOTIFICACIÓN;*
- IV. *LICENCIA DE EJECUCIÓN de obras de urbanización;*
- V. *DENOMINACIÓN del fraccionamiento y NOMENCLATURA de calles;*
- VI. *En su caso, AUTORIZACIÓN PARA VENTA de lotes; y*
- VII. *ENTREGA al Municipio de las obras de urbanización y autorización definitiva del fraccionamiento.*

Artículo 197. La autorización para venta de lotes, se desarrollará conforme a lo que se dispone en los artículos siguientes.

Artículo 199. Concluida la totalidad de las obras establecidas en la licencia de ejecución de obras de urbanización y recibidas a satisfacción por el Municipio respectivo, la fianza citada en el artículo anterior será cancelada por la autoridad competente previa solicitud del desarrollador.

Artículo 200. La autorización para venta de lotes, tendrá la misma vigencia que la establecida en la licencia de ejecución de obras de urbanización; en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha.

6. Que con fecha **28 de abril de 2017**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento **solicitud** del **C. Luiz Roberto Arend**, en su calidad de **Representante Legal de Lumi Inmobiliaria, S.A. de C.V.**, para obtener la **Autorización Provisional para Venta de Lotes para la Etapa 1 y 2 para el Fraccionamiento "CANTABRIA"**, ubicado en **Carretera a Tlacote Km. 4 Ex hacienda San Juanico, Municipio de Corregidora, Qro.**
7. Por lo anterior y para atender la petición del promovente, la Secretaría del Ayuntamiento a través del oficio **SAY/DAC/CAI/980/2017**, de fecha 26 de mayo de 2017, **solicitó** a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este municipio la **Opinión Técnica** para que la Comisión de Desarrollo Urbano pudiera llevar a cabo el estudio y análisis del presente asunto y pronunciarse sobre el particular.
8. Que en respuesta a la petición efectuada por la Secretaría del Ayuntamiento, el Arq. Fernando Julio César Orozco Vega, Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en fecha **30 de mayo de 2017**, envió a la Secretaría del Ayuntamiento la **Opinión Técnica No. SDUOP/DDU/DACU/OT/072/2017**, instrumento administrativo dentro del cual se contienen los siguientes aspectos y consideraciones:

DATOS DEL PREDIO:

UBICACIÓN:	Carretera Estatal No. 11 Km. 4 (Querétaro – Tlacote) Fracción del Rancho Jan que formó parte de las fracciones de la Ex hacienda San Juanico
EJIDO:	
CLAVE CATASTRAL:	060105465410079
SUPERFICIE m ² :	141,807.840

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:



- 8.7. Mediante oficio **SDUOP/DDU/DPDU/1245/2013 de fecha 04 de Junio de 2013**, expediente **USM-099/13**, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas autorizó el Dictamen de Uso de Suelo Factible Definitivo para ubicar un desarrollo inmobiliario habitacional para un máximo de 880 viviendas, con una densidad de 300 Hab/Ha (H3), en el predio ubicado en Carretera a Tlacote, Rancho Jan, Ex Hacienda San Juanico, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 141,807.84 m² e identificado con clave catastral 060105465410079.
- 8.8. Mediante oficio **SEDESU/SSMA/0388/2013 de fecha 02 de Septiembre de 2013**, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro emitió la autorización en Materia de Impacto Ambiental exclusivamente para 200 viviendas de las manzanas II, III, IV, V y VI para el fraccionamiento residencial que pretende realizar un predio con superficie total de 146,739.50 m² ubicado en Rancho Jan, Carretera a Tlacote, Santa María Magdalena, Corregidora, Qro., debiendo cumplir con las condicionantes en el señaladas. La autorización de Impacto Ambiental tiene vigencia de dos años calendario para el proceso de construcción, es intransferible y se otorga al C. José Joel Alcántara Magos.
- 8.9. Mediante oficio **BOO.E.56.4.01883 de fecha 02 de Septiembre de 2013**, la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) emitió el visto bueno de la colocación de 21 mojoneras en una longitud de 746 m. delimitando el terreno federal del cauce del alivio del río Querétaro, afluente del río Querétaro, en el tramo colindante con el predio denominado Rancho "Jan", Fracción de la Ex Hacienda de San Juanico, ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro.
- 8.10. Mediante oficio **BOO.E.56.4.02616 de fecha 18 de Octubre de 2013**, la CONAGUA emitió la validación del Estudio Hidrológico correspondiente al desarrollo habitacional desarrollado en el predio denominado "Rancho Jan" y que se ubica en la Fracción de la Ex Hacienda de San Juanico, en la Carretera a Tlacote, en el Municipio de Corregidora, Qro., debiendo dar cumplimiento a cada una de las condicionantes y obras de regulación señaladas en el oficio.
- 8.11. Mediante oficio **SEDESU/438/2013 de fecha 02 de Diciembre de 2013**, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Corregidora establece que la zona en cuestión con superficie de 146,739.50 m², está identificada en el POELC en la Unidad de Gestión Ambiental 2 (UGA) "ZU el Pueblito", con Política Ambiental de Zona Urbana, considerando que el proyecto de desarrollo habitacional para 529 viviendas es compatible con el uso de suelo.
- 8.12. Mediante oficio **SDUOP/DDU/DACU/3670/2013 de fecha 20 de Diciembre de 2013**, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación correspondiente al fraccionamiento que se pretende denominar "Cantabria", ubicado en el predio rústico denominado Rancho Jan, Carretera a Tlacote, Ex Hacienda San Juanico en este Municipio, con una superficie de 141,807.840 m².
- 8.13. Mediante oficio **SSPYTM/288/2013 de fecha 23 de Diciembre de 2013**, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora emitió la autorización del Impacto Vial para el proyecto consistente en un desarrollo habitacional con densidad de 300 Hab/Ha., ubicado en el rancho "Jan", Carretera a Tlacote, Santa María Magdalena, Corregidora, Qro., debiendo dar cumplimiento a las condicionantes en el señaladas.
- 8.14. Mediante oficio **SSMA/DCA/016/2014 de fecha 8 de Enero de 2014**, la Subsecretaría de Medio Ambiente de Gobierno del Estado emitió la rectificación del numeral 5 de la autorización en Materia de Impacto Ambiental SEDESU/SSMA/0388/2013 de fecha 2 de Septiembre de 2013 para el desarrollo habitacional denominado "Fraccionamiento Residencial", para el predio con superficie total de 146,739.50 m², ubicado en Rancho Jan, Carretera a Tlacote, Santa María Magdalena, Corregidora, Qro., condicionado a cumplir cabalmente con lo señalado en los lineamientos y estrategias establecidas en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio Corregidora, Qro., para la Unidad de Gestión Ambiental No. 2 denominada "ZU el Pueblito" y en los oficios de autorización en Materia de Impacto Ambiental.
- 8.15. Mediante oficio **DU/AL/313 de fecha 23 de Enero de 2014**, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió la Constancia de Alineamiento para un predio ubicado en la fracción de predio rústico identificado como Rancho Jan que formó parte de las fracciones de la Ex Hacienda San Juanico con Clave Catastral 060105465410079, Municipio de Corregidora, Qro., debiendo respetar las condicionantes en el oficio mencionado.
- 8.16. Mediante oficio **SEDESU/036/2014 de fecha 30 de Enero de 2014**, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Corregidora a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, emitió el Dictamen Técnico respecto de la compatibilidad del proyecto con la Política Ambiental del uso de suelo en relación de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA No. 2), plasmada en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Corregidora, en la que se ubica el proyecto de desarrollo habitacional para 529

viviendas, denominado “Fraccionamiento Residencial”, para el predio ubicado en Rancho Jan, Carretera a Tlacote, Santa María Magdalena, Municipio de Corregidora, Qro.

- 8.17. Mediante oficio **SG/UMPC/OGR/LC/002/2014 de fecha 18 de Febrero de 2014**, la Dirección de Protección Civil Municipal emitió la Opinión de Grado de Riesgo Aceptable, del proyecto del predio ubicado en Carretera Querétaro-Tlacote Km. 4, Rancho “Jan”, Tlacote, Corregidora, Qro., condicionado a dar cumplimiento, previo el inicio del proyecto, a las medidas y recomendaciones señaladas en el documento previo.
- 8.18. Mediante oficio **DP 055370/2014 de fecha 19 de Marzo de 2014**, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) emitió la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica requerido para el fraccionamiento denominado Cantabria – José Joel Alcántara Magos, localizado en Carretera a Tlacote, Rancho, Municipio de Querétaro, Qro. [sic.].
- 8.19. Mediante oficio **1647/2014 de fecha 7 de Agosto de 2014**, la Comisión Estatal de Caminos (CEC) emitió la autorización para la construcción del acceso a nivel en estricto apego a las especificaciones del proyecto ejecutivo presentado para su revisión ante esa Dependencia para el fraccionamiento denominado “Cantabria” correspondiente al predio ubicado del Km 4+819.13 al Km 4+343.85, carril izquierdo de la Carretera Estatal No. 11 “Querétaro – Tlacote”, del Municipio de Querétaro, Qro.
- 8.20. Mediante oficio **SDUOP/DDU/DACU/0286/2015 de fecha 12 de Febrero de 2015**, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió la Modificación al Visto Bueno de Proyecto de Lotificación correspondiente al fraccionamiento de tipo habitacional que se pretende denominar “Cantabria”, ubicado en este Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie total de 141,807.840 m².
- 8.21. Mediante oficio **VE/0084/2015 de fecha 03 de Febrero de 2015**, la Comisión Estatal de Aguas (CEA) emitió la ratificación de la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 200 viviendas del desarrollo denominado Residencial las Fuentes 1ª Etapa ubicado en el predio Fracción del predio rústico denominado Rancho Jan que se formó de fracciones de la Ex hacienda de San Juanico ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro., debiendo cumplir con las condicionantes en el oficio señaladas para la autorización definitiva del mismo.
- 8.22. Mediante oficio **DDU/DACU/0429/2016 de fecha 22 de Febrero de 2016**, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió la Modificación al Visto Bueno de Proyecto de Lotificación correspondiente al fraccionamiento habitacional denominado “Cantabria”, ubicado en el predio rústico denominado Rancho Jan, Carretera a Tlacote, Ex Hacienda San Juanico, Municipio de Corregidora, Qro., con clave catastral 060105465410079 y una superficie de 141,807.84 m². Las superficies que componen el fraccionamiento que se pretende denominar “Cantabria”, se desglosan de la siguiente manera:

TABLA GENERAL DE ÁREAS FRACCIONAMIENTO CANTABRIA		
VISTO BUENO DE PROYECTO DE LOTIFICACIÓN		
CONCEPTO	SUPERFICIE (m²)	PORCENTAJE %
SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	57,045.937	40.227%
SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL Y DE SERVICIOS	25,121.954	20.922%
SUPERFICIE USO MIXTO	511.961	0.361%
ÁREA VERDE, ESPACIO PÚBLICO, EQUIPAMIENTO URBANO	14,187.078	10.250%
INFRAESTRUCTURA CEA	1,177.215	0.830%
SUPERFICIE VIAL	36,724.861	22.447%
SUPERFICIE AFECTACIÓN FEDERAL	7,038.834	4.963%
TOTAL	141,807.840	100.000%

- 8.23. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 31 de mayo de 2016, el H. Ayuntamiento de Corregidora aprobó el Acuerdo en el que se autoriza la Causahabencia por lo que ve a todas y cada una de las autorizaciones, permisos, acuerdos de cabildo, factibilidades y participaciones que se hubieren expedido, así como del cumplimiento de todos los pagos de impuestos, derechos y trámites realizados respecto al predio ubicado en la Fracción del predio rústico identificado como el Rancho “Jan” que formó parte de las fracciones de la Ex Hacienda San Juanico, Municipio de Corregidora, Qro.; Autorización y denominación del fraccionamiento “Cantabria”; Autorización para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento “Cantabria”; Autorización de Nomenclatura para las vialidades que conforman el fraccionamiento “Cantabria” en sus 5 etapas.
- 8.24. Mediante oficio **DDU/DACU/1018/2017 de fecha 25 de abril de 2017**, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió el Avance de Obras de Urbanización considerando un porcentaje de avance del 48%, condicionado a presentar una

fianza a favor del Municipio de Corregidora por un monto de \$1,925.00 (Un mil novecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.).

- 8.25. Mediante escrito de fecha 27 de Abril de 2017, el C.P. Mario Alberto Segura Miranda en su carácter de Apoderado Legal del Ing. Luis Roberto Arend Representante Legal de la empresa "Lumi Inmobiliaria", S.A. de C.V., solicita a la Secretaría del Ayuntamiento la Autorización de Venta de Lotes para las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento "Cantabria" con una superficie de 141,807.840 m2.
 - 8.26. Mediante oficio SAY/DAC/CAI/980/2017 de fecha 26 de mayo de 2017, la Lic. Ma. Elena Duarte Alcocer, Directora de Asuntos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitir la Opinión Técnica respecto de la petición señalada en el numeral inmediato anterior.
9. Que en base al análisis de los diversos aspectos que integran la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, dicha dependencia arriba a la siguiente conclusión:

OPINIÓN TÉCNICA.

- 9.1. Derivado de la información presentada y expuesta por el promotor, y con fundamento en los Artículos 154, 155, 156, 158, 160, 162, 163, 164 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el 30 de Junio de 2012, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas **CONSIDERA VIABLE la Autorización de Venta de Lotes para las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento "Cantabria" ubicado en la Fracción del predio rústico identificado como el Rancho "Jan" que formó parte de las fracciones de la Ex Hacienda San Juanico, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 141,807.840m2.**
10. El promotor deberá presentar en un periodo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, la siguientes:

CONDICIONANTES

- 10.1. En cumplimiento al artículo 156 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro, deberá transmitir a título gratuito los lotes identificados como áreas de donación por Equipamiento, Área Verde, Espacio Público, Vialidades, etc., en el anexo gráfico del Visto Bueno de Proyecto de Lotificación otorgado mediante oficio DDU/DACU/0429/2016 de fecha 22 de febrero de 2016.
 - 10.2. Presentar el convenio de las obras de participación de carácter vial con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio y la Comisión Estatal de Caminos, como cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo de Cabildo mencionado en el inciso inmediato anterior.
 - 10.3. Presentar la corrección de la renovación del Impacto Ambiental emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro (SEDESU) emitido con oficio SEDESU/DCA/418/2016 de fecha 20 de mayo de 2016, respecto de la denominación del fraccionamiento y su ubicación.
 - 10.4. Presentar la ratificación del Dictamen de Uso de Suelo emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano del fraccionamiento a nombre de la persona moral "Lumi Inmobiliaria", S.A. de C.V.
 - 10.5. En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2017, por los impuestos por superficie vendible por uso HABITACIONAL en ambas etapas, **deberá cubrir la cantidad de \$157,838.904 (Ciento cincuenta y siete mil ochocientos treinta y ocho pesos 91/100 M.N.),** por uso COMERCIAL Y DE SERVICIOS COMPATIBLE CON VIVIENDA en ambas etapas, **deberá cubrir la cantidad de \$278,512.839 (Doscientos setenta y ocho mil quinientos doce pesos 84/100 M.N.).**
 - 10.6. En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 fracción VI numeral 5 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2017, por la emisión del presente documento que autoriza la Venta de Lotes, **deberá cubrir la cantidad de \$8,088.00 (Ocho mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).**
11. Tomando como base el sentido de la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.
12. Que en observancia a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que obran en el expediente relativo, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, los integrantes de la Comisión en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto decidiendo que quede como ha sido plasmado en este instrumento, por lo cual

determinaron llevar a cabo la aprobación de este proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano que suscriben el proyecto y en el ejercicio de las funciones que les confiere el artículo 46 y 48 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., disponen someter a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Este H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es competente para conocer y resolver el presente asunto., por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 198 del Código Urbano del Estado de Querétaro, otorga **la Venta de Lotes para la Etapa 1 y Etapa 2 del fraccionamiento “Cantabria” ubicado en la Fracción del predio rustico identificado como el Rancho “Jan” que formó parte de las fracciones de la Ex Hacienda San Juanico, Municipio de Corregidora, Qro. Solicitado por la empresa Lumi Inmobiliaria, S.A. de C.V.**

SEGUNDO.- La empresa “Lumi Inmobiliaria”, S.A. de C.V., deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes y obligaciones establecidas en el Considerando **DIEZ** del presente Acuerdo.

TERCERO.- El incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será causa de revocación, por lo cual, se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas ambas de este Municipio, para que dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una corresponda, den puntual seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas al solicitante, debiendo informar al respecto a la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que el H. Ayuntamiento resuelva lo conducente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser **publicado** a costa del promotor en el medio de difusión señalado la Gaceta Municipal “La Piramide” de Corregidora, Qro., por **dos ocasiones**.

SEGUNDO.- El plazo para que el desarrollador realice la publicación y la protocolización ordenadas será de **sesenta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que se le notifique dicha autorización.

TERCERO.- Una vez efectuadas las publicaciones referidas con antelación, el promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, copias simples de las mismas dentro de un plazo de **15 días**.

CUARTO.- La presente resolución entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

QUINTO.- El promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento el primer testimonio o una copia certificada de la escritura pública debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro respecto de la Protocolización del Instrumento Jurídico referido, para lo cual se le concede un plazo de **seis meses** contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y Dirección de Catastro, del Gobierno del Estado de Querétaro, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y al promotor o a su autorizado...”

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 31 DE MAYO DE 2017. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO. LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; C. ERIKA DE LOS ÁNGELES DÍAZ VILLALÓN, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, SÍNDICO INTEGRANTE; LIC. ABRAHAM MACÍAS GONZÁLEZ, REGIDOR INTEGRANTE; C.P. ESTEBAN OROZCO GARCÍA, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. LAURA ANGÉLICA DORANTES CASTILLO, REGIDORA INTEGRANTE.----- SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 31 (TREINTA Y UN) DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE).-----

----- DOY FE -----

A T E N T A M E N T E
“CORREGIDORA CIUDADANA”

LIC. MA. ELENA DUARTE ALCOCER
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

PRIMERA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS
2015-2018

C. MARIO CALZADA MERCADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 63, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES; Y

CONSIDERANDO:

1.- *Que el municipio libre constituye la base de la organización política y administrativa del estado, pilar de la estructura gubernamental y representante de los intereses de sus habitantes, por lo que tiene la obligación de guardar, respetar y regirse por los principios de eficiencia, claridad, eficacia y calidad, asimismo dentro de su respectiva jurisdicción.*

2.- *Que de conformidad al artículo 150, fracción II y 151, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los regidores se encuentran facultados para iniciar acuerdos, siempre que estos sean en beneficio de las funciones municipales y la eficaz prestación de los servicios.*

3.- *Que tal y como lo enmarcan los dispositivos legales el Municipio es gobernado por un Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores. El cual el citado Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones.*

4.- *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza en su artículo 4., el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud. Mismo que a continuación se transcribe:*

“ARTÍCULO 4° ...

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución...”

5.- *Así mismo, la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 3, establece como uno de los derechos fundamentales el derecho a la Salud, en donde por ende obliga a las autoridades estatales y municipales a colaborar en la adopción de las medidas necesarias y suficientes a fin de garantizar la correcta aplicación de este derecho. Mismo que a la letra dice:*

ARTÍCULO 3 ...

...“Toda persona tiene derecho a una alimentación suficiente, nutricionalmente adecuada, inocua y culturalmente aceptable para llevar una vida activa y saludable. A fin de evitar las enfermedades de origen alimentario, el Estado deberá implementar las medidas que propicien la adquisición de buenos hábitos alimenticios entre la población, fomentará la producción y el consumo de alimentos con alto valor nutricional y apoyará en esta materia a los sectores más vulnerables de la población”...

6.- *Que de conformidad a lo establecido en el artículo 6o, fracción I de la Ley General de Salud. El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos: proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la*

calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas. En consecuencia, el Estado de Querétaro tiene el deber principal de desarrollar la estructura e implementar políticas y estrategias tendientes a las funciones de control y regulación sanitaria que se descentralicen a los municipios, la autoridad sanitaria estatal podrá desarrollar acciones para evitar riesgos o daños a la salud de la población. En todos los casos, la propia autoridad dará conocimiento a las autoridades municipales de las acciones que lleven a cabo.

La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.

Por lo tanto, es un Derecho Humano de todas las personas el acceso a los servicios de salud, el bienestar biopsicosocial de los seres humanos, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; prolongar y mejorar la calidad de la vida humana; proteger y fortalecer los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social; promover actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud; el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, sin que exista ningún tipo de discriminación; y el conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud, y el desarrollo de la enseñanza y la investigación científica para la salud.

7.- Que el Programa Sectorial de Salud 2013-2018 (PROSESA) define en su Segundo Objetivo: Asegurar el acceso efectivo a servicios de salud de calidad mediante su Estrategia 2.2 Mejorar la calidad de los servicios de salud del Sistema Nacional de Salud.

8.- Que en fecha 30 de junio de 1995, el otrora Presidente Municipal de El Marqués, promulgó el Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de El Marqués, Qro., con el objeto de prever los valores protegidos en la esfera del orden público, determinar las bases de la división territorial, de la organización política y administrativa del municipio, dictar las normas relacionadas con la seguridad pública, los derechos y obligaciones de sus habitantes, la prestación de los servicios públicos municipales y los lineamientos para el desarrollo político, económico y social del Municipio.

Así mismo, el Ayuntamiento, para coadyuvar al cumplimiento de la misión sanitaria, tendrá la facultad de celebrar, dentro de su ámbito de competencia, los convenios de colaboración y coordinación con los gobiernos federal y estatal, en los términos y condiciones que imponga la legislación que en materia de Salud se promulgue en el ámbito federal, estatal y municipal...”

Que por lo anteriormente expuesto, se aprobó por parte del Pleno del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 07 de Junio de 2017, la siguiente:

Reforma y adición el artículo 170 BIS, del Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de El Marqués, Qro., para quedar en los siguientes términos:

“...Artículo 170. BIS.- Será obligación de la Autoridad Municipal a través de la dependencia encargada de la Salud Pública Municipal, establecer un “Programa Municipal de Salud Pública” permanente en su demarcación territorial.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

TERCERO. El presente Reglamento deroga todas las disposiciones municipales sobre la materia que se opongán al mismo.

C. MARIO CALZADA MERCADO.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
Rúbrica

LIC. GASPAR ARANA ANDRADE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

EL C. MARIO CALZADA MERCADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUES, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGO LA PRESENTE REFORMA AL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL 2017, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

C. MARIO CALZADA MERCADO.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES
2015-2018

C. MARIO CALZADA MERCADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 63, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES; Y

CONSIDERANDO

1. *Que es del interés social que se investiguen y sancionen aquellas conductas que resulten contrarias al debido ejercicio en el servicio público municipal, pues la sociedad está interesada en que los servidores públicos cumplan debidamente con las funciones que tienen encomendadas.*
2. *Que el municipio de El Marqués, Qro., de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de su H. Ayuntamiento, tiene plena facultad para estructurar y ordenar las diversas dependencias municipales, delimitando sus facultades, obligaciones y competencias.*
3. *Que la Contraloría Municipal es la responsable de la salvaguarda de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de los Servidores Públicos del Municipio, con facultades de investigación y sanción, debiendo evitar la continuación de actos que sean contrarios al marco jurídico que regula el servicio público.*
4. *Que es necesario que la competencia de la Contraloría Municipal quede debidamente precisada, para garantizar que su actuar sea apegado a derecho y sus determinaciones se encuentren debidamente sustentadas.*
5. *Que mediante oficio SAY/DT/659/2016-2017, fue remitido a la Comisión de Gobernación del H. Ayuntamiento, el Proyecto de Reforma del Reglamento Interno de la Contraloría del Municipio, para su análisis y discusión.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en sesión ordinaria de fecha 07 de Junio de 2017, por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, la siguiente:

Reforma de los artículos 1, 3, 7, 8, 10, 12, 48, 50, 51 y 52 del Reglamento Interno de la Contraloría del Municipio de El Marqués, Qro., para quedar como sigue:

Artículo 1º.- *La Contraloría Municipal es la Dependencia encargada de cumplir funciones de Órgano de Control Interno de la Administración Pública del Municipio de El Marqués en apoyo a la actuación del H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., y del Presidente Municipal como ejecutor de las determinaciones del H. Ayuntamiento.*

La Contraloría Municipal será la responsable de la salvaguarda de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de los Servidores Públicos del Municipio, incluidos las Entidades Paramunicipales, los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Municipal y Fideicomisos Públicos en que tenga interés el Municipio.

Para la salvaguarda de los principios antes mencionados, la Contraloría Municipal tendrá a su cargo:

- a) *La auditoría y revisión a las dependencias municipales, incluidos las Entidades Paramunicipales y los Organismos Descentralizados;*
- b) *Conocer, Iniciar, sustanciar e instruir procedimientos administrativos de responsabilidad y resolverlos en términos del presente Reglamento y de las Leyes de la materia.*
- c) *La operación del sistema de prevención, vigilancia, fiscalización, control y auditoría sobre el uso correcto de los recursos humanos, materiales y financieros de que dispone la Administración Pública Municipal, incluidos las Entidades Paramunicipales y los Organismos Descentralizados, para la ejecución de los Planes y Programas y el eficaz cumplimiento de sus objetivos.*

Artículo 3°.- *Todo Servidor Público de la Administración Pública Municipal de El Marqués, Qro., incluidos las Entidades Paramunicipales, y los Organismos Descentralizados, tendrá la obligación de proporcionar a la Contraloría Municipal la información y documentación que ésta le solicite en relación al empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza que desempeñe dentro de la Administración Pública Municipal; en el plazo que para tal efecto se le conceda.*

Cuando en atención al volumen de la información o de situaciones comprobables que puedan intervenir en la entrega de lo solicitado, la Contraloría Municipal podrá conceder por una sola vez prórroga para su entrega, en el tiempo que considere razonable.

La omisión al cumplimiento en tiempo y/o forma del requerimiento que sea formulado por la Contraloría Municipal, será causal de responsabilidad administrativa.

Artículo 7°.- *La Contraloría Municipal podrá:*

I. Vigilar el cumplimiento de normas y disposiciones sobre: registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, contratación de obra pública, adquisiciones, arrendamientos, uso y conservación de bienes muebles e inmuebles, activos y en general de los recursos humanos, materiales y financieros del Municipio;

II. Intervenir en el proceso de entrega y recepción de documentos, bienes y valores que sean propiedad del H. Ayuntamiento o se encuentren en posesión del mismo, cuando se verifique algún cambio de Titular de las Dependencias o Unidades Administrativas correspondientes;

III. Vigilar que los Servidores Públicos Municipales cumplan con su obligación de presentar su manifestación de bienes en términos de la Ley de la materia, o bien, la declaración que conforme a la ley de la materia corresponda respecto a la rendición de cuentas.

IV. Informar al H. Ayuntamiento, al Regidor Síndico Municipal, y a la Contraloría del Estado, del presunto enriquecimiento ilícito de los Servidores Públicos Municipales, a efecto de que se inicien los procedimientos administrativos y denuncias penales que compete para su investigación y posterior sanción;

V. Vigilar el uso correcto de los recursos patrimoniales del Municipio, los que la Federación les transfiera para su ejercicio y administración, y los que el Estado otorgue para el funcionamiento de los programas municipales correspondientes;

VI. Comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ingreso, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, valores, control y evaluación de la Administración Municipal;

VII. Establecer las bases generales para la realización de auditorías en las Dependencias y Entidades Municipales, incluidos las Entidades Paramunicipales y los Organismos Descentralizados;

VIII. Realizar auditorías técnico financieras a la obra pública con el objeto de determinar si los recursos fueron ejercidos conforme a los programados;

IX. Auditar con base en las disposiciones legales y administrativas aplicables al ejercicio del gasto público y su congruencia con el Presupuesto de Egresos Municipal, así como la correcta aplicación de la Ley de Ingresos.

Para llevar a cabo lo anterior, podrá requerir documentación e información relacionada con la comprobación y justificación del ejercicio de los recursos públicos, ya sea con terceros que hayan contratado o suministrado obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal con el Municipio, así como a cualquier persona física o moral, ya sea pública o privada, o que hayan sido subcontratados por terceros; para efecto de realizar compulsas, las cuales podrán servir para probar y motivar sus observaciones;

X. Inspeccionar el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de obra Pública por parte de las Dependencias y de los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal;

XI. Formular las propuestas de reformas o adiciones a las normas de control, vigilancia y evaluación de la Administración Pública Municipal, sometiéndolas, por conducto del Presidente Municipal, al H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. para su aprobación cuando se trate de Iniciativas de Reformas de Reglamentos, Acuerdos, decretos y demás disposiciones de observancia general;

XII. Asesorar y apoyar a los funcionarios municipales sobre reformas legales y administrativas relativas al Desarrollo Organizacional;

XIII. Proponer adecuaciones y mejoras a los sistemas de contabilidad y control en materia de programación, presupuesto, administración de recursos humanos, materiales y financieros, contratación de deuda y manejo de fondos y valores;

XIV. Recibir y gestionar las denuncias, quejas y sugerencias que las personas físicas y morales presenten en relación a los servicios que otorga la Administración Municipal otorgando una respuesta oportuna a fin de fortalecer la confianza y credibilidad de la ciudadanía en el Gobierno Municipal;

XV. Investigar actos ilícitos u omisiones en el cumplimiento de funciones y obligaciones de los servidores públicos en la Administración Pública Municipal; y en su caso, ejercitar la acción correspondiente que en términos de la Ley de la materia y del presente Reglamento sea procedente.

XVI. Conocer, Iniciar, sustanciar e instruir procedimientos administrativos e imponer las sanciones de responsabilidad en términos de la Ley de la materia y del presente Reglamento, por detectarse omisiones y/o acciones contrarias al marco jurídico que regula la administración pública, o por omisiones y/o actos de Servidores Públicos y/o cualquier particular en el manejo, aplicación, administración de fondos, valores y de recursos económicos del Municipio, o de aquellos concertados o convenidos con la Federación, el Estado y los Municipios, que se traduzcan en daños y/o perjuicios estimables en dinero, causados a la Hacienda Municipal o al Patrimonio de los Organismos Descentralizados o Entidades Paramunicipales de la Administración Pública Municipal;

XVII. Comunicar al Síndico los hechos irregulares que realicen los Servidores Públicos Municipales durante el desarrollo de sus funciones, cuando se considere que se encuentran tipificados como delitos en la legislación penal correspondiente para los efectos de proceder conforme a derecho;

XVIII. Verificar que se cumpla con las disposiciones contenidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro y con las especificaciones de construcción de la obra que se realice en el Municipio ya sea por parte de éste o por concesionario al servicio del mismo;

XIX. Practicar revisiones a todas las dependencias del H. Ayuntamiento, así como proceder al seguimiento de los programas, convenios, contratos o acuerdos que efectúe el propio Ayuntamiento con Organismos del Sector Gubernamental y Privado, vigilando que se logren los objetivos planeados, evaluando aspectos normativos, administrativos, financieros y de control;

XX. Informar al Presidente Municipal y al Ayuntamiento, sobre los resultados de las revisiones que se efectúen, haciendo del conocimiento del Síndico dichos resultados cuando sean detectadas irregularidades a efecto de que éste interponga las denuncias penales, administrativas o civiles que competan;

XXI. Verificar que los programas de trabajo se ajusten a la normatividad financiera y administrativa establecida por los Gobiernos Federal y Estatal y los programas y planes Municipales;

XXII. Organizar y realizar el procedimiento correspondiente para la atención, aclaración y solventación de las observaciones y requerimientos derivados de los procedimientos externos de fiscalización y/o auditoría.

XXIII. Entregar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y/o a órganos externos de fiscalización y/o auditoría, la documentación mediante la cual se atienden, aclaran o solventan en su caso las observaciones realizadas;

XXIV. Conocer, Iniciar, sustanciar e instruir procedimientos administrativos de responsabilidad e imponer las sanciones de responsabilidad correspondientes por la omisión de los Servidores Públicos en la presentación de la Manifestación de Bienes Patrimoniales; o bien, por la omisión en la declaración que conforme a la ley de la materia corresponda respecto a la rendición de cuentas.

XXV. Suscribir actas administrativas, por omisiones y/o acciones de servidores públicos que sean contrarias al debido ejercicio del empleo, cargo, puesto o comisión de cualquier naturaleza dentro de la Administración Pública Municipal.

XXVI. Conocer, Iniciar, sustanciar e instruir procedimientos administrativos de responsabilidad, en contra de cualquier persona que desempeñe o haya desempeñado un empleo, cargo y/o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal, Organismo Descentralizado y/o Entidad Paramunicipal de El Marqués, Qro.

También, tiene facultad para conocer, Iniciar, sustanciar e instruir procedimientos administrativos de responsabilidad, de cualquier persona física o moral que cause daño y/o perjuicio a la hacienda pública municipal, y/o por acciones u omisiones que impliquen contravención al marco jurídico que regula la administración pública, independientemente de la denominación o relación con la que se ostente o contrate ante el Municipio.

La Contraloría Municipal cuenta con amplias facultades para cerrar una investigación, cuando resulte improcedente sujetar a procedimiento o no se acredite la probable responsabilidad administrativa.

Para el caso de que en el procedimiento administrativo de responsabilidad se haya sujetado a procedimiento y citado a audiencia de Ley a determinada persona, la Contraloría Municipal cuenta con amplias facultades para resolver el procedimiento, pudiéndolo cerrar cuando resulte improcedente la aplicación de sanción, o bien, si es el caso, para imponer sanción o sanciones administrativas en términos de la Ley de la materia y/o aplicar algún beneficio que por Ley fuera procedente.

Cuando se haya sujetado a procedimiento y citado a audiencia de Ley por parte de la Contraloría Municipal, a quien ocupe o haya ocupado en el Municipio de El Marqués, Qro., el cargo de Presidente Municipal, Síndico, Regidor, Titular de Secretaría, Titular del Instituto Municipal de Planeación, Coordinador (a) del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, Titular del Instituto Municipal de la Juventud, Titular de la Dirección de Obras Públicas, Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, Titular de la Dirección de Desarrollo Agropecuario o Titular del Instituto Municipal de la Mujer, la facultad para resolver el procedimiento, pudiéndolo cerrar cuando resulte improcedente la aplicación de sanción, o bien, si es el caso, para imponer sanción o sanciones administrativas en términos de la Ley de la materia y/o aplicar algún beneficio que por Ley fuera procedente, corresponderá al H. Ayuntamiento.

Si en un mismo procedimiento, se sujetó y citó a audiencia de Ley a diversas personas, el H. Ayuntamiento resolverá en términos del párrafo anterior respecto de quienes encuadren en alguno de los supuestos mencionados, y respecto de las demás personas, será competencia de la Contraloría Municipal resolverlo.

XXVII. Suscribir actas circunstanciadas o bien, fungir en carácter de testigo, respecto de hechos suscitados, acontecimientos y/o hallazgos que por su naturaleza pudieran resultar ser contrarios al debido ejercicio del servicio público en la Administración Pública Municipal, Organismo Descentralizado y/o Entidad Paramunicipal de El Marqués, Qro.

XXVIII. Atender auditorías externas en carácter de enlace, entre el órgano externo de auditoría y las dependencias municipales, con facultades para realizar requerimientos a las áreas de la Administración Pública Municipal, Organismos Descentralizados y/o Entidades Paramunicipales de El Marqués, Qro., vía oficio y/o correo electrónico, para efecto de que den cumplimiento a dichos requerimientos de los entes externos de auditoría. La omisión al cumplimiento en tiempo y/o forma del requerimiento que sea formulado por la Contraloría Municipal, será causal de responsabilidad administrativa.

XXIX. Las demás que expresamente le confieran las Leyes y Reglamentos o le sean asignadas por el Presidente Municipal y/o el H. Ayuntamiento.

Artículo 8°.- *El Titular de la Contraloría Municipal tendrá entre sus obligaciones las siguientes:*

I.- Informar al H. Ayuntamiento dentro del mes de noviembre de cada año el Programa Anual de Actividades de la Contraloría Municipal, el cual contendrá las políticas, planes, sistemas, el programa de Auditorías y acciones que ejecutará;

II.- Rendir por conducto del Presidente Municipal al H. Ayuntamiento un informe anual de las actividades realizadas que contendrá los avances y logros del programa a que se refiere el punto anterior;

III.- Informar por conducto del Presidente Municipal al H. Ayuntamiento el resultado de las revisiones administrativas o auditorías realizadas a las dependencias, Organismos Descentralizados y Entidades Municipales velando el seguimiento y corrección de ellas;

IV.- Vigilar que dentro de las Dependencias y de los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal no se contraten a los Servidores Públicos, contratistas y proveedores inhabilitados, debiendo contar con un Padrón de cada uno de éstos para un mejor control;

V.- Informar al H. Ayuntamiento por el conducto del Presidente Municipal de las resoluciones recaídas a los procedimientos administrativos que tramite y en su caso de los recursos legales interpuestos por los responsables contra dichas resoluciones;

VI.- La Contraloría Municipal deberá salvaguardar que los requerimientos, las diligencias, auditorías y procedimientos que ante su competencia se tramiten se lleven con absoluta reserva, atendiendo al principio de confidencialidad y velando porque sus subordinados guarden la debida discreción;

VII.- Vigilar que los Servidores Públicos Municipales cumplan con la presentación de la declaración de situación patrimonial; dentro de los plazos y términos establecidos en la ley de la materia;

VIII.- Vigilar y evaluar las normas de control de la Administración Pública Municipal realizando propuestas de reformas o adiciones que correspondan;

IX.- Asesorar y apoyar por instrucción del Contralor Municipal, a los Funcionarios Municipales sobre reformas legales y administrativas relativas a organización, métodos y procedimientos de control y evaluación;

X.- Analizar los sistemas de contabilidad y control en materia de programación, presupuesto, administración de recursos humanos, materiales y financieros, contratación de deuda y manejo de fondos y valores proponiendo adecuaciones y mejoras; y

XI.- En términos de la Ley de la materia y del presente Reglamento, conocer, Iniciar, sustanciar e instruir procedimientos administrativos de responsabilidad e imponer las sanciones de responsabilidad correspondientes;

XII.- Participar en Comités de Adquisiciones en los términos previstos por ordenamientos estatales y federales de la materia.

XIII.- Las demás que expresamente le confieran las Leyes y Reglamentos o le sean asignadas por el Presidente Municipal y/o el H. Ayuntamiento.

Artículo 10°.- El Área Jurídica, cuando le encomiende o faculte quien funja como Titular de la Contraloría Municipal, podrá:

I. Analizar evidencias que permitan suponer el presunto enriquecimiento ilícito o cualquier otra conducta delictuosa de los Servidores Públicos Municipales, y consecuentemente denunciar los hechos por conducto del Regidor Síndico Municipal a la autoridad correspondiente;

II. Realizar los trámites que correspondan a las denuncias, quejas y sugerencias que los Ciudadanos presenten en relación a los servicios que otorga la Administración Municipal, las cuales sean remitidas a la Contraloría Municipal;

III. Representar a la Contraloría Municipal en la suscripción de actas circunstanciadas o bien, fungir en carácter de testigo, respecto de hechos suscitados, acontecimientos y/o hallazgos que por su naturaleza pudieran resultar ser contrarios al debido ejercicio del servicio público en la Administración Pública Municipal, Organismo Descentralizado y/o Entidad Paramunicipal de El Marqués, Qro.

IV. Desahogar diligencias, notificaciones, y demás actuaciones ordenadas.

V. Vigilar y encabezar los trabajos relacionados con la atención, aclaración y solventación de observaciones a la cuenta pública, procurando que éstos se desarrollen en términos y forma legales, que se lea encomendado.

VI. Realizar el procedimiento correspondiente para la atención, aclaración y solventación de las observaciones y requerimientos derivados de los procedimientos de Fiscalización Superior con motivo de las cuentas públicas, y/o como resultado de cualquier auditoría o hallazgo de Organos externos al municipio que ejerzan funciones de auditoría y/o fiscalización.

VII. Formular la documentación final mediante la cual se atienden, aclaran o solventan en su caso, las observaciones por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado con motivo de las cuentas públicas y/o como resultado de cualquier auditoría o hallazgo de Órganos externos al municipio que ejerzan funciones de auditoría y/o fiscalización.

VIII. Seguimiento y atención a la recepción y trámite de las inconformidades presentadas por los beneficiarios, contratistas y proveedores, derivadas de actos que contravengan lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos en materia de obra pública; así como a las denuncias, quejas y sugerencias que presenten ante la Contraloría Municipal Ciudadanos y Servidores Públicos; y

IX. Las demás que le encomiende el Contralor Municipal.

Artículo 12°. De origen, la competencia, las facultades, atribuciones y obligaciones de la Contraloría Municipal, corresponden a quien sea el Titular de ésta; quien podrá en todo momento, de manera escrita, encomendar o delegar sus facultades, atribuciones y obligaciones a servidores públicos adscritos a la Contraloría Municipal; por lo cual, surtirán efectos jurídicos de manera plena, todas las determinaciones, actuaciones, diligencias y/o actos, que lleven a cabo los servidores públicos de la Contraloría previamente autorizados.

Artículo 48°.- El procedimiento de Responsabilidad Administrativa así como su resolución, se regirá por lo dispuesto en este Reglamento y en la Ley de la materia.

Artículo 50°.- Cuando se haya sujetado a procedimiento y citado a audiencia de Ley por parte de la Contraloría Municipal, la facultad para resolver el procedimiento, pudiéndolo cerrar cuando resulte improcedente la aplicación de sanción, o bien, si es el caso, para imponer sanción o sanciones administrativas en términos de la Ley de la materia y/o aplicar algún beneficio que por Ley fuera procedente, corresponderá:

I.- Al Ayuntamiento, cuando se trate de quien ocupe o haya ocupado en el Municipio de El Marqués, Qro., el cargo de Presidente Municipal, Sindico, Regidor, Titular de Secretaría, Titular del Instituto Municipal de Planeación, Coordinador (a) del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, Titular del Instituto Municipal de la Juventud, Titular de la Dirección de Obras Públicas, Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, Titular de la Dirección de Desarrollo Agropecuario o Titular del Instituto Municipal de la Mujer.

II.- A la Contraloría Municipal, tratándose de toda persona que desempeñe o haya desempeñado un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal, Organismo Descentralizado y/o Entidad Paramunicipal, que no se haya mencionado en la fracción anterior. De igual manera, corresponde, tratándose de cualquier persona física o moral que no se haya mencionado en la fracción anterior.

Artículo 51°.- Se hará del conocimiento del Presidente Municipal cuando se imponga sanción que separe temporal o definitivamente a un Servidor Público nombrado por él y/o por el H. Ayuntamiento.

Artículo 52°.- Las resoluciones que emita la Contraloría Municipal, podrán ser recurridas en términos de la ley de la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la "Gaceta Municipal" por una sola ocasión.

SEGUNDO. - La presente Reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios precisados en el Transitorio anterior.

TERCERO. - Las investigaciones y procedimientos administrativos iniciados por la Contraloría Municipal con anterioridad a la entrada en vigor de la presente reforma, se seguirán y resolverán en los términos de ésta reforma.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que notifique del presente a la Contraloría Municipal..."

**C. MARIO CALZADA MERCADO.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.**

Rúbrica

**LIC. GASPAR ARANA ANDRADE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

EL C. MARIO CALZADA MERCADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUES, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGO LA PRESENTE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1, 3, 7, 8, 10, 12, 48, 50, 51 Y 52 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERETARO, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL 2017, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

**C. MARIO CALZADA MERCADO.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS 2015-2018

C. MARIO CALZADA MERCADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 63, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES; Y

CONSIDERANDO:

Que el Ayuntamiento es el órgano administrativo más cercano al ciudadano. Están presididos por el Presidente Municipal y se encuentran conformados por éste, los Síndicos Municipales, así como por el cuerpo de Regidores, quienes son elegidos por los habitantes del Municipio en términos de lo establecido por el artículo 19 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Que acorde a lo dispuesto por la fracción II párrafo segundo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar los bandos de gobierno, sus propios reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción.

Que los reglamentos, tienen como función, el regular ordenadamente la actividad administrativa, por lo que los Reglamentos deben encontrarse actualizados a fin de responder de la manera más adecuada a las necesidades y retos que el ejercicio de la Administración Pública afronta día a día.

Que dentro del aparato administrativo del Gobierno, el Reglamento Interior es un documento que norma las actividades de cada una de las Dependencias y Entidades, señala las facultades de los titulares de las distintas Unidades Administrativas que las conforman, así como las atribuciones de las mismas, entendiendo por atribuciones al derecho de hacer o de actuar con el que cuenta una unidad administrativa.

Que acorde a lo establecido por el artículo 38 fracción I de la Ley Municipal del Estado de Querétaro que es competencia de la Comisión de Gobernación los asuntos relacionados con garantizar la seguridad y tranquilidad de las personas y de sus bienes dentro de su territorio; elecciones municipales; estadística municipal; legalización de firmas de servidores públicos municipales; registro civil; aplicación de sanciones por infracciones previstas en los reglamentos municipales; inspectoría municipal; asociaciones religiosas y culto público; supervisión de funciones, desarrollo y desempeño del cuerpo de protección civil y el otorgamiento de auxilios extraordinarios en casos de incendios, terremotos, inundaciones, escasez de víveres y demás sucesos de emergencia y rescate; y los demás asuntos que señalen las leyes y los reglamentos municipales.

Por su parte, conforme a lo dispuesto por el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos tienen la facultad de aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que es menester el normar las actividades de la dependencia que auxilia directamente al Presidente Municipal, tanto en sus relaciones con los distintos sectores e instituciones, dependencias federales, estatales y municipales, y propios de la administración municipal; su agenda, eventos, y en general, en todos los actos en los cuales el Presidente Municipal participa.

Que por lo anteriormente expuesto, se aprobó por parte del Pleno del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 07 de Junio de 2017, el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA PARTICULAR DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO I
DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN**

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer la organización y reglamentar el funcionamiento de la Secretaría Particular del Municipio de El Marqués, Qro., con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 29, 30 fracción I, 146, 147, 148 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro.

ARTÍCULO 2.- La Secretaría Particular es una Dependencia de la Presidencia Municipal, que auxilia directamente al Presidente Municipal, en su relación cotidiana con los distintos sectores e instituciones, coordina las reuniones técnicas, generales o específicas de gabinetes y apoya en el trabajo a nivel general o sectorial con las distintas Dependencias participantes, así mismo coordina las reuniones que favorecen la relación del Presidente Municipal, con las Delegaciones Federales y Dependencias que actúan en el Estado, los Gobiernos Municipales y autoridades de otras Entidades Federativas; así mismo da seguimiento a los acuerdos, ordenes, agenda, compromisos y audiencias.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Presidente: Presidente Municipal de El Marqués Querétaro.
- II. Municipio: Municipio de El Marqués.
- III. Reglamento: Reglamento Interior de la Secretaria Particular.
- IV. Secretaría: Secretaría Particular.
- V. Titular: Secretario Particular.

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 4.- Para el análisis, estudio, planeación, evaluación y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con las siguientes áreas, que dependerán jerárquicamente del Titular:

- Dirección de Relaciones Públicas.
- Coordinación de Giras.
- Coordinación de Atención Ciudadana.
- Coordinación Gestión Institucional.
- Coordinación Administrativa.

Así mismo contará con las áreas consultivas que se requieran para el debido funcionamiento de la Secretaría, cabe señalar que, estas áreas dependerán jerárquicamente del Titular y atenderán con diligencia lo que éste les requiera.

ARTÍCULO 5.- El Titular con el apoyo de toda su estructura orgánica, conducirá las actividades de la Secretaría en forma planeada y programada, con base en las políticas, lineamientos, acciones, mecanismos e instrumentos, que al respecto se fijen para el logro de las metas y objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo y demás instrumentos que de él se deriven.

**CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DEL TITULAR**

ARTÍCULO 6.- Al Titular le corresponde originalmente el estudio, tramite y solución de los asuntos relacionados con la Secretaría, así como su representación; el cual por razones de organización para una mejor atención y despacho, podrá delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, con excepción de aquellas que por disposición legal o reglamentaria, deban ser ejercidas directamente por él.

ARTÍCULO 7.- *El Titular tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. *Atender y coordinar la agenda del Presidente de conformidad con sus directrices;*
- II. *Coordinar y conducir los eventos, giras y reuniones de trabajo del Presidente;*
- III. *Llevar el seguimiento de los acuerdos y órdenes del Presidente;*
- IV. *Administrar, supervisar y sistematizar el registro, seguimiento, turno, trámite, contestación y archivo de los documentos oficiales y de los particulares dirigidos al Presidente;*
- V. *Representar al Presidente en actos, eventos y reuniones cuando éste se lo requiera;*
- VI. *Coordinar a los responsables de atender la logística personal del Presidente, así como coadyuvar en las medidas que apoyen a su eficaz organización y funcionamiento;*
- VII. *Servir de enlace entre el Presidente y los Titulares de las áreas de la Administración Municipal a efecto de coordinar con eficiencia y eficacia los acuerdos y disposiciones que establezca el Presidente;*
- VIII. *Coordinar el eficiente desarrollo de las reuniones de gabinete, generales o específicas que el Presidente, celebre con los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal o Federal;*
- IX. *Proponer al Presidente, cuando éste lo solicite, las medidas requeridas para la mejor integración, organización y funcionamiento del gabinete;*
- X. *Promover el fortalecimiento de las relaciones interinstitucionales entre el Municipio y las representaciones y delegaciones de la Administración Pública Federal y en su caso de las representaciones Estatales existentes;*
- XI. *Atender y gestionar las peticiones y quejas que los ciudadanos hagan llegar al Presidente;*
- XII. *Atender a los diversos grupos de los sectores sociales y privado que le soliciten audiencia al Presidente y bajo sus directrices proceder a su adecuada canalización hacia las instancias competentes;*
- XIII. *Autorizar los requerimientos relativos a la adquisición de insumos, servicios de mantenimiento y reparación necesarios para el buen funcionamiento de la Secretaría;*
- XIV. *Autorizar los requerimientos que se generen de la atención de apoyos en especie y económicos solicitados por la ciudadanía;*
- XV. *Autorizar el proyecto de presupuesto anual, así como el Programa Operativo Anual correspondiente a la oficina de la Presidencia Municipal;*
- XVI. *Atender, despachar, resguardar y clasificar la correspondencia del Presidente; y*
- XVII. *Las demás que en relación con su competencia le señale el Presidente.*

CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS ÁREAS

ARTÍCULO 8.- *Corresponde a las Direcciones y Coordinaciones el ejercicio de las siguientes atribuciones genéricas:*

- I. *Planear, programar, organizar, dirigir y controlar el desempeño de las labores que les correspondan;*
- II. *Proponer a su superior jerárquico la resolución de los asuntos cuya tramitación le competa a su Dirección o Coordinación;*
- III. *Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados;*
- IV. *Evaluar periódica y sistemáticamente el desarrollo de sus atribuciones;*
- V. *Elaborar y proponer al Titular, los proyectos de presupuesto y programas de su Dirección o Coordinación, así como, gestionar la aplicación de los recursos que sean necesarios para el cabal desarrollo de las tareas que tenga encomendadas;*
- VI. *Participar en la selección para el ingreso del personal de su Dirección o Coordinación;*
- VII. *Llevar el control de incidencias del personal a su cargo como lo son permisos, licencias, vacaciones, etc.;*
- VIII. *Proporcionar asesoría técnica en asuntos de su competencia a los servidores públicos de la Secretaría, que así lo soliciten;*
- IX. *Coordinarse con los titulares de las demás Unidades de Apoyo para el mejor funcionamiento de la Secretaría;*
- X. *Rendir informes periódicos al Titular, de las actividades desarrolladas por la Dirección o Coordinación, así como participar en las evaluaciones de la aplicación de los Programas Operativos Anuales según corresponda;*

- XI. *Suscribir documentos internos de su Dirección o Coordinación, salvo aquellos que por disposición legal le estén encomendados a otros servidores públicos y al Titular; y*
- XII. *Las demás que le confieren las disposiciones administrativas y las demás que encomiende el Titular.*

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS ÁREAS
CAPÍTULO I
DE LA DIRECCIÓN DE RELACIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 9.- *Corresponde a la Dirección de Relaciones Públicas, el ejercicio de las siguientes funciones:*

- I. *Realizar relaciones públicas a nombre del Municipio;*
- II. *Realizar estrategias que ayuden en la consolidación y proyección de la imagen del Municipio;*
- III. *Servir de apoyo a la Dirección de Comunicación Social, generando opinión pública, comunicación de doble vía con los sectores involucrados, publicidad institucional, difusión a nivel de prensa, ceremonial y protocolo;*
- IV. *Apoyar al Titular en las acciones encaminadas a fortalecer las relaciones institucionales del Municipio con las diferentes instituciones públicas, privadas y sociales;*
- V. *Participar en la planeación y organización de los eventos sociales a los que asiste el Presidente;*
- VI. *Proponer al Titular la selección de las personalidades que deberán ser invitadas a los eventos del Presidente;*
- VII. *Coordinar la formulación y entrega de invitaciones y realizar las confirmaciones de asistencia a los eventos del Presidente;*
- VIII. *Establecer coordinación con las áreas involucradas en la realización de los eventos especiales del Presidente;*
- IX. *Controlar y actualizar la agenda de atenciones institucionales del Presidente, tanto de personal del Municipio como de gremios empresariales y sociales;*
- X. *Planear, dirigir y organizar conjuntamente con el Titular, la preparación de obsequios institucionales que se entregarán en fechas y eventos especiales, así como verificar que los mismos lleguen a su destino;*
- XI. *Coordinar con el Titular y atender la distribución de material literario editado por el Municipio;*
- XII. *Apoyar a las Dependencias participando en la organización y realización de eventos;*
- XIII. *Participar en la realización del informe anual del Presidente;*
- XIV. *Informar del ejercicio de sus funciones de manera trimestral al Titular; y*
- XV. *Realizar las demás funciones afines a las anteriores que le encomiende el Titular.*

CAPÍTULO II
DE LA COORDINACIÓN DE GIRAS

ARTÍCULO 10.- *Corresponde a la Coordinación de Giras, el ejercicio de las siguientes funciones:*

- I. *Planear, coordinar, organizar y dirigir las pre-giras, giras y actos públicos que se realicen dentro o fuera del Municipio, en las que intervenga el Presidente y su familia;*
- II. *Recabar la información necesaria para programar la realización de las giras y los eventos;*
- III. *Apoyar a las dependencias del Ejecutivo Estatal o Federal en los eventos a los que asista el Presidente;*
- IV. *Coordinar junto con el Titular la agenda pública de giras del Presidente;*
- V. *Supervisar los lugares dónde se desarrollarán las giras o eventos, así como los tiempos y distancia para el traslado, cerciorándose de que existan las condiciones de seguridad, así como físicas del mismo, para salvaguardar la integridad física del Presidente, su familia; bienes e instalaciones donde este se encuentre;*
- VI. *Supervisar que en los eventos y giras a los que asiste el Presidente, se cuente con todos los requerimientos necesarios (maestros de ceremonia, personal de apoyo, tarimas, templetos, toldos, y demás instrumentos que se requieran), para que se lleven a cabo sin ningún contratiempo;*
- VII. *Llevar a cabo reuniones de trabajo con los involucrados en las giras o eventos para afinar todos los detalles para tal fin;*
- VIII. *Coordinarse con las diferentes autoridades a fin de mantener el orden y garantizar la seguridad, antes y durante las giras y los eventos a los que acude el Presidente;*

- IX. Acordar con el Titular, las personas que integrarán el presídium o la mesa de honor en las giras, dentro del Municipio, así como invitar y confirmar la asistencia de dichas personas;
- X. Definir junto con el Titular sobre los invitados y la comitiva que acompañarán al Presidente en las giras o eventos y hacer llegar la invitación correspondiente;
- XI. Establecer acuerdos con el Titular y las personas involucradas, para tomar la decisión de llevar a efecto la gira o en su caso suspenderla;
- XII. Supervisar el buen desarrollo y realización de las giras que estén programadas;
- XIII. Informar del ejercicio de sus funciones de manera trimestral al Titular; y
- XIV. Realizar las demás funciones afines a las anteriores que le encomiende el Titular.

CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 11.- *Corresponde a la Coordinación de Atención Ciudadana, el ejercicio de las siguientes funciones:*

- I. Brindar atención a la ciudadanía para asesorarla y orientarla en la solución de sus planteamientos, así como realizar las actividades que coadyuven a la óptima atención de las peticiones dirigidas al Presidente;
- II. Recepcionar las peticiones que presente la ciudadanía al Presidente, en los días de atención ciudadana en los diferentes puntos del Municipio, así como remitirlas para su captura y trámite correspondiente;
- III. Analizar la demanda ciudadana clasificándola por su importancia y prioridad, para hacerla del conocimiento del Titular;
- IV. Dar seguimiento correspondiente a las peticiones presentadas durante las giras y eventos en los que acude el Presidente;
- V. Realizar el trámite indicado a las gestiones sociales, solicitadas por la población del Municipio;
- VI. Dar atención personalizada a los ciudadanos, que por naturaleza de su asunto así lo requiera;
- VII. Informar al Titular, sobre los programas con que actualmente cuentan las Dependencias;
- VIII. Según la competencia o jurisdicción, dar trámite ante las autoridades federales, estatales y/o municipales, a los asuntos que le son planteados al Presidente;
- IX. Solicitar el apoyo de las Dependencias que se relacionan con la problemática presentada por la ciudadanía, a fin de que proporcionen informes de la situación actual y el estado procesal que guardan los asuntos y así poder estar en condiciones de brindar una asesoría profesional;
- X. Notificar a los interesados sobre el estado de sus peticiones, informándoles de las resoluciones adoptadas o de los trámites procedentes;
- XI. Desarrollar todas aquellas acciones que contribuyan a promover y fortalecer las organizaciones de la sociedad civil y la participación ciudadana agrupada e individualmente, con miras a establecer una nueva relación entre Municipio y Sociedad;
- XII. Trasladar al solicitante a las diversas instituciones médicas, a fin de que reciba oportunamente los servicios requeridos;
- XIII. Informar del ejercicio de sus funciones de manera trimestral al Titular;
- XIV. El personal adscrito a ésta coordinación, deberá ser capacitado y evaluado anualmente, a fin de prestar un servicio de calidad y humano a la ciudadanía; y
- XV. Realizar las demás funciones afines a las anteriores que le encomiende el Titular.

CAPÍTULO IV DE LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 12.- *Corresponde a la Coordinación de Gestión Institucional, el ejercicio de las siguientes funciones:*

- I. Participar como enlace entre el Titular y los Organismos Descentralizados del Municipio, para la organización de las audiencias, reuniones o diálogos;
- II. Dar seguimiento a los programas institucionales turnados por el Titular a la Secretaría de Ayuntamiento para la aprobación correspondiente;
- III. Planificar y gestionar proyectos para la obtención de recursos públicos federales o estatales, de acuerdo con los programas institucionales que intervienen en el Plan de Desarrollo Municipal;

- IV. *Analizar y evaluar las necesidades de capacitación para los servidores públicos de primer nivel del Municipio;*
- V. *Proponer proyectos estratégicos, de acuerdo a las necesidades que se presentan en la Administración Municipal;*
- VI. *Coordinar de manera oportuna la presentación de información ante el Observatorio Ciudadano, Mejora Regulatoria y Unidad de Transparencia;*
- VII. *Participar en la organización del Informe de Gobierno;*
- VIII. *Informar del ejercicio de sus funciones de manera trimestral al Titular; y*
- IX. *Realizar las demás funciones afines a las anteriores que le encomiende el Titular.*

CAPÍTULO V DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 13.- *Corresponde a la Coordinación Administrativa, el ejercicio de las siguientes funciones:*

- I. *Participar en la elaboración de proyectos de reglamentos, manuales, instructivos, circulares, normas y políticas que coadyuven a lograr una administración más eficaz, eficiente y racional de la Secretaría;*
- II. *Elaborar y presentar al Titular el anteproyecto del presupuesto anual;*
- III. *Elaborar y presentar al Titular el anteproyecto del Programa Operativo Anual de la oficina de la Presidencia Municipal;*
- IV. *Administrar de manera eficaz y eficiente los recursos financieros ministrados por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal y presentar ante la misma la comprobación de dichos recursos;*
- V. *Llevar un control de las afectaciones presupuestales, por concepto de adquisiciones de bienes o prestación de servicios;*
- VI. *Emitir un análisis presupuestal sobre el ejercicio del gasto corriente de la Secretaría;*
- VII. *Administrar y coordinar de manera eficiente los recursos humanos para el buen desempeño de la Secretaría, gestionando los movimientos de personal necesarios ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal;*
- VIII. *Detectar las necesidades de adiestramiento del personal que labora en la Secretaría, a fin de elaborar y gestionar ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, los programas y recursos que se requieran;*
- IX. *Gestionar ante la Secretaría de Administración, los requerimientos relativos a la papelería, artículos de limpieza y materiales diversos para proveer a las diferentes áreas de los materiales requeridos;*
- X. *Gestionar ante la Secretaría de Administración, los requerimientos relativos a diversos apoyos solicitados por la ciudadanía;*
- XI. *Gestionar ante la Secretaría de Administración, los requerimientos referentes a mantenimiento y reparación de mobiliario y equipo de oficina;*
- XII. *Gestionar ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal la generación de cheques para atender las peticiones de apoyo económico presentadas por la ciudadanía;*
- XIII. *Gestionar ante las dependencias competentes, los dictámenes relativos a la adquisición de equipos de cómputo que requieran las distintas Unidades de Apoyo de la Secretaría;*
- XIV. *Controlar y vigilar el archivo de la Secretaría;*
- XV. *Supervisar la constante actualización de los resguardos del activo fijo de la Secretaría;*
- XVI. *Vigilar que los insumos que utilizan las personas a su cargo, sean utilizados de manera prudente y sin desperdicios exagerados;*
- XVII. *Informar del ejercicio de sus funciones de manera trimestral al Titular; y*
- XVIII. *Realizar las demás funciones afines a las anteriores que le encomiende el Titular.*

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 14. *Las faltas temporales y definitivas serán aquellas que establezcan expresamente la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y las condiciones generales de trabajo; en todo caso, las faltas temporales deberán estar debidamente justificadas y ajustadas a derecho.*

Artículo 15. *Las faltas temporales del Titular serán cubiertas por el Director o Coordinador que el designe.*

El Presidente Municipal realizará el Nombramiento, revocación y nombramiento de encargado de despacho, en su caso, en caso de falta definitiva del Titular.

El Titular será suplido en sus ausencias temporales por el Director o Coordinador que el designe.

ARTÍCULO 16.- *Los Directores y Coordinadores serán suplidos en sus ausencias no mayores a 7 días por el servidor público que ellos designen, previo acuerdo con el Titular.*

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA**

ARTICULO 17.- *En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, modificación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones sociales representativas.*

**C. MARIO CALZADA MERCADO.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.**
Rúbrica

**LIC. GASPAR ARANA ANDRADE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**
Rúbrica

EL C. MARIO CALZADA MERCADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUES, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA PARTICULAR DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL 2017, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

**C. MARIO CALZADA MERCADO.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.**
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS
2015-2018

C. MARIO CALZADA MERCADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 63, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES; Y

CONSIDERANDO:

1.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Municipios están dotados de autonomía, poseen personalidad jurídica, patrimonio propio y los ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar las disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

2.- El artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

3.- Los artículos 2, 30 fracción I, y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, facultan al Ayuntamiento para organizar la administración pública municipal, contar con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercer sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Además, dentro de los límites de su territorio tiene la potestad para normar las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como para establecer las autoridades y sus órganos de gobierno de conformidad con el orden constitucional.

Así mismo, el ayuntamiento de El Marqués, Qro., es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectiva jurisdicción, que organice la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Además, el Ayuntamiento está facultado para organizar su funcionamiento y estructura, así como regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.

4.- Que de conformidad al artículo 41 Fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, todo servidor público tiene la obligación de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en su actuar, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales.

Además de lo anterior tiene la obligación de mostrar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación con motivo de éste.

5.- Así mismo de conformidad al Plan Municipal de Desarrollo El Marqués 2015-2018, los servidores públicos del Municipio, contarán con un alto desempeño y estarán plenamente comprometidos con la ciudadanía marquesina.

Trabajarán en equipo con transparencia, honradez, apertura, pluralidad, productividad y desarrollo humano integral de los trabajadores. Serán capaces de resolver problemas con la participación de la ciudadanía. Prestarán servicios municipales de manera accesible, cordial y oportuna. Mantendrán una relación constructiva con los gobiernos federal, estatal y municipal, con la sociedad civil organizada, así como con instituciones y organizaciones nacionales e internacionales.

Generarán progreso de manera ordenada, con planes y programas que tengan por objeto el desarrollo integral sustentable del Municipio, creando entornos adecuados para el desarrollo armónico de sus habitantes y mejorando las condiciones de vida de sus habitantes, salvaguardando siempre el bienestar social.

Además de que ejercerán los valores de Disciplina, Lealtad, Respeto, Orden, Espíritu de Servicio, Unidad, Austeridad, Equidad, Responsabilidad, Honestidad e Integridad.

6.- Que mediante oficio número CMP/0059/2017, de fecha 13 de marzo de 2017, suscrito por la Lic. Yadira Azucena Córdova Salinas, Contralora Municipal, remite el Código de Ética y Conducta del Municipio de El Marqués, Qro., dirigido a la Lic. Linda Luz Luna Rangel, Secretaria Particular, misma que remite similar PM/SP/0266/2017, de fecha 03 de abril de 2017, a la Secretaría de Ayuntamiento, para su análisis respectivo ante la Comisión de Gobernación municipal.

7.- Mediante oficio SAY/950/2017-2018, de fecha 03 de Mayo de 2017, se turna el Código de Ética y Conducta del Municipio de El Marqués, Qro., a la Dirección Jurídica, con la finalidad de que emita su opinión jurídica al respecto.

8.- Mediante oficio DJU/1692/2015-2018, de fecha 12 de mayo de 2017, el Lic. Carlos Alberto Vega Malagón, otrora Director Jurídico, emite sus recomendaciones mismas que fueron debidamente consideradas.

9.- Por lo que éste H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., requiere sumar esfuerzos para la implementación de un Código de Ética y Conducta del Municipio de El Marqués, Qro., que tenga por objeto establecer un conjunto de principios y obligaciones éticas aplicables a los servidores públicos del Municipio, mismas que serán de observancia general, enunciativas y no limitativas para los servidores públicos, cualquiera que sea su nivel jerárquico o especialidad, sin perjuicio de lo establecido en otras normas o disposiciones que regulen el desempeño de los servidores públicos.

Que por lo anteriormente expuesto, se aprobó por parte del Pleno del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 07 de Junio del 2017, el siguiente:



El Marqués

Gobierno Municipal
2015-2018

CONTRALORÍA MUNICIPAL

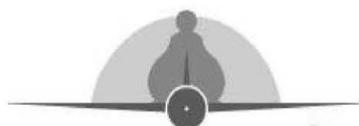
CÓDIGO

DE ÉTICA

Y CONDUCTA.

EL MARQUÉS

2015-2018



EL MARQUÉS



El Marqués

Gobierno Municipal
2015-2018



CONTRALORÍA MUNICIPAL

ÍNDICE

Presentación	4.
Introducción	6.
Marco Normativo	9.
Valores Éticos	11.
Reglas de Conducta	14.
Disposiciones Finales	19.



El Marqués

Gobierno Municipal
2015-2018



CONTRALORÍA MUNICIPAL



PRESENTACIÓN.





El Marqués

Gobierno Municipal
2015-2018



CONTRALORÍA MUNICIPAL

PRESENTACIÓN

Al interior de una institución, la manera en que nos conducimos para nuestras actividades es evaluada constantemente por quienes nos rodean, en relación a lo que hacemos u omitimos, o bien, a la forma en que realizamos nuestro trabajo.

Los valores morales dentro del ser humano deben constituir en todo momento el sostén esencial sobre el cual se instituyan las bases para el óptimo funcionamiento de cualquier centro de trabajo, ya que la práctica de dichos valores conlleva a consumir la experiencia del buen trato hacia los demás.

Por ello, los valores morales son fundamentos generales que conforman los principios éticos en la razón de ser y la labor de un organismo, contribuyendo al logro de objetivos de manera eficaz. Es por ello, que los principios éticos son los que regirán a los trabajadores de este Gobierno.

Teniendo presente la finalidad de salvaguardar y realzar la presencia y prestigio del Gobierno del Municipio de "El Marqués", preservando su imagen ante la ciudadanía Marquesina y velando que sus integrantes sean generadores de progreso, como lema y compromiso; de ahí que sus servidores públicos deben actuar en todo momento y lugar apegándose de manera congruente a las normas de ética y conducta que se indican en este código,

para con ello reafirmar los valores que sustentan la misión general de la Administración Municipal.

Para dar cumplimiento a este código, se exhorta a los servidores públicos de esta Administración a su participación y compromiso para con él, ya que su cumplimiento es de carácter institucional y obligatorio de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; creado con la finalidad de prevenir, reportar y corregir la falta de atención al mismo, sin que las jerarquías representen el conceder excepción alguna.





El Marqués

Gobierno Municipal
2015-2018



CONTRALORÍA MUNICIPAL



1. INTRODUCCIÓN.



El Marqués

Gobierno Municipal
2015-2018



CONTRALORÍA MUNICIPAL

INTRODUCCIÓN

Hoy en día, factores tales como la inseguridad, falta de empleo, crisis económicas y otras diversas problemáticas, han contribuido lamentablemente a una decadencia de valores en los diversos campos de acción del individuo, que van desde lo público hasta lo privado. Ante dichas crisis, resulta común encontrar gobernantes con una falta de credibilidad durante su gestión.

Por lo que, si especificamos y tomamos en cuenta que el contexto del primero de los Ejes Rectores del “Plan Municipal de Desarrollo El Marqués 2015-2018”, es la obligación de garantizar las mismas oportunidades a los Marquesinos, así como garantizar el respeto a los derechos humanos, civiles, económicos, sociales y culturales; concluimos en que debemos contar con servidores públicos con una sólida formación ética y de colaboración dentro de la Administración, personas que estén convencidas de la importancia de su labor ante la sociedad con el propósito de practicar un manejo honesto de los recursos públicos, rindiendo cuentas y actuando con transparencia dentro de cada Dependencia o Entidad municipal a la que se encuentren adscritos, ello en beneficio de la población.

Es así que, conociendo la necesidad de vivir el valor de la rectitud, la honradez y la integridad como parte fundamental de la conducta de las personas, es que resulta indispensable contar con un Código de Ética y Conducta, que convierta los modelos ordinarios en vivos ejemplos.

El presente código está orientado a generar conciencia sobre cada acto que realiza el servidor público en su área de trabajo, para con ello propiciar el control interno; y es solo la Ética la que proporciona los elementos necesarios.

En esta tesitura, resulta conveniente darla a conocer y difundirla para su práctica diaria; y aunque esta no debería regularse, solo con su implementación podremos desarrollar conductas a favor de los valores éticos fundamentales que distinguen al personal de la presente Administración.

Para llevar a cabo lo anterior, debemos centrarnos en primer término a cumplir con los principios básicos que rigen el servicio público (Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia), para dar paso con los valores establecidos en el “Plan Municipal de Desarrollo El Marqués 2015-2018”: Disciplina, Lealtad, Respeto, Orden, Espíritu de Servicio, Unidad, Austeridad, Equidad, Responsabilidad, Honestidad e Integridad.

De igual manera encontramos en el mismo contexto del Eje Rector, que uno de los objetivos centrales del Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, es el avanzar hacia la construcción de un estado de bienestar que otorgue a los Marquesinos una mejor calidad en los servicios públicos, que les permita convivir en un ambiente de seguridad y que incida en la reconstrucción del tejido social; lo que reitera la gran necesidad de que la conducta



El Marqués

Gobierno Municipal
2015-2018



CONTRALORÍA MUNICIPAL

de cualquier servidor público debe ser acorde a los principios básicos que rigen la función pública, así como en los valores morales contenidos en este código de Ética y Conducta, desarrollándolos conceptualmente con la convicción de vivirlos, protegerlos y darlos a conocer al interior de su área

de trabajo, para así velar por la población que exige y reclama servidores públicos íntegros.

Las disposiciones administrativas que integran el presente instrumento son un conjunto de principios y obligaciones éticas aplicables a los servidores públicos del Municipio de El Marqués, Qro., que integran la administración pública centralizada, entidades paramunicipales, tales como organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales y organismos asimilados; los cuales son de observancia general, enunciativas y no limitativas para los citados funcionarios, cualquiera que sea su nivel jerárquico o especialidad, sin perjuicio de lo establecido en otras normas o disposiciones que regulen su desempeño; por ende, todo empleado público que forme parte de la administración municipal, deberá conocerlo y asumir el compromiso de su debido cumplimiento. La inobservancia del mismo dará lugar a las sanciones que se establezcan en la legislación aplicable.





El Marqués

Gobierno Municipal
2015-2018



CONTRALORÍA MUNICIPAL



2. MARCO NORMATIVO.



El Marqués

Gobierno Municipal
2015-2018



CONTRALORÍA MUNICIPAL

MARCO NORMATIVO

Este Código de Ética y Conducta ha sido elaborado con el propósito de promover, fortalecer y custodiar una cultura de valores y principios éticos que rijan la labor cotidiana al interior de cada Dependencia o Entidad de Gobierno del Municipio de El Marqués, con el fin de prevenir los conflictos de intereses. Forma además, parte de la estrategia del Proyecto de Gobierno que aplica a todo el personal de la presente Administración y se constituye como un instrumento que debe acatarse de manera obligatoria.

Este Código se basa en el Capítulo II.- Proyecto de Gobierno 2015-2018, contenido en el “Plan Municipal de Desarrollo El Marqués 2015-2018”, el cual describe la Misión y la Visión general de la Administración en su apartado 2.1, las cuales consisten en:

MISIÓN

“Identificarnos con nuestra condición de generadores de progreso”.

VISIÓN

“Consolidar la competitividad metropolitana de la ciudad de El Marqués, expandiendo su progreso a nivel nacional e internacional”.

De la misma manera, este código se sustenta tanto en los principios descritos en el apartado 2.2 del mismo Plan Municipal de

Desarrollo; así como en la lista de valores señalada en su apartado 2.3.

Es por ello, que los servidores públicos de la presente Administración deben comprometerse a predicar con el ejemplo, éste Código demanda el conducirse de manera íntegra y ética, dado a que la imagen gubernamental se verá plenamente proyectada en relación al cómo se conduzca de manera profesional un servidor público. Ello contribuye a consolidar la confianza de la ciudadanía a través de una percepción clara sobre la validez de los juicios y opiniones emitidas por el Gobierno, favoreciéndose así la rendición de cuentas.





El Marqués

Gobierno Municipal
2015-2018



CONTRALORÍA MUNICIPAL



3. VALORES ÉTICOS.



El Marqués

Gobierno Municipal
2015-2018



CONTRALORÍA MUNICIPAL

VALORES ÉTICOS

De acuerdo con los valores citados en el Plan Municipal de Desarrollo, los servidores públicos del Gobierno Municipal de El Marqués, deberán apegar sus actitudes a los valores éticos de: Disciplina, Lealtad, Respeto, Orden, Espíritu de servicio, Unidad, Austeridad, Equidad, Responsabilidad, Honestidad e Integridad; de los cuales se entenderá:

DISCIPLINA. El entrenamiento que corrige, moldea y perfecciona el trabajo y las actitudes del servidor público, a través del control derivado del esfuerzo y del orden.

LEALTAD. La buena voluntad y fidelidad que el servidor público debe tener con las causas e ideales apegados al Plan Municipal de Desarrollo, que permitan concretar los planes y metas trazadas en el mismo.

RESPECTO. La actitud cordial que debe tener el servidor público en el trato con la ciudadanía y con sus compañeros de trabajo; así como la tolerancia que se debe tener en situaciones particulares que impliquen dar una especial atención a la ciudadanía.

ORDEN. Realizar las labores propias del cargo - así como las encomendadas-, de una manera cronológica y en atención a la prioridad de la misma, con la finalidad de eliminar la confusión y los tiempos muertos en horario laboral.

ESPÍRITU DE SERVICIO. Es propiamente la actitud de trabajo que muestra el servidor público con respecto a la ciudadanía a la cual sirve, lo cual se traduce en una atención amable y certera, que no produce comodidad tangible.

UNIDAD. Es la condición de armonía en la cual deben trabajar los servidores públicos, teniendo una continuidad de la misma, sin cambios o desviaciones de la meta que es la atención a la población.

AUSTERIDAD. Consiste en la actitud y condición en la que el servidor público no da cabida al derroche o gastos excesivos, a través del uso óptimo de los recursos con que cuenta.

EQUIDAD. El servidor público debe brindar apoyo al ciudadano, libre de todo favoritismo.

RESPONSABILIDAD. Consiste en la cualidad y el compromiso del mayor esfuerzo del servidor público en el desempeño de sus labores.

HONESTIDAD. Es la conducta en la que el servidor público debe apegarse en todo momento a la verdad de los hechos, libre de intereses y malas acciones; tomando en cuenta que este valor implica el rechazo a la mentira o a la simulación de actos.

INTEGRIDAD. Es la cualidad que el servidor público debe demostrar, al conducir sus actos



El Marqués

Gobierno Municipal
2015-2018



CONTRALORÍA MUNICIPAL

en congruencia con lo establecido en el presente código; mostrándose incorruptible y con valores hacia la ciudadanía que requiere de sus servicios.

Todas las autoridades del Municipio de El Marqués, Qro., en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.





El Marqués

Gobierno Municipal
2015-2018



CONTRALORÍA MUNICIPAL



4. REGLAS DE CONDUCTA



El Marqués

Gobierno Municipal
2015-2018



CONTRALORÍA MUNICIPAL

REGLAS DE CONDUCTA

Dado a que no es posible pronosticar todas las conductas que puedan realizar los servidores públicos, es que las siguientes reglas de conducta constituyen ciertos actos o actitudes mínimas que los servidores públicos de la presente administración deben llevar a cabo, cuyo principal objetivo consiste en coadyuvar y regular su comportamiento, de tal manera que los valores que se han señalado se vean reflejados en el trato hacia los demás.

DISCIPLINA.

Con el fin de corregir, moldear y perfeccionar las aptitudes del servidor público, la disciplina debe practicarse como el valor primordial dentro de cada Entidad, Dependencia o Secretaría de nuestra Administración, de acuerdo con lo siguiente:

1. Los servidores públicos desempeñarán sus labores en estricto apego a la normatividad que les rige.
2. Los servidores públicos deben realizar sus labores sin atentar contra la dignidad y derechos del ciudadano, aplicando para ello el espíritu de servicio.
3. Ante cualquier eventualidad el servidor público debe anteponer que el Poder Público comprende solo lo que la ley le

concede, de acuerdo al principio de legalidad.

4. Brindar información a las instancias competentes, así como a sus superiores; sobre cualquier acto o negligencia contraria a lo señalado en este Código y en las leyes que se deben observar.

LEALTAD.

Con el fin de salvaguardar la buena voluntad y fidelidad que se deben observar tanto en el ejercicio del servicio público, así como hacia la ciudadanía; se deberá tener en cuenta:

1. Que el servidor público debe preservar la confianza de la sociedad, sustentando su proceder en los principios éticos del presente código, tanto en la realización de sus trabajos como en el uso de los recursos.
2. Se apegará al Plan Municipal de Desarrollo y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, para brindar a la sociedad los elementos legales instituidos para acceder de manera libre y transparente a la información pública que se genera de su trabajo. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa.



El Marqués

Gobierno Municipal
2015-2018



CONTRALORÍA MUNICIPAL

RESPETO.

Para llevar a cabo este valor que implica el brindar una particular atención y consideración, no solo a la ciudadanía sino a los compañeros de trabajo; el servidor público deberá atender a lo siguiente:

1. Con la finalidad de salvaguardar la sana convivencia, el servidor público debe abstenerse de expresiones, escritas, verbales, o de cualquier otro tipo, que repercutan de manera ofensiva o degradante para otra persona.
2. Conducirse con un trato cordial hacia toda persona, que propicie el entendimiento, la armonía y el diálogo respetuoso.
3. Para propiciar un ambiente libre de violencia, debe evitarse todo tipo de acoso (laboral, psicológico, sexual u otro); así como aquellas conductas que puedan atentar contra la dignidad y la equidad de género.
4. Realizar sus actividades sin prejuicios, evitando intimidar o amedrentar bajo cualquier circunstancia a otros servidores públicos.

desarrollo de las actividades diarias del servidor público, éste debe conducirse por un camino claro y específico, observando:

1. No ocultar los actos ilícitos y a los responsables de los mismos, evitando en todo momento el actuar sin fundamento.
2. Sus manifestaciones deben cimentarse en evidencia veraz y tangible, especialmente cuando puedan generar la imposición de sanciones.
3. Abstenerse de realizar conductas negligentes que pongan en riesgo su propia seguridad o la de terceros.
4. Informar ante la Contraloría Municipal todas las actividades que resulten contrarias a las labores técnicas propias o inherentes al cargo como servidor público.
5. Obedecer las reglas de conducta contenidas en éste código de ética.

ESPIRITU DE SERVICIO.

Para desempeñar sus funciones con una actitud de trabajo que corresponda a la ciudadanía a la cual sirve, el servidor público deberá:

1. Realizar con eficacia y eficiencia las tareas que le son confiadas, además de brindar un servicio oportuno y de calidad a la población.

ORDEN.

Con el fin de evitar tiempos muertos y eliminar la confusión que pudiera generarse en el



El Marqués

Gobierno Municipal
2015-2018



CONTRALORÍA MUNICIPAL

2. No usará información valiosa para favorecerse o favorecer a familiares, amistades o conocidos, incurriendo en actos contrarios a la ley o quebrantando los objetivos éticos del Gobierno actual y en perjuicio de la ciudadanía.

3. Dirigirse a toda persona con trato amable, favoreciendo la generación de armonía, entendimiento y diálogo respetuoso en su centro de trabajo.

4. Abstenerse de dar a conocer información por cualquier medio a personas ajenas al proceso.

sistemático en cooperación con las dependencias que se encuentren involucradas en la realización del objetivo.

AUSTERIDAD.

Para propagar este valor, especialmente en una economía limitada, el servidor público debe en todo momento apearse a lo siguiente:

1. Aprovechar y utilizar correctamente los bienes que le han sido asignados para el desarrollo de su trabajo, evitando su maltrato.
2. Evitar el desperdicio de recursos materiales o financieros, ocasionado por una mala planeación.

UNIDAD.

Para propiciar la condición de armonía en la cual deben trabajar los servidores públicos sin desatender a la población, deberán asumir lo siguiente:

1. Tener el conocimiento, competencia, capacidad y experiencia necesarios para realizar las tareas establecidas conforme a los estatutos que rigen a la Administración actual.
2. Realizar sus labores tomando en cuenta las reglas establecidas en el presente Código de Ética.

EQUIDAD.

Para acrecentar el valor en el cual el servidor público brinde igualdad al ciudadano de acuerdo a la justicia natural o a los derechos humanos, libre de todo favoritismo; se atenderán los siguientes puntos:

1. Otorgar un trato de igualdad a toda la ciudadanía y compañeros de trabajo, sin anteponer situaciones o circunstancias subjetivas.
2. Conducirse de manera libre de intereses, influencias o presiones de cualquier índole, que vulneren el desempeño de las



El Marqués
Gobierno Municipal
2015-2018



CONTRALORÍA MUNICIPAL

actividades de manera neutral y equilibrada.

HONESTIDAD.

Es uno de los valores importantes que el servidor público debe profesar, a fin de manifestarse libre de intereses, mostrando sinceridad en apego a los hechos y el rechazo a la mentira o falsedad; para lo cual debe considerar:

1. Abstenerse de cualquier acto que implique falsificación, alteración o supresión de registros de información.
2. Evitar el uso del cargo para obtener beneficios indebidos.
3. Rechazar bienes o servicios que le ofrezcan, cuando el propósito sea influir en sus decisiones oficiales como servidor público.

RESPONSABILIDAD.

Con la finalidad de desarrollar éste valor, el servidor público debe aplicar sus conocimientos, habilidades y experiencia en el desempeño de sus funciones dentro del marco normativo y en función de lo siguiente:

1. Prestar atención a su manera de actuar y expresarse, cuidando que sean apropiados a fin de salvaguardar la imagen institucional que debe proyectar la administración.
2. Resguardar sus documentos de labores con suma cautela, dando a conocer en tiempo y forma los resultados y obras procedentes de su trabajo por los medios que establezca la Administración actual.
3. No inmiscuirse en asuntos que involucren intereses personales, mismos que a su vez, se conviertan en obstáculo para desempeñar sus funciones de manera imparcial y objetiva.
4. Tener un óptimo desempeño técnico y ético, aplicando todas las herramientas de su profesión en el trabajo que realiza día con día.

INTEGRIDAD.

Resulta un valor significativo que un servidor público debe profesar, ya que va unido a un conjunto de valores morales que exponen su cualidad de íntegro, por lo cual se debe preservar de cualquier acción que lo pueda vulnerar:

1. Proporcionar de manera directa o indirecta a través de terceros, cualquier tipo de información o documentación que atente contra la administración.
2. Un acto simulado o fraudulento.
3. Cualquier otra conducta que ponga en riesgo la objetividad e imparcialidad.



El Marqués

Gobierno Municipal
2015-2018



CONTRALORÍA MUNICIPAL

5. DISPOSICIONES FINALES.



**El Marqués**Gobierno Municipal
2015-2018**CONTRALORÍA MUNICIPAL**

DISPOSICIONES FINALES

1. El presente Código será sometido para aprobación por parte del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro.
2. Una vez aprobado, el presente Código se difundirá permanentemente en la página electrónica del Municipio de El Marqués, Qro., dándose a conocer a todos los servidores públicos que forman parte de la presente Administración, a través del formato impreso que se hará llegar a cada una de las Secretarías de la Administración Pública Municipal; constituyendo un instrumento de observancia obligatoria.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

TERCERO. El presente deroga todas las disposiciones municipales sobre la materia que se opongan al mismo.

C. MARIO CALZADA MERCADO.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
Rúbrica

LIC. GASPAR ARANA ANDRADE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

EL C. MARIO CALZADA MERCADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUES, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGO EL PRESENTE CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL 2017, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

C. MARIO CALZADA MERCADO.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS
2015-2018

C. MARIO CALZADA MERCADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 63, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES; Y

CONSIDERANDO:

Que el Ayuntamiento es el órgano administrativo más cercano al ciudadano. Están presididos por el Presidente Municipal y se encuentran conformados por éste, los Síndicos Municipales así como por el cuerpo de Regidores, quienes son elegidos por los habitantes del Municipio en términos de lo establecido por el artículo 19 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Que acorde a lo dispuesto por la fracción II párrafo segundo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar los bandos de gobierno, sus propios reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción.

Que los reglamentos, tienen como función, el regular ordenadamente la actividad administrativa, por lo que los Reglamentos deben encontrarse actualizados a fin de responder de la manera más adecuada a las necesidades y retos que el ejercicio de la Administración Pública afronta día a día.

Que dentro del aparato administrativo del Gobierno, el Reglamento Interior es un documento que norma las actividades de cada una de las Dependencias y Entidades, señala las facultades de los titulares de las distintas Unidades Administrativas que las conforman, así como las atribuciones de las mismas, entendiendo por atribuciones al derecho de hacer o de actuar con el que cuenta una unidad administrativa.

Que acorde a lo establecido por el artículo 38 fracción I de la Ley Municipal del Estado de Querétaro que es competencia de la Comisión de Gobernación los asuntos relacionados con garantizar la seguridad y tranquilidad de las personas y de sus bienes dentro de su territorio; elecciones municipales; estadística municipal; legalización de firmas de servidores públicos municipales; registro civil; aplicación de sanciones por infracciones previstas en los reglamentos municipales; inspección municipal; asociaciones religiosas y culto público; supervisión de funciones, desarrollo y desempeño del cuerpo de protección civil y el otorgamiento de auxilios extraordinarios en casos de incendios, terremotos, inundaciones, escasez de víveres y demás sucesos de emergencia y rescate; y los demás asuntos que señalen las leyes y los reglamentos municipales.

Por su parte, conforme a lo dispuesto por el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos tienen la facultad de aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que es menester el regular las funciones, atribuciones, estructura y actuación de la Secretaría del Ayuntamiento como la instancia auxiliar para el despacho de los asuntos del mismo.

Que por lo anteriormente expuesto, se aprobó por parte del Pleno del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 07 de Junio de 2017, el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.

CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las atribuciones, organización y funcionamiento de la Secretaría del Ayuntamiento, como Dependencia de la Administración Pública Municipal, misma que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de El Marqués, Qro.; así como, los que le señalen otras Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría del Ayuntamiento contará con las Unidades Administrativas y los servidores públicos que enseguida se refieren:

- I.- Dirección Técnica;
- II.- Dirección Jurídica;
- III.- Coordinación de Apoyo Administrativo;
- IV.- Coordinación del Registro Civil; y
- V.- Las demás unidades administrativas que resulten necesarias para el desempeño de su función.

Artículo 3.- El Secretario del Ayuntamiento, planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los planes, programas, objetivos, estrategias y prioridades establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo, en sus Programas Operativos Anuales y Sectoriales, de manera tal que su objetivo se encamine al logro de las metas previstas y al despacho de los asuntos que le atribuye la normatividad de la materia.

CAPÍTULO II ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 4.- La representación de la Secretaría del Ayuntamiento, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia corresponden originalmente al Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, quien para la atención y despacho de los mismos podrá delegar atribuciones en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo excepto aquellas que por disposición de la Ley o de este Reglamento deban ser ejercidas directamente por él, expidiendo los Acuerdos relativos que deberán ser publicados en la Gaceta Municipal.

Su nombramiento recaerá en la persona que el Presidente Municipal proponga al Ayuntamiento, y éste por mayoría simple de votos ratifique. Si la propuesta no fuera aceptada, el Presidente Municipal presentará una terna de la cual deberá elegirse a uno de sus integrantes.

Artículo 5.- El Secretario del Ayuntamiento tendrá las atribuciones genéricas y específicas conferidas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de El Marqués, Qro.; así como, los que le señalen otras Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones relativas y aplicables tanto jurídicas como administrativas, las cuales ejercerá conforme a las necesidades del servicio.

Artículo 6.- El Secretario del Ayuntamiento, además de las facultades y obligaciones establecidas en los artículos 11 y 47, de la ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de El Marqués, Qro.; así como, los que le señalen otras Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones relativas y aplicables tanto jurídicas como administrativas, tendrá las siguientes:

- I. Expedir y notificar a los miembros del Ayuntamiento, la convocatoria para la celebración de las Sesiones del Cabildo, previo acuerdo con el Presidente, y en la misma consignará el orden del día, el lugar y fecha de su celebración;

- II. Expedir las certificaciones de las Actas de las Sesiones de Cabildo y proporcionarlas a los miembros del Ayuntamiento, a las Dependencias que así lo soliciten y al público en general;
- III. Elaborar el Programa Operativo anual de la Secretaría del Ayuntamiento, conforme al Plan de Desarrollo Municipal y al presupuesto que tenga asignado;
- IV. Evaluar el desempeño de las Unidades Administrativas que integran la Secretaría del Ayuntamiento, para determinar el grado de eficiencia y eficacia, así como el cumplimiento de las atribuciones que tienen delegadas;
- V. Delegar en los Titulares de las Unidades Administrativas de la Secretaría del Ayuntamiento, por escrito y previo acuerdo del Presidente Municipal, las funciones que sean necesarias para el cumplimiento de las atribuciones que tiene conferidas, excepto las que por disposición de la ley o del presente Reglamento, deban ser ejercidas directamente por él;
- VI. Expedir las constancias de residencia y de identidad que soliciten los habitantes del municipio, en un plazo no mayor de setenta y dos horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el Ayuntamiento;
- VII. Validar con su firma los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros;
- VIII. Suscribir las credenciales o identificaciones de los miembros del Ayuntamiento;
- IX. Someter a consideración del Presidente Municipal la designación o remoción de los Titulares de las Unidades Administrativas que integran la Secretaría del Ayuntamiento, atendiendo las disposiciones de la normatividad aplicable; exceptuando al Titular de la Coordinación del Registro Civil y los Oficiales, ya que su nombramiento atenderá a la Legislación Civil y Administrativa aplicable;
- X. Acordar, con los Titulares de las Unidades Administrativas de la Secretaría del Ayuntamiento, los asuntos de su competencia que así lo requieran;
- XI. Expedir el Manual de Organización de la Secretaría del Ayuntamiento y el de Procedimientos;
- XII. Formular respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter administrativo, remitiéndolas para su consideración al Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal;
- XIII. Informar periódicamente al Presidente Municipal sobre el resultado de la evaluación de las Unidades Administrativas de la Secretaría del Ayuntamiento que hayan sido objeto de fiscalización;
- XIV. Informar al Presidente Municipal sobre la ejecución y avances de los programas a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento que deriven del Plan de Desarrollo Municipal.
- XV. Designar con autorización del Presidente Municipal, al servidor público encargado provisionalmente del despacho de los asuntos en tanto se designa al servidor público correspondiente, en el caso de las vacantes de servidores públicos que se presenten dentro de la Secretaría; y
- XVI. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7. Los titulares de cada una de las unidades administrativas mencionadas en el artículo anterior, rendirán informes mensuales y periódicamente de las actividades desempeñadas dentro del ámbito de su competencia al Secretario del Ayuntamiento, además cuando el mismo lo solicite y éste, a la vez, al Presidente Municipal.

CAPÍTULO TERCERO DE LA DIRECCIÓN DE TÉCNICA

Artículo 8. La Dirección Técnica tiene la competencia de auxiliar y apoyar al Secretario del Ayuntamiento en la organización para el desarrollo y funcionamiento de las sesiones del Ayuntamiento y Comisiones de Dictamen del mismo, por lo que le corresponde:

- I. Formular los proyectos y archivar las actas de las sesiones del Ayuntamiento;
- II. Redactar los proyectos de las convocatorias y órdenes del día para las sesiones del Ayuntamiento;
- III. Coordinar las Comisiones de Dictamen del Ayuntamiento que así lo requieran;
- IV. Recabar y preparar la documentación necesaria para las sesiones del Ayuntamiento;
- V. Elaborar los proyectos de los informes relacionados con los acuerdos que dicte el Ayuntamiento y vigilar su circulación;
- VI. Auxiliar y apoyar a los Síndicos y Regidores en la realización de sus funciones;
- VII. Preparar y entregar las copias certificadas que se soliciten respecto de los archivos municipales que obren en la Dirección Técnica, previa razón de recibo y pago de los derechos correspondientes;
- VIII. Redactar el libreto para apoyar al Secretario del Ayuntamiento en el desarrollo de las sesiones del Honorable Cabildo;
- IX. Apoyar a los Síndicos y Regidores remitiéndoles la documentación e información necesaria para las distintas sesiones del Ayuntamiento y auxiliarlos en la elaboración de reportes y presentación de dictámenes; y
- X. Las demás que se desprendan de las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 9. Para el desarrollo de las funciones de la Dirección Técnica, contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- I.- Coordinación de Asuntos de Cabildo;
- II.- Coordinación de Asuntos Inmobiliarios;
- III.- Coordinación de Asuntos Legislativos; y
- IV.- Demás personal administrativo necesario para el desempeño de sus actividades.

La estructura administrativas antes señalada quedará sujeta al presupuesto que sea asignado en el ejercicio fiscal que corresponda.

CAPÍTULO CUARTO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

Artículo 10. La Dirección Jurídica del Municipio El Marqués Querétaro, es la dependencia encargada de auxiliar y asesorar a la administración pública en el ejercicio de sus funciones de carácter técnico jurídico, consultivo y litigioso en el ámbito de su respectiva competencia, así como en dar la atención y seguimiento de cualquier otra cuestión de carácter jurídico en que se requiera su intervención especializada.

Artículo 11.- Son competencia de la Dirección, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- I.- La elaboración y revisión de contratos y convenios que sean solicitados por el Presidente;
- II.- La elaboración y revisión de contratos y convenios que sean solicitados por el Secretario del Ayuntamiento;

- III.- La elaboración, tramitación y seguimiento de procedimientos jurisdiccionales en los que el Ayuntamiento sea parte;
- IV.- Tramitación y seguimiento de los procedimientos jurisdiccionales derivados de actos del Ayuntamiento;
- V.- Presentar ante la autoridad jurisdiccional competente, denuncias de hechos, querellas e informes, sobre hechos y actos que se consideren constitutivos de algún delito en el que tenga interés el Ayuntamiento;
- VI.- Proponer, en los juicios de amparo, los términos en los que deben rendirse los informes previos y justificados por parte de las autoridades municipales, cuando se les señale como autoridades responsables y, en su caso, rendirlos; apersonarse cuando las autoridades municipales tengan el carácter de terceros; interponer los recursos que procedan, atender los requerimientos formulados a las autoridades responsables o requeridas, así como presentar cualquier promoción que resulte necesaria para la debida defensa de los intereses del municipio y de las autoridades responsables o requeridas según sea el caso;
- VII.- Integrar en sus archivos, datos relativos a cada expediente tramitado que permitan su inequívoca identificación;
- VIII.- Requerir y recibir de las dependencias municipales la documentación e información solicitada, para la defensa de los intereses jurídicos del municipio y el correcto cumplimiento de sus funciones;
- IX.- Dictaminar y emitir opiniones técnico-jurídicas sobre actos y procedimientos de la Administración Pública Municipal;
- X.- Brindar asesoría Jurídica a las distintas áreas de las Administración Pública Municipal y a los habitantes del Municipio;
- XI.- Diseñar, implementar y promover con calidad y eficiencia, los mecanismos que sean necesarios para agilizar los trámites que se lleven a cabo en la dirección mediante el aprovechamiento de nuevas tecnologías; y
- XII.- Las demás que le sean conferidas por el Presidente o el Secretario así como por la normatividad aplicable.

Artículo 12. Para el desarrollo de las funciones de la Dirección Jurídica, contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- I.- Coordinación Contenciosa;
- II.- Coordinación Corporativa y Consultiva;
- III.- Coordinación de Atención Ciudadana; y
- IV.- Demás personal administrativo necesario para el desempeño de sus actividades.

La estructura administrativas antes señalada quedará sujeta al presupuesto que sea asignado en el ejercicio fiscal que corresponda.

CAPÍTULO QUINTO DE LA COORDINACIÓN DE APOYO ADMINISTRATIVO

Artículo 13. La Coordinación de Apoyo Administrativo tiene la competencia de auxiliar y apoyar al Secretario del Ayuntamiento, en garantizar el uso adecuado de los recursos autorizados a la Secretaría del Ayuntamiento, implementando acciones de carácter administrativo y organizacional para cumplir dicho fin, acorde a lo establecido en el Programa Operativo Anual de la Secretaría del Ayuntamiento, por lo que le corresponde:

- I. Asesoramiento a las Unidades Administrativas que integran la Secretaría del Ayuntamiento en materia organizacional, de presupuesto y administrativa;
- II. Elaboración, distribución y control de la ejecución del presupuesto anual asignado a la Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Coordinación con las diversas dependencias de la Administración Municipal en materia de recursos materiales y financieros;

- IV. Solicitud de recursos financieros ante las demás instancias municipales;
- V. Elaboración y validación de requisiciones de las Unidades Administrativas que integran la Secretaría; y
- VI. Representación como enlace del Secretario del Ayuntamiento ante las diversas Unidades Administrativas Municipales en materia administrativa, financiera y de presupuesto.

CAPÍTULO SEXTO DE LA COORDINACIÓN DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 14. El Registro Civil, es la institución por medio de la cual, el Estado inscribe y da publicidad a los actos constitutivos o modificativos del estado civil de las personas, por cuya razón, sus asientos e inscripciones hacen prueba plena. En la Entidad, está a cargo de la Dirección Estatal del Registro Civil y los Oficiales del Registro Civil.

Artículo 15. Las Oficialías del Registro Civil estarán a cargo de los funcionarios denominados Oficiales del Registro Civil, quienes tendrán fe pública en el desempeño de sus funciones conforme al Código Civil del Estado de Querétaro aplicable. El nombramiento de estos funcionarios estará a cargo del Director Estatal del Registro Civil, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento Estatal del Registro Civil, y en el municipio de El Marqués, en base a la propuesta que realice el Ayuntamiento.

Artículo 16. En el Municipio de El Marqués, orgánicamente se cuentan con las cinco oficialías siguientes, las cuales están coordinadas administrativamente por la oficialía 01 del Registro Civil de La Cañada, pero en el desempeño de sus facultades y obligaciones establecidas en el Código Civil del Estado de Querétaro, y dependen jerárquicamente de la Dirección Estatal del Registro Civil:

- I.- Oficialía 01 con asiento en La Cañada;
- II.- Oficialía 02, con asiento en la Localidad de Chichimequillas;
- III.- Oficialía 03, con asiento en la Localidad de Lázaro Cárdenas;
- IV.- Oficialía 04, con asiento en la Localidad de La Griega; y
- V.- Oficialía 05, con asiento en el Fraccionamiento "La Pradera".

Así como el demás personal administrativo necesario para el desempeño de sus actividades, quedando ello sujeto al presupuesto que sea asignado en el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 17. Las actas del Registro Civil se referirán exclusivamente a los hechos relativos a los actos según su naturaleza, mismos que no podrán ser sino aquéllos que se mencionan en el Código Civil del Estado de Querétaro aplicable.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

Artículo 18. En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, modificación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones sociales representativas.

CAPÍTULO OCTAVO DEL RÉGIMEN DE SUPLENCIAS

Artículo 19. Las faltas de los funcionarios que integran la Secretaría del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas.

Las faltas temporales y definitivas serán aquellas que establezcan expresamente la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y las condiciones generales de trabajo; en todo caso, las faltas temporales deberán estar debidamente justificadas y ajustadas a derecho.

Artículo 20. Las faltas temporales del Secretario del Ayuntamiento en el desarrollo de las Sesiones del Ayuntamiento, serán cubiertas por el Director Técnico de la Secretaría del Ayuntamiento.

En caso de falta definitiva del Secretario del Ayuntamiento, el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, designará, en los términos previstos en las disposiciones aplicables, a quien ocupe dicho cargo.

Artículo 21. Las faltas temporales o definitivas de cualquiera de los funcionarios adscritos a las Unidades Administrativas de la Secretaría del Ayuntamiento, serán cubiertas por quien designe el superior jerárquico del funcionario de que se trate, previo acuerdo con el Secretario del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

TERCERO. El presente Reglamento deroga todas las disposiciones municipales sobre la materia que se opongan al mismo.

**C. MARIO CALZADA MERCADO.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.**

Rúbrica

**LIC. GASPAR ARANA ANDRADE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

EL C. MARIO CALZADA MERCADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUES, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL 2017, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

**C. MARIO CALZADA MERCADO.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS
2015-2018

C. MARIO CALZADA MERCADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 63, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES; Y

CONSIDERANDO:

Que el Ayuntamiento es el órgano administrativo más cercano al ciudadano. Están presididos por el Presidente Municipal y se encuentran conformados por éste, los Síndicos Municipales así como por el cuerpo de Regidores, quienes son elegidos por los habitantes del Municipio en términos de lo establecido por el artículo 19 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Que acorde a lo dispuesto por la fracción II párrafo segundo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar los bandos de gobierno, sus propios reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción.

Que los reglamentos, tienen como función, el regular ordenadamente la actividad administrativa, por lo que los Reglamentos deben encontrarse actualizados a fin de responder de la manera más adecuada a las necesidades y retos que el ejercicio de la Administración Pública afronta día a día.

Que dentro del aparato administrativo del Gobierno, el Reglamento Interior es un documento que norma las actividades de cada una de las Dependencias y Entidades, señala las facultades de los titulares de las distintas Unidades Administrativas que las conforman, así como las atribuciones de las mismas, entendiendo por atribuciones al derecho de hacer o de actuar con el que cuenta una unidad administrativa.

Que acorde a lo establecido por el artículo 38 fracción I de la Ley Municipal del Estado de Querétaro que es competencia de la Comisión de Gobernación los asuntos relacionados con garantizar la seguridad y tranquilidad de las personas y de sus bienes dentro de su territorio; elecciones municipales; estadística municipal; legalización de firmas de servidores públicos municipales; registro civil; aplicación de sanciones por infracciones previstas en los reglamentos municipales; inspectoría municipal; asociaciones religiosas y culto público; supervisión de funciones, desarrollo y desempeño del cuerpo de protección civil y el otorgamiento de auxilios extraordinarios en casos de incendios, terremotos, inundaciones, escasez de víveres y demás sucesos de emergencia y rescate; y los demás asuntos que señalen las leyes y los reglamentos municipales.

Por su parte, conforme a lo dispuesto por el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos tienen la facultad de aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que el Secretario de Gobierno, como Titular de la dependencia encargada de la gobernabilidad y la paz social dentro de un marco de legalidad, de conformidad con los planes y programas aprobados.

Al efecto, resulta necesario establecer la estructura y funciones de las Dependencias Municipales para dar certeza a la actuación de las mismas y con el objeto de crear confianza en los ciudadanos respecto de la competencia que tiene la Secretaría de Gobierno.

Con lo anterior, se fortalece el actuar de la Secretaría de Gobierno, coadyuvando al cabal cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los planes y programas municipales, avanzándose así en el desarrollo social, político y económico de este Municipio de El Marqués, que se traducirá, finalmente, en mayores beneficios para sus habitantes en concordancia con el principio de participación ciudadana y en respeto al principio de legalidad que rige el actuar de todas las autoridades.

Que por lo anteriormente expuesto, se aprobó por parte del Pleno del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 07 de Junio de 2017, el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I De la Competencia y Organización de la Secretaría

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Secretaría de Gobierno del municipio de El Marqués, de conformidad con las disposiciones que deriva de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, el Reglamento de Policía y Gobierno del municipio de El Marqués y demás disposiciones en la materia.

Y en todo lo que no esté contemplado en el presente reglamento, serán aplicables supletoriamente, las leyes citadas en el párrafo anterior.

Artículo 2. La Secretaría de Gobierno, en lo sucesivo la Secretaría, es la dependencia encargada de promover, garantizar y mantener la gobernabilidad del municipio, el estado de derecho y la paz social verificando que se cumpla con los lineamientos legales, así como de los actos que correspondan con las actividades políticas y sociales relacionados con la autorización de espectáculos y protección civil.

Artículo 3. El titular de la Secretaría, en lo sucesivo el Secretario, es quien conducirá las actividades de la Secretaría en forma planeada y programada, con base en las políticas, lineamientos, acciones, mecanismos e instrumentos, que al respecto se fijen para el logro de las metas y objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo y demás instrumentos que de él se deriven.

Artículo 4. Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I.- Dependencia: Unidades administrativas que se establecen en la Ley orgánica Municipal del estado de Querétaro
- II.- Ejecutivo: Presidente Municipal de El Marqués Querétaro
- III.- Municipio: Municipio de El Marqués
- IV.- Estado: Estado de Querétaro
- V.- Reglamento: Reglamento Interno de la Secretaría de Gobierno
- VI.- Secretario: El titular de la Secretaría de Gobierno
- VII.- Unidad Administrativa: La oficina del titular, Direcciones, subdirecciones, Juzgados, Coordinaciones.

Capítulo II De las áreas conforman a la Secretaría

Artículo 5. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de competencia de la Secretaría, se contará con unidades administrativas, que dependerán jerárquicamente del Secretario siendo las siguientes:

- A. Dirección de Concertación Política
- B. Coordinación de Fiestas Patronales

- C. Juzgado Cívico Municipal
- D. Coordinación de Protección Civil
- E. Dirección Gestión Interinstitucional
- F. Dirección de Análisis de Político

Artículo 6. Las unidades administrativas de la Secretaría realizarán sus actividades de conformidad con las disposiciones legales aplicables y de acuerdo con los lineamientos, normas y políticas que fije el titular de las mismas.

Capítulo III De las Facultades y Obligaciones del Secretario

Artículo 7. Corresponden originalmente al Secretario el trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, quien para la mejor distribución y desarrollo del trabajo podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, con excepción de las enumeradas en el artículo 8 de este ordenamiento, sin perjuicio de su ejercicio directo.

Artículo 8. El Secretario tendrá las facultades indelegables siguientes:

- I. Establecer y dirigir la política de la Secretaría, así como coordinar en los términos de la legislación aplicable, la del sector a su cargo;
- II. Expedir acuerdos, órdenes, circulares y demás documentos en el ámbito administrativo necesarios para el eficaz despacho de los asuntos de la Secretaría;
- III. Conducir los asuntos de orden político interno del Municipio;
- IV. Desempeñar las comisiones especiales que le confiera el Presidente Municipal y someter a su consideración los asuntos encomendados a la Secretaría y a las dependencias del sector a su cargo;
- V. Proponer al Presidente Municipal los proyectos de iniciativa de reglamentos y acuerdos de su competencia;
- VI. Proporcionar la información requerida por el Presidente Municipal, cuando éste por conducto del Ayuntamiento sea citado para realizar el informe anual en sesión solemne.
- VII. Aprobar la organización y el funcionamiento de la Secretaría, en la conducente a la reproducción y distribución de manuales de organización, de procedimientos.
- VIII. Establecer las unidades de coordinación, asesoría y de apoyo técnico que requiera el funcionamiento administrativo de la Secretaría;
- IX. Expedir los nombramientos de los servidores públicos de la Secretaría hasta el nivel de jefe de coordinador, así como resolver sobre las propuestas que éstos formulen para la designación de su personal de confianza;
- X. Designar a los representantes de la Secretaría ante las comisiones, congresos, organizaciones.
- XI. Firmar los convenios, contratos, acuerdos y demás documentos análogos que celebre el Presidente Municipal y Ayuntamiento cuando incluyan aspectos correspondientes a su ramo;
- XII. Resolver sobre los recursos administrativos que se interpongan contra actos de la Secretaría;

- XIII. Determinar en cada caso el número, lugar, circunscripción territorial y organización de las unidades administrativas, que pertenezcan a su sector;

Capítulo IV De las atribuciones de la Secretaría

Artículo 9. La Secretaría tendrá competencia para las siguientes funciones:

- I. Vigilar, en auxilio de las autoridades federales, el cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia de cultos religiosos.
- II. Organizar y vigilar el ejercicio de las funciones de la junta local de reclutamiento de acuerdo a la normatividad aplicable.
- III. Verificar que las actividades de los programas de desarrollo municipal se desarrollen dentro de los límites de respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.
- IV. Analizar y canalizar los actos jurídicos en que intervenga el municipio a fin de asegurar la legalidad de los mismos.
- V. Fortalecer y mantener la gobernabilidad del municipio al interior de la administración municipal y en la sociedad definiendo y ejecutando las políticas de comunicación y concertación con las o los involucrados.
- VI. Dar seguimiento y atención a las demandas sociales presentadas por las organizaciones, actores políticos y sociales existentes en el territorio municipal.
- VII. Definir los lineamientos relativos a la celebración de espectáculos públicos en el municipio, conforme a la normatividad aplicable.
- VIII. Establecer los mecanismos de autorización, que permitan vigilar el cumplimiento a la normatividad para el desarrollo de actividades comerciales y eventos públicos en el municipio.
- IX. Difundir y vigilar el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos municipales.
- X. implementar estrategias que fomenten la cultura de protección civil en un ámbito normativo, operativo, de coordinación y participación en los sectores público, social y privado a fin de evitar, minimizar o mitigar riesgos o accidentes.
- XI. Organizar, dirigir y supervisar las acciones de prevención apoyo y restablecimiento de los servicios que deben otorgarse a la población en caso de contingencia o desastre, de conformidad con el sistema municipal de protección civil.
- XII. Realizar funciones de contacto permanente con los partidos políticos, asociaciones civiles, religiosas, culturales, deportivas, autoridades ejidales, municipales, estatales, líderes comunales, medios de comunicación, así como con toda la ciudadanía el propósito de prever y aminorar a través de este mecanismo la problemática social y política.
- XIII. Establecer la estrategia para identificar, interactuar, dar seguimiento y evaluar las organizaciones sociopolíticas en el municipio.
- XIV. Realizar la planeación, seguimiento, y evaluación al programa de atención a la ciudadanía.
- XV. Preservar las condiciones adecuadas para la gobernabilidad del municipio a través de la participación directa en la prevención, contención y resolución de conflictos de su competencia.

XVI. Coadyuvar con los organismos electorales durante el desarrollo de los procesos que se realicen en el municipio.

TITULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA

Capítulo I DE LOS DIRECTORES

Artículo 10. Al frente de la dirección de concertación política, dirección de gestión interinstitucional, y de la dirección de análisis político, unidades administrativas mencionadas en el artículo 5 del presente reglamento, habrá un director de la misma, quien se auxiliará del personal que tenga adscrito a su área y de los recursos de la misma.

Artículo 11. Compete a los Directores de las áreas mencionadas en el párrafo anterior las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con su superior inmediato, la resolución de los asuntos cuyo trámite sea de la unidad de administrativa a su cargo.
- II. Determinar, y ejecutar de acuerdo a su competencia, las normas, y procedimientos técnicos, que regulen la operación de la unidad administrativa a su cargo.
- III. Desempeño de las comisiones que el superior inmediato le encomiende y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas.

Capítulo II DE LOS COORDINADORES

Artículo 12. En las áreas de protección civil municipal y fiestas patronales, unidades administrativas mencionadas en el artículo 5 del presente reglamento, tendrán un coordinador encargado de área, quien se auxiliará del personal que tenga adscrito a su área y de los recursos de las mismas.

Artículo 13. Compete a los Coordinadores las siguientes atribuciones:

- I. Planear organizar y evaluar el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo
- II. Implementar y coordinar las acciones que desarrolle la unidad administrativa a su cargo, atendiendo las líneas estratégicas del plan municipal de desarrollo, así como los estipulados en el Plan Operativo Anual.
- III. Apoyar a su superior jerárquico en los asuntos correspondientes al ejercicio de sus funciones.

TÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA

CAPÍTULO I De las atribuciones de la Dirección de Concertación Política

Artículo 14. La Dirección de Concertación Política, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir y coordinar las labores de concertación con los diferentes grupos de interés para solucionar conflictos.
- II. Ejecutar acciones de concertación preventiva y seguimiento de las demandas planteadas por las organizaciones sociopolíticas del municipio.
- III. Funcionar de enlace con los representantes de los diferentes sectores para resolver las problemáticas entre particulares y las autoridades del municipio.

- IV. Realizar con la participación de las áreas competentes, estudios que permitan explicar la naturaleza, estructura, especialidad territorial, agenda, dinámica y liderazgo de las organizaciones sociopolíticas existentes en el municipio.
- V. Elaborar la agenda institucional y de trabajo con las organizaciones sociopolíticas del municipio que permitan analizar, evaluar y concertar de manera legal, ordenada, oportuna y eficaz, soluciones a la problemática existente.
- VI. Trabajar la prevención, contención y resolución de conflictos, así como de seguimiento a las demandas planteadas por las organizaciones involucradas.
- VII. Las demás que, conforme a las normas y disposiciones aplicables se le encomienden.

CAPITULO II

De las atribuciones de la Coordinación de Fiestas Patronales

Artículo 15. El personal adscrito al área de la **Fiestas Patronales**, tendrá las siguientes funciones:

- I. Dar atención constante a la ciudadanía respecto a las festividades patronales
- II. Llevar a cabo reuniones para coordinarse en la fecha, hora y logística de cada evento.
- III. Llevar a cabo reuniones constantes con los delegados y subdelegados respecto a las fiestas patronales de su demarcación.
- IV. Trabajar de manera coordinada con diversas áreas de la administración como apoyo para la gestión de los vistos buenos de cada fiesta patronal, verificando que estos cumplan con la normatividad establecida durante el desarrollo de las actividades y eventos públicos que realicen en el municipio.

Artículo 16. Son festejos públicos las festividades tradicionales o religiosas que se celebren en espacios abiertos o cerrados, en inmuebles particulares o en la vía pública.

Capítulo III

De las atribuciones del Juzgado Cívico Municipal

Artículo 17. Para el caso del Juzgado Cívico Municipal será aplicable lo contemplado en el capítulo octavo y todo lo conducente al capítulo del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de El Marqués, Qro.

Artículo 18. El **Juez Cívico Municipal** tendrá competencia para conocer y resolver los siguientes asuntos:

- I. Conocer las infracciones establecidas en el presente Reglamento de Gobierno Municipal y demás ordenamientos de observancia general que expida el Ayuntamiento, en los cuales se le otorgue competencia expresa;
- II. Resolver sobre la responsabilidad o la no-responsabilidad de los presuntos infractores;
- III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Reglamento, así como en los demás reglamentos y disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa;
- IV. Ejercer a petición de parte las funciones conciliatorias, cuando de la infracción cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por vía civil y, en su caso, obtener la reparación del daño o dejar a salvo los derechos del ofendido;
- V. Intervenir en materia del presente Reglamento, en conflictos vecinales o familiares con el único fin de avenir a las partes;
- VI. Expedir constancia únicamente sobre hechos asentados en los libros de infracciones, cuando lo soliciten las partes que intervienen en ellas o quienes acredite tener interés legítimo; y
- VII. Las demás atribuciones que le confiere el presente Reglamento y demás disposiciones de carácter municipal.

La imposición de las sanciones a que haya lugar se realizará por el Juez Cívico Municipal o quien este facultado expresamente en el artículo 251 del reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de El Marqués, Qro. y a falta de esto, será por la persona a quien el Presidente Municipal explícitamente le delegue dicha potestad.

Capítulo IV **De las atribuciones de la Dirección de Protección Civil**

Artículo 19. Para el caso de Protección Civil será aplicable lo contemplado en el capítulo octavo y todo lo conducente al capítulo del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de El Marqués, Qro.

Artículo 20. La Dirección tendrá a su cargo la organización y operación del Sistema Municipal de Protección Civil, expresado en el artículo 16 del reglamento de protección civil para el municipio de El Marqués, Qro.

Artículo 21. Son atribuciones de la Dirección, expresado en el artículo 18 del reglamento de protección civil para el municipio de El Marqués, Qro., las siguientes:

- I. Promover la Protección Civil en el ámbito normativo, operativo, de coordinación y participación con los sectores público, social y privado;
- II. Promover, con la participación de instituciones y organismos sociales o académicos, la incorporación de contenidos temáticos de Protección Civil, en los planes de estudio de todos los niveles educativos, en el territorio del Municipio de El Marqués, Qro.;
- III. Realizar eventos de capacitación a la población, en los cuales se impartan conocimientos básicos que permitan la creación de una cultura encaminada al aprendizaje de conductas de autoprotección al mayor número de personas posible;
- IV. Investigar, estudiar y evaluar riesgos y daños provenientes de elementos, agentes naturales o humanos que puedan dar lugar a desastres, integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos en coordinación con las dependencias responsables;
- V. Promover el desarrollo de planes de autoprotección y programas de prevención para la formación de especialistas en la materia, y la investigación de causas y efectos de desastres en los planteles de educación y en los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica;
- VI. Promover la práctica de autoprotección vecinal, en inmuebles destinados a la vivienda;
- VII. Elaborar, estructurar y promocionar campañas permanentes de comunicación social, con temas genéricos y específicos relativos a la Protección Civil;
- VIII. Promover en los medios masivos de comunicación mediante convenio que suscriba el Municipio, campañas permanentes de difusión sobre temas de protección civil que contribuyan a avanzar en la conformación de una cultura en la materia, así como fortalecer la disposición o el interés de la población por participar activamente en las acciones de protección civil;
- IX. Crear un acervo de información técnica sobre la problemática específica de protección civil, que permita a la población un conocimiento concreto de la misma, así como una adecuada actuación;
- X. Elaborar y coordinar los planes y programas de prevención y auxilio para apoyo de la población, ante la eventualidad de algún desastre o situaciones de emergencia;
- XI. Elaborar el Atlas Municipal de Riesgos, mismo que será actualizado en términos del presente Reglamento;
- XII. Formular y conducir una política de Protección Civil de manera congruente con los Sistemas Estatal y Federal en esta materia;
- XIII. Prevenir y controlar las emergencias o contingencias que pudieran ser provocados por los diferentes tipos de agentes perturbadores;
- XIV. Organizar un primer nivel de respuesta ante una situación de emergencia o desastre;
- XV. Imponer sanciones por las infracciones a este Reglamento, por conducto de su Coordinador;
- XVI. Realizar acciones de auxilio, prevención y rehabilitación;

XVII. Coadyuvar y proporcionar la información necesaria para la elaboración de los inventarios de recursos materiales y humanos disponibles en el Municipio de El Marqués, Qro., para casos de emergencia y desastre;

XVIII. Emitir el Dictamen de Visto Bueno, por conducto de su Coordinador, y en ausencia de éste, por el Subcoordinador Operativo, durante la tramitación de los Permisos para la realización de Espectáculos, y en la expedición y renovación de Licencias de Funcionamiento y de Construcción, en aquellos casos en que lo considere necesario la Coordinación por el riesgo que pudiera implicar;

XIX. Emitir Dictamen de Seguridad de Operación para la expedición y renovación de licencias de funcionamiento y de construcción, en inmuebles donde laboren más de 15 personas, y en todos aquellos casos en que lo considere necesario la Coordinación, por posibles riesgos que pudieran implicar y poner en riesgo a seguridad de la ciudadanía;

XX. Llevar a cabo visitas de inspección y verificación a los locales comerciales y de servicios, planteles educativos, centros de espectáculos, establecimientos, industrias, bares, discotecas, centros nocturnos, y todo aquel inmueble que se encuentre asentado en el territorio Municipal, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento;

XXI. Solicitar a los empresarios, directores, administradores, poseedores de algún inmueble y responsables de eventos, la información necesaria para evaluar el grado de riesgo ante la eventualidad de algún desastre o siniestro;

XXII. Establecer los requisitos en materia de Seguridad y Protección Civil, que aseguren la operación o realización correcta con un grado mínimo de riesgo en las actividades, para quienes sea solicitada el Dictamen de Visto Bueno en materia de Seguridad y Protección Civil y/o Dictamen de Seguridad de Operación de la Coordinación.

XXIII. Aprobar Programas y Proyectos encaminados a salvaguardar la integridad de la población civil, debiendo tomar en cuenta lo previsto en los Planes Nacional y Estatal de Protección Civil, así como los siguientes aspectos:

- a. Las modificaciones al entorno;
- b. Los índices de crecimiento y densidad de población;
- c. La configuración geográfica, geológica y ambiental;
- d. Las condiciones socioeconómicas e infraestructura y equipamiento del Municipio;
- e. El número y extensión de barrios, colonias y unidades habitacionales;
- f. La conformación y reclasificación de los asentamientos humanos;
- g. Los lugares de afluencia masiva de personas; y
- h. La ubicación de los sistemas vitales y servicios estratégicos.

Dichos Programas y Proyectos deberán ser revisados y actualizados anualmente, si lo considera conveniente la Coordinación o si varían las condiciones y circunstancias bajo las cuales fueron elaborados;

XXIV. Elaborar el Programa General de Protección Civil Municipal, el cual deberá precisar en sus aspectos de organización y temporalidad -al menos- las siguientes acciones;

- a. Definir a los responsables de la evaluación, vigilancia y cumplimiento del Programa;
- b. Las medidas de prevención aplicables por tipo de riesgo; y
- c. Las actividades de prevención en sistemas vitales, en al menos Abasto, Agua Potable, Alcantarillado, Desarrollo Urbano, Salud y Seguridad Pública.

XXV. Establecer y fomentar los Programas de Prevención necesarios para crear una cultura de protección civil;

XXVI. Instrumentar un primer nivel de respuesta ante cualquier contingencia o desastre que afecte a la persona o a la población civil en general;

XXVII. Elaborar el Plan Municipal de Contingencias;

XXVIII. En caso de emergencia, elaborar el análisis y evaluación para ser presentado al Consejo Municipal de Protección Civil para toma de decisiones correspondientes;

XXIX. Establecer el lugar donde habrá de ubicarse el Consejo Municipal de Operaciones;

XXX. Aprobar los programas internos de Protección Civil en aquellos lugares o centros de trabajo que por su naturaleza causen o puedan causar emergencias o siniestros y pongan en riesgo a la persona o la población civil en general;

XXXI. Presentar ante el Consejo Municipal de Protección Civil el plan de trabajo mensual, sus alcances y resultados del mismo; y

XXXII. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 22. Dentro de los Programas de Protección Civil Municipal, se pondrá especial atención a los bienes declarados monumentos históricos y artísticos y a todos aquellos considerados como patrimonio cultural de la humanidad.

Capítulo V

De las atribuciones de la Dirección de Gestión Interinstitucional

Artículo 23. El personal adscrito al área de **Gestión Interinstitucional**, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Consolidar la cultura de la denuncia ciudadana, a fin de generar las mejores estrategias para evitar los actos delictivos.
- II. Mejora en la percepción ciudadana hacia los cuerpos policíacos, llevando a cabo la organización de reuniones periódicas para establecer una comunicación estrecha entre vecinos y autoridades municipales, especialmente con la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio.
- III. Establecer una relación estrecha con los vecinos, para resolver y prevenir los conflictos conformando los comités del programa.
- IV. Brindar apoyo y asesoría a los comités de vecinos para vigilarse entre ellos mismos, buscando que las acciones de los mismos sean apegadas a la normatividad vigente.

Capítulo VI

De las atribuciones de la Dirección de Análisis Político

Artículo 24. El personal adscrito al área de la **Análisis Político**, tendrá las siguientes funciones:

- I. Entablar conversaciones con las diversas áreas de la administración para conocer los programas en beneficio de la ciudadanía.
- II. Conocer y entablar conversaciones con líderes sociales para saber sus demandas y peticiones afín de prevenir un conflicto social.
- III. Recabar información a través de los diferentes medios de comunicación para conocer el entorno político del municipio.
- IV. Establecer contacto con los diversos líderes de los partidos políticos para saber su presencia dentro del municipio.
- V. Conocer y recopilar las opiniones con diversos ciudadanos del municipio para saber la percepción que tienen de la administración municipal y poder corregir sus fallas.
- VI. Proporcionar capacitación a delegados y subdelegados como autoridades auxiliares.
- VII. Dar seguimiento en cuestiones de apoyo administrativo en cuanto a procedimientos y mecanismos de organización a juzgado cívico y delegaciones municipales.

TÍTULO IV

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA

Artículo 25. El Secretario, durante sus ausencias temporales menores a 15 días, se podrá suplir por el servidor público que el designe. En ausencias mayores a quince días, será suplido por el funcionario que designe el Presidente Municipal.

Artículo 26. Los Directores y Coordinadores durante sus ausencias menores a 15 días, se podrán suplir, serán suplidos por el Servidor Público que el Secretario designe, y si excede los quince días, serán suplidos por el Servidor Público que designe el Secretario.

**TÍTULO V
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS RESPONSABILIDADES**

Artículo 27. Todo Servidor Público que tenga conocimientos de actos hechos que infrinjan al presente reglamento o puedan constituir un delito, tendrán la obligación de informar por escrito a su jefe inmediato y efecto de poner en conocimiento al órgano interno de control a fin de proceder en términos que marca la ley.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA**

ARTICULO 28.- En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, modificación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones sociales representativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

TERCERO. El presente Reglamento deroga todas las disposiciones municipales sobre la materia que se opongan al mismo.

**C. MARIO CALZADA MERCADO.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.**

Rúbrica

**LIC. GASPAR ARANA ANDRADE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

EL C. MARIO CALZADA MERCADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUES, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL 2017, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

**C. MARIO CALZADA MERCADO.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO GASPAR ARANA ANDRADE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 07 de Junio de 2017, el H. Ayuntamiento de El Marqués autorizó el acuerdo relativo a la solicitud del C. Javier Pérez Rocha Malcher, Apoderado Legal del Sr. Javier Pérez Rocha, referente a la Donación a Título Gratuito a favor del Municipio relativo a la Fracción II del predio rústico conocido como Resto de las Fracciones II y III de la Ex Hacienda de San Rafael perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 5,003.16 m²., de la forma siguiente:

“...DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 150 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

- 1. Que mediante escrito recibido en la Secretaría del H. Ayuntamiento, el C. Javier Pérez Rocha Malcher, Apoderado Legal del Sr. Javier Pérez Rocha, solicita se autorice la Donación a Título Gratuito a favor del Municipio relativo a la Fracción II del predio rústico conocido como Resto de las Fracciones II y III de la Ex Hacienda de San Rafael perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 5,003.16 m².*
- 2. Que mediante oficio número SAY/1959/2016-2017, el Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del Ayuntamiento, turno a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la solicitud del C. Javier Pérez Rocha Malcher, Apoderado Legal del Sr. Javier Pérez Rocha, respecto a la Donación a Título Gratuito a favor del Municipio relativo a la Fracción II del predio rústico conocido como Resto de las Fracciones II y III de la Ex Hacienda de San Rafael perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 5,003.16 m².; a efecto de que emitiera opinión técnica en el ámbito de su competencia.*
- 3. Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Opinión Técnica con número de oficio DDU/CPT/0318/2017 y/o Nota de Turno 1650 y 1772/16 suscrita por el C. Manuel Alfredo Bustos Chávez, Director de Desarrollo Urbano Municipal, respecto de la petición del C. Javier Pérez Rocha Malcher, Apoderado Legal del Sr. Javier Pérez Rocha, consistente en la Donación a Título Gratuito a favor del Municipio relativo a la Fracción II del predio rústico conocido como Resto de las Fracciones II y III de la Ex Hacienda de San Rafael perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 5,003.16 m²., siendo:*



El Marqués
Gobierno Municipal
2015 - 2018

SECCIÓN: PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: DDU/CPT/0318/2017
FOLIO Y/O NOTA DE TURNO: 1650 y 1772/16

ACUSE ORIGINAL

ASUNTO: Opinión Técnica al respecto de una superficie pretendida como donación en favor de este Municipio.

La Cañada, El Marqués, Qro., a 02 de febrero de 2017.

LIC. GASPAR ARANA ANDRADE
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E,

En atención a su oficio No. SAY/1959/2016-2017 de fecha 31 de octubre del 2016, mediante el cual remite copia de escrito de fecha 13 de octubre de 2016, suscrito por e **C. Javier Pérez Rocha Malcher**, apoderado legal del señor Javier Pérez Rocha, referente a la Opinión Técnica para la donación a título gratuito a favor del Municipio relativo a Fracción II de un predio rústico conocido como Resto de las Fracciones II y III de la Ex-Hacienda de San Rafael, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 5,003.16 m2.

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, verificando la información proporcionada, esta Dirección de desarrollo Urbano, considera lo siguiente:

1. Esta Dirección de Desarrollo Urbano considera viable que mediante el H. Ayuntamiento se realice el Reconocimiento como Infraestructura Vial de la superficie que da acceso a la localidad de San Rafael, sin embargo *siempre y cuando se verifique y se corrobore la superficie a ocupar, debido a que existe una diferencia entre el plano de la propuesta de subdivisión proporcionada por el interesado que cuenta con una superficie de 5,003.16 m2., con respecto al plano de Deslinde Topográfico elaborado por la Dirección de Obras Públicas donde se detecta una superficie de 3,984.06 m2.,* y una vez definida la superficie, se realice el reconocimiento como infraestructura vial, que se muestra como trazo conceptual dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Norte (2004-2005), documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 7 de diciembre del 2007, Acta No. AC/006/2007-2008; Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 3, de fecha 18 de enero del 2008, e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano, y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio No. 0000022/0001 el día 23 de diciembre de 2008.
2. Referente a la Donación de la superficie antes mencionada, esta Dirección considera viable que una vez que se defina la superficie a transmitir, el H. Ayuntamiento lleve a cabo el reconocimiento, para que el usuario se encuentre en posibilidad de realizar la donación de la superficie detectada como infraestructura vial, y así estar en posibilidad de subdividir la superficie y posteriormente transmitir a este Municipio e incorporarla al Patrimonio Municipal, respetando la sección existente físicamente.
3. En cuanto al tema de la asignación de la Nomenclatura Oficial: se recomienda se denomine bajo lo autorizado mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 03 de Agosto de dos mil once, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el Acuerdo relativo a la emisión de dictamen relativo a la autorización de Nomenclatura de Vialidades de las Delegaciones y Subdelegaciones del Municipio de El Marqués, Qro., publicado en la Gaceta Municipal en el No. 51, Tomo II, Año 2, fecha de 03 de Agosto del 2011, como "AV. SAN RAFAEL", recomendándole se determinen los puntos donde comenzará y terminara su autorización, y de preferencia acompañada de un plano donde se señale gráficamente lo anteriormente descrito; y será este el nombre el que se reconocerá en lo subsecuente, acordando que quien promueva en un futuro la ampliación a esta vialidad deberá correr por su cuenta la liberación de la tierra así como la construcción de la misma, y deberá realizar el pago de derechos de

MAR

C.c.p. Lic. Aurora Mondragón Morales - Coordinadora del Área Técnica Legal- Presente
Lic. Giovanni Israel Muñoz Balderas - Coordinador del Área de Fusiones y Subdivisiones - Presente
Subjivo
Mutuano

EL MARQUÉS
GENERADORES DE PROGRESO

RECIBIDO
09 FEB. 2017
9:05

Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
CP 76240, Tel. (442) 238 84 00



El Marqués
Gobierno Municipal
2016 - 2018

acuerdo a lo estipulado por la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2017, en su Artículo 23 numeral III apartado 2, se describe el cobro en dos incisos:

- Por derechos de nomenclatura oficial de vialidades de fraccionamientos y condominios, se pagará por cada metro lineal, de cada vialidad: 0.09 UMA.
 - Por derechos de nomenclatura oficial de vialidades por programas de regularización municipal, se pagará por cada metro lineal, de cada vialidad: 0.03 UMA.
- Y por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud de trámite de nomenclatura oficial de vialidades, independientemente del resultado del mismo, se pagará: 6.48 UMA, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite independientemente del resultado; el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente, y deberá efectuarse cada vez que reingrese el trámite.

En cuanto al proyecto de la subdivisión del predio, se deberán considerar únicamente la afectación de vialidad que actualmente se encuentra urbanizada y posteriormente se procederá con las subdivisiones de las fracciones restantes, de acuerdo al Art. 175 del Código Urbano del Estado de Querétaro. No omito mencionarle que por tratarse de una situación de hecho, es recomendación de esta Dirección de Desarrollo Urbano se solicite la información correspondiente a la Dirección de Obras Públicas Municipal para verificar que dicha urbanización del camino se haya realizado por parte de este Municipio mediante algún tipo de recurso, independientemente de la jerarquía bajo la cual fuera su origen y con la intención de dar sustento al reconocimiento de una vialidad pública municipal.

Lo anterior obedece a un complemento de nuestro similar No. DDU/CPT/2368/2016, de fecha 18 de noviembre de 2016, por lo que el análisis elaborado al contenido del presente no se genera en forma de respuesta al interesado o propietario del predio en cuestión; la presente forma parte de una Opinión Técnica, siendo competencia del H. Ayuntamiento el aceptar o negar superficies como parte del patrimonio Municipal.

Agradezco de antemano la atención que se sirva brindar a la presente, y sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A.TENTAMENTE
"GENERADORES DE PROGRESO"

C. MANUEL ALEREDO BUSTOS CHÁVEZ
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO

MAAC/cativ/dri

C.c.p. Lic. Aurora Mondragón Morales - Coordinadora del Área Técnica Legal - Presente
Agr. Giovanni Israel Muñoz Balderas - Coordinador del Área de Perfiles y Subdivisiones - Presente
Archivo
Minutano

EL MARQUÉS
GENERADORES DE PROGRESO

Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
CP 76240, Tel. (442) 238 84 00

4. Que mediante escrito de fecha 22 de mayo del presente año, el C. Javier Pérez Rocha Malcher, Apoderado Legal del Sr. Javier Pérez Rocha, presenta plano en el cual se corrobora y especifica la superficie de su propiedad a transmitir a favor del Municipio relativo a la Fracción II del predio rústico conocido como Resto de las Fracciones II y III de la Ex Hacienda de San Rafael perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 5,003.16 m²., con lo cual se da por cumplimentada la recomendación formulada por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para proceder a la autorización de la donación en cita.

5. Por instrucciones del C. Mario Calzada Mercado, Presidente Municipal, el Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/653/2016-2017, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud del C. Javier Pérez Rocha Malcher, Apoderado Legal del Sr. Javier Pérez Rocha, consistente en la Donación a Título Gratuito a favor del Municipio relativo a la Fracción II del predio rústico conocido como Resto de las Fracciones II y III de la Ex Hacienda de San Rafael perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 5,003.16 m².; para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se realiza el presente, en base a la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, dependencia que considera VIABLE, se autorice el Reconocimiento como infraestructura vial de la superficie que da acceso a la localidad de San Rafael de este Municipio, y asimismo se ratifique la nomenclatura oficial de la citada vialidad, la cual ya fue aprobada en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 03 de agosto de 2011; con fundamento en lo dispuesto por la fracción VI, y último párrafo del Artículo 8, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., que señala:

“...ARTÍCULO 8. La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio:

I. A V...

VI.- Opinión técnica para la nomenclatura oficial de vialidades;

VII a XIV...

Asimismo la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.

Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente...”

Concatenado a lo establecido en el artículo 57 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, mismo que a la letra dice: “...Las comisiones, contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de sus trabajos, podrán igualmente solicitar la presencia de Servidores Públicos, miembros de la Administración Municipal para que informen sobre asuntos relacionados con sus respectivas competencias...” en consecuencia, el presente Dictamen se elabora en base a lo señalado técnicamente por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, área especializada en los asuntos urbanísticos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en Sesión Ordinaria de fecha 07 de junio del 2017, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO.- *El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprueba el reconocimiento como Infraestructura vial de la superficie de 5,003.16 m², detallada en el plano presentado y en términos de la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal descrita en el ANTECEDENTES 3 del presente.*

SEGUNDO.- *Se ratifica la nomenclatura de la infraestructura vial reconocida en el punto de acuerdo anterior, bajo la denominación de “AV. SAN RAFAEL”, la cual fuera aprobada en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 03 de agosto de 2011, debiendo el interesado colocar a su costa, la placa de nomenclatura correspondiente debidamente autorizada por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.*

TERCERO.- El solicitante deberá transmitir mediante escritura pública a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro", la superficie de vialidad objeto del presente, debiendo obtener la subdivisión que corresponda ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en términos del numeral 3. (tres) de la opinión técnica inserta en el ANTECEDENTE 3 del presente.

CUARTO.- El solicitante deberá pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, los derechos correspondientes a la presente autorización, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017", Artículo 23, numeral III, apartado 2.

QUINTO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, dentro de los plazos establecidos en el presente acuerdo, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la aprobación de éste acuerdo, para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del solicitante.

Así mismo, deberá publicarse el presente Acuerdo en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del solicitante.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

SEXTO.- Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la segunda publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.

SEPTIMO.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento a efecto de que notifique el presente al Servicio Postal Mexicano, a la Dirección de Catastro del Gobierno de Estado de Querétaro, y a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal a fin de que se hagan las modificaciones necesarias en los registros correspondientes.

OCTAVO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, y al solicitante para su cumplimiento..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 08 DE JUNIO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----

-----DOY FE-----

LIC.GASPAR ARANA ANDRADE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LA QUE SUSCRIBE C. BEATRIZ MAGDALENA LEÓN SOTELO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 3, 30, 146, 147, 148 Y 150 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 128 DE LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 21, 29, 48, 49, 55, 56, 57, 61, 79 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, 4, 331, 332, 334 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, Y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los estados adoptan, para su régimen interior, la forma de gobierno democrático, representativo, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.
2. En este sentido y atendiendo a lo previsto en la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento, cuya competencia se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
3. Los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 30 fracción I, y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 3 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., facultan al Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Qro., para organizar la administración pública municipal, contar con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía para su administración, así como para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia ello a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.
4. Que la Convención sobre los Derechos del Niño menciona, en su artículo 1, que se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.
5. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4 párrafo noveno. establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.
6. Que la Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes en su artículo 3 prevé que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.
7. Que el 18 de agosto de 2016, se aprobó en la Segunda Sesión Ordinaria del Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, el instrumento de Política Denominado "25 al 25: OBJETIVOS NACIONALES DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES", mismo que busca orientar la Política Pública Nacional en materia de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes e impulsar la articulación de los programas, acciones y proyectos de los tres órdenes de gobierno para favorecer la concurrencia de recursos atendiendo los cambios administrativos pertinentes en cada orden de gobierno y cada entidad federativa.

8. Se ha señalado por parte del Gobierno federal que la política 25 al 25 es una propuesta de Política Nacional de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que busca agrupar en 25 objetivos, que son al mismo tiempo temáticos y relacionados con derechos, un horizonte de lo que debe buscar lograr el Estado mexicano a fin de garantizar los derechos reconocidos legalmente, y mejorar con ello condiciones, posibilidades y oportunidades.
9. Que la política 25 al 25 se basa en modelos de la Organización de las Naciones Unidas como “Proyecto País”, y “Objetivos de Desarrollo Sostenible” (ODS), mediante la agrupación de agendas integrales y el establecimiento de metas para un grupo de población, o para un ámbito de las políticas públicas.
10. En concatenación a lo anterior, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, dispone que dicho ordenamiento deberá aplicarse conjuntamente con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención Sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales en Derechos Humanos de los que México sea parte, la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y el Código Civil del Estado de Querétaro.
11. Que el artículo 9 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, establece que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, o bien, aspectos relacionados con su sexo, creencias religiosas o prácticas culturales u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.
12. Es por ello que el municipio de Pedro Escobedo, Qro., dando cumplimiento al numeral 128 de la ley citada, y con el principal objetivo de asegurar una adecuada Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, debe llevar a cabo la Instalación del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Pedro Escobedo, Qro., que será el órgano encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en la circunscripción territorial del municipio.
13. El artículo 110 fracción VII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, faculta a los municipios del Estado para promover la celebración de convenios de coordinación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes.
14. Que los artículos 56 y 57 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Qro., otorgan a las Comisiones la facultad para llevar a cabo el estudio, examen y resolución del presente asunto para someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación, por lo cual sus integrantes fueron convocados, en consecuencia y con los argumentos esgrimidos en este instrumento, los razonamientos vertidos y con base en la legislación señalada, aprueban y ratifican el contenido del presente instrumento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Qro., reconoce a Niñas, Niños y Adolescentes como titulares de Derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento y los servidores públicos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., deberán garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno.

TERCERO.- En la implementación de acciones y medidas del H. Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal de Pedro Escobedo, Qro., se deberá promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

CUARTO.- Se autoriza al Presidente Municipal y al Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal de Protección, a suscribir convenio de colaboración con el Sistema Estatal de Protección, para que en forma coordinada se implementen acciones en favor de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

QUINTO.- Es así que se determina la creación del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., cuyo objetivo primordial será la coordinación y seguimiento de las acciones ejecutadas por los mismos, con estricto apego a derecho a lo estipulado en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones señaladas por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo de Creación del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la Gaceta Municipal de Pedro Escobedo, Qro., y en la Página Oficial del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

SEGUNDO.- A partir de que entre en vigor el presente acuerdo de creación, el Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., tendrá 30 días para elaborar y aprobar su reglamento.

Dado en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., en **Sesión Ordinaria de Cabildo No. 411**, celebrada el día **15 del mes de junio del 2017**.

LA QUE SUSCRIBE **C. BEATRIZ MAGDALENA LEÓN SOTELO, PRESIDENTA MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO**, EN EL EJERCICIO DE MIS FUNCIONES Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, **PROMULGO, EL PRESENTE ACUERDO DE CREACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO**, PARA SU PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA.

C. BEATRIZ MAGDALENA LEÓN SOTELO
PRESIDENTA MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO.

Rúbrica

LIC. JOSÉ REVERIANO SÁNCHEZ CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO.

Rúbrica

EL QUE SUSCRIBE LIC. JOSÉ REVERIANO SÁNCHEZ CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CERTIFICO QUE LAS COPIAS ANEXAS A LA PRESENTE SON FIELES Y EXACTAS A SUS ORIGINALES, LAS CUALES TUVE A LA VISTA Y ESTA DEBIDAMENTE COTEJADA, CONSTANDO DE CUATRO FOJAS ÚTILES POR UN SOLO LADO.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EL DÍA VEINTISÉIS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PARA LOS FINES Y USOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, DOY FE.-----

ATENTAMENTE
"PEDRO ESCOBEDO, TIERRA DE ORGULLO"

LIC. JOSÉ REVERIANO SÁNCHEZ CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LA QUE SUSCRIBE C. BEATRIZ MAGDALENA LEÓN SOTELO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 30, 36, 37 Y 38 FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, Y 155 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y LOS ARTÍCULOS 339, 340, 341, 342, 343, 344 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., Y DEMÁS CORRELATIVOS AL CASO, Y

CONSIDERANDO

- 1) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los estados adoptan, para su régimen interior, la forma de gobierno democrático, representativo, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.
- 2) En este sentido y atendiendo a lo previsto en la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento, cuya competencia se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- 3) Los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 30 fracción I, y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 3 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., facultan al Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Qro., para organizar la administración pública municipal, contar con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía para su administración, así como para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia ello a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.
- 4) Que la Convención sobre los Derechos del Niño menciona, en su artículo 1, que se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.
- 5) Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo noveno; establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.
- 6) Que la Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes en su artículo 3 prevé que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.
- 7) Que el 18 de agosto de 2016, se aprobó en la Segunda Sesión Ordinaria del Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, el instrumento de Política Denominado "25 al 25: OBJETIVOS NACIONALES DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES", mismo que busca orientar la Política Pública Nacional en materia de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes e impulsar la articulación de los programas, acciones y proyectos de los tres órdenes de gobierno para favorecer la concurrencia de recursos atendiendo los cambios administrativos pertinentes en cada orden de gobierno y cada entidad federativa.
- 8) Se ha señalado por parte del Gobierno Federal que la política 25 al 25 es una propuesta de Política Nacional de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que busca agrupar en 25 objetivos, que son

- al mismo tiempo temáticos y relacionados con derechos, un horizonte a fin de garantizar los derechos reconocidos legalmente, y mejorar con ello condiciones, posibilidades y oportunidades.
- 9) Que la política 25 al 25 se basa en modelos de la Organización de las Naciones Unidas como “Proyecto País”, y “Objetivos de Desarrollo Sostenible” (ODS), mediante la agrupación de agendas integrales y el establecimiento de metas para un grupo de población, o para un ámbito de las políticas públicas.
 - 10) En concatenación a lo anterior, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, dispone que dicho ordenamiento deberá aplicarse conjuntamente con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención Sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales en Derechos Humanos de los que México sea parte, la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y el Código Civil del Estado de Querétaro.
 - 11) Que el artículo 9 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, establece que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, o bien, aspectos relacionados con su sexo, creencias religiosas o prácticas culturales u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.
 - 12) Que los artículos 56 y 57 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Pedro Escobedo., Qro., otorgan a las Comisiones la facultad para llevar a cabo el estudio, examen y resolución del presente asunto para someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación, por lo cual sus integrantes fueron convocados, en consecuencia y con los argumentos esgrimidos en este instrumento, los razonamientos vertidos y con base en la legislación señalada, aprueban y ratifican el contenido del presente instrumento.
 - 13) De conformidad con los artículos 27, 30 fracción I, 146 y 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad del Ayuntamiento elaborar, expedir, reformar, adicionar y abrogar los Reglamentos, Bandos de Policía y Gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en materia municipal.

Es por todo lo anterior, que se expide el presente:

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia general dentro del municipio de Pedro Escobedo, Qro., y el cual tiene por objeto:

- I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de los derechos que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en los que México sea parte, la Ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales e instrumentos jurídicos relativos aplicables al asunto que nos ocupa;
- II. Garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes; del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.
- III. Cumplir las obligaciones a cargo del Municipio emanadas de la Ley general de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro.
- IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política en la Entidad en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases

de coordinación entre los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado y los municipios; y los organismos constitucionales autónomos; y

- V. Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendientes a garantizar la protección, el goce y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

ARTÍCULO 2.- Son funciones y facultades del Sistema Municipal de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., las que le otorgan la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Querétaro, el presente ordenamiento y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de este reglamento, además de los conceptos pormenorizados en el artículo 4, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Querétaro, se entenderá por:

- I. **Administración Pública:** a la Administración Pública Municipal Centralizada, Descentralizada y Desconcentrada del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.
- II. **Ayuntamiento:** Al H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo Qro.
- III. **Constitución Local:** A la Constitución Política del Estado de Querétaro.
- IV. **Constitución Federal:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- V. **Contraloría Municipal:** Al Órgano de Control Interno del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.
- VI. **Derecho Humano:** Al conjunto de prerrogativas previstas en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y las diversas disposiciones legales sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de las personas.
- VII. **DIF Pedro Escobedo:** Al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.
- VIII. **Ley:** A la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro.
- IX. **Ley General:** A la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- X. **Municipio:** Al Municipio de Pedro Escobedo, Qro.
- XI. **Presidente:** Al Presidente del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.
- XII. **Presidente Municipal:** Al Presidente Municipal de Pedro Escobedo, Qro.
- XIII. **Programa Municipal:** Al Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XIV. **Reglamento:** Al presente ordenamiento.
- XV. **Secretaría Ejecutiva:** A la/el Secretario Ejecutivo Municipal del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Pedro Escobedo, Qro; y
- XVI. **Sistema Municipal de Protección:** Al Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Pedro Escobedo, Qro.

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN

CAPITULO I DE LAS FACULTADES DEL SISTEMA

ARTÍCULO 4.- El Sistema Municipal de Protección es un órgano colegiado que tendrá como objetivo establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como asegurar la concurrencia y concertación entre los diferentes niveles de gobierno y diversos sectores.

ARTÍCULO 5.- El Sistema Municipal de Protección, promoverá en todo momento acciones de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia.

ARTÍCULO 6.- Son facultades del Sistema Municipal de Protección:

- I. Ejercer las atribuciones establecidas a su cargo, en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro;
- II. Coadyuvar en la consolidación del Sistema Estatal de Protección;
- III. Coordinar a los servidores públicos integrantes del Sistema Municipal de Protección;
- IV. Crear, impulsar y articular políticas públicas municipales que favorezcan el interés superior de la niñez y adolescencia, en coordinación con las políticas estatal y nacional;
- V. Generar los mecanismos necesarios para la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas municipales, para la protección integral de sus derechos;
- VI. Administrar el sistema municipal de protección;
- VII. Coadyuvar en la integración de los sistemas de protección a nivel municipal, estatal y nacional;
- VIII. Auxiliar a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en las medidas urgentes decretadas.
- IX. Coordinar las acciones que corresponda en el ámbito de su competencia, con las autoridades municipales, estatales y nacionales;
- X. Ordenar la elaboración de diagnósticos para determinar las causas de separación de las niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;
- XI. Establecer acciones para prevenir y atender las causas de separación que se hayan identificado en el diagnóstico a que se refiere la fracción anterior;
- XII. Definir el mecanismo para evaluar los resultados obtenidos con la implementación de las acciones a que se refiere este artículo; y
- XIII. Las demás que determine el Sistema Municipal de Protección de conformidad con el diagnóstico municipal y que aborden de preferencia lo relativo a situación de vulnerabilidad, rezago educativo, derecho de prioridad, derecho a la identidad y al nombre, entre otros.

CAPITULO II DE SU INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 7.- El Sistema Municipal de Protección, estará conformado por:

- I. El Presidente Municipal de Pedro Escobedo, Qro., quien fungirá como Presidente del Sistema;
- II. El Presidente de la Comisión Permanente de Dictamen de Seguridad Pública Tránsito y Policía Preventiva;
- III. El Presidente de la Comisión Permanente de Dictamen de Salud Pública;
- IV. El Presidente de la Comisión Permanente de Dictamen de Desarrollo Social;
- V. El Presidente de la Comisión Permanente de Dictamen de Igualdad de Género y Derechos Humanos;
- VI. El Presidente de la Comisión Permanente de Dictamen de Educación y Cultura;
- VII. El Presidente de la Comisión Permanente de Dictamen de Asuntos de la Juventud y Asuntos Indígenas
- VIII. El Presidente de la Comisión Permanente de Dictamen de Trabajadores Migrantes;
- IX. El Presidente de la Comisión Permanente de Dictamen de Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático;
- X. El Presidente de la Comisión Permanente de Dictamen de Mujer, Familia y Alimentación
- XI. El Secretario del H. Ayuntamiento
- XII. El Encargado de las Finanzas Publicas
- XIII. El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio
- XIV. El Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio
- XV. El Oficial del Registro Civil del Municipio.
- XVI. El Juez Cívico Municipal del Municipio
- XVII. El Director de Desarrollo Social del Municipio
- XVIII. El Director Jurídico del Municipio.
- XIX. El Director de la Casa Municipal de la Cultura del Municipio.
- XX. El Director del Instituto Municipal de la Mujer;
- XXI. El Director del Instituto Municipal de la Juventud;

- XXII. La Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.,
- XXIII. El Titular de la Coordinación del Deporte;
- XXIV. El Titular de Prevención del Delito de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- XXV. El Titular de la Coordinación de Salud del Municipio
- XXVI. El Procurador de la Defensa del Menor y la Familia, adscrito al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.
- XXVII. Un representante de la sociedad civil nombrado por el Sistema Municipal de Protección, en los términos descritos en el presente reglamento;
- XXVIII. Un representante de Asociación Civil que defienda y promueva la defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes; y
- XXIX. Niñas, niños y adolescentes, electos por el Sistema Municipal de Protección.

En términos del artículo 129 de la Ley, para casos excepcionales, el Presidente podrá designar de entre los Síndicos un suplente.

Los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral, nombraran a un suplente, mismo que deberá tener el nivel inmediato inferior al que le corresponda a su titular.

Para efectos de los nombramientos de los representantes asignados en las fracciones XXVII y XXVIII, el Secretario Ejecutivo, emitirá una convocatoria pública, que contendrá los requisitos previstos en el artículo 9 del presente reglamento.

ARTÍCULO 8.- El Sistema Municipal de Protección contará con una Secretaría Ejecutiva, cuyo titular será nombrado y removido libremente por el Presidente y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Edad mínima de 25 años de edad;
- III. Contar con título profesional de nivel licenciatura debidamente registrado;
- IV. Contar con al menos dos años de experiencia en las áreas correspondientes a su función; y
- V. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público.

ARTÍCULO 9.- Los representantes que se señalan en el artículo 7 fracciones XXVII y XXVIII del presente reglamento, durarán en su encargo un año, el cual será honorífico, siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes:

- I. Tener residencia mínimo de 3 años en el municipio;
- II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso;
- III. Contar con experiencia mínima de tres años comprobada en la defensa o promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes o derechos humanos; y
- IV. No haber ocupado cargo público ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal, en algún partido político, por lo menos dos años antes de su postulación.

ARTÍCULO 10.- El Secretario Ejecutivo, deberá emitir la convocatoria pública para elegir al representante de la sociedad civil, así como al representante de la Asociación Civil que defienda y promueva la defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, misma que será publicada en la Gaceta Municipal y en medios electrónicos para su respectiva difusión.

La convocatoria otorgará un plazo de tres días hábiles, para que los interesados que cubran los requisitos previstos en el presente reglamento y en dicha convocatoria, puedan inscribirse.

ARTÍCULO 11.- La convocatoria señalada en el artículo anterior, deberá contar con los siguientes datos:

- I. Fecha de convocatoria;
- II. Fundamento legal;
- III. Asunto de la convocatoria;
- IV. Requisitos a cubrir de los participantes; y

- V. Firma del convocante.

ARTÍCULO 12.- El Secretario Ejecutivo, al día siguiente del cierre de la convocatoria pública que se refiere en este capítulo, publicará en la página electrónica del Municipio, la lista de las personas y asociaciones civiles inscritas que cubren los requisitos correspondientes.

ARTÍCULO 13.- El Presidente o su Suplente, o en su caso y por instrucciones de éstos el Secretario Ejecutivo, designará de la lista a que se refiere el artículo anterior, al candidato que ocupará el cargo de representante de la sociedad civil y de una Asociación Civil ante el Sistema Municipal de Protección. Una vez efectuada la designación, el Secretario Ejecutivo notificará a los designados.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DE SUS INTEGRANTES

ARTÍCULO 14.- Corresponde a los integrantes del Sistema Municipal de Protección en lo general:

- I. Asistir a las sesiones de forma presencial o mediante suplente en términos de este Reglamento;
- II. Sugerir y presentar por escrito, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y previo a la emisión de la convocatoria, la inclusión de asuntos que serán objeto de análisis en las sesiones ordinarias;
- III. Sugerir y presentar por escrito, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, propuestas para la celebración de sesiones extraordinarias cuando el asunto lo amerite, proporcionando, en su caso, la documentación necesaria que deba anexarse a la convocatoria para la discusión del asunto; quien deberá informarlas al Presidente.
- IV. Emitir su voto en los asuntos planteados ante el Sistema Municipal de Protección, salvo las excepciones señaladas en el presente ordenamiento, y
- V. Las demás que le señale la Ley y los demás ordenamientos aplicables

ARTÍCULO 15.- Corresponde al Presidente del Sistema Municipal de Protección:

- I. Presidir las Sesiones del sistema, coordinar su desarrollo y clausurarlas en los términos de este reglamento;
- II. Emitir su voto en las sesiones del Sistema y en su caso ejercer el voto de calidad en caso de empate;
- III. Emitir, por sí o por conducto de la Secretaría Ejecutiva, las convocatorias a las sesiones del sistema;
- IV. Firmar las actas de las sesiones del sistema conjuntamente con la Secretaría Ejecutiva;
- V. Nombrar al servidor público que ocupará la Secretaría Ejecutiva;
- VI. Proponer al Sistema la integración o creación de grupos de trabajo; y
- VII. Las demás que las leyes y reglamentos le confieran.

ARTÍCULO 16.- Son facultades y Obligaciones de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección:

- I. Coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes, autoridades del Sistema Municipal de Protección que deriven de la Ley general, la ley o el presente reglamento.
- II. Elaborar el anteproyecto del Programa Municipal para someterlo a consideración de los miembros del Sistema Municipal de Protección;
- III. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Municipal de Protección;
- IV. Solicitar informes periódicos a todas las autoridades estatales o municipales, integrantes o que estén relacionados con el Sistema Municipal de Protección;
- V. Elaborar los informes que tenga que rendir el Sistema Municipal de Protección;
- VI. Elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección;
- VII. Compilar los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Sistema Municipal de Protección, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y emitir constancia de ellos;
- VIII. Apoyar al Sistema Municipal de Protección en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;

- IX. Proponer al Presidente, los proyectos de convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales; a fin de someterlos a consideración del Ayuntamiento, por conducto del Secretario del Ayuntamiento;
- X. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes con el fin de difundirlos a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas y acciones de gobiernos respectivos;
- XI. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia, organizada por lo menos, en razón de edad, sexo, municipio, escolaridad y discapacidad;
- XII. Revisar que las acciones y lineamientos de desarrollo social vinculadas con la protección de niñas, niños y adolescentes, cumplan con los objetivos para las que fueron diseñados;
- XIII. Fungir como enlace con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado;
- XIV. Atender las recomendaciones del Sistema de Protección Estatal;
- XV. Emitir y notificar las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias del Sistema Municipal de Protección cuando así lo instruya el Presidente o su suplente;
- XVI. Emitir convocatoria para la selección del representante de la sociedad civil, así como el representante de la Asociación Civil que defienda y promueva la defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes para su integración dentro del Sistema Municipal de Protección;
- XVII. Elaborar el orden del día correspondiente a cada sesión, levantando acta circunstanciada y los documentos que contengan la información resumida de los casos que se dictaminarán, así como los demás documentos que integren los expedientes de los temas a tratar en éstas;
- XVIII. Estar presente en las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- XIX. Pasar lista de asistencia y corroborar que existe el quórum legal requerido para llevar a cabo las sesiones correspondientes;
- XX. Elaborar los lineamientos y criterios para la evaluación de las políticas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes para la respectiva aprobación del Sistema Municipal de Protección;
- XXI. Asesorar y apoyar a las dependencias que integran a la administración pública municipal, así como a las autoridades que integran el Sistema Municipal de Protección, que lo requieran para el ejercicio de sus atribuciones;
- XXII. Informar cuatrimestralmente al Sistema Municipal de Protección y a su Presidente, sobre sus actividades;
- XXIII. Garantizar la participación de los sectores social y privado así como la participación de niñas, niños y adolescentes;
- XXIV. Relación y archivo de los oficios de suplencia de los integrantes del Sistema Municipal de Protección; y
- XXV. Las demás que le encomiende las leyes, este reglamento, el Presidente o el Sistema Municipal de Protección.

TÍTULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN

CAPÍTULO I DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 17.- El Sistema Municipal de Protección, sesionará previa convocatoria expedida por el Presidente o su suplente o en auxilio y por instrucciones de éstos el Secretario Ejecutivo, las veces que se requieran para desahogar los asuntos de su competencia, misma que deberá contener como requisitos mínimos los siguientes:

- I. Fecha de convocatoria;
- II. Tipo de convocatoria;
- III. Fundamento Legal;
- IV. Lugar y fecha de convocatoria;

- V. Orden del día;
- VI. En su caso, documentación necesaria para la discusión de los asuntos; y
- VII. Firma del convocante.

El Secretario Ejecutivo elaborará y notificará mediante oficio o a través de medios electrónicos las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias a los integrantes del Sistema Municipal de Protección en un plazo no mayor a cuatro días de anticipación a la celebración de las mismas.

ARTÍCULO 18.- Los integrantes del Sistema Municipal de Protección podrán nombrar por oficio a un suplente que deberá tener el nivel inmediato inferior al que le corresponda a su titular, además deberán de tener conocimientos y realizar funciones afines o relacionadas al Sistema Municipal de Protección, quienes contarán con facultades para la toma de decisiones que en la sesión se realice.

Dichos nombramientos deberán ser notificados a la Secretaría Ejecutiva en un plazo no mayor a dos días antes de la celebración de las sesiones ordinarias y con un día hábil para las sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO 19.- El Sistema Municipal de Protección sesionará ordinariamente dos veces al año, y extraordinariamente las veces que consideren necesario para la resolución de los trámites. Se consideran sesiones ordinarias las que se celebran para evaluar o informar de las acciones realizadas en cada semestre respecto al cumplimiento del objeto del Sistema de Protección Municipal, y sesiones extraordinarias aquellas en donde se desahogan asuntos de carácter urgente.

En las sesiones del Sistema Municipal de Protección, participarán de forma permanente, sólo con voz, los previstos en el artículo 7 fracciones XXVII, XXVIII Y XXIX. De igual forma, se podrá invitar a personas o instituciones, organizaciones estatales, nacionales o internacionales, especializadas en dicha materia.

El Presidente podrá invitar a las sesiones respectivas a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal o Estatal, de los órganos con autonomía constitucional, según la naturaleza de los asuntos a tratar quienes intervendrán con voz pero sin voto.

Los integrantes del Sistema Municipal de Protección y los asistentes a sus sesiones deberán firmar todas las actas que al efecto se levanten.

ARTÍCULO 20.- Las Sesiones del Sistema Municipal de Protección se sujetaran a los siguientes lineamientos:

- I. Sesionará válidamente con la mayoría de sus integrantes y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente o su suplente, tendrán voto de calidad;
- II. El Secretario Ejecutivo con autorización del Presidente o de su suplente determinará:
 - a) La orden del día que se desahogara en cada una de las sesiones;
 - b) Los puntos que serán abordados por las niñas, niños y adolescentes, quienes tendrán voz en el desarrollo de las sesiones;
 - c) Los temas a desarrollar por el Procurador, para que en la sesión los integrantes que tengan alguna injerencia en los asuntos a tratar, particularmente, a los de restitución, protección o reintegración de los derechos de niñas, niños y adolescentes, puedan fijar las líneas de acción a seguir;
- III. El Secretario Ejecutivo, dará lectura al acta de sesión anterior para su respectiva aprobación por sus integrantes;
- IV. El Presidente o su suplente o bien por instrucciones de éstos el Secretario Ejecutivo, establecerán al desahogar el punto de asuntos generales en la orden del día, aquellos que serán desahogados en dicha sesión;
- V. Posteriormente, se llevará a cabo el desarrollo de cada uno de los puntos listados del orden del día;
- VI. El Presidente o su suplente, concederá el uso de la voz a los integrantes del Sistema Municipal de Protección que tengan derecho a ello, declarará suficientemente tratado un asunto y cerrada la discusión cuando así lo estime pertinente, y finalmente someterá a votación los asuntos correspondientes; y

- VII. El Secretario Ejecutivo, deberá vigilar la ejecución y cumplimiento a los acuerdos y resoluciones tomados en cada una de las sesiones.

ARTÍCULO 21.- Una vez firmada el acta y sus anexos, el Secretario Ejecutivo remitirá copia de la misma a los integrantes de Sistema Municipal de Protección, así como se llevará a cabo su respectiva publicación dentro del portal electrónico del municipio

CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 22.- Para el mejor desempeño de sus atribuciones, el Sistema Municipal de Protección, constituirá comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas dentro del ámbito de su competencia según la naturaleza del asunto que se someta a su conocimiento.

ARTÍCULO 23.- Las comisiones del Sistema Municipal de Protección podrán ser de dos tipos:

- I. Permanentes: Aquellas que se señalan en el presente instrumento legal y que se integran dentro de los primeros treinta días hábiles siguientes a la instalación del Sistema Municipal de Protección, para el estudio, examen y resolución de los asuntos en materia de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la vigilancia respecto de la ejecución de las disposiciones y acuerdos del propio órgano; y
- II. Transitorias: Aquellas que se constituyen por acuerdo, el cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes del Sistema Municipal de Protección y en el que se establecerán el motivo por el cual fueron creadas, las facultades de que gozarán y las obligaciones que tendrán a su cargo durante el tiempo de su existencia, así como la vigencia de las mismas.

ARTÍCULO 24.- Las comisiones permanentes estarán conformadas por máximo cinco integrantes del Sistema Municipal de Protección que determine el Presidente, su suplente o bien, por instrucciones de éstos el Secretario Ejecutivo, precisando quien de los integrantes fungirá como Presidente de la comisión respectiva.

Los integrantes del Sistema Municipal de Protección que no sean integrantes de una comisión podrán asistir a las reuniones de otras, con derecho a voz, pero sin voto y sin que alteren el orden de las mismas.

ARTÍCULO 25.- Las comisiones permanentes del Sistema Municipal de Protección serán las siguientes:

I. Comisión de derechos de niñas, niños y adolescentes, que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Coadyuvar con las autoridades competentes en la regulación y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del municipio;
- b) Proponer medidas, acciones, programas y/o campañas para fomentar la cultura del respeto a los derechos de niñas, niños y adolescentes del municipio;
- c) Promover a través del Sistema Municipal de Protección políticas públicas tendientes al fomento de la educación y respeto de la dignidad humana;
- d) Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos que sean del conocimiento de esta comisión; y
- e) En general, aquellas que el presente reglamento, la Ley y el Sistema Municipal de Protección le encomienden.

II. Comisión de salud integral; que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Difundir el derecho que tienen las niñas, niños y adolescentes del municipio al más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad;
- b) Proponer proyectos, programas y campañas donde se beneficie a las niñas, niños y adolescentes del municipio en materia de salubridad e higiene;
- c) Fomentar en todo momento, en colaboración con las autoridades competentes la prevención de enfermedades;

- d) Impulsar campañas, programas y acciones sobre la prevención a las adicciones;
- e) Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos que sean del conocimiento de esta comisión; y
- f) En general, aquellas que el presente reglamento, la Ley y el Sistema Municipal de Protección le encomienden.

III. Comisión de fortalecimiento y unión familiar; que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proponer programas de apoyo y auxilio para fomentar el vínculo familiar y erradicar la violencia intrafamiliar;
- b) Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos para la reintegración familiar en colaboración con el DIF Pedro Escobedo;
- c) Proponer ante el Sistema Municipal de Protección, la implementación de talleres, cursos y acciones tendientes a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como de la familia en general;
- d) Vigilar el cumplimiento de la legislación de protección de los derechos de cada uno de los integrantes de la familia; y
- e) En general, aquellas que el presente reglamento, la Ley y el Sistema Municipal de Protección le encomienden.

IV. Comisión de educación, cultura y protección social; que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Promover los valores cívicos y culturales de los habitantes del municipio;
- b) Impulsar acciones tendientes a las necesidades educativas de los habitantes del municipio;
- c) Realizar actividades tendientes a la defensa de nuestra identidad nacional preservando nuestras costumbres y tradiciones;
- d) Proponer al Sistema Municipal de Protección el fomento y promoción a eventos culturales;
- e) Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos para la propagación del conocimiento sobre los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes del municipio;
- f) Fomentar en todo momento, a través de diversas líneas de acción la inclusión y no discriminación en las niñas, niños y adolescentes del municipio;
- g) Exponer medidas que permitan proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes; y
- h) En general, aquellas que el presente reglamento, la Ley y el Sistema Municipal de Protección le encomienden.

V. Comisión de integración ciudadana en la defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes; que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Vincular a los ciudadanos en la defensa, difusión y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- b) Crear concientización a través de programas, campañas, acciones y medidas que permitan salvaguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- c) Promover la denuncia ciudadana ante el conocimiento de alguna violación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- d) Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos que sean del conocimiento de esta comisión; y
- e) En general, aquellas que el presente reglamento, la Ley y el Sistema Municipal de Protección le encomienden.

VI. Comisión de Grupos Vulnerables; que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Identificar y conocer los grupos vulnerables situados en el municipio;
- b) Crear concientización a través de programas, campañas, acciones y medidas que permitan erradicar la discriminación y no inclusión de los grupos vulnerables;
- c) Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos que sean del conocimiento de esta comisión; y

- d) En general, aquellas que el presente reglamento, la Ley y el Sistema Municipal de Protección le encomienden.

VII. Comisión de Acceso a la Justicia y seguimiento a recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Comité de los Derechos del Niño, los tratados internacionales, así como las reformas o emisiones de diversos ordenamientos legales en dicha materia; que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Revisar, analizar y estudiar cada una de las recomendaciones en materia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que emita la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como los diversos organismos en defensa de los mismos;
- b) Estudiar e informar al Sistema Municipal de Protección sobre las diversas reformas, adiciones o derogaciones de los diversos ordenamientos legales aplicables a la materia;
- c) Brindar informes sobre los alcances legales en materia de la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- d) Proponer al Sistema Municipal de Protección anteproyectos de reforma a los reglamentos municipales en materia de la protección y defensa de las niñas, niños y adolescentes, para que a su vez sean turnados al Ayuntamiento para su consideración;
- e) Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos que sean del conocimiento de esta comisión; y
- f) En general, aquellas que el presente reglamento, la Ley y el Sistema Municipal de Protección le encomienden.

VIII. Comisión de Evaluación de las líneas de acción y políticas públicas en materia de protección de niñas, niños y adolescentes; que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Rendir informes periódicos al Presidente del Sistema Municipal de Protección sobre los avances, implementación o modificaciones a dichas políticas públicas;
- b) Supervisar los indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales, así como los demás previstos en los ordenamientos legales aplicables;
- c) Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos que sean del conocimiento de esta comisión; y
- d) En general, aquellas que el presente reglamento, la Ley y el Sistema Municipal de Protección le encomienden.

ARTÍCULO 26.- El Presidente o su suplente, o por instrucciones de éstos, el Secretario Ejecutivo, someterá a valoración y aprobación del Sistema Municipal de Protección, la creación de las comisiones transitorias cuando se identifiquen situaciones específicas de violación de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así cuando se estén en supuestos de urgente atención y resolución.

ARTÍCULO 27.- El integrante del Sistema Municipal de Protección que presida cada una de las comisiones permanentes emitirá y notificará por oficio o a través de medios electrónicos la convocatoria a las sesiones de cada comisión la cual contendrá los puntos señalados en el artículo 18 del presente reglamento.

ARTÍCULO 28.- Las sesiones de las comisiones permanentes tendrán verificativo una vez cada dos meses o en cualquier momento que se identifique alguna situación de inmediata atención o exista violación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes; serán encabezadas por su Presidente; deberá de contar con la mayoría de sus miembros para su validez legal, y en su desarrollo deberán desahogarse, validarse y en su caso, aprobarse los puntos del orden del día.

CAPÍTULO III DEL PROGRAMA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 29.- Es facultad del H. Ayuntamiento aprobar el Programa Municipal, el cual deberá incluir un diagnóstico sobre la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes del municipio, además de cumplir con lo señalado por el artículo 131 de la Ley.

Para efectos de lo anterior la Secretaría Ejecutiva deberá elaborar el anteproyecto del Programa Municipal el cual será sometido a estudio y análisis del Sistema Municipal de Protección; satisfecho lo anterior y aprobada la propuesta por dicho órgano, será turnado al Ayuntamiento para su respectiva valoración, y en su caso aprobación y publicación en la gaceta municipal. El Presidente o su suplente, o por instrucciones de estos el Secretario Ejecutivo, podrá emitir recomendaciones para que éstas sean incorporadas en los programas municipales de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 31.- El Secretario Ejecutivo podrá emitir convocatoria pública para la presentación de propuestas o modificaciones al Programa Municipal apegándose en todo momento a los criterios y términos fijados en la misma.

CAPÍTULO IV

DE LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 32.- El Secretario Ejecutivo emitirá al Sistema Municipal de Protección los lineamientos y criterios que serán implementados para la evaluación de las políticas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, los cuales serán obligatorios para las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

TÍTULO TERCERO

DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 33.- Será motivo de responsabilidad administrativa la falta a cualquiera de las disposiciones que se establecen en el presente ordenamiento, para lo cual la Contraloría Municipal deberá ante cualquier denuncia realizar los procedimientos administrativos de investigación a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sesión Protocolaria de instalación del Sistema Municipal de Protección, podrá llevarse a cabo con la presencia de los integrantes señalados en las fracciones I a XXV del artículo 7 de éste ordenamiento, sin embargo, para las sesiones ordinarias y en su caso extraordinarias que se celebren, se deberá convocar siempre a los miembros señalados en las fracciones XXVII A XXIX.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que en un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir de la publicación del presente reglamento emita las convocatorias previstas dentro del artículo 10 del presente reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que en un plazo no mayor a sesenta días hábiles posteriores, contados a partir del inicio de vigencia del Programa Estatal de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes, se presente ante el Sistema Municipal de Protección, el anteproyecto del Programa Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes para su respectiva valoración y aprobación.

ARTÍCULO QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que en un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la publicación del presente reglamento emita los lineamientos y criterios para la evaluación de las políticas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes para la respectiva aprobación del Sistema Municipal de Protección.

ARTÍCULO SEXTO.-El municipio de Pedro Escobedo, Qro., a través de la Dirección de Desarrollo Social, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Pedro Escobedo, Qro., y el Sistema Municipal de Protección, dentro de la competencia que a cada uno de estos corresponda, deberá aplicar los objetivos y metas para la implementación de la política denominada "25 al 25: OBJETIVOS NACIONALES DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES".

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por el presente Reglamento.

Dado en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., en Sesión Extraordinaria de Cabildo No. 412, celebrada el día 22 del mes de junio del 2017.

LA QUE SUSCRIBE **C. BEATRIZ MAGDALENA LEÓN SOTELO, PRESIDENTA MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO**, EN EL EJERCICIO DE MIS FUNCIONES Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, **PROMULGO**, EL PRESENTE **REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO**, PARA SU PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA.

C. BEATRIZ MAGDALENA LEÓN SOTELO
PRESIDENTA MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO.

Rúbrica

LIC. JOSÉ REVERIANO SÁNCHEZ CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO.

Rúbrica

EL QUE SUSCRIBE LIC. JOSÉ REVERIANO SÁNCHEZ CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, ES FIEL Y EXACTA A SU ORIGINAL LA CUAL TUVE A LA VISTA Y ESTÁ DEBIDAMENTE COTEJADA, CONSTANDO DE DIECISÉIS FOJAS ÚTILES POR UN SOLO LADO.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EL DÍA TRES DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PARA LOS FINES Y USOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, DOY FE.-----

ATENTAMENTE
"PEDRO ESCOBEDO, TIERRA DE ORGULLO"

LIC. JOSÉ REVERIANO SÁNCHEZ CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LA QUE SUSCRIBE C. BEATRIZ MAGDALENA LEÓN SOTELO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 23 Y 24 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 6, 7, 17, 42 AL 46, Y 51 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 30 FRACCIÓN I, 146, 147, 149 y 180 DE LA LEY ÓRGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 41 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 Y 26 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., Y

CONSIDERANDO

1. Que el 7 de febrero del año 2014, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma a diversos artículos constitucionales que, en materia de transparencia, pretende fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas en nuestro país a través de la transparencia y el acceso a la información pública.
2. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio, y facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
3. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos, signados por el Ejecutivo y ratificados por el Senado, respectivamente, el 23 y el 24 de marzo de 1981, forman parte del orden jurídico superior de la Unión y establecen como derecho humano fundamental el de buscar, recibir y difundir cualquier tipo de información, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento.
4. Que de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo 2015 – 2018, la presente administración se ha propuesto cumplir con la obligación de vigilar el uso de los recursos públicos y el desempeño de los servidores públicos; cuidando que se aplique estrictamente la normatividad establecida, con el propósito de que exista una mayor transparencia de los resultados del ejercicio gubernamental.
5. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro establece diversas obligaciones a cargo de las entidades públicas sujetas a la misma, entre las cuales se encuentran los Ayuntamientos y los organismos descentralizados y paramunicipales, quienes para cumplir con dichas obligaciones deben dictar acuerdos o reglamentos de carácter general en los que se determinen los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información pública, en los términos y sobre las bases que establece la mencionada ley.
6. De conformidad con los artículos 27, 30 fracción I, 146 y 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad del Ayuntamiento elaborar, expedir, reformar, adicionar y abrogar los Reglamentos, Bandos de Policía y Gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en materia municipal.

Por lo anterior, que se expide el presente:

**REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general para las dependencias administrativas, funcionarios y trabajadores del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro. Tiene como finalidad establecer los órganos, criterios y procedimientos institucionales que garanticen a toda persona la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión del Municipio, conforme a los principios y bases establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y demás normativas aplicables.

Artículo 2. Además de las definiciones contenidas en la Ley General en la materia, y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Municipio:** El Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.
- II. **Dependencias Administrativas:** Todas las Direcciones, Órganos y Organismos paramunicipales, que integran la Administración Pública Municipal de Pedro Escobedo, Querétaro;
- III. **Unidad de Transparencia:** La unidad administrativa creada mediante acuerdo del Cabildo, de fecha 28 de enero de 2016, facultada para recibir peticiones, gestionar y proporcionar información pública a los particulares;
- IV. **Comité de Transparencia:** El Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.;
- V. **Consulta directa:** Prerrogativa que tiene toda persona de acceder a la información en el espacio habilitado por el Municipio para ese propósito;
- VI. **Datos abiertos:** Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea o descargables y que pueden ser usados, reutilizados y distribuidos por cualquier interesado y que tienen las características de ser: accesibles, integrales, gratuitos, no discriminatorios, oportunos, permanentes, primarios, legibles por máquinas, en formatos abiertos y de libre uso, conforme a la Ley General y a la normativa aplicable;
- VII. **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;
- VIII. **Días:** Los días hábiles. Para el cómputo de los plazos establecidos en este Reglamento se entenderá como días hábiles, todos aquellos días considerados de manera administrativa como laborables, conforme al calendario de actividades aprobado por el Ayuntamiento;
- IX. **Enlace de Transparencia:** La persona encargada dentro de las Dependencias, Órganos y Organismos del Municipio, responsable de atender los requerimientos de la Unidad de Transparencia y del Comité de Transparencia, sobre: acceso a la información, protección de datos personales y transparencia;
- X. **Servidores Públicos:** Los servidores públicos del Municipio con funciones técnicas o administrativas, a partir del nivel de jefe de Departamento o equivalente, además de los señalados en el artículo 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;
- XI. **Información:** La contenida en uno o varios documentos que el Municipio genere, reciba, obtenga, adquiera, procese o conserve, en el ejercicio de sus facultades, funciones y competencias; y que puede ser pública, reservada o confidencial;
- XII. **Comisión:** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información del Estado de Querétaro (INFOQRO), órgano responsable de garantizar en el ámbito estatal el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales.

- XIII. **Ley General:** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XIV. **Ley de Transparencia:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro
- XV. **Plataforma Nacional:** La Plataforma Nacional de Transparencia a que hace referencia el artículo 49 de la Ley General;
- XVI. **Plataforma Estatal:** La Plataforma Estatal de Transparencia a cual hacen referencia los artículos 51 y 52 de la Ley de Transparencia en el ámbito del Estado de Querétaro;
- XVII. **Portal de Internet:** Sitio web oficial del municipio de Pedro Escobedo, Qro., en cuya página de inicio se encuentra claramente la leyenda de "Transparencia"; y la cual es el enlace al sitio donde se encuentra toda la información de oficio del Municipio;
- XVIII. **Prueba de daño:** Se refiere a la acreditación y argumentación con elementos objetivos, de que la divulgación de alguna información representa un perjuicio significativo al interés público o la seguridad nacional, de acuerdo con los supuestos establecidos por el artículo 104 de la Ley General;
- XIX. **Reglamento:** El Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del municipio de Pedro Escobedo, Qro.;
- XX. **Sistema Nacional:** El Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al que se refiere la Ley General;
- XXI. **Gobierno Transparente y Abierto:** Alude a los mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental, que permita una adecuada rendición de cuentas; y
- XXII. **Contraloría Municipal:** Órgano Interno de Control del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

Artículo 3. En la interpretación de este Reglamento se observarán los principios de gratuidad, indivisibilidad, interdependencia, máxima publicidad, no discriminación, progresividad, pro persona, prontitud del procedimiento, simplicidad y universalidad, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que México es parte, la Ley General, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. A falta de disposición expresa en el presente Reglamento, se aplicarán de manera supletoria y en el siguiente orden de prelación, las disposiciones de la Ley de Transparencia y la Ley General de Transparencia.

Artículo 4. Son objetivos de este Reglamento:

- I. Impulsar, promover y consolidar una cultura de transparencia en la Administración Pública Municipal de Pedro Escobedo, Querétaro;
- II. Garantizar el ejercicio del derecho de acceso social a la información en el municipio de Pedro Escobedo, Querétaro;
- III. Asegurar un procedimiento sencillo y expedito para que toda persona pueda tener acceso a la información que genera, recibe, obtiene, adquiere, transforma o conserva el Municipio;
- IV. Garantizar la protección en el tratamiento de los datos personales y facilitar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la materia, que le corresponda al Municipio;
- V. Establecer las bases para constituir el Comité de Transparencia y la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio, como órganos responsables de garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, así como su funcionamiento;
- VI. Desarrollar y establecer los criterios para implementar una política de transparencia proactiva;
- VII. Crear los mecanismos y procedimientos propios de un Gobierno Transparente y Abierto, y
- VIII. Establecer las bases para transparentar el uso de los recursos públicos a cargo del Municipio.

Capítulo II

Principios Generales en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 5. El derecho de acceso a la información generada, recibida, obtenida, adquirida, transformada o conservada por el Municipio se sujetará, además de los principios contenidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, a los siguientes principios:

- I. **Accesibilidad.** La información pública deberá ser de fácil acceso y estar disponible en herramientas diseñadas con estándares de usabilidad, de manera que todas las personas estén en la posibilidad de acceder al servicio sin que medie exclusión de ningún tipo.

El acceso a la información pública atenderá a las necesidades de accesibilidad intelectual de toda persona, considerando las condiciones de vulnerabilidad tales como la discapacidad o desconocimiento y falta de dominio del idioma Español;

- II. **Confiabilidad.** La información pública a la que se tenga acceso deberá ser creíble y fidedigna, de tal manera que proporcione elementos o datos que permitan la identificación de su origen, fecha de generación y difusión de la misma;
- III. **Falta de interés.** El acceso a la información pública no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno;
- IV. **Igualdad y no discriminación.** El derecho a la información se garantizará a todas las personas en igualdad de condiciones, sin distinción alguna que menoscabe, obstaculice o anule la transparencia y el acceso a la información pública;
- V. **Información pública.** La información en posesión del Municipio es pública, salvo que se clasifique como reservada o confidencial de conformidad con este Reglamento y la normatividad aplicable;
- VI. **Oportunidad.** La información pública deberá difundirse en tiempo para preservar su valor y ser útil para los solicitantes, conforme a los términos y las condiciones establecidos por este Reglamento y la normatividad aplicable;
- VII. **Plenitud.** La información pública a la que se tenga acceso deberá ser íntegra;
- VIII. **Prontitud.** El acceso a la información pública deberá realizarse con prontitud, bajo los términos y las condiciones establecidos por este Reglamento y la normatividad aplicable;
- IX. **Simplicidad.** La información pública a la que se tenga acceso deberá estar en un lenguaje sencillo y de fácil comprensión;
- X. **Veracidad.** La información pública a la que se tenga acceso deberá ser exacta y deberá guardar referencia con los hechos, y
- XI. **Verificabilidad.** La información pública a la que se tenga acceso podrá ser objeto de comprobación y podrá examinarse el método de su generación.

Capítulo III

De los Sujetos Obligados del Municipio

Artículo 6. La información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión del Municipio es pública, y debe ser accesible a cualquier persona, salvo las excepciones establecidas en las normas y criterios normativos aplicables.

Artículo 7. El derecho de acceso a la información pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir, sin más limitaciones que las legalmente establecidas en los términos y bajo las condiciones de este Reglamento y de la normatividad aplicable.

Artículo 8. Las Dependencias, Organismos y Órganos administrativos que integran el Municipio tienen el deber y la responsabilidad de documentar todo acto que se derive del ejercicio de sus facultades, funciones o competencias, particularmente en el ejercicio de los recursos públicos.

Artículo 9. La organización, administración, resguardo y conservación del material documental del Municipio estará a cargo de las Dependencias, Organismos u Órganos administrativos que los posean, en los términos de lo dispuesto en los lineamientos, criterios, o políticas que para el efecto apruebe el Comité de Transparencia.

Artículo 10. Las dependencias, organismos o unidades administrativas que manejen información relacionada con la seguridad pública del Municipio, o la relativa a la investigación del delito y procuración de justicia, estarán sujetas a lo establecido a la Ley General de Transparencia y la Ley de Transparencia, para efecto de la reserva de la información que generen.

Artículo 11. En el supuesto de que alguna facultad, función o competencia no se haya ejercido por el Municipio y, en particular, por alguna de sus Dependencias u órganos administrativos, se deberá motivar la respuesta expresando las causas o circunstancias que expliquen la inexistencia de la información y de los datos personales, así como el fundamento jurídico de la respuesta.

Capítulo IV De las Obligaciones del Municipio

Artículo 12. Serán obligaciones del Municipio en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las siguientes:

- I. Designar a los integrantes del Comité de Transparencia, así como al titular de la Unidad de Transparencia del Municipio, en los términos de este Reglamento;
- II. Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia en los términos de este Reglamento;
- III. Construir, operar y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, así como sus estructuras orgánicas, funcionales y materiales;
- IV. Promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos, accesibles y con estándares de usabilidad;
- V. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial, así como observar lo dispuesto en las leyes sobre el tratamiento de los datos personales;
- VI. Fomentar el uso de las tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a datos abiertos;
- VII. Proporcionar capacitación continua y especializada a los integrantes del Comité de Transparencia, y de la Unidad de Transparencia del Municipio;
- VIII. Atender las recomendaciones, criterios y observaciones que emita la Comisión y el Sistema Nacional respecto a la actualización de la normatividad municipal y los procesos administrativos vinculados a la materia de Transparencia en el ámbito municipal;
- IX. Cumplir las resoluciones emitidas por la Comisión;
- X. Difundir proactivamente información de interés público;
- XI. Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas, el acceso a la información pública y la protección de datos personales; y
- XII. Sancionar a través de la Contraloría Municipal a quienes incumplan con el presente Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS RESPONSABLES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I Del Comité de Transparencia

Artículo 13. El Comité de Transparencia regirá su funcionamiento de acuerdo con los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, en los términos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la Ley General, y demás normatividad aplicable.

Artículo 14. El Comité de Transparencia es el Órgano Técnico Colegiado, especializado, independiente e imparcial del Municipio, responsable de garantizar la transparencia y el ejercicio de los derechos de acceso a la información, la protección de datos personales y la Rendición de Cuentas, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Transparencia, este Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Capítulo II De la integración del Comité de Transparencia

Artículo 15. El Comité de Transparencia estará integrado por un número impar de servidores públicos del Municipio.

Artículo 16. El Comité de Transparencia estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente: quien será el funcionario municipal titular de la Unidad de Transparencia;
- II. Un Secretario Técnico: que será un representante de la Dirección Jurídica del Municipio; la que contará con al menos un abogado especializado en la materia objeto del presente Reglamento, a efecto de cumplir con las funciones y responsabilidades derivadas del funcionamiento del Comité de Transparencia.
- III. Por al menos un funcionario más de la Administración Municipal, el cual será designado por el Ayuntamiento.

Artículo 17. El Presidente del Comité de Transparencia tendrá las facultades siguientes:

- I. Convocar y presidir las sesiones;
- II. Presentar a la consideración del Comité de Transparencia el orden del día, así como las propuestas de acuerdos y resoluciones de los asuntos de su competencia;
- III. Formular el Programa de Trabajo y someterlo a la aprobación del Comité de Transparencia;
- IV. Verificar el cumplimiento de las resoluciones del Comité de Transparencia; y
- V. Las demás que deriven de este Reglamento.

Artículo 18. La Secretaría Técnica estará a cargo de la Dirección Jurídica del Municipio.

Artículo 19. La Secretaría Técnica del Comité de Transparencia tendrá las facultades siguientes:

- I. Auxiliar a la Presidencia del Comité de Transparencia en el desarrollo de sus funciones;
- II. Programar las sesiones;
- III. Elaborar las convocatorias de sesión;
- IV. Registrar la asistencia;
- V. Corroborar el quórum en cada sesión;
- VI. Someter a aprobación la propuesta del acta de la sesión anterior;
- VII. Llevar el registro y seguimiento de los acuerdos del Comité de Transparencia;
- VIII. Auxiliar a la Presidencia del Comité de Transparencia para verificar el cumplimiento de las resoluciones de éste;
- IX. Elaborar los proyectos de actas, acuerdos, resoluciones, entre otros; y
- X. Las demás que deriven de este Reglamento.

Artículo 20. Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, ni estar adscritos a una sola Dependencia de la Administración Pública Municipal.

Artículo 21. Los integrantes del Comité de Transparencia durarán en el cargo el tiempo que corresponde al período constitucional del Ayuntamiento en turno.

Capítulo III Del funcionamiento del Comité de Transparencia

Artículo 22. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes facultades:

- I. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Dependencias, Organismos y demás Órganos administrativos del Municipio;
- II. Ordenar a las instancias competentes del Municipio, para que generen, sistematicen, resguarden y garanticen en los términos previstos por este Ordenamiento, la disponibilidad de la información derivada del ejercicio de sus competencias, facultades, atribuciones y funciones; debiendo en su caso, acreditar la imposibilidad de su generación mediante exposición fundada y motivada, de las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- III. Promover de forma planeada y programada, acciones permanentes de capacitación y actualización de los servidores públicos del Municipio respecto a lo dispuesto por el presente Reglamento, así como en relación a las experiencias y procesos de mejora interno para el fortalecimiento de buenas prácticas en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el ámbito del Municipio;
- IV. Garantizar en todo momento la Transparencia, el Acceso a la Información y la Rendición de Cuentas por parte de todos los servidores públicos del Municipio
- V. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 96 de la Ley de Transparencia;
- VI. Las demás que se desprendan de normatividad aplicable.

Artículo 23. Los integrantes del Comité de Transparencia podrán tener acceso a toda la información que genera la Administración Pública Municipal para determinar su clasificación conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Capítulo IV De las sesiones del Comité de Transparencia

Artículo 24. El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. A sus sesiones podrán asistir como invitados, personas que sus integrantes lo consideren necesario, quienes tendrán voz pero no voto.

Artículo 25. Las sesiones del Comité de Transparencia serán públicas, sin más limitación que la del espacio en donde se verifiquen, y podrán asistir como invitados participantes los titulares y enlaces de la áreas administrativas del Municipio, o cualquier otra persona que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto. Cualquier otro asistente del público en general no tendrá ni voz ni voto.

Artículo 26. El Comité de Transparencia sesionará con la totalidad de sus integrantes y, de forma excepcional, podrá sesionar con al menos dos de sus integrantes, cuando haya causa fundada y motivada de la ausencia. Con excepción del Presidente, el resto de los integrantes del Comité podrán nombrar a un representante como suplente, quien deberá tener nivel mínimo de dirección, jefe de área o equivalente.

Artículo 27. Las resoluciones del Comité de Transparencia serán adoptadas por mayoría de votos y, en caso de empate, el presidente del Comité tendrá voto de calidad. A consideración de la Presidencia del Comité de Transparencia, de manera excepcional o en caso urgente, la sesión podrá desarrollarse a través de las tecnologías de la información y comunicación, siempre y cuando se asegure la presencia virtual de sus integrantes.

Capítulo V De la Unidad de Transparencia

Artículo 28. La Unidad de Transparencia será el órgano responsable de realizar los requerimientos de información a las Dependencias del Municipio, así como las notificaciones necesarias a la ciudadanía; verificando en cada caso, que la información no sea considerada como reservada o confidencial.

Artículo 29. La Unidad de Transparencia, gozará de autonomía técnica y de gestión, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Verificar que las dependencias, entidades o unidades administrativas del Municipio difundan y actualicen, conforme a la normatividad aplicable, la información pública a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en su Título Quinto;
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VI. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de la normatividad aplicable, las acciones, políticas y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- VII. Proponer la incorporación de personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite de manera oportuna y eficaz a las solicitudes de acceso a la información;
- VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, así como de las respuestas, resultados y cobros de reproducción y envío;
- IX. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva, procurando su accesibilidad;
- X. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del Municipio;
- XI. Hacer del conocimiento del sujeto obligado o de la instancia competente, sobre la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y demás disposiciones aplicables;
- XII. Promover a través del Presidente Municipal, acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliar a entregar las respuestas a solicitudes de información, en formatos accesibles o con ajustes razonables en lengua indígena, braille o cualquier otro formato que asegure su accesibilidad;
- XIII. Determinar la procedencia de la ampliación de plazo de respuesta en las solicitudes de acceso a la información, así como la declaración de inexistencia de la información o de incompetencia de las dependencias, entidades o unidades administrativas de los sujetos obligados;
- XIV. Intervenir en los recursos que prevé la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro;
- XV. Turnar a la Contraloría Municipal los casos que por su constancia en el tiempo, omisión reiterada o gravedad, ameriten una probable sanción; y
- XVI. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

Artículo 30. El titular de la Unidad de Transparencia será nombrado por el Presidente Municipal, previa aprobación, por mayoría simple, del Ayuntamiento.

Preferentemente, la persona que ocupe la titularidad de la Unidad de Transparencia deberá contar con conocimientos y experiencia en la materia.

Artículo 31. Son facultades del titular de la Unidad de Transparencia:

- I. Emitir respuesta debidamente fundada y motivada, cuando la información solicitada sea de la clasificada como reservada o confidencial;
- II. Suscribir los documentos que emita la Unidad de Transparencia en ejercicio de sus atribuciones;
- III. Abstenerse de dar trámite a solicitudes que no se formulen en forma pacífica y respetuosa;
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- VI. Fomentar la transparencia y accesibilidad a la información al interior del Municipio;

- VII. Fungir como enlace del Municipio con la Comisión Estatal de Información Gubernamental, así como con el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos;
- VIII. Orientar a las Áreas y Dependencias Administrativas, sobre los lineamientos y criterios emitidos por el Comité de Transparencia; y
- IX. Las demás que se deriven de la normatividad aplicable.

Artículo 32. Las Dependencias, Organismos y Órganos Administrativos del Municipio deberán colaborar con la Unidad y con el Comité de Transparencia para el eficaz cumplimiento de sus obligaciones, establecidas en este Reglamento, la Ley de Transparencia y demás normatividad aplicable.

En caso de negativa por parte de los sujetos obligados, o de los enlaces de Transparencia designados para colaborar con las acciones emprendidas por la Unidad de Transparencia, ésta dará aviso al superior jerárquico del área que corresponda, para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes; favoreciendo los principios de máxima publicidad y cumplimiento de las responsabilidades de quienes colaboran en el Municipio.

Capítulo VI De los Enlaces de Transparencia

Artículo 33. El titular de cada Dependencia, Organismo u Órgano administrativo del Municipio deberá designar a un Enlace de Transparencia ante la Unidad de Transparencia; quien será seleccionado de entre el personal adscrito a la misma.

El titular de la Dependencia, Organismo u Órgano administrativo del Municipio deberá notificar mediante oficio a la Unidad de Transparencia, el nombre del Enlace de Transparencia al día siguiente de ser seleccionado; y, en su caso, cuando éste sea relevado por otro servidor público municipal.

Artículo 34. El Enlace de Transparencia deberá observar en el ejercicio de sus funciones, los principios, obligaciones, lineamientos, criterios y procedimientos emitidos por el Comité de Transparencia y la Unidad de Transparencia, así como aquellos que se deriven de este Reglamento.

Artículo 35. El Enlace de Transparencia tendrá las funciones siguientes:

- I. Fungir como vínculo entre la Dependencia, Organismo u Órgano administrativo y la Unidad de Transparencia;
- II. Recibir y tramitar internamente las solicitudes de información que le haga llegar la Unidad de Transparencia;
- III. Aportar la información necesaria para dar respuesta a las solicitudes de información o, de ser el caso, clasificar, de manera fundada y motivada, la información;
- IV. Elaborar, de ser necesario, versiones públicas de los documentos, cuando en ellos exista información confidencial y reservada;
- V. Elaborar el índice de los expedientes de la Dependencia, Organismo u Órgano administrativo, clasificados como reservados; y actualizarlos, y
- VI. Las demás que le encomiende el titular de la Dependencia, Organismo u Órgano administrativo de adscripción, en las materias relacionadas con este Reglamento.

TÍTULO TERCERO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Capítulo Único Participación de la Unidad de Transparencia

Artículo 36. La Unidad de Transparencia establecerá las medidas necesarias para implementar, en el ámbito de competencia del Municipio, los sistemas interoperables con la Plataforma Nacional, atendiendo sus propios lineamientos y a las necesidades de accesibilidad y usabilidad de los usuarios.

Del mismo modo, será responsable de coordinar e implementar las acciones necesarias para la participación del Municipio, como sujeto obligado, en la Plataforma Nacional.

TÍTULO CUARTO DE LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA Y APERTURA GUBERNAMENTAL

Capítulo Único Del Gobierno Transparente y Abierto

Artículo 37. El Ayuntamiento, así como las Dependencias, Organismos, Órganos y Unidades que integran la Administración Pública del Municipio, sujetarán sus actos a una política de rendición de cuentas y transparencia, garantizando el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información; y para lo cual deberá:

- I. Publicar activamente información cuantitativa y cualitativa que permita a las personas interesadas conocer las funciones, los procesos de gestión, y el desempeño relacionados con los servicios públicos y demás obligaciones del Municipio;
- II. Publicar información relevante sobre la Administración Pública Municipal, procurando en todo momento difundirla en datos abiertos en el sitio web oficial del Municipio, y en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- III. Publicar de manera proactiva la explicación sobre los principales rubros del gasto aprobado, incluyendo los programas de construcción, remodelación o mantenimiento de la infraestructura pública existente el territorio municipal;
- IV. Permitir que los ciudadanos interesados tengan información más comprensible a través de múltiples canales de comunicación;
- V. Implementar plataformas digitales y otras herramientas que permitan la interacción con la sociedad, y de quienes estén interesados en la Administración Pública Municipal;
- VI. Desarrollar y fortalecer los mecanismos de difusión dentro del marco de políticas proactivas en materia de transparencia, y
- VII. Tomar las medidas necesarias para garantizar que la apertura del quehacer gubernamental sea acorde con los estándares nacionales, en materia de Transparencia.

TÍTULO QUINTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Capítulo Primero De las Obligaciones del Municipio

Artículo 38. Las Dependencias, Organismos, Órganos y Unidades que integran la Administración Pública del Municipio pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada a través de su portal de Internet y de la Plataforma Nacional, en los términos señalados en las disposiciones aplicables y sin que medie solicitud alguna, la información pública de oficio, establecida en el presente Reglamento.

Artículo 39. La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que en la ley de Transparencia o en otra disposición normativa se establezca un plazo específico diverso. La publicación de la información deberá indicar el sujeto obligado encargado de generarla, así como la fecha de su última actualización.

Artículo 40. La Unidad y el Comité de Transparencia establecerán los ajustes razonables que faciliten el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad; procurando que la información publicada sea accesible de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena.

Artículo 41. El Ayuntamiento pondrá a disposición de las personas interesadas, equipos de cómputo con acceso a Internet, que permita la consulta de información, o bien, el sistema de solicitudes de acceso a la información en la oficina de la Unidad de Transparencia.

Artículo 42. La información publicada por el Municipio no constituye propaganda gubernamental; y deberá mantener accesible la información en el portal de obligaciones de transparencia, incluso dentro de los procesos electorales, conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 43. Los Directores, Coordinadores, Jefes y Titulares de Área, serán responsables de los datos personales en su posesión y deberán garantizar su seguridad y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Artículo 44. El Municipio no podrá difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable.

Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 115 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Capítulo Segundo

De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 45. El Municipio, con excepción de la clasificada como reservada o confidencial, tiene la obligación de poner a disposición del público y mantener actualizada la información pública en medios electrónicos, independientemente de los medios oficiales y aquellos que puedan lograr el conocimiento público.

Artículo 46. El Municipio deberá publicar en el sitio web oficial, la información siguiente:

- I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, incluyendo leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, y otros análogos;
- II. Su estructura orgánica completa, en un formato que vincule cada área con las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público. Así también, deberá señalar, en su caso, a los prestadores de servicios profesionales;
- III. Las atribuciones, metas y objetivos de las Dependencias, Organismos, Órganos y Unidades que integran la Administración Pública Municipal, de conformidad con sus programas operativos;
- IV. Los indicadores que deban establecer, relacionados con temas de interés público o trascendencia social, conforme a sus funciones;
- V. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;
- VI. El directorio de los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, cuando se brinde atención al público; se manejen o apliquen recursos públicos; o se realicen actos de autoridad.

Dicho directorio incluirá, al menos: nombre, cargo o nombramiento, nivel del puesto, fecha de alta, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficial.
- VII. Los tabuladores de remuneraciones, que deberán indicar la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;
- VIII. Los tabuladores de los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;
- IX. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;
- X. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;
- XI. La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello;
- XII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener información;
- XIII. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;

- XIV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, informando respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, lo siguiente:
- a) Área.
 - b) Denominación del programa.
 - c) Periodo de vigencia.
 - d) Diseño, objetivos y alcances.
 - e) Metas físicas.
 - f) Población beneficiada estimada.
 - g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal.
 - h) Requisitos y procedimientos de acceso.
 - i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana.
 - j) Mecanismos de exigibilidad.
 - k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones.
 - l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo.
 - m) Formas de participación social.
 - n) Articulación con otros programas sociales.
 - o) Reglas de operación o su equivalente.
 - p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas.
 - q) Padrón de beneficiarios que contendrá: nombre o denominación social de las personas físicas y morales beneficiarias, el monto del recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo.
- XV. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal, así como los recursos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos;
- XVI. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado; así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;
- XVII. El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de la sanción y la disposición;
- XVIII. Los servicios que ofrece, señalando los requisitos para acceder a ellos;
- XIX. Los trámites que ofrece, sus requisitos y formatos;
- XX. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás normatividad aplicable;
- XXI. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;
- XXII. Los montos destinados a gastos de comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;
- XXIII. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen;
- XXIV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros; la información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable; el informe de la cuenta pública; y la aplicación de los fondos auxiliares especiales;
- XXV. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos; o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;
- XXVI. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos; debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones;
- XXVII. La información sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados; debiendo contener, por lo menos, lo siguiente:

- 1) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:
 - a) La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo.
 - b) Los nombres de los participantes o invitados.
 - c) El nombre del ganador y las razones que lo justifican.
 - d) El área solicitante y responsable de su ejecución.
 - e) Las convocatorias e invitaciones emitidas.
 - f) Los dictámenes y fallo de adjudicación.
 - g) El contrato y, en su caso, sus anexos.
 - h) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda.
 - i) La partida presupuestal correspondiente.
 - j) Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva.
 - k) Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración.
 - l) Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados.
 - m) El convenio de terminación.
 - n) El finiquito.

- 2) De las adjudicaciones directas:
 - a) La propuesta enviada por el participante.
 - b) Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo.
 - c) La autorización del ejercicio de la modalidad.
 - d) La cotización considerada.
 - e) El nombre de la persona física o moral adjudicada.
 - f) La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución.
 - g) El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra.
 - h) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda.
 - i) Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados.
 - j) El convenio de terminación.
 - k) El finiquito.

- XXVIII. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;
- XXIX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones;
- XXX. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;
- XXXI. Padrón de proveedores y contratistas;
- XXXII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;
- XXXIII. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión o propiedad;
- XXXIV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;
- XXXV. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;
- XXXVI. Los mecanismos de participación ciudadana;
- XXXVII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;
- XXXVIII. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;
- XXXIX. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;
- XL. Los estudios financiados con recursos públicos;

- XLI. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;
- XLII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;
- XLIII. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;
- XLIV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;
- XLV. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;
- XLVI. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente; y
- XLVII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

Artículo 47. Los sujetos obligados deberán informar a la Comisión cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que ésta verifique y apruebe, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.

Capítulo Tercero **De las obligaciones de transparencia específicas**

Artículo 48. Además de lo señalado en el artículo anterior del presente Reglamento, deberá poner a disposición del público de manera actualizada la información siguiente:

- I. El Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Municipal de Desarrollo, según corresponda;
- II. El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados;
- III. El listado de expropiaciones decretadas y ejecutadas que incluya, cuando menos, la fecha de expropiación, el domicilio y la causa de utilidad pública y las descripciones superficiales;
- IV. El nombre, denominación o razón social y número del registro federal de los contribuyentes a quienes se les hubiere cancelado o condonado algún crédito fiscal, así como los montos respectivos. Asimismo, la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales;
- V. Los nombres de las personas nombradas como notarios públicos, así como sus datos de contacto, la información relacionada con el proceso de otorgamiento del nombramiento y las sanciones que se les hubieran aplicado;
- VI. Los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los cambios de uso de suelo y licencias de construcción otorgadas por los gobiernos municipales;
- VII. Las disposiciones administrativas que emitan, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia;
- VIII. El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los Ayuntamientos; y
- IX. Las actas de sesiones de Ayuntamiento, los controles de asistencia de los integrantes a las sesiones y el sentido de votación de los miembros del Ayuntamiento sobre las iniciativas o acuerdos sometidos al pleno.

TÍTULO SEXTO DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA

Capítulo Primero Disposiciones generales

Artículo 49. La clasificación es el proceso mediante el cual el Municipio por medio del Comité de Transparencia, determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los titulares de las dependencias administrativas del Municipio serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Artículo 50. Los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación;
- III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o
- IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.

Artículo 51. La información clasificada como reservada, según el artículo 64 de este Reglamento, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.

El Municipio, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrá ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación.

Artículo 52. Cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, o bien se refiera a las circunstancias expuestas en la fracción IV del artículo 64 de este Reglamento y que a juicio del Presidente Municipal y del titular de la Dependencia responsable del resguardo de la información, sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información.

Para efectos de lo anterior, el Comité de Transparencia deberá hacer la solicitud correspondiente debidamente fundada y motivada a la Comisión, aplicando la prueba de daño y señalando el nuevo plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Artículo 53. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Municipio a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Ayuntamiento deberá en todo momento aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 54. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad, y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 55. El Municipio, a través de sus Directores, Jefes y titulares de Área deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título, y deberán acreditar su procedencia.

Artículo 56. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 57. Los documentos clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, así como la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

Artículo 58. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento, y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

En ningún caso se podrán clasificar documentos antes de que se genere la información.

Artículo 59. Los documentos clasificados serán debidamente custodiados y conservados, conforme a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, se ajustarán a los lineamientos que expida el Sistema Nacional de Transparencia.

Artículo 60. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los titulares de las Dependencias, Organismos, Órganos y Unidades administrativas del Municipio, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 61. La información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas.

Artículo 62. Cada Dependencia Organismo, Órgano y Unidad administrativa del Municipio elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema.

El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el área que generó la información, el nombre del documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 63. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá al titular de la Dependencia Organismo, Órgano y Unidad administrativa del Municipio, responsable del resguardo de la Información.

Capítulo Segundo De la Información Reservada

Artículo 64. Como información reservada, podrá clasificarse aquella que:

- I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones del Municipio;

- III. Se entregue al Estado expresamente con ese carácter, o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho internacional;
- IV. Pueda afectar la estabilidad económica y financiera del Municipio;
- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud física de una persona;
- VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, o afecte la recaudación de contribuciones;
- VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos del Municipio, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos del Municipio, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- X. Afecte los derechos del debido proceso;
- XI. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; así como la información que vulnere las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal; y
- XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público.

Artículo 65. Se considerará como información reservada, además de la señalada en el numeral que antecede, aquella que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 66. No podrá invocarse el carácter de reservado cuando:

- I. Se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad; o
- II. Se trate de información relacionada con actos de corrupción, de acuerdo con las leyes aplicables.

Capítulo Tercero **De la información confidencial**

Artículo 67. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Artículo 68. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o bien, a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales

Artículo 69. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos del Municipio facultados para ello.

Artículo 70. Para que el Municipio pueda permitir el acceso a información confidencial requiere obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- II. Por ley tenga el carácter de pública;
- III. Exista una orden judicial;
- IV. Por razones de seguridad pública o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación;
y
- V. Los demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el organismo garante deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público, y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.

TÍTULO SÉPTIMO DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo Primero Del procedimiento de acceso a la información

Artículo 71. La Unidad de Transparencia garantizará las medidas y condiciones de accesibilidad; y realizará los ajustes razonables para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información; debiendo apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas.

Artículo 72. Cualquier persona por sí misma o, a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través de la Plataforma Estatal, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente, o por cualquier medio aprobado por el Sistema Estatal.

Artículo 73. Tratándose de solicitudes de acceso a la información, formuladas mediante la Plataforma Nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos.

En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la Plataforma Nacional, debiendo enviar el acuse de recibo al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables.

Artículo 74. Para presentar una solicitud de información al Municipio, no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

- I. Nombre del solicitante y tratándose de personas morales la denominación y el nombre y datos generales de su representante legal;
- II. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- III. La descripción clara y precisa de la información solicitada;
- IV. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

Artículo 75. En ningún caso la entrega de información estará condicionada a que se motive o justifique su utilización, ni se requerirá demostrar interés alguno. Los empleados públicos encargados de proporcionar la información pública se abstendrán de preguntar o cuestionar los motivos de la solicitud, de lo contrario se harán acreedores a las sanciones que establece Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

En su caso, el solicitante señalará el formato accesible o la lengua indígena en la que se requiera la información de acuerdo a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Artículo 76. La información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible.

Artículo 77. Cuando la información solicitada implique su manipulación o procesamiento de una manera distinta a como obra en depósito, o bien, la generación de datos o textos nuevos a partir de los ya existentes, se hará del conocimiento del solicitante para que éste la procese, sin que ello implique la negativa de proporcionarle la información en el formato que se posea.

Artículo 78. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la oficina de la Unidad de Transparencia.

Artículo 79. Cuando, de forma fundada y motivada, la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante en consulta directa, salvo que se trate de información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Artículo 80. Los titulares, Directores y Jefes de área deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos, o que están obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.

Artículo 81. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como: libros, compendios, trípticos, registros públicos, o bien en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante, en un plazo no mayor a cinco días: la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Artículo 82. La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes del Municipio que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

El área competente para resolver sobre la solicitud de acceso tendrá un plazo máximo de diez días hábiles para remitir a la Unidad de Transparencia, para que ésta a su vez notifique al solicitante.

Artículo 83. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia; debiendo notificarse al solicitante antes de su vencimiento.

Artículo 84. El acceso se dará en la modalidad de entrega elegido por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse, deberá realizarse en el formato que sea generada y resguardada, debiendo fundarse y motivarse dicha determinación.

Artículo 85. La entrega de la información y la elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Artículo 86. La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada durante un plazo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

Transcurridos dichos plazos, la Unidad de Transparencia dará por concluida la solicitud y procederá, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

Artículo 87. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del Municipio para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Artículo 88. En caso de que los Enlaces de las Dependencias, Organismos, Órganos y Unidades administrativas del Municipio consideren que los documentos o la información deba ser clasificada, el titular de dicha área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación a la Unidad de Transparencia, así como al Comité de Transparencia, los cuales deberán resolver para:

- a. Confirmar la clasificación.
- b. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información.
- c. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité y la Unidad de Transparencia podrán tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el presente Reglamento.

Artículo 89. Cuando la información no se encuentre en los archivos del Municipio, el titular del área implicada deberá informar tal circunstancia al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver conforme a lo siguiente:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir, en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones; lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará a la Contraloría Municipal, la cual en su caso, iniciará el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 90. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

TÍTULO OCTAVO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Capítulo Único De las Sanciones Administrativas

Artículo 91. Los servidores públicos del Municipio serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, de conformidad con el presente Reglamento, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y Ley General Transparencia, en los supuestos que de manera enunciativa y no limitativa, se enlistan a continuación:

- I. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en este Reglamento;
- II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información o bien, al no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia previstas en este Reglamento;
- III. Incumplir los plazos de atención previstos en el presente Reglamento, así como establecidos por la Unidad y el Comité de Transparencia;

- IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima, conforme a las facultades y funciones correspondientes, la información que se encuentre bajo su custodia o bien, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en la normatividad aplicable;
- VI. No actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la Ley de la materia;
- VII. Declarar con dolo o negligencia la inexistencia de información que deba ser generada por el Ayuntamiento y las Dependencias, Organismos, Órganos y Unidades administrativas del Municipio, derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones;
- VIII. Declarar la inexistencia de la información cuando exista total o parcialmente en sus archivos;
- IX. No documentar con dolo o negligencia el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos, de conformidad con la Legislación aplicable;
- X. Realizar actos para intimidar a los solicitantes de información, o inhibir el ejercicio del derecho;
- XI. Denegar intencionalmente información que no se encuentre clasificada como reservada o confidencial;
- XII. Clasificar como reservada, con dolo o negligencia, la información sin que se cumplan las características señaladas tanto en este Reglamento como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
- XIII. No desclasificar la información como reservada cuando los motivos que le dieron origen ya no existan o haya fenecido el plazo; o cuando la Comisión determine que existe una causa de interés público que persista, o no se solicite la prórroga al Comité de Transparencia;
- XIV. No atender los requerimientos emitidos por la Comisión, así como por la Unidad de Transparencia, de conformidad con este Reglamento y la Legislación aplicable;
- XV. No acatar las resoluciones emitidas por el Comité de Transparencia y la Comisión, en ejercicio de sus funciones;
- XVI. Difundir dolosamente datos personales;
- XVII. No entregar la información que haya sido solicitada por el Comité de Transparencia, la Unidad de Transparencia, la Comisión o por resolución de autoridad competente; y
- XVIII. Obstruir de manera dolosa el desempeño de las funciones del Comité de Transparencia y de la Unidad de Transparencia.
- XIX. De entregar la información que sea solicitada por la Unidad de Transparencia o por el Comité de Transparencia con faltas de ortografía, con redacción diferente a la solicitada, o bien, en formatos diferentes a los solicitados por la autoridad competente

Las sanciones de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Artículo 92. Las sanciones serán aplicadas de acuerdo al procedimiento administrativo que determine la Contraloría Municipal, y serán las siguientes:

- I. Amonestación pública, la cual se dará por una sola vez.
- II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado;
- III. Suspensión laboral por el tiempo que determine la Contraloría Municipal, conforme al procedimiento correspondiente y hasta por tres meses sin goce de sueldo;
- IV. Destitución del cargo al servidor público que incurra en las conductas establecidas en el artículo 91 del presente reglamento.
- V. Inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público municipal, por un periodo de uno a cinco años.

El servidor público que acumule tres sanciones al presente reglamento, será separado de su cargo inmediatamente al no cumplir con sus obligaciones de transparencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal, en la Página Oficial del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., denominada www.pedroescobedo.gob.mx.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento de Acceso a la Información Gubernamental del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

Dado en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo No. 413, celebrada el día 27 del mes de junio del 2017.

LA QUE SUSCRIBE **C. BEATRIZ MAGDALENA LEÓN SOTELO, PRESIDENTA MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO**, EN EL EJERCICIO DE MIS FUNCIONES Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, **PROMULGO, EL PRESENTE REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO**, PARA SU PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA.

C. BEATRIZ MAGDALENA LEÓN SOTELO
PRESIDENTA MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO.
Rúbrica

LIC. JOSÉ REVERIANO SÁNCHEZ CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO.
Rúbrica

EL QUE SUSCRIBE LIC. JOSÉ REVERIANO SÁNCHEZ CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO. EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, ES FIEL Y EXACTA A SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y ESTÁ DEBIDAMENTE COTEJADA, CONSTANDO DE VEINTISIETE FOJAS ÚTILES POR UN SOLO LADO.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EL DÍA TRES DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PARA LOS FINES Y USOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, DOY FE.-----

ATENTAMENTE
“PEDRO ESCOBEDO, TIERRA DE ORGULLO”

LIC. JOSÉ REVERIANO SÁNCHEZ CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 13 de junio del 2017 dos mil diecisiete, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza la Donación de un predio propiedad del Municipio de Querétaro ubicado en Av. Universidad Poniente No. 17, Colonia Centro Histórico, Delegación Municipal Centro Histórico, a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XII, 38 FRACCIONES II Y VIII, 50 FRACCIONES VII, VIII Y XIX, Y 93 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 29, 30 Y 31 DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. El patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los de dominio privado, los derechos y las obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todos los que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios, en términos de lo que señala el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
3. Es competencia de la Secretaría de Administración, en términos de lo que establece el artículo 50 fracciones VII, VIII y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, administrar y asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio municipal, llevando una rigurosa administración y control de los bienes que tengan a su cargo, propiciando con ello una gestión de gobierno más efectiva y responsable, siendo identificables los bienes que constituyen el patrimonio del Municipio de Querétaro.
4. Mediante el oficio SA/0377/2017 del 27 de febrero de 2017, firmado por el C. R. Raymundo Gómez R., Secretario de Administración, remitió el similar OMPC/0212/2017, suscrito por el Lic. Jorge Juárez Álvarez, Director de Control Patrimonial de Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, mediante el cual solicitó:

“... me permito solicitar tenga a bien otorgar en donación el inmueble...”

...conocido como estacionamiento “General Arteaga”... por ser de interés para el Estado para proyectos de índole público...”

Radicándose el presente asunto en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el expediente número 037/DAI/2017.

5. En cumplimiento al precepto legal invocado en el Considerando 3, la Secretaría del Ayuntamiento a través del oficio SAY/DAI/443/2017, del 07 de marzo de 2017, solicitó al C. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Secretario de Administración, informe y consideraciones pertinentes a lo solicitado.
6. En observación a lo ordenado por el artículo 50 fracciones VII, VIII y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en relación con el 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro, la Secretaría de Administración, a través del similar DAPSI/DABMI/CIBI/510/2017, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento el 21 de marzo de 2017, su opinión relativa a la solicitud, cuyo contenido es el siguiente:

“...4.- OPINIÓN

a) Status del Inmueble: El área solicitada en donación es utilizada como estacionamiento del Auditorio Arteaga.

b) Sugerencias: En caso de que el H. Ayuntamiento considere pertinente la donación solicitada, se recomienda lo siguiente:

- 1.- Requerir a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, opinión técnica.
- 2.- Especificar a cargo de quién quedarán los impuestos y derechos que se generen por su autorización.
- 3.- Establecer como condicionante en caso de ser necesario, que deberá de ser fusionado a su propiedad una vez autorizada la donación.
- 4.- Especificar en el Acuerdo de Cabildo que para ello se emita, el uso pretendido y la temporalidad para desarrollar el proyecto...”

7. El Municipio de Querétaro, acredita la propiedad del predio mediante Escritura Pública número 4,148 (cuatro mil ciento cuarenta y ocho) del 06 de marzo de 1984, otorgada ante la fe del Lic. José Arana Moran, Notario Público Titular de la Notaría Número 14, del Distrito Judicial de Querétaro.
8. Que el Código Urbano del Estado de Querétaro, en su artículo 326, refiere que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.

9. La Secretaría del Ayuntamiento, solicitó a través del similar SAY/DAI/661/2017 el 03 de abril de 2017, a la entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, ahora Secretaría de Desarrollo Sostenible, emitiera su opinión técnica correspondiente.
10. En cumplimiento a lo ordenado en el considerando 9, en relación con el 73 del Código Municipal de Querétaro, el Lic. Daniel Rodríguez Parada, Secretario de Desarrollo Sostenible, envió a la Secretaría del Ayuntamiento el oficio SEDESO/DDU/COU/EVDU/0544/2017 a través del cual remitió la opinión técnica con folio 099/17, cuyo contenido es el siguiente:

“... ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, **el Lic. Jorge Juárez Álvarez, Director de Control Patrimonial de Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, solicita la Donación del inmueble ubicado en Avenida Universidad Poniente, Colonia Centro, en el que se ubican las instalaciones del Estacionamiento del auditorio General Arteaga, con superficie de 1,804.30 m², identificado con la clave catastral 14 01 001 04 036 044; Delegación Municipal Centro Histórico.**

Lo anterior al ser un inmueble de interés para Gobierno del Estado, para llevar a cabo proyectos de índole público.

2. El Municipio de Querétaro acredita la propiedad del predio solicitado en donación, localizado en Avenida Universidad, mediante Escritura Pública número 4,148 de fecha 6 de marzo de 1984, documento pasado ante la fe del Lic. José Arana Moran, Notario Público, Titular del Despacho de la Notaría Número 14, de este Partido Judicial del Centro; documento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo la Partida número 243 del Libro 93-A, Tomo XIX, Sección Primera, de fecha 6 de diciembre de 1984.

De conformidad con los datos señalados en la escritura de propiedad referida en el antecedente 2 del presente documento, el predio cuenta con una superficie de 1,746.44 m², conformada por tres fracciones, producto de la división del predio urbano ubicado en Av. Universidad Pte. Marcado con los números 17, 19 y 21 de esta ciudad.

3. Conforme a lo señalado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Monumentos y Barrios Tradicionales de la Ciudad de Querétaro, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” No. 19 el 1º. de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Plan Desarrollo 014/0002 de fecha 22 de abril de 2008, el predio cuenta con uso de suelo de Equipamiento de Cultura (ECT).

4. De conformidad con lo anterior, con fecha 22 de junio de 2011, la Dirección de Desarrollo Urbano emite el Dictamen de Uso de Suelo mediante folio 201104783 en el que dictamina factible la regularización de uso de suelo para un Estacionamiento Público en el predio ubicado en Avenida Universidad Poniente N° 17, Colonia Centro.

5. Mediante oficio SA/0377/2017 de fecha 22 de febrero de 2017, la Secretaría de Administración informa que el predio ubicado en Avenida Universidad Poniente, N° 17, Colonia Centro, es un predio municipal, adicionalmente señala que conforme a Deslinde Catastral DMC2010156, realizado por la Dirección Municipal de Catastro, el predio cuenta con una superficie de 1,825.21 m² y se identifica con la clave catastral 14 01 001 04 036 044.

6. Posteriormente mediante oficio DAPSI/DABMI/CIBI/510/2017, la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos emite el Informe Técnico con número de folio 010/2017, respecto a la solicitud de enajenación del predio ubicado en Avenida Universidad N° 17, Colonia Centro, ratificando lo señalado en el oficio SA/0377/2017 de fecha 22 de febrero de 2017.

7. El predio propiedad municipal, se localiza dentro del área de actuación del Plan Parcial de la zona de Monumentos y Barrios Tradicionales de la Ciudad de Querétaro, dentro del perímetro "A", el cual es considerado como el núcleo formativo de la ciudad, su origen se remonta al siglo XVI y es la zona de mayor significado e identidad cultural para la ciudad y el propio estado, siendo que como parte de los objetivos formulados para el desarrollo urbano de la zona se plantea la optimización del espacio disponible, aprovechando la estructura urbana existente, teniendo el predio acceso a través de una vialidad primaria urbana recientemente rehabilitada en su estructura vial, en un área de transición entre la zona de monumentos históricos de la ciudad y la zona metropolitana de la ciudad.

8. Actualmente el predio solicitado en donación por parte de Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, es utilizado principalmente como área de estacionamiento de los trabajadores y público que realiza alguna actividad o practica alguna de las disciplinas que se imparten en las instalaciones del Auditorio General Arteaga, contando con una capacidad aproximada para 66 vehículos, siendo que la petición de donación del predio tiene como objeto destinarlo a proyectos de índole público, sin que se especifique el destino preciso que se dará al inmueble, que se incide sería complementario a las actividades del citado auditorio, propiedad de Gobierno del Estado.

9. Para el proceso de donación, conforme al Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de octubre del 2015, el H. Ayuntamiento de Querétaro autoriza al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, así como al Secretario del ramo que por materia corresponda, a celebrar en representación del Municipio de Querétaro, los actos jurídicos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones por lo que toda vez que conforme al Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro, en su artículo 6, fracción IV, señala que le corresponde a la Secretaría de Administración Administrar y asegurar la conservación y mantenimiento de los bienes del patrimonio municipal y en su fracción V, refiere que le corresponde verificar que los bienes otorgados en donación sean utilizados conforme a los lineamientos establecidos por el Ayuntamiento, se debe de llevar a cabo el proceso correspondiente ante dicha Secretaría.

10. De visita a la zona para conocer las características del sitio, se observó que el predio actualmente se encuentra circundado por bardas propias y la de los vecinos colindantes, no contando con construcción relevante alguna al interior del mismo, sin embargo, cuenta con áreas cubiertas en sus colindancias, las cuales sirven de resguardo de los automóviles que se resguardan en el sitio, así mismo, el predio cuenta con frente a Avenida Universidad, vialidad desarrollada a base de carpeta asfáltica, misma que se encuentra en buen estado de conservación, contando con 6 carriles desarrollados a contraflujo, contando con un cuerpo de agua en la parte central de la vialidad (Río Querétaro), que sirve de separación de los sentidos de circulación vehicular, adicionalmente en la zona se cuenta con infraestructura a nivel de red sanitaria, hidráulica, eléctrica, así como alumbrado público, y servicio continuo de servicio de transporte público. Adicionalmente se tiene que en predios colindantes predominan las actividades comerciales y de servicios de baja y mediana intensidad.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, **no se tiene inconveniente en que se otorgue en donación el inmueble propiedad del Municipio de Querétaro, ubicado en Avenida Universidad Poniente N° 17, Colonia Centro, identificado con la clave catastral 14 01 001 04 036 044 y superficie de 1,825.21 m², a favor de Gobierno del Estado.**

Lo anterior dado que se conserva el destino para equipamiento urbano asignado al predio, derivado del interés de Gobierno del Estado de incorporarlo a proyectos de índole público, lo que permitirá continuar con la dotación de servicios públicos eficientes y suficientes, con infraestructura de calidad, dando cumplimiento a los objetivos señalados en el Plan Parcial de la zona de Monumentos y Barrios Tradicionales de la Ciudad de Querétaro, dentro de los cuales se considera identificar las acciones de mejoramiento, consolidación y reubicación de la infraestructura y equipamiento, para elevar la competitividad del Centro Histórico y mejorar las condiciones del espacio público, atendiendo adicionalmente la línea de acción 1.8 contenida en el programa protege, que forma parte del Eje 1" Ciudad Humana, cuyo objetivo es el Impulsar el uso de espacios públicos para promover actividades culturales en zonas prioritarias de las delegaciones del municipio, no obstante es necesario que la Secretaría de Administración emita su postura al respecto, toda vez que derivado de lo señalado Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro, en su artículo 6, fracción IV, señala que le corresponde a la Secretaría de Administración Administrar y asegurar la conservación y mantenimiento de los bienes del patrimonio municipal, por lo que de autorizar el H. Ayuntamiento la donación del predio solicitado, se recomienda dar cumplimiento a lo siguiente:

- La Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, se debe coordinar con la Secretaría de Administración así como con el Abogado General, para llevar a cabo el proceso de escrituración, y deberá definirse respecto de los gastos de escrituración y en caso de existir alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría de Gobierno Municipal.
- Una vez que se cuente con la escritura a favor de Gobierno del Estado, este deben llevar a cabo ante la Ventanilla única de gestión del Municipio de Querétaro, la solicitud de trámites, y permisos que requiera para el desarrollo de su proyecto, para lo cual debe dar cumplimiento a los reglamentos y normatividades aplicables.
- Derivado de lo señalado en el artículo 30 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro, el plazo máximo dentro del cual deberá iniciarse la utilización del bien donado, se establecerá en el Acuerdo del Ayuntamiento respectivo, en su defecto se entenderá que el plazo será de dos años tratándose de bienes inmuebles sin construir y de 6 meses en el caso de bienes inmuebles construidos.
- Derivado del proyecto que pretenda desarrollar, debe obtener el Visto Bueno otorgado por Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), debiendo dar cumplimiento a las disposiciones y medidas de mitigación que le sean señalados.
- A fin de definir la superficie que ocupan las instalaciones y que será donada, se deben llevar a cabo los trabajos técnicos correspondientes, para la lo cual personal del área solicitante, se deberán coordinar la Secretaría de Administración y con la Dirección Municipal de Catastro, tomándose como válidos los resultados que los trabajos realizados arrojen.
- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.
- Es facultad del solicitante, dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo, en caso de que sea autorizada la donación solicitada.
- La Secretaría de Administración, en coordinación con la Secretaría de Finanzas se deben coordinar con personal de la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, a fin de que se determine a cargo de quien correrán los gastos de transmisión de la propiedad y demás trámites administrativos que sean requeridos, a fin de que se garantice la transmisión de la propiedad propuesta a donar, lo cual debe ser plasmado en el Acuerdo de Cabildo correspondiente, en caso de que el H. Ayuntamiento acepte la transmisión de donación de la superficie propuesta...”

11. Atendiendo al artículo 57 fracción VII del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó mediante oficio SAY/DAI/443/2017 del 07 de marzo de 2017, a la Secretaría de Administración, emitiera dictamen de valor de dicha propiedad inmobiliaria, así como el Criterio de Racionalización correspondiente.

12. En razón del considerando que antecede, el 01 de junio de 2017, a través de los oficios DAPSI/DABMI/CIBI/974/2017 y DACBS/2146/2017, la Secretaría de Administración emitió el Dictamen de Valor correspondiente al predio en cuestión y Criterio de Racionalización, de los cuales se desprende lo siguiente:

DICTAMEN DE VALOR

“...6. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 40, 47 y 49 de la Ley de Catastro del Estado de Querétaro, el Catastro tiene por objeto registrar los datos que permitan el conocimiento de las características cualitativas y cuantitativas de los bienes inmuebles, a efecto de obtener elementos que permitan determinar el valor catastral mediante la elaboración y conservación de los registros relativos a la identificación y valuación de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Estado.

Por lo que de conformidad con lo descrito en el párrafo que antecede, la Dirección Municipal de Catastro determinó, a través de la pantalla del Sistema de Información Municipal-Consulta Catastral, que el valor del predio ubicado en Avenida Universidad Poniente No. 17, Col. Centro Histórico, conocido como Estacionamiento "General Arteaga", **con superficie de 1,825.21 m2** y clave catastral 140100104036044, es de **\$9,728,369.30 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 30/100 M.N.)**, para el terreno y para la construcción con superficie de **199.53 m2**, un valor de **\$355,562.46 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 46/100 M.N.)**, dando un valor total para el inmueble de **\$10,083,931.76 (DIEZ MILLONES OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 76/100 M.N.)**.

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, la Secretaría de Administración emite el siguiente:

DICTAMEN

Una vez revisados los antecedentes y realizado el análisis y valoración del valor catastral determinado en el segundo párrafo del considerando 6 del presente, la Secretaría de Administración considera que el valor catastral de **\$10,083,931.76 (DIEZ MILLONES OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 76/100 M.N.)** para el predio propiedad municipal, ubicado en Avenida Universidad Poniente No. 17, Col. Centro Histórico, conocido como Estacionamiento "General Arteaga", identificado con la clave catastral 140100104036044, es procedente, teniendo en cuenta que los datos e información de donde se desprende es confiable en todos los aspectos relevantes de su contenido, ya que es determinada por la Dependencia encargada del Catastro Municipal..."

CRITERIO DE RACIONALIZACIÓN

Acuerdos

"...**PRIMERO.** Con base en los antecedentes y consideraciones vertidas a lo largo de la presente acta y conforme a la petición realizada por el Lic. Oscar Rodríguez Coutiño, Director de Asuntos inmobiliarios, este Comité considera procedente la emisión del criterio de racionalización respecto de la donación del bien inmueble propiedad Municipal ubicado en Av. Universidad Poniente No. 17, Colonia Centro Histórico, conocido como estacionamiento "General Arteaga", con superficie de 1,825.21 metros cuadrados identificado con clave catastral 140100104036044..."

13. Recibidas en la Secretaría del Ayuntamiento las opiniones de las diversas áreas de la Administración Municipal, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: "Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento." La Secretaría del Ayuntamiento, remitió a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, el expediente en cita, para su conocimiento y estudio a través del oficio SAY/3593/2017 de fecha 06 de junio de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

"**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:..."

II. DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA.- Cuya competencia será: presupuestos; iniciativas de reforma a la legislación hacendaría municipal; funcionamiento de las oficinas receptoras; examen de cuenta pública, y los demás asuntos señalados en las leyes y los reglamentos".

14. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, se reunió para analizar el presente asunto, y en ejercicio de las facultades que le asisten a la misma, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, y conforme a la opiniones de la Secretaría de Administración y de la Secretaría de Desarrollo Sostenible se considera viable **la Donación de un predio propiedad del Municipio de Querétaro ubicado en Av. Universidad Poniente No. 17, Colonia Centro Histórico, Delegación Municipal Centro Histórico, a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro...**

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de junio de 2017 dos mil diecisiete, en el Punto 4, Apartado IV, Inciso 15 del orden del día, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA LA DONACIÓN de un predio propiedad del Municipio de Querétaro, ubicado en Av. Universidad Poniente No. 17, Colonia Centro Histórico, Delegación Municipal Centro Histórico, a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, lo anterior de conformidad con las opiniones referidas en los considerandos 6 y 10 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza al Síndico Municipal, con la participación del Secretario de Administración, para celebrar conjuntamente y en representación del Municipio de Querétaro, el contrato de donación con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, respecto del bien inmueble referido.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Administración, para que proceda a la baja del activo del inventario inmobiliario del Municipio de Querétaro, la superficie objeto de donación propiedad del Municipio de Querétaro.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que a través de la Oficina del Abogado General, integre el expediente técnico correspondiente y conjuntamente con el donatario, realicen los trámites correspondientes a efecto de formalizar la transmisión de la propiedad en Escritura Pública, en la inteligencia de que los gastos que se deriven de la misma, correrán a cargo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, debiendo la Oficina del Abogado General, remitir copia certificada debidamente inscrita a la Secretaría de Administración y a la Secretaría del Ayuntamiento, para su conocimiento.

QUINTO. Se instruye al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Oficialía Mayor o la Dependencia facultada que corresponda; a dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes establecidas en la opinión técnica 099/17 emitida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, citada en el considerando 10 del presente instrumento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría de Administración para que en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano, realicen los trabajos técnicos correspondientes, a efecto de que quede definida la superficie real que comprenden las instalaciones del proyecto que será objeto de donación, en la inteligencia de que los resultados que deriven de dichos trabajos, serán tomados como los oficiales.

SÉPTIMO. El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de la Oficialía Mayor o la Dependencia facultada que corresponda, deberá iniciar la utilización de los bienes materia del presente Acuerdo, así como dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el mismo, en un plazo que no excederá de dos años para los bienes sin construir y seis meses para los que tengan construcción contados a partir de la notificación de este Acuerdo, ya que de no hacerlo, se deberá restituir al Municipio de Querétaro.

OCTAVO. Se desincorpora del dominio público el bien inmueble que se autoriza en donación, en la inteligencia que el uso del mismo, será exclusivamente para el proyecto solicitado de índole público.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en términos de los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en la inteligencia que dichas publicaciones se encuentran exentas de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma, como lo establece del artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, en un plazo que no exceda de 10 días hábiles a partir de su notificación.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, a la Secretaría General de Gobierno a través de la Oficina del Abogado General, a la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección Municipal de Catastro y a la Secretaría de Administración den seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de las mismas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Administración, Secretaría de Finanzas, Oficina del Abogado General, Dirección Municipal de Catastro, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Delegación Municipal Centro Histórico..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 14 DE JUNIO 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

-----DOY FE-----

**LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIONES I, 16, 184, 186, 187, 190 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO CUARTO FRACCIÓN I PUNTO I.I, DEL ACUERDO TOMADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 13 (TRECE) DE OCTUBRE DEL 2015 (DOS MIL QUINCE), PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2015 (DOS MIL QUINCE) AÑO I NO. 1 TOMO II, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, PLANEACIÓN URBANA Y ECOLOGÍA, ACTUAL SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:
 - a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
 - b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

- 3.- Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

b) Mediante el Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó la modificación de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal, en su Resolutivo Quinto se autoriza el cambio de nomenclatura de la Secretaría de Desarrollo Sustentable para quedar como Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, misma que mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

c) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2015, publicado en la Gaceta Municipal No. Tomo II, el día 20 de octubre de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 23 de octubre de 2015, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el delegar facultades en materia de Desarrollo Urbano a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actual Secretaría de Desarrollo Sostenible, estableciendo textualmente lo siguiente:

“... ACUERDO

...SEGUNDO. Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actual Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, como el área encargada del desarrollo urbano del Municipio de Querétaro.

...TERCERO. El Honorable Ayuntamiento delega al Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actual Secretaría de Desarrollo Sostenible, el ejercicio de las facultades siguientes:

I. En materia de fraccionamientos:

...I.I. La autorización de la denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles que estén dentro o fuera de fraccionamientos autorizados. (Artículo 186 fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro).

...SEXTO. Se autoriza al Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actual Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que otorgue la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de vialidades y el Reconocimiento de las mismas, estén dentro o fuera de fraccionamientos autorizados.

...OCTAVO. Las licencias y autorizaciones que señala el presente acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables. ...”

5. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.

6. Mediante escrito recibido con fecha 27 de abril de 2017 dirigido a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actual Secretaría de Desarrollo Sostenible, la empresa denominada “CECSA de Querétaro del Centro”, S.A. de C.V. a través de su Representante Legal el Ing. Luis Miguel Rivas López, solicita el **Reconocimiento Jurídico como vías públicas y Asignación de Nomenclatura para las vialidades denominadas “Calle José Antonio García Jimeno”, y “Calle Real de Catorce”**, ubicadas en la Servidumbre de Paso de las **Parcelas 53, 57 y 122 Z-1 P5/5 del Ejido San Antonio de la Punta**, en la Delegación Josefa Vergara y Hernández de ésta Ciudad, en base a lo cual requiere a ésta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 2,365 de fecha 29 de agosto de 2002, ante la fe de Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito a la Notaria Pública Número 35 de esta Demarcación Notarial, quien es Titular el Lic. Roberto Loyola Vera, instrumento pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, se hace constar:
 - El Contrato de Compraventa entre la sociedad denominada CECSA de Querétaro del Centro S.A. de C.V., como la parte vendedora y por otra parte los señores Luis Felipe García Alcocer, María Guadalupe García Alcocer, Héctor Octavio García Alcocer, Hilda Jimeno García Alcocer, José Antonio García Alcocer, Roberto Luis García Alcocer, Ma. Isabel Álvarez Acero, Gloria Eugenia García Alcocer, Martha Elsa García Jimeno Alcocer, Ma. Lorena García Jimeno Alcocer y Luis Alfonso García Alcocer a quien se le denominas la parte compradora, de la Parcela marcada con el número **53 Z-1 P 5/5**, Perteneciente al Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad, misma que tiene una superficie de 4-64-46.26 Ha.
 - Constitución de las Servidumbre de paso, por una Declaración Unilateral de Voluntades, otorgan los señores Luis Felipe García Alcocer, María Guadalupe García Alcocer, Héctor Octavio García Alcocer, Hilda Jimeno García Alcocer, José Antonio García Alcocer, Roberto Luis García Alcocer, Ma. Isabel Álvarez Acero, Gloria Eugenia García Alcocer, Martha Elsa García Jimeno Alcocer, Ma. Lorena García Jimeno Alcocer y Luis Alfonso García Alcocer, compareciendo en este acto la sociedad denominada CECSA de Querétaro del Centro S.A. de C.V., sobre la parcela marcada con el número **53 Z-1 P 5/5**, perteneciente al Ejido San Antonio dela Punta, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad, predio sirviente de las parcelas 59, 57, 52, 49, 48,47 y 46 todas de la Z-1 P 5/5, las cuales respectivamente tendrán el carácter de predios dominantes.

2. Mediante escritura pública número 13,971 de fecha 22 de noviembre de 2006, ante la fe de Lic. Roberto Loyola Vera, Titular de Notaría Pública número 35, de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario número 00162336/0003, de fecha 16 de enero de 2007, se hace constar el contrato de compraventa que por una parte formalizan de una primera parte, el Señor Francisco Amelio Torres Juárez a quien se le denomina la parte vendedora y en segunda parte la Sociedad denominada Inmobiliaria Cordillera, S.A. C.V., representada en este acto por su representante legal el Señor Luis Alfonso García Alcocer, de la Parcela número **57 Z-1 P5/5** perteneciente al Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Municipal Josefa Vergara Y Hernández de esta ciudad, con una superficie de 4-47-12.60 Ha.
3. Mediante Título de Propiedad número no. 000000007187 de fecha 10 de octubre de 2012, para la **Parcela 122 Z-1 P5/5** del Ejido de San Antonio de la Punta, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad con una superficie de 0-73-62.35 Ha, a favor de Luis Alfonso García Alcocer, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo el folio inmobiliario número 00457808/0002 de fecha 02 de abril de 2013.
4. Mediante Escritura Pública número 7,012 de fecha 04 de febrero de 2002, ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos, Notario público Titular de la Notaría Número 18 de esta Demarcación, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio mercantil número 2295/17 de fecha 26 de febrero de 2002, se hace constar la protocolización:
 - Asamblea de la persona Moral denominada Serena Recosta, S.A. de C.V.
 - Modificación de la Denominación de Serena Recosta, S.A. de C.V., a CECSA de Querétaro del Centro S.A. de C.V.
 - Ratificación del nombramiento del Consejo de Administración de la sociedad denominada CECSA de Querétaro del Centro S.A. de C.V.
 - Nombramiento del Director General de CECSA de Querétaro del Centro S.A. de C.V., del ingeniero Alejandro Zendejas Hernández.
 - Otorgamiento de poderes a los señores Joaquín Zendejas Pérez, en calidad de Presidente del Consejo de Administración y Alejandro Zendejas Hernández en su Calidad de Director General de la sociedad CECSA de Querétaro del Centro S.A. de C.V., así como al Ing. Luis Miguel Rivas López y al Contador Público Camerino Hernández Gamboa, quienes tendrán que ejecutar sin limitación alguna, los siguientes poderes y facultades, para ejercitarse indistintamente en forma conjunta o separadamente, Poder General Amplísimo para Pleitos y Cobranzas, Poder General Amplísimo para Actos de Administración, Poder General Amplísimo para ejercer Actos de Dominio, Poder para otorgar, suscribir, endosar y avalar Títulos de Crédito, Para designar y revocar los nombramientos de Director General, Gerentes y Funcionarios que estime conveniente y del mismo modo gozara de Poder Amplio, para comparecer a nombre de la sociedad.
5. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de septiembre de 2012, el H. Ayuntamiento de Querétaro autorizó la Relotificación, Ampliación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura y Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento "Misión La Joya I", en cuyo Acuerdo Noveno se establece la obligación del Desarrollador para ejecutar a su costa de los servicios de infraestructura urbana, así como la liberación de las secciones de vialidad correspondientes y su transmisión a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, promoviendo el reconocimiento de la vialidad que da acceso al fraccionamiento citado.
6. Las vialidades que se pretende reconocer, corresponden a una sección de vialidad alterna que sirve de conexión a través de la Avenida Prolongación Ignacio Zaragoza, con los fraccionamientos Misión La Joya I, Jardines de la Hacienda y Las Plazas, ubicados al Sur-Poniente de la Carretera de Cuota a Celaya en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad, lo que permite una mayor fluidez y conectividad urbana en la zona, mejorando la distribución del tráfico local en una zona de inminente crecimiento en parcelas del ejido San Antonio de la Punta, a través de la modernización de las vías de comunicación.
7. De acuerdo con los datos proporcionados por el promotor, la vialidad servirá para dar acceso a desarrollos inmobiliarios proyectados a futuro en predios colindantes que formaron parte del Ejido San Antonio de la Punta, siendo una vialidad urbana paralela a la Autopista Querétaro – Celaya, con conexión hacia la Avenida Prolongación Ignacio Zaragoza, la cual es acorde con los objetivos estratégicos de mejoramiento de vialidades comprendidas en la zona, para lograr la optimización de los tiempos de traslado, haciendo más eficiente la incorporación e integración de los sectores norte y sur de la ciudad.
8. En revisión al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 19 el 1º.

de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Plan Desarrollo 010/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se verifico que la Poligonal comprendida por la Servidumbre de Paso de las **Parcelas 53, 57 y 122 Z-1 P5/5 del Ejido San Antonio de la Punta**, en las que se desarrollan las vialidades, se ubican en una zona con uso de suelo Habitacional H2, estando prevista como vialidades en proyecto, una sección de las vialidades que se pretende reconocer.

9. Las vialidades solicitadas para su reconocimiento, están desarrolladas en la Servidumbre de Paso de las **Parcelas 53, 57 y 122 Z-1 P5/5 del Ejido San Antonio de la Punta**, y tienen las siguientes características:
- La continuación de la Calle José Antonio García Jimeno cuenta con una superficie de **4,065.058m²**, dividida en dos cuerpos con camellón de 4.97 metros de ancho; teniendo una longitud promedio de 324.58 metros lineales, proyectada con arroyo vial con una sección por cada cuerpo de 8.00 metros a base de asfalto, además de banquetas de concreto de 2.00 metros con guarnición, diseñada para un tránsito vehicular bidireccional y peatonal, que da acceso a lotes intermedios.
 - Para la vialidad propuesta como Real de Catorce, cuenta con una superficie de **2,591.720m²**, dividida en dos cuerpos con camellón de 7.37 metros de ancho; teniendo una longitud promedio de 364.30 metros lineales, proyectada con arroyo vial con una sección por cada cuerpo de 8.50 metros a base de asfalto, además de banquetas de concreto de 2.00 metros con guarnición, diseñada para un tránsito vehicular bidireccional y peatonal, que da acceso a lotes intermedios. Dichas vialidades están consideradas como parte de la infraestructura vial de la zona, y deberán dotarse con servicios de alumbrado público adecuado para su uso, de acuerdo con el proyecto que le autorice la Secretaría de Servicios Públicos municipales.
10. El solicitante presenta copia del proyecto de infraestructura de energía eléctrica para el Fraccionamiento "Misión la Joya", en el cual se incluyen las vialidades a desarrollar, mismo que fue autorizado por la Comisión Federal de Electricidad con folio de aprobación de proyecto No. 19452/2013 de fecha 04 de abril de 2013, en el que se incluyen las vialidades a reconocer.
11. De la inspección al sitio por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano, se verifico que las vialidades a reconocer se encuentran urbanizadas con pavimento a base de concreto asfáltico en la totalidad de su superficie, en buen estado de conservación y con tránsito vehicular unidireccional y peatonal, que se conecta con la calle Hacienda Escolásticas del fraccionamiento Jardines de la Hacienda y el Boulevard La Joya del fraccionamiento Misión La Joya I, con postes de alumbrado público distribuidos, observando pozos de visita para drenaje sanitario situados por encima del nivel de carpeta, con guarniciones sin banquetas habilitadas hacia ambos lados de la vialidad y sin señalética, las cuales deberán ser ejecutadas por el promotor.
12. Referente a la nomenclatura propuesta por el promotor para las vialidades que se reconocen, ubicadas Servidumbre de Paso de las **Parcelas 53, 57 y 122 Z-1 P5/5 del Ejido San Antonio de la Punta** en la Delegación Josefa Vergara y Hernández de ésta Ciudad, con conexión hacia la Avenida Prolongación Ignacio Zaragoza, en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, conforme se indica en el plano anexo es la siguiente:
- José Antonio García Jimeno.**
 - Real de Catorce.**
13. Se verifica en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal que la nomenclatura propuesta corresponde a la continuación de la vialidad denominada Calle **José Antonio García Jimeno** y para la propuesta como Calle **Real de Catorce**, no se repite en la nomenclatura de vialidades del municipio, por lo que se considera factible la nomenclatura, como a continuación se indica:
- José Antonio García Jimeno.**
 - Real de Catorce.**
14. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, los solicitantes deberán cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal por concepto de Derechos de Nomenclatura, la siguiente cantidad:

CALLES JOSÉ ANTONIO GARCÍA JIMENO Y REAL DE CATORCE				
DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA	POR CADA 10.00 MTS.	TOTAL
		100.00 ML	EXCEDENTE	
		\$ 621.28	\$ 64.17	
CALLE JOSÉ ANTONIO GARCÍA JIMENO	324.58	\$1,863.85	\$128.33	\$1,992.18
CALLE REAL DE CATORCE.	364.30	\$1,863.85	\$385.00	\$2,248.85
TOTAL				\$4,241.03

(Cuatro Mil Doscientos Cuarenta y Un pesos 03/100 M.N.)

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, tiene a bien aprobar los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible a través de su Titular, no tiene inconveniente en emitir la **Autorización del Reconocimiento como vías públicas** de las vialidades ubicadas en la Servidumbre de Paso de las **Parcelas 53, 57 y 122 Z-1 P5/5 del Ejido San Antonio de la Punta**, en la Delegación Josefa Vergara y Hernández de ésta Ciudad, con conexión hacia la Avenida Prolongación Ignacio Zaragoza, en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, conforme al trazo señalado en plano anexo y al proyecto descrito en el Punto 6 del Dictamen Técnico del presente, y en cumplimiento al Acuerdo Noveno del Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de septiembre de 2012, relativo a la Autorización de la Relotificación, Ampliación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura y Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento "Misión La Joya I"; la etapa restante quedará pendiente de reconocimiento jurídico hasta en tanto se acredite plenamente la propiedad del predio.
2. Respecto a la **NOMENCLATURA** de la vialidad que se reconoce, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico **FAVORABLE** para la autorización de la nomenclatura de las vialidades ubicadas en la Servidumbre de Paso de las Parcelas 53, 57 y 122 Z-1 P5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, en la Delegación Josefa Vergara y Hernández de ésta Ciudad, con conexión hacia la Avenida Prolongación Ignacio Zaragoza, en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, para quedar de la siguiente manera:
 - **José Antonio García Jimeno.**
 - **Real de Catorce.**
3. Derivado de lo anterior, y para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, el monto indicado en el antecedente número 14 del Dictamen Técnico por concepto de Derechos de Nomenclatura, la siguiente cantidad:

CALLES JOSÉ ANTONIO GARCÍA JIMENO Y REAL DE CATORCE				
DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA	POR CADA 10.00 MTS.	TOTAL
		100.00 ML	EXCEDENTE	
		\$ 621.28	\$ 64.17	
CALLE JOSÉ ANTONIO GARCÍA JIMENO	324.58	\$1,863.85	\$128.33	\$1,992.18
CALLE REAL DE CATORCE.	364.30	\$1,863.85	\$385.00	\$2,248.85
TOTAL				\$4,241.03

(Cuatro Mil Doscientos Cuarenta y Un pesos 03/100 M.N.)

4. De conformidad con el artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las calles, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la Secretaría de Desarrollo Sostenible.
5. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, los solicitantes deberán transmitir por concepto de vialidad, a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, mediante Escritura Pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, la sección de la vialidad en estudio ubicada en la Servidumbre de Paso de las Parcelas 53, 57 y 122 Z-1 P5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, en la Delegación Josefa Vergara y Hernández de ésta Ciudad, la superficie de **4,065.058m²** para la Calle José Antonio García Jimeno y la superficie de **2,591.720m²** correspondiente a la Calle Real de Catorce para una superficie total de **6,656.778 m²**, dicha transmisión deberá realizarse previo al desarrollo de la Parcela 57 donde se ubica la calle "Real de Catorce".
6. Deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible en un plazo no mayor a 90 días a partir de la publicación del presente, el proyecto autorizado por el Departamento de Alumbrado Público adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, del Proyecto del Alumbrado Público para las vialidades ubicadas en la Servidumbre de Paso de las **Parcelas 53, 57 y 122 Z-1 P5/5 del Ejido San Antonio de la Punta**, en la Delegación Josefa Vergara y Hernández de ésta Ciudad,, con conexión hacia la Avenida Prolongación Ignacio Zaragoza, en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.

7. Así mismo queda condicionado a la introducción a costa del promotor, en un plazo no mayor a doce meses a partir de la presente autorización, de las obras de urbanización faltantes, que incluye la habilitación de banquetas, señalética con la nomenclatura de la vialidad y verificación del alumbrado público por parte de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, así como de las obras hidráulicas que permitan la efectiva conducción de los escurrimientos pluviales, de así requerirlo la dependencia correspondiente.
8. El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades resultado de la presente autorización, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Ayuntamiento Municipal. Lo anterior con fundamento en el artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
9. El promotor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto y acuerdos que han servido de base para la emisión del presente, de las cuales el promotor tiene pleno conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible a través de su Titular, tiene a bien aprobar los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se OTORGA a la sociedad mercantil denominada “Cecsa de Querétaro del Centro, S.A. de C.V.” **la Autorización para el Reconocimiento** de las vialidades ubicadas en la Servidumbre de Paso de las **Parcelas 53, 57 y 122 Z-1 P5/5 del Ejido San Antonio de la Punta**, en la Delegación Josefa Vergara y Hernández de ésta Ciudad, con conexión hacia la Avenida Prolongación Ignacio Zaragoza, en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad conforme al trazo señalado en plano anexo y al proyecto descrito en el Punto 9 del Dictamen Técnico del presente, y en cumplimiento al Acuerdo Noveno del Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de septiembre de 2012, relativo a la Autorización de la Relotificación, Ampliación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura y Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento “Misión La Joya I”.

SEGUNDO. Las obras faltantes por habilitar deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de un año a partir de la fecha del Acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la presente autorización quedará sin efecto, debiendo solicitar su renovación.

TERCERO. Se OTORGA a la sociedad mercantil denominada “Cecsa de Querétaro del Centro, S.A. de C.V.”, **la Autorización de la NOMENCLATURA** de las vialidades ubicadas en la Servidumbre de Paso de las **Parcelas 53, 57 y 122 Z-1 P5/5 del Ejido San Antonio de la Punta**, en la Delegación Josefa Vergara y Hernández de ésta Ciudad para quedar conforme a lo establecido en los considerandos número 12 y 13 del Dictamen Técnico, así como los puntos 2 y 3 de los Resolutivos del Dictamen, señalados dentro del presente Acuerdo.

CUARTO. El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en los Resolutivos 3, 4, 5, 6 y 7 del Dictamen Técnico del presente. Así mismo se instruye al Síndico Municipal para que suscriba el instrumento público en el que se hará constar la transmisión a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la superficie de **4,065.058m²** que corresponde a la Calle José Antonio García Jimeno y la superficie de **2,591.720m²** correspondiente a la Calle Real de Catorce para una superficie total de **6,656.778 m²** por concepto de vialidad, mismas que se desarrollarán en la Servidumbre de Paso de las Parcelas 53, 57 y 122 Z-1 P5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, en la Delegación Josefa Vergara y Hernández de ésta Ciudad, dicha transmisión deberá realizarse previo al desarrollo de la Parcela 57 donde se ubica la calle “Real de Catorce”.

QUINTO. El presente documento no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las fracciones a las que dará acceso la vialidad, las cuales para su desarrollo deberán de dotar de los servicios necesarios de infraestructura o que requiere para su correcto funcionamiento, así como contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro y sus reglamentos.

SEXTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

SÉPTIMO. La presente resolución se expide de conformidad a lo estipulado en el Código Urbano del Estado de Querétaro vigente a partir del día 1 de julio de 2012.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. La presente autorización entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión antes descritos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Oficina del Abogado General y a la Secretaría General de Gobierno Municipal.

CUARTO. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, deberá realizar el seguimiento al cumplimiento de lo establecido en los resolutivos 3, 4, 5, 6 y 7 del Dictamen.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los Titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Oficina del Abogado General, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, al Ing. Luis Miguel Rivas López, Representante Legal de la empresa "Cecsa de Querétaro del Centro, S.A. de C.V."

**QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 15 DE MAYO DE 2017.
A T E N T A M E N T E**

**DANIEL RODRÍGUEZ PARADA.
SECRETARIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE.
Rúbrica**

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICO -----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 09 (NUEVE) FOJAS ÚTILES.-----
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 22 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**A T E N T A M E N T E.
"CIUDAD DE TODOS"**

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica**

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIÓN II, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147 DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO VIGENTE HASTA EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2012 Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” DE FECHA 31 DE MAYO DE 2012, Y LA LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y REFORMA EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PUBLICADA EL DÍA 22 DE MAYO DE 2015 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, AL ENCONTRARSE PREVISTA EL INICIO EN SU FORMACIÓN EL DESARROLLO INMOBILIARIO QUE NOS OCUPA, DURANTE LA VIGENCIA DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO TERCERO FRACCIÓN I PUNTOS I.I. Y I.II., SEXTO Y SÉPTIMO DEL ACUERDO TOMADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2015, PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL No. 1 TOMO II EL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2015, Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2015.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:
 - a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
 - b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

- 3.- Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias

- b) Mediante el Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó la modificación de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal, en su Resolutivo Quinto se autoriza el cambio de nomenclatura de la Secretaría de Desarrollo Sustentable para quedar como Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología.
- c) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2015, publicado en la Gaceta Municipal No. Tomo II, el día 20 de octubre de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 23 de octubre de 2015, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el delegar facultades en materia de Desarrollo Urbano a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, acuerdo, estableciendo textualmente lo siguiente:

"... ACUERDO

...SEGUNDO. Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología a través de su Titular, como el área encargada del desarrollo urbano del Municipio de Querétaro.

...TERCERO. El Honorable Ayuntamiento delega al Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, el ejercicio de las facultades siguientes:

I. En materia de fraccionamientos:

...I.I. La autorización de la denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles que estén dentro o fuera de fraccionamientos autorizados. (Artículo 186 fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro).

...SEXTO. Se autoriza al Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, para que otorgue la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de vialidades y el Reconocimiento de las mismas, estén dentro o fuera de fraccionamientos autorizados.

...OCTAVO. Las licencias y autorizaciones que señala el presente acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables. ..."

5. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.

6. Mediante escrito recibido con fecha 04 de mayo de 2017, el Ing. Luis Miguel Rivas López, Representante Legal del Fideicomiso número 2551, Banco INVEX, Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero/Cecsa de Querétaro del Centro, S.A. de C.V. **solicita a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, el Reconocimiento Jurídico como vía pública y asignación de Nomenclatura de la vialidad que pretenden denominar "Avenida de los Beatos", ubicada en la fracción 2, resultante de la subdivisión del predio ubicado en las Parcelas 12, 14, 16,17,18,20 Fracción 2 de la Parcela 22, Z-1, P1/1, Lote 1 Mza. 4, Z-2 del Ejido la Purísima en la Delegación Villa Cayetano Rubio de ésta Ciudad, en base a lo cual requiere a ésta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:**

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante escritura pública número 7,012 de fecha 4 de febrero de 2002, instrumento inscrito en el Registro Público Mercantil número 00002295, se hace constar la protocolización de Acta de Asamblea General Ordinaria de la Sociedad denominada "SERENA RECOSTA", S.A. de C.V., celebrada con fecha 15 de enero de 2002, en la cual se acordó la modificación de la denominación de la Sociedad, para quedar como CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO S.A. de C.V., la ratificación del nombramiento de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, quedando como Presidente: el Ing. Joaquín Zendejas Pérez; Secretario: Ing. Alejandro Zendejas Hernández; Tesorero: Señora Consuelo Hernández Zendejas Director General: Ing. Alejandro Zendejas Hernández, a quienes se les otorgan facultades generales. Asimismo se otorga a los señores Ing. Luis Miguel Rivas López, Poder General amplísimo para pleitos y cobranzas, Poder General amplísimo para actos de administración, Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito y Poder General amplísimo para ejercer Actos de dominio.

2. Mediante Escritura Pública número 30,305 de fecha 18 de marzo de 2016, pasada ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 33 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo los Folios Inmobiliarios 00172179/0004, 00204102/0003, 00223764/0004, 00301571/0004, 00386476/0004, 00462734/0006, 00489410/0004 y 00528737/0002, todos de fecha 27 de abril de 2016; se protocoliza el contrato de Fideicomiso irrevocable de administración, identificado con el número 2551, que celebran de una parte, las sociedad mercantiles denominadas Cecsa de Querétaro del Centro, S.A. de C.V., Inmobiliaria M Cúbica, S.A. de C.V., Lomas Desarrollo Inmobiliario, S. A. de C.V. y por otra parte el Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple INVEX Grupo Financiero sobre los predios identificados como Parcelas 12, 14, 16,17,18,20 Fracción 2 de la Parcela 22, Z-1, P1/1, Lote 1 Mza. 4, Z-2 del Ejido la Purísima, Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
3. Mediante Escritura 30,855 de fecha 30 de mayo de 2016, pasada ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 33 de esta Demarcación Notarial, se protocoliza el otorgamiento de Poder Especial a favor de la empresa Cecsa de Querétaro del Centro, S.A. de C.V., que otorga el Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple INVEX Grupo Financiero en su carácter de Fiduciario del contrato de Fideicomiso irrevocable de administración, identificado con el número 2551.
4. La Coordinación de Ordenamiento Urbano, adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante la Licencia FUS201700076 de fecha 07 de marzo de 2017, emitió la subdivisión de un predio con una superficie total de 418,769.261 m² ubicado en las Parcelas 12, 14, 16,17,18,20 Fracción 2 de la Parcela 22, Z-1, P1/1, Lote 1 Mza. 4, Z-2 del Ejido la Purísima, Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, resultando las 2 fracciones con las siguientes superficies: fracción 1: 402,494.234 m² y **fracción 2: 16,275.027 m²**, siendo ésta última donde se desarrolla la vialidad a reconocer.
5. Mediante Escritura Pública 33,434 de fecha 23 de marzo de 2017, pasada ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 33 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo los folios inmobiliarios 00559580/0001 y 00559581/0001 ambos de fecha 18 de abril de 2017, se protocoliza el oficio de Licencia de Subdivisión FUS201700076 de fecha 07 de marzo de 2017, para un predio con una superficie total de 418,769.261 m² ubicado en las Parcelas 12, 14, 16,17,18,20 Fracción 2 de la Parcela 22, Z-1, P1/1, Lote 1 Mza. 4, Z-2 del Ejido la Purísima, Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, resultando 2 fracciones con las siguientes superficies: fracción 1: 402,494.234 m² y **fracción 2: 16,275.027 m²**, siendo ésta última donde se desarrolla la vialidad a reconocer.
6. La vialidad que se pretende reconocer tiene como propósito el generar un acceso para el desarrollo del Fraccionamiento Lomas del Campanario Norte, en el predio ubicado al sur de la vialidad, que permita a su vez dotar de conectividad urbana de este fraccionamiento con el Camino a la comunidad de El Pozo y al fraccionamiento Hacienda El Campanario, así como mejorar la distribución del tráfico local en una zona de inminente crecimiento, a través de la modernización de las vías de comunicación.
7. De conformidad con lo señalado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 19 el 1º. de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Plan Desarrollo 00000008/0001 de fecha 22 de abril de 2008, los predios correspondientes al área en que se ubica la vialidad en estudio, cuentan con uso de suelo Habitacional con densidad de población de 200Hab. /Ha. y de Servicios (H2S).
8. La sección de vialidad solicitada para su reconocimiento, está conformada por la fracción 2 resultante de la subdivisión de predios con número FUS201700076 de fecha 07 de marzo de 2017, referida en el antecedente 4 del presente, la cual parte en sentido norte sur de la intersección del camino Estatal hacia la comunidad de El Pozo y se continuará al sur con vialidades del fraccionamiento Lomas del Campanario que se encuentra urbanizada conformando una poligonal de la vialidad con superficie de **16,275.027 m²**, que cuenta con una longitud promedio de **556.753** metros lineales y una sección total de **28.90** metros divida en dos cuerpos por un camellón con sección de **3.50 metros**, siendo un cuerpo de la vialidad con sección de **10.5** metros de ancho, con pavimento a base de asfalto, además de una banquetas en ambas colindancias, fabricadas en concreto hidráulico de **2.20** metros con guarnición; dicha vialidad está diseñada para un tránsito vehicular bidireccional y peatonal, que da acceso a lotes colindantes. La vialidad está proyectada para dotarse con servicios de agua potable, drenaje sanitario, pluvial superficial y alumbrado público adecuado para su uso, de acuerdo con el proyecto que le autorice la Secretaría de Servicios Públicos municipales.
9. De la inspección al sitio en que se encuentra la vialidad, por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano, se verifico que la vialidad a reconocer, se encuentra parcialmente desarrollada en su trayectoria, con un trazo definido y pavimento en su arroyo, sin banquetas y con servicios de infraestructura en proceso de instalación.

10. Referente a la Nomenclatura propuesta por el promotor para la vialidad que se reconoce, ubicada en la Fracción 2 resultante de la subdivisión de predios con número FUS201700076 de fecha 07 de marzo de 2017, ubicado en las Parcelas 12, 14, 16,17,18,20 Fracción 2 de la Parcela 22, Z-1, P1/1, Lote 1 Mza. 4, Z-2 del Ejido la Purísima, Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, conforme se indica en el plano anexo es la siguiente:

- **Avenida de los Beatos.**

11. Se verifica en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal que la nomenclatura propuesta, se trata de vialidad de nueva creación, por lo que se considera factible la nomenclatura, como a continuación se indica:

- **Avenida de los Beatos.**

12. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal por concepto de Derechos de Nomenclatura, la siguiente cantidad:

AVENIDA DE LOS BEATOS				
DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA	POR CADA 10.00 MTS.	TOTAL
		100.00 ML	EXCEDENTE	
		\$ 621.28	\$ 64.17	
AVENIDA DE LOS BEATOS	1,113.506	\$6,834.11	\$64.17	\$6,898.28
			TOTAL	\$6,898.28

(Seis Mil Ochocientos Noventa y Ocho pesos 28/100 M.N.)

13. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Asignación de Nomenclatura y denominación de la vialidad, la cantidad de **\$1,884.23** (Un Mil Ochocientos Ochenta y Cuatro Pesos 23/100 m.n.)

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de su Titular, tiene a bien aprobar los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN.

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología a través de su Titular, no tiene inconveniente en emitir el **Reconocimiento Jurídico como vía Pública de la vialidad a desarrollar** en la **Fracción 2** resultante de la subdivisión de predios con número FUS201700076 de fecha 07 de marzo de 2017, ubicado en las Parcelas 12, 14, 16, 17, 18 y 20 Fracción 2 de la Parcela 22, Z-1, P1/1, Lote 1 Mza. 4, Z-2 del Ejido la Purísima, Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad de esta ciudad, conforme al trazo señalado en plano anexo.
2. Respecto a la NOMENCLATURA de la vialidad, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el **Dictamen Técnico FAVORABLE para la autorización de la nomenclatura de la vialidad a desarrollarse en** ubicada en la **Fracción 2** resultante de la subdivisión de predios con número FUS201700076 de fecha 07 de marzo de 2017, ubicado en las Parcelas 12, 14, 16,17,18,20 Fracción 2 de la Parcela 22, Z-1, P1/1, Lote 1 Mza. 4, Z-2 del Ejido la Purísima, Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad de esta ciudad, para quedar de la siguiente manera:
 - **Avenida de los Beatos.**
3. Derivado de lo anterior, y para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal por concepto de Derechos de Nomenclatura, la siguiente cantidad:

AVENIDA DE LOS BEATOS				
DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA	POR CADA 10.00 MTS.	TOTAL
		100.00 ML	EXCEDENTE	
		\$ 621.28	\$ 64.17	
AVENIDA DE LOS BEATOS	1,113.506	\$6,834.11	\$64.17	\$6,898.28
TOTAL				\$6,898.28

(Seis Mil Ochocientos Noventa y Ocho pesos 28/100 M.N.)

4. De conformidad con el artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las calles, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología.
5. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Asignación de Nomenclatura y denominación de la vialidad, la cantidad de **\$1,884.23** (Un Mil Ochocientos Ochenta y Cuatro Pesos 23/100 m.n.)
6. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, **el solicitante, en un plazo no mayor a 90 días** a partir de la publicación del presente, deberá transmitir a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, mediante Escritura Pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, de la sección resultante y que corresponde a la vialidad denominada **“Avenida de los Beatos”** ubicada en **Fracción 2** resultante de la subdivisión de predios con número FUS201700076 de fecha 07 de marzo de 2017, ubicado en las Parcelas 12, 14, 16,17,18,20 Fracción 2 de la Parcela 22, Z-1, P1/1, Lote 1 Mza. 4, Z-2 del Ejido la Purísima, Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
7. Deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología en un plazo no mayor a 90 días a partir de la publicación del presente, la Aprobación emitida por el Departamento de Alumbrado Público adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, del Proyecto del Alumbrado Público para la vialidad denominada **“Avenida de los Beatos”** ubicada en **Fracción 2** resultante de la subdivisión de predios con número FUS201700076 de fecha 07 de marzo de 2017, ubicado en las Parcelas 12, 14, 16,17,18,20 Fracción 2 de la Parcela 22, Z-1, P1/1, Lote 1 Mza. 4, Z-2 del Ejido la Purísima, Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
8. Queda condicionado a presentar en un plazo no mayor a 90 días a partir de la publicación del presente, los Proyectos de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, autorizados por el organismo operador correspondiente, para la vialidad denominada **“Avenida de los Beatos”** ubicada en **Fracción 2** resultante de la subdivisión de predios con número FUS201700076 de fecha 07 de marzo de 2017, ubicado en las Parcelas 12, 14, 16,17,18,20 Fracción 2 de la Parcela 22, Z-1, P1/1, Lote 1 Mza. 4, Z-2 del Ejido la Purísima, Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
9. Queda condicionado a presentar en un plazo no mayor a 90 días a partir de la publicación del presente, el Proyecto de Electrificación autorizado por la Comisión Federal de Electricidad, para la vialidad denominada **“Avenida de los Beatos”** ubicada en **Fracción 2** resultante de la subdivisión de predios con número FUS201700076 de fecha 07 de marzo de 2017, ubicado en las Parcelas 12, 14, 16, 17, 18 y 20 Fracción 2 de la Parcela 22, Z-1, P1/1, Lote 1 Mza. 4, Z-2 del Ejido la Purísima, Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
10. Así mismo queda condicionado a la introducción a costa del promotor, en un plazo no mayor a doce meses a partir de la presente autorización, de las obras de urbanización faltantes, que incluye la habilitación del alumbrado público, así como de las obras hidráulicas que permitan la efectiva conducción de los escurrimientos pluviales, de acuerdo con los proyectos que en su momento le sean autorizados por las dependencias correspondientes.
11. El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades producto de la presente autorización, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Ayuntamiento Municipal. Lo anterior con fundamento en el artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

12. El promotor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto y acuerdos que han servido de base para la emisión del presente, de las cuales el promotor tiene pleno conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología a través de su Titular, tiene a bien aprobar los siguientes:

ACUERDA

PRIMERO. Se OTORGA al Fideicomiso número 2551, Banco INVEX, Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero/Cecsa de Querétaro del Centro, S.A. de C.V., el **Reconocimiento Jurídico como vía pública de la vialidad denominada “Avenida de los Beatos”** ubicada en Fracción 2 resultante de la subdivisión de predios con número FUS201700076 de fecha 07 de marzo de 2017, ubicado en las Parcelas 12, 14, 16,17,18,20 Fracción 2 de la Parcela 22, Z-1, P1/1, Lote 1 Mza. 4, Z-2 del Ejido la Purísima, Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, conforme al trazo señalado en plano anexo y al proyecto descrito en el Punto 8 del Dictamen Técnico del presente.

SEGUNDO. Las obras faltantes de habilitar deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de un año a partir de la fecha del Acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la presente autorización quedará sin efecto, debiendo solicitar su renovación. Por lo anterior la dotación de servicios de infraestructura urbana y servicios que requieran para el desarrollo del proyecto a desarrollar en el predio colindante al sur, serán proporcionados por parte del solicitante, no existiendo ninguna obligación adicional por parte del municipio en proporcionarlos.

TERCERO. Se OTORGA al Fideicomiso número 2551, Banco INVEX, Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero/Cecsa de Querétaro del Centro, S.A. de C.V. la Autorización de la **NOMENCLATURA** de la vialidad denominada **“Avenida de los Beatos”** ubicada en Fracción 2 resultante de la subdivisión de predios con número FUS201700076 de fecha 07 de marzo de 2017, ubicado en las Parcelas 12, 14, 16, 17, 18, 20 Fracción 2 de la Parcela 22, Z-1, P1/1, Lote 1 Mza. 4, Z-2 del Ejido la Purísima, Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, para quedar conforme a lo establecido en los considerandos número 10 y 11 del Dictamen Técnico y 2 y 3 de los Resolutivos del dictamen, señalados dentro del presente Acuerdo.

CUARTO. Derivado de lo anterior, y para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal por concepto de Derechos de Nomenclatura, la siguiente cantidad:

AVENIDA DE LOS BEATOS				
DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA	POR CADA 10.00 MTS.	TOTAL
		100.00 ML	EXCEDENTE	
		\$ 621.28	\$ 64.17	
AVENIDA DE LOS BEATOS	1,113.506	\$6,834.11	\$64.17	\$6,898.28
TOTAL				\$6,898.28

(Seis Mil Ochocientos Noventa y Ocho pesos 28/100 M.N.)

QUINTO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Asignación de Nomenclatura y denominación de la vialidad, la cantidad de **\$ 1,884.23** (Un Mil Ochocientos Ochenta y Cuatro Pesos 23/100 m.n.)

SEXTO. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el solicitante, en un plazo no mayor a 90 días a partir de la publicación del presente, deberá transmitir a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, mediante Escritura Pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, de la sección resultante y que corresponde a la vialidad denominada “Avenida de los Beatos” ubicada en Fracción 2 resultante de la subdivisión de predios con número FUS201700076 de fecha 07 de marzo de 2017, ubicado en las Parcelas 12, 14, 16,17,18,20 Fracción 2 de la Parcela 22, Z-1, P1/1, Lote 1 Mza. 4, Z-2 del Ejido la Purísima, Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

SÉPTIMO. Deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología en un plazo no mayor a 90 días a partir de la publicación del presente, la Aprobación emitida por el Departamento de Alumbrado Público adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, del Proyecto del Alumbrado Público para la vialidad denominada “**Avenida de los Beatos**” ubicada en **Fracción 2** resultante de la subdivisión de predios con número FUS201700076 de fecha 07 de marzo de 2017, ubicado en las Parcelas 12, 14, 16,17,18,20 Fracción 2 de la Parcela 22, Z-1, P1/1, Lote 1 Mza. 4, Z-2 del Ejido la Purísima, Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

OCTAVO. Queda condicionado a presentar en un plazo no mayor a 90 días a partir de la publicación del presente, los Proyectos de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, autorizados por el organismo operador correspondiente, para la vialidad denominada “**Avenida de los Beatos**” ubicada en **Fracción 2** resultante de la subdivisión de predios con número FUS201700076 de fecha 07 de marzo de 2017, ubicado en las Parcelas 12, 14, 16,17,18,20 Fracción 2 de la Parcela 22, Z-1, P1/1, Lote 1 Mza. 4, Z-2 del Ejido la Purísima, Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

NOVENO. Queda condicionado a presentar en un plazo no mayor a 90 días a partir de la publicación del presente, el Proyecto de Electrificación autorizado por la Comisión Federal de Electricidad, para la vialidad denominada “**Avenida de los Beatos**” ubicada en **Fracción 2** resultante de la subdivisión de predios con número FUS201700076 de fecha 07 de marzo de 2017, ubicado en las Parcelas 12, 14, 16,17,18,20 Fracción 2 de la Parcela 22, Z-1, P1/1, Lote 1 Mza. 4, Z-2 del Ejido la Purísima, Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

DÉCIMO. El presente documento no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las fracciones a las que dará acceso la vialidad, las cuales para su desarrollo deberán de dotar de los servicios necesarios de infraestructura o que requiere para su correcto funcionamiento, así como contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro y sus reglamentos.

UNDÉCIMO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

DOCEAVO. La presente resolución se expide de conformidad a lo estipulado en el Código Urbano del Estado de Querétaro vigente a partir del día 1 de julio de 2012.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. La presente autorización entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión antes descritos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección General Jurídica de la Secretaría General de Gobierno Municipal.

CUARTO. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, deberá realizar el seguimiento a lo señalado en los puntos resolutivos TERCERO al NOVENO del Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los Titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Dirección General Jurídica Municipal, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, al Ing. Luis Miguel Rivas López, Representante Legal del Fideicomiso número 2551, Banco INVEX, Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero/Cecsa de Querétaro del Centro, S.A. de C.V.

**SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 09 DE MAYO DE 2017.
A T E N T A M E N T E .**

**DANIEL RODRÍGUEZ PARADA.
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO,
PLANEACIÓN URBANA Y ECOLOGÍA.
Rúbrica**

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICO -----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 10 (DIEZ) FOJAS ÚTILES.-----
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 22 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**A T E N T A M E N T E .
“CIUDAD DE TODOS”**

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica**

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 11 FRACCIÓN I, 12, 13 FRACCIÓN III, 242, 244 FRACCIÓN IV, 250 Y 251 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO ARTÍCULO 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3.- Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.
- b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2015, publicado en la Gaceta Municipal Año I, No. 1, Tomo II de fecha 20 de octubre de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" No. 81, Tomo CXLVIII, de fecha 23 de octubre de 2015; el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro acordó lo siguiente "... **ACUERDO...** **SEGUNDO.** Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la *Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología a través de su Titular, como el área encargada del desarrollo urbano del Municipio de Querétaro...*"

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” , la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde **a los Municipios** la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código; de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV , V y VII del artículo 244 de este Código.

7.- Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 244 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

“... **Artículo 244.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:

- I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
- II. Autorización de estudios técnicos;
- III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
- IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;**
- V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;
- VI. Autorización para venta de las unidades privativas; y
- VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.

Para el caso en que el lote donde se desarrolle el condominio o unidad condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.

De acuerdo a las características de cada condominio o unidad condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. ... ”

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para un condominio**, que no se encuentra en el supuesto del artículo 254 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

9. Que mediante escrito, presentado por el Ing. Mario Basurto Islas, Representante Legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada “Desarrollos Inmobiliarios Sadasi”, S.A. de C.V., en la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, solicita la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para el condominio habitacional de tipo popular denominado “**ASTI**”, ubicado en Circuito Canto Murano sin número, Lote 02 Manzana 01, Fraccionamiento Tres Cantos, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en “**91 VIVIENDAS**”; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 40,230 de fecha 13 de diciembre de 2013, pasada ante la fe de la Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito a la Notaria Pública número 35, de esta Demarcación Notarial, se hace constar el contrato de compraventa que celebran de una primera parte la sociedad mercantil denominada Desarrolladora Prados de Sonterra, S.A. de C.V., a quien en lo sucesivo se le denominará como la parte vendedora y de una segunda parte la sociedad mercantil denominada Desarrollos Inmobiliarios Sadasi, S.A. de

C.V., en lo sucesivo se le denominará como la parte compradora, representada en este acto por su apoderado legal, el señor Enrique Nahum Vainer Girs; Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en los folios inmobiliarios 00467100/0003, 00467101/0003, 00467105/0003 00467107/0003, 00467096/0003, 00467097/0003, 00467106/0003, de fecha 19 de junio de 2014.

2. Mediante Escritura Pública número 68,277 de fecha 12 de mayo de 1994, pasada ante la fe de la Lic. Eduardo A. Martínez Urquidi, Notario Titular de la Notaria número 56, del Distrito Federal, se hace constar la Constitución de la Sociedad denominada “Desarrollos Inmobiliarios Sadasi”, Sociedad Anónima de Capital Variable.

3. Mediante Escritura Pública número 105,742 de fecha 23 de marzo de 2010, pasada ante la fe del Lic. Eduardo A. Martínez Urquidi, Notario Titular de la Notaria número 56, del Distrito Federal, se hace constar el Poder General Limitado que otorga “Desarrollos Inmobiliarios Sadasi”, Sociedad Anónima de Capital Variable, representada en este acto por el Contador Público Enrique Nahum Vainer Girs, en su carácter de apoderado a favor de los señores Germán Saucedo Fernandez, Jesus Catillo Avalos, Oscar Edgardo Villagrán Guevara, Eduardo Murillo Oronoz Mario Basurto Islas, David Cárdenas Vazquez, Luis Mario Benítez Plauchud y Jaime Moreno Soto.

4. La Comisión Federal de Electricidad, emitió la aprobación del proyecto mediante planos sellados, para la red de media tensión híbrida y red de alumbrado subterráneo, para el Fraccionamiento Tres Cantos, ubicado en Carretera a Tlacote km 11.5, Querétaro, Qro.

5. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 08 de septiembre de 2015, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo de Cabildo relativo a la solicitud para modificar la denominación del Fraccionamiento de “Prados de Sonterra” a “Tres Cantos”, así como la autorización de Relotificación del Fraccionamiento; permuta de un predio propiedad municipal; Causahabencia de las Etapas 1 y 2 de la citada Relotificación y modificación de la Nomenclatura del Fraccionamiento.

6. La Comisión Estatal de Aguas, mediante folio 15-109-01, Expediente QR-016-08-D2 de fecha 25 de de enero de 2016, emite planos del proyecto autorizado de la red general de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial, para el desarrollo habitacional Tres Cantos, ubicado en el Libramiento Sur-Poniente km 15+300, Querétaro, Qro.; que incluye lo correspondiente al condominio ASTI.

7. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio No. VE/0628/2016 de fecha 22 de marzo de 2016, emite la factibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado y drenaje pluvial, para 643 viviendas del desarrollo denominado Tres Cantos, del Municipio de Querétaro; que incluye lo correspondiente al condominio ASTI.

8. La Comisión Federal de Electricidad, emitió oficio número 1295/2016 de fecha 21 de abril de 2016 y planos autorizados numero DP09013323912016 de fecha 23 de junio de 2016, en relación a la aprobación del proyecto para el servicio de energía eléctrica, para el Fraccionamiento Tres Cantos, que se localiza en Carretera a Tlacote Km. 11.5, Municipio de Querétaro; que incluye lo correspondiente al condominio ASTI.

9. La Secretaria de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, mediante oficio número SEDESU/SSMA/174/2016, de fecha 26 de abril de 2016, emite la manifestación de Impacto Ambiental del proyecto habitacional denominado Fraccionamiento Tres Cantos, en un predio ubicado en la carretera a Tlacote, Ex Hacienda Tlacote, Delegación Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, en que se autoriza exclusivamente una superficie de 191,428.67 m², correspondiente a la Primera Etapa del Desarrollo Habitacional y para 660 viviendas, que incluye lo correspondiente al condominio ASTI.

10. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201605963 de fecha 07 de septiembre de 2016, dictaminó factible ubicar en el Lote 2, de la Manzana 01, del fraccionamiento anteriormente denominado Prados de Sonterra, actualmente Tres Cantos, identificado con la clave catastral 140100130075001 y superficie de 15,203.32 m², un condominio con noventa y un (91) viviendas.

11. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio No. VE/1961/2016 de fecha 07 de octubre de 2016, emite prorroga de la factibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado y drenaje pluvial, para el conjunto habitacional para 660 viviendas, de la Manzana 1, Fraccionamiento anteriormente denominado Prados de Sonterra y actual Tres Cantos del Municipio de Querétaro.

12. La Secretaría de Servicios Públicos Municipales, mediante oficio y plano folio SSPM/DAAP/0710/2016, de fecha 2 de agosto de 2016, emite el Visto Bueno de Proyecto para Área de Contenedores de residuos del Condominio de tipo popular denominado "ASTI", con clave catastral 140100130076004, ubicado en el Fraccionamiento Tres Cantos, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

13. La Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante oficio número APC20160143, de fecha 07 de diciembre de 2016, emitió el Visto Bueno del Proyecto en Condominio, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "ASTI", ubicado en Circuito Canto Murano sin número, Lote 02 Manzana 01, Fraccionamiento Tres Cantos, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "91 VIVIENDAS".

14. El condominio da cumplimiento a lo señalado en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en relación a la superficie que se deberá transmitir para equipamiento urbano, al formar parte del fraccionamiento anteriormente denominado Prados de Sonterra, actualmente Tres Cantos, del que mediante escritura pública número 32,656 de fecha 23 de mayo de 2013, pasada ante la fe del Licenciado Rodrigo Díaz Castañares, Titular de la Notaría Pública 6 de esta demarcación Notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajos los folios inmobiliarios 00467102/0002, 00467104/0002, 00467108/0002 y 00467109/0002 de fecha 16 de agosto de 2013; se hace constar la donación a favor del municipio de Querétaro de una superficie de 27,212.650 m² por concepto de equipamiento urbano; una superficie de 11,552.340 m², por concepto de áreas verdes; así como una superficie de 35,183.140 m², por concepto de vialidades del fraccionamiento.

15. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, la cantidad de \$6,121.48 (Seis mil ciento veintiún pesos 48/100 M. N.).

16. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio la siguiente cantidad:

Presupuesto Urbanización	\$ 3,899,052.83	x1.875%	\$ 73,107.24
Total			\$73,107.24
(Setenta y tres mil ciento siete pesos 24/100 M. N.)			

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "ASTI"**, ubicado en Circuito Canto Murano sin número, Lote 02, Manzana 01, Fraccionamiento Tres Cantos, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una superficie de 15,203.32 m² y clave catastral 140100130075001, consistente en "91 VIVIENDAS".
2. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Condominio y Derechos de Supervisión, las cantidades señaladas en los Considerandos 15 y 16 del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Municipal.
3. El promotor podrá ser notificado de la Autorización del Presente Acuerdo, una vez que presente ante esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, copia simple del comprobante de pago indicado en el Considerado 15.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al Ing. Mario Basurto Islas, Representante Legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada “Desarrollos Inmobiliarios Sadasi”, S.A. de C.V., la **AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado “ASTI”**, ubicado en Circuito Canto Murano sin número, Lote 02, Manzana 01, Fraccionamiento Tres Cantos, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una superficie de 15,203.32 m² y clave catastral 140100130075001, consistente en **“91 VIVIENDAS”**.

SEGUNDO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio, la cantidad señalada en el considerando 16 del Dictamen Técnico, a fin de dar cumplimiento al Resolutivo del Dictamen 2 (dos) contenido en el presente Acuerdo, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de autorización del presente.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología.

TERCERO. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

CUARTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, podrá realizarse hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Unidades Privativas y la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que ... “El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas”.

QUINTO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir la Asociación de Condóminos, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEXTO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente Acuerdo.

SÉPTIMO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización se procederá a la revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor. Cabe mencionar, que para realizar la publicación del presente Acuerdo, deberá presentar los pagos por derechos e impuestos anteriormente citados.

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal de Felipe Carrillo Puerto e Ing. Mario Basurto Islas, Representante Legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "Desarrollos Inmobiliarios Sadasi", S.A. de C.V.

**QUERÉTARO, QRO., A 24 DE MARZO DE 2017.
A T E N T A M E N T E**

**DANIEL RODRÍGUEZ PARADA
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, PLANEACIÓN URBANA Y ECOLOGÍA**
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICO -----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 08 (OCHO) FOJAS ÚTILES.-----
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 29 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**A T E N T A M E N T E.
"CIUDAD DE TODOS"**

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 13 de junio de 2017 dos mil diecisiete, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la Modificación a la Normatividad por Zonificación y restricciones de construcción para el lote de terreno marcado con el número 53, Manzana 2, ubicado en Boulevard Bernardo Quintana N° 562, Fraccionamiento Arboledas, Delegación Municipal Epigmenio González:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y VI, 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno del aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.
3. Los cambios de utilización de suelo y cambios de altura de construcción se refieren a la posibilidad de modificación de estos, de acuerdo a los Planes Parciales Delegacionales, atendiendo a la utilización del suelo de un predio y a la altura de la edificación del mismo.
4. Por tanto, en atención a la solicitud presentada por el ciudadano Carlos Arguimbau Parfect, solicita la modificación de normatividad respecto a los coeficientes de ocupación de Suelo (CUS) de 0.4 a 0.85, Coeficiente de Utilización de suelo (CUS) de 2.0 a 2.4 modificación de las restricciones laterales de 4 metros a 0 metros, modificación a la restricción posterior de 5 metros a 0 metros, modificación a la restricción frontal de 8 metros a 6 metros y altura máxima permitida de 17.5 metros o tres niveles a 24.5 metros, para el predio ubicado en Boulevard Bernardo Quintana N° 562, identificado con clave catastral 14 01 001 21 031 055 y superficie de 1,754.98 m², Fraccionamiento Arboledas; Delegación Municipal Epigmenio González, la Secretaría del Ayuntamiento radicó el expediente número **352/DAI/2016**.
5. El solicitante acredita la propiedad del predio respecto del cual solicita la modificación de coeficientes, mediante Escritura Pública número Pública número 22,004, de fecha 07 de octubre de 1988, documento pasado ante el Lic. Leopoldo Espinoza Arias, Notario Público Adscrito a la Notaría número 7 de la esta ciudad, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad en fecha 14 de febrero de 1989.

6. Derivado de la solicitud referida en el considerando 4 del presente acuerdo, personal adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento verificó en el Sistema Integral Registral SIRE del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, en que el predio identificado con clave catastral 140100121031055, se encuentra libre de gravamen.

7. La Secretaría de Desarrollo Sostenible emitió el Estudio Técnico 105/17 de fecha 1 de junio de 2017 respecto de la modificación de normatividad por Zonificación y restricciones de construcción para el lote de terreno marcado con el número 53, Manzana 2, ubicado en Boulevard Bernardo Quintana N° 562, Fraccionamiento Arboledas, Delegación Municipal Epigmenio González, del cual se desprende lo siguiente:

“...ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el Carlos Arguimbau Parfect, solicita la modificación de normatividad respecto a los coeficientes de ocupación de Suelo (CUS) de 0.4 a 0.85, Coeficiente de Utilización de suelo (CUS) de 2.0 a 2.4 modificación de las restricciones laterales de 4 metros a 0 metros, modificación a la restricción posterior de 5 metros a 0 metros, modificación a la restricción frontal de 8 metros a 6 metros y altura máxima permitida de 17.5 metros o tres niveles a 24.5 metros, para el predio ubicado en Boulevard Bernardo Quintana N° 562, identificado con clave catastral 14 01 001 21 031 055 y superficie de 1,754.98 m², Fraccionamiento Arboledas; Delegación Municipal Epigmenio González

Lo anterior, toda vez que el solicitante pretende regularizar la construcción de una edificación que se llevó a cabo en el predio en estudio.

2. Se acredita la propiedad del Lote de terreno marcado con el número 53, Manzana 2 del fraccionamiento Arboledas a favor del C. Carlos Arguimbau Parfect, mediante escritura 22,004 de fecha 7 de Octubre de 1988, documento pasado ante la fe del Lic. Leopoldo Espinoza Rivera, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 10 de la ciudad de Querétaro documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo la Partida 268 del Libro 98-A, tomo IV de la Sección Primera, con fecha 14 de febrero de 1989.

De conformidad con lo señalado en la escritura de propiedad referida, el predio cuenta con una superficie de 1,754.98 m².

3. La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, de Gobierno del Estado, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, emite el oficio 448, expediente 10309 de fecha 13 de abril de 1992, en el que se señala que el predio en estudio se encuentra en zona destinada a uso comercial y sobre vialidad primaria urbana, por lo que en virtud de ser compatible lo pretendido en esa zona, se dictamina factible el uso para ubicar un gimnasio (sala ballet), anexo a la escuela de natación y locales comerciales existentes.

Adicionalmente en el citado documento, se señala que se debe respetar una restricción de construcción de 5.00 metros a partir del alineamiento.

4. Revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007, modificado el 11 de marzo de 2008. Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el día 1° de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008, bajo el Folio Plan de Desarrollo 009/0002, el cual indica que el predio se encuentra localizado en zona de Uso Comercial y de Servicios (CS) sobre vialidad primaria.
5. Asimismo y de acuerdo a lo establecido en la norma técnica complementaria del fraccionamiento Arboledas, la cual forma parte de la normativa del plan parcial de la Delegación Municipal Epigmenio González, le otorga al predio en estudio, un uso de suelo Comercial y Servicios (CS).
6. Con base a lo referido en los antecedentes 4 y 5 del presente documento, con fecha 19 de julio de 2012, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro emitió el Dictamen de Uso de Suelo DUS201203810, en el se señala que el predio se encuentra localizado en zona de Comercio y Servicios (CS), sobre vialidad primaria, y una vez analizada la petición y con base al anteproyecto presentado y conforme a la Normativa Técnica complementaria del Fraccionamiento Arboledas, al presentar Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el 18 de octubre de 2011 (Notaría Pública No. 16 de Querétaro y solución al estacionamiento para usuarios ubicado en calle Nogal No. 119, Fraccionamiento Arboledas (Dictamen de Uso de Suelo No. DUS201102381 de fecha 7 de abril de 2011); se dictaminó factible ubicar en el predio Locales comerciales y/o de servicios anexos a un Gimnasio (sala de Ballet) en Planta Alta, Escuela de Natación y Locales comerciales autorizados bajo el Régimen de Propiedad en Condominio.

7. El predio cuenta con Autorización de Proyecto en Condominio emitido mediante oficio DDU/COU/FC/2933/2013 en el que se autoriza un condominio comercial y de servicios denominado "Plaza Aquarama" consistente en 10 locales comerciales, una escuela de Natación y 20 cajones de estacionamiento.
8. Con fecha 23 de febrero de 2015, la Dirección de Desarrollo Urbano emite la Licencia de Construcción LXO201500482 en la que autoriza la Revalidación por 1,122.72 m², la validación por 181.05 m² para Locales comerciales y/o de servicios anexos a un Gimnasio (Sala de Ballet) en Planta Alta, Escuela de Natación y Locales comerciales autorizados bajo el régimen de propiedad en condominio en el predio ubicado en Boulevard Bernardo Quintana No. 562, Colonia Arboledas, destacando que en la citada licencia de construcción, se autorizó una edificación a desarrollarse en planta baja y tres niveles.
9. El proyecto autorizado por el promotor fue modificado, ampliando la superficie de construcción con lo que modifica los parámetros de construcción previamente autorizados, presentado en promotor el proyecto arquitectónico del estado actual en el que se verifica que la edificación se desarrolló en cinco niveles, el último nivel remetido, contando actualmente con los siguientes espacios:

Planta Baja: Locales con medio baño, área de alberca con vestidores y sanitarios, área de escalera, área de elevador, área de estacionamiento con capacidad para seis vínculos.

Primer, Segundo y Tercer niveles: Locales comerciales con medio baño, área de escalera, área de elevador.

Cuarto nivel: Local Comercial con medio baño, área de escalera, área de elevador.

10. Si bien el promotor amplió el área de construcción con el objeto de dar una mayor posibilidad de utilización de suelo y eficientar sus servicios, bajo el esquema de edificaciones verticales, para regularizar la construcción adicional al interior del predio requiere de la modificación a los parámetros de construcción referidos en la tabla de Normatividad por Zonificación que acompaña el citado instrumento de planeación urbana y aplicables para las fracciones resultantes, eliminando las restricciones laterales y posterior, disminuyendo la restricción al frente del predio, para quedar conforme a lo siguiente:

Concepto	Normatividad por zonificación, Norma Técnica	Parámetros Propuestos	Diferencia
Altura Máxima	17.50 metros	24.50 metros	+7.00 metros
Coefficiente de Ocupación de Suelo (CUS)	0.40	0.85	+0.45
Coefficiente de Utilización de Suelo (CUS)	2.00	2.4	+0.4
Restricción Lateral	4.00 metros	0.00 metros	-4.00 metros
Restricción Posterior	5.00 metros	0.00 metros	-5.00 metros
Restricción Frontal	8.00 metros	6.00 metros	-2.00 metros

De revisión a las restricciones de construcción que solicita se modifique y/o eliminen, se hace notar que respecto a las laterales colinda con predios con usos comerciales y de servicios con construcciones desarrolladas hasta sus colindancias y en la parte posterior colinda con un estacionamiento con construcción hasta el límite del predio y una casa habitación, haciendo notar que dado que el promotor no presenta el proyecto arquitectónico de la edificación para su análisis, no se verificó si da cumplimiento a la dotación de cajones de estacionamiento que requiere para las diversas actividades que se otorgan en el predio.

11. Si bien al interior del Fraccionamiento Arboledas predominan las viviendas unifamiliares de tipo residencial y residencial medio, desarrolladas en uno y dos niveles, desde su origen se consideraron lotes con mayor superficie para usos comerciales y de servicios, los cuales se ubicaron sobre el Boulevard Bernardo Quintana Arrijoa con construcciones diversas que incluyen proyectos similares al del promotor, estableciéndose en dichos lotes actividades de mediana intensidad principalmente, como restaurantes, establecimientos de venta de materiales para la construcción y acabados del ramo de la construcción, sucursales bancarias, plazas comerciales entre otras, toda vez que el Boulevard Bernardo Quintana corresponde a una vialidad primaria urbana que sirve de enlace entre diferentes zonas de la ciudad, en la cual predominan actividades comerciales y de servicios, sin embargo al colindar con un fraccionamiento de tipo residencial en la zona, se procura que los giros a establecer no afecten la vitalidad urbana en vialidades internas del fraccionamiento.
12. De visita al sitio para conocer las características de la zona, se tiene que el predio en estudio, cuenta con frente a la vialidad lateral del Boulevard Bernardo Quintana Arrijoa, la cual cuenta con un arroyo vehicular desarrollado a base de carpeta asfáltica, que se encuentra en buen estado de conservación, contando el predio con una edificación desarrollada en 5 niveles, existiendo en la zona infraestructura a nivel de red sanitaria, hidráulica, eléctrica, así como alumbrado público, adicionalmente se observa que en la zona se cuenta con servicio de transporte público, el cual cuenta con un flujo de servicio continuo, así mismo sobre la vialidad que da frente al predio, predominan las actividades comerciales y de servicios, no obstante el oriente del predio, se localiza el fraccionamiento Arboledas, en el cual predomina el uso habitacional con viviendas de tipo residencial y residencial medio.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se considera técnicamente Viable la modificación de normatividad por zonificación y restricciones de construcción, para el lote de terreno marcado con el número 53, manzana 2, ubicado en Boulevard Bernardo Quintana Arrijoa No. 562, identificado con clave catastral 140100121031055 y superficie de 1,754.98 m², fraccionamiento arboledas; Delegación Municipal Epigmenio González, para la regularización de la construcción existente conforme a los siguientes parámetros:

Concepto	Parámetros Propuestos
Altura Máxima	24.50 metros
Coficiente de Ocupación de Suelo (CUS)	0.85
Coficiente de Utilización de Suelo (CUS)	2.4
Restricción Lateral	.00 metros
Restricción Posterior	.00 metros
Restricción Frontal	6.00 metros

Lo anterior dada la superficie y ubicación del predio con una construcción ya desarrollada, con acceso a través de una vialidad primaria urbana y en una zona prevista para actividades comerciales y de servicios de mediana y alta intensidad, que cuenta con infraestructura vial y urbanas adecuadas para uso de suelo intenso, contando la edificación con un proyecto moderno que generará un impacto visual favorable en la zona, integrando al entorno urbano al tener un diseño similar al de edificaciones existentes en la zona, donde la edificación presenta parámetros que permiten hacer más eficiente el uso de suelo para el aprovechamiento de infraestructura instalada en el sitio, dando una mayor posibilidad de utilización y aprovechamiento del suelo, localizándose el predio en una zona consolidada, lo que no exime para su regularización y uso de suelo que se otorgue, a dar cumplimiento a la dotación de cajones de estacionamiento que requiera para la operación de las diversas actividades que se puedan desarrollar, así como realizar las modificaciones que le indique la Secretaría de Movilidad para acceso y salida de sus usuarios sin ocupación de la banqueta con estacionamiento de vehículos, para no generar conflicto vial al exterior, así como dar cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar ante la Ventanilla única de gestión Municipal, los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, autorización de la licencia de construcción, y permisos necesarios para regularizar la construcción y permisos necesarios para regularizar la construcción conforme al resto de los lineamientos señalados en Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, respetando las restricciones de construcción autorizadas, así como a la normatividad aplicable en el Plan Parcial de la Delegación Municipal correspondiente, debiendo dar cumplimiento a la dotación de cajones de estacionamiento que se requieran para el proyecto a desarrollar, bajo los parámetros señalados en los antecedentes del presente, con el pago de los derechos y multas correspondientes.
- Presentar el documento emitido por la Comisión Estatal de Aguas o el Organismo operador correspondiente, en el que se garantice que se tiene capacidad por la dotación de tomas de aguas correspondientes al proyecto a desarrollar, así como el documento en el que se autoriza que de acuerdo al proyecto a desarrollar podrá llevar a cabo las descargas sanitarias, a la red operada por dichas entidades en el sitio.
- Presentar el estudio de movilidad emitido y/o avalado por la Secretaría de movilidad del municipio de Querétaro, debiendo dar cumplimiento a las medidas de modificación vial que esta le indique previo a la obtención de la licencia de construcción correspondiente, siendo necesario que se presente evidencia del cumplimiento de las observaciones y obligaciones impuestas.
- Obtener de parte de la Unidad de Protección Civil, el visto bueno del proyecto a realizar, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.
- Dado que se elimina la restricción posterior en la edificación, al llevarse a cabo la edificación hasta el límite del terreno, no se autoriza que se cuente con ventanas hacia la colindancia posterior, por lo que deben ser eliminadas, lo que debe ser verificado por el área de inspección correspondiente.
- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Dirección de Ecología del Municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar y/o con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de participar en la

habilitación de espacios públicos de manera proporcional de acuerdo a proyectos que considere pertinente dicha dependencia, para lo cual a fin de llevar cualquier tipo de trámites, que necesite el promotor para la obtención de permisos y autorizaciones, para la regularización de la edificación y obtención de autorización de los establecimientos de la plaza, debe presentar evidencia de cumplimiento de la presente condicionante.

- A fin de dar cumplimiento a la Ley de Ingresos vigente, será necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor solicite a la Secretaría de Desarrollo Sostenible la expedición del recibo de pago de derechos, mismo que deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales.
- Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizado el cambio de uso de suelo del predio por parte del H. Ayuntamiento de Querétaro, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes para realizar la construcción del inmueble en un plazo no mayor a 12 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya el uso de suelo asignado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal correspondiente al predio en estudio, dicho plazo de conformidad con lo señalado en el oficio SAY/DAI/1337/2016, el cual La Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, informa que en reuniones de trabajo realizadas por la Comisión de Desarrollo Urbano se solicita que el plazo de cumplimiento de las condicionantes impuestas, sea de doce meses.
- En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría General de Gobierno Municipal.
- Es facultad del solicitante, dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo, en caso de que sea autorizada la donación solicitada.
- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.”

8. Con fundamento en los Artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante el oficio SAY/3595/2017 de fecha 06 de junio de 2017, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para conocimiento y estudio.

En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento, tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, considera viable Modificación a la Normatividad por Zonificación y restricciones de construcción para el lote de terreno marcado con el número 53, Manzana 2, ubicado en Boulevard Bernardo Quintana N° 562, Fraccionamiento Arboledas, Delegación Municipal Epigmenio González...”.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de junio de 2017, en el Punto 4, Apartado VI, Inciso 22 del orden del día, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA la Modificación a la Normatividad por Zonificación y restricciones de construcción para el lote de terreno marcado con el número 53, Manzana 2, ubicado en Boulevard Bernardo Quintana N° 562, Fraccionamiento Arboledas, Delegación Municipal Epigmenio González. Lo anterior de conformidad con lo señalado en la Opinión Técnica número 105/17 referida en el considerando 7 siete, del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El propietario del predio deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de la Opinión Técnica citada en el Considerando 7 siete del presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento constancia de cada uno de los cumplimientos.

TERCERO. Se otorga un plazo no mayor a doce meses a partir de la publicación del presente, a fin de que se dé inicio con los trámites correspondientes para la obtención de los permisos y/o dictámenes emitidos por las dependencias correspondientes para la ejecución de su proyecto, a fin de evitar la especulación del predio derivado del uso de suelo obtenido, ya que de no hacerlo, será motivo para que se pueda llevar a cabo la revocación del mismo y se restituya al uso original que señale el Plan Parcial de la Delegación Municipal Epigmenio González.

CUARTO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible; la emisión de las liquidaciones correspondientes por el pago de derechos, impuestos y demás contribuciones que se generen y determinen en dicha autorización, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro" aplicable al momento del pago, mismo que deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo al solicitante; quien deberá remitir una copia certificada de la Escritura Pública debidamente inscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento, para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la notificación del mismo.

SEXTO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, a partir de su notificación; por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al propietario del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sostenible; Secretaría de Finanzas, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Dirección Municipal de Catastro, Unidad Municipal de Protección Civil, Delegado Municipal de Epigmenio González, y notifique al ciudadano Carlos Arguimbau Parfect.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 14 DE JUNIO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO-----

-----DOY FE-----

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 13 de junio del 2017 dos mil diecisiete, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza el Cambio de Uso de Suelo a Uso Habitacional con Densidad de Población de 200 Hab./ha y Servicios (H2S), para el predio ubicado en la Calle Hacienda Santa Fe No. 204, Fraccionamiento el Jacal, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISO A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCION II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCION II, 28 FRACCIONES IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 25, 28 FRACCION II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.
3. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento están conformados por el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas, líneas de acción y disposiciones jurídicas relativas a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, así como la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
4. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

5. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitados por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
6. Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano deben contener entre otras cosas la Tabla de Compatibilidades de Uso de Suelo, Coeficientes de Utilización, Ocupación y Absorción de Suelo, altura de construcción máxima permitida, las medidas necesarias en materia urbana que permitan la protección al medio ambiente físico natural, agua, cielo, aire, y las disposiciones necesarias para rescatar y dignificar la imagen urbana, propiciando la mezcla de usos de suelo.
7. Que el Código Urbano del Estado de Querétaro, en su artículo 326, refiere que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.
8. Compete al H. Ayuntamiento resolver el Cambio de Uso de Suelo a Uso Habitacional con Densidad de Población de 200 Hab./ha y Servicios (H2S), para el predio ubicado en la Calle Hacienda Santa Fe No. 204, Fraccionamiento el Jacal, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.
9. El 03 de febrero del 2017, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el escrito signado por el C. Ignacio Velasco Álvarez, mediante el cual solicitó: "*pretendo cambiarlo a H2S, habitacional y servicios*", radicándose el expediente 018/DAI/2017.
10. Se acredita la propiedad del predio, a través del siguiente instrumento:
 - 10.1 Escritura Pública 27,286 (veintisiete mil doscientos ochenta y seis), del 24 veinticuatro de febrero del año 2015 dos mil quince, otorgada ante la fe del Lic. Daniel Cholula Guasco, Notario Adscrito de la Notaría 2 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Estado de Querétaro, consistente en el Contrato de Compraventa del predio en cuestión.
11. En cumplimiento al precepto legal, referido en el considerando 7, mediante oficio SAY/DAI/232/2017 del 13 de febrero de 2017, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó a la entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, ahora Secretaría de Desarrollo Sostenible, de la cual es Titular el C. Daniel Rodríguez Parada; emitiera su opinión técnica y/o consideraciones pertinentes a lo solicitado.
12. En observancia a lo ordenado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro, el C. Daniel Rodríguez Parada, Secretario de la entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro ahora Secretaría de Desarrollo Sostenible, el 04 de abril del 2017, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento el estudio técnico a través del oficio **SEDECO/DDU/COU/EVDU/0310/2017**, bajo el Folio número **053/17** relativa al Cambio de Uso de Suelo a Uso Habitacional con Densidad de Población de 200 Hab./ha y Servicios (H2S), para el predio ubicado en la Calle Hacienda Santa Fe No. 204, Fraccionamiento el Jacal, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, cuyo contenido es el siguiente:

“... ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el Lic. Ignacio Velasco Álvarez, solicita el cambio de uso de suelo de uso habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2) a uso Habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. y servicios (H2S), para el predio ubicado en Calle Hacienda Santa Fe N° 204, fraccionamiento El Jacal, identificado con clave catastral 14 01 001 19 079 004, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.

Lo anterior, dado el interés del propietario, de desarrollar en el predio en estudio una edificación para llevar a cabo actividades comerciales y de servicios.

2. Se acredita la propiedad, del predio ubicado en calle Hacienda Santa Fe N° 204, identificado como lote 126, ubicado en la Calle Hacienda Santa Fe, fraccionamiento El Jacal, a favor del C. Ignacio Velasco Álvarez, mediante escritura pública Número 27,286, de fecha 24 de febrero de 2015, documento pasado ante la fe del Lic. Daniel Cholula Guasco, Notario Público Adscrito de la Notaría Número 2, de esta demarcación notarial, escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Sello Electrónico de Registro, en el Folio Inmobiliario 00128090/0008 de fecha 7 de mayo de 2015.

Conforme a los datos de la escritura de propiedad referida en el antecedente anterior, el predio cuenta con una superficie de 960.00 m², y se identifica con la clave catastral 14 01 001 19 079 004.

3. Conforme al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del estado “La Sombra de Arteaga” No. 19, de fecha 1º. de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008 bajo folio 010/0002, se verificó que el predio en estudio cuenta con uso habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2).

4. Una vez que se revisó la tabla de usos de suelo de la zonificación secundaria, misma que forma parte del plan parcial de desarrollo urbano correspondiente, se verificó que en el rubro de comercio y servicios (locales y oficinas), ubicados en zonificación habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2), están considerados usos prohibidos.

5. Adicionalmente de revisión a la tabla de usos de suelo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal correspondiente, se verificó que en el punto 2. a) de los lineamientos para zonificación secundaria, hace mención que se considera que en el caso de giros de comercio y/o servicios permitidos en las zonificaciones H2, H3, H4, H5, y H6, sólo será autorizado hasta 2 locales, uno comercial y el segundo comercial y/o de servicios, siempre y cuando no rebasen en conjunto 40 m² de construcción en predios de hasta 160 m² de superficie y estén acompañados de vivienda y respeten el área destinada para el estacionamiento de la vivienda.

Derivado de lo anterior, se observa que dado las características de ubicación y superficie del predio en estudio, no se da cumplimiento a ninguna de las dos consideraciones, derivado de lo cual el promotor solicita la modificación de uso de suelo para el predio en estudio.

6. Conforme a lo señalado en antecedentes anteriores inmediatos, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emitió el dictamen de uso de suelo DUS201607572, de fecha 17 de octubre de 2016, se señala que el predio se encuentra localizado en el que dictaminó como prohibido el uso de suelo para ubicar un salón de fiestas, lo anterior, toda vez que el uso pretendido se considera como un uso prohibido en áreas con zonificación secundaria asignada para uso habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2), de acuerdo a la tabla de normatividad de usos del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.

7. El fraccionamiento El Jacal se encuentra ubicado al poniente de la ciudad de Querétaro, en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, autorizado originalmente para la construcción de vivienda residencial campestre con lotes con superficie de 1,000.00 m², sin embargo debido al crecimiento urbano de la zona se integra con los fraccionamientos Jardines de la Hacienda, Mansiones del Valle, Las Plazas y La Joya, que se interrelacionan a su vez con desarrollos del municipio de Corregidora, lo que ha ido modificando paulatinamente la estructura del fraccionamiento con desarrollos habitacionales en condominio y áreas comerciales y de servicios que inciden principalmente sobre las vialidades primarias de la zona y del fraccionamiento tales como el Paseo Constituyentes, Boulevard El Jacal y la Prolongación de Avenida Zaragoza, las cuales corresponden a arterias vehiculares primarias con conexiones vehiculares y peatonales que han detonado la instalación de comercios y de servicios en diversos sitios al interior del fraccionamiento, los cuales brindan servicios tanto a los colonos del fraccionamiento El Jacal, como a los de los fraccionamientos colindantes, cabe hacer referencia, que sobre la calle Hacienda Santa Fe, misma que da frente al predio en estudio, predominan las actividades comerciales y de servicios, existiendo además tres lotes sin ocupación, por lo cual la actividad propuesta para el predio es similar a las ya establecidas en el sitio, toda vez que la zona ya se encuentra consolidada e impactada.

8. En lo que se refiere al uso de suelo pretendido por el promotor, no presenta un proyecto arquitectónico para conocer sus características y distribución, señalando en su escrito que la edificación contaría con un local comercial en planta baja y en planta alta considera establecer áreas para oficinas, siendo que en la planta baja y en planta sótano establecería espacios para dar cumplimiento a la dotación de cajones que requiere para sus actividades.

9. De visita al sitio para conocer las características de la zona, se tiene que la calle Hacienda Santa Fe en la cual le da frente al predio en estudio, se localiza al oriente de la Avenida Zaragoza a una distancia aproximada de 35 metros, y al norte de Avenida El Jacal, la cual se ubica a una distancia no mayor a 50 metros, predominando en ambas vialidades las actividades de tipo comercial y de servicio de mediana intensidad, siendo que en Hacienda Santa Fe, predominan actividades principalmente de servicios, dedicadas al ramo de la rehabilitación física de personas, y en menor medida a actividades comerciales, así mismo se observa que en la zona existe infraestructura urbana a nivel de red sanitaria, hidráulica, eléctrica, así como alumbrado público, y sobre Avenida Zaragoza se cuenta con servicio de transporte público, el cual cuenta con un servicio continuo.

OPINIÓN TÉCNICA

Una vez llevado a cabo el análisis técnico correspondiente, se considera técnicamente **Viable, el cambio de uso de suelo de uso habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2) a uso Habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. y servicios (H2S), para el predio ubicado en Calle Hacienda Santa Fe N° 204, fraccionamiento El Jacal, identificado con clave catastral 14 01 001 19 079 004, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.**

Lo anterior dada la ubicación y superficie del predio, en una zona consolidada que presenta una mezcla heterogénea con usos comerciales y de servicios de baja y mediana intensidad similares al pretendido, con condiciones adecuadas de infraestructura, por lo que su actividad es acorde con las propuestas de aprovechamientos de la estructura urbana, y toda vez que conforme a lo referido por el solicitante, se pretende llevar a cabo una edificación que cumpla con la normatividad aplicable a la zona con un proyecto que se integrará al entorno urbano sin alterar las condiciones de la zona, lo que permite continuar fortaleciendo la utilización del suelo en una zona en la que se ha conformado un núcleo con actividades comerciales y de servicios, compatibles con los usos habitacionales, con lo que se busca incentivar la propuesta de aprovechamiento de la estructura urbana, señalada en el eje 3 del Plan Municipal de Desarrollo 2015 – 2018, que contempla la consolidación de las zonas urbanas, fortaleciendo la utilización del suelo en un área, lo que dará un impulso al aprovechamiento de lotes, acorde con lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo, que garantiza la planeación urbana y el ordenamiento territorial, adicionalmente, se apoya a lo señalado en el eje 4 del citado plan, que tiene como objetivo general, el aumentar la competitividad económica mediante el fortalecimiento de los sectores comercial, de servicios, en beneficio de los ingresos de la población, y a su vez en la estrategia general, se contempla el ampliar los apoyos y mecanismos para los sectores primario, secundario y terciario que permitan mayor dinamismo económico, no obstante de autorizar el H. Ayuntamiento de Querétaro la modificación de uso de suelo, se debe dar cumplimiento a lo siguiente.

- Presentar ante la Ventanilla única de gestión, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, obtención de la licencia de construcción y demás que requiera para llevar a cabo su proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, respetando las restricciones de construcción, así como la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, dando cumplimiento a lo establecido al Código Urbano del Estado de Querétaro y a la normatividad por zonificación que le señale el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal correspondiente, de acuerdo al uso autorizado.
- Obtener de parte de la Unidad de Protección Civil, el visto bueno del proyecto a realizar, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.
- El promotor debe garantizar la dotación de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar al predio de dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas y/o organismo operador según corresponda, en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.
- Presentar los estudios geotécnicos y/o de mecánica de suelos necesarios avalados por un perito especializado en la materia a fin de determinar las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas para el desarrollo de cualquier proyecto a generar en el predio, a fin de que se garantice la seguridad estructural no solo de las edificaciones que se lleven a cabo en los predios en estudio, sino de las construcciones de los predios colindantes, lo que debe ser considerado previo a emitir las autorizaciones correspondientes para el desarrollo de su proyecto.
- Presentar el impacto de movilidad emitido y/o avalado por la Secretaría de movilidad del municipio de Querétaro, dando cumplimiento a las condicionantes impuestas por dicha Secretaría.
- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Secretaría de Obras Públicas Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de infraestructura vial y/o de servicios faltantes, sobre la calle Monte Everest en la colindancia lateral de su propiedad, con la habilitación de banquetas, que permitan mejorar la imagen urbana y de movilidad de la zona.
- Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizada la modificación de uso de suelo del predio por parte del H. Ayuntamiento de Querétaro, deberá dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 12 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya el uso de suelo asignado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal correspondiente al predio en estudio, dicho plazo de conformidad con lo señalado en el oficio SAY/DAI/1337/2016, el cual la Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, informa que en reuniones de trabajo realizadas por la Comisión de Desarrollo Urbano se solicita que el plazo de cumplimiento de las condicionantes impuestas, sea de doce meses.
- A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, será necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor solicite ante la Secretaría de Desarrollo Económico Planeación Urbana y Ecología la expedición del recibo de pago de derechos, mismo que deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales.
- En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría de Gobierno Municipal.
- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.

El presente es un documento informativo de carácter técnico, que se pone a consideración de las Comisiones correspondientes del H. Ayuntamiento, para su análisis y dictaminación correspondiente, no siendo el presente una autorización o negación a la solicitud presentada por promovente, siendo facultad del H. Ayuntamiento la toma de decisión respecto a la autorización o no, de la solicitud ingresada por el promotor ante la Secretaría del Ayuntamiento...”

13. Asimismo mediante el oficio SAY/DAI/233/2017 del 13 de febrero de 2017, la Secretaría de Ayuntamiento, solicitó a la Secretaría de Movilidad, emitiera opinión técnica y/o sus consideraciones debidamente fundada y motivada, toda vez que esa dependencia forma parte de la estructura administrativa del Municipio de Querétaro y según lo estipulado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro, ésta tiene las siguientes atribuciones:

“...II.- Elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar planes, programas y declaratorias de desarrollo urbano dentro de su jurisdicción y competencia, en conjunto con la Secretaría de Movilidad;

III.- Participar en la planeación y ordenamiento del desarrollo urbano correspondiente al Municipio de Querétaro en la zona conurbada, en forma conjunta y coordinada con la Secretaría de Movilidad;...”

14. En observancia a lo ordenado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro, el Lic. Mauricio Cobo Urquiza, Secretario de Movilidad, el 17 de marzo del 2017, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento el estudio técnico a través del oficio **SEMOV/0366/2017**, bajo el Folio número **ETM/011/2017**, relativa al Cambio de Uso de Suelo a Uso Habitacional con Densidad de Población de 200 Hab./ha y Servicios (H2S), para el predio ubicado en la Calle Hacienda Santa Fe No. 204, Fraccionamiento el Jacal, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, cuyo contenido es el siguiente:

“... OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente en materia de movilidad, en alineación con la planeación y ordenamiento del desarrollo urbano municipal, se determina que el predio se ubica en una zona central de la mancha urbana, que bajo las condiciones actuales dicha zona tiene el potencial de soportar usos mixtos con intensidad de aprovechamiento baja a media, toda vez que tiene una conectividad adecuada con las diferentes redes de movilidad con excepción de la red ciclista, no obstante, y que la ubicación del predio al interior de la ciudad central, lo cual se encuentra alineado con el Plan Municipal de Desarrollo 2015 – 2018. No obstante, dado que el predio tiene frente a una vialidad con jerarquía funcional vial local, se determina que, bajo las condiciones actuales, cualquier proyecto que se realice al interior del predio, deberá tener una orientación primaria a la movilidad peatonal, ciclista y de transporte público, desincentivando el uso del automóvil, al existir un déficit de la infraestructura vial para dar soporte a proyectos con intensidad de aprovechamiento del suelo alta. Por lo cual, a efecto de que sea viable la realización de cualquier proyecto al interior del predio, en relación al uso de suelo solicitado, es necesaria la realización de múltiples acciones y consideraciones por parte del solicitante, a efecto de reducir el potencial de generación de externalidades negativas y el potencial de viajes generados en vehículo particular.

Derivado de lo anterior, esta Secretaría considera **VIABLE CON CONDICIONANTES** la solicitud realizada por el C. Ignacio Velasco Álvarez, quien solicita modificación del **Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Josefa Vergara y Hernández**, consistente en **cambio de uso de suelo** de Habitacional con densidad de población de hasta 200 habitantes por hectárea (**H2**) a Habitacional con densidad de población de hasta 200 habitantes por hectárea y Servicios (**H2S**), para predio ubicado en la calle Hacienda Santa Fe No. 204, Fraccionamiento El Jacal, con superficie de 960.00 m², identificado con la clave catastral 140100119079004.

Por lo cual, a efecto de que sea viable la solicitud, el solicitante debe implementar diversas acciones para garantizar la integración de cualquier proyecto que se desarrolle, con las redes de movilidad existentes y propuestas, de forma segura y eficiente, así como para la mitigación de las externalidades negativas generadas por el cambio de uso de suelo solicitado, **por lo cual, para la autorización de cualquier proyecto al interior del predio, el solicitante debe dar cumplimiento pleno a las siguientes condicionantes generales:**

1 Implementación de un modelo de desarrollo urbano sustentable basado en usos mixtos para la conformación de una ciudad compacta

- a) En concordancia con lo establecido en el Artículo 23 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LEGEEPA), que señala que se deberán ordenar los usos de suelo "... buscando su diversidad y eficiencia, evitando el desarrollo de esquemas segregados y unifuncionales...", y toda vez que tales proyectos generan mayor dependencia del uso del automóvil y no promueven la movilidad no motorizada, se deberá generar una mezcla armónica de giros, de conformidad con las compatibilidades autorizadas para el uso de suelo asignado al predio.
- b) Cualquier proyecto a realizarse deberá garantizar que los giros que conformen el proyecto no generen contaminación visual, o contaminación por emisión de ruido, por emisión de energía térmica, por emisión de energía lumínica, por emisión de vibraciones, etc. que rebasen los límites establecidos, apeándose a lo establecido en el Reglamento Ambiental del Municipio de Querétaro y demás normatividad aplicable, debiendo garantizar que no se generen molestias a la población.
- c) Las construcciones deberán contar con diseño, materiales, tecnologías y/o procesos constructivos que garanticen la no afectación y no contaminación a las propiedades contiguas, a la vía pública, a los usos y giros existentes en el entorno inmediato, y a los diversos giros que se ubiquen al interior del proyecto, particularmente a las zonas con usos de suelo habitacionales existentes. Dicho acondicionamiento será indispensable a fin de otorgar las licencias de construcción y de funcionamiento correspondientes.
- d) La autorización de cualquier giro o giros específicos que se pretendan desarrollar al interior del predio, queda condicionada a no generar un impacto social negativo en la zona, por lo cual el solicitante deberá ejecutar las acciones de mitigación del impacto urbano que resulten necesarias para garantizar la integración adecuada del proyecto pretendido a su entorno, así como al cumplimiento del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, la normatividad ambiental y demás normatividad aplicable.

2 Integración a la red de movilidad urbana municipal

- a) Se deberá presentar un Estudio de Impacto en Movilidad, de conformidad con los alcances y contenidos que a su efecto le indique la Secretaría de Movilidad, el cual deberá considerar como parte de su análisis, el impacto vial potencial generado por el proyecto en las principales intersecciones viales existentes dentro de su zona de influencia, considerando el uso de suelo y densidad de población asignada, giros pretendidos, cantidad de usuarios esperados, etc. Asimismo, deberá realizar como parte de dicho Estudio, un análisis de sentidos viales, a efecto de evaluar la factibilidad de realizar un rediseño de los sentidos viales en la zona de influencia directa del predio, evaluando los escenarios para la modificación de la Calle Hacienda Santa Fe de dos a un sentido vial. Dentro del Estudio de Impacto en Movilidad, se deberán indicar las acciones propuestas de mitigación en materia de movilidad urbana para su ejecución por parte del solicitante, a fin de garantizar la mitigación de los impactos en movilidad generados por el proyecto e integrarse de manera adecuada a las distintas redes, y priorizando las redes peatonal y ciclista, así como al sistema de transporte público metropolitano; Así mismo deberá incluir las acciones propuestas de mejora de las condiciones actuales de la movilidad urbana dentro de la zona de influencia del proyecto para su realización por parte del solicitante. Dicho estudio deberá ser presentado ante la Secretaría de Movilidad para su análisis y emisión del Dictamen de Impacto en Movilidad correspondiente, en el cual se asentarán las acciones específicas de mitigación y compensación en materia de movilidad urbana que deberán ser cumplimentadas por el solicitante a fin de mitigar y compensar el impacto en la movilidad urbana generado y garantizar la adecuada integración del proyecto a la red de movilidad urbana municipal, cuyo cumplimiento estará condicionado a la emisión de la Terminación de Obra y la Licencia de Funcionamiento correspondiente.
- b) Se debe designar una entrada y una salida para las distintas áreas de estacionamiento que integre el proyecto, la cual deberá estar debidamente señalizada. No se autorizarán múltiples accesos y salidas a una misma área de estacionamiento, ni accesos individuales por cada cajón de estacionamiento. No se podrá destinar más del 30% del frente del predio como zonas de entrada y salida, ni se autorizarán alineamientos no delimitados que sirvan como accesos vehiculares libres, toda vez que lo anterior vulnera a los peatones y ciclistas, y afecta la adecuada circulación vial. Los frentes no autorizados como accesos y salidas deberán estar delimitados al menos por guarnición con peralte de 0.15 metros.

- c) Los accesos y salidas vehiculares deberán estar debidamente señalizados y delimitados, el diseño de dichos accesos y salidas vehiculares deberá garantizar que durante las maniobras de acceso y salida vehicular se cuente con la visibilidad adecuada de los peatones, ciclistas y automovilistas que circulen a lo largo de la vía pública.
- d) Cualquier puerta o reja de acceso a los predios deberán abatir hacia el interior del predio sin obstaculizar ni invadir el espacio de banqueta.
- e) Las rampas de acceso y salida que requiera el proyecto deberán ubicarse completamente al interior del predio sin invadir las banquetas ni modificar sus niveles y deberán contar con la señalética necesaria para garantizar su adecuado funcionamiento. De conformidad con el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, las rampas vehiculares tendrán una pendiente máxima de 15%, con una anchura mínima de circulación en rectas de 2.50 metros y, en curvas de 3.50 metros con radio mínimo de 7.50 metros al eje de la rampa. Toda rampa de salida deberá terminar a una distancia mínima de 5 metros, antes del alineamiento, en esta distancia de 5 metros se podrá permitir una pendiente máxima del 5% hasta su incorporación con el nivel de banqueta. Después del alineamiento se deberá respetar la pendiente longitudinal y transversal de la banqueta a fin de no generar rampas o desniveles en banqueta que constituyan obstáculos para la circulación peatonal y la accesibilidad universal, la incorporación vehicular a la vialidad desde el nivel de banqueta podrá realizarse mediante la generación de una guarnición de tipo pecho de paloma, únicamente frente a los accesos vehiculares, siempre y cuando la sección mínima de banqueta libre de desniveles y obstáculos verticales y horizontales sea igual o mayor a 1.20 metros.
- f) En caso de se contemple la integración del servicio de estacionamiento público, se deberá considerar para la realización del proyecto arquitectónico lo establecido en el Reglamento de Estacionamientos y Servicio de Recepción y Depósito de Vehículos del Municipio de Querétaro.
- g) En caso de que los giros que integren el proyecto a realizar dentro del predio contemplen la prestación del servicio de acomodadores o de recepción y depósito de vehículos, se deberá considerar para la realización del proyecto arquitectónico lo establecido en el **Reglamento de Estacionamientos y Servicio de Recepción y Depósito de Vehículos del Municipio de Querétaro**. Asimismo, se deberán designar dentro del proyecto arquitectónico las áreas necesarias para el correcto funcionamiento de dicho servicio, debiendo garantizar que con su operación no se obstaculizará de modo alguno la vía pública; las zonas de recepción y entrega de vehículos deberán localizarse completamente al interior del predio, contando con una zona de acceso y una zona de salida debidamente equipadas con señalética vertical y horizontal, una zona designada debidamente señalizada para el resguardo de llaves que no obstaculice las áreas de circulación peatonal y una zona de ascenso y descenso de usuarios con bahía con capacidad para el estacionamiento y espera de dos o más vehículos de forma simultánea, pudiendo requerirse más bahías o mayor capacidad vehicular por bahía, lo cual se determinará considerando la cantidad, dimensiones y tipo de los giros pretendidos que lo requieran, lo cual le será indicado en el Dictamen de Impacto en Movilidad correspondiente, dichas áreas no podrán ubicarse contiguas al alineamiento, por lo cual deberán operar completamente al interior del predio sin obstaculizar o invadir de forma alguna la banqueta con su operación, ni podrán depositarse los vehículos al frente del predio con acceso directo desde la vía pública, y no se autorizará utilizar, invadir u obstaculizar la vía pública para la realización de cualquier acción para la prestación del servicio de acomodadores o de recepción y depósito de vehículos, lo anterior a fin de promover la seguridad de peatones, ciclistas y automovilistas, y minimizar las afectaciones al funcionamiento de la vialidad que da acceso al predio.

3 Dotación de estacionamientos

- a) No se permitirá la instalación de cajones de estacionamiento al frente del predio con acceso directo desde la vía pública, a fin de promover la seguridad de peatones y ciclistas y minimizar las afectaciones al funcionamiento de la vialidad que da acceso al predio. Asimismo, no se permitirá la instalación de cajones de estacionamiento o zonas de ascenso y descenso que para su operación requieran la realización de maniobras que impliquen la utilización o invasión de la vía pública incluyendo la banqueta, debiendo contar con espacio suficiente de maniobras al interior del predio y delimitarse la zona de estacionamiento mediante guarnición y/o banqueta.

3.a.1 El proyecto deberá contemplar la dotación de los cajones de estacionamiento de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro y demás normatividad aplicable. Las medidas mínimas requeridas para los cajones de estacionamientos de automóviles serán de 5.00 x 2.50 metros estacionados en “batería” y 6.00 x 2.50 metros cuando el estacionamiento se disponga en “cordón”.

3.a.2 El estacionamiento en la vía pública será regulado de conformidad con la normatividad vigente aplicable, por lo cual, se deberán resolver las necesidades de estacionamiento generadas por el uso y giros pretendidos, al interior del predio, de conformidad con la cantidad de usuarios y la distribución intermodal proyectada, así como la normatividad aplicable.

4 Integración sustentable con el medio ambiente

a) Todas las planchas de estacionamiento, áreas verdes, azoteas, terrazas y áreas comunes al exterior, deberán contar con un **Sistema de captación y aprovechamiento del agua pluvial** e infraestructura que permita la contención y almacenamiento de la totalidad del agua de lluvia que se precipite al interior del predio durante eventos de lluvia (tales como cisternas o tanques de almacenamiento, jardinerías inundables, parques esponja, etc.), a fin de mitigar el potencial de inundación y encharcamientos en la zona y aguas abajo, reducir durante dichos eventos el aporte pluvial a la red de drenaje pluvial municipal, minimizar el desgaste de las superficies de rodamiento vial y minimizar el impacto hidrológico del desarrollo. Dicha agua podrá ser aprovechada mediante su separación y tratamiento de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

b) Las superficies libres de construcción tales como áreas verdes y áreas de transición público - privada deberán contar con árboles nativos o de bajo consumo de agua que aporten confort y sombra promoviendo la movilidad peatonal y ciclista, reduzcan el efecto de calentamiento de isla urbana y mejoren las condiciones bioclimáticas de las edificaciones, para lo cual, el solicitante deberá colocar 1 árbol nuevo por cada 250 m² o fracción de la superficie total del predio. Dichos árboles deberán tener al momento de sembrado un diámetro de tronco igual o mayor a dos pulgadas y una altura total igual o mayor a dos metros, a fin de incrementar su tasa de supervivencia y mejorar las condiciones medioambientales de la zona en el corto plazo. Deberá procurarse el sembrado de dichos árboles en áreas verdes y zonas de transición público – privada debidamente amuebladas, a fin de que se constituyan como zonas de estar al aire libre confortables y seguras.

5 Integración al contexto y cuidado de la imagen urbana

a) Se deberán generar zonas de transición público – privada en los accesos al predio, a fin de generar transiciones urbanas de calidad desde la vía pública. Dichas zonas deberán tener una prioridad peatonal, con accesibilidad universal y una superficie acorde a los flujos esperados generados por el proyecto de conformidad con cada uso o giro, a fin de que se conformen como zonas estanciales que permitan la espera y flujo de los usuarios finales del proyecto, sin entorpecer la movilidad peatonal en las banquetas con frente al predio, contribuyendo así a mejorar la imagen urbana de la zona, el funcionamiento de la vía pública y la integración del proyecto a su contexto inmediato y mejorando la seguridad de los peatones al delimitar los flujos vehiculares de los peatonales al interior del predio.

b) Las áreas de transición público – privada que se realicen deberán contar con un diseño arquitectónico incluyente y seguro que promuevan la movilidad no motorizada, mediante la habilitación de infraestructura peatonal y ciclista, y mediante la ejecución de parques de bolsillo, terrazas, jardines o plazas al frente del predio, equipados con elementos de mobiliario urbano que ofrezcan confort, seguridad y contribuyan a la imagen urbana del Municipio de Querétaro. Dichas áreas únicamente podrán estar delimitadas con elementos que permitan la visibilidad desde y hacia la vía pública, tales como vallas o muretes con altura menor a 0.90 centímetros o rejas con alta permeabilidad visual, y no podrán ser muros ciegos.

c) En caso de que se dispongan áreas destinadas a estacionamiento que sean visibles desde la vía pública, deberán generarse zonas de transición público – privada sobre los alineamientos a fin de mejorar la imagen urbana desde la vía pública, vestibulando dichas zonas de estacionamiento con vegetación baja, árboles u otros elementos arquitectónicos y de paisaje que funcionen como elementos de transición, sin obstaculizar la permeabilidad visual hacia dichas zonas.

d) Los alineamientos con frente a vía pública del predio deberán estar libres de muros ciegos, toda vez que dichos elementos desincentivan la movilidad peatonal, generan un impacto negativo en la percepción de seguridad y reducen la calidad de la imagen urbana. Los muros que se coloquen sobre los alineamientos deberán permitir la permeabilidad visual entre el interior del predio y el exterior mediante la disposición de vanos, garantizando una relación vano-macizo con al menos el 40% de vanos respecto la superficie total de la fachada ubicada sobre los alineamientos con frente a vía pública, o en su caso mediante la disposición de fachadas acristaladas, rejas u otros elementos que permitan una alta permeabilidad visual.

e) El proyecto arquitectónico deberá considerar el diseño de la totalidad de sus fachadas, buscando la integración armónica con el contexto urbano existente.

6 Integración armónica de edificaciones en altura

a) En caso de que se pretenda el uso de vidrios y materiales reflejantes en las fachadas, y de conformidad con el Artículo 17 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, se deberá asegurar mediante un estudio de asoleamiento y reflexión especular emitido por un especialista con experiencia comprobable en la materia y validado por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, que el reflejo de los rayos solares no provocará en ninguna época del año, ni hora del día, deslumbramientos peligrosos o molestos en construcciones vecinas o la vía pública, ni aumentará la carga térmica en el interior de las construcciones vecinas.

b) Las edificaciones deberán garantizar que no se genere afectación a las edificaciones vecinas, por generación de sobras o afectación a la imagen urbana.

7 Inclusión de infraestructura para la movilidad peatonal y accesibilidad universal

a) El proyecto deberá considerar los lineamientos de diseño establecidos en el Catálogo de Recomendaciones de Accesibilidad para Personas con Discapacidad, a fin de lograr una adecuada conectividad y accesibilidad peatonal en las zonas de transición público-privada y áreas comunes de circulación. Entre los aspectos relevantes que se deberán considerar se enumeran los siguientes:

7.a.1 Los senderos, pasillos y áreas de circulación peatonal al interior del proyecto deberán tener una sección mínima de 120 centímetros sin contar el ancho de guarnición, y deberán estar libres de obstáculos verticales y horizontales a fin de garantizar la adecuada circulación de una persona usuaria de silla de ruedas con acompañante; cualquier elemento vertical u horizontal que sobresalga deberá localizarse en una franja de servicio cuya sección será adicional a la sección mínima de 120 centímetros y no podrá ser menor a 50 centímetros sin contar el ancho de la guarnición.

7.a.2 La altura mínima requerida desde el nivel de banqueta al lecho bajo de la señalización vertical sobre las banquetas debe ser de 220 centímetros;

7.a.3 La pendiente longitudinal de senderos, pasillos y áreas de circulación peatonal internas deberá ser menor al 4%, las circulaciones con pendientes longitudinales mayores deberán contar con elementos de circulación vertical para garantizar la seguridad de los usuarios;

7.a.4 La pendiente transversal de banquetas, senderos, pasillos y áreas de circulación peatonal deberá ser menor al 2%;

7.a.5 Las juntas de pavimentos no podrán ser mayores a 13 mm;

7.a.6 Todas las esquinas e intersecciones con senderos peatonales deberán estar habilitadas con rampas de pendiente máxima del 6%, preferentemente de tipo abanico; y demás especificaciones técnicas establecidas en el referido Catálogo; y

7.a.7 No se autorizará la colocación sobre banqueta en las esquinas, ni a lo largo de cruces peatonales, de registros, bocas de tormenta, ni de cualquier otro elemento que constituya un obstáculo vertical u horizontal para los peatones y personas con discapacidad.

b) Toda vez que se espera un alto flujo peatonal derivado del mayor aprovechamiento del predio, se deberá garantizar que la totalidad de la banqueta con frente directo al predio sea funcional y con accesibilidad universal, con una sección constante, libre de obstáculos verticales y horizontales de al menos 1.20 metros, La franja de servicio existente deberá estar pavimentada en su totalidad con el mismo material que la franja de circulación a lo largo de toda la banqueta alineada al predio, pudiendo ubicar arriates sin pavimentar únicamente en los espacios específicos con autorización previa para el sembrado de árboles o con árboles existentes, siempre y cuando, con su colocación no reduzcan la sección libre de circulación peatonal de 1.20 metros.

c) No se autorizará la modificación de los niveles transversales y longitudinales, ni las pendientes naturales de la banqueta a lo largo de los alineamientos para generar accesos al predio. Cualquier desnivel o rampa necesario para acceder al predio deberá iniciar desde el alineamiento hacia el interior del predio y llegar a nivel de banqueta, desde el cual podrá incorporarse al nivel de rodamiento mediante la habilitación de una rampa únicamente sobre la franja de servicio en el margen de la banqueta contiguo al arroyo vehicular, respetando la franja de circulación peatonal libre de obstáculos, desniveles y rampas de al menos 1.20 metros.

d) Los materiales y acabados de las banquetas deberán ser acordes a los existentes, cualquier modificación de los materiales deberá ser autorizada por la Secretaría de Movilidad, siempre y cuando sea armónica con las banquetas existentes en la zona y coherente con el material de las banquetas a lo largo de la calle en la que se ubica el predio.

8 Dotación de Infraestructura Ciclista

a) Se deberá instalar al menos 1 biciestacionamiento con capacidad para 1 bicicleta por cada 2 cajones de estacionamiento que sean integrados en el proyecto, debiendo localizarlos repartidos de manera homogénea al interior del predio en zonas de uso común o de transición público-privada, cercanos a los accesos principales de las edificaciones y con acceso legible y seguro desde la vía pública, a fin de garantizar la promoción del uso de la bicicleta.

Este documento no constituye ninguna autorización respecto a lo solicitado por el promotor ante la Secretaría del Ayuntamiento. La opinión técnica derivada del presente estudio está sujeta a la consideración de las condicionantes establecidas en la misma mediante el Acuerdo correspondiente, toda vez que dichas condicionantes, establecen acciones específicas que requieren ser llevadas a cabo por el solicitante, a efecto de que las externalidades negativas derivadas del proyecto sean atendidas, y que cualquier proyecto a realizarse al interior del predio se integre de forma armónica al entorno urbano dentro del cual se inserta, mediante una adecuada repartición de cargas y beneficios, contribuyendo al desarrollo sustentable del Municipio de Querétaro, en alineación con la normatividad federal, estatal y municipal aplicable, y a efecto de coadyuvar al cumplimiento del **Plan Municipal de Desarrollo 2015 – 2018**.

En caso de que el H. Ayuntamiento autorice la solicitud motivo de análisis, el promotor deberá dar cumplimiento a todas las condicionantes establecidas en el Acuerdo de Cabildo correspondiente en tiempo y forma, las cuales serán asentadas en el Dictamen de Uso de Suelo correspondiente. Si el solicitante incurre en incumplimiento de cualquiera de las condicionantes impuestas, no será posible la autorización de trámites o permisos derivados del referido Acuerdo.

Se emite el presente estudio técnico y opinión técnica, para consideración de las Comisiones correspondientes del H. Ayuntamiento, con fundamento en el Artículo 73 del Código Municipal de Querétaro y el Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad...”

15. Recibidos en la Secretaría del Ayuntamiento los estudios técnicos citados en los antecedentes 12 doce y 14 catorce del presente instrumento, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: “Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.” La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio

SAY/3595/2017 de fecha 06 de junio del 2017, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que dispone:

“**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

16. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictamino que, una vez realizado el análisis correspondiente y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable el Cambio de Uso de Suelo a Uso Habitacional con Densidad de Población de 200 Hab./ha y Servicios (H2S), para el predio ubicado en la Calle Hacienda Santa Fe No. 204, Fraccionamiento el Jacal, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, lo anterior de conformidad con la Opinión Técnica 053/17 emitida por la entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, ahora Secretaría de Desarrollo Sostenible...”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de junio de 2017 dos mil diecisiete, en el Punto 4, Apartado VI, Inciso 28 del orden del día, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo a Uso Habitacional con Densidad de Población de 200 Hab./ha y Servicios (H2S), para el predio ubicado en la Calle Hacienda Santa Fe No. 204, Fraccionamiento el Jacal, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, de acuerdo a las Opiniones Técnicas, señaladas en los considerandos 12 doce y 14 catorce del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El peticionario, deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de los Estudios Técnicos citados en los Considerandos 12 doce y 14 catorce del presente Acuerdo, así como a las observaciones y condicionantes que se emitan por parte de la Unidad Municipal de Protección Civil, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y Secretaría de Desarrollo Sostenible, constancia de cada uno de los cumplimientos.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo al interesado; quien deberá remitir una copia certificada de la escritura pública debidamente inscrita, a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento, para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la notificación del mismo.

CUARTO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible; la emisión de las liquidaciones correspondientes por el pago de derechos, impuestos y demás contribuciones que se generen y determinen en dicha autorización, de conformidad a la “Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro” aplicable al momento del pago, mismo que deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. El promotor se debe coordinar con la Secretaría de Obras Públicas Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de infraestructura vial y/o de servicios faltantes, sobre la calle Monte Everest en la colindancia lateral de su propiedad, con la habilitación de banquetas, que permitan mejorar la imagen urbana y de movilidad de la zona.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal, a fin de que si existiera alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales derivados de la aprobación del presente Acuerdo, sea a través de su personal adscrito que se brinde el apoyo necesario para resolverlos.

SÉPTIMO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al propietario del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo que no exceda de 10 días hábiles a partir de su notificación.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Unidad Municipal de Protección Civil, Dirección Municipal de Catastro, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández y notifique al C. Ignacio Velasco Álvarez..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 14 CATORCE DE JUNIO DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

-----DOY FE-----

**LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 13 de junio de 2017, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se deja sin efectos el Acuerdo emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, por el que se autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa I y Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Galaxia Buenavista", y se Autoriza el Cambio de uso de Suelo a Industria Ligera (IL), para el predio resultante de la fusión de predios FUS201700061, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, el que textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PARRAFO, II, V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS A, D Y F, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIONES IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.
3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Código Urbano del Estado de Querétaro, las normas de ese Código son de orden público y de interés social, por lo que sus disposiciones son de observancia general en todo el Estado y tienen por objeto establecer, entre otros, las normas conforme a las cuales el poder Ejecutivo del Estado y los Municipios ejercerán sus atribuciones para determinar las provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios, considerando los rangos de densidad de población, la temporalidad, y los coeficientes de ocupación y utilización de suelo.
4. El artículo 2 del Código Urbano del Estado de Querétaro dispone que se considera de utilidad pública e interés social, entre otras, las acciones de planear, determinar y ordenar los usos, reservas, provisiones y destinos de las áreas y predios; así como la operación de los programas de desarrollo urbano. Por su parte el artículo 8 de dicho Código señala que los Municipios de la Entidad, son autoridades competentes para planear y ordenar las provisiones, usos, destinos y reservas de los elementos del territorio y del desarrollo integral del mismo.
5. Ahora bien, son atribuciones de los Municipios, según lo dispuesto en el artículo 10 fracción I y V de dicho Código Urbano del Estado de Querétaro, entre otras, las que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Asentamientos Humanos; así como la zonificación de su territorio, a través de la elaboración y ejecución de los diversos programas sectoriales en materia de desarrollo urbano.

6. Asimismo, el artículo 28 fracciones IV y VI del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que los Municipios en el ámbito de su competencia, podrán expedir, los Programas Municipales de Desarrollo Urbano y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, los que de conformidad con el artículo 41 fracción V, del mismo ordenamiento legal, deberán contener, entre otros, el Sistema Normativo Municipal, el cual deberá incluir como elementos mínimos: Tabla de Compatibilidades de Uso de Suelo, Coeficientes de Utilización, Ocupación y Absorción de Suelo, altura de construcción máxima permitida, las medidas necesarias en materia urbana que permitan la protección al medio ambiente físico natural, agua, cielo, aire, y las disposiciones necesarias para rescatar y dignificar la imagen urbana, propiciando la mezcla de usos de suelo.

7. Que el Código Urbano del Estado de Querétaro, en su artículo 326, refiere que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.

8. Que en fecha 8 de agosto de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica de Conservación (PEAC) a uso Mixto (Habitacional con densidad de población de 400 Hab./HA y Comercial), para las parcelas 88, 89, 115 y 116 Z-4 P1/1 del Ejido Buenavista, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

9. Que en fecha 19 de mayo de 2010, se autorizó el Acuerdo emitido por la Entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, por el que se Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa I y Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Galaxia Buenavista", mismo que en sus resolutivos SEGUNDO, TERCERO y TRANSITORIO TERCERO, estable las siguientes obligaciones:

"SEGUNDO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los montos referidos en los considerandos 18 y 19 del Dictamen Técnico por concepto de impuestos por Derechos de Supervisión, la superficie Vendible Habitacional y Comercial de la Etapa I.

TERCERO. El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en los puntos 11, 18, 19, 20 y 22 del presente dictamen técnico, así como a lo señalado en los puntos 2 al 10 de los Resolutivos del citado Dictamen.

...

TRANSITORIO TERCERO. La presente Autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría Desarrollo Sustentable, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección General Jurídica Municipal."

10. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de junio de 2011, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización del Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a Uso Habitacional con Densidad de Población de 400 Hab/Ha, para la Parcela 121 Z-4 P1/1, del Ejido Buenavista ubicada en el Camino a la comunidad de Loma de Chino, para el desarrollo de un fraccionamiento de tipo habitacional popular, en el Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

11. Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 28 de abril de 2017, los CC. Carlos Mercado Villalobos y Salvador Montoya García, en su carácter de Delegados Fiduciarios del Fiduciario Banco INVEX, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, en el contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración 2958, solicitan lo siguiente:

"A).- Revocación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Galaxia Buenavista", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de este Municipio, signada por el entonces Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro el Ing. Marco A. del Prete T., en fecha 19 de mayo de 2010 y autorizada a favor del extinto Fideicomiso Traslato de Dominio con Reserva del Derecho de Reversión número F720, denominado

fideicomiso "QUERÉTARO BUENAVISTA", Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (antes IXE BANCO, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, IXE Grupo Financiero, División Fiduciaria)..."

y

"B).- Autorización de Cambio de Uso de Suelo de Uso Mixto (Habitacional con densidad de población de 400 Hab/Ha y Comercial) a Industria Ligera, para el predio resultante de la Fusión que hoy forma parte del patrimonio fideicomitado a favor de nuestra representada...con una superficie de 404,925.078 m²."

Radicándose dicha petición en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente 96/DAI/2017.

12. La solicitante acredita la legal existencia, la debida representación y la propiedad a través de los siguientes instrumentos:

12.1. Escritura pública número 70,914 de fecha 21 de octubre de 2016, pasada ante la fe del Lic. Ernesto Zepeda Guerra, notario adscrito a la Notaría pública número 16 de esta demarcación notarial, a través de la cual se hace constar el contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración número 2958.

12.2. Escritura Pública número 48,170 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillos, a través de la cual se protocoliza el Acta de Sesión de del Consejo de Administración de Banco Invex, S.A.I.B.M, Invex Grupo Financiero, en la que se nombra como delegados fiduciarios a Carlos Mercado Villalobos y Salvador Montoya García, y

12.3. Escritura Pública número 36,486 de fecha 18 de abril de 2017, pasada ante la fe del Lic. Jorge García Quiroz, a través de la cual se protocoliza la fusión de predios FUS201700061 de fecha 14 de marzo de 2017, misma que acredita una superficie total 404,925.078 m², conformada por las parcelas 121 Z-4 P1/1 y parcelas 88, 89, 115 y 116 todas de la Z-4 P 1/1.

13. De la petición presentada por la solicitante, la Secretaría del Ayuntamiento en cumplimiento a lo que establece el artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, solicitó mediante el oficio SAY/DAI/858/2017 de fecha 3 de mayo de 2017, a la entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología hoy Secretaría de Desarrollo Sostenible, emitiera opinión técnica y/o sus consideraciones debidamente fundada y motivada, de conformidad con las facultades que le fueron delegadas y toda vez que esa dependencia forma parte de la estructura administrativa del Municipio de Querétaro y conforme a lo estipulado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro le corresponde regular el ordenado crecimiento urbano municipal, así como el despacho de los siguientes asuntos:

"I. Ejercer las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consignan en favor de los municipios la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Federal, Artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano vigente en el Estado, el presente Código y demás disposiciones legales y reglamentarias;

...

V. Participar en la elaboración de dictámenes sobre planes, programas y lineamientos de desarrollo urbano, así como en proyectos de fraccionamientos, edificaciones y otros elementos que se realicen en el municipio;"

14. Asimismo mediante el oficio SAY/DAI/859/2017 de fecha 3 de mayo de 2017, solicitó a la Secretaría de Movilidad, emitiera opinión técnica y/o sus consideraciones debidamente fundada y motivada, toda vez que esa dependencia forma parte de la estructura administrativa del Municipio de Querétaro y según lo estipulado en el artículo 73 fracciones II y III del Código Municipal de Querétaro le corresponde actuar de manera coordinada con la Secretaría de Desarrollo Sostenible, mismo que a la letra señala:

"II.- Elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar planes, programas y declaratorias de desarrollo urbano dentro de su jurisdicción y competencia, en conjunto con la Secretaría de Movilidad;

III.- Participar en la planeación y ordenamiento del desarrollo urbano correspondiente al Municipio de Querétaro en la zona conurbada, en forma conjunta y coordinada con la Secretaría de Movilidad;”

15. Que mediante oficio SEMOV/1082/2017 recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el día 29 de mayo de 2017, fue remitido por la Secretaría de Movilidad el Estudio Técnico con número de folio ETM/042/2017, relativo al cambio de uso de suelo de Habitacional con Densidad de Población de 400 Hab./Ha. y Comercio, a Industria Ligera, para las parcelas 88 Z-4 P1/1, 89 Z-4 P1/1, 115 Z-4 P1/1, 116 Z-4 P1/1 y 121 Z-4 P1/1, del Ejido Buenavista, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui; misma que se cita continuación:

“ANTECEDENTES:

- 1 Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento, el **28 de abril de 2017**, los C.C. Carlos Mercado Villalobos y Salvador Montoya García, solicitan modificación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, consistente en el cambio de uso de suelo de Habitacional con densidad de población de 400 Hab/Ha y Comercial a Industria Ligera, para las parcelas 115 Z-4 P1/1, 89 Z-4 P1/1, 116 Z-4 P1/1 y 88 Z-4 P1/1, y cambio de uso de suelo de Habitacional con densidad de población de 400 Hab/Ha a Industria Ligera para la Parcela 121 Z-4 P1/1 del Ejido Buenavista, Delegación Santa Rosa Jáuregui, con superficie de 404,925.078m².
- 2 Mediante oficio SAY/DAI/859/2017 recibido el **08 de mayo de 2017**, la Secretaría del Ayuntamiento solicita estudio técnico y/o consideraciones respecto a la petición de los C.C. Carlos Mercado Villalobos y Salvador Montoya García, adjuntando a dicha petición copia simple de los siguientes documentos:
 - a) Escrito de solicitud de fecha 27 de abril de 2017;
 - b) Identificaciones oficiales a nombre de Carlos Mercado Villalobos y Salvador Montoya García;
 - c) Escritura Pública número 70,914 de fecha 21 de octubre de 2016, pasada ante la fe del Lic. Ernesto Zepeda Guerra notario adscrito a la Notaría número 16 de esta demarcación notarial, a través de la cual se hace constar el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración 2958, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios 220628/14 y 281327/7;
 - d) Escritura Pública número 48,170 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del Lic. Miguel Espíndola Bustillos, Notario Titular de la Notaría número 120 de la Ciudad de México, a través de la cual se protocoliza parcialmente el acta de sesión del Consejo de Administración de BANCO INVEX, S.A.I.B.M. INVEX GRUPO FINANCIERO de fecha 22 de septiembre de dos mil dieciséis, y mediante la cual se designan como delegados Fiduciarios a Salvador Montoya García y Carlos Mercado Villalobos;
 - e) Escritura pública número 36,486 de fecha 18 de abril de 2017, pasada ante la fe del Lic. Jorge García Quiroz, Notario Adscrito a la Notaría número 22 de esta demarcación notarial, a través de la cual se protocoliza la Licencia de Fusión de predios FUS201700061 misma que ampara una superficie de 404,925.078m², inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario 560075/1;
 - f) Escritura pública número 57,205 de fecha 30 de junio de 2015, pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Titular de la Notaría número 31 de esta demarcación notarial, a través de la cual se hace constar la Reversión de la propiedad, cesión de derechos y la extinción total del Fideicomiso Traslato de Dominio con reserva del derecho de reversión número F/720, denominado “QUERÉTARO BUENAVISTA”, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario 281327/5;
 - g) Acuerdo emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, de fecha 19 de mayo de 2010, por el que se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado Galaxia Buenavista, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui;
 - h) Acuerdo de fecha 8 de agosto de 2006, a través del cual el H. Ayuntamiento aprobó el Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola de Conservación (PEAC) a uso mixto (Habitacional con densidad de población de 400 Hab/Ha y Comercial), para las parcelas 88, 89, 115 y 116 Z-4 P1/1 del Ejido Buenavista, Delegación Santa Rosa Jáuregui; y
- 3 De acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, documento técnico jurídico de planeación ecológica, aprobado por el H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de abril de 2014, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” No. 27 del 16 de mayo de 2014 y en la Gaceta Municipal del Municipio de Querétaro No. 36 Tomo II de fecha 13 de mayo de 2014; el predio en estudio se encuentra dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 30 “Zona Urbana Buenavista”, con política principal Urbana, compatible con usos urbanos.

- 4 De conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, aprobado mediante sesión de cabildo de fecha 11 de Diciembre de 2007, modificado el 1 de Marzo del 2008, publicado en el periódico oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" con fecha 1 de Abril de 2008 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con fecha 22 de Abril de 2008, con folio Plan Parcial de Desarrollo Número 007/0002, el predio en estudio se encuentra localizado en una zona con uso de suelo Habitacional con densidad de población de hasta 400 habitantes por hectárea (H4).
- 5 El solicitante presenta anteproyecto de lotificación dónde se muestra el acceso al conjunto, las vialidades interiores, zonas de equipamiento, áreas verdes y comerciales.
- 6 De acuerdo a la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 8 de agosto de 2006, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola de conservación (PEAC) a Uso Mixto (Habitacional con densidad de población de 400 Hab/Ha y Comercial), para las Parcelas 88, 89, 115 y 116 Z-4 P1/1 del Ejido Buenavista, Delegación Santa Rosa Jáuregui. En dicho acuerdo se determinan las siguientes condicionantes al predio, de las cuales no se adjunta información que acredite su cumplimiento:
 - I. Realizar las obras de infraestructura vial necesarias para la incorporación y desincorporación vehicular de la vialidad regional primaria hacia las parcelas, de conformidad con el proyecto que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Comisión Estatal de Caminos y/o la Secretaría de Obras Públicas Municipales le autorice, considerando las restricciones de construcción al frente del predio que estas le señalen por la ampliación en la sección de la vialidad de acceso. El costo de las obras correrán por cuenta del promotor o promotores en la zona;
 - II. Realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar a las parcelas de dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas, según corresponda. El costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.
 - III. Presentar la validación de la Comisión Estatal de Aguas o la Comisión Nacional del Agua para el desalojo de las aguas pluviales, señalando la infraestructura necesaria que se deberá contemplar a efecto de mitigar el impacto que se pueda generar por riesgos de inundación en la zona.
 - IV. Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, los proyectos y documentación que le solicite para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencia de construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en los Títulos Tercero y Cuarto del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- 7 De acuerdo a la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de junio de 2011, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización del Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a Uso Habitacional con Densidad de Población de 400 Hab/Ha, para la Parcela 121 Z-4 P1/1, del Ejido Buenavista ubicada en el Camino a la comunidad de Loma de Chino, para el desarrollo de un fraccionamiento de tipo habitacional popular, en el Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui. En dicho acuerdo se determinan las siguientes condicionantes al predio, de las cuales no se adjunta información que acredite su cumplimiento:
 - I. Realizar las obras de infraestructura vial necesarias para la incorporación y desincorporación vehicular de la vialidad regional primaria hacia la parcela, de conformidad con el proyecto que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Comisión Estatal de Caminos y/o la Secretaría de Obras Públicas Municipales le autorice, considerando las restricciones de construcción al frente del predio que estas le señalen por la ampliación en la sección de la vialidad de acceso. El costo de las obras correrán por cuenta del promotor o promotores en la zona.
 - II. Previo a su desarrollo, deberá contar con las factibilidades de servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario y pluvial, así como de los servicios de electrificación, emitidos por las autoridades correspondientes, realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar a las parcelas de dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas, según corresponda, el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.
 - III. Presentar la validación de la Comisión Estatal de Aguas o la Comisión Nacional del Agua para el desalojo de las aguas pluviales en el zona, señalando la infraestructura necesaria que se deberá contemplar a efecto de mitigar el impacto que se pueda generar por riesgos de inundación en la zona, así como realizar la separación de aguas negras y aguas grises, para el reúso de estas últimas en servicios sanitarios y riego de áreas verdes al interior del desarrollo.
 - IV. Presentar ante la dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencia de construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en los títulos tercero y cuarto del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

- V. El desarrollador deberá cumplir con las medidas de mitigación que se indiquen en la manifestación de impacto ambiental aprobada por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado y las correspondientes que señale la Semarnat, para el caso de ubicarse en zona de uso forestal, dotando de zonas arboladas en el área verde asignada con un carácter sustentable a efecto de garantizar su mantenimiento, en el que se incluyan depósitos (aljibes) para el reúso de aguas tratadas, con el sembrado de árboles maduros de por lo menos 4" de diámetro en su tronco y una altura mayor a cinco metros.
- VI. La construcción de las calles y vialidades deben ser elaborados con materiales permeables para permitir la infiltración, ya que la zona descansa sobre suelos con alta infiltración, así mismo deberá respetar los árboles mayores a 2 metros de altura que se ubiquen en la zona, e incluirlos como parte del proyecto arquitectónico.
- VII. Presentar el dictamen de impacto vial emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal para el proyecto en la zona de influencia y derivado del mismo, debiendo realizar las medidas de mitigación vial que la misma indique.

ARGUMENTOS:

- 1 De conformidad con el Código Municipal de Querétaro, se establece que a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, le corresponde "... elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar planes, programas y declaratorias de desarrollo urbano dentro de su jurisdicción y competencia, en conjunto con la Secretaría de Movilidad..." así como "...Participar en la planeación y ordenamiento del desarrollo urbano correspondiente al Municipio de Querétaro en la zona conurbada, en forma conjunta y coordinada con la Secretaría de Movilidad...". Por tal motivo, y a fin de emitir una opinión técnica al respecto de lo solicitado, esta Secretaría elabora y remite el presente estudio técnico en materia de movilidad, en alineación con la planeación y ordenamiento del desarrollo urbano municipal.
- 2 De conformidad con el Artículo 134 del Código Municipal de Querétaro, son fines del municipio a través del Ayuntamiento, lograr el adecuado desarrollo de sus asentamientos humanos, lograr la participación ciudadana en el desarrollo de los planes y programas municipales, preservar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente, entre otros.
- 3 De conformidad con el Artículo 2 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, todas las personas sin distinción de sexo, raza, etnia, edad, limitación física, orientación sexual, tienen derecho a vivir y disfrutar de ciudades y Asentamientos Humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivos, equitativos, justos, incluyentes, democráticos y seguros. Asimismo, el Artículo 4 refiere que la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, centros de población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública:
 - I. **Derecho a la ciudad.** Garantizar a todos los habitantes de un Asentamiento Humano o Centros de Población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia;
 - II. **Equidad e inclusión.** Garantizar el ejercicio pleno de derechos en condiciones de igualdad, promoviendo la cohesión social a través de medidas que impidan la discriminación, segregación o marginación de individuos o grupos. Promover el respeto de los derechos de los grupos vulnerables, la perspectiva de género y que todos los habitantes puedan decidir entre una oferta diversa de suelo, viviendas, servicios, equipamientos, infraestructura y actividades económicas de acuerdo a sus preferencias, necesidades y capacidades;
 - III. **Derecho a la propiedad urbana.** Garantizar los derechos de propiedad inmobiliaria con la intención de que los propietarios tengan protegidos sus derechos, pero también asuman responsabilidades específicas con el estado y con la sociedad, respetando los derechos y límites previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley. El interés público prevalecerá en la ocupación y aprovechamiento del territorio;
 - IV. **Coherencia y racionalidad.** Adoptar perspectivas que promuevan el ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano de manera equilibrada, armónica, racional y congruente, acorde a los planes y políticas nacionales; así como procurar la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos;
 - V. **Participación democrática y transparencia.** Proteger el derecho de todas las personas a participar en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas que determinan el desarrollo de las ciudades y el territorio. Para lograrlo se garantizará la transparencia y el acceso a la información pública de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás legislación aplicable en la materia;
 - VI. **Productividad y eficiencia.** Fortalecer la productividad y eficiencia de las ciudades y del territorio como eje del Crecimiento económico, a través de la consolidación de redes de vialidad y Movilidad, energía y comunicaciones, creación y mantenimiento de infraestructura productiva, equipamientos y servicios públicos de calidad. Maximizar la capacidad de la ciudad para atraer y retener talentos e inversiones, minimizando costos y facilitar la actividad económica;

- VII. **Protección y progresividad del Espacio Público.** Crear condiciones de habitabilidad de los espacios públicos, como elementos fundamentales para el derecho a una vida sana, la convivencia, recreación y seguridad ciudadana que considere las necesidades diferenciadas por personas y grupos. Se fomentará el rescate, la creación y el mantenimiento de los espacios públicos que podrán ampliarse, o mejorarse pero nunca destruirse o verse disminuidos. En caso de utilidad pública, estos espacios deberán ser sustituidos por otros que generen beneficios equivalentes;
- VIII. **Resiliencia, seguridad urbana y riesgos.** Propiciar y fortalecer todas las instituciones y medidas de prevención, mitigación, atención, adaptación y Resiliencia que tengan por objetivo proteger a las personas y su patrimonio, frente a los riesgos naturales y antropogénicos; así como evitar la ocupación de zonas de alto riesgo;
- IX. **Sustentabilidad ambiental.** Promover prioritariamente, el uso racional del agua y de los recursos naturales renovables y no renovables, para evitar comprometer la capacidad de futuras generaciones. Así como evitar rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas y que el Crecimiento urbano ocurra sobre suelos agropecuarios de alta calidad, áreas naturales protegidas o bosques; y
- X. **Accesibilidad universal y movilidad.** Promover una adecuada accesibilidad universal que genere cercanía y favorezca la relación entre diferentes actividades urbanas con medidas como la flexibilidad de Usos del suelo compatibles y densidades sustentables, un patrón coherente de redes viales primarias, la distribución jerarquizada de los equipamientos y una efectiva Movilidad que privilegie las calles completas, el transporte público, peatonal y no motorizado.

De la misma manera, el Artículo 5 de la citada Ley señala:

“Toda política pública de ordenamiento territorial, desarrollo y planeación urbana y coordinación metropolitana deberá observar los principios señalados en el artículo anterior (Artículo 4), sin importar el orden de gobierno de donde emana.”

Asimismo, el Artículo 71 de dicha Ley señala:

Las Políticas y Programas de Movilidad deberán:

- I. **Procurar la accesibilidad universal** de las personas, garantizando la máxima interconexión entre vialidades, medios de transporte, rutas y destinos, **priorizando la movilidad peatonal y no motorizada**;
- II. **Fomentar la distribución equitativa del Espacio Público de vialidades** que permita la máxima armonía entre los diferentes tipos de usuarios;
- III. **Promover los Usos del suelo mixtos, la distribución jerárquica de equipamientos**, favorecer una mayor flexibilidad en las alturas y densidades de las edificaciones y evitar la imposición de cajones de estacionamiento;
- IV. **Promover la innovación tecnológica** de punta, para almacenar, procesar y distribuir información que permita contar con nuevos sistemas, aplicaciones y servicios que contribuyan a una gestión eficiente, así como a la reducción de las externalidades negativas en la materia;
- V. **Incrementar la oferta de opciones de servicios y modos de transporte integrados**, a los diferentes grupos de usuarios, que proporcionen disponibilidad, velocidad, densidad y accesibilidad universal, que permitan **reducir la dependencia del uso del automóvil particular**, aquellas innovaciones tecnológicas que permitan el uso compartido del automóvil, el uso de la motocicleta y desarrollar nuevas alternativas al transporte público;
- VI. Implementar políticas y acciones de movilidad residencial que faciliten la venta, renta, o intercambio de inmuebles, para una **mejor interrelación entre el lugar de vivienda, el empleo y demás satisfactores urbanos, tendientes a disminuir la distancia y frecuencia de los traslados** y hacerlos más eficientes;
- VII. Establecer políticas, planes y programas para la **prevención de accidentes y el Mejoramiento de la infraestructura vial y de Movilidad**;
- VIII. Promover el **acceso de mujeres y niñas a espacios públicos y transporte de calidad, seguro y eficiente**, incluyendo acciones para eliminar la violencia basada en género y el acoso sexual;
- IX. **Aumentar el número de opciones de servicios y modos de transporte**, por medio del fomento de mecanismos para el financiamiento de la operación del transporte público
- X. **Establecer políticas, planes y programas para la prevención de accidentes automovilísticos**, que desincentiven el uso de los teléfonos celulares al conducir, o manejar bajo el influjo del alcohol o cualquier droga, psicotrópico o estupefaciente, y
- XI. **Promover políticas que integren al transporte de carga y fomenten la movilidad institucional**, entendida esta última, como aquella realizada por el sector público y privado o instituciones académicas orientadas a **racionalizar el uso del automóvil** entre quienes acuden a sus instalaciones, incluyendo sistemas de auto compartido, transporte público privado, fomento al uso de la bicicleta, redistribución de acuerdo a su residencia y todo tipo de innovación en el sector privado encaminada a dichos fines.

4 Del mismo modo, su Artículo 73 señala:

“La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales deberán **promover y priorizar en la población la adopción de nuevos hábitos de Movilidad urbana sustentable** y prevención de accidentes encaminados a mejorar las condiciones en que se realizan los desplazamientos de la población, lograr una sana convivencia en las calles, respetar el desplazamiento del peatón y su preferencia, prevenir conflictos de tránsito, **desestimular el uso del automóvil particular**, promover el uso intensivo del transporte público y no motorizado y el reconocimiento y respeto a la siguiente jerarquía: **personas con movilidad limitada y peatones, usuarios de transporte no motorizado**, usuarios del servicio de transporte público de pasajeros, prestadores del servicio de transporte público de pasajeros, prestadores del servicio de transporte de carga y usuarios de transporte particular.”

5 La Ley que regula el Sistema Estatal de Promoción del Uso de la Bicicleta determina el derecho a la movilidad del ser humano con sus propios medios en las vías públicas del territorio estatal, en las mismas condiciones que los usuarios de vehículos motorizados y en **condiciones preferentes en la infraestructura ciclista**, por lo que **toda vía pública que sea construida deberá contemplar la posibilidad de incorporar derechos de vía para la circulación gratuita de bicicletas como medio de transporte.**

6 El **Plan Municipal de Desarrollo 2015 – 2018** establece en su Eje 3 “Ciudad Compacta”, la necesidad de promover la Ciudad Compacta dentro del Municipio de Querétaro, a fin de evitar desplazamientos hacia zonas más alejadas y disminuir las distancias, reducir la segregación y exclusión, disminuir el consumo energético y la emisión de CO₂, y reducir los costos de servicios públicos. Así como impulsar el uso de nuevas tecnologías verdes, **promover la movilidad no motorizada (peatonal y ciclista) e impulsar la preservación de áreas verdes y zonas naturales.**

Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Planeación ambiental y Planeación urbana municipal aplicables al predio

7 De conformidad con el Artículo 242 del Código Municipal de Querétaro, los **Criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico serán considerados en las autorizaciones para el cambio de uso del suelo**, el ordenamiento ecológico local, los planes de desarrollo urbano y otros planes territoriales.

8 De conformidad con el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POEL MQ) se determina lo siguiente:

- a) El Lineamiento L30 aplicable a la Unidad de Gestión Ambiental No. 30 “Zona Urbana Buenavista”, señala que para dicha Unidad, se deberá: “Propiciar el desarrollo sustentable de los usos compatibles para amortiguar los conflictos e impactos ambientales de acuerdo al crecimiento natural de la población, sus aspectos culturales y sociales ligados al uso actual del suelo y a los instrumentos de planeación urbana vigentes en el Municipio”.

Dicho Ordenamiento establece Criterios de Regulación Ambiental de los Asentamientos Humanos aplicables a las UGAS con Política Principal Urbana, a fin de “...contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el Artículo 27 Constitucional en materia de asentamientos humanos...”, dichos Criterios establecen que:

- “Las autoridades federales, estatales y municipales, en la esfera de su competencia, deberán tomar en cuenta el Programa de Ordenamiento Ecológico Local para la formulación, actualización o ejecución de los instrumentos de planeación urbana.”;
 - “En la determinación de los usos de suelo de los instrumentos de planeación urbana o en sus modificaciones, se buscare lograr una diversidad y eficiencia de los mismos y se evitara el desarrollo de esquemas segregados o monofuncionales, así como las tendencias a la suburbanización extensiva”;
 - “En la definición de áreas para el crecimiento de los centros de población, se fomentará la mezcla de los usos habitacionales con los productivos que no representen riesgos o daños a la salud de la población y se evitará que se afecten áreas con alto valor ambiental”;
 - “Se deberá privilegiar a través de incentivos, el establecimiento de sistemas de transporte colectivo y otros medios de alta eficiencia energética y ambiental, así como modos de movilidad no motorizada y accesibilidad universal”;
- b) Dicho Ordenamiento además establece Criterios de Regulación Ambiental de los Asentamientos Humanos aplicables a las UGAS con Política Principal Urbana, a fin de “...contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el Artículo 27 Constitucional en materia de asentamientos humanos...”, dichos Criterios establecen que:
- “Las autoridades federales, estatales y municipales, en la esfera de su competencia, deberán tomar en cuenta el Programa de Ordenamiento Ecológico Local para la formulación, actualización o ejecución de los instrumentos de planeación urbana.”;
 - “En la determinación de los usos de suelo de los instrumentos de planeación urbana o en sus modificaciones, se buscare lograr una diversidad y eficiencia de los mismos y se evitara el desarrollo de esquemas segregados o monofuncionales, así como las tendencias a la suburbanización extensiva”;

- “En la definición de áreas para el crecimiento de los centros de población, se fomentará la mezcla de los usos habitacionales con los productivos que no representen riesgos o daños a la salud de la población y se evitará que se afecten áreas con alto valor ambiental”;
 - “Se deberá privilegiar a través de incentivos, el establecimiento de sistemas de transporte colectivo y otros medios de alta eficiencia energética y ambiental, así como modos de movilidad no motorizada y accesibilidad universal”; entre otros.
- c) Asimismo, el Ordenamiento establece Estrategias de Desarrollo Urbano, las cuales determinan lo siguiente:
- EDU-01. **Desarrollar las actividades urbanas de acuerdo a lo dispuesto al Plan Municipal de Desarrollo e instrumentos de planeación urbana vigentes**, evitando el desarrollo de proyectos urbanos con falta de acreditación legal y falta de apego a la normatividad en materia ambiental vigente.
 - EDU-02. **Informar claramente los polígonos de los actuales centros de población y las zonas proyectadas para el crecimiento de la mancha urbana** para que la población tenga pleno conocimiento de los límites permitidos para el desarrollo de proyectos urbanos.
 - EDU-03. **Priorizar la utilización de los espacios vacíos y la densificación urbana** para el aprovechamiento óptimo de la infraestructura y equipamiento urbano instalado en el interior de los centros de población.
 - EDU-04. **No permitir la autorización, regularización o el establecimiento de asentamientos humanos que no tengan bases técnicas y jurídicas ambientales**, incluyendo zonas de recarga hidrológica, así como las identificadas en los Atlas de Riesgo, con pendiente mayores a 20° o zonas de influencia de instalaciones que puedan representar una amenaza químico-tecnológica, sanitaria o cualquier otra que pueda representar un riesgo para la población.
 - EDU-05. **Asegurar que en la generación de aguas residuales se cuente con sistemas de tratamiento** que cumplan con la NOM correspondiente.
 - EDU-06. **Establecer sistemas de drenaje independientes para aguas pluviales**, aguas grises y aguas negras en la edificación de nuevos desarrollos.
 - EDU-07. **Utilizar especies de flora nativa en la forestación y reforestación de áreas verdes, parques y jardines** de los desarrollos inmobiliarios. En caso de existir especies nativas en el área a desarrollar estas deberán ser reutilizadas y/o reubicadas preferentemente en las áreas verdes del proyecto, o aledañas a zonas con una cobertura aceptable de vegetación natural.
 - EDU-08. **Generar y operar un Programa Integral Municipal de Manejo de Residuos sólidos**, que contemple la separación, recolección, disposición y las acciones municipales del Programa Municipal de Educación Ambiental.
 - EDU-09. **Mantener una franja de amortiguamiento de al menos 20 m en áreas que colinden con UGA's de Protección**, concentrada preferentemente en las áreas verdes en el caso de nuevos desarrollos inmobiliarios.
- 9 De conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, se determina lo siguiente:
- a) El predio se encuentra ubicado contiguo a zonas con uso de suelo asignado Preservación Ecológica Agrícola (PEA).

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el estudio técnico del predio en cuestión, se determina que se encuentra en una zona primordialmente de uso agrícola, fuera del contexto urbano de la Ciudad de Querétaro, ubicada en un área de alta importancia ecológica como recarga hídrica de la Microcuenca Buenavista, cuenta con escurrimientos naturales y se encuentra cercana a una zona con riesgo de inundación. Asimismo, los servicios ambientales que tanto el predio, como la zona en la que se encuentra, brindan al Municipio de Querétaro son de gran importancia, por lo que la generación de externalidades negativas por el proyecto pretendido, deberán ser mitigadas a costo del propietario.

En materia de movilidad, se determina que el predio se ubica fuera de la mancha urbana, la zona no cuenta con conectividad ni accesibilidad peatonal, ciclista ni de con la red de transporte público metropolitano, lo cual implica que la mayor parte que los viajes generado desde y hacia el predio se hagan por medio de automóvil. El predio se encuentra frente a una vialidad con jerarquía rural, por lo que el predio no es compatible con usos de suelo de alta intensidad. Asimismo es necesaria la adecuación, rehabilitación y/o construcción de la infraestructura necesaria para garantizar los viajes peatonales, ciclistas y en transporte público, desde y hacia el predio.

Derivado de lo anterior, esta Secretaría considera **VIABLE** la solicitud realizada por los C.C. Carlos Mercado Villalobos y Salvador Montoya García, para la modificación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, consistente en el cambio de uso de suelo de Uso Mixto (Habitacional con densidad de población de 400 Hab/Ha y Comercial) a Industria Ligera, para las Parcelas 115 Z-4 P1/1, 89 Z-4 P1/1, 116 Z-4 P1/1 y 88 Z-4 P1/1, y cambio de uso de suelo de Habitacional con densidad de 400 Hab/Ha a Industria Ligera para la Parcela 121 Z-4 P1/1 del Ejido Buenavista, Delegación Santa Rosa Jáuregui, con superficie de 404,925.078 m². Por lo cual, a efecto de que sea viable dicha autorización, el solicitante debe implementar diversas acciones para garantizar la integración de cualquier proyecto que se desarrolle, con las redes de movilidad existentes y propuestas, de forma segura y eficiente, así como para la mitigación de

las externalidades negativas generadas por la misma, **por lo cual, para la autorización de cualquier proyecto al interior del predio, el solicitante debe dar cumplimiento pleno a las siguientes condicionantes generales:**

1 Dotación de infraestructura básica

- a) **Previo a su desarrollo, deberá contar con las factibilidades de servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario y pluvial, así como de los servicios de electrificación, emitidos por las autoridades correspondientes, realizar las obras de infraestructura urbana y de cabecera (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar a las parcelas de dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas, según corresponda, el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.**

2 Integración a la red de movilidad urbana municipal

- a) Se deben realizar las obras de infraestructura vial necesarias para la incorporación y desincorporación vehicular de la vialidad regional primaria hacia el predio, de conformidad con el proyecto que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Comisión Estatal de Caminos y/o la Secretaría de Obras Públicas Municipales le autorice, considerando las restricciones de construcción al frente del predio que estas les señalen por ampliación en la sección de la vialidad de acceso, El costo de las obras correrán por cuenta del promotor o promotores en la zona.
- b) Se deberá presentar un Estudio de Impacto en Movilidad, de conformidad con los alcances y contenidos que a su efecto le indique la Secretaría de Movilidad, el cual deberá considerar como parte de su análisis, el impacto vial potencial generado por el proyecto en los conjuntos habitacionales existentes dentro de su zona de influencia, considerando el uso de suelo y giros pretendidos, cantidad de usuarios esperados, etc. Así mismo deberá incluir las acciones propuestas de mejora de las condiciones actuales de la movilidad urbana dentro de la zona de influencia del proyecto para su realización por parte del solicitante. Dicho estudio deberá ser presentado ante la Secretaría de Movilidad para su análisis y emisión del Dictamen de Impacto en Movilidad correspondiente, en el cual se asentarán las acciones específicas de mitigación y compensación en materia de movilidad urbana que deberán ser cumplimentadas por el solicitante a fin de mitigar y compensar el impacto en la movilidad urbana generado y garantizar la adecuada integración del proyecto a la red de movilidad urbana municipal, cuyo cumplimiento estará condicionado a la emisión de la Terminación de Obra y la Licencia de Funcionamiento correspondiente.
- c) Los accesos y salidas vehiculares deberán estar debidamente señalizados y delimitados, el diseño de dichos accesos y salidas vehiculares deberá garantizar que durante las maniobras de acceso y salida vehicular se cuente con la visibilidad adecuada de los peatones, ciclistas y automovilistas que circulen a lo largo de la vía pública.
- d) Cualquier puerta o reja de acceso a los predios deberá abatir hacia el interior del predio sin obstaculizar ni invadir el espacio de banqueta.
- e) Las rampas de acceso y salida que requiera el proyecto deberán ubicarse completamente al interior del predio sin invadir las banquetas ni modificar sus niveles y deberán contar con la señalética necesaria para garantizar su adecuado funcionamiento. De conformidad con el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, las rampas vehiculares tendrán una pendiente máxima de 15%, con una anchura mínima de circulación en rectas de 2.50 metros y, en curvas de 3.50 metros con radio mínimo de 7.50 metros al eje de la rampa. Toda rampa de salida deberá terminar a una distancia mínima de 5 metros, antes del alineamiento, en esta distancia de 5 metros se podrá permitir una pendiente máxima del 5% hasta su incorporación con el nivel de banqueta. Después del alineamiento se deberá respetar la pendiente longitudinal y transversal de la banqueta a fin de no generar rampas o desniveles en banqueta que constituyan obstáculos para la circulación peatonal y la accesibilidad universal, la incorporación vehicular a la vialidad desde el nivel de banqueta podrá realizarse mediante la generación de una guarnición de tipo pecho de paloma, únicamente frente a los accesos vehiculares, siempre y cuando la sección mínima de banqueta libre de desniveles y obstáculos verticales y horizontales sea igual o mayor a 1.20 metros. En el caso de las rampas existentes ubicadas en ambos frentes del predio, deberán ser rehabilitadas para que cumplan con los requerimientos anteriormente mencionados.

3 Implementación de un modelo de desarrollo urbano sustentable basado en usos mixtos para la conformación de una ciudad compacta

- f) En concordancia con lo establecido en el Artículo 23 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LEGEEPA), que señala que se deberán ordenar los usos de suelo "... buscando su diversidad y eficiencia, evitando el desarrollo de esquemas segregados y unifuncionales...", y toda vez que tales proyectos generan mayor dependencia del uso del automóvil y no promueven la movilidad no motorizada, se deberá generar una mezcla armónica de giros, de conformidad con las compatibilidades autorizadas para el uso de suelo asignado al predio.
- g) Las zonas comerciales deberán estar ubicadas en las zonas con frente a vialidad, promoviendo la mezcla de usos y giros complementarios necesarios para el proyecto pretendido.

- h) Cualquier proyecto a realizarse deberá garantizar que los giros que conformen el proyecto no generen contaminación visual, o contaminación por emisión de ruido, por emisión de energía térmica, por emisión de energía lumínica, por emisión de vibraciones, etc. que rebasen los límites establecidos, apegándose a lo establecido en el Reglamento Ambiental del Municipio de Querétaro y demás normatividad aplicable, debiendo garantizar que no se generen molestias a la población.
- i) Las construcciones deberán contar con diseño, materiales, tecnologías y/o procesos constructivos que garanticen la no afectación y no contaminación a las propiedades contiguas, a la vía pública, a los usos y giros existentes en el entorno inmediato, y a los diversos giros que se ubiquen al interior del proyecto, particularmente a las zonas con usos de suelo habitacionales existentes. Dicho acondicionamiento será indispensable a fin de otorgar las licencias de construcción y de funcionamiento correspondientes.
- j) La autorización de cualquier giro o giros específicos que se pretendan desarrollar al interior del predio, queda condicionada a no generar un impacto social negativo en la zona, por lo cual el solicitante deberá ejecutar las acciones de mitigación del impacto urbano que resulten necesarias para garantizar la integración adecuada del proyecto pretendido a su entorno, así como al cumplimiento del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, la normatividad ambiental y demás normatividad aplicable.

4 Dotación de estacionamientos

- a) No se permitirá la instalación de cajones de estacionamiento al frente del predio con acceso directo desde la vía pública, a fin de promover la seguridad de peatones y ciclistas y minimizar las afectaciones al funcionamiento de la vialidad que da acceso al predio.

5 Integración sustentable con el medio ambiente

- a) Todas las planchas de estacionamiento, áreas verdes, azoteas, terrazas y áreas comunes al exterior, deberán contar con un **Sistema de captación y aprovechamiento del agua pluvial** e infraestructura que permita la contención y almacenamiento de la totalidad del agua de lluvia que se precipite al interior del predio durante eventos de lluvia (tales como cisternas o tanques de almacenamiento, jardinerías inundables, parques esponja, etc.), a fin de mitigar el potencial de inundación y encharcamientos en la zona y aguas abajo, reducir durante dichos eventos el aporte pluvial a la red de drenaje pluvial municipal, minimizar el desgaste de las superficies de rodadura vial y minimizar el impacto hidrológico del desarrollo. Dicha agua podrá ser aprovechada mediante su separación y tratamiento de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- b) El desarrollador deberá cumplir con las medidas de mitigación que se indiquen en la manifestación de impacto ambiental aprobada por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado y las correspondientes que señale la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- c) Para el caso de la zona contigua a la Unidad de Gestión Ambiental No. 37 de Aprovechamiento Sustentable "Valle de Buenavista", zonas federales o forestales y/o contiguas a cuerpos de agua se deberá respetar una restricción mínima de 10 metros y presentar un Estudio de Riesgos y Manifiesto de Impacto Ambiental de acuerdo a los giros pretendido por el desarrollador, a fin de garantizar la no afectación de la UGA No. 37 por contaminación visual, contaminación por emisión de ruido, por emisión de energía térmica, por emisión de energía lumínica, por emisión de malos olores, por emisión de vibraciones, etc., que rebasen los límites establecidos en el Reglamento Ambiental del Municipio de Querétaro.
- d) Dicha zona de amortiguamiento deberá estar en su totalidad al interior del predio, en ella únicamente se permitirá la colocación de depósitos (aljibes) para el reuso de aguas tratadas y pueden ser arbolada con árboles maduros nativos o de bajo consumo de agua de por lo menos 4" de diámetro en su tronco y una altura mayor a cinco metros, en una proporción de 1 árbol por cada 250 m².
- e) Las superficies libres de construcción tales como áreas verdes y áreas de transición público - privada deberán contar con árboles nativos o de bajo consumo de agua que aporten confort y sombra promoviendo la movilidad peatonal y ciclista, reduzcan el efecto de calentamiento de isla urbana y mejoren las condiciones bioclimáticas de las edificaciones, para lo cual, el solicitante deberá colocar 1 árbol nuevo por cada 250 m² o fracción de la superficie total del predio. Dichos árboles deberán tener al momento de sembrado un diámetro de tronco igual o mayor a cuatro pulgadas y una altura total igual o mayor a cinco metros, a fin de incrementar su tasa de supervivencia y mejorar las condiciones medioambientales de la zona en el corto plazo. Deberá procurarse el sembrado de dichos árboles en áreas verdes y zonas de transición público - privada debidamente amuebladas, a fin de que se constituyan como zonas de estar al aire libre confortables y seguras.
- f) Presentar la validación de la Comisión Estatal de Aguas o la Comisión Nacional del Agua para el desalojo de las aguas pluviales en la zona, señalando la infraestructura necesaria que se deberá contemplar a efecto de mitigar el impacto que se pueda generar por riesgos de inundación en la zona y aguas abajo, así como realizar la separación

de aguas negras y aguas grises, para el reúso de estas últimas en servicios sanitarios y riego de áreas verdes al interior del desarrollo.

- g) La construcción de las calles y vialidades deberá ser con materiales permeables para permitir la infiltración, ya que la zona descansa sobre suelos con alta infiltración, así mismo deberá respetar los árboles mayores a 2 metros de altura que se ubiquen en la zona, e incluirlos como parte del proyecto arquitectónico.

6 Integración al contexto y cuidado de la imagen urbana

- a) Se deberán generar zonas de transición público – privada en el acceso al predio, a fin de generar transiciones urbanas de calidad desde la vía pública. Dichas zonas deberán tener una prioridad peatonal, con accesibilidad universal y una superficie acorde a los flujos esperados generados por el proyecto de conformidad con cada uso o giro, a fin de que se conformen como zonas estanciales que permitan la espera y flujo de los usuarios finales del proyecto, sin entorpecer la movilidad peatonal en las banquetas con frente al predio, contribuyendo así a mejorar la imagen urbana de la zona, el funcionamiento de la vía pública y la integración del proyecto a su contexto inmediato y mejorando la seguridad de los peatones al delimitar los flujos vehiculares de los peatonales al interior del predio.
- b) Las áreas de transición público – privada que se realicen deberán contar con un diseño arquitectónico incluyente y seguro que promueva la movilidad no motorizada, mediante la habilitación de infraestructura peatonal y ciclista, y mediante la ejecución de parques de bolsillo, terrazas, jardines o plazas al frente del predio, equipados con elementos de mobiliario urbano que ofrezcan confort, seguridad y contribuyan a la imagen urbana del Municipio de Querétaro. Dichas áreas únicamente podrán estar delimitadas con elementos que permitan la visibilidad desde y hacia la vía pública, tales como vallas o muretes con altura menor a 0.90 centímetros o rejas con alta permeabilidad visual, y no podrán ser muros ciegos.
- c) En caso de que se dispongan áreas destinadas a estacionamiento que sean visibles desde la vía pública, deberán generarse zonas de transición público – privada sobre los alineamientos a fin de mejorar la imagen urbana desde la vía pública, vestibulando dichas zonas de estacionamiento con vegetación baja, árboles u otros elementos arquitectónicos y de paisaje que funcionen como elementos de transición, sin obstaculizar la permeabilidad visual hacia dichas zonas.
- d) Los alineamientos con frente a vía pública del predio deberán estar libres de muros ciegos, toda vez que dichos elementos desincentivan la movilidad peatonal, generan un impacto negativo en la percepción de seguridad y reducen la calidad de la imagen urbana. Los muros que se coloquen sobre los alineamientos deberán permitir la permeabilidad visual entre el interior del predio y el exterior mediante la disposición de vanos, garantizando una relación vano-macizo con al menos el 40% de vanos respecto la superficie total de la fachada ubicada sobre los alineamientos con frente a vía pública, o en su caso mediante la disposición de fachadas acristaladas, rejas u otros elementos que permitan una alta permeabilidad visual.
- e) El proyecto arquitectónico deberá considerar el diseño de la totalidad de sus fachadas, buscando la integración armónica con el contexto urbano existente.

7 Integración armónica de edificaciones en altura

- a) En caso de que se pretenda el uso de vidrios y materiales reflejantes en las fachadas, y de conformidad con el Artículo 17 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, se deberá asegurar mediante un estudio de asoleamiento y reflexión especular emitido por un especialista con experiencia comprobable en la materia y validado por la Secretaria de Desarrollo Sostenible, que el reflejo de los rayos solares no provocará en ninguna época del año, ni hora del día, deslumbramientos peligrosos o molestos en construcciones vecinas o la vía pública, ni aumentará la carga térmica en el interior de las construcciones vecinas.
- b) Las edificaciones deberán garantizar que no se genere afectación a los predios vecinos por generación de sobras o afectación a la imagen urbana.

8 Inclusión de infraestructura para la movilidad peatonal y accesibilidad universal

- a) El proyecto deberá considerar los lineamientos de diseño establecidos en el Catálogo de Recomendaciones de Accesibilidad para Personas con Discapacidad, a fin de lograr una adecuada conectividad y accesibilidad peatonal en las zonas de transición público-privada y áreas comunes de circulación. Entre los aspectos relevantes que se deberán considerar se enumeran los siguientes:
 - 8.a.1 Los senderos, pasillos y áreas de circulación peatonal al interior del proyecto deberán tener una sección mínima de 120 centímetros sin contar el ancho de guarnición, y deberán estar libres de obstáculos verticales y horizontales a fin de garantizar la adecuada circulación de una persona usuaria de silla de ruedas con acompañante; cualquier elemento vertical u horizontal que sobresalga deberá localizarse en

una franja de servicio cuya sección será adicional a la sección mínima de 120 centímetros y no podrá ser menor a 50 centímetros sin contar el ancho de la guarnición.

- 8.a.2 La altura mínima requerida desde el nivel de banqueteta al lecho bajo de la señalización vertical sobre las banquetetas debe ser de 220 centímetros;
 - 8.a.3 La pendiente longitudinal de senderos, pasillos y áreas de circulación peatonal internas deberá ser menor al 4%, las circulaciones con pendientes longitudinales mayores deberán contar con elementos de circulación vertical para garantizar la seguridad de los usuarios;
 - 8.a.4 La pendiente transversal de banquetetas, senderos, pasillos y áreas de circulación peatonal deberá ser menor al 2%;
 - 8.a.5 Las juntas de pavimentos no podrán ser mayores a 13 mm;
 - 8.a.6 Todas las esquinas e intersecciones con senderos peatonales deberán estar habilitadas con rampas de pendiente máxima del 6%, preferentemente de tipo abanico; y demás especificaciones técnicas establecidas en el referido Catálogo; y
- b) No se autorizará la colocación sobre banqueteta en las esquinas, ni a lo largo de cruces peatonales, de registros, bocas de tormenta, ni de cualquier otro elemento que constituya un obstáculo vertical u horizontal o riesgo para los peatones y personas con discapacidad.
 - c) Toda vez que se espera un alto flujo peatonal derivado del mayor aprovechamiento del predio, se deberá garantizar que la totalidad de la banqueteta con frente directo al predio sea funcional y con accesibilidad universal, con una sección constante, libre de obstáculos verticales y horizontales de al menos 1.20 metros, La franja de servicio existente deberá estar pavimentada en su totalidad con el mismo material que la franja de circulación a lo largo de toda la banqueteta alineada al predio, pudiendo ubicar arriates sin pavimentar únicamente en los espacios específicos con autorización previa para el sembrado de árboles o con árboles existentes, siempre y cuando, con su colocación y una vez que los arboles alcancen la madurez, no reduzcan la sección libre de circulación peatonal de 1.20 metros.
 - d) No se autorizará la modificación de los niveles transversales y longitudinales, ni las pendientes naturales de la banqueteta a lo largo de los alineamientos para generar accesos al predio. Cualquier desnivel o rampa necesario para acceder al predio deberá iniciar desde el alineamiento hacia el interior del predio y llegar a nivel de banqueteta, desde el cual podrá incorporarse al nivel de rodamiento mediante la habilitación de una rampa únicamente sobre la franja de servicio en el margen de la banqueteta contiguo al arroyo vehicular, respetando la franja de circulación peatonal libre de obstáculos, desniveles y rampas de al menos 1.20 metros.
 - e) Los materiales y acabados de las banquetetas deberán ser acordes a los existentes, cualquier modificación de los materiales deberá ser autorizada por la Secretaría de Movilidad, siempre y cuando sea armónica con las banquetetas existentes en la zona y coherente con el material de las banquetetas a lo largo de la calle en la que se ubica el predio y seguro para los peatones.

9 Dotación de Infraestructura Ciclista

- a) Se deberá instalar al menos 1 biciestacionamiento con capacidad para 1 bicicleta por cada 10 cajones de estacionamiento que sean integrados en el proyecto, debiendo localizarlos repartidos de manera homogénea al interior del predio en zonas de uso común o de transición público-privada, cercanos a los accesos principales de las edificaciones y con acceso legible y seguro desde la vía pública, a fin de garantizar la promoción del uso de la bicicleta.

Este documento no constituye ninguna autorización respecto a lo solicitado por el promotor ante la Secretaría del Ayuntamiento. La opinión técnica derivada del presente estudio está sujeta a la consideración de las condicionantes establecidas en la misma mediante el Acuerdo correspondiente, toda vez que dichas condicionantes, establecen acciones específicas que requieren ser llevadas a cabo por el solicitante, a efecto de que las externalidades negativas derivadas del proyecto sean atendidas, y que cualquier proyecto a realizarse al interior del predio se integre de forma armónica al entorno urbano dentro del cual se inserta, mediante una adecuada repartición de cargas y beneficios, contribuyendo al desarrollo sustentable del Municipio de Querétaro, en alineación con la normatividad federal, estatal y municipal aplicable, y a efecto de coadyuvar al cumplimiento del **Plan Municipal de Desarrollo 2015 – 2018**.

En caso de que el H. Ayuntamiento autorice la solicitud motivo de análisis, el promotor deberá dar cumplimiento a todas las condicionantes establecidas en el Acuerdo de Cabildo correspondiente en tiempo y forma, las cuales serán asentadas en el Dictamen de Uso de Suelo correspondiente. Si el solicitante incurre en incumplimiento de cualquiera de las condicionantes impuestas, no será posible la autorización de trámites o permisos derivados del referido Acuerdo.

Se emite el presente estudio técnico y opinión técnica, para consideración de las Comisiones correspondientes del H. Ayuntamiento, con fundamento en el Artículo 73 del Código Municipal de Querétaro y el Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad. “.

16. Que Mediante oficio SEDESO/DDU/COU/EVDU/0598/2017 recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el día 31 de mayo de 2017, la Secretaría de Desarrollo Sostenible remite la opinión técnica con número de folio 104/17, relativa a la Revocación del Acuerdo emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, actual Secretaría de Desarrollo Sostenible, por el que se autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 1, así como la Nomenclatura de vialidades del Fraccionamiento de tipo popular denominado Galaxia Buenavista, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui; misma que se cita a continuación:

“ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito de fecha 03 de mayo de 2017, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, solicita el dictamen técnico para la Revocación del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, actual Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante Expediente número 08/10, de fecha 19 de mayo de 2010, en el que se emitió la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 1, así como la Nomenclatura de las vialidades del fraccionamiento de tipo popular denominado “Galaxia Buenavista”, ubicado en camino Loma del Chino s/n, en la delegación municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

2. Lo anterior con el objeto de atender la petición de los CC. Carlos Mercado Villalobos y Salvador Montoya García, en su carácter de Delegados fiduciarios del Fideicomiso irrevocable de Administración número 295, Banco INVEX, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple INVEX Grupo Financiero, respecto a cancelar el proyecto del Desarrollo Inmobiliario, por así convenir a sus intereses.

3. Mediante la Escritura Pública número 31,860 de fecha 09 de diciembre de 2009, pasada ante la Fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público Adscrita a la Notaría Pública Número 31 de este Distrito Judicial, se hace constar el Convenio al Contrato de Fideicomiso translativo de dominio con reserva del derecho de reversión número F/720, denominado “Fideicomiso Querétaro Buenavista, Ixe Banco, S. A. División Fiduciaria F/720”, sobre un predio correspondientes a las parcelas 88 Z-4 P1/1, 89 Z-4 P1/1, 115 Z-4 P1/1 y 116 Z-4 P1/1, pertenecientes al Ejido Buenavista del Municipio de Querétaro; el cual celebran por una parte el señor Gerardo Gabriel González Fernández, en su carácter de Fideicomitente “A” y Fideicomisario en Primer Lugar; de una segunda parte, la Sociedad Mercantil denominada “Inmobiliaria Canarios”, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de Fideicomitente “B” y Fideicomisario en Segundo Lugar, representada en el acto por el Lic. Isaac Metta Cohen; por una tercera parte, la Sociedad Mercantil denominada “Inmobiliaria Estoril”, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de Fideicomitente “C” y Fideicomisario en Tercer Lugar, representada en el acto por el Lic. Horacio Espinosa de los Monteros Cuevas; y de una cuarta parte, “Ixe Banco”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Ixe Grupo Financiero, (Dirección Fiduciaria), en su carácter de “Fiduciario”, representado en el acto por la Lic. Idalia Morales Lever, mancomunadamente con el Lic. Armando Jorge Rivero Laing, Director Jurídico.

4. Mediante la Escritura Pública número 32,458, de fecha 27 de enero de 2010, pasada ante la Fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 31 de este Distrito Judicial, se hace constar el poder limitado que otorga “Ixe Banco”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Ixe Grupo Financiero, (Dirección Fiduciaria), en su carácter de Fiduciario del “Fideicomiso Querétaro Buenavista, Ixe Banco, Sociedad Anónima, División Fiduciaria F/720”, representada por su Delegada Fiduciaria, Lic. Idalia Morales Lever, mancomunadamente con su Director Jurídico, Lic. Armando Jorge Rivero Laing; a favor de los señores Alexandro Ituarte Hesles, Guillermo Adrián Florian Chavez, M. Guadalupe Araceli Aguado Cortés y Horacio Espinosa de los Monteros Cuevas, para que lo ejerciten de manera conjunta o separada, para que tramiten y obtengan todo tipo de autorizaciones, permisos, factibilidades de servicios, así como todo tipo de gestiones que se relacionen con el predio fideicomitado, sea ante autoridades administrativas, civiles, penales, laborales o de cualquier otra índole jurídica, sean federales, estatales o municipales, por lo que de manera enunciativa mas no limitativa podrán hacer trámites ante el Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la Dirección de Catastro y Tesorería Municipal, el Registro Público de la Propiedad, la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro y la Comisión Federal de Electricidad; teniendo como limitante no poder firmar escrituras de transmisión de propiedad y no poder suscribir títulos y operaciones de crédito, ni otorgar garantías.

5. Mediante escritura pública número 57,205 de fecha 30 de junio de 2015, ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo Notario Titular de la Notaria Pública número 31 de este Distrito Judicial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario número 00281327/0005 de fecha 06 de noviembre de 2015, se hace constar la Reversión de la Propiedad, la Cesión de Derechos y la Extinción Total de Fideicomiso Traslato de Dominio con Reserva del Derecho de Revisión Número F/720, denominado Fideicomiso “Queretano Buenavista”, que celebran por una parte el señor Gerardo Gabriel González Fernández en su Carácter de Fideicomitente “A” y Fideicomisario en primero lugar, de una segunda parte la Sociedad denominada Estoril”, S.A. de C.V., en su carácter de Fideicomitente “B” y

Fideicomisario en segundo lugar, representado en este acto por los señores Juan Carlos Díaz Arelle y Jorge Mariano Espinosa de los Reyes Dávila y de una Tercera parte, "Banco Mercantil del Norte" (antes banco IXE BANCO, S.A., I.B.M., IXE grupo Financiero, División Fiduciaria), en su carácter de Fiduciario, representado en este acto por sus delgado fiduciarios Licenciados Mario Fabricio Lima Benavides y Cristina Leonor Guerrero Sarre.

6. Mediante Escritura Pública número 48, 170, de fecha 16 de noviembre de 2016, ante la fe del Notario Titular de la Notaría 120 de la Ciudad de México y del Patrimonio Federal, el Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillos, se hace constar la solicitud de Luis Enrique Estrada Rivero, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración, la protocolización parcial del Acta de Sesión del Consejo de Administración de Banco INVEX, Institución de Banca Múltiple, INVEX, Grupo Financiero, se designa a la señora Talia Ximena Mora Rojas y a los Señores Salvador Montoya García, Carlos Mercado Villalobos, Enrique Huerta Atriano, como Delgado Fiduciarios de esta institución y en consecuencia se les confiere y otorga Poder General de la Sociedad para que lo ejerciten con las siguientes facultades y limitaciones:

- Poder para Representar a la Fiduciaria Banco INVEX, S.A. Institución de Banca Múltiple, INVEX, Grupo Financiero.
- Poder General para Pleitos y Cobranzas.
- Poder General para Administrar Bienes.
- Poder para Otorgar y Suscribir Títulos y Operaciones de Crédito.
- Poder Especial para Abrir y Cancelar Cuentas Bancarias.
- Poder General para Ejercer Actos de Dominio.

7. Mediante Escritura Pública número 70, 914 de fecha 21 de octubre de 2016, ante la fe del Lic. Ernesto Zepeda Guerra. Notario Público adscrito de la Notaría Pública número 16 de esta Demarcación Notarial, instrumento Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios 00220628/0014, 00281327/00007 de fecha 25 de noviembre de 2016, se hace constar el contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración número "2958", que celebran el señor Gerardo Gabriel González Fernández, Representado en este acto por la señora Karla Ifigenia Silva Rodríguez a quien se le denomina indistintamente como Fideicomitente A y/o el Fideicomisario A; Grupo GL Construcciones y Promociones, S.A. de C.V., Representada por el señor Raúl Ruiz Barrón, a quien en lo sucesivo se denomina indistintamente como Fideicomitente B y/o el Fideicomisario B, quienes conjuntamente podrán ser denominados como los "Fideicomitentes", por una tercera parte "Desarrolladora de Polígonos Empresariales", S.A. de C.V., representada por los señores por el señor Luis Gabriel Anaya Muñoz a quien en lo sucesivo se le denominara el depositario y el ejecutor del proyecto y "Banco INVEX, Sociedad Anónima, Institución de BANCA Múltiple INVEX Grupo Financiero, representada en este acto por sus Delegados Fiduciarios señores Edgar Figueroa Pantoja y Mauricio Rangel Laisequilla, a quien en lo sucesivo se le denomina como la Fiduciaria, y dijeron que ocurren a celebrar un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración:

- Parcela 121 Z-4 P1/1 del Ejido Buenavista.
- Fusión de las Parcelas 88, 89, 115 y 116 Z-4 P1/1 del Ejido Buena Vista.

8. Médiante Escritura pública número 36, 486 de fecha 18 de abril de 2017, ante la fe del Lic. Jorge García Quiroz, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 22 de esta Demarcación Notarial, de la que es titular el Lic. Jorge García Ramírez, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 00560075/0001 de fecha 20 de abril de 2017, se hace constar la fusión de predios número FUS201700061 de fecha 14 de marzo de 2017, emitida por la Coordinación de Control Urbano, adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro para las Parcelas 88, 89, 115, 116 y 121 Z-4 P1/1 del Ejido Buena Vista.

9. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 08 de agosto de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola de Conservación (PEAC) a Uso mixto (Habitacional con densidad de población de 400 Hab/Ha y Comercial), para las Parcelas 88, 89, 115 y 116 Z-4 P1/1 del Ejido Buenavista, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

10. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio número P0830/2006 de fecha 22 de septiembre de 2006 otorgó la factibilidad de dotación de energía eléctrica para un lote localizado en las Parcelas 88, 89, 115 y 116 Z-4 P1/1 del Ejido Buenavista, en la Delegación Santa Rosa Jáuregui de la Ciudad de Querétaro, Qro.

11. Mediante Escritura Pública número 25,685, de fecha 01 de julio de 2008, pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público Adscrita a la Notaría Pública Número 31 de este Distrito Judicial, e inscrita bajo el Folio Real número 281327/1 de fecha 3 de Septiembre de 2008, del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad. Documento notarial en el que se hizo constar la protocolización del plano que contiene la fusión de las Parcelas 88 Z-4 P1/1, 89 Z-4 P1/1, 115 Z-4 P1/1 y 116 Z-4 P1/1, en propiedad privada y que fueron pertenecientes al Ejido Buenavista, Municipio de Querétaro, a solicitud del Señor Gerardo Gabriel González Fernández.

12. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Dictamen de Uso de Suelo número 2008-8268 de fecha 02 de enero de 2009, autorizó el uso de suelo para las Parcelas 88, 89, 115 y 116 Z-4 P1/1 del Ejido San José Buenavista para Uso Mixto (Habitacional con Densidad de Población de 400 Hab/Ha y Comercial).
13. La Dirección de Tránsito Municipal, mediante oficio número SSPM/DT/IT/263/2009 de fecha 17 de febrero de 2009, emitió el dictamen Técnico de Factibilidad Vial para el desarrollo Habitacional denominado "Buenavista", localizado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, debiendo dar cumplimiento a las siguientes acciones de mitigación vial:
14. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio número VE/0424/2009 de fecha 27 de marzo de 2009, otorgó la factibilidad condicionada de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 400 viviendas del desarrollo denominado Buenavista, ubicado en las Parcelas 88, 89, 115 y 116 Z-4 P1/1 del Ejido Buenavista, en la Delegación Santa Rosa Jáuregui de la Ciudad de Querétaro, Qro.
15. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/0282/2009 de fecha 21 de abril de 2009, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, autoriza en materia de impacto ambiental la procedencia únicamente para 400 viviendas, quedando pendientes 2,150 viviendas, las cuales serán autorizadas una vez que cuente con la factibilidad de agua potable y alcantarillado sanitario, emitido por la Comisión Estatal de Aguas; para un desarrollo habitacional y comercial denominado "Fraccionamiento Buenavista", que pretende realizarse en un predio ubicado en las Parcelas 88, 89, 115 y 116 Z-4 P1/1 del Ejido Buenavista, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
16. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio número VE/0924/2009 de fecha 10 de julio de 2009, otorgó la factibilidad condicionada de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 1,000 viviendas del desarrollo denominado Buenavista, ubicado en las Parcelas 88, 89, 115 y 116 Z-4 P1/1 del Ejido Buenavista, en la Delegación Santa Rosa Jáuregui de la Ciudad de Querétaro, Qro.
17. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/COPU/FC/3586/2009 de fecha 11 de agosto de 2009, otorgó la Autorización de Proyecto de Lotificación del Fraccionamiento "Paseos de Buenavista", ubicado en Camino a Loma del Chino s/n, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
18. Mediante Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Pago de Derechos de Infraestructura para la Prestación de los Servicios a Nuevos usuarios, de fecha 25 de septiembre de 2009, que celebra por una parte la Comisión Estatal de Aguas, representada en el acto por el Ing. Manuel Urquiza Estrada y por la otra parte Ixe Banco, S. A. I. B. M., Ixe Grupo Financiero, representado en el acto por el Arq. Gerardo Gutiérrez Ruiz y EL Lic. Jorge Armando Velázquez González; éste último reconoce un adeudo por concepto de Derechos de Infraestructura conforme a las oficios número VE/0924/2009 y número VE/0424/2009 de fechas 10 de julio y 27 de marzo de 2009, respectivamente, determinado las formas y plazos de pago.
19. Mediante oficio número DDU/COPU/FC7800/2010 de fecha 23 de marzo de 2010, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento denominado Paseos de Buenavista así como cambio de denominación a "Galaxia Buenavista", ubicado en Camino a Loma del Chino s/n, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, quedando las superficies como a continuación se enlistan:
20. La entonces Secretaria de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible mediante Acuerdo identificado con expediente EXP.- 08/10 de fecha 19 de mayo de 2010, Autorizo la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Galaxia Buena Vista", ubicado en Camino Loma del Chino s/n, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
21. Para dar cumplimiento parcial al Acuerdo Segundo del Acuerdo identificado con expediente EXP.- 08/10 de fecha 19 de mayo de 2010, Autorizo la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Galaxia Buena Vista", ubicado en Camino Loma del Chino s/n, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, el promotor presenta:
- Comprobante de pago folio H0856083 de fecha 22 de noviembre de 2010, relativo a los derechos de supervisan de la Etapa 1.
 - Comprobante de pago folio H0835607 de fecha 18 de noviembre de 2010, relativo a los impuestos por superficie vendible habitacional de la Etapa 1.
22. Para dar cumplimiento parcial al Transitorio Primero del Acuerdo identificado con expediente EXP.- 08/10 de fecha 19 de mayo de 2010, Autorizo la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Galaxia Buena Vista", ubicado en Camino Loma del Chino s/n, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, el promotor presenta:
- Publicaciones del Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro la Sombra de Arteaga de fecha 28 de enero de 2011 Tomo CXLIV de fecha 14 de febrero de 2011 y Tomo CXLIV de fecha 04 de febrero de 2011.

OPINIÓN TÉCNICA:

Con base en lo anterior, una vez concluidos los trabajos del análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sostenible, somete a consideración de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, para su aprobación por el H. Ayuntamiento de Querétaro, **sea iniciado el proceso correspondiente para la Revocación a fin de dejar sin efectos, la Autorización del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, actual Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante Expediente número 08/10, de fecha 19 de mayo de 2010, en el que se emitió la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 1, así como la Nomenclatura de las vialidades del fraccionamiento de tipo popular denominado “Galaxia Buenavista”, ubicado en camino Loma del Chino s/n, en la delegación municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.**

Lo anterior dada la petición, y por así convenir a los intereses de los CC. Carlos Mercado Villalobos y Salvador Montoya García, en su carácter de Delegados fiduciarios del Fideicomiso irrevocable de Administración número 295, Banco INVEX, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple INVEX Grupo Financiero, promotores del desarrollo, respecto a cancelar el proyecto del Desarrollo Inmobiliario, considerando el incumplimiento a las obligaciones referidas en los Resolutivos del citado Acuerdo y señaladas en los antecedentes del presente, y Derivado de la inspección realizada al sitio, en la que se verificó que el fraccionamiento **“Galaxia Buenavista”** se encuentra sin desarrollar en ninguna de las etapas autorizadas.

Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2017, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales el concepto de los servicios prestados por la Emisión de la presente Opinión Técnica, relativo a la Cancelación del Acuerdo identificado con expediente EXP.- 08/10 de fecha 19 de mayo de 2010, Autorizo la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado “Galaxia Buena Vista”, la cantidad de \$ 2, 824.83, por lo que el promotor deberá de solicitar en la Dirección de Desarrollo Urbano la liquidación correspondiente.”

17. Qué asimismo, mediante oficio SEDES/DDU/COU/EVDU/0613/2017 recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el día 2 de junio de 2017, el C. Daniel Rodríguez Parada Secretario de Desarrollo Sostenible, remite la opinión técnica 108/17 relativa a el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con Densidad de Población de 400 Hab./Ha. y Comercial, a uso de Industria Ligera, para las parcelas 88, 89, 115, 116 todas Z-4 P1/1, así como de Habitacional con Densidad de Población de 400 Hab./Ha a Industria Ligera para la parcela 121 Z-4 P1/1 del Ejido Buenavista, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui; la cual se cita a continuación:

“ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, los CC. Carlos Mercado Villalobos y Salvador Montoya García, en su carácter de Delegados fiduciarios del Fideicomiso irrevocable de Administración número 295, Banco INVEX, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple INVEX Grupo Financiero, solicitan el Cambio de Uso de Suelo de uso mixto (habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. y comercial) a uso de Industria Ligera, para la poligonal conformada por la parcelas 88 Z-4 P1/1, 89 Z-4 P1/1, 115 Z-4 P1/1, 116 Z-4 P1/1 y 121 Z-4 P1/1, del Ejido Buenavista, ubicadas en camino a la comunidad Loma de chino, Delegación Santa Rosa Jáuregui.

Lo anterior derivado del interés de los solicitantes, de llevar a cabo en la poligonal conformada por las parcelas en estudio, un proyecto con un desarrollo para Industria Ligera.

2. Mediante la Escritura Pública número 31,860 de fecha 09 de diciembre de 2009, pasada ante la Fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público Adscrita a la Notaría Pública Número 31 de este Distrito Judicial, se hace constar el Convenio al Contrato de Fideicomiso translativo de dominio con reserva del derecho de reversión número F/720, denominado “Fideicomiso Querétaro Buenavista, Ixe Banco, S. A. División Fiduciaria F/720”, correspondientes a las parcelas 88 Z-4 P1/1, 89 Z-4 P1/1, 115 Z-4 P1/1 y 116 Z-4 P1/1, pertenecientes al Ejido Buenavista del Municipio de Querétaro; el cual celebran por una parte el señor Gerardo Gabriel González Fernández, en su carácter de Fideicomitente “A” y Fideicomisario en Primer Lugar; de una segunda parte, la Sociedad Mercantil denominada “Inmobiliaria Canarios”, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de Fideicomitente “B” y Fideicomisario en Segundo Lugar, representada en el acto por el Lic. Isaac Metta Cohen; por una tercera parte, la Sociedad Mercantil denominada “Inmobiliaria Estoril”, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de Fideicomitente “C” y Fideicomisario en Tercer Lugar, representada en el acto por el Lic. Horacio Espinosa de los Monteros Cuevas; y de una cuarta parte, “Ixe Banco”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Ixe Grupo Financiero, (Dirección Fiduciaria), en su carácter de “Fiduciario”, representado en el acto por la Lic. Idalia Morales Lever, mancomunadamente con el Lic. Armando Jorge Rivero Laing, Director Jurídico.

3. Mediante escritura pública número 57,205 de fecha 30 de junio de 2015, ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo Notario Titular de la Notaría Pública número 31 de este Distrito Judicial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario número 00281327/0005 de fecha 06 de noviembre de

2015, se hace constar la Reversión de la Propiedad, la Cesión de Derechos y la Extinción Total de Fideicomiso TraslATIVO de Dominio con Reserva del Derecho de Revisión Número F/720, denominado Fideicomiso "Queretano Buenavista", que celebran por una parte el señor Gerardo Gabriel González Fernández en su Carácter de Fideicomitente "A" y Fideicomisario en primero lugar, de una segunda parte la Sociedad denominada "Estoril", S.A. de C.V., en su carácter de Fideicomitente "B" y Fideicomisario en segundo lugar, representado en este acto por los señores Juan Carlos Díaz Arelle y Jorge Mariano Espinosa de los Reyes Dávila y de una Tercera parte, "Banco Mercantil del Norte" (antes banco IXE BANCO, S.A., I.B.M., IXE grupo Financiero, División Fiduciaria), en su carácter de Fiduciario, representado en este acto por sus delgado fiduciarios Licenciados Mario Fabricio Lima Benavides y Cristina Leonor Guerrero Sarre.

4. Mediante Escritura Pública número 70, 914 de fecha 21 de octubre de 2016, ante la fe del Lic. Ernesto Zepeda Guerra. Notario Público adscrito de la Notaria Pública número 16 de esta Demarcación Notarial, instrumento Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios 00220628/0014, 00281327/00007 de fecha 25 de noviembre de 2016, se hace constar el contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración número "2958", que celebran el señor Gerardo Gabriel González Fernández, Representado en este acto por la señora Karla Ifigenia Silva Rodríguez a quien se le denomina indistintamente como Fideicomitente A y/o el Fideicomisario A; Grupo GL Construcciones y Promociones, S.A. de C.V., Representada por el señor Raúl Ruiz Barrón, a quien en lo sucesivo a denomina indistintamente como Fideicomitente B y/o el Fideicomisario B, quienes conjuntamente podrán ser denominados como los "Fideicomitentes", por una tercera parte "Desarrolladora de Polígonos Empresariales", S.A. de C.V., representada por los señores por el señor Luis Gabriel Anaya Muñoz a quien en lo sucesivo se le denominara el depositario y el ejecutor del proyecto y "Banco INVEX, Sociedad Anónima, Institución de BANCA Múltiple INVEX Grupo Financiero, representada en este acto por sus Delegados Fiduciarios señores Edgar Figueroa Pantoja y Mauricio Rangel Laisequilla, a quien en lo sucesivo se le denomina como la Fiduciaria, y dijeron que ocurren a celebrar un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración:

- Parcela 121 Z-4 P1/1 del Ejido Buenavista.
- Fusión de las Parcelas 88, 89, 115 y 116 Z-4 P1/1 del Ejido Buena Vista.

5. Mediante Escritura Publica número 48, 170, de fecha 16 de noviembre de 2016, ante la fe del Notario Titular de la Notaria 120 de la Ciudad de México y del Patrimonio Federal, el Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillos, se hace constar la solicitud de Luis Enrique Estrada Rivero, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración, la protocolización parcial del Acta de Sesión del Consejo de Administración de Banco INVEX, Institución de Banca Múltiple, INVEX, Grupo Financiero, se designa a la señora Talia Ximena Mora Rojas y a los Señores Salvador Montoya García, Carlos Mercado Villalobos, Enrique Huerta Atriano, como Delgado Fiduciarios de esta institución y en consecuencia se les confiere y otorga Poder General de la Sociedad para que lo ejerciten con las siguientes facultades y limitaciones:

- Poder para Representar a la Fiduciaria Banco INVEX, S.A. Institución de Banca Múltiple, INVEX, Grupo Financiero.
- Poder General para Pleitos y Cobranzas.
- Poder General para Administrar Bienes.
- Poder para Otorgar y Suscribir Títulos y Operaciones de Crédito.
- Poder Especial para Abrir y Cancelar Cuentas Bancarias.
- Poder General para Ejercer Actos de Dominio.

6. La dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, con fecha 14 de marzo de 2017, emite la Licencia de Fusión de predios FUS201700061, a través de la cual se autoriza la fusión de una superficie de 318,857.678 m² y una superficie de 86,067.40 m², que comprende las parcelas 88, 89, 115, 116 y 121 Z-4 P1/1 del Ejido Buenavista, que en conjunto una vez fusionados, conforman la superficie de 404,925.078 m².

7. Derivado de lo referido en el antecedente anterior, Médiante Escritura pública número 36, 486 de fecha 18 de abril de 2017, ante la fe del Lic. Jorge García Quiroz, Notario Adscrito a la Notaria Pública número 22 de esta Demarcación Notarial, de la que es titular el Lic. Jorge García Ramírez, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 00560075/0001 de fecha 20 de abril de 2017, se hace contar la fusión de predios número FUS201700061 de fecha 14 de marzo de 2017, emitida por la Coordinación de Control Urbano, adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro para las Parcelas 88, 89, 115, 116 y 121 Z-4 P1/1 del Ejido Buena Vista, con una superficie total de 404,925.078m².

8. De revisión al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, aprobado mediante sesión de cabildo de fecha 11 de Diciembre de 2007 y publicado en el periódico oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 19, el 1º de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con fecha 22 de Abril de 2008, con folio Plan Parcial de Desarrollo Número 007/0002, se observa que las parcelas 88 Z-4 P1/1, 89 Z-4 P1/1, 115 Z-4 P1/1 y 116 Z-4 P1/1, del Ejido Buenavista cuentan con uso de suelo Habitacional con densidad de población de hasta 400 habitantes por hectárea y Comercial.

Así mismo y en lo que respecta a la parcela 121Z-4 P1/1 del Ejido Buena Vista, cuenta con uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA).

9. No obstante el uso asignado a la Parcela 121Z-4 P1/1 del Ejido Buenavista, del Ejido Buenavista, ubicada en camino a la comunidad de la Loma del Chino, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, previamente y mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de junio de 2011, el H. Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, aprobó el cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA), a uso habitacional con densidad de población de 400 hab./ha.

10. Las Parcelas en estudio actualmente conforman una unidad topográfica, las cuales se localizan en la zona norte de la Comunidad de Buenavista y del Municipio de Querétaro, con acceso a través de la vialidad en sentido norte-sur que comunica a la comunidad Loma del Chino con la Carretera Querétaro a San Miguel de Allende, desarrollada en dos carriles, la cual cuenta con carpeta asfáltica, sin banquetas y con falta de servicios de infraestructura urbana, observando que se encuentra en mal estado de conservación en la sección ubicada en la intersección con la carretera Querétaro a San Miguel de Allende.

Las parcelas se ubican en una zona de transición, al encontrarse al norte de la comunidad de Buenavista, y poniente de la zona industrial del fraccionamiento Parque Industrial Querétaro a una distancia aproximada de 3 kilómetros, en parcelas colindantes a la carretera a San Miguel de Allende y sobre la carretera Federal 57 en las que se han detonado actividades complementarias, con servicios de bordo y de apoyo a la industria establecida en el citado desarrollo industrial.

11. En lo que se refiere al tipo de industrias a establecer en la poligonal en estudio, corresponde a industria ligera la cual considera actividades de manufactura y almacenamiento de productos que no requieren elevado consumo de agua, restringiendo las que generan contaminación por emisión de humos, polvos y gases, y que no requieran el paso de transporte pesado de carga, de la que el promotor no presenta mayor información sobre sus características, así como de su proyecto arquitectónico que permita conocer su distribución interna y alcance de las actividades industriales y de la infraestructura que requiere para garantizar la dotación de servicios que requiera para sus actividades, haciendo notar que si bien no se observan elementos de riesgo en la zona, dada su topografía y paso de escurrimientos pluviales, se deberán presentar los estudios técnicos necesarios por parte de los promotores de desarrollos en la zona para prever inundaciones.

12. Con el objeto de garantizar el ordenamiento de la estructura urbana, tomando en cuenta su enlace vial y funcional con el resto del área urbana, dada su cercanía con zonas urbanas y con el Parque Industrial Querétaro que requiere de la creación de un área de apoyo y vinculación tecnológica, las actividades la industria a establecerse en el sitio deben ser controladas, reguladas y ordenadas en función de la disponibilidad de recursos, se deberá garantizar la incorporación a través de la vialidad de acceso del transporte necesario para su actividad mezclado con vehículos de tipo ligero que transita hacia la comunidad de Loma de Chino, sobre las que se observa un flujo vehicular continuo, por lo que se requiere que el promotor presente una propuesta de incorporación, con una sección vial adecuada para el tipo de transporte para industria ligera, y su integración en el dictamen de impacto vial que presente ante la Secretaría de Movilidad Municipal.

13. De visita a la zona para conocer las características del sitio, se tiene que en la poligonal conformada por las parcelas en estudio, se encuentran en proceso de desarrollo, toda vez que al momento de llevar a cabo la inspección al sitio se observa que se llevan a cabo trabajos de terracerías al interior de la poligonal en estudio, no obstante, no se observa la existencia de infraestructura como red sanitaria, hidráulica y eléctrica al interior de la poligonal en estudio, a la cual se accesa a través de una vialidad desarrollada a base de carpeta asfáltica que se encuentra en regular estado de conservación.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, **se considera técnicamente Viable el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. (H4) a Industria Ligera (IL), para las Parcelas 88 Z-4 P 1/1, 89 Z-4 P 1/1, 115 Z-4 P 1/1, 116 Z-4 P 1/1 y 121 Z-4 P 1/1 del Ejido Buenavista ubicadas en el camino a la comunidad Loma de Chino, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.**

Lo anterior al tratarse de un predio que dadas las características de superficie y ubicación permitirá la creación de una zona alternativa para uso industrial de tipo ligero, con integración a través de la carretera Querétaro – San Miguel de Allende, que permite conectividad a través de vialidades de carácter regional, por lo que la propuesta para actividades industriales de la parcela en estudio es acorde con la política para apoyar en la demanda de suelo urbanizado previsto a corto plazo, con el ordenamiento de los asentamientos industriales y su desconcentración de las zonas urbanas y conurbadas, considerado para empresas que beneficien al crecimiento económico del Municipio y que fomentaran la creación de empleo, ofreciendo una opción para la instalación de industrias y coadyuvar al desarrollo sostenible, sin que esto genere una problemática para la vitalidad urbana, lo que contribuye a apoyar a lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo 2015 – 2018, que contempla la generación de una ciudad compacta dando un impulso al aprovechamiento y ocupación de lotes baldíos, coherente con lo señalado en el eje 3 cuya estrategia es la de garantizar la planeación urbana y el ordenamiento territorial, y en donde adicionalmente se apoya a lo señalado en la estrategia general del eje 4 de generar una ciudad con desarrollo, al ampliar los apoyos y mecanismos para los sectores primario, secundario y terciario que permitan un mayor dinamismo económico, lo que repercute en la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población, lo que impulsara la dinámica económica de la zona, no obstante de autorizar el H. Ayuntamiento la modificación de uso de suelo, se debe condicionar a lo siguiente:

- Presentar ante la ventanilla única de gestión los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención de las licencias y permisos que requiera para su proyecto, conforme a los lineamientos señalados en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro así como a la normatividad aplicable en el Plan Parcial de la delegación municipal correspondiente, debiendo dar cumplimiento al número de cajones de estacionamiento que su proyecto requiera al interior del predio, dando cumplimiento a las condicionantes que se señalen el dictamen de uso de suelo correspondiente.
- Previo al desarrollo de su proyecto, se debe garantizar el acceso al predio a través de una vialidad debidamente reconocida como vía pública y con la sección adecuada para el paso de transporte pesado, para lo cual se deben realizar las obras de infraestructura vial necesarias para la incorporación y desincorporación vehicular de la vialidad regional hacia la parcela, de conformidad con el proyecto que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y o la Comisión Estatal de Infraestructura le autorice, en donde el costo de las obras correrán por cuenta de los promoventes.
- Presentar el dictamen Técnico de movilidad emitido y/o validado por la Secretaría de Movilidad Municipal, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación vial que esta le indique previo a solicitar cualquier trámite para obtención de licencias de construcción, así como generar las obras viales que esta le requiera para mejorar las condiciones de la vialidad de acceso al predio.
- Dotar al predio de las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para un desarrollo adecuado de sus actividades, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autoricen la Comisión Federal de Electricidad y el organismo operador de servicios de infraestructura, según corresponda, donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio. Así mismo deberá presentar los estudios técnicos necesarios para la validación de la Comisión nacional del agua y/o del organismo operador correspondiente, para el desalojo de las aguas pluviales, señalando la infraestructura necesaria que se deberá contemplar a efecto de mitigar el impacto que se pueda generar por riesgos de inundación en la zona.
- Obtener el visto bueno emitido por la Unidad de Protección Civil respecto al proyecto y actividad a desarrollar, debiendo acatar y dar cumplimiento a las observaciones que le sean indicadas. en que se determinen las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas para el desarrollo de cualquier proyecto a generar en el predio.
- Presentar los estudios geotécnicos y de mecánica de suelos necesarios avalados por un perito especializado en la materia a fin de determinar las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas para el desarrollo de cualquier proyecto a generar en el predio.
- Debe dar cumplimiento a las medidas de mitigación que le indique la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado en la manifestación de impacto ambiental correspondiente, y en su caso obtener el dictamen de su competencia de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en caso de estar catalogado el predio como terreno forestal.
- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios recreativos que tenga considerados dicha dependencia, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar, en donde la participación requerida será definida por las dependencias referidas.
- Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizada la modificación de uso de suelo del predio por parte del H. Ayuntamiento de Querétaro, deberá dar inicio a realizar los trámites correspondientes para regularizar la situación del inmueble en un plazo no mayor a 12 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya los parámetros de construcción asignados en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal correspondiente al predio en estudio, dicho plazo de conformidad con lo señalado en el oficio SAY/DAI/1337/2016, el cual La Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, informa que en reuniones de trabajo realizadas por la Comisión de Desarrollo Urbano se solicita que el plazo de cumplimiento de las condicionantes impuestas, sea de doce meses.
- A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, será necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor solicite ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible la expedición del recibo de pago de derechos, mismo que deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales.
- En caso de que con la autorización a la modificación de cambio de uso de suelo solicitada, se genere un impacto social negativo en la zona, este será resuelto de manera conjunta entre la Secretaría de Gobierno.
- Es obligación del promotor, dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, debiendo presentar el cumplimiento de las mismas ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.

- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.

El presente es un documento informativo de carácter técnico, que se pone a consideración de las Comisiones correspondientes del H. Ayuntamiento, para su análisis y dictaminación correspondiente, no siendo el presente una autorización o negación a la solicitud presentada por promovente, siendo facultad del H. Ayuntamiento la toma de decisión respecto a la autorización o no, de la solicitud ingresada por el promotor ante la Secretaría del Ayuntamiento.”

18. Derivado de la petición realizada por el promotor, así como de las opiniones técnicas citadas dentro de los considerandos 15, 16 y 17 del presente instrumento emitidas por la Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Desarrollo Sostenible; la Secretaría del Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: “Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.” La Secretaría del Ayuntamiento, a través del oficio SAY/3595/2017 de fecha 6 de junio de 2017, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

“**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

19. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, se reunió para analizar el presente asunto, y en ejercicio de las facultades que le asisten a la misma, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal; considera procedente dejar sin efectos el Acuerdo emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro de fecha 19 de mayo de 2010, por el que se autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa I y Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Galaxia Buenavista”, lo anterior de conformidad con la Opinión Técnica 104/17 emitida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, citada dentro del considerando 16 del presente Acuerdo, y toda vez que no se dio cumplimiento por parte del promotor de las obligaciones impuestas dentro de los resolutivos SEGUNDO, TERCERO y TRANSITORIO TERCERO de dicho Acuerdo, y atendiendo a lo dispuesto dentro de su Resolutivo SEXTO que a la letra señala:

“**SEXTO.** A falta de cumplimiento de cualquiera de los interesados, de alguno de los resolutivos antes citados, así como de las obligaciones contraídas en acuerdos y/o dictámenes anteriores, la presente autorización quedará sin efecto.”

Asimismo los integrantes de esta Comisión consideramos viable el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con Densidad de Población de 400 Hab./Ha. y Comercial, a Industria Ligera, para las parcelas 88, 89, 115, 116 y 121 todas Z-4 P1/1 del Ejido Buenavista, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de conformidad con el Estudio Técnico ETM/042/2017 emitido por la Secretaría de Movilidad, citado dentro del considerando 15 del presente Acuerdo y con la Opinión Técnica 108/17 citada dentro del Considerando 17 de éste instrumento.”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de junio de 2017, en el Punto 4, Apartado VI, inciso 29, del orden del día, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“...A C U E R D O

PRIMERO. SE DEJA SIN EFECTO el Acuerdo emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro por el que se autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa I y Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Galaxia Buenavista”, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, lo anterior de conformidad con la Opinión Técnica 104/17, citada dentro del considerando 16 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. SE AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo a Industria Ligera, para las parcelas 88, 89, 115, 116 y 121 todas Z-4 P1/1 del Ejido Buenavista, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de conformidad con el Estudio Técnico ETM/042/2017 y 108/17, citados dentro de los considerandos 15 y 17 respectivamente, del presente Acuerdo.

TERCERO. Se dejan sin efecto todos los actos consecuentes al Acuerdo citado dentro del Resolutivo PRIMERO, puesto que el acto administrativo que les dio origen ha quedado sin efectos.

CUARTO. El propietario del predio deberá dar cabal cumplimiento a todas las condicionantes y obligaciones impuestas dentro del Estudio Técnico ETM/042/2017 citado dentro del considerando 15 de éste instrumento y en las opiniones técnicas citadas dentro de los considerandos 16 y 17 del presente instrumento.

QUINTO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo al propietario del predio; quien deberá remitir una copia certificada de la Escritura Pública, debidamente inscrita, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sostenible para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la notificación del mismo.

SEXTO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible; la emisión de las liquidaciones correspondientes por el pago de derechos, impuestos y demás contribuciones que se generen y determinen en dicha autorización, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro" aplicable al momento del pago, mismos que deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SÉPTIMO. El solicitante deberá iniciar con los trámites correspondientes, para realizar la construcción en el inmueble en un plazo no mayor a 12 meses, a partir de la presente autorización.

OCTAVO. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar a la revocación del presente Acuerdo.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al propietario del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo que no exceda de 30 días hábiles.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en los artículos 47 fracción VIII da la Ley Orgánica del Municipio de Querétaro, y 20 fracción XVIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Dirección Municipal de Catastro, Oficina del Abogado General, Dirección de Desarrollo Urbano, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y notifique a la persona moral Banco INVEX, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, Fiduciario en el contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración 2958, a través de su Representante Legal."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 14 CATORCE DE JUNIO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----DOY FE-----

**LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 20 de junio de 2017 dos mil diecisiete, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza el Cambio de Uso de Suelo a Comercial y Servicios, para el predio ubicado en la Calle Miguel Ángel de Quevedo S/N, Fraccionamiento La Granja, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 135, 324, 343 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
3. Los cambios de utilización de suelo y cambios de altura de construcción se refieren a la posibilidad de modificación de estos, de acuerdo a los Planes Parciales Delegacionales, atendiendo a la utilización del suelo de un predio y a la altura de la edificación del mismo.
4. Mediante escritos de fecha 13 de febrero y 11 de mayo del presente año, dirigidos a la Secretaría del Ayuntamiento, la persona moral denominada Inmobiliaria el Jacal S.A., a través de su Representante Legal el C. Luis Miguel Arrieta Águila, solicita el Cambio de Uso de Suelo a Industrial, Comercio y Servicios, para el predio identificado con clave catastral 140100119010148 y superficie de 2,392.13 m², ubicado en M. A. de Quevedo S/N, Fraccionamiento la Granja, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández; radicándose dicha solicitud, bajo el expediente número **029/DAI/2017**.
5. Mediante Escritura Pública número 4,094 de fecha 13 de diciembre de 1974, pasada ante la fe del licenciado Leopoldo Espinoza Arias, Notario Titular de la Notaria Pública número 10, de la Demarcación Notarial de Querétaro, se hace constar la legal constitución de la persona moral denominada Inmobiliaria el Jacal S.A.; asimismo consta la aportación con carácter traslativo de dominio del predio que nos ocupa, a favor de dicha institución. Dicho documento se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo la Partida 144, libro XXXVIII, libro 84, Tomo III, de fecha 18 de marzo de 1975.

6. Mediante Escritura Pública número 23,818 de fecha 05 de diciembre de 2007, pasada ante la fe del licenciado José Luis Gallegos Pérez; Notario Titular de la Notaría Pública número 31, de la Demarcación Notarial de Querétaro, se hace constar el poder que otorga la persona moral denominada Inmobiliaria el Jacal S.A., a favor del C. Luis Miguel Arrieta Águila.

7. Derivado de lo anterior, la Secretaría del Ayuntamiento giró el oficio SAY/DAI/1077/2017 de fecha 17 de mayo de 2017, a efecto de que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emita una opinión técnica debidamente fundada y motivada, dependencia que mediante oficio SEDESO/DDU/COU/EVDU/0639/2017 de fecha 05 de junio de 2017, remitió la opinión técnica número 110/17 y de la cual se desprende lo siguiente:

“...Antecedentes

1. Mediante escritos dirigidos a la Secretaría del Ayuntamiento, el C. Luis Miguel Arrieta Águila, Representante legal de Inmobiliaria El Jacal S.A., solicita el cambio de uso de suelo de habitacional a uso de suelo Industrial, comercial y servicios, para una fracción que suma una superficie de 2,392.13 m², al interior del predio ubicado en la calle Miguel Ángel de Quevedo s/n, identificado con clave catastral 14 01 001 19 010 148, delegación municipal Josefa Vergara y Hernández.

Lo anterior, derivado del interés del promotor, de regularizar las instalaciones de las bodegas comerciales, industriales y micro industriales que se localizan en la fracción del predio a la que se pretende modificar el uso de suelo.

2. Mediante escritura pública 4,094 de fecha 13 de diciembre de 1974, documento pasado ante la fe del Lic. Leopoldo Espinosa Arias, Notario Titular de la Notaría Pública número 10 de la Demarcación Notarial de Querétaro, se acredita la propiedad del predio motivo del presente estudio a favor de Inmobiliaria El Jacal S.A., documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo la Partida 144, libro XXXVIII, libro 84, Tomo III, de fecha 18 de marzo de 1975.

Conforme a lo referido en la escritura de propiedad, el predio cuenta con una superficie de 9,235.00 m², de la que conforme a la información presentada, solicita el cambio de uso de suelo, para una fracción con superficie de 2,392.13 m², ubicada al interior del predio.

3. Mediante escritura pública No. 23,818 de fecha 5 de diciembre de 2007 pasada ante la fe del Lic. José Luis Gallegos Pérez, Notario Público Titular de la Notaría número 31 de esta demarcación Notarial, se formaliza el poder que otorga la Inmobiliaria El Jacal S.A., a favor del C. Luis Miguel Arrieta Águila, para pleitos y cobranzas, actos de administración y para actos de riguroso dominio, así como poder para suscribir, avalar y otorgar títulos y operaciones de crédito, documento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad bajo el folio mercantil No. 12483 de fecha 3 de marzo de 2011.

4. De revisión al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” No. 19 el 1º de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio plan desarrollo 012/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se encontró que el predio en estudio se encuentra localizado en zona con uso de suelo de habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2)

5. De revisión a la tabla de usos de suelo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal correspondiente, se verificó que en el punto 2. a) de los lineamientos para zonificación secundaria, hace mención que se considera que en el caso de giros de comercio y/o servicios permitidos en las zonificaciones H2, H3, H4, H5, y H6, sólo será autorizado hasta 2 locales, uno comercial y el segundo comercial y/o de servicios, siempre y cuando no rebasen en conjunto 40 m² de construcción en predios de hasta 160 m² de superficie y estén acompañados de vivienda y respeten el área destinada para el estacionamiento de la vivienda, siendo que el promotor pretende el uso de suelo Comercial y Servicios para la totalidad del predio, sin considerar la vivienda.

6. Adicionalmente en el punto 2. b), se señala que en el caso de predios mayores de 161 m² de superficie total, que den frente a vialidad primaria o secundaria, o a las zonificaciones EI, ER, EE, EIN y EA señaladas en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación correspondiente y no estén zonificados como H2S, H4S, dependiendo de la densidad de población de la zona homogénea donde se ubiquen, siempre y cuando cumplan con el número de cajones de estacionamiento requeridos por el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, condicionantes que en ninguno de los dos casos se da cumplimiento.

7. Con base a lo referido en los antecedentes anteriores inmediatos, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emite el dictamen de uso de suelo número DUS201503959 de fecha 10 de junio de 2015, para el predio con clave catastral 14 01 001 19 010 148 y superficie de 6,925 m², en el que se señala que se encuentra localizado en una zona de uso habitacional con densidad de 200 hab./ha., y que de acuerdo a la tabla de normatividad de uso de suelo que

acompaña al plan parcial de desarrollo urbano correspondiente, lo pretendido está considerado como prohibido, por lo que se dictamina no viable la ampliación de dictamen de uso de suelo número DUS200000232 de fecha 1 de febrero de 2000 en el que se autorizó en una fracción un uso comercial, para ubicar canchas de Pad Ball, 5 locales micro industriales y 3 locales comerciales y/o de servicios anexos a lo autorizado.

8. De revisión a la documentación presentada por el promovente solicita la modificación de uso de suelo para una fracción del predio en estudio, del que presenta un diagrama, en donde la poligonal presentar conforma una superficie de 2,382.13 m², que incluye 9 bodegas y una vialidad central que da acceso a las bodegas, y conforme a lo señalado en el croquis presentado, proponen que cuenten con los siguientes usos de suelo:

- La bodega 1, se pretende para uso industrial.
- Las bodegas 2, 4 y 8 se pretenden para uso microindustrial.
- Las bodegas 3, 5, 6, 7 y 9 se pretenden para uso comercial y servicios.

9. El predio origen en estudio se ubica en la colindancia norte del fraccionamiento La Granja, que conforme al instrumento de planeación urbana correspondiente, lo considera para uso habitacional, en una zona al norponiente de Paseo Constituyentes, vialidad primería a nivel Metropolitano con alta frecuencia vial, que integra diversos fraccionamientos como Jardines de la Hacienda, El Jacal, Colonia Del Valle y Jardines de Querétaro, fraccionamientos con densidad de población de 200 hab./ha. (H2), con alta consolidación habitacional, en los que predomina la vivienda unifamiliar de tipo residencial y residencial medio.

El predio origen del cual se desprende el área en estudio, cuenta con una superficie de 9,235 m², el cual los promotores lo identifican en tres fracciones, de las cuales en una fracción se ubicaron una serie de edificaciones, con características para uso como bodegas, así mismo la fracción al sur poniente se desarrollo un conjunto habitacional, y el resto es ocupado con un acceso vial al interior del predio, a través de la cual se acceso a las edificaciones que fungen con diversas actividades que incluyen oficinas y bodegas, de las que el promotor no presenta mayor información sobre su tipología.

10. Con el crecimiento de la ciudad en los años 70 y 80, se generó una gran cantidad de microindustrias establecidas sin que hubiera un orden dentro de las áreas urbanas en que se incluye la zona en que se ubica el predio en estudio, sin embargo debido a la consolidación de usos habitacionales y comerciales en sus colindancias, el establecimiento de industrias se coinvierte en un uso no compatible con usos habitacionales en la zona, toda vez que los usos industriales generan contaminación ambiental, auditiva entre otras para la población que en la zona es eminentemente habitacional, aunado al traslape del tipo de transporte privado con el paso de vehículos de transporte pesado, por lo cual el citado instrumento de planeación urbana limitó su crecimiento, promoviendo en su caso reubicarlas a fin de inducir su crecimiento de manera controlada, regulada y ordenada en función de la presencia de los parques industriales y de la disponibilidad de recursos , servicios e infraestructura.

11. De inspección al sitio se verificó que el acceso al predio se da a través de vialidades internas del fraccionamiento La Granja, el cual fue autorizado bajo el concepto de fraccionamiento habitacional, y por tanto sus lotes son ocupados con vivienda de tipo residencial y residencial medio unifamiliar, con una sección para vialidades secundarias de tipo local, con un paso frecuente de vehículos de tipo privado, con comunicación hacia una vialidad interna del edificio comercial Zeus, lo que limita la mezcla con transporte pesado y semipesado, no obstante que sobre la calle Miguel Ángel de Quevedo, se observa las actividades de servicio de tipo básico.

Al frente del predio se encuentra una puerta que delimita se acceso, contando al interior con una vialidad con servicios de infraestructura interna, con anquetas discontinuas y pavimento de asfalto en mal estado, y construcciones de un nivel en su mayor parte, con estructuras y techumbres de asfalto y lamina, con espacios sin construcción y áreas ocupada para estacionamiento interno.

OPINIÓN TÉCNICA

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se considera no viable el uso industrial y micro industrial para el predio ubicado en la calle Miguel Ángel de Quevedo s/n, Fraccionamiento La Granja, identificado con clave catastral 14 01 001 19 010 148, Delegación municipal Josefa Vergara y Hernández.

Lo anterior en base a la incompatibilidad de uso propuesto en zonas habitacionales, al estar inmerso dentro de una zona urbana con vivienda de tipo residencial, en un sitio en el que el uso industrial propuesto es contrario a las estrategias de normatividad de usos de suelo del plan parcial de la delegación municipal Josefa Vergara y Hernández, con acceso a través de vialidades locales de un fraccionamiento colindante que no está diseñadas para soportar el paso de transporte semipesado y/o pesado, propio de las actividades solicitada , por lo que el uso industrial solicitado genera una ocupación del suelo que incentiva el crecimiento de bodegas, comercio y/o industrial ligera en detrimento en la calidad de vida de usos habitacionales.

Son embargo, al tratarse de un predio con actividades de tipo comercial y de servicios previamente establecidas que generan fuentes de empleo, **se considera viable** la modificación de uso de suelo comercial y servicios, bajo la modalidad de uso habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. y Servicios (H2S), para continuar con actividades comerciales y de servicios, afines a usos habitacionales, los cuales corresponderán a los normados por la tabla de compatibilidades, que forma parte del Plan Parcial de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernandez, sujetos al impacto que se genere en la zona, sin permitir el crecimiento de usos industriales, siendo que de ser considerado viable el cambio de uso de suelo propuesto, debe definir los destinos de uso de suelo que se den a la totalidad del predio para su control y seguimiento, presentando un proyecto integral, así como dar cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar ante la Ventanilla Única de Gestión los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo y demás que requiera para el funcionamiento y operación de la actividad que se pretenda llevar a cabo en el predio, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, respetando la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio, de conformidad con el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, dando cumplimiento a lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro y a la normatividad por zonificación que señale el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal correspondiente, de acuerdo al uso de suelo autorizado.
- Obtener de parte de la Unidad de Protección Civil, el visto bueno para el proyecto a realizar dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.
- El promotor deberá realizar a su costa, las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar al predio de dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas y/o organismo operador según corresponda, en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio, debiendo presentar las autorizaciones de las descargas sanitarias que el proyecto generaría en la zona, documento que debe ser emitido por la autoridad correspondiente, el cual debe ser presentado previamente para la emisión de las autorizaciones correspondientes que sean emitidas por la autoridad competente.
- Presentar el dictamen Técnico de movilidad emitido por la Secretaría de Movilidad Municipal, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación vial que esta le indique previo a solicitar cualquier trámite para la obtención de licencias de funcionamiento.
- Regularizar ante la Dirección de Catastro, la situación catastral del predio, toda vez que conforme a los documentos presentados, al área en estudio correspondiente a una fracción indefinida dentro del predio en origen.
- Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizada la modificación de uso de suelo del predio por parte del H. Ayuntamiento de Querétaro, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes para regularizar la situación del inmueble en un plazo no mayor a doce meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya el uso de suelo asignado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal Santa Rosa Jáuregui al predio en estudio, dicho plazo de conformidad con lo señalado en el oficio SAY/DAI/1337/2016, el cual La Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, informa que en reuniones de trabajo realizadas por la Comisión de Desarrollo Urbano se solicita que el plazo de cumplimiento de las condicionantes impuestas, sea de doce meses.
- A fin de dar cumplimiento a la Ley de Ingresos vigente, será necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor solicite ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la expedición del pago de derechos, mismo que deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento del pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales.
- En caso de que la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con el apoyo de la Secretaría General de Gobierno Municipal.

• En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del promotor dar cumplimiento a las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos...”

8. Mediante oficio SAY/DAI/1078/2017 de fecha 17 de mayo de 2017, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Movilidad emitiera el estudio técnico correspondiente al Cambio de Uso de Suelo a Comercial y Servicios, para el predio ubicado en la Calle Miguel Ángel de Quevedo S/N, Fraccionamiento La Granja, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.

9. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/3858/2017 de fecha 14 de junio de 2017, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

10. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable Cambio de Uso de Suelo a Comercial y Servicios, para el predio ubicado en la Calle Miguel Ángel de Quevedo S/N, Fraccionamiento La Granja, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, toda vez que se trata de un predio con actividades de tipo comercial y de servicios previamente establecidas que generan fuentes de empleo, afines a usos habitacionales, los cuales corresponderán a los normados por la tabla de compatibilidades, que forma parte del Plan Parcial de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández...”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de junio de 2017, en el Punto 4, Apartado III, Inciso 3 del orden del día, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO.- SE AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo a Comercial y Servicios, para el predio ubicado en la Calle Miguel Ángel de Quevedo S/N, Fraccionamiento La Granja, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, de conformidad con la opinión técnica referida en el Considerando 7 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El propietario del predio deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de la opinión técnica referida en el Considerando 7 del presente Acuerdo, y las que determine la Secretaría de Movilidad, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento, constancia de cada uno de los cumplimientos.

TERCERO. El presente acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro con cargo al interesado, debiendo remitir copia del certificado de inscripción a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación del mismo.

CUARTO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible; la emisión de las liquidaciones correspondientes por el pago de derechos, impuestos y demás contribuciones que se generen y determinen en dicha autorización, de conformidad a la “Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro” aplicable al momento del pago, mismo que deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al propietario del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo que no exceda de 30 días hábiles.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Dirección Municipal de Catastro, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Unidad de Protección Civil, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández y notifique a la persona moral denominada Inmobiliaria el Jacal S.A., a través de su Representante Legal el C. Luis Miguel Arrieta Águila...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 21 DE JUNIO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

-----DOY FE-----

**LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 13 de Junio del 2017, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza el Cambio de Uso de Suelo a Comercial y de Servicios (CS) para el predio ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, correspondiente a la parcela 80-A Z-1 P 1/1, Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISO A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCION II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCION II, 28 FRACCIONES IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 25, 28 FRACCION II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.
3. Los Cambios de Uso de Suelo, se refieren a la posibilidad de modificación de éstos, de acuerdo a los Planes Parciales Delegacionales.
4. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 29 de abril de 2014, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3.3.4 tres punto tres punto cuatro del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que SE AUTORIZA el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro; dicho Programa fue Publicado en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro de fecha 13 de mayo de 2014, Año II, Núm. 36, Tomo II y en El Periódico Oficial del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga” de fecha 16 de mayo de 2014, Tomo CXLVII, Núm. 27, el cual fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro en fecha 8 de septiembre de 2014, en la Sección de Desarrollo Urbano bajo la partida 27/3.
5. Que en fecha 09 de Julio del año 2013, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el escrito signado por el C. Alejandro Jaime Lajara, propietario del inmueble identificado como Parcela 80-A Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, y que cuenta con una superficie de 0-24-40.01 ha., documento mediante el cual solicita el Cambio de uso de suelo para ubicar en el predio una gasolinera, una tienda de conveniencia y locales comerciales, radicándose el expediente **124/DAI/2013**.

6. Que en fecha 05 de Mayo del año 2014, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento un escrito signado por el ciudadano Alejandro Jaime Lajara, mediante el cual presenta el Título de Propiedad número 7492, expedido a su favor, con su debida inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Querétaro.
7. Que de conformidad con lo señalado en el transitorio PRIMERO del Acuerdo por el que SE AUTORIZA el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, el cual refiere que el mismo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el último de los órganos de difusión citados, refiriéndose a la Gaceta Municipal y a “La Sombra de Arteaga”, y estando en el entendido que la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga” fue en fecha 16 de mayo de 2014, Tomo CXLVII, Núm. 27, se coligue que el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro no resulta aplicable al caso concreto motivo del presente Acuerdo.
8. Mediante Título de Propiedad número 7492, expedido a favor del ciudadano Jaime Lajara Alejandro, de fecha 22 de Abril del año 2004, se acredita la propiedad de la Parcela 80-A Z1 P 1/1 del Ejido San Pablo, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario 00484492/0001, con fecha 30 de Abril del año 2014.
9. Mediante oficio BOO.E.56.4.-No.03237, de fecha 19 de Diciembre del año 2013, el C. Álvaro de Jesús Hernández Reyna, en ese entonces Director Local en Querétaro de la Subdirección Técnica Operativa de la Comisión Nacional del Agua, recomienda que la restricción que debe respetar la parcela 80-A Z1 P 1/1 del Ejido San Pablo debe ser de fajas de cinco metros de anchura contiguas al dren de descarga del vertedor de la presa El Salitre.
10. Mediante oficio SAY/DAI/242/2015, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, emitiera su opinión técnica y/o consideraciones pertinentes a lo solicitado.
11. En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro, la entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecologías, ahora Secretaría de Desarrollo Sostenible, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento opinión técnica número 097/16, relativa a la solicitud del Cambio de Uso de Suelo a Comercial y de Servicios (CS), para el predio ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Correspondiente a la Parcela 80-A Z-1 P 1/1, Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González, solicitado para el establecimiento de una estación de servicios (gasolinera); desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito de fecha 4 de julio de 2013 dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, **el C. Alejandro Jaime Lajara, solicita el cambio de uso de suelo de Espacio Abierto (EA) a uso de suelo Comercial y de Servicios (CS) para el predio ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, correspondiente a la Parcela 80-A Z-1 P1/1, Ejido San Pablo; Delegación Municipal Epigmenio González.**

Lo anterior dado el interés del solicitante, para que en la Parcela en estudio, se pueda establecer una estación de servicios (gasolinera), para lo cual mediante escrito presentado ante la Dirección de Desarrollo Urbano con fecha 10 de junio de 2016, anexa documentación adicional para dar continuidad a su petición.

2. Se acredita la propiedad de la Parcela 80-A Z-1 P1/1, Ejido San Pablo a favor del C. Alejandro Jaime Lajara, mediante Título de Propiedad 000000007492 de fecha 22 de abril de 2014, emitido por el Lic. Adolfo Joaquin Contreras Roy, Delegado del Registro Agrario Nacional, documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, con el Sello Electrónico en el Folio Inmobiliario 484492/0001 de fecha 30 de abril de 2014.

De acuerdo con los datos del levantamiento topográfico de la Parcela 80-A Z-1 P1/1, Ejido San Pablo presentado por el promotor, la parcela en estudio cuenta con una superficie de 2,440.01 m2.

3. Revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre del 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el 1º de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio 009/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se observó que la parcela 80-A Z-1 P1/1, Ejido San Pablo, cuenta con uso de suelo de Espacio Abierto (EA).

4. Derivado de lo anterior y de consulta a la tabla de usos de suelo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano referido, que se encuentra en la página web del municipio de Querétaro, se verificó que el establecimiento de una estación de servicio (gasolinera), en predios con uso de suelo de Espacio Abierto (EA), se considera como un uso prohibido.
5. Así mismo y de conformidad con el Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) para el Municipio de Querétaro, aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión ordinaria de Cabildo de fecha 29 de abril de 2014, señala que la parcela se localiza en la Unidad de Gestión Ambiental, número 96, denominada Vaso de Presa El Salitre y Bordos, cuya política es de aprovechamiento sustentable y en donde la compatibilidad del suelo se considera para los siguientes destinos: Conservación y Forestal (CF); Áreas Verdes y Recreativas Rurales (AVR); Turismo Alternativo (TA); Equipamiento y Servicios Rurales (ESR); Zonas de Salvaguarda y Riesgo (ZSR).

Cabe destacar que dado que el promotor ingreso la petición ante la Secretaría del Ayuntamiento con fecha 4 de julio de 2013, previo a la aprobación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) para el Municipio de Querétaro, aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro, se debe verificar si jurídicamente y conforme a lo señalado en el Apartado de propuestas del citado Programa, en su inciso i, en el que hace referencia a los derechos adquiridos, serían aplicables las políticas del citado programa, para el predio en estudio.

6. La Parcela en estudio se localiza al norponiente del bordo de El Salitre, cercana al sitio en donde se ubica la Cortina de contención del citado bordo, y que de acuerdo con el plano del levantamiento topográfico que presenta, una sección del predio se encuentra dentro del canal de descarga, por lo que previo al desarrollo de cualquier proyecto que se pretenda llevar a cabo, se debe presentar el dictamen de seguridad del proyecto de las obras de encauzamiento correspondiente por parte de la Comisión Nacional del Agua y/o la Comisión Estatal de Aguas, en base a los estudio Hidrológico que le señalen las dependencias correspondientes, en el que se indiquen las áreas de restricción de construcción a considerar, así como los escurrimientos pluviales que pasan en la zona para verificar su incidencia en el predio, y en el que se marquen las restricciones y se señalen el tipo de obras o medidas de mitigación que se requieran considerar para su proyecto.
7. Derivado de lo señalado en el antecedente anterior inmediato, mediante escrito presentado ante la Dirección de Desarrollo Urbano con fecha 10 de junio de 2016, el promotor, presenta información adicional, en el que se incluye oficio BOO.E.56.4, emitido por el C. Álvaro de Jesús Hernández Reyna, Director Local de la Comisión Nacional del Agua en Querétaro, en el que señala que el predio es colindante con el dren vertedor de la presa El Salitre, y considerando que la presa tiene la funcionalidad de regulación pluvial, y que el dren no es competencia federal, y que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Querétaro tiene en proyecto las obras del drenaje pluvial de esa zona, cuyo diseño tiene como base el estudio hidrológico, validado por la CONAGUA, se recomienda respetar las fajas de cinco metros de ancho contiguas al dren.

Adicionalmente señala que el dren es de carácter pluvial y la validación de cumplimiento de la recomendación de las fajas de cinco metros contiguas al dren, corresponde a la autoridad local competente.

8. El acceso a la parcela en estudio se da a través del Anillo Vial II Fray Junípero Serra, vialidad primaria a nivel metropolitano que sirve de conexión entre la zona oriente con la zona poniente de la ciudad, desarrollada a base de carpeta asfáltica en buen estado de conservación, que cuenta con 6 carriles a contraflujo, con un área de amortiguamiento, que divide ambos sentidos de circulación, siendo una vialidad de carácter metropolitano que sirve de enlace entre la zona oriente y poniente de la ciudad, sin embargo en el sitio en que se ubica el predio faltan elementos de transición para incorporación hacia las parcelas, por lo que es necesario crear carriles de aceleración y desaceleración para su acceso, sobre la que se prevé el incremento del flujo vehicular, siendo necesario ejecutar las obras de incorporación vial que le señale la Comisión Estatal de Caminos, bajo las consideraciones técnicas y de urbanización que esta le indique, lo que incluye la dotación de las infraestructura vial y urbana necesaria para su desarrollo con actividades urbanas, que incluya banquetas que permitan el flujo peatonal al sitio con la integración hacia la zona urbana, al tratarse de un predio desagregado de los desarrollos urbanos previstos a corto y mediano plazo.
9. Lo anterior dado que el área en que se encuentra el predio no cuenta con servicios de infraestructura como alumbrado público, sistema de conducción de agua potable, drenaje y/o alcantarillado, al no estar integrado a núcleos urbanos, observando cerca del sitio líneas de energía eléctrica que corren sobre el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, con cobertura de servicios hacia el sureste en la comunidad de El Salitre y al oriente en desarrollos habitacionales en proceso de consolidación como el fraccionamiento Paseos del Pedregal, sin que presente factibilidades de servicios emitidos por las dependencias correspondientes, para garantizar la dotación de dichos servicios y su integración a la zona urbana consolidada.

10. De revisión al marco jurídico del Manual para franquicias de PEMEX, el solicitante debe cumplir con lo especificado en las Normas Oficiales Mexicanas relativas a las condiciones de seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y manejo de sustancias inflamables o combustibles aplicables para el funcionamiento de una estación de servicio aplicable para la misma y que son las siguientes
 - NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.
 - NOM-002-STPS-1994, relativa a las condiciones de seguridad para la prevención y protección contra incendio en los centros de trabajo.
 - NOM-020-STPS-1994, relativa a los medicamentos, materiales de curación y personal que presta los primeros auxilios en los centros de trabajo.
 - NOM-005-STPS-1993, relativa a las condiciones de seguridad en los centros de trabajo para el almacenamiento, transporte y manejo de sustancias inflamables y combustibles.
 - NOM-022-STPS-1993, relativa a las condiciones de seguridad en los centros de trabajo en donde la electricidad estática represente un riesgo.
11. De acuerdo a la petición del promotor, el área a ocupar para el uso pretendido, corresponde a una superficie de 2,140.01 m², considerando el establecimiento de servicios de gasolina y diesel, para atender vehículos particulares y de de transporte pesado.
12. De visita al sitio para conocer las características de la zona, se observó que el acceso al predio, si bien colinda con el Anillo Vial Fray Junípero Serra, este se encuentra por debajo de la carpeta vial del mismo, y su acceso actual se da a través de una vialidad desarrollada a base de terracería, así mismo se ubica por debajo de la cortina de contención del bordo de El Salitre.

La Parcela se encuentra actualmente libre de construcción en su interior, sin embargo se encuentra circulada en su perímetro y no se observa la existencia de servicios a nivel de red sanitaria, hidráulica o eléctrica en su interior, adicionalmente a lo señalado se pudo observar que al interior del predio, se cuenta con un anuncio de venta del predio, por lo que se desconoce si el propietario desarrollara el proyecto para el destino solicitado o el mismo pretenda ser vendido para que se de dicho uso.

OPINIÓN TÉCNICA

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, **se considera técnicamente viable el cambio de uso de suelo de Espacio Abierto (EA) a uso de suelo Comercial y de Servicios (CS) para el predio ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, correspondiente a la Parcela 80-A Z-1 P1/1, Ejido San Pablo; Delegación Municipal Epigmenio González, solicitado para el establecimiento de una estación de servicios (gasolinera).**

Lo anterior dada la ubicación y características del predio, por lo que su atención como servicio de borde de apoyo a los automovilistas, y bajo las consideraciones señalados en el punto 5 de los Antecedentes respecto Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) para el Municipio de Querétaro, por lo que de ser aprobada la modificación de uso de suelo, se recomienda condicionar a lo siguiente.

- Previo a llevar cualquier tipo de trámite ante la autoridad municipal, el propietario de la Parcela deberá dotar al predio de los servicios de infraestructura urbana necesarios para la integración del predio a actividades urbanas requeridas, tales como energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas según corresponda, en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.
- Presentar ante la ventanilla única de gestión los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del Dictamen de uso de suelo, Licencia de construcción y demás que requiera para generar su proyecto. debiendo señalar de manera específica la ubicación de las actividades que se generarán, accesos, características generales, dando cumplimiento con lo señalado en la normatividad aplicable para su proyecto.
- Presentar el alineamiento carretero emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o la dependencia correspondiente, al tener el predio frente al Anillo Vial II Fray Junípero Serra, así como el dictamen de Impacto Vial avalado por la Secretaría de Movilidad y/o Comisión Estatal de Caminos, dando cumplimiento a los requerimientos que le sean señalados, ejecutando a su costa las obras y medidas de mitigación vial que le sean indicadas.

- Presentar y obtener el visto bueno por parte de la Comisión Nacional del Agua y/o la Comisión Estatal de Aguas, respecto al estudio Hidrológico que se requiera para su proyecto, derivado de su cercanía con el Bordo de El Salitre, en el que se deberán señalar las áreas de restricción de construcción que se pudieran considerar por el cuerpo de agua señalado, así como por los escurrimientos pluviales que se pudieran generar al interior del predio, por lo que previo a llevar a cabo cualquier trámite ante la autoridad municipal correspondiente, deberá presentar el cumplimiento a las observaciones y medidas de mitigación que le sean indicadas por las dependencias referidas.
- Presentar los estudios geotécnicos y de mecánica de suelos necesarios avalados por un perito especializado en la materia a fin de determinar las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas para el desarrollo de cualquier proyecto a generar en el predio, lo que deberá ser considerado previo a emitir las autorizaciones correspondientes para el desarrollo de su proyecto.
- Deberá obtener de parte de la Unidad de Protección Civil, el visto bueno para el proyecto que pretende llevar a cabo, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.
- Obtener las autorizaciones necesarias para las estaciones de servicio por parte de Pemex, cumpliendo con lo especificado en las Normas Oficiales Mexicanas relativas a las condiciones de seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y manejo de sustancias inflamables o combustibles aplicables para el funcionamiento de una estación de servicio aplicable, donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.
- De autorizarse la modificación de uso de suelo, será únicamente para ubicar una estación de servicio, por lo que de dar un uso diferente, se deberá restituir el uso a Espacio Abierto asignado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González.
- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios recreativos que tenga considerados dicha dependencia, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad.
- A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, será necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor solicite ante la Secretaría de Desarrollo Económico Planeación Urbana y Ecología la expedición del recibo de pago de derechos, mismo que deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales.
- Otorgar un plazo no mayor a seis meses a partir de la publicación del presente, a fin de que se de inicio con los trámites correspondientes para la obtención de los permisos y/o dictámenes emitidos por las dependencias correspondientes para la ejecución de su proyecto, a fin de evitar la especulación del predio derivado del uso de suelo autorizado, ya que de no hacerlo, será motivo para que se pueda llevar a cabo la revocación del mismo y se restituya al uso original que señale el Plan Parcial de La Delegación municipal Epigmenio González...”

12. De la misma manera, mediante oficio SAY/DAI/241/2015, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Movilidad emitiera opinión técnica o sus consideraciones respectivas a la solicitud planteada.

13. En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro, la Secretaría de Movilidad, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento opinión técnica número 010/16, relativa a la solicitud del Cambio de Uso de Suelo a Comercial y de Servicios (CS), para el predio ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Correspondiente a la Parcela 80-A Z-1 P 1/1, Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González, solicitado para el establecimiento de una estación de servicios (gasolinera); desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

“...esta Secretaría considera esta opinión Técnica Viable, dado que no contraviene lo dispuesto en el plan de desarrollo urbano vigente.

Sin embargo, no omitimos hacer el señalamiento a tomar en cuenta la siguiente consideración:

- *El predio en comento se debe ligar el Anillo Vial Fray Junípero Serra, con una vialidad primaria, por lo que deberá contar con un proyecto integral que incluya dicha vialidad; la cual deberá ser construida con cargo al propio desarrollo, así mismo deberá contar con el Visto Bueno de la Comisión Estatal de Caminos Querétaro (CEC)."*

14. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio **SAY/3595/2017** de fecha 06 de Junio de 2017, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

"ARTÍCULO 38. Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..."

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de Junio del 2017, en el punto 4, apartado VI, inciso 24, del Orden del Día, por Unanimidad de Votos de los Integrantes Presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

"...ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo a Comercial y de Servicios (CS) para el predio ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, correspondiente a la parcela 80-A Z-1 P 1/1, Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González, de acuerdo a las Opiniones Técnicas señaladas en los considerandos 11 y 13 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El Promotor, deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de las Opiniones Técnicas citadas en los Considerandos 11 y 13 del presente Acuerdo, debiendo remitir constancias del mismo a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento.

TERCERO. El presente acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro con cargo al interesado, debiendo remitir copia del certificado de inscripción a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación del mismo.

CUARTO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de las liquidaciones correspondientes por el pago de derechos, impuestos y demás contribuciones que se generen y determinen en dicha autorización, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro" aplicable al momento del pago, mismo que deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, a partir de su legal notificación; por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al propietario del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Ingresos, Dirección Municipal de Catastro, Dirección de Desarrollo Urbano, Unidad Municipal de Protección Civil, Delegación Municipal Epigmenio González y notifique al C. Alejandro Jaime Lajara."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 14 CATORCE DE JUNIO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----DOY FE-----

**LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 11, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16, 130, 225, 242, 244 FRACCIÓN V, 250 Y 251 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015 a Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, y mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro.

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde a los Municipios la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código, de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al Ayuntamiento le corresponderá la autorización para la venta de unidades privativas de aquellas unidades condominales o condominios que requieran obras de urbanización y que no se originen de un fraccionamiento autorizado.
Al área encargada del desarrollo urbano , lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV, <u>V</u> y VII del artículo 244 de este Código, <u>lo relativo a la fracción VI, podrá ser autorizado siempre y cuando el condominio no requiera obras de urbanización</u>

7. Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 244 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

“... **Artículo 244.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:

- I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
- II. Autorización de estudios técnicos;
- III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
- IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;
- V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;**
- VI. Autorización para venta de las unidades privativas; y**
- VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.

Para el caso en que el lote donde se desarrolle el condominio o unidad condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.

De acuerdo a las características de cada condominio o unidad condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. ...”

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización para Venta de las Unidades Privativas**.

9. Que mediante escrito presentado por Ing. Adrián Ramírez Gallegos, Representante Legal de la empresa denominada “Ruba Desarrollos”, S.A. de C.V, en esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, solicita la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización de Ventas de Unidades Privativas**, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado “**CONDominio 8**”, perteneciente a la “**UNIDAD CONDOMINAL PASEO NATURA**”, ubicada en Avenida Sonterra 3002-1, Manzana 2, Lote 7, Fraccionamiento Sonterra, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en “**71 ÁREAS PARA VIVIENDA**”; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente: revisar

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 32,997 de fecha 05 de noviembre de 2015, pasada ante la fe del Lic. José Luis Muñoz Ortiz, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número 32, de esta Demarcación Notarial, se hace constar el contrato de compraventa que formaliza por una parte Salvador Sánchez Espinosa y por la otra parte Ruba Desarrollos, S.A. de C.V., representada por el señor Adrián Ramírez Gallegos, en lo sucesivo como la parte compradora, del lote de terreno marcado con el número 7, manzana 2, Etapa 5, del Fraccionamiento Sonterra, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, con una superficie de 28,601.19 m²; Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el folio inmobiliario 00353388/0010, de fecha 07 de diciembre de 2015.

2. Mediante Escritura Pública número 19,805 de fecha 15 de agosto de 2007, pasada ante la fe del Lic. Fernando García Russek, adscrito a la Notaría Pública número 28, del Distrito Judicial Morelos, en la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Morelos, en el folio mercantil número 23817*1, se hace constar la Protocolización del Acta de asamblea en la cual se acordó la reforma total de estatutos y cambio de denominación por "Ruba Desarrollos", Sociedad Anónima de Capital Variable.
3. Mediante Escritura Pública número 41,406 de fecha 19 de octubre de 2010, pasada ante la fe del Lic. Leopoldo Gómez Meléndez, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 28, para el Distrito Judicial Bravos, Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua; la Sociedad denominada "Ruba Desarrollos", S.A. de C.V., otorga Poder y Mandato General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de domino limitado, a favor de Adrián Ramírez Gallegos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua mediante folio mercantil electrónico número 23817*10 de fecha 29 de octubre de 2010.
4. Mediante Escritura Pública número 21,362 de fecha 18 de julio de 2014, pasada ante la fe del Lic. Francisco Pérez Rojas, Notario Titular de la Notaría número 2, de esta Demarcación Notarial de Querétaro, Inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en el folio inmobiliario 00353257/0008, de fecha 08 de septiembre de 2014, se hace constar la protocolización del Acuerdo emitido por la entonces Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal actual Secretaria de Desarrollo Sostenible, de fecha 27 de enero de 2014, con número de expediente 01/13, en el cual se aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 5, del fraccionamiento de tipo popular denominado "Sonterra", ubicado en la Carretera a Tlacote Km. 10.5, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, dentro de la cual se encuentra el predio en que se desarrolla la Unidad Condominal en estudio.
5. Mediante Escritura Pública número 22,086 de fecha 28 de agosto de 2015, pasada ante la fe del Lic. Francisco Guerra Malo, Notario Titular de la Notaría número 26, de esta ciudad, se Protocoliza la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 5 del Fraccionamiento de tipo popular denominado Sonterra, ubicado en la fracción 1 del Rancho el Colmenar, kilómetro 10.5, del Libramiento Surponiente, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro., Inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en el folio Real Matriz 332571/22 por cuanto al fraccionamiento y folio Real Matriz 353257/9.
6. El condominio da cumplimiento a lo señalado en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en relación a la superficie que se deberá transmitir en forma gratuita a favor de Municipio de Querétaro, al formar parte del fraccionamiento Sonterra, del que mediante escritura pública número 27,598 de fecha 13 de mayo de 2010, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaría Pública número 35, de esta Demarcación Notarial, se hace constar la formalización de la donación a título gratuito que otorga la sociedad mercantil denominada "Sonterra Grupo Desarrollador", Sociedad Anónima de Capital Variable, a favor de Municipio de Querétaro, la superficie de 28,601.19 m² por concepto de donación Equipamiento; así como una superficie de 86,151.52 m² por concepto de donación de áreas verdes y por último una superficie de 125,074.08 m² por concepto de vialidades, ubicadas todas dentro del Fraccionamiento Sonterra, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el folio real número 353270/2, 353276/2, 353289/2, 353290/2, 353291/2, 353381/1, 353282/1, 353284/1, 353385/1, 353386/1, 353387/1, 353388/1, 353389/1, 353390/1, 353391/1, 353392/1, de fecha 23 de julio de 2010.
7. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante Dictamen de Uso de Suelo número **DUS201607043** autorizado en fecha 06 de octubre de 2016, dictaminó factible ubicar en el Lote 7, de la Manzana 2, Etapa 5, del fraccionamiento Sonterra, con superficie de 28,601.19 m², una Unidad Condominal con dos Condominios, Desarrollados de la siguiente manera: Condominio 1: ciento diez (110) viviendas y Condominio 2: ciento diez (110) viviendas.
8. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio No. VE/0368/2016 de fecha 24 de Febrero de 2016, emite la factibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado y drenaje pluvial, para 156 viviendas, del desarrollo al que denomina como Unidad Condominal Sonterra, ubicado en el Lote 7, Manzana 2, de la Etapa 5 del Fraccionamiento Sonterra, en el Municipio de Querétaro; que incluye al Condominio 8.
9. La Dirección de Aseo y Alumbrado Público Municipal, adscrita a la Secretaria de Servicios Públicos Municipales, mediante oficio número SSPM/DAAP/923/2016 de fecha 26 de septiembre de 2016, emite el Visto Bueno de Proyecto del área de contenedores de residuos de la Unidad Condominal "Paseo Natura", ubicado en

el Fraccionamiento Sonterra, en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, que incluye al Condominio 8.

10. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio y planos folio 13-146-05, Expediente QR-010-08-D32, de fecha 28 de septiembre de 2016, emite la aprobación del proyecto para el servicio de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial, para 143 viviendas en total, 71 viviendas para el Condominio Paseo Natura 8 y 72 viviendas para el Condominio Paseo Natura 9, pertenecientes a la Unidad Condominal Sonterra, ubicado en el Lote 7 Manzana 2 de la Etapa 5, fraccionamiento Sonterra, Delegación Felipe Carrillo Puerto, Querétaro, Qro.

11. La Comisión Federal de Electricidad, a través de la División Bajío, Subgerencia de Distribución Querétaro, mediante oficio y planos folios DP09015224672016 de fecha 18 de octubre de 2016 y DP09015224632016 de fecha 19 de octubre de 2016, emite a Ruba Desarrollos, S.A. de C.V., la Aprobación de Proyecto para la construcción de la obra eléctrica de Paseo Natura 8 y 9 respectivamente, ubicado en Avenida Sonterra, Fraccionamiento Sonterra.

12. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio folio 13-146-06, Expediente QR-010-08-D32, de fecha 14 de noviembre de 2016, emite la aprobación del Canal Pluvial, Unidad Condominal Sonterra, Condominio Paseo Natura 8 y 9, solicitado por Ruba Desarrollos, S.A. de C.V., ubicado en Lote 7 de la Manzana 2 de la Etapa 5, fraccionamiento Sonterra, Delegación Felipe Carrillo Puerto, Querétaro, Qro.

13. La entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actual Secretaria de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número **APC201600139**, de fecha 27 de octubre de 2016, emitió la Autorización de Proyecto en Condominio, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular, denominado **“CONDOMINIO 8”**, perteneciente a la **UNIDAD CONDOMINAL PASEO NATURA**, ubicada en Avenida Sonterra s/n, Manzana 2, Lote 7, Fraccionamiento Sonterra, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en **“71 ÁREAS PARA VIVIENDA”**.

14. La entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actual Secretaria de Desarrollo Sostenible, mediante folio **EXP. C-056/17**, de fecha 26 de abril de 2017, emite **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para el Condominio de Tipo Popular denominado **“CONDOMINIO 8”**, perteneciente a la **“UNIDAD CONDOMINAL PASEO NATURA”**, ubicada en Avenida Sonterra s/n, Manzana 2, Lote 7, Fraccionamiento Sonterra, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en **“71 ÁREAS PARA VIVIENDA”**.

15. Para dar cumplimiento al Acuerdo SEGUNDO del Acuerdo con folio **EXP. C-056/17**, de fecha 26 de abril de 2017, emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible, en que se Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el Condominio de Tipo Popular denominado **“CONDOMINIO 8”**, perteneciente a la **“UNIDAD CONDOMINAL PASEO NATURA”**, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, el desarrollador presenta copia simple de los siguientes comprobantes de pago:

- Folio Z-7340283 de fecha 03 de mayo de 2017, por la cantidad de \$5,180.00 (Cinco mil ciento ochenta pesos 00/100 M. N.) por concepto de la Emisión del Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del condominio.
- Folio Z-7340284 de fecha 03 de mayo de 2017, por la cantidad de \$119,932.00 (Ciento diecinueve mil novecientos treinta y dos pesos 00/100 M. N.) por concepto de Derechos de Supervisión de Obras de Urbanización del condominio.

16. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emitió mediante oficio número **DDU/COU/FC/2309/2017** de fecha 22 de mayo de 2017, el avance de obras de urbanización para el Condominio de Tipo Popular denominado **“CONDOMINIO 8”**, perteneciente a la **“UNIDAD CONDOMINAL PASEO NATURA”**, ubicado en Avenida Sonterra número 3002-1, en el Fraccionamiento Sonterra, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto esta ciudad, en el cual se indica que se verificó y constató: que el condómino cuenta con un avance del 45.51% en las obras de urbanización ejecutadas. Por lo anterior la empresa deberá otorgar una fianza a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, por la cantidad de \$5,256,123.36 (Cinco millones doscientos cincuenta y seis mil ciento veintitrés pesos 36/100 M.N.).

Presupuesto		% de Obra Pendiente	% Adicional de Obra Pendiente
\$7,419,663.91	X	54.49%	X 100% + 30%
		Total Fianza	\$5,256,123.36

(Cinco millones doscientos cincuenta y seis mil ciento veintitrés pesos 36/100 M.N.).

17. Para dar cumplimiento al oficio **DDU/COU/FC/2309/2017** de fecha 22 de mayo de 2017, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, el promotor presenta fianza número 1805561, fecha 30 de mayo de 2017, emitida por ACE Fianzas Monterrey, S.A., por un monto de \$5,256,123.36 (Cinco millones doscientos cincuenta y seis mil ciento veintitrés pesos 36/100 M.N.), a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados.

18. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante oficio folio DDU/COU/FC/2481/2017, de fecha 2 de junio de 2017, emite la aceptación de la fianza número 1805561, fecha 30 de mayo de 2017, emitida por ACE Fianzas Monterrey, S.A., requerida en el oficio DDU/COU/FC/2309/2017 de fecha 22 de mayo de 2017.

19. La Dirección de Desarrollo Urbano, mediante oficio número **LCO201606844**, de fecha 8 de diciembre de 2016, emitió la Licencia de Construcción, para el Condominio de Tipo Popular denominado "**CONDOMINIO 8**", perteneciente a la "**UNIDAD CONDOMINAL PASEO NATURA**" ubicado en ubicado en Avenida Sonterra número 3002-1, en el Fraccionamiento Sonterra, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto esta ciudad, en la que se autoriza el Bardado de 133.12 ml, para un condominio conformado por 71 viviendas.

20. Para dar cumplimiento al Transitorio PRIMERO del Acuerdo con folio **EXP. C-056/17**, de fecha 26 de abril de 2017, emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible, en que se Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el Condominio de Tipo Popular denominado "**CONDOMINIO 8**", perteneciente a la "**UNIDAD CONDOMINAL PASEO NATURA**" ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto esta ciudad, el desarrollador presenta copia simple de la publicación en la Gaceta No. 41 Año II, de fecha 16 de mayo de 2017 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, la Sombra de Arteaga, No. 33 Tomo CL, de fecha 2 de junio de 2017.

21. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio No. VE/0256/2017 de fecha 17 de Febrero de 2017, otorga prorroga de vigencia de la factibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado y drenaje pluvial, para 156 viviendas, localizado en el Lote 7, Manzana 2, de la Etapa 5 del Fraccionamiento Sonterra, en el Municipio de Querétaro, en lo sucesivo el desarrollo Unidad Condominal Sonterra; **que incluye al Condominio 8.**

22. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Autorización de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio** para el condominio "**CONDOMINIO 8**", perteneciente a la **UNIDAD CONDOMINAL PASEO NATURA**, la cantidad de \$5,651.18 (Cinco mil seiscientos cincuenta y un pesos 18/100 M.N.).

23. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Autorización de la **Venta de Unidades Privativas** para el condominio "**CONDOMINIO 8**", perteneciente a la **UNIDAD CONDOMINAL PASEO NATURA**, la cantidad de \$5,180.12 (Cinco mil ciento ochenta pesos 12/100 M. N.).

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio**, para el Condominio de Tipo Popular denominado "**CONDOMINIO 8**", perteneciente a la "**UNIDAD CONDOMINAL PASEO NATURA**", ubicada en Avenida Sonterra 3002-1, Manzana 2, Lote 7, Fraccionamiento Sonterra, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "**71 ÁREAS PARA VIVIENDA**".

2. De conformidad al Artículo 212 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se considera régimen de propiedad en condominio, para los efectos de este Código, aquel en que los departamentos, viviendas, casas, locales, naves industriales, cajones de estacionamiento o áreas que se construyan o constituyan en un inmueble en forma horizontal, vertical o mixta, sean susceptibles de aprovechamiento independiente, ya sea que pertenezcan a uno o a varios propietarios, debiendo tener salida propia a la vía pública por un elemento común.

3. Con base en el artículo 258 fracción VIII del Código Urbano del Estado de Querétaro, y en el plazo ahí establecido, deberá depositar una fianza por la cantidad de \$138,215.85 (Ciento treinta y ocho mil doscientos quince pesos 85/100 M.N.), a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 133.12 m², que corresponden a la construcción de bardado (áreas comunes), que conforman el condominio, indicados en la licencia de construcción número **LCO201606844**, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; fianza que tendrá vigencia de 1 año a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente.

4. Con base al artículo 237 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras o contratos de compraventa deberá indicarse que cada propietario podrá realizar obras y reparaciones en el interior de su departamento, vivienda, casa o local, pero le estará prohibida toda innovación o modificación que afecte a la estructura, paredes maestras u otros elementos esenciales del edificio, que puedan perjudicar su estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad. Tampoco podrá abrir claros o ventanas, ni pintar o decorar la fachada o las paredes exteriores en forma que reste armonía al conjunto o que perjudique a la estética general del inmueble.

En cuanto a los servicios comunes e instalaciones generales, deberá abstenerse de todo acto, aún en el interior de su propiedad, que impida o haga menos eficiente su utilización, estorbe o dificulte el uso común.

Siendo necesario que en las escrituras individuales que se tiren relativas a la adquisición de inmuebles en Condominio se establezca lo dispuesto en los artículos 224 y 229 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por otra parte deberá indicarse a cada condómino dentro de la protocolización de su escritura lo siguiente:

Ubicación de su cajón de estacionamiento

Lugar en el que se debe depositar la basura.

Los gastos de mantenimiento serán por cuenta del grupo de condóminos beneficiados.

Respetar el reglamento de administración del condominio.

Respetar el uso de suelo autorizado.

Respetar las áreas de uso común.

Prohibir la invasión y/o bardado de las mismas.

Cualquier tipo de obra dentro del condominio deberá ser aprobada previamente mediante asamblea de condóminos debidamente protocolizada, y solicitar su autorización correspondiente ante esta dependencia.

Así mismo, de conformidad con el artículo 258 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para constituir el Régimen de propiedad en Condominio, el propietario o propietarios deberán declarar su voluntad en escritura pública, en la cual se hará constar:

"[...] I. La denominación;

II. La ubicación, dimensiones y lindero de terreno, así como el deslinde catastral que corresponda al condominio de que se trate, realizando la especificación precisa de todas las áreas, señalando expresamente si el condominio se encuentra ubicado dentro de un conjunto urbano. En caso que se trate de grupos de construcciones, deberán señalarse los límites de los edificios o secciones que deban constituir condominios independientes;

III. La licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio y los datos de identificación de las licencias, planos, autorizaciones o permisos expedidos por las autoridades competentes, para la realización del condominio;

IV. La descripción y datos de identificación de cada unidad de propiedad exclusiva, sus medidas y colindancias, así como el o los cajones de estacionamiento de vehículos que le correspondan;

V. El proindiviso que corresponda a cada unidad privativa y el porcentaje que representa del condominio;

- VI. El uso general del condominio y el particular de cada unidad privativa;
- VII. Los bienes de propiedad común, sus medidas y colindancias, usos y datos que permitan su plena identificación;
- VIII. Los datos de identificación de la póliza de fianza, para responder de la ejecución y conclusión de la construcción y urbanización. El monto de la fianza y los términos de la misma serán determinados por la autoridad competente;
- IX. La obligación de los condóminos de aportar las cuotas que determine la Asamblea para el mantenimiento y administración del condominio, así como para la constitución del fondo de reserva correspondiente;
- X. Los casos y condiciones en que puede ser modificado el régimen de propiedad en condominio;
- XI. La documentación legal que acredite la autorización y transmisión de las áreas de transmisión gratuita a favor del Municipio;
- XII. El valor que se asigne a cada unidad de propiedad exclusiva y el porcentaje que le corresponda sobre el valor total de condominio;
- XIII. La autorización de venta sujeta al avance de obra de urbanización, que deberá ser por lo menos de un treinta por ciento respecto del presupuesto autorizado;
- XIV. La acreditación de pago de impuestos y derechos de supervisión;
- XV. El alta del condominio en catastro, claves definitivas y valores catastrales; y
- XVI. Plazos para el cumplimiento de las obligaciones de la Declaratoria.

Al apéndice de la escritura, se agregarán el plano general, los planos de cada una de las unidades de propiedad exclusiva, los documentos administrativos que dan origen a la autorización del condominio, así como el Reglamento del condominio. [...]"

5. Así mismo esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, considera **FACTIBLE la Autorización de la Venta de Unidades Privativas** para el Condominio de Tipo Popular denominado "**CONDominio 8**", perteneciente a la "**UNIDAD CONDOMINIAL PASEO NATURA**", ubicada en Avenida Sonterra 3002-1, Manzana 2, Lote 7, Fraccionamiento Sonterra, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "**71 ÁREAS PARA VIVIENDA**", así como la definición de los términos para dicha autorización, toda vez que cumple con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro, mismo que de manera textual señala:

"[...] Artículo 260. El desarrollador podrá obtener autorización para venta de unidades privativas, aun cuando no se hayan concluido totalmente las obras de urbanización del condominio, etapa, sección o fase, mediante solicitud dirigida a la autoridad competente, una vez satisfechos los siguientes requisitos:

I. Que la licencia para ejecución de obras de urbanización se encuentre vigente [...]" ; señalado en el considerando 14 del Dictamen Técnico.

"[...] II. Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización del condominio, etapa, sección o fase, asentado en la bitácora de las obras de urbanización [...]" ; señalado en el considerando 16 del Dictamen Técnico.

"[...] III. Haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan. [...]" ; señalado en el considerando 15 del Dictamen Técnico.

"[...] Artículo 261. Dentro de los sesenta días siguientes a la emisión de la autorización para venta de unidades privativas del condominio, por parte de la autoridad competente, el desarrollador deberá constituir garantía ante dicha autoridad, la cual, a juicio de la ésta podrá consistir en:

I. Fianza emitida por compañía autorizada a favor de la autoridad competente, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, calculado al tiempo de su terminación en el condominio, etapa, sección o fase, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquéllas en el plazo que se fije; [...]" ; señalado en el considerando 17 del Dictamen Técnico.

6. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

7. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

8. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al Ing. Adrián Ramírez Gallegos, Representante Legal de la empresa denominada “Ruba Desarrollos”, S.A. de C.V., la **AUTORIZACIÓN DE LA DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE LA VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS**, para el Condominio de Tipo Popular denominado “**CONDOMINIO 8**”, perteneciente a la “**UNIDAD CONDOMINIAL PASEO NATURA**”, ubicada en Avenida Sonterra 3002-1, Manzana 2, Lote 7, Fraccionamiento Sonterra, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en “**71 ÁREAS PARA VIVIENDA**”.

SEGUNDO. La presente autorización de Venta de Unidades Privativas, tendrá la misma vigencia que la establecida en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

TERCERO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico relativo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y a la Autorización de la Venta de Unidades Privativas, las cantidades señaladas en los Considerandos 22 y 23 respectivamente del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Municipal.

El promotor podrá ser notificado de la Autorización del Presente Acuerdo, una vez que presente ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia simple de los comprobantes de pago antes mencionados.

CUARTO. Previo a la protocolización e inscripción del presente Acuerdo, deberá realizar la protocolización debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, de la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del condominio en cuestión.

QUINTO. El desarrollador del condominio será responsable del mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como la prestación de servicios, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a los condóminos, de conformidad al Artículo 148 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEXTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEPTIMO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la

asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

OCTAVO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

NOVENO: A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización. Cabe mencionar, que para realizar la publicación del presente Acuerdo, deberá presentar los pagos por derechos e impuestos anteriormente citados.

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Dirección de Ingresos, Delegación Municipal de Felipe Carrillo Puerto y al Ing. Adrián Ramírez Gallegos, Representante Legal de la empresa denominada "Ruba Desarrollos", S.A. de C.V.

**QUERÉTARO, QRO., A 13 DE JUNIO DE 2017.
A T E N T A M E N T E**

**DANIEL RODRÍGUEZ PARADA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICO

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 13 (TRECE) FOJAS ÚTILES.-----
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 03 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**A T E N T A M E N T E.
"CIUDAD DE TODOS"**

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 11 FRACCIÓN I, 12, 13 FRACCIÓN III, 242, 244 FRACCIÓN IV, 250 Y 251 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO ARTÍCULO 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.
- b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2015, publicado en la Gaceta Municipal Año I, No. 1, Tomo II de fecha 20 de octubre de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" No. 81, Tomo CXLVIII, de fecha 23 de octubre de 2015; el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro acordó lo siguiente "... **ACUERDO...** **SEGUNDO.** Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la *Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología a través de su Titular, como el área encargada del desarrollo urbano del Municipio de Querétaro...*"

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro
6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde **a los Municipios** la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código; de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV , V y VII del artículo 244 de este Código.

7. Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 244 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

“... **Artículo 244.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:

- I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
- II. Autorización de estudios técnicos;
- III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
- IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;
- V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;**
- VI. Autorización para venta de las unidades privativas; y**
- VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.

Para el caso en que el lote donde se desarrolle el condominio o unidad condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.

De acuerdo a las características de cada condominio o unidad condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. ...”

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para un condominio**, que no se encuentra en el supuesto del artículo 254 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

9. Que mediante escrito presentado por el Ing. Adrián Ramírez Gallegos, Representante Legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada “Ruba Desarrollos”, S.A. de C.V., en la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, solicita la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado “**CONDOMINIO 9**”, perteneciente a la “**UNIDAD CONDOMINAL PASEO NATURA**”, ubicada en Avenida Sonterra s/n, Manzana 2, Lote 7, Fraccionamiento Sonterra, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en “**72 ÁREAS PARA VIVIENDA**”; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 32,997 de fecha 05 de noviembre de 2015, pasada ante la fe del Lic. Jose Luis Muñoz Ortiz, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número 32, de esta Demarcación Notarial, se hace constar el contrato de compraventa que formaliza por una parte Salvador Sánchez Espinosa y por la otra parte Ruba Desarrollos, S.A. de C.V., representada por el señor Adrian Ramirez Gallegos, en lo sucesivo como la parte compradora, del lote de terreno marcado con el número 7, manzana 2, etapa 5, del Fraccionamiento Sonterra, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, con una superficie de 28,601.19 m²; Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el folio inmobiliario 00353388/0010, de fecha 07 de diciembre de 2015.

2. Mediante Escritura Pública número 19,805 de fecha 15 de agosto de 2007, pasada ante la fe del Lic. Fernando García Russek, adscrito a la Notaría Pública número 28, del Distrito Judicial Morelos, en la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, se hace constar la Protocolización del Acta de asamblea en la cual se acordó la reforma total de estatutos y cambio de denominación por "Ruba Desarrollos", Sociedad Anónima de Capital Variable, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Morelos, en el folio mercantil número 23817*10.
3. Mediante Escritura Pública número 41,406 de fecha 19 de octubre de 2010, pasada ante la fe del Lic. Oscar Cayetano Becerra Tucker, Notario Titular de la Notaría número 28, del Distrito Judicial Bravos, en Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, actuando en el Protocolo Abierto Ordinario, comparece el Señor Ingeniero Jesús Miguel Sandoval Armenta en su carácter de apoderado de la sociedad denominada "Ruba Desarrollos", Sociedad Anónima de Capital Variable, con el objeto de otorgar un Poder y Mandato Especial a favor del Señor Adrián Ramírez Gallegos.
4. Mediante Acuerdo emitido por Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal de fecha 27 de enero de 2014, con número de expediente 01/14, se aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 5, del fraccionamiento de tipo popular denominado "Sonterra", ubicado en la Carretera a Tlacote Km. 10.5, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, dentro de la cual se encuentra el predio en que se desarrolla la Unidad Condominal en estudio.
5. El condominio da cumplimiento a lo señalado en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en relación a la superficie que se deberá transmitir en forma gratuita a favor de Municipio de Querétaro, al formar parte del fraccionamiento Sonterra, del que mediante escritura pública número 27,598 de fecha 13 de mayo de 2010, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaría Pública número 35, de esta Demarcación Notarial, se hace constar la formalización de la donación a título gratuito que otorga la sociedad mercantil denominada "Sonterra Grupo Desarrollador", Sociedad Anónima de Capital Variable, a favor de Municipio de Querétaro, la superficie de 28,601.19 m² por concepto de donación Equipamiento; así como una superficie de 86,151.52 m² por concepto de donación de áreas verdes y por último una superficie de 125,074.08 m² por concepto de vialidades, ubicadas todas dentro del Fraccionamiento Sonterra, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el folio real número 353270/2, 353276/2, 353289/2, 353290/2, 353291/2, 353291/2, 353381/1, 353282/1, 353284/1, 353385/1, 353386/1, 353387/1, 353388/1, 353389/1, 353390/1, 353391/1, 353392/1, de fecha 23 de julio de 2010.
6. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 28 de julio de 2015, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro emite el Acuerdo por el que se Autoriza la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 5 del fraccionamiento de tipo popular denominado Sonterra, Delegación Felipe Carrillo Puerto.
7. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201607043 autorizado en fecha 06 de octubre de 2016, dictaminó factible ubicar en el Lote 7, de la Manzana 2, Etapa 5, del fraccionamiento Sonterra, con superficie de 28,601.19 m², para una Unidad Condominal con dos Condominios, Desarrollados de la siguiente manera: Condominio 1: ciento diez (110) viviendas y Condominio 2: ciento diez (110) viviendas.
8. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio No. VE/0368/2016 de fecha 24 de Febrero de 2016, emite la factibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado y drenaje pluvial, para 156 viviendas, del desarrollo al que denomina como Unidad Condominal Sonterra, ubicado en el Lote 7, Manzana 2, de la Etapa 5 del Fraccionamiento Sonterra, en el Municipio de Querétaro; que incluye lo correspondiente al Condominio 9.
9. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio folio 13-146-05, Expediente QR-010-08-D32, de fecha 28 de septiembre de 2016, emite la aprobación del proyecto de la Unidad Condominal Sonterra, Condominio Paseo Natura 8 y 9, solicitado por Ruba Desarrollos, S.A. de C.V., ubicado en el Lote 7 Manzana 2 de la Etapa 5, fraccionamiento Sonterra, Delegación Felipe Carrillo Puerto, Querétaro, Qro., para 143 viviendas en total, 71 viviendas en Paseo Natura 8 y 72 viviendas en Paseo Natura 9.
10. La Comisión Federal de Electricidad, a través de la División Bajío, Subgerencia de Distribución Querétaro, mediante oficio y planos folios DP09015224672016 de fecha 08 de octubre de 2016 y DP09015224632016 de fecha 19 de octubre de 2016, emite la Aprobación de Proyecto, para la construcción de la obra eléctrica a Ruba Desarrollos, S.A. de C.V., Paseo Natura 8 y 9 respectivamente, ubicado en Avenida Sonterra, Fraccionamiento Sonterra.

11. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio folio 13-146-06, Expediente QR-010-08-D32, de fecha 14 de noviembre de 2016, emite la aprobación del Canal Pluvial, Unidad Condominal Sonterra, Condominio Paseo Natura 8 y 9, solicitado por Ruba Desarrollos, S.A. de C.V., ubicado en Lote 7 de la Manzana 2 de la Etapa 5, fraccionamiento Sonterra, Delegación Felipe Carrillo Puerto, Querétaro, Qro.

12. La Dirección de Aseo y Alumbrado Público Municipal, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, mediante oficio número SSPM/DAAP/923/2016 de fecha 26 de septiembre de 2016, emite el Visto Bueno de Proyecto del área de contenedores de residuos de la Unidad Condominal "Paseo Natura", ubicado en el Fraccionamiento Sonterra, en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

13. La Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante oficio número APC201600196, de fecha 10 de marzo de 2017, emitió el Visto Bueno de Proyecto en Condominio, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular, denominado "**CONDOMINIO 9**", perteneciente a la **UNIDAD CONDOMINIAL PASEO NATURA**, ubicada en Avenida Sonterra s/n, Manzana 2, Lote 7, Fraccionamiento Sonterra, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "**72 ÁREAS PARA VIVIENDA**".

14. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante oficio número DDU/COU/FC/0467/2017, de fecha 7 de febrero de 2017, emitió la Modificación a la Autorización de Proyecto en Condominio, para la Unidad Condominal Habitacional de Tipo Popular, denominada "**UNIDAD CONDOMINIAL PASEO NATURA**", ubicado en Avenida Sonterra s/n, Manzana 2, Lote 7, Fraccionamiento Sonterra, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "**DOS CONDOMINIOS CONFORMADOS DE LA SIGUIENTE MANERA: CONDOMINIO 8: 71 ÁREAS PARA VIVIENDA Y CONDOMINIO 9: 72 ÁREAS PARA VIVIENDA**".

15. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, la cantidad de \$5,180.12 (Cinco mil ciento ochenta pesos 12/100 M. N.)

16. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio la siguiente cantidad:

Presupuesto Urbanización	\$ 6,442,058.70	x1.875%	\$ 120,788.60
Total			\$ 120,788.60

(Ciento veinte mil setecientos ochenta y ocho pesos 60/100 M. N.)

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**CONDOMINIO 9**", perteneciente a la "**UNIDAD CONDOMINIAL PASEO NATURA**", ubicada en Avenida Sonterra s/n, Manzana 2, Lote 7, Fraccionamiento Sonterra, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "**72 ÁREAS PARA VIVIENDA**".
2. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Condominio y Derechos de Supervisión, las cantidades señaladas en los Considerandos 15 y 16 del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Municipal.

3. El promotor podrá ser notificado de la Autorización del Presente Acuerdo, una vez que presente ante esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, copia simple del comprobante de pago indicado en el Considerado 15.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga a “Ruba Desarrollos”, S.A. de C.V., la **AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN** para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado “**CONDOMINIO 9**”, perteneciente a la “**UNIDAD CONDOMINAL PASEO NATURA**”, ubicada en Avenida Sonterra s/n, Manzana 2, Lote 7, Fraccionamiento Sonterra, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en “**72 ÁREAS PARA VIVIENDA**”.

SEGUNDO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio, la cantidad señalada en el considerando 16 del Dictamen Técnico, a fin de dar cumplimiento al Resolutivo del Dictamen 2 (dos) contenido en el presente Acuerdo, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de autorización del presente.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología.

TERCERO. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

CUARTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, podrá realizarse hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Unidades Privativas y la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que ... “El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas”.

QUINTO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir la Asociación de Condóminos, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEXTO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente Acuerdo. Derivado de lo anterior y dado que la presente autorización es para áreas para vivienda, se podrá realizar la construcción de viviendas hasta que cuente con la autorización de venta de unidades privativas y obtenga las licencias de construcción correspondientes.

SÉPTIMO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización. Cabe mencionar, que para realizar la publicación del presente Acuerdo, deberá presentar los pagos por derechos e impuestos anteriormente citados.

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Movilidad, oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal de Felipe Carrillo Puerto y Ing. Adrián Ramírez Gallegos, Representante Legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "Ruba Desarrollos", S.A. de C.V.

**QUERÉTARO, QRO., A 03 DE MAYO DE 2017.
A T E N T A M E N T E**

DANIEL RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, PLANEACIÓN URBANA Y ECOLOGÍA
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICO -----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 08 (OCHO) FOJAS ÚTILES.-----
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 13 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

A T E N T A M E N T E.
"CIUDAD DE TODOS"

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIONES I, 16, 184, 186, 187, 190 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO CUARTO FRACCIÓN I PUNTO I.I, DEL ACUERDO TOMADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 13 (TRECE) DE OCTUBRE DEL 2015 (DOS MIL QUINCE), PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2015 (DOS MIL QUINCE) AÑO I NO. 1 TOMO II, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, PLANEACIÓN URBANA Y ECOLOGÍA, ACTUAL SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:
 - a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
 - b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

- 3.- Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

- b) Mediante el Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó la modificación de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal, en su Resolutivo Quinto se autoriza el cambio de nomenclatura de la Secretaría de Desarrollo Sustentable para quedar como Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, misma que mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

- c) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2015, publicado en la Gaceta Municipal No. Tomo II, el día 20 de octubre de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 23 de octubre de 2015, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el delegar facultades en materia de Desarrollo Urbano a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actual Secretaría de Desarrollo Sostenible, estableciendo textualmente lo siguiente:

“... ACUERDO

...SEGUNDO. Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actual Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, como el área encargada del desarrollo urbano del Municipio de Querétaro.

...TERCERO. El Honorable Ayuntamiento delega al Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actual Secretaría de Desarrollo Sostenible, el ejercicio de las facultades siguientes:

I. En materia de fraccionamientos:

...I.I. La autorización de la denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles que estén dentro o fuera de fraccionamientos autorizados. (Artículo 186 fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro).

...SEXTO. Se autoriza al Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actual Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que otorgue la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de vialidades y el Reconocimiento de las mismas, estén dentro o fuera de fraccionamientos autorizados.

...OCTAVO. Las licencias y autorizaciones que señala el presente acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables. ...”

5. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.

6. Que mediante Oficio No. SAY/2602/2017 de fecha 04 de mayo de 2017 el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, solicita el reconocimiento jurídico como vía pública y designación de la nomenclatura, de la sección de vialidad correspondiente al camino a Mompaní, en el tramo que va de Avenida Pirineos al Anillo Vial II Fray Junípero Serra ubicada en las delegaciones municipales Felipe Carrillo Puerto y Félix Osoreos Sotomayor, bajo el nombre de Paseo Querétaro, y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO.

1. Dentro de la estructura vial de la Ciudad, se encuentra la vialidad en sentido oriente – poniente identificada como camino a Mompaní en las Delegaciones Municipales Felipe Carrillo Puerto y Félix Osoreos Sotomayor, la cual corresponde a una sección vial que sirve para conectar los flujos vehiculares y peatonales desde el entronque con la Avenida Pirineos con las vialidades que dan continuidad a la traza vial de la zona en que se encuentran, hasta unirse con el Anillo Vial II Fray Junípero Serra y el distribuidor vial de la carretera Surponiente.

Debido a la rehabilitación y modificación en el trazo físico de dicha vialidad, se propone la designación de su nomenclatura como **Paseo Querétaro**, que permita identificar la zona de una manera más acorde con las obras de modernización que se realizan, así como emitir los números oficiales de manera homogénea para los lotes a los que da acceso la vialidad.

2. La sección de dicha vialidad se integra en el proyecto de regeneración urbana de la zona, en la que se considera tanto la modificación en la sección y trazo de la vialidad, como la restitución de la carpeta asfáltica, y en la que se considera como última fase del proyecto los aspectos de mobiliario urbano, señalización operativa y la reglamentación específica. Dentro de la señalización operativa se pretende la sustitución del señalamiento vial y de la nomenclatura que interviene en el tramo del proyecto, logrando con esto la homogeneidad de los componentes de imagen urbana y de la nomenclatura en la totalidad de su trayecto.
3. La rehabilitación de la citada vialidad es necesaria para su funcionamiento adecuado, lo que permite dotar al sector de una estructura vial para conectar los flujos vehiculares y peatonales con incidencia directa sobre las delegaciones municipales Félix Osoreos Sotomayor y Felipe Carrillo Puerto, con lo que se logra la optimización de los tiempos de traslado, eficientando las conexiones de transporte público y privado, la cual se ha venido desarrollando con la incorporación de diversos fraccionamientos y asentamientos humanos, en proceso de consolidación y incluye secciones de la vialidad de los

fraccionamientos Villas de San Miguel, La Peña CTM, Misión de Carrillo, Misión de Carrillo II, Real de la Loma, Real del Marques, San Miguel 2ª. Etapa y Puertas de San Miguel, así como los Asentamientos y colonias denominadas, Villas de Guadalupe, Loma Bonita, Revolución, El Romerillo y Miguel Hidalgo, entre otros.

4. De conformidad con lo señalado por los planes parciales de desarrollo urbano de las delegaciones municipales Félix Osores Sotomayor y Felipe Carrillo Puerto, instrumentos técnicos jurídicos de planeación urbana aprobados en Sesión de cabildo del H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha 11 de diciembre de 2007, publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 1 de abril de 2008 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 22 de abril del 2008, se tiene considerada la vialidad dentro de la estructura vial la zona, a la que se considera como una vialidad primaria urbana.
5. La obra vial, se lleva a cabo a través de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Querétaro, contando con un avance de obras del 85%, con lo que se mejorará significativamente la movilidad de la zona norponiente de la ciudad, beneficiando a una población estimada de 250,000 habitantes, disminuyendo los tiempos de traslado y agilizando la circulación vial de la zona, la cual será una alternativa de circulación de vialidades como el Boulevard Bernardo Quintana y la Avenida Pirineos.
6. El tramo de la vialidad cuenta con una longitud estimada de **4,890.00 metros**, iniciando en el entronque con Avenida Pirineos, en su zona sur, conectando al norte en su intersección con el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, la vialidad contará con 6 carriles a contraflujo, una ciclovía, trotapista, banquetas y áreas peatonales amplias para la circulación peatonal, camellón central, mobiliario urbano y espacios acondicionados con mobiliario para la práctica de deporte, adicionalmente en su trayecto se consideró una amplia red de drenaje sanitario, colector pluvial, semaforización, señalización horizontal, paraderos para transporte público, áreas jardinadas, elementos de accesibilidad para peatones, personas con discapacidad y débiles visuales, donde el arroyo vehicular es a base de concreto hidráulico, el cual de acuerdo a sus características cuenta con un periodo de vida mayor a la carpeta asfáltica tradicional, con lo cual se garantiza contar con una vía de comunicación que contará con elementos urbanos y paisajísticos modernos e integradores que garantizarán una imagen moderna y dinámica a la zona.
7. En lo que respecta a la nomenclatura dado que uno de los objetivos de otorgar la nomenclatura a las vialidades es para que sirvan de identificación y orientación al ciudadano, se propone la unificación de la nomenclatura a una sola denominación, que de acuerdo a la petición, sería el de **"Paseo Querétaro"**, verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano que la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna calle del municipio, por lo que se considera factible esta nomenclatura.
8. De acuerdo a la petición del Secretario del Ayuntamiento, se propone que se modifique para unificar la nomenclatura de la vialidad por el de **"Paseo Querétaro"**, verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano que la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna calle del resto del Municipio, por lo que se considera factible esta nomenclatura.

Por lo anteriormente, esta Secretaría tiene a bien aprobar los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN.

1. Con base en lo anteriormente expuesto, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible considera técnicamente VIABLE el que se lleve a cabo el reconocimiento como vía pública y designación para unificar la nomenclatura de la sección de vialidad correspondiente al camino a Mompaní, en el tramo que va de Avenida Pirineos al Anillo Vial II Fray Junípero Serra, ubicado en las delegaciones municipales Felipe Carrillo Puerto y Félix Osores Sotomayor, de esta ciudad, a partir de su intersección con Avenida Pirineos con las vialidades al poniente que dan continuidad a la traza vial de la zona en que se encuentran, hasta unirse con el Anillo Vial II Fray Junípero Serra y el distribuidor vial de la carretera Surponiente

2. Respecto a la NOMENCLATURA de la vialidad, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico FAVORABLE para la autorización de la misma, para quedar de la siguiente manera:

- **Paseo Querétaro**

3. Derivado de que la vialidad forma parte de la estructura vial considerada dentro de la planimetría de la cartografía del Municipio misma que se puede apreciar en los planes parciales de desarrollo urbano de las delegaciones municipales Felipe Carrillo Puerto y Félix Osores Sotomayor, y dentro del proyecto de regeneración urbana de la zona, se homologa la nomenclatura en toda su trayectoria, con lo que se modifica la nomenclatura de esta vialidad en los fraccionamientos y asentamientos humanos colindantes, con el fin de que la unificación de la nomenclatura sirva para la ubicación de las propiedades de los ciudadanos
4. Se deberá cubrir el pago correspondiente de los Derechos de Nomenclatura, según lo establecido por la ley de ingresos para el año 2017; debiendo remitir una copia del comprobante de pago a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección de Desarrollo Urbano.

PASEO QUERÉTARO				
DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA	POR CADA 10.00 MTS.	TOTAL
		100.00 ML	EXCEDENTE	
		\$ 621.28	\$ 64.17	
PASEO QUERÉTARO	\$4,890.00	\$29,821.57	\$577.50	\$30,399.07
			TOTAL	\$30,399.07

(Treinta mil trescientos noventa y nueve Pesos 07/100 M. N.)

La Secretaría de Obras Públicas deberá instalar las placas de nomenclatura de conformidad a las especificaciones y diseño que emita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría en uso de las facultades conferidas:

ACUERDA

PRIMERO. La Secretaría de Desarrollo Sostenible autoriza **el Reconocimiento Jurídico como vía pública y la unificación en la nomenclatura como Paseo Querétaro**, de la vialidad en sentido oriente - poniente, correspondiente al camino a Mompaní, en el tramo que va de Avenida Pirineos al Anillo Vial II Fray Junípero Serra, ubicado en las delegaciones municipales Felipe Carrillo Puerto y Félix Osores Sotomayor, de esta ciudad, misma que está contenida en el punto 6 del Dictamen Técnico y Resolutivo 1 y 3 del Dictamen, conforme a las condiciones físicas referidas en el Dictamen Técnico, señalados dentro del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, se realizará según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2017, con costo al Municipio, por lo que se instruye al Secretario de Finanzas erogar las cantidades necesarias para tal efecto.

TERCERO. La Secretaría de Obras Públicas Municipales, deberá instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y diseño elaborado por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al municipio de Querétaro.

SEGUNDO. La presente autorización entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión antes descritos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Delegación Municipal de Felipe Carrillo Puerto y Delegación Municipal de Félix Osores Sotomayor.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 23 DE MAYO DE 2017.

A T E N T A M E N T E

**DANIEL RODRÍGUEZ PARADA.
SECRETARIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.**

Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICO -----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 06 (SEIS) FOJAS ÚTILES.-----
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 30 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**A T E N T A M E N T E.
“CIUDAD DE TODOS”**

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
Nº DE OFICIO:	SHA/0901/2017

EL QUE SUSCRIBE LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

-----CERTIFICA:-----

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 31 DE MAYO DE 2017, EN EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

4.- DICTAMEN DEL OFICIO PRESENTADO POR EL ING. ORLANDO ALBERTO LIZAMA GARMA, APODERADO LEGAL DE PROMOTORA SAN GIL S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, LA NOMENCLATURA Y LA AUTORIZACIÓN DE VENTAS DEFINITIVAS DE LA SECCIÓN BOSQUES SEGUNDA ETAPA, LOCALIZADA EN AVENIDA PASEO DEL CARACOL Y AVENIDA DE LA PALMA EN EL FRACCIONAMIENTO TIPO RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN GIL, UBICADO EN AUTOPISTA MÉXICO – QUERÉTARO KM.72, EN ESTE MUNICIPIO. PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.-----

-----ACUERDO-----

PRIMERO.- POR UNANIMIDAD, CON TRECE VOTOS A FAVOR Y UNA AUSENCIA, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 12, 13 Y 17 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 5, 8, 10, 11, 12, 13 FRACCIÓN III Y IV, 28, 29, 40, 41, 42, 111, 112, 130, 131, 132, 134, 135, 136, 138, 139, 141, 143 FRACCIÓN IV, 144, 145, 146, 148, 152, 156, 163, 164, 186, 189, 520, 521, 522, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; EL ARTÍCULO 1, 2, 3, 4, 30, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 1, 2, 8, 9, 10 FRACCIÓN I, 17, 24, 25, 27, 29, 30 FRACCIÓN VII, 31 FRACCIONES I, II Y III, 35, 42 FRACCIONES VII Y XII, 45, 46, 91, 92, 103, 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 30, 31, 53, 54, 56, 64, 66, 67 FRACCIONES IV, V, VII, XII, 73, Y 74 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; **SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, POR LO CUAL SE AUTORIZA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, LA NOMENCLATURA Y NÚMEROS OFICIALES Y LA AUTORIZACION DE VENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO TIPO RESIDENCIAL**

DENOMINADO SAN GIL, SECCIÓN BOSQUES, SEGUNDA ETAPA, LOCALIZADA EN AVENIDA PASEO DEL CARACOL Y AVENIDA DE LA PALMA, EN AUTOPISTA MÉXICO QUERÉTARO KM. 172, EN ESTE MUNICIPIO, LO CUAL FUERA SOLICITADO POR EL C. ORLANDO ALBERTO LIZAMA GARMA Y/O C. CARLOS SOLÓRZANO VELASCO, REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “PROMOTORA SAN GIL S.A DE C.V.”; DICTAMEN QUE SE INSERTA EN ESTE MOMENTO A PARTIR DE SUS CONSIDERANDOS:-----

“CONSIDERANDOS:-----

I.- Que esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es competente para conocer, estudiar y dictaminar, sobre la petición que presenta mediante escrito el Ing. Orlando Alberto Lizama Garma, Apoderado Legal de Promotora San Gil S.A De C.V., mediante el cual solicita la autorización de Ventas Definitivas para el Fraccionamiento Tipo Residencial Campestre denominado San Gil, Sección Bosques Segunda Etapa, localizada en Avenida Paseo del Caracol y Avenida de la Palma, en Autopista México Querétaro Km. 172, en este Municipio., tal como lo establece el Artículo 31 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, que a la letra dice: **“Artículo 31.- Las Comisiones permanentes señaladas en el Artículo que antecede, tendrán las atribuciones que se expresan a continuación: I.- Recibir y Dictaminar sobre los asuntos que le sean turnados, de acuerdo a la naturaleza y fines que persigue la comisión respectiva, realizando el estudio, análisis y propuestas de solución a los problemas planteados...”** y el Artículo 42 fracciones VII, X y XII del mismo ordenamiento: **“Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá las siguientes facultades y obligaciones: Fracción VII.- “Estudiar y emitir dictámenes sobre los diversos trámites de competencia municipal que tienen que ver con el adecuado desarrollo de los Asentamientos Humanos”; Fracción X.- “Establecer, planear, programar y realizar las visitas de inspección a las empresas, industrias y comercios que desarrollen actividades que pueden afectar al ambiente o equilibrio ecológico, verificando que cumplan con las normas legales aplicables”; Fracción XII.- “Las demás que expresamente le confiera el Ayuntamiento”**, y las demás disposiciones establecidas en la Legislación Vigente respectiva.-----

II.- Que por lo que respecta al estudio de la personalidad del solicitante, se tiene que está debidamente acreditada con la documentación consistente en la Copia de la Escritura pública número 30,807 de fecha 19 de Agosto de 2010, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Andrés Ugalde Rodríguez, notario público adscrito a la notaría publica número 4, de la demarcación notarial de la ciudad de San Juan del Río, Qro en la que consta el Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, que otorga el Señor C.P. Rodolfo Mercado Vizcarra, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil denominada “Promotora San Gil S.A de C.V., en favor del señor Ingeniero Orlando Alberto Lizama Garma y la Copia de la Credencial de Elector emitida por el Instituto Federal Electoral, con Folio 25888704, clave de elector LZGROR42110331H100, a nombre del C. Orlando Alberto Lizama Garma., por lo que el promovente está Legitimado para dar el impulso procesal necesario al presente Procedimiento Administrativo, al acreditar la personalidad, Lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 12, 13 y 17 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro que a la letra dicen: -----

“Artículo 12.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus Representantes legítimos.” y “Artículo 13.- Todas las promociones deberán de hacerse por escrito redactarse en español”...y “Artículo 17.- Cuando los escritos que presenten los interesados no cumplan con los requisitos de ley, la autoridad les prevendrá, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de que haya surtido efectos la notificación.-----

III.- Que para que la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología tenga el conocimiento exacto y se realice el análisis correspondiente del presente asunto, tomó en cuenta la **Opinión Técnica** emitida por la **M. EN R.S.M. ARQ. Yolanda Morales Reséndiz, Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal**, misma que emitió a través del Oficio No.- SEDESUM/M-133/2017, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el día 05 de Mayo de 2017, la cual se inserta a la letra; -----

DEPENDENCIA: SEDESUM-----

RAMO: ADMINISTRATIVO-----

SECCIÓN: DADU-----

No. DE OFICIO: SEDESUM/M-133/2017-----

REF.:0333-----

DADU/110/17-----

JEFATURA DE FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS-----

LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES-----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO-----

SAN JUAN DEL RIO, QRO. -----

PRESENTE-----

En atención a su escrito SHA/0424/17, recibido en esta Dependencia el 15 de Marzo del presente y en alcance a los oficios SHA/2310/16 y SHA/0084/17 de fecha 18 de Enero del presente, mediante el cual solicita la OPINION TECNICA respecto de la solicitud planteada por el ING. ORLANDO ALBERTO LIZAMA GARMA apoderado legal de PROMOTORA SAN GIL, S.A. DE C.V., por medio del cual solicita LA AUTORIZACION DE VENTAS DEFINITIVAS para el Fraccionamiento Tipo Residencial Campestre denominado San Gil, Sección Bosques, Segunda Etapa, localizada en Avenida Paseo del Caracol y Avenida de La Palma, en Autopista México Querétaro km. 172, en este Municipio. Al respecto y una vez revisada la documentación presentada para tal efecto y tomando en consideración la Opinión Técnica SDUOPEM/OF/335/2016 del entonces Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal; le informo: -----

ANTECEDENTES: -----

El Código Urbano del Estado de Querétaro, vigente; establece en el Artículo 186, que la autorización para la construcción de un fraccionamiento, es el proceso mediante el cual el Municipio otorga los permisos correspondientes y se conforma de las siguientes etapas:-

I. Dictamen de Uso de Suelo. -----

II. Autorización de Estudios Técnicos. -----

III. Visto Bueno de Proyecto de Lotificación. -----
 IV. Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización-----
 V. Denominación del Fraccionamiento y Nomenclatura de calles. -----
 VI. En su caso, autorización para venta de lotes; y-----
 VII. Entrega al Municipio de las obras de Urbanización y autorización definitiva del fraccionamiento, mismo que podrá entregarse por etapas debidamente urbanizadas. -----
 También menciona en el Artículo 198 que un desarrollador podrá obtener autorización provisional para venta de lotes, aun cuando no se hayan concluido totalmente las obras de urbanización del fraccionamiento, etapa, sección o fase, mediante solicitud dirigida a la autoridad competente, una vez satisfecho los siguientes requisitos: -----
 I. Contar con la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización-----
 II. Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización del fraccionamiento, etapa, sección o fase, asentado en la bitácora de las obras de urbanización. -----
 III. Haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan; y-----
 IV. Garantizar por el desarrollador a satisfacción de la autoridad competente, por el total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, calculado al tiempo de la vigencia de la licencia de ejecución de obras de urbanización, en el fraccionamiento, etapa, sección o fase por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije. -----
 El Artículo 204 del citado ordenamiento establece que concluida la ejecución de las obras de urbanización del fraccionamiento, etapa, sección o fase, el desarrollador presentará a la autoridad competente, solicitud de entrega de estas, para lo cual deberá acreditar: -----
 I. Que se realizó mediante escritura pública la transmisión a favor del Municipio de las superficies de transmisión gratuita. -----
 II. Que los servicios y obras se encuentren funcionando en óptimas condiciones, -----
 III. Que se encuentre vendido, por lo menos, el setenta y cinco por ciento de la totalidad de los lotes y que estén tributando el impuesto predial; -----
 IV. Que el veinte por ciento de los predios, por lo menos, se encuentren construidos y habitados, y que cuente con la asociación de colonos legalmente constituida, siempre y cuando se trate de desarrollos habitacionales; -----
 V. Que las redes de energía eléctrica, agua potable, drenaje sanitario y pluvial, jardines y mobiliario urbano y, en su caso, el alumbrado público, se hayan entregado por el desarrollador a satisfacción de la autoridad competente; -----
 VI. Que las obras de urbanización ejecutadas se encuentren conforme a lo autorizado, para lo cual la autoridad podrá solicitar la documentación, pruebas de laboratorio o cualquier otro documento que acredite su correcta ejecución; y-----
 VII. Que se encuentre legalmente constituida la asociación de colonos del fraccionamiento. -----
 También, el Código Urbano del Estado de Querétaro en el Título Sexto relativo a la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición de sus Aguas Residuales y Tratadas, establece en el Artículo 394 que, corresponde originalmente a los Municipios la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y tratadas, quienes los harán por conducto de la Comisión Estatal de Aguas. Dicho organismo estará facultado para planear, programar, construir, mantener, administrar, operar, conservar, rehabilitar y controlar los sistemas para la prestación de esos servicios en el ámbito de su circunscripción territorial y de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo, en los términos de la legislación federal y del presente Código, de los Reglamentos correspondientes y de las disposiciones jurídicas que rijan la gestión de las aguas en el Estado de Querétaro. En el Artículo 482, se establece que cuando en los casos en que lo proponga la Comisión Estatal de Aguas y con la aprobación del Ayuntamiento del Municipio en que se ubiquen los servicios a que se vienen haciendo mención; se podrá concesionar a los particulares la prestación de aquellos siempre y cuando los concesionarios garanticen condiciones de prestación de los servicios equivalentes o superiores a las que proporcione la administración municipal. -----
 ANALISIS: -----
 Por lo antes expuesto, la petición de la Persona Moral PROMOTORA SAN GIL, S.A. DE C.V., no se encuentra configurada como tal en el Código Urbano del Estado de Querétaro ya que solicita la Autorización de Ventas Definitivas asumiendo que por el hecho de que las obras de urbanización se encuentran al cien por ciento de avance es suficiente para adquirir la mencionada autorización. -----
 En todo caso, si se trata de solicitar una Autorización Definitiva estaríamos en el supuesto contemplado en el numeral VII del Artículo 186 del Código Urbano del Estado de Querétaro, que es la Etapa en la cual se autoriza de manera definitiva un Fraccionamiento, para la cual la Persona Moral PROMOTORA SAN GIL, S.A. DE C.V. no se encuentra en condiciones de obtenerla ya que es la última Etapa del Procedimiento de Autorización de un fraccionamiento y aun no obtiene la totalidad de las Autorizaciones previas como lo es la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, por poner un ejemplo. -----
 Específicamente la Autorización definitiva del Fraccionamiento depende de la Entrega de las Obras de Urbanización al Municipio y para esto es necesario dar cumplimiento a otras condicionantes que la Persona Moral PROMOTORA SAN GIL, S.A. DE C.V. debe acreditar, tal es el caso de los numerales III y IV del Artículo 204 del Código Urbano del Estado de Querétaro; y toda vez que el Fraccionamiento en comento lleva la administración, operación y mantenimiento de los servicios de infraestructura básicos como lo son el suministro de agua potable, la red de alcantarillado sanitario y el alumbrado público, deberá de suscribir un Convenio con el Municipio de San Juan del Río, en el que se establezcan los compromisos de la parte desarrolladora y se acoten las responsabilidades del Municipio para con este desarrollo habitacional. -----
 Sin embargo y con la intención de dar continuidad a la solicitud planteada por el ING. ORLANDO ALBERTO LIZAMA GARMA apoderado legal de PROMOTORA SAN GIL, S.A. DE C.V y toda vez que a la fecha ha obtenido autorizaciones que forman parte del proceso mediante el cual el Municipio otorga los permisos correspondientes para la autorización de un Fraccionamiento y considerando que presenta la siguiente documentación: -----
 1. Visto Bueno de Proyecto de Relotificación, para la Sección Bosques, Segunda Etapa, aprobado mediante oficio SDUOPEM/0335/2012 de fecha 16 de Julio del 2012. -----
 2. Visto Bueno al Proyecto de Nomenclatura y Números Oficiales del Fraccionamiento Tipo Residencial Campestre denominado San Gil, Sección Bosques, Segunda Etapa, Oficio No. SEDESUM/390/2016 de fecha 22 de Noviembre del 2016. -----
 3. Presupuesto de las obras de Urbanización por un monto de \$7, 632,591.64 (Siete millones seiscientos treinta y dos mil quinientos noventa y un pesos 64/100 m.n.). -----
 4. Dictamen Técnico de Avance de Obras de Urbanización, Oficio No. SEDESUM/471/2016 de fecha 14 de Diciembre del 2016, en el que se acusa un avance de Obras de Urbanización del 100%.-----
 5. Escritura Pública, pasada ante la Fe del Licenciado CARLOS ANDRES UGALDE RODRIGUEZ, Notario Titular de la Notaría Pública Número Cuatro de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Querétaro, mediante la cual se protocoliza el Acuerdo de Cabildo Oficio

SHA/1406/2016 de fecha 11 de Agosto del 2016, relativo a la escrituración de las áreas de transmisión gratuita a favor del Municipio de San Juan del Río, Pendiente de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad por lo reciente de su protocolización. -----
RESOLUTIVOS: -----

Al respecto le informo que una vez revisada la documentación presentada y cotejada con los expedientes que obran en esta Dependencia, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, resuelve emitir OPINION TECNICA respecto de: -----

I. AUTORIZACION DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN. -----

Una vez analizado el proyecto presentado para tal fin, esta Secretaría resuelve emitir el **OPINION TECNICA FAVORABLE PARA QUE EL H. AYUNTAMIENTO AUTORICE DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN** del Fraccionamiento Tipo Residencial Campestre denominado San Gil, Sección Bosques, Segunda Etapa, localizada en Avenida Paseo del Caracol y Avenida de La Palma, en Autopista México Querétaro km. 172, en este Municipio de conformidad con el Artículo 192 y demás correlativos del código Urbano del Estado de Querétaro. El cual queda constituido de la siguiente manera: -----

MANZANA 1

No. DE LOTE	SUPERFICIE	%	TIPO DE USO
LOTE 1-a	51.760	0.18	HABITACIONAL
LOTE 2	601.190	2.09	HABITACIONAL
LOTE 3	684.000	2.38	HABITACIONAL
LOTE 4	684.000	2.38	HABITACIONAL
LOTE 5	684.000	2.38	HABITACIONAL
LOTE 6	684.000	2.38	HABITACIONAL
LOTE 7	684.000	2.38	HABITACIONAL
LOTE 8	684.000	2.38	HABITACIONAL
LOTE 9	684.000	2.38	HABITACIONAL
LOTE 10	684.000	2.38	HABITACIONAL
LOTE 11	684.000	2.38	HABITACIONAL
LOTE 12	684.000	2.38	HABITACIONAL
LOTE 13	684.000	2.38	HABITACIONAL
LOTE 14	684.000	2.38	HABITACIONAL
LOTE 15	684.000	2.38	HABITACIONAL
LOTE 16	790.598	2.75	HABITACIONAL
LOTE 17	1,109.408	3.86	HABITACIONAL
LOTE 18	1,182.704	4.12	HABITACIONAL
LOTE 19	921.733	3.21	HABITACIONAL
LOTE 20	756.000	2.63	HABITACIONAL
LOTE 21	756.000	2.63	HABITACIONAL
LOTE 22	756.000	2.63	HABITACIONAL
LOTE 23	756.000	2.63	HABITACIONAL
LOTE 24	756.000	2.63	HABITACIONAL
LOTE 25	756.000	2.63	HABITACIONAL
LOTE 26	756.000	2.63	HABITACIONAL
LOTE 27	756.000	2.63	HABITACIONAL
LOTE 28	756.000	2.63	HABITACIONAL
LOTE 29	756.000	2.63	HABITACIONAL
LOTE 30	756.000	2.63	HABITACIONAL
LOTE 31	756.000	2.63	HABITACIONAL
LOTE 32	756.000	2.63	HABITACIONAL
LOTE 33	1,150.129	4.00	HABITACIONAL
LOTE 34	1,056.800	3.68	HABITACIONAL
LOTE 35	692.639	2.41	HABITACIONAL
LOTE 36	692.639	2.41	HABITACIONAL
LOTE 37	692.639	2.41	HABITACIONAL
LOTE 38	901.750	3.14	HABITACIONAL
TOTAL 1	28,563.99	99.39	HABITACIONAL
DERECHO DE PASO 1	99.233	0.35	AGUA
DERECHO DE PASO 2	76.96	0.27	DRENAJE
TOTAL 2	176.193	0.61	SERVICIOS
GRAN TOTAL MANZANA 1	28,740.18	100.00	

MANZANA 2

No. DE LOTE	SUPERFICIE	%	TIPO DE USO
LOTE 1	1030.221	6.49	HABITACIONAL
LOTE 2	693.000	4.36	HABITACIONAL
LOTE 3	693.000	4.36	HABITACIONAL
LOTE 4	693.000	4.36	HABITACIONAL
LOTE 5	693.000	4.36	HABITACIONAL
LOTE 6	693.000	4.36	HABITACIONAL
LOTE 7	693.000	4.36	HABITACIONAL
LOTE 8	693.000	4.36	HABITACIONAL
LOTE 9	693.000	4.36	HABITACIONAL
LOTE 10	972.840	6.13	HABITACIONAL
LOTE 11	708.701	4.46	HABITACIONAL
LOTE 12	693.000	4.36	HABITACIONAL
LOTE 13	693.000	4.36	HABITACIONAL
LOTE 14	693.000	4.36	HABITACIONAL
LOTE 15	693.000	4.36	HABITACIONAL
LOTE 16	693.000	4.36	HABITACIONAL
LOTE 17	693.000	4.36	HABITACIONAL
LOTE 18	693.000	4.36	HABITACIONAL
LOTE 19	693.000	4.36	HABITACIONAL
LOTE 20	693.000	4.36	HABITACIONAL
LOTE 21	693.000	4.36	HABITACIONAL
LOTE 22	693.000	4.36	HABITACIONAL
TOTAL 1	15,878.762	100.00	HABITACIONAL
GRAN TOTAL MANZANA 2	15,878.76	100.000	

MANZANA 3

No. DE LOTE	SUPERFICIE	%	TIPO DE USO
LOTE 1	1004.440	10.56	HABITACIONAL
LOTE 2	693.000	7.29	HABITACIONAL
LOTE 3	693.000	7.29	HABITACIONAL
LOTE 4	693.000	7.29	HABITACIONAL
LOTE 5	950.073	9.99	HABITACIONAL
LOTE 6	931.649	9.79	HABITACIONAL
LOTE 7	693.000	7.29	HABITACIONAL
LOTE 8	693.000	7.29	HABITACIONAL
LOTE 9	693.000	7.29	HABITACIONAL
LOTE 10	693.000	7.29	HABITACIONAL
LOTE 11	693.000	7.29	HABITACIONAL
LOTE 12	1082.013	11.38	HABITACIONAL
TOTAL 1	9,512.175	100.00	HABITACIONAL
GRAN TOTAL MANZANA 3	9,512.18	100.000	

MANZANA 4

No. DE LOTE	SUPERFICIE	%	TIPO DE USO
LOTE 1	1,139.45	12.17	HABITACIONAL
LOTE 5	397.325	4.24	HABITACIONAL

LOTE 6	583.697	6.23	HABITACIONAL
LOTE 7	546.701	5.84	HABITACIONAL
LOTE 8	535.951	5.72	HABITACIONAL
TOTAL 1	3,203.12	34.20	HABITACIONAL
LOTE 2	2,053.24	21.92	RESERVA
LOTE 3	2,280.61	24.35	RESERVA
LOTE 4	736.265	7.86	RESERVA
TOTAL 2	5,070.119	54.13	RESERVA
AREA VERDE 2	1,092.57	11.67	AREA VERDE
TOTAL 3	1,092.57	11.67	AREA VERDE
GRAN TOTAL MANZANA 4	9,365.81	100.00	

CONCEPTO	M2	%
AREA VENDIBLE		
HABITACIONAL	57,158.046	58.01
RESERVA	5,070.119	5.15
SUBTOTAL	62,228.165	63.155
AREAS VERDES		
AREA VERDE 1	791.815	0.80
AREA VERDE 2	1,092.570	1.11
AREA VERDE 3	1,169.126	1.19
AREA VERDE 4	22172.171	22.50
SUBTOTAL	25,225.682	25.601
VIALIDADES		
AV. DEL SAUZ	6,485.105	6.58
PRIV. CIPRES	1,134.853	1.15
PRIV. CEDRO	2,004.535	2.03
PRIV. DEL SAUZ	1,278.076	1.30
SUBTOTAL	10,902.569	11.065
DERECHOS DE PASO		
DERECHO DE PASO 1	99.233	0.10
DERECHO DE PASO 2	76.96	0.08
SUBTOTAL	176.193	0.179
GRAN TOTAL	98,532.61	100.00

CONCENTRADO DE SECCION BOSQUES SEGUNDA ETAPA

MANZANAS	LOTES	USO
MZA. 1	38	HABITACIONAL
MZA. 2	22	HABITACIONAL
MZA. 3	12	HABITACIONAL
MZA. 4	5	HABITACIONAL
MZA. 4	3	RESERVA
EXTRA	4	AREAS VERDES
SUBTOTAL DE LOTES	77	HABITACIONAL
SUBTOTAL DE LOTES	3	RESERVA
TOTAL DE LOTES	80	

Las presentes tablas fueron proporcionadas por el ING. ORLANDO ALBERTO LIZAMA GARMA apoderado legal de PROMOTORA SAN GIL, S.A. DE C.V, por lo que cualquier omisión en la misma es responsabilidad de la Persona Moral PROMOTORA SAN GIL, S.A. DE C.V y del Arq. Héctor Adrian Ferriz Reyes, Cédula Profesional 1372102, Registro del Colegio de Arquitectos de San Juan del Río CASJRAC-00-036, Director Responsable de Obra, en su carácter de Propietario y Director de Obras respectivamente. -----
 Previo a la obtención de la autorización de Venta Provisional de Lotes y conforme al Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el promotor acreditará la transmisión al Municipio de San Juan del Río, Qro., de las áreas de transmisión gratuita según Escritura Pública, pasada ante la Fe del Licenciado CARLOS ANDRES UGALDE RODRIGUEZ, Notario Titular de la Notaría Pública

Número Cuatro de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Querétaro, mediante la cual se protocoliza el Acuerdo de Cabildo Oficio SHA/1406/2016 de fecha 11 de Agosto del 2016. Pendiente de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad por lo reciente de su protocolización. -----

Para dar cumplimiento a lo señalado en el Artículo 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro. para el ejercicio fiscal 2016 el Promotor cubrió ante la Secretaría de Finanzas Municipal el Importe del IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTO, según consta en el recibo oficial F 179222, de fecha 24 de Febrero del 2017 por la cantidad de \$871,194.50 (ochocientos setenta y un mil ciento noventa y cuatro pesos 50/ 100 m. n.) importe cuyo cálculo se detalla a continuación: -----

TIPO	SUPERFICIE SUSCEPTIBLE DE VENTA M2	IMPORTE X M2	TOTAL
RESIDENCIAL	62,228.17	\$14.00	\$871,194.50

De conformidad con el Artículo 23, numeral XVI de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro. para el ejercicio fiscal 2016 el Promotor cubrió ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de DERECHOS de Supervisión de Obras de Urbanización, la cantidad de \$114,448.87 (ciento catorce mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 87/100), según recibo oficial F 179154, de fecha 24 de Febrero del 2017, importe cuyo monto se detalla en la siguiente tabla: -----

PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	SUPERVISIÓN 1.5%
\$7,632,591.64	\$114,448.87

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 23 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro. para el ejercicio fiscal 2016, por concepto de Licencia de Construcción se cubrió el importe de los Derechos según recibo oficial F 179155 de fecha 24 de Febrero del 2017, importe que se detalla a continuación: -----

TIPO	SUPERFICIE A URBANIZAR M2	IMPORTE X M2	TOTAL
RESIDENCIAL	36,304.44	\$14.00	\$508,262.16

Del mismo modo se cubrió el importe de los Derechos establecidos en el Artículo 23, por concepto de Regularización de Licencia de Construcción de obras totalmente terminadas, según recibo oficial F222747 de fecha 24 de Febrero del 2017, el cual se describe a continuación: -----

TIPO	SUPERFICIE A URBANIZAR M2	IMPORTE X M2	TOTAL
RESIDENCIAL	36,304.44	\$14.00	\$508,262.16

Respecto de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y tratadas; la Persona Moral PROMOTORA SAN GIL, S.A. DE C.V., cuenta con su propio sistema operador, por lo que deberá integrar una carpeta técnica en el que se incluyan los estudios de factibilidad de suministro de los servicios mencionados, los proyectos de las redes y aquellos otros estudios en los que se acredite contar con los elementos técnicos y financieros que le permitan asumir las obligaciones para la debida prestación de los servicios. Dichos estudios deberán ser respaldados mediante DICTAMEN TECNICO que para el caso emita la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM). -----

La Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado San Gil, Sección Bosques, Segunda Etapa tendrá vigencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 146 del Código Urbano del Estado de Querétaro, que es de dos años contados a partir del acuerdo que autorice dichos trabajos; en caso que el desarrollador no realice las obras de urbanización en el plazo mencionado, podrá solicitar por escrito a la autoridad competente, previamente a su vencimiento, la renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización; debiendo dictarse resolución, en un término no mayor a treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que fue recibida la solicitud. -----

La calidad y correcta ejecución de las Obras de Urbanización quedarán bajo la responsabilidad del Arq. Héctor Adrian Ferriz Reyes, Cédula Profesional 1372102, Registro del Colegio de Arquitectos de San Juan del Río CASJRAC-00-036, Director Responsable de Obra y del Propietario PROMOTORA SAN GIL, S.A. DE C.V, lo anterior de conformidad con los artículos 405, 412 fracción I, 417 fracción II, del Reglamento de Construcción del Municipio de San Juan del Río Qro. -----

II. NOMENCLATURA. -----

Toda vez que la Persona Moral denominada PROMOTORA SAN GIL, S.A. DE C.V. ha obtenido la aprobación del proyecto de nomenclatura y números oficiales, según Visto Bueno al Proyecto de Nomenclatura y Números Oficiales del Fraccionamiento Tipo Residencial Campestre denominado San Gil, Sección Bosques, Segunda Etapa, aprobado mediante Oficio No. SEDESUM/390/2016 de fecha 22 de Noviembre del 2016, de conformidad a la normatividad prevista en el código urbano para el Estado de Querétaro vigente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal resuelve emitir **OPINION TECNICA FAVORABLE** para que en sesión de Cabildo el H. Ayuntamiento apruebe y reconozca la Nomenclatura y Números Oficiales del mencionado Fraccionamiento. -----

III. AUTORIZACION DE VENTA DE LOTES. -----

Del Dictamen de Avance de las Obras de Urbanización, se desprende que estas se encuentran terminadas al cien por ciento, por lo cual la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, resuelve emitir el **OPINION TECNICA FAVORABLE PARA QUE EL H. AYUNTAMIENTO APRUEBE LA AUTORIZACION DE VENTA DE LOTES** del Fraccionamiento Tipo Residencial denominado San Gil, Sección Bosques, Segunda Etapa, localizada en Avenida Paseo del Caracol y Avenida de La Palma, en Autopista México Querétaro km. 172, en este Municipio; de conformidad con el Artículo 197 y demás correlativos del código Urbano del Estado de Querétaro, siempre y cuando se cumplan las siguientes -----

CONDICIONANTES: -----

- Presentar el DICTAMEN TECNICO de parte de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal respecto del Sistema Operador de los Servicios de suministro de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y tratadas. -----
- La persona moral denominada PROMOTORA SAN GIL, S.A. DE C.V, deberá depositar una póliza de fianza por la cantidad de \$763,259.16 (setecientos sesenta y tres mil doscientos cincuenta y nueve pesos 16/100 m.n.) para garantizar en favor de Municipio de San Juan del Río, Querétaro, a partir del acuerdo que autorice el presente, la correcta ejecución y los vicios ocultos en la construcción de dichas obras. El valor antes descrito equivale al diez por ciento del presupuesto total de las obras de urbanización y tendrá la misma -----

vigencia que la establecida en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización contabilizada a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubrir las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo señalado. -----
Sin otro particular y en espera de la información, quedo de Usted. -----

A T E N T A M E N T E -----

¡CUMPLIENDO CONTIGO! -----

RUBRICA-----

M. en R.S.M. ARQ. YOLANDA MORALES RESENDIZ-----

SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL-----

IV.- Que toda vez que lo que se pretende es **LA AUTORIZACIÓN DE VENTAS DEFINITIVAS PARA EL FRACCIONAMIENTO TIPO RESIDENCIAL CAMPESTRE DENOMINADO SAN GIL, SECCIÓN BOSQUES SEGUNDA ETAPA, LOCALIZADA EN AVENIDA PASEO DEL CARACOL Y AVENIDA DE LA PALMA, EN AUTOPISTA MÉXICO QUERÉTARO KM. 172, EN ESTE MUNICIPIO.**, para tal efecto se analizó en su inicio sobre dicho fraccionamiento que cumple con todas las autorizaciones, planos y dictámenes que establece el Código Urbano del Estado de Querétaro, aunado a lo anterior y de acuerdo a la Opinión Técnica antes citada, con arreglo a las leyes y ordenamientos respectivos, además tomando en cuenta los lineamientos a los que se le condiciona, se concluye lo siguiente: -----

FAVORABLE QUE EL H. AYUNTAMIENTO AUTORICE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN del Fraccionamiento Tipo Residencial Campestre denominado San Gil, Sección Bosques, Segunda Etapa, localizada en Avenida Paseo del Caracol y Avenida de La Palma, en Autopista México Querétaro km. 172, en este Municipio de conformidad con el Artículo 192 y demás correlativos del código Urbano del Estado de Querétaro. El cual queda constituido de la siguiente manera: -----

MANZANA 1

No. DE LOTE	SUPERFICIE	%	TIPO DE USO
LOTE 1-a	51.760	0.18	HABITACIONAL
LOTE 2	601.190	2.09	HABITACIONAL
LOTE 3	684.000	2.38	HABITACIONAL
LOTE 4	684.000	2.38	HABITACIONAL
LOTE 5	684.000	2.38	HABITACIONAL
LOTE 6	684.000	2.38	HABITACIONAL
LOTE 7	684.000	2.38	HABITACIONAL
LOTE 8	684.000	2.38	HABITACIONAL
LOTE 9	684.000	2.38	HABITACIONAL
LOTE 10	684.000	2.38	HABITACIONAL
LOTE 11	684.000	2.38	HABITACIONAL
LOTE 12	684.000	2.38	HABITACIONAL
LOTE 13	684.000	2.38	HABITACIONAL
LOTE 14	684.000	2.38	HABITACIONAL
LOTE 15	684.000	2.38	HABITACIONAL
LOTE 16	790.598	2.75	HABITACIONAL
LOTE 17	1,109.408	3.86	HABITACIONAL
LOTE 18	1,182.704	4.12	HABITACIONAL
LOTE 19	921.733	3.21	HABITACIONAL
LOTE 20	756.000	2.63	HABITACIONAL
LOTE 21	756.000	2.63	HABITACIONAL
LOTE 22	756.000	2.63	HABITACIONAL
LOTE 23	756.000	2.63	HABITACIONAL
LOTE 24	756.000	2.63	HABITACIONAL
LOTE 25	756.000	2.63	HABITACIONAL
LOTE 26	756.000	2.63	HABITACIONAL
LOTE 27	756.000	2.63	HABITACIONAL
LOTE 28	756.000	2.63	HABITACIONAL
LOTE 29	756.000	2.63	HABITACIONAL
LOTE 30	756.000	2.63	HABITACIONAL
LOTE 31	756.000	2.63	HABITACIONAL
LOTE 32	756.000	2.63	HABITACIONAL
LOTE 33	1,150.129	4.00	HABITACIONAL
LOTE 34	1,056.800	3.68	HABITACIONAL
LOTE 35	692.639	2.41	HABITACIONAL
LOTE 36	692.639	2.41	HABITACIONAL
LOTE 37	692.639	2.41	HABITACIONAL
LOTE 38	901.750	3.14	HABITACIONAL
TOTAL 1	28,563.99	99.39	HABITACIONAL
DERECHO DE PASO 1	99.233	0.35	AGUA
DERECHO DE PASO 2	76.96	0.27	DRENAJE
TOTAL 2	176.193	0.61	SERVICIOS
GRAN TOTAL MANZANA 1	28,740.18	100.00	

MANZANA 2

No. DE LOTE	SUPERFICIE	%	TIPO DE USO
LOTE 1	1030.221	6.49	HABITACIONAL
LOTE 2	693.000	4.36	HABITACIONAL
LOTE 3	693.000	4.36	HABITACIONAL
LOTE 4	693.000	4.36	HABITACIONAL
LOTE 5	693.000	4.36	HABITACIONAL
LOTE 6	693.000	4.36	HABITACIONAL
LOTE 7	693.000	4.36	HABITACIONAL
LOTE 8	693.000	4.36	HABITACIONAL
LOTE 9	693.000	4.36	HABITACIONAL
LOTE 10	972.840	6.13	HABITACIONAL
LOTE 11	708.701	4.46	HABITACIONAL
LOTE 12	693.000	4.36	HABITACIONAL
LOTE 13	693.000	4.36	HABITACIONAL
LOTE 14	693.000	4.36	HABITACIONAL
LOTE 15	693.000	4.36	HABITACIONAL
LOTE 16	693.000	4.36	HABITACIONAL
LOTE 17	693.000	4.36	HABITACIONAL
LOTE 18	693.000	4.36	HABITACIONAL
LOTE 19	693.000	4.36	HABITACIONAL
LOTE 20	693.000	4.36	HABITACIONAL
LOTE 21	693.000	4.36	HABITACIONAL
LOTE 22	693.000	4.36	HABITACIONAL
TOTAL 1	15,878.762	100.00	HABITACIONAL
GRAN TOTAL MANZANA 2	15,878.76	100.000	

MANZANA 3

No. DE LOTE	SUPERFICIE	%	TIPO DE USO
LOTE 1	1004.440	10.56	HABITACIONAL
LOTE 2	693.000	7.29	HABITACIONAL
LOTE 3	693.000	7.29	HABITACIONAL
LOTE 4	693.000	7.29	HABITACIONAL
LOTE 5	950.073	9.99	HABITACIONAL
LOTE 6	931.649	9.79	HABITACIONAL
LOTE 7	693.000	7.29	HABITACIONAL
LOTE 8	693.000	7.29	HABITACIONAL
LOTE 9	693.000	7.29	HABITACIONAL
LOTE 10	693.000	7.29	HABITACIONAL
LOTE 11	693.000	7.29	HABITACIONAL
LOTE 12	1082.013	11.38	HABITACIONAL
TOTAL 1	9,512.175	100.00	HABITACIONAL
GRAN TOTAL MANZANA 3	9,512.18	100.000	

MANZANA 4

No. DE LOTE	SUPERFICIE	%	TIPO DE USO
LOTE 1	1,139.45	12.17	HABITACIONAL
LOTE 5	397.325	4.24	HABITACIONAL
LOTE 6	583.697	6.23	HABITACIONAL
LOTE 7	546.701	5.84	HABITACIONAL
LOTE 8	535.951	5.72	HABITACIONAL
TOTAL 1	3,203.12	34.20	HABITACIONAL
LOTE 2	2,053.24	21.92	RESERVA

LOTE 3	2,280.61	24.35	RESERVA
LOTE 4	736.265	7.86	RESERVA
TOTAL 2	5,070.119	54.13	RESERVA
AREA VERDE 2	1,092.57	11.67	AREA VERDE
TOTAL 3	1,092.57	11.67	AREA VERDE
GRAN TOTAL MANZANA 4	9,365.81	100.00	

CONCEPTO	M2	%
AREA VENDIBLE		
HABITACIONAL	57,158.046	58.01
RESERVA	5,070.119	5.15
SUBTOTAL	62,228.165	63.155
AREAS VERDES		
AREA VERDE 1	791.815	0.80
AREA VERDE 2	1,092.570	1.11
AREA VERDE 3	1,169.126	1.19
AREA VERDE 4	22172.171	22.50
SUBTOTAL	25,225.682	25.601
VIALIDADES		
AV. DEL SAUZ	6,485.105	6.58
PRIV. CIPRES	1,134.853	1.15
PRIV. CEDRO	2,004.535	2.03
PRIV. DEL SAUZ	1,278.076	1.30
SUBTOTAL	10,902.569	11.065
DERECHOS DE PASO		
DERECHO DE PASO 1	99.233	0.10
DERECHO DE PASO 2	76.96	0.08
SUBTOTAL	176.193	0.179
GRAN TOTAL	98,532.61	100.00

CONCENTRADO DE SECCION BOSQUES SEGUNDA ETAPA-----

MANZANAS	LOTES	USO
MZA. 1	38	HABITACIONAL
MZA. 2	22	HABITACIONAL
MZA. 3	12	HABITACIONAL
MZA. 4	5	HABITACIONAL
MZA. 4	3	RESERVA
EXTRA	4	AREAS VERDES
SUBTOTAL DE LOTES	77	HABITACIONAL
SUBTOTAL DE LOTES	3	RESERVA
TOTAL DE LOTES	80	

Previo a la obtención de la autorización de Venta Provisional de Lotes y conforme al Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el promotor acreditará la transmisión al Municipio de San Juan del Río, Qro., de las áreas de transmisión gratuita según Escritura Pública, pasada ante la Fe del Licenciado CARLOS ANDRES UGALDE RODRIGUEZ, Notario Titular de la Notaría Pública Número Cuatro de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Querétaro, mediante la cual se protocoliza el Acuerdo de Cabildo Oficio SHA/1406/2016 de fecha 11 de Agosto del 2016. Pendiente de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad por lo reciente de su protocolización. -----

Respecto de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y tratadas; la Persona Moral PROMOTORA SAN GIL, S.A. DE C.V., cuenta con su propio sistema operador, por lo que deberá integrar una carpeta técnica en el que se incluyan los estudios de factibilidad de suministro de los servicios mencionados, los proyectos de las redes y aquellos otros estudios en los que se acredite contar con los elementos técnicos y financieros que le permitan asumir las obligaciones para la debida prestación de los servicios. Dichos estudios deberán ser respaldados mediante DICTAMEN TECNICO que para el caso emita la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM). -----

La Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado San Gil, Sección Bosques, Segunda Etapa tendrá vigencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 146 del Código Urbano del Estado de Querétaro, que es de dos años contados a partir del acuerdo que autorice dichos trabajos; en caso que el desarrollador no realice las obras de urbanización en el plazo mencionado, podrá solicitar por escrito a la autoridad competente, previamente a su vencimiento, la renovación de la licencia de

ejecución de obras de urbanización; debiendo dictarse resolución, en un término no mayor a treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que fue recibida la solicitud. -----

La calidad y correcta ejecución de las Obras de Urbanización quedarán bajo la responsabilidad del Arq. Héctor Adrian Ferriz Reyes, Cédula Profesional 1372102, Registro del Colegio de Arquitectos de San Juan del Río CASJRAC-00-036, Director Responsable de Obra y del Propietario PROMOTORA SAN GIL, S.A. DE C.V, lo anterior de conformidad con los artículos 405, 412 fracción I, 417 fracción II, del Reglamento de Construcción del Municipio de San Juan del Río Qro. -----

NOMENCLATURA. -----

Toda vez que la Persona Moral denominada PROMOTORA SAN GIL, S.A. DE C.V. ha obtenido la aprobación del proyecto de nomenclatura y números oficiales, según Visto Bueno al Proyecto de Nomenclatura y Números Oficiales del Fraccionamiento Tipo Residencial Campestre denominado San Gil, Sección Bosques, Segunda Etapa, aprobado mediante Oficio No. SEDESUM/390/2016 de fecha 22 de Noviembre del 2016, de conformidad a la normatividad prevista en el código urbano para el Estado de Querétaro vigente, se considera **FAVORABLE** que en sesión de Cabildo el H. Ayuntamiento apruebe y reconozca la Nomenclatura y Números Oficiales del mencionado Fraccionamiento. -----

AUTORIZACION DE VENTA DE LOTES. -----

Del Dictamen de Avance de las Obras de Urbanización, se desprende que estas se encuentran terminadas al cien por ciento, por lo cual se considera **FAVORABLE QUE EL H. AYUNTAMIENTO APRUEBE LA AUTORIZACION DE VENTA DE LOTES** del Fraccionamiento Tipo Residencial denominado San Gil, Sección Bosques, Segunda Etapa, localizada en Avenida Paseo del Caracol y Avenida de La Palma, en Autopista México Querétaro km. 172, en este Municipio; de conformidad con el Artículo 197 y demás correlativos del código Urbano del Estado de Querétaro, siempre y cuando se cumplan las siguientes-----

CONDICIONANTES: -----

a) Presentar el DICTAMEN TECNICO de parte de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal respecto del Sistema Operador de los Servicios de suministro de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y tratadas. -----

b) La persona moral denominada PROMOTORA SAN GIL, S.A. DE C.V, deberá depositar una póliza de fianza por la cantidad de \$763,259.16 (setecientos sesenta y tres mil doscientos cincuenta y nueve pesos 16/100 m.n.) para garantizar en favor de Municipio de San Juan del Río, Querétaro, a partir del acuerdo que autorice el presente, la correcta ejecución y los vicios ocultos en la construcción de dichas obras. El valor antes descrito equivale al diez por ciento del presupuesto total de las obras de urbanización y tendrá la misma vigencia que la establecida en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización contabilizada a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubrir las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo señalado. -----

V.- Que en atención a los razonamientos expuestos que anteceden, esta Mesa de Trabajo de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología de fecha 30 de Mayo de 2017 de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, y acreditada la personalidad del solicitante, es de someterse y se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el presente; -----

DICTAMEN-----

RESOLUTIVO PRIMERO.- La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es competente para analizar, estudiar y dictaminar sobre el **ESCRITO SUSCRITO POR EL ING. ORLANDO ALBERTO LIZAMA GARMA, APODERADO LEGAL DE PROMOTORA SAN GIL S.A DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA AUTORIZACIÓN DE VENTAS DEFINITIVAS PARA EL FRACCIONAMIENTO TIPO RESIDENCIAL CAMPESTRE DENOMINADO SAN GIL, SECCIÓN BOSQUES SEGUNDA ETAPA, LOCALIZADA EN AVENIDA PASEO DEL CARACOL Y AVENIDA DE LA PALMA, EN AUTOPISTA MÉXICO QUERÉTARO KM. 172, EN ESTE MUNICIPIO.** -----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento **APRUEBE LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN** del Fraccionamiento Tipo Residencial Campestre denominado San Gil, Sección Bosques, Segunda Etapa, localizada en Avenida Paseo del Caracol y Avenida de La Palma, en Autopista México Querétaro km. 172, en este Municipio de conformidad con el Artículo 192 y demás correlativos del código Urbano del Estado de Querétaro. El cual queda constituido de la siguiente manera: -----

MANZANA 1

No. DE LOTE	SUPERFICIE	%	TIPO DE USO
LOTE 1-a	51.760	0.18	HABITACIONAL
LOTE 2	601.190	2.09	HABITACIONAL
LOTE 3	684.000	2.38	HABITACIONAL
LOTE 4	684.000	2.38	HABITACIONAL
LOTE 5	684.000	2.38	HABITACIONAL
LOTE 6	684.000	2.38	HABITACIONAL
LOTE 7	684.000	2.38	HABITACIONAL
LOTE 8	684.000	2.38	HABITACIONAL
LOTE 9	684.000	2.38	HABITACIONAL
LOTE 10	684.000	2.38	HABITACIONAL
LOTE 11	684.000	2.38	HABITACIONAL
LOTE 12	684.000	2.38	HABITACIONAL
LOTE 13	684.000	2.38	HABITACIONAL

LOTE 14	684.000	2.38	HABITACIONAL
LOTE 15	684.000	2.38	HABITACIONAL
LOTE 16	790.598	2.75	HABITACIONAL
LOTE 17	1,109.408	3.86	HABITACIONAL
LOTE 18	1,182.704	4.12	HABITACIONAL
LOTE 19	921.733	3.21	HABITACIONAL
LOTE 20	756.000	2.63	HABITACIONAL
LOTE 21	756.000	2.63	HABITACIONAL
LOTE 22	756.000	2.63	HABITACIONAL
LOTE 23	756.000	2.63	HABITACIONAL
LOTE 24	756.000	2.63	HABITACIONAL
LOTE 25	756.000	2.63	HABITACIONAL
LOTE 26	756.000	2.63	HABITACIONAL
LOTE 27	756.000	2.63	HABITACIONAL
LOTE 28	756.000	2.63	HABITACIONAL
LOTE 29	756.000	2.63	HABITACIONAL
LOTE 30	756.000	2.63	HABITACIONAL
LOTE 31	756.000	2.63	HABITACIONAL
LOTE 32	756.000	2.63	HABITACIONAL
LOTE 33	1,150.129	4.00	HABITACIONAL
LOTE 34	1,056.800	3.68	HABITACIONAL
LOTE 35	692.639	2.41	HABITACIONAL
LOTE 36	692.639	2.41	HABITACIONAL
LOTE 37	692.639	2.41	HABITACIONAL
LOTE 38	901.750	3.14	HABITACIONAL
TOTAL 1	28,563.99	99.39	HABITACIONAL
DERECHO DE PASO 1	99.233	0.35	AGUA
DERECHO DE PASO 2	76.96	0.27	DRENAJE
TOTAL 2	176.193	0.61	SERVICIOS
GRAN TOTAL MANZANA 1	28,740.18	100.00	

MANZANA 2

No. DE LOTE	SUPERFICIE	%	TIPO DE USO
LOTE 1	1030.221	6.49	HABITACIONAL
LOTE 2	693.000	4.36	HABITACIONAL
LOTE 3	693.000	4.36	HABITACIONAL
LOTE 4	693.000	4.36	HABITACIONAL
LOTE 5	693.000	4.36	HABITACIONAL
LOTE 6	693.000	4.36	HABITACIONAL
LOTE 7	693.000	4.36	HABITACIONAL
LOTE 8	693.000	4.36	HABITACIONAL
LOTE 9	693.000	4.36	HABITACIONAL
LOTE 10	972.840	6.13	HABITACIONAL

LOTE 11	708.701	4.46	HABITACIONAL
LOTE 12	693.000	4.36	HABITACIONAL
LOTE 13	693.000	4.36	HABITACIONAL
LOTE 14	693.000	4.36	HABITACIONAL
LOTE 15	693.000	4.36	HABITACIONAL
LOTE 16	693.000	4.36	HABITACIONAL
LOTE 17	693.000	4.36	HABITACIONAL
LOTE 18	693.000	4.36	HABITACIONAL
LOTE 19	693.000	4.36	HABITACIONAL
LOTE 20	693.000	4.36	HABITACIONAL
LOTE 21	693.000	4.36	HABITACIONAL
LOTE 22	693.000	4.36	HABITACIONAL
TOTAL 1	15,878.762	100.00	HABITACIONAL
GRAN TOTAL MANZANA 2	15,878.76	100.000	

MANZANA 3

No. DE LOTE	SUPERFICIE	%	TIPO DE USO
LOTE 1	1004.440	10.56	HABITACIONAL
LOTE 2	693.000	7.29	HABITACIONAL
LOTE 3	693.000	7.29	HABITACIONAL
LOTE 4	693.000	7.29	HABITACIONAL
LOTE 5	950.073	9.99	HABITACIONAL
LOTE 6	931.649	9.79	HABITACIONAL
LOTE 7	693.000	7.29	HABITACIONAL
LOTE 8	693.000	7.29	HABITACIONAL
LOTE 9	693.000	7.29	HABITACIONAL
LOTE 10	693.000	7.29	HABITACIONAL
LOTE 11	693.000	7.29	HABITACIONAL
LOTE 12	1082.013	11.38	HABITACIONAL
TOTAL 1	9,512.175	100.00	HABITACIONAL
GRAN TOTAL MANZANA 3	9,512.18	100.000	

MANZANA 4

No. DE LOTE	SUPERFICIE	%	TIPO DE USO
LOTE 1	1,139.45	12.17	HABITACIONAL
LOTE 5	397.325	4.24	HABITACIONAL
LOTE 6	583.697	6.23	HABITACIONAL
LOTE 7	546.701	5.84	HABITACIONAL
LOTE 8	535.951	5.72	HABITACIONAL
TOTAL 1	3,203.12	34.20	HABITACIONAL
LOTE 2	2,053.24	21.92	RESERVA
LOTE 3	2,280.61	24.35	RESERVA
LOTE 4	736.265	7.86	RESERVA
TOTAL 2	5,070.119	54.13	RESERVA
AREA VERDE 2	1,092.57	11.67	AREA VERDE
TOTAL 3	1,092.57	11.67	AREA VERDE
GRAN TOTAL MANZANA 4	9,365.81	100.00	

CONCEPTO	M2	%
AREA VENDIBLE		
HABITACIONAL	57,158.046	58.01
RESERVA	5,070.119	5.15
SUBTOTAL	62,228.165	63.155
AREAS VERDES		
AREA VERDE 1	791.815	0.80

AREA VERDE 2	1,092.570	1.11
AREA VERDE 3	1,169.126	1.19
AREA VERDE 4	22172.171	22.50
SUBTOTAL	25,225.682	25.601
VIALIDADES		
AV. DEL SAUZ	6,485.105	6.58
PRIV. CIPRES	1,134.853	1.15
PRIV. CEDRO	2,004.535	2.03
PRIV. DEL SAUZ	1,278.076	1.30
SUBTOTAL	10,902.569	11.065
DERECHOS DE PASO		
DERECHO DE PASO 1	99.233	0.10
DERECHO DE PASO 2	76.96	0.08
SUBTOTAL	176.193	0.179
GRAN TOTAL	98,532.61	100.00

CONCENTRADO DE SECCION BOSQUES SEGUNDA ETAPA-----

MANZANAS	LOTES	USO
MZA. 1	38	HABITACIONAL
MZA. 2	22	HABITACIONAL
MZA. 3	12	HABITACIONAL
MZA. 4	5	HABITACIONAL
MZA. 4	3	RESERVA
EXTRA	4	AREAS VERDES
SUBTOTAL DE LOTES	77	HABITACIONAL
SUBTOTAL DE LOTES	3	RESERVA
TOTAL DE LOTES	80	

Previo a la obtención de la autorización de Venta Provisional de Lotes y conforme al Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el promotor acreditara la transmisión al Municipio de San Juan del Río, Qro., de las áreas de transmisión gratuita según Escritura Pública, pasada ante la Fe del Licenciado CARLOS ANDRES UGALDE RODRIGUEZ, Notario Titular de la Notaría Pública Número Cuatro de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Querétaro, mediante la cual se protocoliza el Acuerdo de Cabildo Oficio SHA/1406/2016 de fecha 11 de Agosto del 2016. Pendiente de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad por lo reciente de su protocolización. -----

Respecto de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y tratadas; la Persona Moral PROMOTORA SAN GIL, S.A. DE C.V., cuenta con su propio sistema operador, por lo que deberá integrar una carpeta técnica en el que se incluyan los estudios de factibilidad de suministro de los servicios mencionados, los proyectos de las redes y aquellos otros estudios en los que se acredite contar con los elementos técnicos y financieros que le permitan asumir las obligaciones para la debida prestación de los servicios. Dichos estudios deberán ser respaldados mediante DICTAMEN TECNICO que para el caso emita la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM). -----

La Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado San Gil, Sección Bosques, Segunda Etapa tendrá vigencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 146 del Código Urbano del Estado de Querétaro, que es de dos años contados a partir del acuerdo que autorice dichos trabajos; en caso que el desarrollador no realice las obras de urbanización en el plazo mencionado, podrá solicitar por escrito a la autoridad competente, previamente a su vencimiento, la renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización; debiendo dictarse resolución, en un término no mayor a treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que fue recibida la solicitud. -----

La calidad y correcta ejecución de las Obras de Urbanización quedarán bajo la responsabilidad del Arq. Héctor Adrián Ferriz Reyes, Cédula Profesional 1372102, Registro del Colegio de Arquitectos de San Juan del Río CASJRAC-00-036, Director Responsable de Obra y del Propietario PROMOTORA SAN GIL, S.A. DE C.V, lo anterior de conformidad con los artículos 405, 412 fracción I, 417 fracción II, del Reglamento de Construcción del Municipio de San Juan del Río Qro. -----

NOMENCLATURA. -----

APRUEBE Y RECONOZCA LA NOMENCLATURA Y NÚMEROS OFICIALES del mencionado Fraccionamiento según Visto Bueno al Proyecto de Nomenclatura y Números Oficiales del Fraccionamiento Tipo Residencial Campestre denominado San Gil, Sección Bosques, Segunda Etapa, aprobado mediante Oficio No. SEDESUM/390/2016 de fecha 22 de Noviembre del 2016. -----

AUTORIZACION DE VENTA DE LOTES. -----

APRUEBE LA AUTORIZACION DE VENTA DE LOTES del Fraccionamiento Tipo Residencial denominado San Gil, Sección Bosques, Segunda Etapa, localizada en Avenida Paseo del Caracol y Avenida de La Palma, en Autopista México Querétaro km. 172, en este Municipio; de conformidad con el Artículo 197 y demás correlativos del código Urbano del Estado de Querétaro, siempre y cuando se cumplan las siguientes: -----

CONDICIONANTES: -----

a) Presentar el DICTAMEN TECNICO de parte de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal respecto del Sistema Operador de los Servicios de suministro de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y tratadas. -----

b) La persona moral denominada PROMOTORA SAN GIL, S.A. DE C.V, deberá depositar una póliza de fianza por la cantidad de \$763,259.16 (setecientos sesenta y tres mil doscientos cincuenta y nueve pesos 16/100 m.n.) para garantizar en favor de Municipio de San Juan del Río, Querétaro, a partir del acuerdo que autorice el presente, la correcta ejecución y los vicios ocultos en la construcción de dichas obras. El valor antes descrito equivale al diez por ciento del presupuesto total de las obras de urbanización y tendrá la misma vigencia que la establecida en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización contabilizada a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubrir las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo señalado. -----

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen **SE AUTORIZA: LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN; LA NOMENCLATURA Y NÚMEROS OFICIALES y LA AUTORIZACION DE VENTA DE LOTES** del Fraccionamiento Tipo Residencial denominado San Gil, Sección Bosques, Segunda Etapa, localizada en Avenida Paseo del Caracol y Avenida de La Palma, en Autopista México Querétaro km. 172, en este Municipio. -----

TRANSITORIOS-----

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al **C. ORLANDO ALBERTO LIZAMA GARMA y/o C. CARLOS SOLÓRZANO VELASCO**, Representantes Legales de la persona moral denominada **"PROMOTORA SAN GIL S.A DE C.V"**. -----

SEGUNDO.- Así mismo se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento notifique la presente resolución a la Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal, para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar. -----

TERCERO.- El presente acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por dos veces a costa del promovente, mediando un plazo mínimo de seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación, lo anterior de acuerdo a lo establecido en los artículos 186 y 189 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Así mismo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y los artículos 152, 156 fracción IX, 158, 159,164 y demás relativos y aplicables al Código Urbano del Estado de Querétaro, vigente. -----

CUARTO.- El presente acuerdo deberá ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por dos veces, a costa del promovente y para conocimiento general, mediando un plazo mínimo de seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación, lo anterior de acuerdo a lo establecido en los artículos 186 y 189 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, así como el artículo 5 del Reglamento de Gaceta Municipal. -----

QUINTO.- Una vez aprobado el presente Dictamen remitase el expediente a la Secretaría del H. Ayuntamiento como asunto totalmente concluido. -----

ATENTAMENTE-----

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO-----

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA-----

LIC. GUILLERMO VEGA GUERRERO-----

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y-----

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA-----

SINDICO MARCIA SOLORZANO GALLEGO-----

SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA-----

REGIDORA CELIA GUADALUPE ROJAS FLORES-----

SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE-----

DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA-----

HOJA QUE CONTIENE LAS FIRMAS DEL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, RESPECTO DEL ESCRITO SUSCRITO POR EL ING. ORLANDO ALBERTO LIZAMA GARMA, APODERADO LEGAL DE PROMOTORA SAN GIL S.A DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA AUTORIZACIÓN DE VENTAS DEFINITIVAS PARA EL FRACCIONAMIENTO TIPO RESIDENCIAL CAMPESTRE DENOMINADO SAN GIL, SECCIÓN BOSQUES SEGUNDA ETAPA, LOCALIZADA EN AVENIDA PASEO DEL CARACOL Y AVENIDA DE LA PALMA, EN AUTOPISTA MÉXICO QUERÉTARO KM. 172, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERETARO."-----

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ SUS EFECTOS LEGALES EL MISMO DÍA DE SU APROBACIÓN.-----

TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL C. ORLANDO ALBERTO LIZAMA GARMA Y/O C. CARLOS SOLÓRZANO VELASCO, REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PROMOTORA SAN GIL S.A DE C.V."; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CUARTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 131 FRACCIONES II Y V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. Y ARTÍCULO 5 FRACCIONES II Y V DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 186 Y 189 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO, A COSTA DEL SOLICITANTE, POR DOS VECES EN LA GACETA MUNICIPAL

PARA SU OBSERVANCIA GENERAL, MEDIANDO UN PLAZO MÍNIMO DE SEIS DÍAS NATURALES ENTRE CADA UNA, SIN CONTAR EN ELLOS LOS DE LA PUBLICACIÓN, TODAS Y CADA UNA DE ESTAS PUBLICACIONES EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES, CONTADOS PARA LA PRIMER PUBLICACIÓN.-----

QUINTO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO POR DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, “LA SOMBRA DE ARTEAGA” PARA CONOCIMIENTO GENERAL, A COSTA DEL SOLICITANTE; CON UN INTERVALO DE SEIS DÍAS NATURALES, ENTRE CADA PUBLICACIÓN SIN CONTAR EL DÍA DE LA PUBLICACIÓN RESPECTIVA; CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, Y DE LAS CUALES REMITIRÁ COPIA A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARA SU CONOCIMIENTO Y ARCHIVO, Y EN CASO DE INCURRIR EN FALTA DE LAS PUBLICACIONES REFERIDAS, SERÁ REVOCADA LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA EN LOS TÉRMINOS DE LEY, TODO ELLO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y 152, 156 FRACCIÓN IX, 158, 159, 164, 186, 189, 527, 528, 529, 530, 531, 532 Y 533 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

SEXTO.- EL SOLICITANTE DEBERÁ CUMPLIR CON LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR CUANTO VE A LA AUTORIZACIÓN DE VENTA DE LOTES, ASIMISMO SI LAS CONDICIONES HECHAS NO SON CUMPLIDAS, EL ACUERDO DE CABILDO, QUEDARÁ SIN EFECTOS; HACIÉNDOSE ACREEDOR EL SOLICITANTE, A LAS SANCIONES QUE SE SEÑALAN EN LOS ARTÍCULOS 527, 528, 529, 530, 531, 532 Y 533 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO. LAS CUALES SE INSERTAN A CONTINUACIÓN:-----

“RESOLUTIVO SEGUNDO.- La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento **APRUEBE**-----
“-----

AUTORIZACION DE VENTA DE LOTES.-----

APRUEBE LA AUTORIZACION DE VENTA DE LOTES del Fraccionamiento Tipo Residencial denominado San Gil, Sección Bosques, Segunda Etapa, localizada en Avenida Paseo del Caracol y Avenida de La Palma, en Autopista México Querétaro km. 172, en este Municipio; de conformidad con el Artículo 197 y demás correlativos del código Urbano del Estado de Querétaro, siempre y cuando se cumplan las siguientes-----

CONDICIONANTES:-----

a) Presentar el DICTAMEN TECNICO de parte de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal respecto del Sistema Operador de los Servicios de suministro de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y tratadas.-----

b) La persona moral denominada PROMOTORA SAN GIL, S.A. DE C.V, deberá depositar una póliza de fianza por la cantidad de \$763,259.16 (setecientos sesenta y tres mil doscientos cincuenta y nueve pesos 16/100 m.n.) para garantizar en favor de Municipio de San Juan del Río, Querétaro, a partir del acuerdo que autorice el presente, la correcta ejecución y los vicios ocultos en la construcción de dichas obras. El valor antes descrito equivale al diez por ciento del presupuesto total de las obras de urbanización y tendrá la misma vigencia que la establecida en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización contabilizada a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubrir las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo señalado.”-----

SÉPTIMO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO, PARA QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES INSERTADAS EN EL RESOLUTIVO SEXTO DEL PRESENTE ACUERDO Y A SU VEZ INFORME A LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO SI SE DIÓ CUMPLIMIENTO; DE IGUAL FORMA SE LE ENVÍA PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

OCTAVO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO

PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL PROPIETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 189 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADO DE REFERIR.-----

NOVENO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DELEGACIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD; Y A LA AUTORIDAD QUE FUERE PROCEDENTE, LO ACORDADO POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. CUERPO COLEGIADO, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-----

DÉCIMO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; ASÍ COMO A LA TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

DÉCIMO PRIMERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, PARA QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DEL RESOLUTIVO SEXTO DEL PRESENTE ACUERDO; ASÍ COMO PARA QUE INFORME A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y A SU VEZ REMITA EL RECIBO QUE RESPALDE DICHO CUMPLIMIENTO; ASIMISMO SE LE ENVÍA PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL FRACCIONADOR QUEDA EN EL ENTENDIDO Y CONOCIMIENTO DE QUE HASTA EN TANTO NO SE HAGA ENTREGA DEL FRACCIONAMIENTO AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A SU ENTERA SATISFACCIÓN Y DANDO ENTERO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, **LA PERSONA MORAL DENOMINADA “PROMOTORA SAN GIL, S.A. DE C.V.”** SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE DEL OTORGAMIENTO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A LOS HABITANTES DEL FRACCIONAMIENTO **“TIPO RESIDENCIAL CAMPESTRE DENOMINADO SAN GIL, SECCIÓN BOSQUES, SEGUNDA ETAPA”**; Y QUE EN ESTE ACUERDO HA SIDO AUTORIZADO, LOS CUALES CONSISTEN EN: ALUMBRADO PÚBLICO, AGUA POTABLE, SERVICIO DE LIMPIA, REPARACIÓN DE CALLES, BANQUETAS Y GUARNICIONES, SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD A LOS HABITANTES DE DICHO FRACCIONAMIENTO.— LO ANTERIOR Y DADO QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL ES LA ÚNICA FACULTADA PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ANTES REFERIDOS, POR LO QUE LA PERSONA MORAL DE REFERENCIA; DEBERÁ CELEBRAR CONVENIO ANTE LAS DIFERENTES ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEPENDIENTES DE ÉSTE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL COMO SON: LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PRESENTE PUNTO RESOLUTIVO; ASÍ COMO CON LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL “JAPAM”, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-----

DÉCIMO TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO, AL SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, ASÍ COMO AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y AL DIRECTOR DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL "J.A.P.A.M."; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR; ASÍ COMO PARA QUE LA ÚLTIMA DEPENDENCIA REFERIDA, FIJE LOS LINEAMIENTOS Y NORMAS, A SU ENTERA SATISFACCIÓN, CON EL FRACCIONADOR.-----

DÉCIMO CUARTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-----

**ATENTAMENTE
"CUMPLIENDO CONTIGO"**

**LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
ADMINISTRATIVO SGA/3717/2017
ASUNTO: CERTIFICACIÓN DE ACUERDO

Tequisquiapan, Qro., 20 de junio de 2017.

EL CIUDADANO HÉCTOR CARBAJAL PERAZA, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:

QUE MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2017, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., EN EL TERCER PUNTO INCISO B) DEL ORDEN DEL DÍA, EMITIÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- POR UNANIMIDAD CON CATORCE VOTOS A FAVOR; CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 38 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 54, 55, 56, 195 AL 203 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN; 20, 44, 87 Y 114 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO; **SE APRUEBA EL DIAGNOSTICO PARTICIPATIVO, REQUISITO PARA QUE EL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO SE INCORPORA A LA RED QUERETANA DE MUNICIPIOS POR LA SALUD**, MISMO QUE SE INSERTA A LA LETRA, A PARTIR DE SUS CONSIDERANDOS, RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:

“CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Salud Pública y Prevención Social, es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre el “oficio No. **PM/752/2017** de fecha **14 de junio de 2017**, signado por el **C. Raúl Orihuela González**, Presidente del Comité Municipal de Salud, mediante el cual solicita **se someta a la aprobación del Honorable Ayuntamiento el Diagnóstico Participativo, requisito para que el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro se incorpore a la RED QUERETANA de Municipios por la Salud**”, de conformidad con lo establecido por los artículos 35 fracción IV y 114 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 12 y 13 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, se toma en consideración que el **C. Raúl Orihuela González**, ha acreditado estar legitimado para dar el impulso procesal necesario al procedimiento administrativo en su carácter de Presidente del Comité Municipal de Salud.

TERCERO.- Que para que los integrantes de la Comisión de Salud Pública y Prevención Social, tuviesen el conocimiento exacto y se realizara el análisis correspondiente del presente asunto, se tomaron en cuenta los diversos documentos relacionados con la RED QUERETANA de Municipios por la salud; además de que existen agregadas al expediente la Constitución del Comité Municipal de Salud, el listado de los participantes de Entornos y Comunidades Saludables, y los objetivos y actividades a realizar dentro del Plan de Trabajo.

Que en atención a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden, ésta Comisión de Desarrollo Agropecuario, Fomento Económico, Comercio e Industria, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 110 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, somete a consideración de este H. Ayuntamiento, el presente:

En atención a los razonamientos expuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, esta Comisión de Salud Pública y Prevención Social **EMITE EL PRESENTE DICTAMEN** al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Esta Comisión de Salud Pública y Prevención Social es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre la solicitud realizada por el C. Raúl Orihuela González, Presidente del Comité Municipal de Salud, mediante el cual solicita se someta a la aprobación del Honorable Ayuntamiento el Diagnóstico Participativo, requisito para que el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro se incorpore a la RED QUERETANA de Municipios por la Salud.

SEGUNDO.- Esta Comisión de Salud Pública y Prevención Social **APRUEBA** y propone al Honorable Ayuntamiento **APROBAR** el siguiente **Diagnóstico Participativo, requisito para que el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro se incorpore a la RED QUERETANA de Municipios por la Salud:**

Plan de Trabajo Participativo

DATOS DE IDENTIFICACIÓN				
Estado	Jurisdicción Sanitaria	Municipio	Localidad	Unidad de Salud
Querétaro	San Juan del Río	Tequisquiapan		EMSA Tequisquiapan
Clave del Estado	Nº de Jurisdicción Sanitaria	Código del Municipio	Clave de la Localidad	CLUES
002	Nº 2			

Problema Priorizado	Objetivo	Actividad	Responsable	Fecha		Metas
				Inicio	Termino	
Perros callejeros	Disminuir la población canina en situación de calle	- Campaña de sensibilización para la tenencia responsable de mascotas. - Campañas de esterilización canina.	- Centro de control animal - Integrantes del Comité de Salud. - Población	Febrero 2017	Septiembre 2018	1 Taller mensual de Capacitación en cada Centro de Salud. 2 Campañas anuales de Esterilización canina
Drogadicción	Disminuir la prevalencia e incidencia de caso de drogadicción en grupos de riesgo (adolescentes)	- Campañas de sensibilización sobre drogadicción y su impacto en salud, Familia y Comunidad	- Integrantes del Comité de Salud. - Participación de UNE (Centro Nueva Vida Tequisquiapan) - Participación Módulos del Adolescente - Población	Febrero 2017	Septiembre 2018	1 Taller mensual de capacitación en cada centro de salud y/o escuelas secundarias. 2 Campañas anuales que sensibilicen en escuelas con Caso-Testimonio de recuperación.

Embarazo en Adolescentes	Disminuir la incidencia de embarazadas adolescentes. Incrementar usuarias adolescentes en métodos de anticoncepción.	- Campañas de sensibilización sobre el embarazo adolescente, su impacto en salud, familia y comunidad, en escuelas de nivel medio superior.	- Integrantes del Comité de Salud- Participación de UNE (Centro Nueva Vida Tequisquiapan) - Participación Módulos del Adolescente- Promotores de Planificación. - Población. - Escuelas de medio superior	Febrero 2017	Septiembre 2018	1 Taller mensual de Capacitación en cada centro de Salud y/o escuelas secundarias. 2 Ferias de Salud anuales de Métodos Anticonceptivos. Cobertura de 85% de población adolescente como usuarias de métodos anticoncepción en los Centros de Salud
Falta de drenaje	Implementación/ampliación del sistema de drenaje en las comunidades sin servicio.	-Gestión y seguimiento de la ampliación de sistemas de drenaje	- Integrantes del comité de salud. - Autoridades auxiliares locales	Febrero 2017	Septiembre 2018	Pendiente de coordinar con el Plan de Desarrollo Municipal, la ampliación de infraestructura
Falta de Red de agua	Implementación/ampliación del sistema de agua potable en las comunidades sin servicio	- Gestión y seguimiento de la ampliación de red de agua potable	- Integrantes del Comité de Salud. - Autoridades auxiliares locales	Febrero 2017	Septiembre 2018	Pendiente Coordinar con el Plan de Desarrollo Municipal la ampliación de infraestructura

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye al Secretario General del Ayuntamiento para que notifique de manera persona al C. Raúl Orihuela González, Presidente del Comité Municipal de Salud, el acuerdo que derive del presente dictamen para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El presente acuerdo deberá ser publicado en la Gaceta Municipal de Tequisquiapan, Querétaro, por una sola vez y por una ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", para conocimiento general.

TERCERO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría General del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.

ATENTAMENTE

Gobierno que SI cumple

**H. AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.
COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA Y PREVENCIÓN SOCIAL**

C. Ma. Elizabeth Carbajal Peraza

Regidora Municipal y
Presidenta de la Comisión de Salud Pública y Prevención Social
Rúbrica

C. Mónica Calixto Mejía

Regidora Municipal e
Integrante de la Comisión de Salud Pública y Prevención Social
Rúbrica

C. Christian Orihuela Gómez

Regidor Municipal e
Integrante de la Comisión de Salud Pública y Prevención Social
Rúbrica

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE NOTIFIQUE EL PRESENTE ACUERDO, A LOS CC. RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ, PRESIDENTE DEL COMITÉ MUNICIPAL DE SALUD Y AL DR. JOVANNI GONZÁLEZ NAVA, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE SALUD.

TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8 FRACCIONES II Y V DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO; PARA CONOCIMIENTO GENERAL.

.....
EN LA CIUDAD DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE. -----

C. HÉCTOR CARBAJAL PERAZA
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2015-2018
TEQUISQUIAPAN, QRO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LIC. ANTONIO DE SANTIAGO HERNÁNDEZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de junio de dos mil diecisiete, el H. Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, Qro., aprobó por **UNANIMIDAD**, el Acuerdo relativo al "**Proyecto de Ley que reforma el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en Materia de Mecanismos de Participación Ciudadana**", a efecto de informar a la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro el sentido de voto de éste Municipio, para efectos del segundo párrafo del artículo 82, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; el cual señala: Los Ayuntamientos deberán fundar y motivar el sentido de su voto, mismo que podrá ser a favor o en contra.

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política del estado de Querétaro es la Norma Fundamental del Estado, la cual, dependiendo de las necesidades y circunstancias que prevalezcan en el Estado, podrá ser adicionada o reformada, conforme a lo establecido en su artículo 39.
2. Que para la procedencia de las citadas adiciones o reformas, se requiere la aprobación del Constituyente Permanente consistente en las dos terceras partes del número total de integrantes de la Legislatura del Estado y el voto favorable de las dos terceras partes de los Ayuntamientos.
3. Que el voto que emitan los Ayuntamientos podrá ser a favor o en contra, debiendo de fundar y motivar el sentido del mismo, y deberán ser convocados por la Legislatura del Estado a participar en sus trabajos de estudio y dictamen.
4. Que se ha recibido en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 12 de junio de dos mil diecisiete, oficio suscrito por los Dip. Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, Presidenta de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, y el Dip. Juan Luis Iñiguez Hernández, primer secretario, mediante el cual notifica y remite a éste H. Ayuntamiento de Tolimán, Qro. el "**Proyecto de Ley que reforma el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en Materia de Mecanismos de Participación Ciudadana**", para efectos de lo dispuesto en los artículos 39, de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.
5. Que mediante oficio número S.H.A./0250/2017 de fecha 14 de junio de 2017, el C. Lic. Antonio de Santiago Hernández, Secretario del Ayuntamiento, por instrucciones del C. Lic. Luis Rodolfo Martínez Sánchez, Presidente Municipal y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 27, 28 y 29, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, Qro., remitió a la Comisión de Gobernación el oficio de fecha 30 de mayo de dos mil diecisiete, suscrito por los Dip. Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, y Dip. Juan Luis Iñiguez Hernández, Primer Secretario, mediante el cual remite al Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, Qro., el "**Proyecto de Ley que reforma el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en Materia de Mecanismos de Participación Ciudadana**", solicitando se informe a dicho Poder Legislativo el sentido de voto de éste Municipio: ello a efecto de que se emita Dictamen de Comisión correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por **UNANIMIDAD** de votos, por los miembros presentes del H. Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, Qro., en Sesión Ordinaria No. 42 de fecha 27 de junio de dos mil diecisiete, el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO. El H. Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, Qro., conforme a lo establecido en los Artículos 39 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, manifiesta su voto a favor del "**Proyecto de Ley que reforma el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en Materia de Mecanismos de Participación Ciudadana**", que es parte integrante del presente y se adjunta como anexo único, en razón de que la reforma propuesta tiene por objeto reformar el sexto párrafo, y se adiciona el séptimo párrafo al artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTICULO 7. La Soberanía del...

Lo partidos políticos...

Los Ciudadanos podrán...

El derecho de...

El Estado reconoce el derecho de los ciudadanos de ejercer la participación ciudadana a través de mecanismos como plebiscito, referéndum, iniciativa ciudadana, revocación de mandato, consulta vecinal, obra pública con participación ciudadana, el presupuesto participativo y cabildo abierto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los poderes del Estado, los municipios y los organismos autónomos, en su ámbito de competencia, regularán aquellos instrumentos encaminados a fomentar el desarrollo de conocimientos y capacidades en los individuos para ejercer plenamente sus derechos, participar y vivir en democracia.

TRANSITORIOS

Primero. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita la Certificación correspondiente del presente Acuerdo a la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Segundo. Se ordena la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SE EXTIENDE LA PRESENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 27 VEINTISIETE DE JUNIO DE 2017, DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE TOLIMÁN, QUERÉTARO, DOY FE.

LIC. ANTONIO DE SANTIAGO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO.
Rúbrica

CERTIFICACION

EN LA CIUDAD DE TOLIMÁN, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS 27 VEINTISIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EL C. **LIC. ANTONIO DE SANTIAGO HERNÁNDEZ**, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:** QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA CERTIFICADA DEL ACUERDO RELATIVO AL "PROYECTO DE LEY QUE REFORMA EL ARTICULO 7 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA", APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTREGANTES PRESENTES, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 42, EN EL PUNTO No. III, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO., EN FECHA 27 DE JUNIO DE 2017, EL CUAL CONSTA DE TRES (03) FOJAS UTILES. **DOY FE.---**

A T E N T A M E N T E
"ALIANZA PARA EL PROGRESO DE TODOS"

LIC. ANTONIO DE SANTIAGO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE TOLIMÁN, QUERÉTARO.
ADMINISTRACIÓN 2015-2018
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LIC. ANTONIO DE SANTIAGO HERNÁNDEZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de junio de dos mil diecisiete, el H. Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, Qro., aprobó por **UNANIMIDAD**, el Acuerdo relativo al "**Proyecto de Ley que reforma el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en Materia de Candidaturas para Jóvenes**", a efecto de informar a la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro el sentido de voto de éste Municipio, para efectos del segundo párrafo del artículo 82, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; el cual señala: Los Ayuntamientos deberán fundar y motivar el sentido de su voto, mismo que podrá ser a favor o en contra.

CONSIDERANDO

- 1. Que la Constitución Política del estado de Querétaro es la Norma Fundamental del Estado, la cual, dependiendo de las necesidades y circunstancias que prevalezcan en el Estado, podrá ser adicionada o reformada, conforme a lo establecido en su artículo 39.*
- 2. Que para la procedencia de las citadas adiciones o reformas, se requiere la aprobación del Constituyente Permanente consistente en las dos terceras partes del número total de integrantes de la Legislatura del Estado y el voto favorable de las dos terceras partes de los Ayuntamientos.*
- 3. Que el voto que emitan los Ayuntamientos podrá ser a favor o en contra, debiendo de fundar y motivar el sentido del mismo, y deberán ser convocados por la Legislatura del Estado a participar en sus trabajos de estudio y dictamen.*
- 4. Que se ha recibido en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 12 de junio de dos mil diecisiete, oficio suscrito por los Dip. Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, Presidenta de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, y el Dip. Juan Luis Iñiguez Hernández, primer secretario, mediante el cual notifica y remite a éste H. Ayuntamiento de Tolimán, Qro. el "**Proyecto de Ley que reforma el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en Materia de Candidaturas para Jóvenes**", para efectos de lo dispuesto en los artículos 39, de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.*
- 5. Que mediante oficio número S.H.A./0250/2017 de fecha 14 de junio de 2017, el C. Lic. Antonio de Santiago Hernández, Secretario del Ayuntamiento, por instrucciones del C. Lic. Luis Rodolfo Martínez Sánchez, Presidente Municipal y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 27, 28 y 29, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, Qro., remitió a la Comisión de Gobernación el oficio de fecha 30 de mayo de dos mil diecisiete, suscrito por los Dip. Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, y Dip. Juan Luis Iñiguez Hernández, Primer Secretario, mediante el cual remite al Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, Qro., el "**Proyecto de Ley que reforma el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en Materia de Candidaturas para Jóvenes**", solicitando se informe a dicho Poder Legislativo el sentido de voto de éste Municipio: ello a efecto de que se emita Dictamen de Comisión correspondiente.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por **UNANIMIDAD** de votos, por los miembros presentes del H. Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, Qro., en Sesión Ordinaria No. 42 de fecha 27 de junio de dos mil diecisiete, el siguiente:

ACUERDO:

UNICO. El H. Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, Qro., conforme a lo establecido en los Artículos 39 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, manifiesta su voto a favor del "**Proyecto de Ley que reforma el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en Materia de Candidaturas para Jóvenes**", que es parte integrante del presente y se adjunta como anexo único, en razón de que la reforma propuesta tiene por objeto adicionar un nuevo párrafo tercero, recorriéndose en su orden los subsecuentes del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTICULO 7. La Soberanía del...

Lo partidos políticos...

Las fórmulas de candidatos de mayoría relativa a diputados y, regidores y síndicos en conjunto en los municipios, el 10% de estas candidaturas como mínimo deberán ser para personas que ostenten la calidad de jóvenes, en los términos que establezca la Ley.

Los ciudadanos podrán...

El derecho de...

La Ley regulará...

TRANSITORIOS

Primero. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita la Certificación correspondiente del presente Acuerdo a la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Segundo. Se ordena la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SE EXTIENDE LA PRESENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 27 VEINTISIETE DE JUNIO DE 2017, DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE TOLIMÁN, QUERÉTARO, DOY FE.

**LIC. ANTONIO DE SANTIAGO HERNÁNDEZ
 SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
 DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

 EN LA CIUDAD DE TOLIMÁN, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS 27 VEINTISIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EL C. **LIC. ANTONIO DE SANTIAGO HERNÁNDEZ**, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:** QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA CERTIFICADA DEL ACUERDO RELATIVO AL "PROYECTO DE LEY QUE REFORMA EL ARTICULO 7 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE CANDIDATURAS PARA JÓVENES", APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTREGANTES PRESENTES, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 42, EN EL PUNTO No. IV, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO., EN FECHA 27 DE JUNIO DE 2017, EL CUAL CONSTA DE TRES (03) FOJAS UTILES. **DOY FE.**-----

A T E N T A M E N T E

"ALIANZA PARA EL PROGRESO DE TODOS"

**LIC. ANTONIO DE SANTIAGO HERNÁNDEZ
 SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
 DE TOLIMÁN, QUERÉTARO.
 ADMINISTRACION 2015-2018**

Rúbrica

**COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
 "LA SOMBRA DE ARTEAGA"**

*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	\$ 47.18
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	\$ 141.54

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.